This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 6404.5

Harvard College Library

FROM THE FUND BEQUEATHED

BY

CHARLES SUMNER

(Class of 1830)

SENATOR FROM MASSACHUSETTS

"For books relating to Politics and Fine Arts."

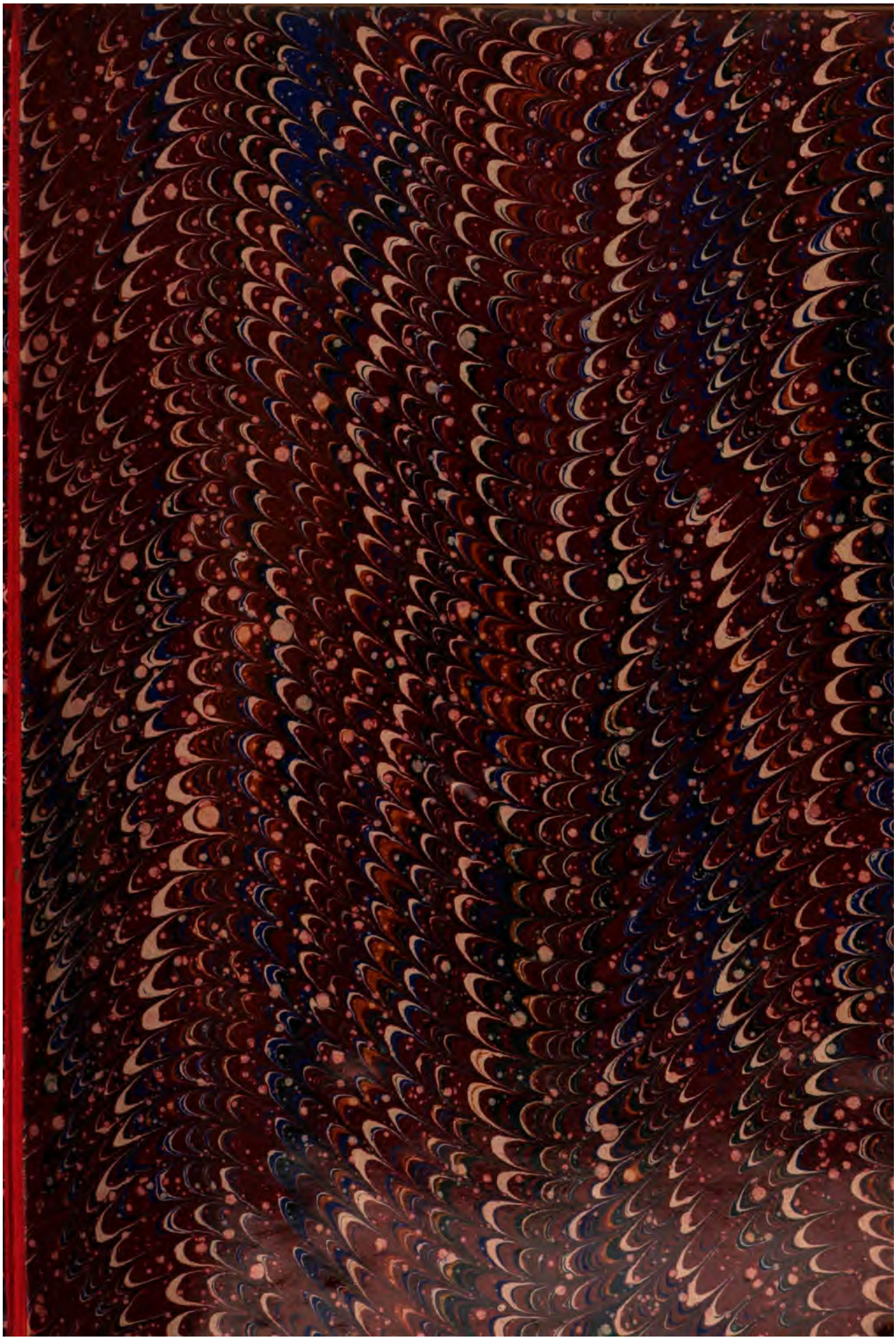

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXV

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XV

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1908

SA64045

HARVARD COLLEGE
FEB 4 1909
LIBRARY

Summer fund

ACTAS

DEL

CABILDO DE SANTIAGO

1655

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Fiel ejecutor.—Este día, de común acuerdo, de pedimiento de el señor alguacil mayor, se nombró por fiel ejecutor al capitán don Francisco Maldonado, regidor, por estar para hacer ausencia el señor alguacil mayor, y que sirva el turno cuando tocare al dicho capitán don Francisco Maldonado; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Sobre peticiones.—Este día, en conformidad de que el señor maestre de campo Jerónimo de Miranda, procurador general, presen-

tó petición ante los señores de la Real Audiencia en razón de la elección de el procurador general, y dice en ella que el abogado de la ciudad no le quiso hacer peticiones en cosas que importaban mucho al bien de esta ciudad, y para que se ponga el remedio necesario, el dicho procurador general diga las causas en que no quiso el dicho procurador general, digo, abogado, hacer las dichas peticiones, que la que presentó mandaron los señores de la Real Audiencia dar vista á este Cabildo.

Y habiéndole notificado lo arriba proveído al dicho procurador general, dijo que por escripto lo daría.

SOBRE ELECCIÓN DE PROCURADOR GENERAL.—Este día acordaron que los señores de este Cabildo, para el miércoles en la tarde, á las cuatro de ella, estén juntos para la eleción de procurador general, con apercibimiento que se hará nombramiento sin el regidor que faltare.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Pedro de Amasa.— Don Francisco Maldonado.— Don Bernardino Liñán de Vera.—Don Francisco Cortés de Monroy.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

RECIBIMIENTO DE ALCALDE.—Este día pareció en este cabildo el señor maestre de campo don Francisco Briseño, vecino encomendero, al calde electo; y habiendo aceptado el dicho cargo y presentado su título y testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo; y fecho el juramento acostumbrado, fué recibido por tal alcalde y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia, y se le entregó la llave de el archivo.

SOBRE ELECCIÓN DE PROCURADOR GENERAL.—Y acordaron que para el sábado se haga la eleción de procurador general de esta ciudad, que son diez y seis de éste, á las cuatro de la tarde; y se difiere por

no haber venido y se aguarda al capitán don Jusefe de Guzmán, regidor, que se aguarda, y que venga, ó nó, con los que vinieren se hará la elección á la dicha hora.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Amasa.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí. *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1655.

Recibimiento de regidor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde pareció el capitán don Jusefe de Guzmán, regidor electo.

Y habiendo aceptado el dicho cargo y traído testimonio de haber pagado la medianata y fecho el juramento acostumbrado y prometido guardar el secreto de este Cabildo, pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio; y Su Señoría, visto el dicho testimonio, juramento y título, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio.

Sobre elección de procurador general.—Este día se difirió el cabildo que estaba mandado hacer hoy dicho día, para cuando convenga, por haber yo el escribano hecho saber á Su Señoría un decreto de los señores de la Real Audiencia en un pedimiento de el señor fiscal, en que mandan se difiera la eleción de procurador general hasta haber dado á su merced testimonio de lo proveído por el Cabildo en la dicha razón y respondido esta Ciudad, y que el procurador general responda al dicho pedimiento y lo solicite el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, regidor de esta ciudad.

Y lo firmaron.

Licencias.—Este día se dió licencia á los señores capitanes don Francisco de Eraso y don Pedro de Amasa para hacer ausencia á sus estancias, por quince días á cada uno.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Ba-

rambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—DonDiego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado en veinte y dos de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día se mandó que el señor procurador general saque los autos de la unión de armas y el auto de los oficiales reales y los lleve al abogado para que se vea el estado que tienen y se prosiga en ella.

SOBRE LAS PULPERÍAS.—Este día se acordó que el señor procurador general haga sacar un tanto de la cédula real que vino para las pulperías y de el auto que proveyeron los señores de la Real Audiencia en razón de las pulperías y á quien toca el visitarlas, y el mayordomo pague lo que costare;—las pulperías de cosecheros.

LICENCIA.—Este día se le dió licencia al señor don Francisco Cortés para ir á su estancia por tiempo de quince días.

Con lo que se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 ENERO DE 1655.

PÉRDIDA DE DINERO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago Chille, en veinte y seis días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciu-

dad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se leyó una carta del contador Felipe de Mieres y Espinosa, vecino de los Reyes, en que avisa cómo en la capitana de la armada real había remitido los seiscientos pesos que esta ciudad había remitido á don Grabiel de Zúñiga y en segudo lugar á don Francisco de Madrigal, habían corrido fortuna con la dicha nao y que esperaba en Dios se salvarían y no peligraría todo; á la cual se le mandó reponder.

SOBRE LA VENIDA DEL DOCTOR HAZAÑA.—Este día se recibió carta de el señor doctor Hazaña, oidor, que viene á esta Real Audiencia, y á que vaya á darle la bienvenida nombraron á los señores alguacil mayor y alférez mayor de esta ciudad.

SOBRE PREDICADOR.—Este día acordaron que se pida al muy reverendo padre fray Diego Briseño tenga gusto de predicar en la capilla de el señor San Antonio esta cuaresma, y se comete al señor maestre de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, para que se lo pida á su paternidad y se le satisfaga por los señores regidores á rata.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA LIMPIA CONCEPCIÓN.—En este cabildo se trató que, atento á que el año pasado propuso en este Cabildo el señor don Antonio Rodríguez de Ovalle, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo en todas las más ciudades de la cristiandad se había prometido. con juramento, defender la limpieza de la Limpia Concepción de la Virgen, Nuestra Señora; y que importaría al bien y conservación de esta república que una obra tan pía, justa y santa y devota, se haga por esta ciudad y sus Cabildos, por lo cual acordaron que el señor alcalde don Jerónimo Hurtado de Mendoza y el señor capitán don

Diego de Aguilar y Maqueda, regidor, traten con los señores de el Cabildo Eclesiástico lo que se deba hacer y cuando se hará la dicha promesa y en la forma que se deba hacer, y lo que acordaren se ejecute.

LICENCIA.—Este día se le dió licencia al señor don Bernardino de Vera para hacer ausencia por un mes, por irse á casar á la liga *(sic)*.

QUE SE HAGA VISITA Á LA BOTICA.—Este día se acordó que el señor corregidor haga visita de la botica, por quejas que ha dado el señor procurador general.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Baramhio.—Don Francisco de Eraso.

LICENCIA.—Asimismo se le dió licencia por dos meses al capitán don Josefe de Guzmán, y lo volvieron á firmar.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL MÉDICO.—En este cabildo se leyó una petición de el doctor don Diego Enríquez Sotelo, médico de esta ciudad, en que pide se le pague el resto de el ayuda de costa que se le mandó y no ha pagado y que pasa muchas necesidades; que Su Señoría, pues le trajo, se sirva de darle para la costa de irse á la ciudad de los Reyes, y otras cosas, y acordaron que el señor don Jerónimo Hurtado, alcalde ordinario, y el señor don Francisco de Eraso, regidor, traten con el dicho dotor la forma que se podrá tener para que tenga comodidad y no se vaya; y lo que conviniere se trate en este Cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar*

de Ahumada Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 5 FEBRERO DE 1655.

SOBRE ELECCIÓN DE ALCALDE DE AGUAS, SÍNDICO Y FIELES DE PESOS Y MEDIDAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, por haberse citado y señalado este día para hacer la elección de alcalde de aguas, síndico de esta ciudad y de fieles de ella, y se hizo en la manera siguiente:

VOTO DE DON FRANCISCO PEDRAZA.—Y por estar falto de salud don Francisco Pedraza, receptor de penas de cámara, se acordó vaya á pedir su voto por orden de este Cabildo, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor, y yo el escribano; y habiéndole dado, cerrado y sellado, y abierto, visto con los demás, salieron eligidos en la manera siguiente:

Para alcalde de aguas el capitán Juan de el Campo con seis votos, habiendo tenido el capitán Pedro de Miranda uno y cuatro el capitán Jusefe de Toledo.

Y el capitán Diego de Requena salió por síndico-mayordomo con seis votos, y tuvo dos el capitán Bartolomé Fernández Guerra y el capitán Jusefe de Toledo, dos.

De común acuerdo salié reeligido Lorenzo de Agurto con todos los votos y Juan de Lepe con nueve, por fiel de las pesas y medidas, de barro y madera, y mandaron parezcan, lo acepten y juren y se les despache título.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

Que se haga cabildo los martes.—Este día se acordó que, por el tiempo de la santa cuaresma, se hagan los cabildos ordinarios los martes en la tarde.

Licencia.—Diósele licencia al señor depositario general, de su pedimiento, para hacer ausencia á su estancia por quince días.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, por el tiempo ordiñario; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Sobre el vino.—Este día, de pedimiento de algunos cosecheros, se mandó dar el vino á cuartillo y medio por un real, y remitió la postura al señor fiel ejecutor.

Recibimiento de síndico-mayordomo.—En este cabildo pareció el capitán Diego de Requena, síndico-mayordomo nombrado por este Cabildo para que lo sea por el tiempo acostumbrado; y habiéndolo aceptado y traído testimonio [de] don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real, contador de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de el dicho cargo, pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, y asimismo presentó el título que por este Cabildo se le despachó del dicho nombramiento; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el dicho cargo, á su leal saber y entender, guardará el secreto de este Cabildo; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y tendrá cuenta con día, mes y año, de todos los bienes que por razón de el dicho cargo entraren en su poder y de que la deba dar [y] pagará el alcance; y para ello obligó su persona y bienes, renunció las leyes de su defensa; y le hubieron por recibido.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Madrigal (sic).—*Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de*

Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Diego Requena. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Dió por fiador, como regidor, al maestre de campo don Pedro de Prado.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL INTERINO.—Este día se trató que, atento á que está el tiempo muy adelante y que no se ha concluído la causa que está pendiente ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino sobre la elección de procurador general que ha de ser de esta ciudad, y que por no se hacer y haberse pasado el año, y que por su enfermedad se ha excusado el maestre de campo Jerónimo de Miranda por no poder acudir á usar, como lo ha hecho, el dicho cargo, y por haber de esta ciudad muchos pleitos de consideración que no se siguen, y en particular el de la unión de armas, y para que se prosigan en el tiempo que no se acaba la dicha causa y nombrar procurador general; para cuyo remedio, de un acuerdo y conformidad, nombraron al señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario de esta ciudad, para que en el ínterin que se nombra el dicho procurador general y por estar ausente el dicho maestre de campo Jerónimo de Miranda y haberse excusado, para usar el dicho cargo en todos los casos y cosas que convenga, use el dicho cargo de tal procurador general, para lo cual le dieron poder en bastante forma, con libre y general administración.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1655.

Sobre el alzamiento.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron por haber tenido el señor general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y los señores de la Real Audiencia, cartas de el señor dotor don Juan de Huerta, oidor en esta Real Audiencia, que está en la ciudad de la Concepción, y del maestre de campo Juan Fernández Rebolledo, cómo toda la tierra estaba alzada y los amigos que estaban sitiados en todos los fuertes y el trabajoso estado de la tierra y el ejército y presidios sin soldados, armas y municiones, y que los dichos señores de este Cabildo no han tenido carta ni razón de ello; y habiendo tratado sobre ello y visto las cartas que el dicho señor corregidor ha tenido y que su merced acude con las veras que debe, como quien lo tiene á su cargo, suplicaron á su merced proceda con la puntualidad que se espera, que este Cabildo, en todo lo que pudiere, está presto de ayudar, por su parte, á todo lo que conviniere de el servicio de Su Majestad.

Poder al procurador general.—Y luego acordaron que el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, como quien hace oficio de procurador general, por el bien de este reino y como cabeza de gobernación esta ciudad, de donde es tal procurador general, pida todo lo que convenga, que para lo necesario, demás de el poder que tiene, se le dan de nuevo, en bastante forma, para el dicho efecto.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.— Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1655.

Sobre el alzamiento de los indios.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia

y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron los que abajo firmarán sus nombres, por haber segundado la triste nueva de el alzamiento general de los naturales de este reino y cómo no se sabe en qué ha parado el real ejército que entró á la tierra de el enemigo y cómo se habían rebelado todos los amigos que llevaba, y que estaba cercado su señoría de el señor Gobernador de este reino, y llevádose dos fuertes y muertos los soldados que había, y cómo la ciudad de la Concepción se había retirado á fuerte y se temía un daño inrreparable, y para resolver el aviso que se debe dar al señor Visorrey de el Perú y á pedir socorro de armas y municiones y lo demás que convenga proveer; y habiendo tratado sobre ello y el nombramiento que se había hecho en el señor general don Diego González Montero para el viaje que se le había cometido y los imposibles que la ciudad tiene para poderle ayudar con la ayuda de costa que se le había prometido, con la brevedad que el caso requiere para la partida de quien ha de ir, acordaron que se le proponga al dicho general don Diego González Montero para que, con su resolución, la tome este Cabildo, y cometieron lo susodicho al señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario, y al licenciado don Juan de el Pozo y Silva, abogado de esta ciudad; los cuales, habiendo vuelto á este Cabildo, dijeron cómo el dicho señor general don Diego González Montero se excusaba de acetar el dicho nombramiento y viaje, con justas causas y excusas que daba; y habiéndole aceptado la excusa, acordaron que para por la mañana se junten todos los capitulares de esta ciudad, por ser ya muy tarde, para conferir la persona que se ha de nombrar, por lo que el caso requiere la brevedad.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Huatado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1655.

NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR PARA QUE VAYA Á LIMA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado para nombrar

la persona que ha de ir de esta ciudad á la de los Reyes á dar aviso al excelentísimo señor Virrey de el Perú de el alzamiento general que han hecho los indios naturales que estaban de paz y confederación con los enemigos, y el trabajoso estado en que está este reino, y que vaya con la brevedad que conviene; y habiéndolo tratado, de un acuerdo y conformidad nonbraron por procurador general de esta ciudad y de las demás de el reino, como cabeza de él, al señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, maestre de campo general que ha sido de este reino y corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, y en quien concurren todas las partes para el dicho efecto necesarias, el cual dicho nombramiento se hace de un acuerdo y conformidad de todos, y se le señala para ayudo de la costa que ha de tener, aunque por la pobreza de esta ciudad no se le señala lo necesario, y por agora se le señalan cuatro mill pesos de plata de á ocho reales; y asimismo se le remite y ha de llevar á cargo el pedir la remisión de la unión de armas y las demas causas que esta ciudad tiene, y para todo se le despachen los poderes y recaudos necesarios; y para que le proponga el nombramiento al dicho señor general don Juan Rodulfo Lisperguer y que lo acepte, nombraron á los señores capitanes don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general, y capitán don Francisco Maldonado, regidores, los cuales fueron al dicho efecto; y habiendo tratado de dónde se ha de dar la costa de los cuatro mill patacones, por la pobreza de la ciudad y no poderlos dar pronto, como se requiere, acordaron de no gravar más á los vecinos y comercio de esta dicha ciudad, habiendo de ser tan graves y precisos los gastos que han de hacer en los socorros necesarios y defensa de la república, y con esta atención ofrecieron prorratar la dicha cantidad en sus personas y bienes de los señores capitulares presentes, para lo cual ofrecieron en la manera siguiente:

El señor maestro de campo don Francisco Briseño, alcalde de primer voto, mill pesos.

El señor don Jerónimo Hurtado, quinientos.

El señor capitán Antonio de Barambio, otros quinientos.

El capitán don Francisco de Eraso, otros doscientos, y lo más que le quisieren prorratar y cupiere en su caudal.

El maestre de campo don Gaspar de Ahumada, mill pesos.

El general don Martín Ruiz de Gamboa, otros mill patacones.

Todo lo cual ofrecen de sus propios bienes, por las grandes convenencias que concurren en la persona de el dicho señor general don

Juan Rodolfo Lisperguer, el cual entró en este cabildo con los capitulares nombrados; y habiéndosele propuesto el nombramiento fecho en su merced, dijo aceptaba el hacer el viaje y nombramiento de procurador general de esta ciudad para caso tan inexcusable y de la defensa de todo este reino, á que está expuesto con las veras que lo ha estado siempre y lo han estado todos su antepasados, y que en atención á los trabajos y necesidades en que se halla esta república y reino y que han de acudir á los socorros que piden las fronteras de guerra y que en ello se han de adelantar los alcaldes y regidores de esta ciudad, excusa y remite el ofrecimiento y prorrata de los cuatro mill patacones, porque aunque no se halla sobrado, por las muchas obligaciones de su familia, expondrá, como expone, su persona, vida y hacienda, para el servicio de Su Majestad y de esta república y reino, como uno de los hijos principales de ella.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, y los dichos señores Justicia y Regimiento le dieron las gracias debidas de el afecto con que se expone á hacer el dicho viaje y acudir á su costa á cosa tan importante, y é la precisa defensa de esta república y reino, y el dicho señor general don Juan Rodolfo dijo que la aceptación que hace y juramento fecho de acudir como debe á los negocios de esta ciudad, es y se entiende prefiriendo en primer lugar el de el reino y socorros en la aflicción que se halla, y que en lo demás acudirá según el tiempo le diere la ocasión.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1655.

Noticia de malos sucesos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron cómo hoy dicho día se han continuado los malos subcesos, y cómo, demás de los referidos, vino agora poco ha

nueva cómo los enemigos se había llevado el fuerte de Colcura y muerto al capitán de él y cautivado al capitán Parra, lengua, y otras cosas lastimosas; y tratado sobre ello y los reparos que se deban hacer y cuán falta está de armas en esta ciudad la gente de ella, y acordaron que se hagan á costa de los propios de esta ciudad doscientas lanzas-picas dejarretaderas, en la forma que parezca á los señores maestre de campo don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad, y al señor capitán don Francisco Maldonado, y el señor don Pedro de Salinas y capitán don Diego de Aguilar, que cada uno tome á su cargo cincuenta armas y que den orden de que se hagan ó compren los dagones necesarios, y que estas armas estén por cuenta de esta ciudad en una armería; y para que tenga efecto, se remite el gasto y todo lo necesario á los dichos señores, comunicándolo con los señores alcaldes, y que el síndico de esta ciudad gaste lo necesario, con orden de los dichos señores, y con su libranza y recibo se le pase en cuenta, y se comete al señor don Josefe de Guzmán, regidor, para que dé orden de que se traigan doscientas astas de donde se le dará aviso las hay; y á todos se les pide acudan con la puntualidrd que el caso requiere.

Rondas nocturnas.—Asimismo acordaron que por los señores regidores se ronde todas las noches la ciudad, conforme entre sus mercedes se repartiere y tienen dada orden los señores de la Real Audiencia.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE FEBRERO DE 1655.

Sobre nombramientos militares.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron cómo á pedimiento de este Cabildo y á propuesta de el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario y que hace oficio de procurador general, se representó á los señores de la Real Audiencia cuanto pedía el caso inexcusable de la defensa de

este reino y de esta ciudad en el alzamiento general de los indios y el movimiento que se teme de los domésticos, que los puestos de la milicia se pusiesen en personas de ciencia y expirencia en las cosas de la guerra y que la hayan ejercitado con reconocimiento de los disinios y modo de pelear de los indios; y que habiéndose entendido que el daño y miserable estado en que se hallan las cosas de la guerra de este reino ha sido el defecto de experiencia militar en los ministros, pide más necesaria prevención; que los dichos puestos militares de esta república se pongan y den á personas de toda experiencia, pues el caso presente es el de [los] mayores en que se ha visto este reino y de mayor contingencia que ha tenido esta ciudad y el daño que amenazan los domésticos de ella, de varias naciones; y habiéndose propuesto lo referido al señor maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor [y] lugar-teniente de capitán general, reconocida la convenencia, vino á este Cabildo, y entendido lo propuesto, después de haberse tratado sobre ello, vino en que por este Cabildo le propusieran á su merced de el dicho teniente de capitán general las personas de experiencia que están en esta ciudad y su jurisdición, de las partes referidas, para que su merced elija de ellas las que pareciere más conviniente; en cuya conformidad su señoría de el dicho Cabildo propuso á su merced las que se siguen:

El maestre de campo general don Diego González Montero, gobernador que ha sido de las fortificaciones de Valdivia.

El general Bernardo de Amasa.

El general don Ignacio de la Carrerra.

El capitán don Juan de Valenzuela.

El capitán Bartolomé Carrasco.

El capitán Diego de Leiva.

El capitán don Juan de Vera.

El capitán Fernando de Mendoza.

El capitán Diego Troncoso.

El maestre de campo don Alonso de Valdelomar.

El capitán don Gaspar Calderón.

El capitán Juan Vásquez de Arena.

El maestre de campo don Josefe de Morales.

El capitán Andrés García de Neira.

El sargento mayor Martín de Bolívar.

El capitán Juan de Ibarra.

El capitán Sebastián Sánchez Chaparro.

El capitán don Pedro de Ogalde.
El capitán don Francisco Inostrosa.
El capitán don Cristóbal Pizarro.
El capitán Juan González de Meneses.
El capitán don Alonso de Ovalle.
El capitán don Raimundo de Contreras.
El sargento mayor Agustín de Herrera.
El capitán don Jerónimo Bahamonde.
El capitán don Juan de Fuenzalida.

Todas las cuales dichas personas se proponen al dicho señor teniente de capitán general para que su merced provea los puestos que conviniere en la presente ocasión, y que se le lleve un tanto de los nombrados á su merced; y fueron de este parecer los señores alcaldes ordinarios, el señor alguacil mayor, el señor alcalde provincial de la Santa Hermandad y el señor capitán don Francisco Maldonado.

El señor alférez mayor dijo que difiere su voto para el primer cabildo, y el señor don Diego de Aguilar y Maqueda dijo que, demás de los nombrados, nombra á don Antonio Calero, y que los nombrados es su voto que no sean para el puesto de maestre de campo y comisario de la caballería, por estar en personas de toda satisfación y calidad.

Y el señor alcalde de primer voto mandó que de todo se dé cuenta al dicho señor corregidor y teniente de capitán general, para que su merced, como á quien toca, haga lo que convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y bien de esta república.

Y luego dijo el dicho señor alférez mayor dijo que se conforma con los nombrados y asimismo nombra con el dicho señor capitán don Diego de Aguilar al dicho don Antonio Calero.

Y luego el dicho señor alguacil mayor de esta ciudad dijo que todas las personas nombradas por este Cabildo son para los puestos de el batallón de esta ciudad, donde, desde su fundación, no se ha visto ejemplar de comisario de la caballería hasta la ocasión presente, inexcusable que se está experimentando por nuestros pecados y la ruina que amenaza, causas para haber nombrado y criado el dicho nuevo oficio en un caballero actualmente ocupado en una compañía de infantería que sirve en el fuerte de Arauco, conque no corre por cuenta de este Cabildo el nombrar personas para el dicho puesto sino para los que han sido ordinarios en el batallón de esta ciudad, y por haberlo nombrado el dicho oficio en personas de tantos méritos y actuales y personales servicios, como los que concurren en el capitán don Fabián Velarde de Santillana, que está nombrado en el dicho

puesto; y todos los dichos señores se conformaron con lo que dice el dicho señor alguacil mayor, porque nunca han sido de el contrario.

Y lo firmaron.

Y el dicho señor alférez real dijo que el motivo que tiene para nombrar al capitán don Antonio Calero es el conocimiento que ha tenido y noticias de que ha servido mucho y muy bien á Su Majestad.

Y luego so volvieron á juntar, y antes de firmar, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, como quien hace hace oficio de procurador general, dijo que una, dos y tres veces, y las demás que el derecho le concede, suplica á este Cabildo ponga los ojos en las personas más aptas é idóneas que hay para los oficios de el batallón de esta ciudad, que hayan servido en la guerra de este reino y que sean de toda aprobación, para un negocio tan grave como el que hoy se está experimentando, sin que por esta causa en ningún tiempo venga daño á esta ciudad ni á sus fronteras, y que se le dé testimonio para en guarda de su derecho, y que de no nombrar, como pedido tiene, á todos los que de ello fueren causa, protesta los daños y menoscabos que se siguieren al servicio de Su Majestad y bien de el reino.

Y habiéndolo entendido los dichos señores, acordaron se lleve todo al señor corregidor y teniente de capitán general.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Maldonado.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE FEBRERO DE 1655.

Juan Pinto de Escobar, capitán de caballos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde presentó el capitán Juan Pinto de Escobar, vecino de esta ciudad, un título de su señoría del señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de la compañía de

caballos lijeros lanzas de el batallón de esta ciudad, en la que servía el capitán don Andrés Illanes de Quiroga; su fecha en la Concepción, en trece de otubre de el año pasado de cincuenta y cuatro, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, para que fuese recibido.

Y vista por Su Señoría y el testimonio que presentó de haber pagado la medianata de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, y le hubieron por recebido, como Su Señoría manda y que se le dé testimonio.

Don Fabián Polanco de Guzmán, comisario y gobernador.— En éste cabildo, por parte de el comisario y gobernador del batallón don Fabián Polanco de Guzmán se presentó el título de los dichos cargos para que se tomase la razón de ellos, que son de el tenor siguiente:

El maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor de esta ciudad de Santiago y teniente de capitán general de mar y tierra por Su Majestad, etc.

Por cuanto he tenido repetidos avisos de haber[se] sublevado todos los caciques é indios amigos reducidos, é así en las fronteras del ejército como los demás del país adentro que tenían dada la obediencia al Rey, nuestro señor, y que Chicaguala, general del ejército rebelde, habiendo dejado cortado al maestre de campo general don Juan de Salazar, que tomó la marcha para el castigo de los Cuncos con más de cuatrocientos españoles y dos mil indios que se fingían amigos y hoy se han declarado todos enemigos, está acuartelado sobre el río Laja, donde su caballería ha hecho continuadas surtidas *(sic)* corriendo la campaña desde aquel puesto hasta tres leguas de la Concepción, maloqueando la ciudad de Chillán y su distrito y apoderándose de los fuertes San Rosendo, San Pedro y Colcura, sin perdonar su bárbaro rigor la vida á ningún sexo ni edad, y que tiene puesto sitio al cuartel del Nacimiento, castillo de Arauco y fuerte de Buena Esperanza, donde con sesenta capitanes reformados se recogió el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, presidente, gobernador y capitán general de este reino, que hoy se halla sin esperanza de socorro por estar las fuerzas del ejército tan desunidas y acometidas del enemigo, causas que instan del remedio humanamente posible, para cuya disposición y socorrer al señor Gobernador con la prontitud que tanto aprieto pide, conviene al servicio de Su Majestad proveer el puesto de comisario general y gobernador de la caballería de esta ciudad y sus partidos en persona que la dicipline y lleve á su cargo, juntamente con la infantería

que se le entregare, á las fronteras de la Concepción, y todos los requisitos necesarios concurren aventajadamente en la del capitán don Fabián Polanco de Guzmán, que lo es actual de una de las compañías de infantería española del tercio de Arauco y se halla en esta ciudad, habiendo venido enfermo, con licencia de Su Señoría, á curarse y fuera de los relevantes servicios y méritos en que sucede al señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo en esta Real Audiencia, como su hijo legítimo, ha ocupado en este ejército los puestos de alférez del maestre de campo de la Concepción y de el sargento mayor de el reino y dos veces el de capitán de infantería, levando en esta ciudad más de sesenta hombres y conduciéndolos á su costa á las fronteras, en distancia de más de cien leguas; en la cual facción, como en las demás que ha tenido á su cargo, dando entera satisfacicón de sus muchas obligaciones, siendo en las de mayor reputación de los primeros al peligro; y porque fío lo ha de continuar con la misma aprobación;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, y en virtud de la facultad que para ello tengo, elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Fabián Polanco de Guzmán por comisario general y gobernador de la caballería de esta ciudad y sus distritos para que, como tal, use y ejerza el dicho puesto en todos los casos y cosas á él anejas y pertenecientes, como lo han usado, podido y debido usar los demás comisarios generales y gobernadores de la caballería de este reino y los demás campos y ejércitos de Su Majestad; asimismo le doy facultad para que pueda nombrar los ayudantes que le parecieren conveniente.

Y ordeno y mando al maestro de campo y sargento mayor del batallón de esta ciudad, capitanes y demás ministros de guerra, le tengan por tal comisario general y gobernador de la caballería, como lo han de hacer todos los corregidores y capitanes á guerra de los distritos, dándole todas las asistencias que les pidiere en servicio de Su Majestad, con toda puntualidad; y los capitanes y ministros de la caballería guarden y cumplan las órdenes que les diere, so pena que castigaré los inobedientes según las leyes de milicia; y en cuanto al sueldo, gozará el que tiene por el puesto de capitán de infantería que actualmente está sirviendo, en tanto que el señor Gobernador y Capitán General le señale el que ha de haber por el dicho puesto de comisario general, por cuanto el dicho capitán don Fabián Polanco de Guzmán tiene declarado del señor comisario

de la medianata no deber, por razón de este título, pagar cosa alguna, por estar sirviendo en guerra viva el puesto de capitán de infantería: para todo lo cual le mandé despachar la presente, firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada de mi secretario, de que se tomará la razón en la real caja de esta ciudad y en los libros de Cabildo.

Fecha en Santiago de Chile, en veintitrés días del mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Antonio de Bocanegra,* escribano real.

Con lo cual se acabó el cabildo y mandaron se ponga razón en el dicho título de cómo se tomó la razón de él.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1655.

Don Juan de Mendoza y Agüero, capitán de caballos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron para los efectos que se contendrán, ante quien el capitán don Juan de Mendoza y Agüero presentó un título despachado por el general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general, en que por los aprietos en que el enemigo tiene las fronteras y no saberse de Su Señoría, le nombra por capitán de á caballos de una de las compañías de el batallón de esta ciudad, que servía el capitán Antonio de Vilches, y en el dicho título viene relevado de la medianata por la razón que en él [se] contiene, y pidió fuese recibido.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recibido cuanto ha lugar de derecho y que se le dé testimonio.

El cual dicho título viene firmado de el dicho señor corregidor y refrendado de el capitán Domingo García Corvalán; su fecha, veinticinco de este mes y año.

Alonso Alvarez Berrío, capitán de caballos.—Asimismo presentó otro título de el dicho señor corregidor el capitán Alonso

Alvarez Berrío, firmado de su merced y refrendado de el dicho escribano y de la misma fecha, en que le nombra por capitán de á caballos en la compañía de el batallón, que servía el capitán Andrés Illanes de Quiroga, con la misma relevación de medianata, y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, cuanto ha lugar de derecho.

ANTONIO CALERO, CAPITÁN DE INFANTERÍA.—Este día el capitán Antonio Calero presentó un título firmado de su merced de el dicho señor corregidor y firmado de el dicho escribano; su fecha en el dicho día veinte y cinco de febrero de este año, con testimonio inserto en él de haber pagado la medianata de el cargo de capitán de infantería de una [compañía] de las de el batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán Sebástián Vásquez Polanco, y Su Señoría le recibió al cargo de el dicho oficio, como es nombrado, en cuanto puede y de derecho ha lugar.

JUAN ROMERO, ALFÉREZ.—Asimismo se presentó en este cabildo por Juan Romero un título de el dicho señor corregidor y lugar-teniente de capitán general, firmado de su merced y refrendado de el dicho escribano y de la misma fecha, inserto testimonio de haber pagado la medianata de el cargo de alférez de la compañía de el capitán Antonio Calero, y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo para que es nombrado, cuanto ha lugar en derecho.

JUAN DE UGAS, ALFÉREZ.—Este día presentó el alférez Juan de Ugas un título de su merced de el dicho corregidor; su fecha á veinte y cinco de hebrero de el dicho año, firmado de su merced de el dicho señor corregidor y lugar-teniente de capitán general, refrendado del dicho escribano, en que le nombra por alférez de la compañía del número de esta ciudad y batallón de ella, que sirve el capitán Diego López Torres, con relevación de la medianata de el dicho puesto, como consta de el dicho título; y fué recibido como pide, cuanto ha lugar en derecho.

Y lo firmaron los que en el dicho cabildo se hallaron.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1655.

Partida del corregidor.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de febrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el señor general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general, y propuso cómo por más servir á Su Majestad. con las personas de su compañía, se partía para la ribera de Maule á hacer allí frontera al enemigo, por haberse continuado todas las malas nuevàs que son notorias, de donde dará cuenta á Su Señoría de lo que convenga, que pide se le ayude en lo que convenga, y este Cabildo quedó [de] acudir con la puntualidad que convenga al servicio de Su Majestad.

Sobre el alzamiento de los indios.—Este día propuso este Cabildo y trató cómo habiendo venido á esta ciudad las trabajosas nuevas de el alzamiento general de este reino de los naturales de él y estar cercado el señor Gobernador y no saberse de el real ejército ni en qué ha parado, por haber el señor corregidor y teniente de capitán general, de pedimiento de este Cabildo, remitido su merced se le diese memoria de las personas que de experiencia en la milicia había en esta ciudad y su juridición, para proveer en ellas los puestos de la milicia, y que aunque se le dió la dicha memoria, que es la que está en este libro, y de ella un tanto, su merced, protestando á este Cabildo el dicho teniente de capitán general, que atendiendo al trabajoso estado de el reino, propusiese este Cabildo hasta treinta personas ó pocos menos, que hubiesen servido en la guerra de este reino para ocupar los puestos de la milicia, y si no, que no fuese por su cuenta y cargo sino de su señoría del dicho Cabildo; y en la dicha conformidad se le dió la dicha memoria y de ellas no ocupó ningún puesto; y para que en ningún tiempo á este Cabildo le sea de cargo, en lo que le puede tocar, se mandó poner esta razón.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Cortés de Monroy.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1655.

Don Antonio Jaraquemada, capitan de infantería.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de hebrero del año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad pareció el maestre de campo don Antonio Jaraquemada y presentó un título despachado por el general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y lugar-teniente de capitán general en ella; su fecha hoy dicho día, firmado de su nombre y refrendado de Antonio de Bocanegra, escribano de Su Majestad, en que le nombra por capitán de una compañía de infantería de el batallón de esta ciudad, relevado de pagar la medianata de el dicho cargo; y pidió fuese recibido al dicho cargo.

Y por su señoría de el dicho Cabildo visto, le hubieron por recibido cuanto ha lugar en derecho, la cual dicha compañía servía el capitán Juan de Acevedo.

Don Alvaro Hurtado de Mendoza, capitán de infantería. —Asimismo se presentó en este cabildo por el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza y Quiroga otro título del dicho lugar-teniente de capitán general; su fecha este día, refrendado del dicho Antonio de Bocanegra, en que le nombra por capitán de infantería de una de las del número y batallón de esta ciudad que servía el capitán Juan de Acevedo, con testimonio inserto en el dicho título de habar pagado la medianata, [y] pidió fuese recibido al uso del dicho cargo.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, en cuanto ha lugar de derecho.

Don Pedro de Ugalde, capitán de caballos.—Este día presentó en este Cabildo el capitán don Pedro de Ugalde otro título del dicho teniente de capitán general; su fecha en veinte y cinco de febrero, refrendado del capitán Domingo García Corvalán, inserto en él testimonio de estar relevado de pagar la medianata, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos del batallón y número de esta ciudad, para ser recibido en él.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, en cuanto ha lugar de derecho.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.*

—*Don Martín Ruiz de Gamboa.*—*Don Francisco Cortés de Monroy.* —*Don Francisco Maldonado.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

TESTIMONIO DE CÓMO SE ENARBOLÓ EL REAL ESTANDANTE.— Yo, Manuel de Toro Mazote, escribano público y del número y cabildo de la noble y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille y su juridición, por el Rey, nuestro señor, certifico y hago fee, cuanto ha lugar de derecho y puedo, que hoy primero de marzo del año de mil y seiscientos y cincuenta y cinco, por haber sabido los señores presidente é oidores de la Real Audiencia deste dicho reino, por cartas que han tenido del señor doctor don Juan de Huerta, oidor de dicha Real Audiencia y visitador de las reales cajas, que asiste en la ciudad de la Concepción, y del maéstre de campo Juan Fernández, veedor general, Cabildo y oficiales reales de la dicha ciudad, del alzamiento general de los indios naturales de este reino y que tenían tres mil de ellos cercado en la estancia de Buena Esperanza al señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera y no se sabía el fin que había tenido el real ejército que había entrado á tierras del enemigo con tres mil que estaban por amigos; y asimismo que habían llevado los fuertes de Colcura, San Pedro y otros, y estaba recogida la gente de la ciudad de la Concepción á fuerte y debajo de una palizada; que habían asolado las estancias de la Concepción y pasado á cuchillo, á fuego y á sangre todos los que habían cautivado y preso, quemado las de Maule, llevádose los ganados, y en los incendios comprendido las comidas y bastimentos; que estaban conspirados con todos los naturales del reino y se temía la total ruina dél, sin poderse comunicar de unas partes á otras, sin notable riesgo: por lo cual dichos señores presidente é oidores mandaron enarbolar el real estandarte y hacer otras muchas prevenciones que se han hecho y van haciendo, y socorros de gente y municiones; y en su cumplimiento, el dicho día, entre las cinco y seis de la tarde, con acompañamiento de los vecinos, compañía de á caballo é infantería del batallón de esta ciudad, en una esquina de la plaza de ella se enarboló el dicho real estandarte con toda veneración, y quedaron en su guarda los señores alcaldes maestre de campo don Francisco de Arévalo Briseño, don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que lo son ordinarios de esta ciudad, y otras personas de el dicho Cabildo, habiéndose dado orden se continuase la dicha guarda mientras estuviese el dicho real estandarte enarbolado por los del dicho Cabildo, con la demás que conviniese de las compañías que entran y salen de guardia del dicho batallón, y queda

enarbolado en nombre de Su Majestad; y para que conste, de pedimiento del general don Juan Rodolfo Lisperguer, procurador general de esta ciudad y reino, que está nombrado para ir á pedir socorro para la defensa de él al excelentísimo señor Virrey del Perú, dí el presente en dicho día, mes y año dichos.

Concuerda con el original, de que llevó dos el general don Juan Rodolfo Lisperguer, procurador general, que fue á la ciudad de los Reyes á pedir socorro.

Y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

PARECER QUE DIÓ EL CABILDO Á LOS SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA.—Primeramente, este Cabildo está muy resignado, como lo ha estado siempre, al servicio de Su Majestad desde su fundación, y continuado este rendimiento con las vidas de sus pasados y á las órdenes de esta Real Audiencia, como quien representa la real persona de nuestro Rey y señor natural, y á todas las órdenes que diere en la materia propuesta, con la atención que pide la gravedad del caso, y diciendo nuestro parecer á la consulta y orden que se nos da dado, decimos que se despachen todos los recaudos necesarios para que el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general deste reino por Su Majestad, sea restituído al uso y ejercicio de su oficio, motivando los recaudos, de manera que no macule á la ciudad de la Concepción y ministros de guerra de ninguna desconfianza, siendo notorio estar en castigo del enemigo, y que en este supuesto no se deje de acudir con todo el socorro y bastimentos necesarios á la dicha ciudad de la Concepción; y que en cuanto á la estada del señor Gobernador, se tendrá por mayor inconveniente que el dicho señor Gobernador asista á la dicha ciudad, porque se excusen mayores inconvenientes; y este es nuestro parecer, salvando en todo el mejor de la Real Audiencia deste reino; y deste parecer fueron todos los que abajo firmaron sus nombres, excepto el capitán don Diego de Aguilar, que dijo que su parecer es que, atento á queste reino está perdido por omisión del señor Gobernador y porque por el pasaporte consta haber hecho dejación, se le admita, y que estos señores de la Real Audiencia provean el gobierno á quien tocare; y este es su parecer.

Fecho en Santiago de Chile, á dos de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don

Diego de Aguilar y Maqueda.—Don Joseph de Guzmán Coronado. —Don Francisco Cortés.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

Concuerda con su original que por el Cabildo de esta ciudad se dió á los señores de la Real Audiencia, con quien lo corregí y á él me remito.

Y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1655.

Don Agustín de Corvalán, alférez.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad el alférez don Agustín de Corvalán y Castilla presentó un título de el general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y lugar teniente de capitán general, refrendado de Antonio de Bocanegra, escribano de Su Majestad; su fecha en veinte y siete de hebrero de el dicho año, con testimonio de haber pagado la medianata; y fué recibido en el cargo de alférez de la compañía de el número y batallón de esta ciudad, de infantería, que servía el capitán Juan de Acevedo, en que es nombrado.

Francisco Sánchez, teniente.—Este día el teniente Francisco Sánchez Obregón presentó otro título de el dicho teniente de capitán general, refrendado de Pedro Vélez, escribano público; su fecha en veinte y siete de hebrero de el dicho año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en que le nombra por teniente de la compañía de á caballos de el batallón de esta ciudad y número de ella, que sirve el capitán Alonso Alvarez Berrío; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.

Habiendo dado testimonio de haber pagado la medianata.

Comisión sobre el trigo.—Este día se nombró á los señores capitanes don Pedro de Córdoba y Salinas, don Diego de Aguilar y Maqueda y don Francisco Cortés, regidores, para que vayan á todas las casas ó chacras y sementeras y vean el trigo que hay y el que se ha cogido y cogiere y hagan minutas de lo que hay y quien lo tiene, y con penas manden á los dueños no lo vendan ni dispongan de ello, por ningún precio, sin dar parte á los señores de este Cabildo, excepto

el que vieren es necesario para el sustento de los dueños y sus familias. y les impongan penas para que lo cumplan, las cuales se ejecutarán en los inobidientes; y la dicha diligencia hagan por escripto, como jueces y escribanos, que para todo lo necesario se les dá comisión en bastante forma para todo lo necesario; y en razón de las parvas que no están cogidas, proveerán para el seguro de ellas, provean lo que convenga; que la dicha diligencia se les encarga por lo que importa, en tan trabajoso tiempo, prevenir para el sustento de esta ciudad y de la Concepción y fronteras.

ASTAS PARA LANZAS Y PICAS.—Este día acordaron que el señor don Josefe de Guzmán Coronado, regidor de esta ciudad, parta luego y vaya á la otra banda de Cachapoal, donde tiene cortada madera el capitán Bartolomé Carrasco, de reulí, que la dá de gracia, y haga sacar trescientas astas para lanzas y picas y las haga traerá esta ciudad para la defensa de ella; y para ello, de las estancias comarcanas al dicho puesto y donde convenga, saque los indios y oficiales necesarios y las herramientas y carretas para traerlas, con cuenta y razón, para que se pague la costa; que para todo lo necesario se le dá comisión en forma, lo cual ha de ejecutar con la mayor brevedad que pudiere, por lo que insta la ocasión y necesidad tan precisa que hay, y las traiga de el tamaño que viere convenir; y se fía de su cuidado no volverá sin las dichas astas á esta ciudad.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1655.

PEDRO LAYÓN, CAPITÁN.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron los que abajo firmarán sus nombres, el capitán Pedro Layon de Luarca presentó una real provisión y título despachado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, firmada de dichos señores y refrendada de don Bartolomé Maldonado, secretario de cámara de este reino; su fecha en

seis de marzo de este dicho año, inserto en ella testimonio de haber pagado la medianata, en que le nombra por capitán de leva de infantería española de la compañía que por dicha Real Audiencia está mandado conducir en esta ciudad de Santiago de Chille hasta la de la Serena, para que los soldados que se condujeren vayan de socorro á las fronteras de guerra.

Y juntamente presentó otra real provisión y título, firmado de los dichos señores y refrendado de el dicho secretario, con testimonio de haber pagado medianata, y de la misma fecha, en que los dichos señores nombran por alférez de la dicha compañía al sargento mayor Diego Guerrero; al dicho capitán con sueldo de cincuenta ducados al mes, y al dicho alférez veinte ducados al mes.

Y asimismo presentó otro título y provisión real, de la misma fecha, firmado de dichos señores y refrendado de el dicho secretario y con testimonio en él inserto de haber pagado medianata, en que nombran por sargento de dicha compañía á don Joseph de Castilla, con sueldo ordinario, el que gozan los tales sargentos; y pidió Su Señoría los mande recibir.

Y visto los dichos títulos y provisiones por los dichos señores, las obedecieron como deben y son obligados y hubieron por recibidos á las susodichos, según y como por los dichos señores nombrados.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.— Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1655.

Confirmación del oficio de regidor de don Diego de Aguilar.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, ~~en~~ seis días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, donde se juntaron los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

En este cabildo el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor de esta ciudad, presentó la confirmación siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra

de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Acatando lo que vos don Diego de Aguilar y Maqueda me habéis servido y á vuestra habilidad y suficiencia, es mi merced y voluntad que agora, y de aquí adelante, para en toda vuesta vida, seáis regidor de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile, en lugar y por renunciación que en vos hizo del dicho oficio don Valeriano de Ahumada y haberme servido, por esta razón, con mill y tresccientos y treinta y tres pesos y tres reales, que fué la tercia parte de su valor, pagados de contado en poder de los oficiales de mi hacienda de la dicha ciudad, y que como tal regidor de ella podáis usar y ejercer el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo hacen los demás regidores de la dicha ciudad y de las otras ciudades, villas y lugares de las Indias y destos reinos; y por esta mi carta, ó por su traslado, signado de escribano público, mando al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago de Chile que no habiendo vos el dicho don Diego de Aguilar y Maqueda hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, juntos en su Cabildo, según lo han de uso y costumbre, le tomen y reciban de vos; y habiéndole hecho, ellos y todos los caballeros, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas de la dicha ciudad os hayan, reciban y tengan por tal regidor de ella y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradición alguna no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio dél, y os doy poder y facultad para le usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno de ellos á él no seáis recebido; la cual dicha merced os hago con tanto que os hayáis de presentar y presentéis con esta mi provisión en el Cabildo de la dicha ciudad de Santiago de Chile, dentro de tres años, conta-

dos desde el día de la data de ella en adelante, y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced dél á quien mi voluntad fuere; y que si os ausentáredes de la dicha ciudad ocho meses, sin mi licencia, no yendo á cosas de mi servicio ó que cumplan al Concejo de ella, asimismo hayáis perdido y perdáis el dicho oficio, y conque el dicho don Valeriano de Ahumada haya vivido después de la fecha de la dicha renunciación los veinte días que está dispuesto y presentádoos dentro de los setenta questá ordenado, y no siendo así, habéis de haber perdido también el dicho oficio, y se declara que habéis cumplido con lo que toca á la medianata.

Dada en Madrid, á diez de Septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y dos años.—Yo, El Rey.—El Conde de Castrillo.—Licenciado don Jerónimo de Camargo.—Licenciado don García de Medrano. —Licenciado don Mateo de Villamarín Roldán.—Registrada.—Don Diego de Angulo.—Por el Gran Chanciller.—*Don Diego de Angulo,* su teniente.

Yo, Juan Bautista Sáez, secretario del Rey, nuestro señor, la hice escobir por su mandado.

Tomóse la razón desta real provisión en esta Real Contaduría, en el libro de provisiones, á fojas 228, en Santiago, á diez y nueve de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Y habiendo hecho el juramento acostumbrado, le hubieron por recribido.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.— Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Peticiones.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones y proveyeron en ellas y asentó lo que acordaron y lo rubricaron en los decretos.

Y aquí firmaron.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1655.

Malos sucesos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron de los malos subcesos que cada día se continúan en la guerra de este reino y el trabajoso estado de él, de que se le dió cuenta al excelentísimo señor Virrey de el Perú con el general don Juan Rodolfo Lisperguer y que fue, por procurador general de este reino, y al presente está un barco que se despacha á dar cuenta á Su Excelencia de los nuevos subcesos y trabajos, y acordaron que se le dé cuenta de ello por parte de este Cabildo y al dicho procurador general; el cual dicho barco se despacha por querer este Cabildo hacer despacho por tierra para el dicho efecto, y los señores de la Real Audiencia, habiéndosele dado aviso de el despacho que este Cabildo quería hacer, mandaron fuese el dicho barco.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor á don Pedro de Salinas y Córdoba, por el tiempo ordinario, en conformidad de lo dispuesto.

Cartas llegadas de Concepción.—En este cabildo se vieron dos cartas que á él trajo abiertas el señor maestre campo don Francisco de Arévalo Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, con un pliego intitulado: «Al excelentísimo señor Conde de Salvatierra, virrey y capitán general de los reinos de el Perú, Tierra-firme y Chille;» y una de las dichas cartas no tenía razón de para quien era, y las firmas de ella, según los nombres, se juzgó ser de el Cabildo de la ciudad de la Concepción, por venir refrendada de Martín Sánchez de Yeste, su escribano; y la otra dice en su principio: «Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y leal ciudad de Santiago,» y la firma Francisco de la Fuente Villalobos, y asimismo un tanto de ciertos recaudos; todo lo cual y las dichas cartas y pliego, dijeron los dichos señores

de este Cabildo haberlas recibido y abierto el pliego en que venían y haber dado cuenta antes de agora, luego que fuera de cabildo las recibieron, á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia que en acuerdo y en presencia de los más capitulares las vieron y leyeron y volvieron al dicho Cabildo; y habiendo tratado sobre la misión y despacho de el dicho pliego, todos, de un acuerdo y conformidad, fueron de parecer se remitiese el dicho pliego á Su Excelencia, para quien viene, y los señores alcaldes ordinarios dijeron que la dicha remisión se haga, dando primero de palabra cuenta á los dichos señores cómo se remitía; y el señor capitán don Francisco de Eraso se conformó con los dichos señores alcaldes, y que el señor procurador general dé la dicha cuenta á los dichos señores cómo se despacha el dicho pliego, porque la falta que el reino tiene en su pérdida se dé gente, armas y municiones; y quien hoy, actualmente, está viendo la dicha falta y acudiendo al castigo de el enemigo, la informará con experiencia; y el señor don Francisco Cortés fue de el mismo parecer que el señor alférez mayor y lo mismo el señor alférez real; y el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, dijo que habiéndose dado cuenta á los señeres de la Real Audiencia, en su acuerdo, donde se leyeron las cartas en alta voz por el señor doctor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el hábito de Santiago y oidor más antiguo en la Real Audiencia de este reino, quien y los demás señores presidente, el señor fiscal de Su Majestad, aprobaron la acción hecha por este Cabildo en esta razón y se les hizo notorio, como consta arriba, y de la carta manifestada cómo remitía el Cabildo de la ciudad de la Concepción el dicho pliego, y á este Cabildo pide le remita con persona segura, por lo que importa al servicio de ambas Majestades y bien de el reino; y así es de parecer que no se necesita de más diligencia que la hecha, que á haberla, como leal vasallo de Su Majestad, fuera de los primeros en todo lo que Su Alteza mandare y ordenare, como su leal vasallo; y el señor general don Martín Ruiz de Gamboa y capitán don Francisco Maldonado, regidores, se conformaron con el voto de el dicho señor alguacil mayor.

Y habiendo visto los votos el señor capitán don Francisco de Arévalo y Briseño, alcalde de primer voto, mandó se guarde lo acordado por más votos y que el señor procurador general dé cuenta de lo referido á los dichos señores.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—

—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

En razón del médico.—En este cabildo pareció el dotor don Rodrigo Enríquez Sotelo, médico, y propuso cómo por no haber podido esta ciudad cumplir con los conciertos que estaban fechos, había pedido licencia para irse desta ciudad donde pueda pasar, y hizo relación de lo mandado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en que mandan que el dicho dotor don Rodrigo Sotelo dé memoria de las personas con quien está concertado, y el Cabildo, dentro de el dicho término, cumpla con el contrato que tiene hecho con el dicho dotor, que para ello se le dará el fomento necesario, el cual se leyó y dió noticia de él á este Cabildo; y habiéndolo tratado, acordaron y remitieron á los señores capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y al señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidores, para que vean las prorratas que se habín fecho, y los conciertos que el dicho dotor tiene; y habiéndolas visto y los dichos conciertos, ajusten al dicho dotor el salario señalado de dos mill setecientos patacones, y conforme con lo que se ha tratado en el Cabildo, capitulen las cosas necesarias para el cumplimiento del trato y bien de la república, y lo que acordaren y asentaren se traiga á este Cabildo.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este día, por no estar en esta ciudad el señor depositario general, habiendo dado por corrido su turno y excusádose el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, por ocupaciones que dijo tener, se nombró por fiel ejecutor al señor don Pedro de Amasa, regidor, por el tiempo acostumbrado acordaron lo fuese, el cual lo aceptó y juró y se le entregó la vara de la real justicia por el señor alcalde vecino.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrá-

zabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:.

Petición sobre el abasto.—Este día, de pedimiento de el general don Martín Ruiz de Gamboa, que hace [de] procurador general, se leyó una petición que presentó en los cabildos pasados y proveí para que se vea el cumplimiento de lo contenido en ella y de lo que proveyó que contiene el abasto de lo necesario para él para esta ciudad; y habiéndolo visto, acordaron, atento á que por muchos tiempos y ocasiones se ha apregonado si hay persona que quiera obligarse á dar abasto de carne de carnero y vaca á esta ciudad, vecinos y moradores de ella, entrantes y salientes, y se ha buscado en todos tiempos persona que se obligue por la de los señores capitulares y no se ha hallado persona que quiera obligarse, con que ha padecido y padece esta ciudad mucha necesidad, digna de remedio; y procurándolo remediar este Cabildo, atento á tener ordenanza hecha y confirmada por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia para que todas las personas que tienen vacas en contorno de esta cindad, doce leguas, cada una dé un mes carne de vaca abasto á esta ciudad y sus vecinos y moradores, entrantes y habitantes, para todos y para su servicio la necesaria; y se ha hecho penoso, por decir no concurren todos los que tienen vacas en toda la juridición de esta ciudad y obligación, como los que están en el dicho contorno á concurrir con los demás á dar el dicho abasto, y porque no sería tolerable á las personas que están en más larga distancia, y para que con igualdad todos acudan al dicho abasto y tenga remedio y los vecinos y moradores y demás personas no padezcan por la falta de la dicha carne y haya el dicho abasto, mandaron que entre todos los vecinos y personas que en la jurisdición de esta ciudad se repartan, para dos años, un mill y doscientas vacas, que se gastarán, según lo que se ha tratado, seiscientas cada año: la mitad de Maipo á Chuapa y la otra

mitad de el dicho río para el de Maule y Cauquenes, de edad de tres años arriba, y se paguen á sus dueños á razón de veinte reales cada una; sacando el primer año las de Maipo á Chuapa y el segundo las demás, y se busque persona que á su costa las saque y pague y recoja, dándole comisión para sacar para ello indios de los pueblos y de donde los hubiere, para recogerlas, pagando á los indios conforme á la real tasa y las vacas como las fuere matando y como las sacó, por sus antigüedades, la cual ha de ser obligada y dar para el seguro fianzas de pagar las dichas vacas y su precio y á darlas muertas y el dicho abasto y todas las necesarias en el dicho año, pena que, si faltare, á su costa se puedan sacar donde las hubiere y por lo que costaren y pagar el más precio que costaren, de sus bienes y el de las dichas vacas, cada vez que faltare, á que ha de ser apremiado y sus bienes; y en el ínterin que lo susodicho tiene efecto, en conformidad de la ordenanza referida, las personas que tienen vacas en el dicho contorno, de doce leguas de esta ciudad, que son las siguientes:

El capitán don Antonio Martínez de Vergara.

El capitán Antonio Méndez.

Santiago de Astorga y sus sobrinos, hijos del capitán Bartolomé de Astorga.

El capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor.

El capitán don Andrés de Illanes y su madre y hermanos.

El capitán don Martín de Zabala, su madre y hermanos.

Doña María de Córdoba y capitán don Alonso de Soto.

Capitán don Francisco Cortés de Monroy.

Don Pedro de Salinas, depositario general.

Iñigo de Barona.

Capitán Juan Alvarez Berrío.

Capitán Lázaro de Aranguiz.

El licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, relator.

Don Alonso de Fuentes y sus hermanas, en el Principal.

El maestre de campo don Ignacio de Carrera.

Capitán don Antonio Chacón y Quiroga.

Doña Jerónima Galiano y sus hermanas.

El maestre de campo don Josefe de Morales.

Doña Inés de Córdoba.

El general don Juan Rodolfo.

El maestre de campo don Pedro de Prado.

Don Antonio de Rojas.

Don Antonio Rodríguez de Ovalle.

Don Bernadino de Urbina.

Don Francisco de Mena, en Poangue.

El capitán Sebastian Sánchez Chaparro Chumacero.

Todas las cuales y cada una por tiempo de un mes, el que se le señalare, ha de dar abasto de la dicha carne de vaca á la república, la necesaria, y las que fueren de tenuas vacadas den abasto por el dicho mes dos, y las que han de dar dos por un mes, se remite á la prudencia de el procurador general, que es ó fuere, de esta ciudad; y el mayordomo y síndico cuide de las personas que han de dar el dicho abasto, previniéndolas quince días antes y han [de dar] desde primero de mayo hasta el fin de septiembre de cada año doce libras carne por un real, y de allí para adelante, los otros seis meses, catorce libras por un real; y en lo que toca á la obligación de esta ciudad de dar el avío y quien corte la dicha vaca y pese, el buscar quien lo haga y el dicho sitio donde convenga, el señor corregidor y señores alcaldes, á quien se remite, y se le pide al señor alguacil mayor Antonio de Barambio dé principio á su mes y abasto desde ocho de mayo de este presente año, y ninguno deje de acudir á dar el dicho abasto y acudir á su obligación, pena que se ejecutarán las de la ordenanza y más cincuenta pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia, por mitad.

Y el señor procurador general, para la perpetuidad de lo acordado, haga las diligencias necesarias, y lo que más valieren las vacas repartidas de el costo ha de ser para la que se obligare á dar el dicho abasto; y las que lo dieren, el año que dieren no han de entrar en la rata, que de ellas se reservan los años que dieren y los que no han de entrar.

Necesidades que sufren las personas que salieron de Chillán.—Este día se trató las muchas necesidades y trabajos y desnudez con que salieron las personas y vecinos de la despoblación de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa y que no tienen de dónde suplir y vestirse, que están desnudos, y que para su remedio este Cabildo, por sí y por sus capitulares, en toda la república y vecinos de ella pidan limosna, y para principio mande este Cabildo, y mandaron en la manera siguiente:

El señor corregidor mandó veinte pesos en ropa.

El señor don Martín de Gamboa, diez pesos en reales.

El señor alguacil mayor Antonio de Barambio, veinte varas de ruán.

El señor alférez mayor, seis pesos en una tienda.

El señor general don Antonio de Irarrázabal, mandó diez varas de ruán.

El señor general don Martín Ruiz de Gamboa, diez varas de ruán.

El señor don Pedro de Amasa mandó seis patacones en reales.

El señor don Francisco Cortés mandó una docena de pesos en ropa de la tierra.

Don Bernardino de Vera, doce pesos en una tienda.

Yo el escribano mandé para un pobre un vestido, capa, ropilla y valones de adorete.

Todo lo cual y lo que adelante se mandare hicieron depositario y para que lo vaya cobrando al señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor de esta ciudad, y que le ayude el mayordomo de esta ciudad.

SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS VECINOS DE CHILLÁN.—Este día el señor general don Cristóbal Fernández Pizarro, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, se halló en este cabildo y refirió las desdichas y trabajos que pasaron y pasan los vecinos y personas que salieron de la despoblada de Chillán y lo que se trabajó en la ribera de Maule, donde ha asistido el tiempo que ha faltado á esta ciudad, y para que conste mandó se ponga en este cabildo.

CABILDO ABIERTO.—Asimismo acordaron que para pedir esta limosna se haga cabildo abierto el martes cuatro de este presente mes y año.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue:

VENIDA DEL SEÑOR GOBERNADOR.—Este día el señor corregidor general don Cristóbal Fernández Pizarro, que lo es de esta ciudad, y teniente de capitán general en ella, propuso y dijo cómo á Su Seño-

ría era notorio la llegada de Su Señoría al puerto de Valparaíso de esta ciudad, y que Su Señoría viese el orden que se había de tener en razón de el recebirle en esta ciudad y lo que se acostumbraba; y habiéndolo tratado, acordaron que, atento á que ya tenían recibido á Su Señoría luego que llegó, y satisfecho con su obligación, no le corría á esta ciudad otra ninguna, demás de que por cédula de Su Majestad tiene mandado que según las cartas de los procuradores de esta ciudad, que están en corte de Su Majestad, han venido á los señores de la Real Audiencia, en cuyo poder han entendido están, tiene prohibidos todos los gastos de esta ciudad en los recibimientos de los señores gobernadores, demás de estar la ciudad tan pobre y necesitada que no tiene con qué poder acudir, como quisiera, á servir á Su Señoría.

NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE DEN LA BIENVENIDA AL SEÑOR GOBERNADOR.—Este día acordaron que el señor maestre de campo don Francisco de Arévalo Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía vayan á dar la bienvenida á Su Señoría en el Carrascal.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Linán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue:

RECIBIMIENTO DE ALCALDE DE AGUAS.—En este cabildo pareció el capitán Juan del Campo, alcalde eleto de aguas, y habiendo aceptado su nombramiento y traído testimonio de haber pagado la medianata, juró por Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y en todo hará lo que debe y es obligado.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso y ejercicio

del dicho oficio y el susodicho lo firmó y el Cabildo al fin de este acuerdo.—*Juan del Campo Lantadilla.*

Sobre el médico.—Este día, en este cabildo informaron, habiéndolo hecho en otros cabildos, los comisarios nombrados para ajustar las condiciones con que se ha de convenir este Cabildo, en nombre de esta ciudad, con el doctor don Diego Enríquez Sotelo; y habiéndolas entendido, acordaron se haga con el dicho doctor escriptura en forma, en la cual constará lo que se ha acordado y en ella se inserte la prorrata y las personas en quien se han de prorratar, digo, se haga la prorrata de los tres mill pesos y más otros ciento para ayuda á los trescientos que ha de haber el síndico por su trabajo y salario; y se rate la dicha cantidad en las cient casas de esta ciudad, según y como está acordado; y estando presente el capitán Diego Requena, aceptó el hacer la dicha cobranza, como está acordado y constará de la escriptura que se otorgare, y dar fianzas á satisfación del dicho doctor, por el tiempo que fuere síndico y con declaración que con lo susodicho no ha de quedar obligado este Cabildo más de á dar recaudo al dicho síndico y á los demás que le sucedieren, sin otra obligación alguna.

Y lo firmaron; y el dicho doctor que presente estuvo.

Licencia.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se me dió licencia por quince días para hacer viaje á mi estancia, por quince días, dejando quien asista por mí al Cabildo.

Sobre la venida del señor Gobernador.—En este cabildo se acordó que, atento á que su señoría de el señor Gobernador de este reino no ha dado cuenta á este Cabildo ni escripto avisando de su venida, con que se duda de sea cierta, y así, hasta que Su Señoría tenga por sus cartas razón de su venida, las personas nombradas no vayan á besar su mano hasta tener aviso de Su Señoría de su venida.

Petición del Cabildo á la Real Audiencia.—Acordóse por este Cabildo que luego, para mañana, se haga petición por todo él ante los señores de la Real Audiencia, querellándose de el maestre de campo don Juan de Salazar por los delitos que ha cometido, causando la perdición de este reino, como la ha causado, y que fecha por el señor procurador general, la firmará este Cabildo.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Ante mí.—*Manuel de Toro*

Mazote, escribano público y de cabildo.—*Diego Requena.*—*Doctor Enríquez Sotelo.*

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—En este cabildo se trataron muchas cosas tocantes al bien de el reino, y por no resolverse ninguna y diferirlas para el primer capítulo, digo, cabildo, no lo firmaron.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1655.

QUE VAYA Á LIMA EL SEÑOR GOBERNADOR.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán su nombres, estando juntos y habiendo tratado las materias de la pérdida de el reino y las provisiones que Su Excelencia ha enviado para que el señor gobernador y presidente de de la Real Audiencia de este reino don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago y su familia y cuñados, vayan en el primer navío á la ciudad de los Reyes, por noticia que de ello ha tenido este Cabildo y haberlo resuelto el señor Virrey con consulta y acuerdo general, al pedimiento de el procurador general que envió esta ciudad, como cabeza de gobernación, el general don Juan Rodolfo Lisperguer, y por las noticias y relaciones, cartas y autos remitidos por los señores de la Real Audiencia, y haber sido notorio haber dado el dicho señor Gobernador y sus cuñados la causa á la dicha pérdida de el reino y la poca esperanza de mejora y conservación de lo que ha quedado, que se puede tener en su gobierno, acordaron se pida por este Cabildo ejecución y cumplimiento de la dicha real provisión y que se representen todas las convenencias de el servicio de Su Majestad y conservación de este reino, que obligan á la dicha ejecución.

MULTA AL CABILDO.—Asimismo acordaron que en razón de la multa

que estos señores de la Real Audiencia han echado al señor corregidor y demás señores capitulares que estando ayer jueves tres de el corriente asistiendo á la misa y celebración de la festividad de el Santísimo Sacramento en el convento é iglesia de el convento de el señor San Agustín, no salieron á recibir al señor presidente y algunos de dichos señores que entraron á la dicha fiesta, se pida por este Cabildo revocación de la dicha multa y se representen las causas que para ello concurren y los testimonios que convinieren.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE JUNIO DE 1655.

Título de corregidor de Colchagua del capitán don Luis de Godoy y Figueroa—En la nobie y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Luis de Godoy y Figueroa y presentó los títulos de el tenor siguientes:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Colchagua, términos y jurisdición de esta ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga [en ella], en lugar del capitán don Lorenzo Díez de Zúñiga, que está ejerciendo dicho oficio, atendiendo á que las que se requieren para ello concurren en el capitán don Luis de Godoy y Figueroa, [á] quien tengo nombrado por capitán á guerra de dicho partido, y porque fío lo continuará en este puesto y oficio; atento á lo cual y porque tiene satisfecho en la real caja de esta ciudad lo que debió

por el derecho de esta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

CERTIFICACIÓN.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don [Luis] de Godoy cincuenta pesos de á ocho reales, por el derecho de medianata del puesto de corregidor y capitán á guerra y juez de residencia del partido de Colchagua, con advertencia que de capitán á guerra no pagó medianata, por ser inílite y haberlo declarado así el señor juez comisario de este derecho, y de juez de residencia no debe medianata, por cuanto no tiene salario alguno; y para que lo susodicho conste, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Luis de Godoy Figueroa por corregidor y justicia mayor del dicho partido, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorguéis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, ámparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás corregidores vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar

teniente en él por [vuestras] ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en cinco de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.* —Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Título de capitán á guerra.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Colchagua, términos y juridición de esta ciudad de Santiago, estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que pueden ofrecerse de enemigos, por mar ó tierra, porque éstas y las que son necesarias concurren en el capitán don Luis de Godoy Figueroa, que sirve de reformado cerca de mi persona, de quien fío acudirá en este puesto con la puntualidad, cuidado y vigilancia que se requiere, como persona de valor y experiencia militar, que tenga á cargo negocio de tanta importancia para la segu-

ridad de las mismas personas del dicho partido y sus haciendas con título de capitán á guerra, por cuya consideración, y á que el dicho capitán don Luis de Godoy Figueroa ha servido á Su Majestad más tiempo de veinte años en la guerra de este reino, los ocho con plaza y los demás á su costa y mención, donde ha ocupado los puestos de alférez y capitán de infantería española, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, muy á satisfacción de sus superiores, hallándose en campeadas, malocas, corredurías, trasnochadas y poblaciones y otras facciones que del real servicio se han ofrecido, con lustre de su persona, armas y caballos; como muy honrado soldado, según constará de sus papeles, á que me remito; atento á lo cual y porque habiéndose dado noticia por lo que toca al derecho de medianata parece no debió pagar cosa alguna, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno;

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Luis de Godoy Figueroa cincuenta pesos de á ocho reales por el derecho de medianata del puesto de corregidor y capitán á guerra y juez de residencia del partido de Colchagua, con advertencia que de capitán á guerra no pagó medianata por ser mílite y haberlo declarado así el el señor juez comisario de este derecho, y de juez de residencia no debe medianata por cuanto no tiene salario alguno; y para que lo susodicho conste, dí la presente en la ciudad Santiago de Chille, en cinco de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Luis de Godoy Figueroa por capitán á guerra del dicho partido de Colchagua y su juridición, en lugar del capitán don Lorenzo Díez de Zúñiga, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal capitán á guerra, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitades á guerra vuestros antecesores, y luego hagáis lista de toda la gente española que en él hay, y las personas que pudieren manejar las armas se perciban luego de ellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que pudieren mejor gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, ha-

réis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenándoles lo que os pareciere conveniente al real servicio, y en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas y municiones y caballos, cada uno conforme las órdenes que les diéredes; lo cual así fecho, pasado el tiempo que os pareciere, los volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido les castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes en sus personas y bienes, de lo cual les apercibiréis en la primera muestra porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro en cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido según le hubiéredes ordenado, y al que halláredes desapercebido le castigaréis con demostración, haciéndoles que acudan á las reseñas y alardes que hiciéredes para la buena doctrina y diciplina militar, y que estén bien instruídos y industriados para la ocasión, y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada de ellos, por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder darla; haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra debéis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, usando y ejerciendo el dicho puesto así como lo han podido y debido usar los otros capitanes á guerra de Su Majestad.

Y mando á todas y cualesquiera personas, capitanes, oficiales y reformados que en dicho distrito residen del presente y á los que en adelante estuvieren en él en cualquiera manera, os obedezcan, acaten, respeten y estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes por los bandos que echáredes y apercibimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor, á usanza de guerra, y en ellas desde luego les doy por incursos y condenados, lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y para que venga á noticia de todos haréis se publique esta mi provisión en el dicho partido en día festivo, el que os pareciere, con

el aplauso necesario, haciendo para ello se congregue la gente que más sea posible, para que así lo tengan entendido.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título y merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón*, escribano de Su Majestad.

Título de juez de residencia.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto tengo nombrado por corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua al capitán don Luis de Godoy Figueroa, en lugar del capitán don Lorenzo Díez de Zúñiga, y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo, cristiandad y buenas partes de vos dicho capitán don Luis de Godoy Figueroa, que haréis y administraréis justicia, guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer y encomendar, como por la presente os encomiendo la dicha residencia, y mando que luego que hayáis entrado al uso y ejercicio del dicho oficio, publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas, contra el dicho capitán don Lorenzo Díez de Zúñiga y sus ministros y oficiales y se las toméis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde el de la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellosos; y en prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas las vías y maneras que mejor y más cumplidamente podáis, os informaréis, inquiriendo y procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia, derecho, preeminencia y patrimonio real, y si han castigado ó nó los delitos y pecados públicos, y si han guardado las leyes, premáticas, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes y si han ido contra ello, sobre lo cual haréis información y pesquisa secreta con personas de toda satisfacción, de manera que se sepa y averigüe la verdad de todo, y si en algo los halláredes culpados, les haréis cargo de las culpas

que contra cada uno resultare, y recebiréis la causa á prueba con un breve término, ó sus descargos, apercibiéndoles que [no] han de ser recebidos más á prueba.

Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de dicha residencia contra cuales y por cualesquiera personas de los dichos residenciados, las fenezcáis y sentenciéis, mirándolas conforme á derecho, dentro de otros treinta días como fueren puestas, siéndolo en el término de dicha residencia, y no de otra manera, sin dar lugar que en la conclusión y determinación de ella haya más dilación, porque así conviene al servicio de Su Majestad, y llevaréis á debida ejecución vuestro juicio y sentencia en lo que hubiere lugar, y en lo que le hubiere, concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren para ante quien y con derecho se deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que se os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos con un traslado, á la Real Audiencia que reside en esta ciudad de Santiago, cerrada y sellada y como haga fe; haciendo citar para todo en forma á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poderes bastantes y acetados, bien instruídos en su derecho y justicia, en seguimiento de su defensa y de los cargos que les hiciéredes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y que, si no lo hicieren, se les notificarán los autos y sentencias en los estrados de ella y les parará tanto perjuicio como si estuviesen presentes y se notificara en sus personas.

Y mando á todos los que debieren dar la dicha residencia la den y hagan ante vos y estén presentes durante el término della, so las penas contenidas en las leyes reales, y otras cualesquiera personas de quien entendiéredes ser informado para saber la verdad cerca de lo susodicho vengan y parezcan todos ante vos, juren y digan sus dichos y declaraciones, á los plazos y so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los que no lo cumplieren: que para todo lo susodicho y dependiente de ello os doy poder y comisión en forma, cuan bastante de derecho se conviene *(sic)*.

Que es fecha en la ciudad de Santiago, en seis días de el mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodrigues Chacón,* escribano de Su Majestad.

Juramento.—Y pidió fuese recebido al uso y ejercicio de los dichos oficios para que es elegido y nombrado; y juró á Dios y á la cruz de los usar como debe y es obligado, guardando justicia á las

partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y las que se hicieren, y capítulos de corregidores y todo aquello que debe y es obligado; dará residencia dentro del término del derecho y cuenta con pago de todos los bienes que fueren á su cargo y de que deba dar como tal corregidor, pagará el alcance; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y á la firmeza obligó su persona y todos sus bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución dello dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad, de cualesquier partes, para que á ello le apremien, como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y lo firmó.—*Don Luis de Godoy Figueroa.*

Con lo cual le hubieron por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, habiendo ofrecido por fiador al maestre de campo Niculás García y mandaron fuese recibido.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Bernardino Liñán de Vera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Fianza.—Fió el general don Luis de las Cuevas porque no quiso el ofrecido.

CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1655.

Título de teniente de corregidor de Valparaíso del capitán Diego Vásquez de Arce.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron, adonde el capitán Diego Pérez *(sic)* de Arce presentó el título del tenor siguiente, con aprobación de los señores de la Real Audiencia de este reino.

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, partes y de experiencia en las cosas militares, que ejerza el puesto de teniente del puerto de Valpa-

raíso deste reino, con título de capitán á guerra dél y su juridición, y porque las partes referidas y otras muchas concurren en Diego Vásquez de Arce, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad con mucha puntualidad y cuidado en todas ocasiones que se han ofrecido del real servicio, á su costa y mención, con lucimientos de armas y caballos; y en esta ocasión del alzamiento lo ha hecho como es notorio, según constará de sus papeles, á que me remito; atento á lo cual y á que tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió por el derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

CERTIFICACIÓN.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja Diego Vásquez de Arce ochenta pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los puestos de teniente de corregidor y capitán á guerra de Valparaíso, los sesenta y ocho pesos y seis reales por el puesto de capitán á guerra, y los dos restantes á cumplimiento á la dicha cantidad por el de teniente de corregidor; y para que conste dí la presente en la ciudad de Santiago, á veinte y nueve de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho Diego Vásquez de Arce por teniente del puerto de Valparaíso y capitán á guerra dél y su jurisdición, en lugar del teniente y capitán á guerra Josefe Vásquez, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los dichos vuestros antecesores, con calidad de que habéis de estar subordinado al corregidor y capitán á guerra de Quillota.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago, y maestro de campo y sargento mayor de ella y al dicho corregidor del dicho partido de Quillota, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal teniente del dicho puerto y capitán á guerra del dicho puerto de Valparaíso, y los vecinos y moradores y demás personas dél obedezcan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis á los inobedientes, según está dispuesto, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes

y preeminencias que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de los dichos puestos, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de desta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título y merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto de teniente y capitán á guerra del puerto de Valparaíso, sin poner excusa ni dilación alguna, para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente secretario.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en treinta de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón*, escribano de Su Majestad.

Y asimismo presentó aprobación de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia deste reino para poder usar el dicho y oficio y cargo; su fecha en ocho de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Y pidió fuese recebido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz de lo usar y ejercer como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la real tasa, y dará residencia dentro del término del derecho y pagará todo lo que fuere juzgado y sentenciado; y así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; obligó su persona y bienes, renunció las leyes de su defensa.—*Diego Vásquez Arce.*

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recebido.

Antonio Ordenes, capitán.—Este día presentó en este cabildo el capitán Antonio Ordenes un título del señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este reino; su fecha en Santiago, á cinco de junio de este año, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en que le nombra por capitán de la compañía de á caballos de el número de esta ciudad de el valle de Aculeo, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo, inserto en él; y pidió fuese recibido, como por él Su Señoría manda.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho puesto, como Su Señoría manda, y que se ponga razón en el libro de cabildo y se le dé testimonio de ello.

Y lo firmaron.—*Don Cristóbal Fernández Pizarro.*—*Don Francisco de Arévalo Briseño.*—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.*—

Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1655.

Título de corregidor de Santiago del general don Ignacio de la Carrera.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el general don Ignacio de la Carrera Iturburun *(sic)* y pidió fuese recibido en los títulos que presentó, que son los que se siguen:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de esta ciudad de Santiago de Chille, sus términos y jurisdicción, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad, y les administre y mantenga en ella, en lugar de el general don Cristóbal Fernández Pizarro, que ejercía dicho oficio; y atendiendo á que los que se requieren para ello concurren en el general don Ignacio de Carrera Iturgoyen, á quien tengo nombrado por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de esta dicha ciudad, de quien fío, por el celo que ha mostrado en el servicio de ambas Majestades en el discurso de quince años que ha que lo continúa efectivamente en la guerra de este reino, haciendo muy particulares y señalados servicios, ocupando puestos muy preeminentes, como todo constará más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración de lo cual y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de esta ciudad el derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille

y su obispado, certifico que hoy día de la fecha [enteró] en esta real caja el general don Ignacio de Carrera sesenta pesos de á ocho reales por derecho de medianata de los puestos y oficio de corregidor de esta ciudad, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, juntamente con el puesto de teniente de capitán general de mar y tierra y juez de residencia, para tomarla á su antecesor; y por pretender eximirse de pagar medianata de el dicho puesto de teniente de capitán general, dió fianza hoy dicho día de traer razón de la Veeduría General de este reino de ser ínflite; y de juez de residencia no pagó cosa ninguna, atento á que por razón de él no tiene salario alguno; y para que conste, dí la presente en Santiago, á tres de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho general don Ignacio de Carrera Iturgoyen por corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdicción, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara alta de la real justicia, y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos y procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antece-

sores, que para todo lo susodicho os doy poder, comisión y facultad, tal cual es necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes [fueren] por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento es mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en tres de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años..—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Título de teniente de capitán general.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniento de capitán general de mar y tierra de esta ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y costas, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, en persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerra y milicia, y porque las partes referidas y otras muchas concurren aventajadamente en el general don Ignacio de Carrera Iturgoyen, que ha servido á Su Majestad de más tiempo

de quince años, en la guerra de este reino, con mucho gasto de su caudal en el lucimiento de su persona, armas, criados y caballos, siendo de los primeros que se han ofrecido y señalado en las ocasiones de más reputación que en el dicho tiempo se han ofrecido con el enemigo rebelde, habiendo venido de el Perú á esta dicha guerra, ofrecido á su costa y mención, y ocupado los puestos de soldado aventajado, gentil-hombre de armas y de guión de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general que fue de este reino, alférez de maese de campo, cabo y gobernador de su compañía, capitán de infantería española, capitán de una compañía de á caballos lijeros lanzas españoles, comisario general de la caballería y gobernador de las armas de el ejército de los batallones de las compañías de infantería y de á caballo de el número de este reino, cabo y gobernador de la provincia de Chillué y lugar-teniente de capitán general de ella de mar y tierra dos veces, llevando con los dichos cargos particulares comisiones, con facultad para el remedio y reparo y de muchas materias tocantes al servicio de Su Majestad y bien de aquella provincia, de que dió muy buena cuenta, á mi satisfación y la de todos los vecinos y caballeros de ella; como consta de la residencia que le fue tomada por su antecesor, hallándose en campeadas, malocas, correduría, trasnochadas, poblaciones y otras facciones que del real servicio se han ofrecido y en muchos reencuentros con el enemigo rebelde y en batallas campales que en dicha provincia de Chilloé ha tenido con dicho enemigo, en que ha puesto su vida al mayor peligro por acudir al servicio de Su Majestad, por cuya causa se consiguieron muchos efectos de el real servicio, comó de su buen celo y noble sangre se esperaba.

Y asimismo habiendo yo enviado un bajel con socorro de bastimentos y municiones para la gente de guerra de las fortificaciones de Valdivia, se perdió en la costa de Cunco, tierra de los enemigos rebeldes, en cuya ocasión, habiendo tenido noticia de este suceso el dicho general don Ignacio de Carrera y estando de reformado de tal gobernador, se ofreció, desde la dicha provincia, á ir á restaurar veinte y un hombres y ocho indios que habían ido en el dicho bajel y se hallaban sin esperanza de la vida por estar tres leguas de la población de el dicho enemigo, los cuales restauró y llevó á la dicha provincia con toda la clavazón, pertrechos que se hallaron de el dicho bajel, en que era interesado Su Majestad, y en el discurso de el dicho viaje se vió ahogado, pasando un río caudaloso que llaman Pueuligue.

Y últimamente, habiendo venido á esta ciudad, con licencia mía, á negocios que eran convenientes al reino para volverse á las fronteras de guerra, sucedió el alzamiento y conspiración general de los indios de las fronteras y yanaconas domésticos de todo el reino y fué nombrado por el Real Acuerdo uno de cuatro consejeros de guerra que se eligieron para la resolución de las disposiciones militares que se han ido ejecutando convenientes al real servicio, según que todo lo dicho y los demás méritos y servicios que ha hecho á Su Majestad en esta guerra son notorios, por cuya causa no se insertan, además de que constan más largamente de sus papeles auténticos que tiene, á que me remito; en consideración de lo cual y por lo mucho que al servicio de Su Majestad conviene que en ocasión tan importante sirva los dichos cargos el dicho general don Ignacio de Carrera Iturgoyen, de quien fío el mayor acierto en el servicio de Su Majestad, seguro de esta ciudad y sus partidos, y atento á que tiene satisfecho en la real caja de esta ciudad el derecho de medianata por razón de esta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el general don Ignacio de la Carrera sesenta pesos de á ocho reales, por el derecho de medianata del puesto y oficio de corregidor de esta ciudad, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, juntamente con el puesto de teniente de capitán general de mar y tierra y juez de residencia, para tomarla á su antecesor; y por pretender eximirse de pagar la medianata de el dicho puesto de teniente de capitán general, dió fianza hoy dicho día de traer razón de la Veeduría General de este reino de ser mílite, y de juez de residencia no paga cosa ninguna, atento á que por razón de él no tiene salario alguno; y para que conste, dí la presente en Santiago, en tres de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho general don Ignacio de Carrera Iturgoyen por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de esta dicha ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y costas, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, y de la gente de guerra que hubiere en ella y de la que entrare y saliere y de las levas que se hicieren y de toda la demás del número y

batallones que hay al presente y adelante hubiere; y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general, uséis y ejerzáis el dicho oficio y cargo en todas las ocasiones que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que convinieren para la defensa de este reino, ordenando y mandando lo que os pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad, y os doy poder y facultad para que nombréis todos los alféreces, tenientes y sargentos de las compañías del número de la dicha ciudad y sus partidos, en personas beneméritas y que hayan servido, á las cuales daréis la posesión con cargo de que ocurran á mí para los títulos, habiendo pagado la medianata.

Y asimismo me propondréis las personas de calidad y beneméritas que os pareciere convenientes para que sirvan los puestos de maestros de campo, sargentos mayores, capitanes de á caballo y de infantería de dicha ciudad y su juridición, para que en virtud de vuestra propuesta, se les despache los títulos y patentes, que todos han de estar á vuestra orden y asimismo lo han de estar los demás tenientes de capitán general de la ciudad de la Serena y Cuyo y demás ministros de ellas; por cuanto Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias ni otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conoceréis vos solo de todas las que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes, ó por [desertores] de la milicia, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo en negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en casos que hubiere lugar apelación, las otorgaréis con breve término para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo os concedo todas las gracias, mercedes, honras, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto sin que os falte en cosa alguna, y las demás que se han guardado á los otros tenientes de capitanes generales de los campos y ejércitos de Su Majestad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha

ciudad, os reciban al uso y ejercicio de el dicho cargo y le usen con vos, y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias de ella, caballeros, vecinos encomenderos, escuderos, oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes, y otras cualesquiera personas y ministros de guerra os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras y reseñas, y lo demás que les ordenáredes, por los bandos que echáredes, con sus armas y caballos, que habéis de hacer tengan para las ocasiones y acontecimientos del servicio de Su Majestad y de guerra, para que los prevendréis y llamaréis, no permitiendo falte ninguno á los escuadrones que por vuestra orden se hicieren, para diciplinar é industriar en las cosas de la guerra y ejercicio de la caballería, en que los habéis de habilitar, haciendo en todo como de vuestra experiencia y ciencia en estas materias fío, y de todo lo demás que se ofreciere tocante al servicio de Su Majestad; y en defensa de sus armas acudiréis al remedio y reparo de ellas, como quien ha de tener la cosa presente y á vuestro cargo; y en esta conformidad daréis las órdenes y disposiciones á los demás ministros referidos; para todo lo cual y su cumplimiento mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en tres de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Y va en este papel común por ser mílite.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Juramento.—Y juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente de los dichos cargos, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la real tasa y capítulos de corregidores y las demás que están fechas y se hicieren adelante y Su Majestad tiene mandado guardar y cumplir, y dará cuenta de todos los bienes que á su cargo fueren y de que la deba dar por razón de el dicho oficio, y pagará el alcance y dará residencia del dicho cargo de corregidor cada que la deba dar y le sea pedida por juez competente, dentro de el término de el derecho, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere y cumpliere, como tiene prometido y jurado, y por los dichos títulos su señoría de el señor Gobernador y Capitán General de este reino le manda, debe y es obligado, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y [á] la

conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén; y al cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de todo ello dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad, de cualesquier partes, para que á ello le apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada; renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; ofreció por su fiador al capitán Pedro Delguea, vecino de esta ciudad, y se mandó recibir por el dicho Cabildo y Regimiento.

Con lo cual le hubieron por recibido y el señor general don Cristóbal Fernández Pizarro, su antecesor, le entregó la vara de la real justicia.

Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS PROVISIONES DEL SEÑOR VIRREY Y SU CUMPLIMIENTO. —Este día acordáron que, atento á que habiendo pedido por este Cabildo ante los señores de la Real Audiencia la ejecución y cumplimiento de las provisiones enviadas por el señor Virrey para que vayan á la ciudad de los Reyes el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, y todos sus cuñados, y las personas que contienen las provisiones, y no tiene noticia este Cabildo de lo que se ha proveído en la dicha razón, y que están navíos de próximo para el Callao; y lo mismo en la querella que tiene dada contra el maestre de campo general don Juan de Salas *(sic)*, acordaron, por todo este Cabildo se pida en una y otra causa testimonio de los pedimientos fechos y de lo que á ello se hubiere proveído, para dar de todo cuenta á Su Majestad y al señor Virrey del Perú.

SOBRE EL PAN.—Este día se trató acerca de el exceso que tienen las personas que venden pan y lo poco que dan, en agravio y perjuicio de la república, para cuyo remedio mandaron que se apregone públicamente que los que así venden pan á la república, lo vendan por peso, dando cuatro libras por un real y con sal y anís, y no menos, pena de perdido y de diez patacones, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo; y que, so la dicha pena, no dejen de venderlo, porque si lo dejaren de vender, se les sacará el trigo que tuvieren de doquiera que lo tengan y se repartirá á personas que lo vendan; y se dá comisión á todos los señores regidores para la ejecución de este auto, y se le pide y ruega al señor corregidor, como dueño de todo, lo mande poner en ejecución.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Iturgoyen y Amasa.—Don Bernardino Liñán de Vera.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En diez y seis de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, se apregonó este auto, como en él se contiene, por voz de Pedro, negro de Jaciento Andrea, que hace oficio de pregonero, de que doy fee. —*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 18 DE JULIO DE 1655.

CABALLOS Y MULAS QUE PIDE EL SEÑOR GOBERNADOR.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron que hoy dicho día su señoría de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, propuso á este Cabildo cómo trataba de volverse á la ciudad de la Concepción á tratar de el remedio de las cosas de la guerra, y que á Su Señoría constaba la grande falta de caballos y algunos machos y mulas para el trajín, de que estaba muy necesitado, así para su viaje como para los que con Su Señoría han de ir; que este Cabildo se sirviese de dar el orden que más conviniese, y que en po-

der de el señor general don Ignacio de la Carrerra y Uturgóyen se pondría cantidad de dinero para la paga de las que se le dieren; y para que surta efecto lo que Su Señoría pide, que se compren doscientas mulas, digo, doscientos cincuenta machos y mulas, mansos, pagados á nueve pesos de á ocho reales; y atento á que se sabe que la cantidad que el excelentísimo señor Virrey de el Perú para los dichos efectos envió diez mill pesos de á ocho reales, el resto de ellos se reparta la cantidad que montare ó pareciere convenir se rate, para que los den en caballos, entre los vecinos y moradores de esta ciudad, los cuales, siendo de dar y recibir, se han de pagar á razón de tres patacones cada uno, y los que se repartieren, no dándolos, se han de comprar á su costa, al precio que se hallaren y ejecutarles por lo que más costaren, y asimismo se ha de ratar la dicha cantidad de mulas y caballos en los partidos de esta ciudad; y [la] ejecución de lo susodicho en la juridición de esta ciudad, la hará el señor corregidor, y en los partidos los señores regidores de esta ciudad, cada uno donde le tocare, llevando orden del señor Gobernador para todo lo que fuere necesario, á quien se le pedirá la dé, y los caballos y mulas que compraren los han de entregar á los corregidores de los partidos, procurando que sean machos los que más pudieren, por excusar los inconvenientes que se recrecen de las mulas con caballos; y los que comprare el señor corregidor ordenará en su custodia lo que más convenga, y se deja para otro cabildo el nombramiento de los señores regidores que han de ir y adónde y la rata de los que han de dar.

Trigo para socorro de las ciudades del sur.—Asimismo acordaron que, atento á que hoy dicho día se notificó á este Cabildo un auto proveído por los señores de la Real Audiencia en que mandan se repartan, para los socorros de las ciudades de arriba, fuertes y fronteras, diez y ocho mill hanegas de trigo, y por los casos contingentes, mandaron que se raten veinte y cuatro mill hanegas, entre los vecinos y moradores de esta ciudad y su juridición, la cual hagan con la mayor brevedad pusible las prorraten el señor maestre de campo don Francisco de Arévalo Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor; y fecha, se traiga á este Cabildo para que, ajustada, se lleve á los dichos señores, como mandan.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y An-

día.—Don Martín Ruiz de Gamboa.— Don Pedro de Iturgoyen y Amasa.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera. —Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

PRORRATA SOBRE EL TRIGO.—Este día se vió la prorrata fecha de el trigo que se ha de repartir para los presidios, en borrón, y en conformidad de lo que se mandó por los señores de la Real Audiencia en su auto, que se llevase á ver antes de afinarla, y acordaron que se lleve; y para asentar el precio de él y el seguro de la paga, nombraron á los señores maestre de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario, y general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor y procurador general, y para todo lo necesario les dieron poder en forma.

COMISIÓN AL GENERAL DON MARTÍN RUIZ DE GAMBOA.—Este día se acordó que, de lo mandado para los que vinieron de Chillán, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario y procurador general, para que ajuste lo mandado para el dicho efecto, se le dió poder en forma y comisión para cobrarlo y pedir á los que faltare, y informándose de las necesidades de cada uno y partes, conforme á lo que está junto y se juntare, lo reparta como viere convenir, y al capitán Antonio Gómez Poblete, alcalde que fue de la dicha ciudad, le dé luego sesenta patacones.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Iturgoyen y Amasa.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1655.

QUE SE ESCRIBA AL VIRREY DEL PERÚ SOBRE EL ESTADO DEL REINO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en

veinte y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, [se juntaron] la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, y entre otras cosas que acordaron fue una que se escribiese al excelentísimo señor Virrey de el Perú y Real Acuerdo y demás personas que convenga, dándoles cuenta de todo acerca de el estado de el reino y cumplimiento de las provisiones de el señor Virrey en razón de la embarcación de el señor Gobernador y sus cuñados; y que en conformidad y cumplimiento de la provisión de el señor Virrey en que manda se le envíe un tanto de la carta que este Cabildo escribió al señor Conde de Salvatierra sobre la pérdida de el Río Bueno y respuesta de Su Excelencia, acordaron que se envíe la respuesta de Su Excelencia, original, de la cual resulta lo que se le escribió, quedando un tanto de ella, que para lo que se puede ofrecer en la ciudad de los Reyes, donde se han de definir las causas, es más conviniente vaya original, y el treslado y la provisión se guarden en el archivo de cabildo.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Amasa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1655.

Respuesta al auto del Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la capilla de ella, por estar ocupada la sala de cabildo y en acuerdo los señores de la Real Audiencia, donde se vió la respuesta que éste Cabildo dá á su señoría de el señor presidente y gobernador de este reino don Antonio de Acuña y Cabrera, de la Orden de Santiago, á la propuesta y auto que Su Señoría hizo al dicho Cabildo en razón de que se le advirtiese lo que podía hacer y ordenar en razón de procurar la quietud y seguro necesario para la conservación de la república y quietud de ellos mismos y excusar las alteraciones que han intentado; y habiéndola leído, acordaron que se firme y presente á Su Señoría, quedando un

tanto de el auto y propuesta asentado en este libro de cabildo para que conste.

Residencia del Conde de Salvatierra.—En este cabildo se trató cómo se ha publicado ya la residencia de el señor Conde de Salvatierra, virrey que fue de los reinos de el Perú y de este de Chille, y la omisión que Su Excelencia ha tenido en su gobierno de los socorros y remedios que se le han pedido por este Cabildo y los daños que ha causado á este reino por no haberlo fecho como debía; y acordaron que el señor procurador general don Martín Ruiz de Gamboa, procurador general de esta ciudad y regidor perpetuo, con acuerdo de el abogado de esta ciudad, capitule á Su Excelencia todos los daños que el reino ha recibido por su omisión, que para todo lo necesario en la dicha razón se le dá el poder y comisión en forma.

Don Diego Verdugo de la Vega, capitán.—En este cabildo el capitán don Diego Verdugo de la Vega presentó un título de el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera, de la Orden de Santiago; su fecha en cuatro de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, que hace oficio de secretario; y pidió fuese recibido.

Y habiéndolo visto y que tiene pagada la medianata, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimio.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada Madriaga (sic).—*Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Que se revoque el nombramiento de Marcos de Quezada.—En el dicho día, mes y año dicho cinco de julio, después de firmado, se trató en este cabildo cómo su señoría de el señor Gobernador de este reino ha dado un título de coronista de este reino de Chile, ha dado título de coronista á Marcos de Quezada, siendo persona indigna de tal título, por los inconvinientes que para ello tiene, y acordaron que el señor procurador general, donde y como convenga, lo contradiga y pida se recoja y sobre ello haga todas las diligencias necesarias, que para ello se le dá poder en bastante forma el necesario.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y An-

día.—Don Pedro de Iturgoyen y Amasa.—Don Francisco Maldonado. —Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE JULIO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

ENTREGA DE ESCRITURAS.—Este día acordaron que se entreguen todas las escripturas de esta ciudad y papeles al síndico-mayordomo y dé recibo, y para el primer viernes y cabildo se traiga razón de ello y de todos los pleitos que hay, para que se proceda en ellos como convenga, y que el dicho síndico acuda estos días, como con-[venga].

SOBRE EL ABASTO.—Este día señalaron para que conste, digo, dé, para que den el abasto de carne por un mes, desde la víspera de San Antonio, á los herederos de el general Ascensio de Zavala y que traigan diez reses para cada semana, so las penas puestas.

ACUERDO PARA ARRENDAR LA PREGONERÍA.—Este día se acordó se arriende la pregonería y ande en pregones, y que se les notifique á los escribanos den relación jurada de las causas que ante ellos han pasado, de ocho años á esta parte, de las causas que ha habido pregonero, y las presenten ante el señor corregidor dentro de ocho días, pena de cincuenta pesos las presenten, en el dicho tiempo, ante el señor corregidor, y la cantidad que han válido las dichas causas al pregonero, y se dé al arrendamiento seis pregones.

Y se aplica la pena á la cámara y gastos de Cabildo.

En quince de julio notifiqué este auto al capitán Jusefe de Toledo y alférez Pedro Vélez, escribanos públicos, en sus personas, en diferentes partes, de que doy fee.—*Toro.*

TÍTULO DE MAESTRE DE CAMPO DE DON GASPAR DE AHUMADA. —En este cabildo, por parte de el maestre de campo don Gaspar de Ahumada, se presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el Consejo de Su Majestad, de el hábito de Santiago, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría; su fecha en diez de julio de este

presente año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, que hace oficio de secretario de Su Señoría, en que le nombra por maestre de campo de esta ciudad y su jurisdición y puertos de mar, según que por él más largamente consta y parece, á que me refiero, y asimismo haber pagado la medianata; y pidió fuese recibido.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho título, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, según y como es nombrado, y que se le dé testimonio de el recibimiento al dicho capitán don Gaspar de Ahumada.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo rubricaron, digo, firmaron.

Don Ignacio Carrera.— Don Francisco de Arévalo Briseño.— Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.— Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro de Amasa.—Don Bernardino Liñán de Vera. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

NOTIFICACIÓN AL SÍNDICO.—Acordaron que se le notifique al síndico mayordomo de esta ciudad, que antes de ocho días traiga ante el señor corregidor razón de el estado de todos los pleitos de la ciudad, de que yo el escribano lo he dado memoria, y asimismo pida ejecución contra todos los que deben *(sic)* en esta ciudad y cobre dentro de el dicho término, pena de diez patacones, aplicados para la cámara de esta ciudad *(sic)* y gastos de el Cabildo.

Este día notifiqué este auto al síndico de esta ciudad, capitán Diego Requena.—*(Hay una rúbrica).*

LEÑA PARA LA CÁRCEL.—Este día acordaron que se le dé libranza al alcaide de lo cárcel para que, á cuenta del censo que el señor Obispo dió para los presos de ella para leña, para que cada mes, por este presente año, se le dé una carretada de leña, y que este acuerdo sirva de libranza.

SOBRE VENTA DE TIERRAS.—Este día acordaron que el síndico

de esta ciudad pida luego la causa de la venta de las tierras que se remataron en el capitán don Gaspar Calderón el río arriba, y atento á que se ha entendido no parece, en la dicha razón pida lo que convenga; presente el dicho síndico, capitán Diego de Requena, que lo es, á quien lo notifiqué.

ARRIENDO DE LA PREGONERÍA Y LA DEHESA.—Este día acordaron que se apregone el arrendamiento de la pregonería y el de la Dehesa, por término de nueve pregones, y con las posturas se traiga á este Cabildo.

QUE ACUDAN LOS REGIDORES Á CABILDO.—Este día acordaron que todos los señores regidores acudan á cabildo los días ordinarios, á las nueve de la mañana, como está antes de agora acordado, pues ha cesado el inconviniente de la ocupación de la sala, pena de cuatro patacones, en que dan por condenado al que no viniere ó hubiere enviado justa excusa, aplicados para la cámara y gastos de el Cabildo.

PAGO DE HONORARIOS.—Este día acordaron que el síndico de esta ciudad pague al secretario Bartolomé Maldonado cincuenta pesos de á ocho reales por los derechos de la causa y treslados de la causa que esta ciudad seguió sobre que se fuese el señor Gobernador, como el señor Virrey mandaba, y de la querella y testimonio de ella de el maestre de campo don Juan de Salazar, sin embargo que montaban muchos más pesos, se contentó con éstos para el escribiente, y con su recibo se le pasen en cuenta al síndico.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1655.

TRIGO Y HARINA PARA EL EJÉRCITO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de junio *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde trataron acerca de la prevención que se ha fecho para los víveres de el real ejército, en cuanto á prevenir

el abasto de el trigo y harina que se ha de prevenir, y como por acuerdo de hacienda se acordó no eran necesarias más de doce mill hanegas de harina puestas en el puerto de Valparaíso, pagadas encostaladas, á razón de veinte y dos reales cada fanega; y habiéndose ratado veinte y seis mill hanegas para el dicho efeto, se acordó que el señor maestre de campo don Francisco de Arévalo y Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, regidor, no cargando nada á las personas obligadas al asiento para la fortaleza de Valdivia, rebajen la memoria, y ratando sólo las catorce mill hanegas que por el dicho asiento está acordado; y fecho, con la brevedad posible se traiga á este Cabildo para que se apregone y proceda á las [de]más diligencias necesarias para su buena conducción y acierto en ella.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al general don Antonio de Irarrázabal, y por estar ausente, acepte y jure ante el señor corregidor.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en once días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se acordó lo siguiente:

Sobre los regimientos.—En este cabildo el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario y procurador general de esta ciudad, propuso cómo se le había dado treslado [de] una noticia, como en virtud de una cédula real que Su Majestad despachó para que siendo capaces las ciudades de este reino de vender regimientos, más de los que hay en ellas, y que han hecho algunas posturas á ellas, habiendo en esta ciudad más regidores de los necesarios, porque no habiendo más de trescientos vecinos en ella, hay quince votos: dos alcaldes y trece regidores; y en ciudades de cincuenta y sesenta mill vecinos, tienen pocos más; que Su Señoría vea

lo que deba hacer; y habiéndolo tratado, acórdaron que el dicho procurador general salga á la causa y haga las contradiciones necesarias y alegue todo lo que convenga en la dicha razón, que para todo lo necesario le dan poder y comisión en bastante forma, como más convenga y sea necesario.

FRANCISCO DE BUSTAMANTE, CAPITÁN DE CABALLOS.—En este cabildo el capitán Francisco de Bustamante presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino de Chille; su fecha en la ciudad de Santiago de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en cuatro de agosto de este año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en que le nombra por capitán de la compañía de caballos lijeros lanzas de el partido de Melipilla, juridición de esta ciudad.

Y habiéndolo visto su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, según y como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

TÍTULO DE JUEZ AGRIMENSOR DEL CAPITÁN LORENZO MATURANO. —En este cabildo el capitán don Francisco Maldonado, en nombre de el capitán Lorenzo Maturano, presentó el título y poder siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto ante mí se presentó un memorial, que con lo á él proveído es de el tenor siguiente:

El capitán Lorenzo Maturano Negrón dice que ha servido á Su Majestad más tiempo de veinte y cinco años, con toda aprobación de sus superiores, como lo han continuado sus antepasados, y que hoy se halla pobre y cargado de obligaciones de mujer y hijos que sustentar y asimismo tres hermanas doncellas, por lo cual á Vuestra Señoría pide y suplica se sirva de hacerle merced de juez agrimensor de esta ciudad de Santiago, que en ello recibirá merced de Su Señoría.

Santiago y junio diez y ocho de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Proveyó Su Señoría: hácesele merced de el nombramiento de tal juez agrimensor de este obispado y se le despachará título habiendo pagado la medianata.—*Chacón*.

Y habiéndose dado noticia, por lo que toca al real derecho, parece

lo satisfizo, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el capitán Lorenzo Maturano Negrón, por mano de el capitán don Francisco Maldonado de Madrigal, quince pesos de á ocho reales por el derecho de medianata de el oficio de agrimensor de tierras de este obispado, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, y para que lo susodicho conste, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, á veinte de jullio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años. — *Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración y porque estoy informado es persona de entera satisfación y confianza, capaz y de conocido celo en el servicio de Su Majestad, tal cual conviene para el dicho ministerio y que administrará justicia como se requiere;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Lorenzo de Maturano Negrón por juez agrimensor de mensuras y medidas de tierras de este obispado de la ciudad de Santiago y su jusridición, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia uséis y ejerzáis el dicho cargo y oficio, y acudáis en todos los casos y cosas que se ofrecieren, anejas y concernientes al dicho oficio, haciendo mensuras de tierras, citando para ello las partes interesadas que ante vos ocurrieren á pedir justicia, dando á cada uno las que conforme sus títulos les perteneciere, excusando entre ellos contiendas y litigios, guardando en todo el orden y forma de el derecho, y especialmente os encargo favorezcáis las causas de los indios naturales en todo lo que os toca, amparándolos en lo que constare ser suyo, para todo y lo anexo y dependiente os doy poder y facultad y comisión bastante y lo que en tal caso se requiere; las cuales mensuras y las demás diligencias que para ese efecto convengan, haréis ante escribano público y real que os pareciere de esta ciudad, y por su defecto autuaréis por vos y ante vos, en conformidad de lo dispuesto por Su Majestad; y por la ocupación que en ello habéis de tener, podáis llevar y llevéis dos pesos de buen oro de salario en cada un día de los que os ocupáredes legítimamente, y el medidor que nombráredes dos pesos de á ocho reales, los cuales salarios habéis de haber y llevar y cobrar, procurando á las partes á quien midiéredes sus

tierras conforme vuestra ocupación, y en todo usaréis y ejerceréis el dicho cargo según y de la manera que la han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio de el dicho cargo y oficio con el juramento, solemnidad y obligación y fianza que se acostumbra; y fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes, vecinos y moradores de esta dicha ciudad y su obispado y otras cualesquiera de este dicho reino, os hayan y tengan por tal juez agrimensor y mensuras y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas.

Para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de julio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón*, escribano de Su Majestad.

En el valle de Nancagua, jurisdición de Colchagua, en diez días de el mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, ante mí el escribano y testigos, pareció presente el capitán Lorenzo de Maturano Negrón, residente en dicho partido, á quien yo el escribano doy fe que conozco, y otorgó que dá su poder cumplido, el cual de derecho se requiere y es necesario, al capitán don Francisco Maldonado, regidor de la ciudad de Santiago de este reino de Chille, y al alférez Manuel de Olivera, vecinos moradores en dicha ciudad, á ambos á dos juntos y á cualquiera de ellos de por sí, *in solidum*, para que en su nombre y representando su propria persona, parezcan ante los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad de Santiago y presenten el título y merced que le tiene fecha el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, presidente de la Real Audiencia de este dicho reino y su gobernador y capitán general, de el oficio de juez visitador general de tierras de la jurisdición de la dicha ciudad de Santiago y se reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, haciendo, si fuere necesario, el juramento que les fuere pedido y las fianzas que convengan, y todas las demás diligencias convenientes, que de la manera que los hicieren, el otorgante los há por firmes; y á su firmeza obligó su persona y bienes, dió poder á las justicias de Su Majestad para que á todo le apremien, sobre que renunció el derecho de su favor, y lo firmó, siendo testigos Gaspar de Santiago, Juan Gó-

mez Barona y Antonio Cuello, presentes.—Lorenzo de Maturano Negrón.—Ante mí—.Jacinto de Escobar, escribano público, fui presente y lo signé en testimonio de verdad.—*Jacinto de Escobar,* escribano público.

Y usando de el dicho poder el dicho capitán don Francisco Maldonado, en ánima de su parte y en virtud de él juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado y [guardará] justicia á las partes que ante la suya la pidieren y demandaren, sin pasión ni afición, sino como Dios le diere á entender; y si debiere dar residencia, la dará dentro de el término de el derecho y pagará lo juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión dijo: sí, juro, y amén.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido cuanto ha lugar en derecho, según y como su señoría de el señor Gobernador por el dicho título manda; y mandaron se le dé testimonio de su recibimiento.

Sobre la sal.—Este día propuso el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor y procurador general de esta ciudad, cómo en ella se ha encarecido la sal y muchas cantidades se han vendido á tres reales y padecen los pobres; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor maestre de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, vaya al puerto de Valparaíso y vea toda la que se ha vendido y la haga traer á esta ciudad y repartiendo el tercio, por el costo y costas á lo demás, ponga precio á los compradores y regatones.

Fiel ejecutor.—Este día el señor don Antonio de Irarrázabal y Andía aceptó el nombramiento de fiel ejecutor, y juró de lo usar como debe y es obligado.

Precio de la sal.—Y luego acordaron el precio que ha de poner á la sal el señor alcalde, ha de ser: la que costó á tres reales, á cuatro, y la que tres y medio, á cuatro y medio; y el tercio por lo que costó.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, viernes después de las oraciones, habiendo tocado la campana y llamado á cabildo por tiempo de más de dos horas, por no haberse juntado más de el señor general don Ignacio de la Carrera, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, y don Pedro de Salinas, depositario general, y el general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor y procurador general de esta ciudad, y el general don Antonio de Irarrázabal y Andía, regidores propietarios, y don Josefe de Guzmán, regidor, que por no haber venido más regidores, los presentes acordaron lo siguiente:

MULTAS Á LOS REGIDORES INASISTENTES.—Este día se acordó que á los señores regidores y alcaldes que no han venido, siendo día preciso de obligación, en conformidad de los autos proveídos en el dicho cabildo y de el proveído últimamente en treinta de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, á que se refieren, á los que no han venido se les saque la pena de cuatro patacones, impuesta, en que el señor corregidor los dió por incursos y condenados, y en este estado entraron los señores alcaldes ordinarios que han estado legítimamente ocupados en negocios tocantes al servicio de Su Majestad.

Y asimismo entró el capitán don Francisco Maldonado, regidor, y asimismo vinieron el señor alguacil mayor y el señor alférez mayor de esta ciudad.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia

y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

PODER AL PROCURADOR GENERAL.—Este día se notificó en este cabildo un decreto de los señores de la Real Audiencia de este reino acerca de las armas que piden los jueces oficiales reales han venido de Lima y municiones, se dé orden de lo que se ha de hacer de ellas; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor procurador general responda lo que se ha tratado y conforme ello, y para ello se le dá poder en forma, cuan bastante de derecho es necesrio y se requiere para valer.

EN RAZÓN DEL MAYORDOMO.—Este día acordaron que el señor corregidor, atento á que el mayordomo de esta ciudad, en cuanto á las cobranzas que se le ha encargado y ordenado haga y no lo ha hecho, y el tiempo se pasa y ha pasado sin que se haya obrado cosa alguna, su merced ponga remedio en ello, apremiándole á que lo haga con puntualidad, porque importa su conclusión; y lo mismo en las cuentas de los mayordomos que han sido de esta ciudad.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE MAULE DEL MAESTRE DE CAMPO AMBROSIO DE URRA.—En este cabildo pareció el maestre de campo Ambrosio de Urra, que lo ha sido general de este reino, y presentó el título de el tenor siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores, naturales y demás personas del partido de Maule, término y jurisdición de esta ciudad de Santiago, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán don Esteban Cid Maldonado que está ejerciendo el dicho oficio; y atendiendo que las partes que se requieren para ello concurren en el maestre de campo general Ambrosio de Urra Veamonte, de quien fío, por el celo que tiene y ha mostrado en el servido de ambas Majestades, lo continuará en este oficio, como se requiere; atento á lo cual y porque habiéndose dado noticia, por lo que podía tocar al derecho de medianata de esta merced, pareció no deber pagar cosa alguna, como consta de la certificación siguiente, que originalmente queda en el oficio de Gobierno:

MEDIANATA.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez

oficial real de la real hacienda de Santiago de Chille y su obispado, certifico que el señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo de esta Real Audiencia, comisario de el derecho de medianata, declaró que no la debía pagar el maestre de campo general Ambrosio de Urra Veamonte, de el puesto de corregidor y justicia mayor de el partido de Maule y su jurisdición, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, atento á que su señoría el señor gobernador y capitán general de este reino don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, presidente de la Real Audiencia de él, dió una certificación de el tenor siguiente:

Certifico que el dicho maestre de campo Ambrosio de Urra Veamonte, estando sirviendo actualmente y ejerciendo el dicho cargo, le concedí licencia para el Perú por el mes de abrill de este presente año, y por convenir al servicio de Su Majestad ocuparle en los cargos referidos, he mandado revocarle la dicha licencia, y para que conste lo susodicho y que asimismo he mandado por mi decreto se le aclare su plaza en el dicho ejército, dí la presente en veinte y seis de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—Ante mí.—Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad.—Y para que conste di la presente en Santiago, á veinte y ocho de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo al dicho maestre de campo general Ambrosio de Urra Veamonte por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Maule, y le doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administre y le use y ejerza por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozca de los pleitos y causas, ansí ceviles como criminales, que están pendientes ante su antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciádolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diere otorgará las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que le pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procuran-

do sean industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particular de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que le encargo la conciencia, en todo usará el dicho oficio de corregidor, según y de la manera que lo han usado y podido y debido usar sus antecesores, que para todo lo susodicho y para nombrar teniente en él para que por su ausencia acuda á las cosas y demás diligencias que en semejantes ocasiones se ofrecieren del servicio de Su Majestad, como su misma persona, le doy poder y comisión en forma con facultad tal cual de derecho se requiere y es necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago ante quien se ha de presentar con este título para que, habiendo recibido el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debe hacer y dar como tal corregidor, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar, sin que le falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de dicho partido de Maule usen con el dicho maestre de campo el dicho oficio y no con otra persona, y le acudan con todos los derechos que le tocan y pertecen, que ha de llevar según lo que gozó y llevó el dicho su antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usare el dicho oficio; y todos le obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á los llamamientos, y le den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Ques fecho en la ciudad de Santiago, en diez y seis de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón.*

Y pidió que en virtud de el dicho título fuese recibido al uso y ejercicio de tal corregidor y justicia mayor de el partido de Maule, como Su Señoría le nombra y manda; y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente de el dicho oficio y cargo, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, la real tasa y capítulos de corregidores y todo aquello que como tal corregidor

debe y es obligado, y dará cuenta con pago de todos los bienes de que la deba dar y sean á su cargo por razón de el dicho oficio, y pagará el alcance, y para ello tendrá cuenta y razón y dará residencia dentro de el término de el derecho de el dicho cargo cada que la deba dar y se le mande, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y ofreció por su fiador al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, que, sin embargo de serlo, se le mandó recibir por el dicho Cabildo, el cual estando presente aceptó y lo pidió ser tal fiador y se obligó que el dicho maestre de campo Ambrosio de Urra hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, donde no, el otorgante, como su fiador y principal pagador, y haciendo, como para ello hace, de causa y negocio ajeno suyo propio, y constituyéndose por deudor líquido lo hará y cumplirá y dará la dicha cuenta y residencia y pagará de sus bienes, sin que contra el principal ni los suyos sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia y los demás previlegios que le competan y puedan aprovechar, de que no usará en ningún tiempo; y para su cumplimiento y paga de todo lo dicho, principal y fiador obligaron sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dieron poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad para que á ello les apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada: en guarda y firmeza de lo cual renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no les valga en juicio ni fuera de él, y lo otorgaron según dicho es; á los cuales otorgante, yo el escribano doy fee conozco, lo firmaron: al fin de esta obligación el dicho maestre de campo y su fiador de el cabildo.

Y fueron testigos el capitán don Francisco de Eraso, don Francisco Maldonado, Miguel Calderón, presentes.—*Ambrosio de Urra.*

Y ofreció por su fiador al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, y lo mandaron recibir, y hubieron por recibido en el dicho oficio al dicho maestre de campo Ambrosio de Urra, como Su Señoría manda.

Prorratas.—Este día acordaron que á las personas que falta por prorratar en el repartimiento de el trigo y no se les ha prorratado, se les prorrate.

Licencia.—Este día se dió licencia, de su pedimiento, al capitán don Diego de Aguilar, regidor, para hacer ausencia de la ciudad á negocios propios suyos.

Y lo firmaron.—*Don Ignacio Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Don Fernando Canales, capitán.—En este cabildo, por parte de el capitán don Fernando Canales de la Cerda, se presetó un título despachado por el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, goberna dor y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino su fecha en veinte y cinco de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en que le nombra por capitán de á caballos de una compañía del número de esta ciudad de el batallón, en el valle de Colchagua; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría y constar por él haber pagado la medianata, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

Pedro de Miranda, capitán.—En este cabildo pareció el capitán Pedro de Miranda Salas y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, con certificación de haber pagado la medianata de el dicho título, en que le nombra por capitán de una de las compañías de el número y batallón de esta ciudad, de caballos lijeros lanzas, de el partido de Quillota; y pidió que en virtud de él fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, según y como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio de ello.

debe y es obligado, y dará cuenta con pago de todos los bienes de que la deba dar y sean á su cargo por razón de el dicho oficio, y pagará el alcance, y para ello tendrá cuenta y razón y dará residencia dentro de el término de el derecho de el dicho cargo cada que la deba dar y se le mande, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y ofreció por su fiador al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, que, sin embargo de serlo, se le mandó recibir por el dicho Cabildo, el cual estando presente aceptó y lo pidió ser tal fiador y se obligó que el dicho maestre de campo Ambrosio de Urra hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, donde no, el otorgante, como su fiador y principal pagador, y haciendo, como para ello hace, de causa y negocio ajeno suyo propio, y constituyéndose por deudor líquido lo hará y cumplirá y dará la dicha cuenta y residencia y pagará de sus bienes, sin que contra el principal ni los suyos sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia y los demás previlegios que le competan y puedan aprovechar, de que no usará en ningún tiempo; y para su cumplimiento y paga de todo lo dicho, principal y fiador obligaron sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dieron poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad para que á ello les apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada: en guarda y firmeza de lo cual renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no les valga en juicio ni fuera de él, y lo otorgaron según dicho es; á los cuales otorgante, yo el escribano doy fee conozco, lo firmaron: al fin de esta obligación el dicho maestre de campo y su fiador de el cabildo.

Y fueron testigos el capitán don Francisco de Eraso, don Francisco Maldonado, Miguel Calderón, presentes.—*Ambrosio de Urra.*

Y ofreció por su fiador al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, y lo mandaron recibir, y hubieron por recibido en el dicho oficio al dicho maestre de campo Ambrosio de Urra, como Su Señoría manda.

Prorratas.—Este día acordaron que á las personas que falta por prorratar en el repartimiento de el trigo y no se les ha prorratado, se les prorrate.

Licencia.—Este día se dió licencia, de su pedimiento, al capitán don Diego de Aguilar, regidor, para hacer ausencia de la ciudad á negocios propios suyos.

Y lo firmaron.—*Don Ignacio Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Gusmán.—Don Francisco Maldonado.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Don Fernando Canales, capitán.—En este cabildo, por parte de el capitán don Fernando Canales de la Cerda, se presetó un título despachado por el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, goberna dor y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino su fecha en veinte y cinco de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en que le nombra por capitán de á caballos de una compañía del número de esta ciudad de el batallón, en el valle de Colchagua; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría y constar por él haber pagado la medianata, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

Pedro de Miranda, capitán.—En este cabildo pareció el capitán Pedro de Miranda Salas y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, con certificación de haber pagado la medianata de el dicho título, en que le nombra por capitán de una de las compañías de el número y batallón de esta ciudad, de caballos lijeros lanzas, de el partido de Quillota; y pidió que en virtud de él fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, según y como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio de ello.

Don Francisco de Eraso, alcalde.—En este cabildo el señor alcalde don Jerónimo Hurtado de Mendoza propuso cómo habían fecho ausencia el señor corregidor y el señor alcalde, maestre de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, con que se hacía falta para el despacho de las causas; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que en conformidad de la facultad de el señor alférez mayor, se le dé la vara de tal alcalde para que la use conforme á derecho, y estando presente su merced, lo aceptó y juró en forma de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia, por el tiempo de el ausencia del señor alcalde.

Fiel ejecutor.—En este cabildo, por el tiempo ordinario, se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Jusefe de Guzmán Coronado, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde de primer voto le entregó la vara de la real justicia por no estar el señor corregidor.

Sobre la jurisdicción.—Este día acordaron que, atento á que se ha sabido que algunas personas de la ciudad han negado la juridición de este Cabildo, alegándolo por petición, y acordaron que el señor corregidor, digo, el señor procurador general pida la petición, y conforme á ella, donde y como convenga, lo que fuere necesario para su castigo y remedio.

Don Francisco de Eraso.— Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1655.

Antonio Calero, maestre de campo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad se presentó por parte de el maestre de campo don Antonio Calero, residente en ella, un título del señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de ella, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, es-

cribano de Su Majestad, que hace oficio de secretario de Su Señoría; su fecha en dicha ciudad, á veinte y siete de agosto de este presente año, en que le nombra por maestro de campo de milicia de esta ciudad, para que fuese recibido en el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, y que en el dicho maestro de campo don Antonio Calero concurren las partes necesarias para usar y ejercer el dicho puesto y otros mayores, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de tal maestre de campo de milicia de esta ciudad, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y los que se hallaron lo firmaron.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1655.

QUE SE HAGAN ROGATIVAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, procurador general y regidor de este Cabildo y ciudad, propuso cómo diferentes veces se ha tratado que para aplacar la divina misericordia porque se minoren y procure algún remedio á los trabajos de este reino, que por nuestros grandes pecados han venido al reino, se hiciese un novenario de misas en la Catredal de esta ciudad, confesando y comulgando las personas de este Cabildo y ciudad y que ha tomado acuerdo el señor Gobernador de este Obispado, y que se dé principio á él mañana primero de septiembre, y publica un nuevo y grande jubileo de cuarenta horas, que Su Señoría provea y vea lo que se deba hacer; y habiéndolo acordado, digo, tratado, dijeron que á costa de los propios de esta ciudad se haga y se celebre la festividad de el dicho novenario, atento á ser por el bien y utilidad pública; y el segundo día el señor don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, alcalde ordinario, que se le apropia por su devoción, y el tercero el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad;

el cuarto, el maestre de campo don Gaspar de Ahumada; y el quinto el general don Antonio de Irarrázabal y Andía; y el sexto, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa; y el séptimo, el señor don Jusefe de Guzmán Coronado con el señor don Francisco Cortés, regidores; y los demás días, los señores alcaldes nombrarán de la ciudad qnien lo haga, y el último día se haga hacer procesión general por la plaza, como el día de Corpus, y para ello el señor fiel ejecutor mandará colgar la plaza y hacer los altares y que se conviden las Religiones para que se acuda con veneración á tan santa obra.

Con lo cual acabó este cabildo y los señores de él lo firmaron los que se hallaron.

Y luego se acordó que, atento á que el señor Gobernador de este Obispado quiere hacer de su parte el primer día, el último haga la ciudad.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Sobre los apercibimientos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con algunas personas de fuera de el Cabildo que abajo firmarán sus nombres, y habiéndose propuesto que el señor gobernador y capitán general de este reino don Antonio de Acuña y Cabrera, de la Orden de Santiago, había mandado apregonar por bando de apercibimiento general de todos los vecinos feudatarios y capitanes que han sido de el número de esta ciudad y sus partidos, y á todos los capitanes reformados que han servido en la guerra de este reino, para que vayan á la ribera de Maule y allí estén dispuestos á entrar la tierra adentro al castigo de el enemigo rebelde en el alzamiento general, y que comoquiera que los dichos vecinos feudatarios y los que han sido capitanes son los que componen esta ciudad, y que comprendiéndose todos en el dicho apercibimiento, quedará esta ciudad y sus partidos sin defensa

alguna en el acidente que se ha tenido y se teme, por las averiguaciones de que ha constado de la convocación general que tenían los indios domésticos y encomendados y los negros de la jurisdición de esta ciudad y de todo el reino, hasta los de la juridición de la Serena, donde se procedió, en una y otra parte, al castigo de los principales en la convocación, aunque se averiguó contra todos, convendrá representar al señor Gobernador por escripto las convenencias que concurren para que esta ciudad quede con entera defensa de gente y armas, y que se representen los inconvinientes que resultarán de lo contrario, y para ello el señor procurador general haga todos los pedimientos necesarios, que para ello, siendo necesario, se le dá poder en forma.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Domingo de la Rota, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad pareció el capitán Domingo de la Rota y presentó dos títulos de el señor don Antonio Fernández de Heredia, digo, de Acuña, de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmados de Su Señoría y refrendados de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, su tenor es como se sigue:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de satisfación y confianza y partes y suficiencia, y de toda experiencia en las cosas de la guerra y milicia, que sea soldado prático en las cosas de la guerra y milicia, que ejerza el puesto de capitán de la

compañía de infantería española de arcabuceros de los mercaderes, entrantes y salientes de esta ciudad, una de las de el batallón de ella, y considerando que en el capitán Domingo de Olarrota concurren las partes referidas y otras muchas más, aventajadamente, que demás de haber servido á Su Majestad muchos años, así en la Mar del Norte como en este reino, así en la población de Valdivia, haciendo muy particulares y señalados servicios y ocupando los puestos de alférez y de capitá de infantería española en las facciones de aquella plaza, dando muy buena cuenta de todo lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus generales y demás superiores, con mucho gasto de su caudal y siempre con el lucimiento de su persona, armas, criados y caballos; por cuyos méritos y que en la ocasión presente he tenido por bier de echar mano de su persona para ocuparle en este puesto por conveniencias de el servicio de Su Majestad, y porque fío de sus muchas y honradas obligaciones acudirá en él con el celo que siempre ha mostrado, y que como soldado de toda experiencia, adestrará á los soldados de su compañía en el manejo de las armas, como se requiere, para que se hallen expertos para cualquiera ocasión y acontecimiento que se ofrezca de enemigos; atento á [lo] cual y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de esta ciudad lo que debió por el derecho de medianata de esta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Domingo de Olarrota sesenta y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por el derecho de medianata de el puesto de capitán de la compañía de infantería española de arcabuceros de el número y batallón de esta ciudad y comercio de mercaderes, de que se le ha fecho merced por el Gobierno de este reino, y para que lo susodicho conste, de pedimiento de el dicho capitán Domingo de Olarrota, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, á treinta y uno de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Domingo de Olarrota por capitán de la dicha compañía de infantería española de arcabuceros de los mercaderes de el comercio de esta ciudad y entrantes y salientes en ella, en lugar de el capitán don Antonio Calero y Carranza, y os doy poder y fa-

cultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de arcabuceros, vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general y de mar y tierra de esta dicha ciudad, maestre de campo y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales y soldados, mercaderes y demás personas que se alistaren en la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, libertades y prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, luego y sin dilación ninguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en primero de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Título de alférez.—Y con el dicho título presentó otro de el dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho escribano; su fecha en primero de septiembre de este año, en que Su Señoría le nombra por su alférez en la dicha compañía á Iñigo de Olarrota, que asimismo pareció en el dicho cabildo; y pidieron fuesen recibidos al uso y ejercicio de los puestos para que son nombrados.

Y vistos por su señoría de el dicho Cabildo y constar haber pagado la medianata, los hubieron por recibidos al uso y ejercicio de los dichos oficios, como Su Señoría manda, y mandaron se les dé dello testimonio.

Don Pedro Hurtado, capitán.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y partes en las materias militares, de valor y

oficial real de la real hacienda de Santiago de Chille y su obispado, certifico que el señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo de esta Real Audiencia, comisario de el derecho de medianata, declaró que no la debía pagar el maestre de campo general Ambrosio de Urra Veamonte, de el puesto de corregidor y justicia mayor de el partido de Maule y su jurisdición, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, atento á que su señoría el señor gobernador y capitán general de este reino don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, presidente de la Real Audiencia de él, dió una certificación de el tenor siguiente:

Certifico que el dicho maestre de campo Ambrosio de Urra Veamonte, estando sirviendo actualmente y ejerciendo el dicho cargo, le concedí licencia para el Perú por el mes de abrill de este presente año, y por convenir al servicio de Su Majestad ocuparle en los cargos referidos, he mandado revocarle la dicha licencia, y para que conste lo susodicho y que asimismo he mandado por mi decreto se le aclare su plaza en el dicho ejército, dí la presente en veinte y seis de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—Ante mí.—Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad.—Y para que conste di la presente en Santiago, á veinte y ocho de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo al dicho maestre de campo general Ambrosio de Urra Veamonte por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Maule, y le doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administre y le use y ejerza por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozca de los pleitos y causas, ansí ceviles como criminales, que están pendientes ante su antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciádolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diere otorgará las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que le pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procuran-

do sean industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particular de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que le encargo la conciencia, en todo usará el dicho oficio de corregidor, según y de la manera que lo han usado y podido y debido usar sus antecesores, que para todo lo susodicho y para nombrar teniente en él para que por su ausencia acuda á las cosas y demás diligencias que en semejantes ocasiones se ofrecieren del servicio de Su Majestad, como su misma persona, le doy poder y comisión en forma con facultad tal cual de derecho se requiere y es necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago ante quien se ha de presentar con este título para que, habiendo recibido el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debe hacer y dar como tal corregidor, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar, sin que le falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de dicho partido de Maule usen con el dicho maestre de campo el dicho oficio y no con otra persona, y le acudan con todos los derechos que le tocan y pertecen, que ha de llevar según lo que gozó y llevó el dicho su antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usare el dicho oficio; y todos le obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á los llamamientos, y le den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Ques fecho en la ciudad de Santiago, en diez y seis de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón.*

Y pidió que en virtud de el dicho título fuese recibido al uso y ejercicio de tal corregidor y justicia mayor de el partido de Maule, como Su Señoría le nombra y manda; y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente de el dicho oficio y cargo, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, la real tasa y capítulos de corregidores y todo aquello que como tal corregidor

debe y es obligado, y dará cuenta con pago de todos los bienes de que la deba dar y sean á su cargo por razón de el dicho oficio, y pagará el alcance, y para ello tendrá cuenta y razón y dará residencia dentro de el término de el derecho de el dicho cargo cada que la deba dar y se le mande, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y ofreció por su fiador al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, que, sin embargo de serlo, se le mandó recibir por el dicho Cabildo, el cual estando presente aceptó y lo pidió ser tal fiador y se obligó que el dicho maestre de campo Ambrosio de Urra hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, donde no, el otorgante, como su fiador y principal pagador, y haciendo, como para ello hace, de causa y negocio ajeno suyo propio, y constituyéndose por deudor líquido lo hará y cumplirá y dará la dicha cuenta y residencia y pagará de sus bienes, sin que contra el principal ni los suyos sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia y los demás previlegios que le competan y puedan aprovechar, de que no usará en ningún tiempo; y para su cumplimiento y paga de todo lo dicho, principal y fiador obligaron sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dieron poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad para que á ello les apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada: en guarda y firmeza de lo cual renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no les valga en juicio ni fuera de él, y lo otorgaron según dicho es; á los cuales otorgante, yo el escribano doy fee conozco, lo firmaron: al fin de esta obligación el dicho maestre de campo y su fiador de el cabildo.

Y fueron testigos el capitán don Francisco de Eraso, don Francisco Maldonado, Miguel Calderón, presentes.—*Ambrosio de Urra.*

Y ofreció por su fiador al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, y lo mandaron recibir, y hubieron por recibido en el dicho oficio al dicho maestre de campo Ambrosio de Urra, como Su Señoría manda.

Prorratas.—Este día acordaron que á las personas que falta por prorratar en el repartimiento de el trigo y no se les ha prorratado, se les prorrate.

Licencia.—Este día se dió licencia, de su pedimiento, al capitán don Diego de Aguilar, regidor, para hacer ausencia de la ciudad á negocios propios suyos.

Y lo firmaron.—*Don Ignacio Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Don Fernando Canales, capitán.—En este cabildo, por parte de el capitán don Fernando Canales de la Cerda, se presetó un título despachado por el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino su fecha en veinte y cinco de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en que le nombra por capitán de á caballos de una compañía del número de esta ciudad de el batallón, en el valle de Colchagua; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría y constar por él haber pagado la medianata, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

Pedro de Miranda, capitán.—En este cabildo pareció el capitán Pedro de Miranda Salas y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, con certificación de haber pagado la medianata de el dicho título, en que le nombra por capitán de una de las compañías de el número y batallón de esta ciudad, de caballos lijeros lanzas, de el partido de Quillota; y pidió que en virtud de él fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, según y como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio de ello.

Don Francisco de Eraso, alcalde.—En este cabildo el señor alcalde don Jerónimo Hurtado de Mendoza propuso cómo habían fecho ausencia el señor corregidor y el señor alcalde, maestre de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, con que se hacía falta para el despacho de las causas; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que en conformidad de la facultad de el señor alférez mayor, se le dé la vara de tal alcalde para que la use conforme á derecho, y estando presente su merced, lo aceptó y juró en forma de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia, por el tiempo de el ausencia del señor alcalde.

Fiel ejecutor.—En este cabildo, por el tiempo ordinario, se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Jusefe de Guzmán Coronado, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde de primer voto le entregó la vara de la real justicia por no estar el señor corregidor.

Sobre la jurisdicción.—Este día acordaron que, atento á que se ha sabido que algunas personas de la ciudad han negado la juridición de este Cabildo, alegándolo por petición, y acordaron que el señor corregidor, digo, el señor procurador general pida la petición, y conforme á ella, donde y como convenga, lo que fuere necesario para su castigo y remedio.

Don Francisco de Eraso.— Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1655.

Antonio Calero, maestre de campo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad se presentó por parte de el maestre de campo don Antonio Calero, residente en ella, un título del señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de ella, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, es-

cribano de Su Majestad, que hace oficio de secretario de Su Señoría; su fecha en dicha ciudad, á veinte y siete de agosto de este presente año, en que le nombra por maestro de campo de milicia de esta ciudad, para que fuese recibido en el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, y que en el dicho maestro de campo don Antonio Calero concurren las partes necesarias para usar y ejercer el dicho puesto y otros mayores, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de tal maestre de campo de milicia de esta ciudad, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y los que se hallaron lo firmaron.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1655.

Que se hagan rogativas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, procurador general y regidor de este Cabildo y ciudad, propuso cómo diferentes veces se ha tratado que para aplacar la divina misericordia porque se minoren y procure algún remedio á los trabajos de este reino, que por nuestros grandes pecados han venido al reino, se hiciese un novenario de misas en la Catredal de esta ciudad, confesando y comulgando las personas de este Cabildo y ciudad y que ha tomado acuerdo el señor Gobernador de este Obispado, y que se dé principio á él mañana primero de septiembre, y publica un nuevo y grande jubileo de cuarenta horas, que Su Señoría provea y vea lo que se deba hacer; y habiéndolo acordado, digo, tratado, dijeron que á costa de los propios de esta ciudad se haga y se celebre la festividad de el dicho novenario, atento á ser por el bien y utilidad pública; y el segundo día el señor don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, alcalde ordinario, que se le apropia por su devoción, y el tercero el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad;

el cuarto, el maestre de campo don Gaspar de Ahumada; y el quinto el general don Antonio de Irarrázabal y Andía; y el sexto, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa; y el séptimo, el señor don Jusefe de Guzmán Coronado con el señor don Francisco Cortés, regidores; y los demás días, los señores alcaldes nombrarán de la ciudad qnien lo haga, y el último día se haga hacer procesión general por la plaza, como el día de Corpus, y para ello el señor fiel ejecutor mandará colgar la plaza y hacer los altares y que se conviden las Religiones para que se acuda con veneración á tan santa obra.

Con lo cual acabó este cabildo y los señores de él lo firmaron los que se hallaron.

Y luego se acordó que, atento á que el señor Gobernador de este Obispado quiere hacer de su parte el primer día, el último haga la ciudad.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Sobre los apercibimientos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con algunas personas de fuera de el Cabildo que abajo firmarán sus nombres, y habiéndose propuesto que el señor gobernador y capitán general de este reino don Antonio de Acuña y Cabrera, de la Orden de Santiago, había mandado apregonar por bando de apercibimiento general de todos los vecinos feudatarios y capitanes que han sido de el número de esta ciudad y sus partidos, y á todos los capitanes reformados que han servido en la guerra de este reino, para que vayan á la ribera de Maule y allí estén dispuestos á entrar la tierra adentro al castigo de el enemigo rebelde en el alzamiento general, y que comoquiera que los dichos vecinos feudatarios y los que han sido capitanes son los que componen esta ciudad, y que comprendiéndose todos en el dicho apercibimiento, quedará esta ciudad y sus partidos sin defensa

alguna en el acidente que se ha tenido y se teme, por las averiguaciones de que ha constado de la convocación general que tenían los indios domésticos y encomendados y los negros de la jurisdición de esta ciudad y de todo el reino, hasta los de la juridición de la Serena, donde se procedió, en una y otra parte, al castigo de los principales en la convocación, aunque se averiguó contra todos, convendrá representar al señor Gobernador por escripto las convenencias que concurren para que esta ciudad quede con entera defensa de gente y armas, y que se representen los inconvinientes que resultarán de lo contrario, y para ello el señor procurador general haga todos los pedimientos necesarios, que para ello, siendo necesario, se le dá poder en forma.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruis de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Ante mí.—***Manuel de Toro Mazote,*** escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Domingo de la Rota, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad pareció el capitán Domingo de la Rota y presentó dos títulos de el señor don Antonio Fernández de Heredia, digo, de Acuña, de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmados de Su Señoría y refrendados de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, su tenor es como se sigue:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de satisfación y confianza y partes y suficiencia, y de toda experiencia en las cosas de la guerra y milicia, que sea soldado prático en las cosas de la guerra y milicia, que ejerza el puesto de capitán de la

compañía de infantería española de arcabuceros de los mercaderes, entrantes y salientes de esta ciudad, una de las de el batallón de ella, y considerando que en el capitán Domingo de Olarrota concurren las partes referidas y otras muchas más, aventajadamente, que demás de haber servido á Su Majestad muchos años, así en la Mar del Norte como en este reino, así en la población de Valdivia, haciendo muy particulares y señalados servicios y ocupando los puestos de alférez y de capitá de infantería española en las facciones de aquella plaza, dando muy buena cuenta de todo lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus generales y demás superiores, con mucho gasto de su caudal y siempre con el lucimiento de su persona, armas, criados y caballos; por cuyos méritos y que en la ocasión presente he tenido por bien de echar mano de su persona para ocuparle en este puesto por conveniencias de el servicio de Su Majestad, y porque fío de sus muchas y honradas obligaciones acudirá en él con el celo que siempre ha mostrado, y que como soldado de toda experiencia, adestrará á los soldados de su compañía en el manejo de las armas, como se requiere, para que se hallen expertos para cualquiera ocasión y acontecimiento que se ofrezca de enemigos; atento á [lo] cual y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de esta ciudad lo que debió por el derecho de medianata de esta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Domingo de Olarrota sesenta y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por el derecho de medianata de el puesto de capitán de la compañía de infantería española de arcabuceros de el número y batallón de esta ciudad y comercio de mercaderes, de que se le ha fecho merced por el Gobierno de este reino, y para que lo susodicho conste, de pedimiento de el dicho capitán Domingo de Olarrota, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, á treinta y uno de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Domingo de Olarrota por capitán de la dicha compañía de infantería española de arcabuceros de los mercaderes de el comercio de esta ciudad y entrantes y salientes en ella, en lugar de el capitán don Antonio Calero y Carranza, y os doy poder y fa-

cultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de arcabuceros, vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general y de mar y tierra de esta dicha ciudad, maestre de campo y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales y soldados, mercaderes y demás personas que se alistaren en la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, libertades y prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, luego y sin dilación ninguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en primero de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Título de alférez.—Y con el dicho título presentó otro de el dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho escribano; su fecha en primero de septiembre de este año, en que Su Señoría le nombra por su alférez en la dicha compañía á Iñigo de Olarrota, que asimismo pareció en el dicho cabildo; y pidieron fuesen recibidos al uso y ejercicio de los puestos para que son nombrados.

Y vistos por su señoría de el dicho Cabildo y constar haber pagado la medianata, los hubieron por recibidos al uso y ejercicio de los dichos oficios, como Su Señoría manda, y mandaron se les dé dello testimonio.

Don Pedro Hurtado, capitán.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y partes en las materias militares, de valor y

calidad, que sirva y ejerza el puesto de capitán de la [compañía] de á caballos lijeros lanzas españoles, una de las de el batallón de esta ciudad que asiste en el partido de Aculeo, para que en la ocasión presente, en que los naturales de este reino han conspirado, generalmente, contra el real servicio; y porque éstas y las demás partes necesarias concurren en la persona don Pedro Hurtado de Mendoza, soldado de la compañía de arcabuceros de esta ciudad, que ha asistido en los escuadrones, rebatos y armas que en esta ocasión alzamiento general se han ofrecido y tenido el batallón de esta ciudad en que ha acudido con mucho lucimiento de su persona, de armas, criados y caballos, á mucha costa de su hacienda y celo al real servicio; y porque fío de su valor y obligaciones, que son notorias, lo continuará con mucha aprobación en todas las ocasiones; en atención de lo cual y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de esta ciudad lo que debió por el derecho de medianata de esta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja don Pedro Hurtado de Mendoza sesenta y ocho pesos y dos reales, de á ocho el peso, por el derecho de medianata de el puesto de capitán de la compañía de á caballos de el número y batallón de esta ciudad, que reside en el partido de Aculeo; y para que lo susudicho conste, de pedimiento de el dicho don Pedro Hurtado de Mendoza, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, á primero de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años. —*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Pedro Hurtado de Mendoza por capitán de la dicha compañía de á caballos lijeros lanzas españoles de esta ciudad y batallón de el dicho partido, en lugar de el capitán Antonio Ordóñez, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes de á caballos que han sido vuestros antecesores y los otros de el número y batallón de este reino y ejércitos.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de esta dicha ciudad, maestre de campo y sargento mayor

de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales y soldados de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título y merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, luego y sin dilación ninguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en dos de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Con el cual dicho título se presentó ante el dicho Cabildo el capitán don Pedro Hurtado de Mendoza; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de tal capitán, como Su Señoría manda por el dicho título arriba inserto.

Y vistos por Su Señoría, con lo cual los hubieron por recibidos, como Su Señoría manda.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

ANTONIO DE ANDRADE, CAPITÁN.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, el capitán Antonio de Andrade presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general de este reino, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y

capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en tres de este presente mes y año, en que le nombra por capitán de caballos lijeros lanzas de el partido de Aconcagua; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Joseph de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Sobre dos cartas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se leyeron dos cartas: una de el maestre campo Ambrosio de Urra, gobernador de las armas, y un tanto la otra de una carta de el capitán don Esteban Cid Maldonado, corregidor que fué de el partido de Maule, donde al presente lo es el dicho gobernador de las armas, en que avisa cómo Tinaqueupu, indio enemigo, estaba en las tierras de Itata y Ñuble con cantidad de enemigos y distintas cuadrillas para correr la campaña, y pide armas y municiones.

Y vista por Su Señoría, mandaron se responda al dicho maestre de campo, luego, y agradezca el cuidado.

Vacas y novillos para el abasto de la ciudad.—Este día acordaron que se notifique al capitán Antonio Méndez que para el sábado diez y ocho de éste traiga vacas y novillos bastantes par dar abasto á la ciudad, como está mandado, pena de las de la ordenanza se ejecutarán; y que, faltando, se enviará á su costa personas que los traiga; y no viniendo y trayendo lo que se le manda para el dicho día, uno de los señores alcaldes despache á sacarlos; y para el segundo mes que se sigue las traiga, so la dicha pena, el capitán don Antonio Martínez, so la dicha pena.

Licencia.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se me dió licencia para que, dejando escribano que asista, haga ausencia á mi estancia por dos meses.

Don Francisco de Eraso.— Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.— Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Don Pablo Galindo, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció el capitán don Pablo Galindo, vecino de esta ciudad, y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el Consejo de Su Majestad y de el hábito de Santiago, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, que hace oficio de secretario de Gobierno, que por él consta haber pagado la medianata de él; su fecha en esta ciudad, en quince de septiembre de este mes y año, en que le nombra por capitán de á caballos lijeros lanzas de el número y batallón de esta ciudad, de el partido de Aconcagua; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

Cristóbal García, alférez.—Este día presentó, asimesmo, en este cabildo otro título de su señoría, digo, señor Gobernador, Cristóbal García de Cáceres, por el cual consta haber pagado la medianata de él y estar firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho escribano; su fecha en quince de septiembre de este año, en que le nombra por alférez de la compañía de el número y batallón de esta ciudad, que sirve el capitán don Antonio Jaraquemada, para ser recibido en el dicho cargo.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Don Francisco de Eraso.— Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quroga.—Antonio de Barambio.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—

Don Francisco Maldonado.— Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

Don Bartolomé de Rojas capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y uno de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron á cabildo para tratar algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y estando juntos pareció don Bartolomé de Rojas y presentó un título y patente de capitán de á caballos del partido de Melipilla, con que el señor Gobernador le ha hecho merced, en lugar del capitán Diego de Zoloaga; y pidió se le reciba al uso del oficio de tal.

Y los dichos señores, visto el título y patente, le recibieron por tal capitán de dicho partido y le mandaron entregar el título para que use dél.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los presentes.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Bernardiuo Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días de el mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento que al fin irán firmados, se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien de la regública, y se trataron algunas cosas y no se confirió ninguna.

Y se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

JERÓNIMO RUIZ, ALFÉREZ.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres de septiembre de mill y seiscientoa y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para conferir y tratar cosas del servicio de Su Majestad y desta república, y pareció Jerónimo Ruiz y presentó un título despachado por el señor Gobernador deste reino, á lo que parece, firmado y refrendado de Juan Rodríguez Chacón; su fecha en veinte de septiembre deste mes y año, en que se le hace merced de alférez de la compañía de infantería española del número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Antonio Jara, en lugar del alférez Cristóbal García de Cáceres, y por él parece haber pagado la medianata.

Y visto por dichos señores, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio de alférez, y mandaron se le vuelva el título con testimonio para que use dél.

DON AGUSTÍN DE CASTILLA, CAPITÁN.—Asimismo pareció el alférez don Agustín de Castilla y Corvalán y presentó un título despachado, á lo que parece, por el dicho señor gobernador deste reino don Antonio de Acuña y Cabrera; su fecha en esta ciudad, en veinte y uno de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, en que se le hace merced de capitán de la compañía de á caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Pedro Hurtado de Mendoza en el partido de la Angostura.

Y visto por dichos señores y que por él consta haber pagado la medianata, le hubieron por recibido por tal capitán, y mandaron se le dé testimonio y vuelva el título para que use dél.

Con que se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que al fin irán firmados, se juntaron en su ayuntamiento, lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para tratar negocios del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre escuderos.—Habiendo leído el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario desta ciudad y procurador general della, dos escritos, el uno en orden á defender que ninguno de las señores capitulares desta ciudad tenga obligación de dar escudero por razón del feudo que tienen ó por haber sido capitán ó por los demás motivos que refiere el auto del Gobierno, con consulta desta Real Audiencia, y razones que para la dicha defensa se proponen en dicho escrispto; y asimismo otro en razón de la defensa de los capitanes que han sido del número desta ciudad y vecinos della para dar escuderos, y razones que en dicho escripto, asimismo, se alegan para la dicha defensa; unánimes y conformes todos los señores capitulares que abajo firman, fueron de parecer que los dichos dos escriptos se presenten por el dicho señor general don Martín Ruiz de Gamboa como procurador general desta ciudad, y que haga todas las diligencias necesarias en orden á conseguir lo contenido en ellos; y que asimismo presente escripto representando los inconvenientes que se siguen de prorratar entre los del comercio pesos algunos como obligación precisa el dallos para la condución de la gente que ha de ir desta ciudad para la guerra deste reino, ni sacar plata alguna por razón de las licencias que se dan á los del dicho comercio para salir deste reino, y que se proponga al dicho señor Gobernador, Presidente y Capitán General deste reino, por medio más suave, el que para los dichos efetos se les pida á las personas del dicho comercio, por vía de donativo, algunas cantidades de pesos para los dichos efectos; que este Cabildo tiene entendido de muchos que por esa vía y medio acudirán á tan precisa necesidad voluntariamente, con que se consigue lo que se pretende, y de lo contrario, teme este Cabildo que las personas que hoy hay del dicho comercio en esta ciudad y que cada día se iban casando y avecindando en ella, procurarán ausentarse de dicha ciudad, y dar noticias en el Perú y otras partes

adonde fueren, á otras personas que pudiere ser viniesen á comerciar á esta dicha ciudad, las cargas que cada día tienen en ella, con que el aumento que hasta aquí ha tenido esta ciudad en avecindarse en ella semejantes personas, cesará, y antes irá en mayor disminución cada día, respecto de los que faltarán en ella del dicho comercio; y así, en todo lo dicho como en todo lo demás que le pareciere conveniente al dicho señor procurador general, en orden á la defensa y conservación desta ciudad y aumento della, fueron, asimismo, de parecer que pidiese todo lo que conviniese, así ante el señor Presidente, Gobernador y Capitán General deste reino, como ante la Real Audiencia y otros cualesquier tribunales; y para ello le dan y otorgan poder tan bastante como de derecho se requiere y es necesario, para que haga pedimientos, requerimientos, protestaciones, contradiciones, probanzas, informaciones, recusaciones y declinatorias, pida términos, presente testigos y recaudos y los saque donde estén y use de todo, apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones donde convenga; concluya, tache, abone y, finalmente, haga todo cuanto convenga y se requiere, que para ello y lo dependiente le dan los dichos señores poder cumplido, con libre y general administración.

Juan de Villanueva, capitán.—En este cabildo se presentó con un título del señor gobernador deste reino don Antonio de Acuña y Cabrera; su fecha en esta ciudad, en veinte y tres de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, en que se le hace merced de capitán de infantería de los indios naturales desta ciudad, Juan de Villanueva, en que se le hace merced de dicha compañía.

Y dichos señores le hubieron por recibido y mandaron se le dé testimonio y use del título y que se le vuelva al dicho Juan de Villanueva.

Nombramiento de comisarios.—Tratóse que en conformidad de lo que este Cabildo trató con el señor Gobernador deste reino acerca de lo que Su Señoría propuso de la condución de trigo, maíz y legumbres para el socorro de la gente que milita en la guerra y personas que vayan á la ejecución de dicha condución, nombraron por comisarios para dicha condución á los señores depositario general don Pedro de Salinas y capitán don Francisco Maldonado, para las chácaras de la jurisdición desta ciudad, y en esta ciudad al señor capitán don Diego de Aguilar y el señor capitán don Francisco Cortés. Y para Tango, Melipilla, Lonquén, Aculeo y Rancagua y San Francisco del Monte, á los señores don Joseph de Guzmán y don Bernardino de Vera.

Y á don Pedro de Amasa para Quillota y Aconcagua, por tenerle nombrado su señoría del señor Gobernador.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores que se hallaron á él.—*Don Francisco de Eraso.*

Fiel ejecutor.—Y luego, incontinente, se acordó se nombrara fiel ejecutor en lugar del capitán don Joseph de Guzmán y se nombró al capitán don Francisco Cortés, de quien se recibió juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente del dicho cargo, á su saber y entender, y se le entregó la vara de la real justicia; y se le dió la facultad necesaria, como la han tenido los fieles ejecutores que han sido en esta ciudad, para que, como tal fiel ejecutor, use y ejerza el dicho oficio, y ocurra en todos los casos y cosas del dicho oficio anexos y concermientes.

Y todos lo firmaron de sus nombres.

Don Francisco de Eraso.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí. —*Pedro Véles*, escribano público.

CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1655.

Juan de Juiba, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, se juntaron á cabildo en [su] lugar acostumbrado los señores capitulares que abajo irán firmados, para tratar de algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien de la república, y pareció un indio y presentó un título en que el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera le hace merced de capitán de infantería del número y batallón desta ciudad, de los indios naturales deste reino, que se llama Juan de Juira, en lugar del capitán Juan de Villanueva; y pidió ser recibido.

Y visto por dichos señores dicho título, recibieron por tal capitán de dicha compañía al dicho Juan de Juira y mandaron use de su título y se le vuelva.

Y lo firmaron dichos señores.

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de

Eraso.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy. —Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron á cabildo en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, á saber: el maestro de campo don Francisco Briseño y don Jerónimo Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, capitán don Francisco de Eraso, alférez real, maestro de campo don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, general don Antonio de Irarrázabal y Andía y general don Martín de Gamboa y capitán don Joseph de Guzmán y capitán don Francisco Cortés, capitán don Francisco Maldonado y don Bernardino de Vera, regidores, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Y después entró don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general desta cindad, y se acordó lo que se sigue:

Sobre los apercibimientos.—Que habiendo sido llamado este Cabildo esta mañana por los señores desta Real Audiencia, estando presente el señor presidente, gobernador y capitán general deste reino el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, para hacer saber la resolución que el señor Gobernador y Real Audiencia habían tomado, de que el dicho señor Gobernador saliese desta ciudad para las fronteras de la guerra el lunes que viene, que se contarán once del corriente, con todas las personas que por razón de feudo y puesto de capitanes que hubiesen ocupado en la guerra y del número desta ciudad, tienen obligación de acudir por sus personas en los casos inexcusables de guerra sobre todos los escriptos que por la orden deste Cabildo se han presentado por el señor procurador general dél, y confiriendo los dichos señores si restaba alguna diligencia que hacer con el dicho señor Gobernador y señores de la Real Audiencia sobre lo deducido en los dichos escriptos presentados por la defensa desta ciudad en los accidentes que han amenazado y amenazan á ella por la convocación general que se averiguó de todos los indios domésticos comarcanos, acordaron que, atento á que en los dichos escriptos están representados los dichos ac-

cidentes é inconvenientes de no dejarla con todo el número de gente necesaria, para que en todo tiempo esté en entera defensa, no tenían más diligencias que hacer, porque la atención de obrar lo que más conviniere al servicio de Su Majestad, toca al dicho señor Gobernador, como quien tiene á su cargo la defensa desta y las demás ciudades deste reino.

Asimismo dijeron que, atento á que por la generalidad de los bandos parecían estar comprendidos en ellos para dar escudero que sirviese en la guerra, los señores capitulares en quienes concurre la calidad de feudatario y de haber ocupado el puesto de capitán, y que habiéndose reservado por el último de los dichos bandos, pregonado con acuerdo de los señores de la Real Audiencia, el derecho deste Cabildo para que si por previlegio, costumbre ú otra razón estuviese esento de acudir con el dicho escudero, lo representase, y que habiéndolo fecho por un escripto ante los dichos señores de la Real Audiencia alegando la prescripción inmemorial, desde la conquista deste reino, en que muchos bandos y casos inexcusables que se han convocado los vecinos feudatarios y demás personas que tienen obligación de acudir en la guerra, no se han entendido con los señores capitulares, y por otras causas expresadas en el dicho escripto, el que por los dichos señores se remitió al señor Gobernador y Capitán General para que proveyese sobre él, y parece que ha cinco días que se llevó por el secretario de cámara al dicho señor Gobernador y no se ha decretado, acordaron que el señor procurador general presente un escripto en que pida la declaración y determinación en lo pedido en el dicho escripto, para que este Cabildo y los señores capitulares usen del derecho que tuvieren y se proceda con conocimiento de la obligación que á cada uno toca en servicio de Su Majestad.

Licencia.—Pidió licencia el señor depositario general para ir á su estancia, por quince días, y se le concedió; y que no esté más días ausente, pena de que se despachará persona á su costa que lo traiga, y se lo notifiqué yo el escribano.

Juan Sánchez, alférez.—En este cabildo se presentó con un título despachado, á lo que parece, por el señor Gobernador y Capitán General deste reino, Juan Sánchez de Salazar, en que se le hace merced por el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera, de alférez de la compañía del número desta ciudad que ejerce el capitán don Alonso Hurtado de Mendoza, en lugar del alférez Jerónimo de

Ugas; su fecha en esta ciudad, en dos de otubre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco.

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recibido por tal alférez de dicha compañía, y mandaron use de su título y se le vuelva.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1655.

Reparto de sal.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, para tratar de algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se juntaron don Jerónimo Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario, capitán don Francisco de Eraso, alférez real, y regidores general don Antonio de Irarrázabal y Andía y general don Martín de Gamboa y capitán don Francisco Cortés y capitán don Francisco Maldonado y don Bernardino de Vera, regidores; y habiendo tratádose por dichos señores la disposición y repartimiento de la sal que ha llegado del puerto de Valparaíso, en virtud de diligencias que hizo en él el señor maestro de campo don Francisco de Arévalo Briseño, alcalde ordinario desta ciudad, por el tercio que toca de la que compraron en Valparaíso para revender, que son trescientas y treinta y cuatro arrobas de sal las que han llegado de las que embargó el dicho señor alcalde, se confirmó que la distribución y repartimiento de dicha sal corra por mano del dicho señor maestro de campo don Francisco Briseño, para que su merced, entre conventos y pobres de la ciudad, reparta como le parezca.

Cables y otras cosas para arreglar la puente de Maipo.—Acordóse que para el aderezo de la puente del río de Maipo, el capitán Diego Requena, síndico, compre dos cables, dos betas y dos vigas de roble, para que se remitan á la puente, y para el sustento de

la gente que ha de asistir y para el capitán Bernardino de Balboa, que ha de acudir al dicho aderezo, le remita veinte y cinco pesos de á ocho reales, que desde luego se le libran; y asimismo prorrate el dicho capitán Balboa á los circunvecinos lo que se acostumbra, por interesados en la dicha puente, que para todo se le dá comisión en forma al dicho capitán Bernardino de Balboa.

No HUBO ACUERDOS.—Con lo que, aunque se confirieron otras cosas, no se difinió ninguna, y lo firmaron los dichos señores.

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, que los capitulares que se juntaron irán abajo firmados, para lo cual se tocó la campana, como es costumbre, y se acordó lo siguiente:

SOBRE CALUMNIAS.—Habiendo pedido licencia para entrar en este cabildo el general don Diego González Montero y los capitanes don Juan de Ureta y Ordóñez y don Juan del Castillo Velasco, y concedídosele, dijeron que ha corrido voz en esta ciudad de que el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, dijo que le había dicho una persona, cómo vecinos y moradores desta ciudad habían dicho á mozos de pocas obligaciones faltasen y se ausentasen para que los susodichos se quedasen en esta ciudad y no fuesen á el apercibimiento mandado hacer á Su Señoría, y que no era justo que se usase tal voz en una ciudad tan noble y leal, habitando en ella personas tan nobles y principales y tan leales á Su Majestad; y habiendo dichos señores conferido esta materia y ser cosa de tan mala consecuencia macular á personas tan leales y de tan grandes obligaciones como habitan en esta ciudad, acordaron que el señor general don Martín Ruiz y Gamboa, regidor y procurador general desta ciudad, dé petición en la Real Audiencia deste reino, querellándose de la persona

que dijo á su señoría del señor Gobernador las palabras y razones referidas y de todos los demás que pareciesen culpados, pidiendo se sirva Su Alteza de que Su Señoría diga la persona que dijo las dichas razones á Su Señoría, para que entre las dichas personas y las demás que parecieren culpadas, sean castigadas conforme su delito, para ejemplo á ellos y escarmiento á otros, por calumnia tan malsonante, alegando en esta razón las querellas que convengan, pruebas, acusaciones y todo lo demás que sea necesario, hasta la conclusión de dicha causa, por todas instancias, que para lo que dicho es y lo dependiente, se le otorga al señor procurador general el poder que de derecho se requiere y es necesario, con general administración.

Sobre las astas.—Acordóse por dichos señores que el capitán Diego de Requena, síndico desta ciudad, vea las astas que hay en la sala del Cabildo y las que estuvieren para servir, y dé cuenta dello mañana diez y seis deste mes al señor maestro de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario, para que se pongan en ellas las dagas que, asimismo, entregará el dicho capitán Diego de Requena.

Pago de jarcia.—Los dichos señores deste Cabildo mandaron que el capitán Diego de Requena pague á don Antonio de Rojas catorce quintales y dos arrobas y dos libras de jarcia, que dió para el aderezo de la puente, á precio de catorce pesos y cuatro reales quintal, en que se concertó, y los pague luego; y asimismo pague las vigas que se sacaron para la dicha puente, y más lo que dijere el señor general don Ignacio de Carrera, corregidor desta ciudad, haber gastado en dicho aderezo de la puente en las vigas y otros efetos que haya gastado dicho señor General en ello. Presente el capitán Diego de Requena.

Abasto de carne.—Acordóse que, atento á que el capitán Antonio Méndez está dando abasto de carne de vaca el mes que se le ordenó, se notifique al capitán don Alonso de Fuentes tenga entendido que sucede en dar abasto, otro mes, de carne de vaca, so las penas impuestas.

Diego de Zoloaga, capitán.—En este cabildo pareció el capitán Diego de Zoloaga y presentó una patente en que su señoría del señor don Antonio de Acuña y Cabrera le hace merced de capitán de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón desta ciudad, que sirve don Bartolomé de Rojas y Puebla, en el partido de Melipilla; su fecha en esta ciudad, en seis de otubre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco.

Y visto por dichos señores, le recibieron por tal capitán y mandaron se le dé testimonio y se le vuelva el título para que use dél.

Sebastián de la Arraigada, teniente.—Asimismo pareció Sebastián de la Arraigada, que así se dijo llamar, y presentó un título en que el dicho señor Gobernador le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Fernando Canales de la Cerda en el partido de Colchagua.

Y visto por dichos señores, su fecha en esta ciudad, en ocho de otubre deste año, y le hubieron por recibido y mandaron se le entregue el título y se le dé testimonio.

Don Baltasar Jorge de Segura, alférez.—Asimismo pareció don Baltasar Jorge de Segura y presentó un título de dicho señor Gobernador en que le hace merced de alférez de la compañía que sirve don Alonso Hurtado de Mendoza, en lugar del alférez Juan Sánchez de Salazar; y le hubieron por recibido y que se le entregue el título; su fecha en cinco de otubre de dicho año.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.— Don Bernardino Linán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

OTRO CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1655.

Don Juan de Herrera Sotomayor, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis, digo, en quince de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores alcaldes y regidores don Jerónimo Hurtado de Mendoza y don Joseph de Guzmán y don Fernando de Riberos, ante quien pareció don Juan de Herrera Sotomayor y presentó un título del señor gobernador deste reino don Antonio de Acuña y Cabrera, en que le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros que sirve en Aconcagua el capitán don Pablo Galindo.

Visto dicho título, su fecha en catorce de otubre deste año, le hubieron por recibido por tal teniente de dicha compañía, y mandaron se le vuelva el título y dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Ignacio de Carrera.—Don Jerónimo Hurtado*

de Mendoza Quiroga.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1655.

TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL DON JOSÉ DE MORALES NEGRETE. —En la ciudad de Santiago de Chile, en diez seis de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron, á són de campana tañida, en su lugar acostumbrado, para efeto de tratar y conferir cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, á saber: el general don Ignacio Carrera, corregidor, don Jerónimo Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, capitán don Francisco de Eraso, alférez real, maestro de campo don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, general don Martín Ruiz y Gamboa, capitán don Francisco Cortés y Monroy, capitán don Francisco Maldonado y don Bernardino Liñán de Vera, regidores, y estando en dicho cabildo se presentó por parte del maestre de campo don Josephe de Morales Negrete un título del tenor siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto por lo mucho que conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y confianza, de valor, calidad, partes y suficiencia, soldado práctico y de expiriencia en las cosas de la guerra, que ejerza el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago, sus partidos y juridición, puertos y costas, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, y porque las partes referidas y las demás necesarias para el dicho efecto concurren muy aventajadamente en el maestro de campo don Josephe de Morales Negrete, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad más tiempo de siete años efectivos en la guerra y real ejército deste reino, con plaza de soldado, donde ocupó los puestos de alférez de la compañía de infantería española que está de presidio y guarnición en la ciudad de la Concepción, siendo cabo y gobernador della, de donde pasó á ser capitán de la compañía de infantería que asimismo estaba de presidio y guarnición en el castillo de Arauco, el cual tuvo á su cargo, gobernándolo todo el tiempo que fué tal capitán, y en el dicho

tiempo se halló en campeadas, malocas, corredurías, trasnochadas, poblaciones y otras facciones que del real servicio se han ofrecido, con lucimiento de su persona, de armas, criados y caballos, como muy honrado soldado, en muchos reencuentros con el enemigo rebelde, en que acudió conforme sus muchas y honradas obligaciones, y en esta ciudad lo ha continuado con la misma aprobación, á su costa y mención, en los puestos de capitán de una compañía de infantería del número, en la cual fué nombrado por conveniencias del servicio de Su Majestad, en la ocasión que se tuvo nueva que el enemigo holandés infestaba estas costas y estaba sitiado en Valdivia, de donde pasó á ser maestre de campo desta dicha ciudad. Y en la república ha ejercido muchos oficios: de regidor, dos veces; alcalde de la Santa Hermandad della y alcalde ordinario de primer voto, en cuyos puestos y oficios, que sirvió y ejerció con general y notoria aprobación, ha hecho muy particulares servicios á Su Majestad, á imitación de su padre y demás sus antepasados, que lo continuaron muchos años, haciendo los mis[mos] servicios y méritos, que todos constan más largamente de sus papeles, á que me remito.

En cuya consideración, y porque estoy de partida para ir á las fronteras de guerra al castigo de el enemigo rebelde, y ha sido preciso y necesario la brevedad deste despacho, por lo que y porque no pide ninguna dilación, he mandado se haga, con calidad de que primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión ni que se reciba en el Cabildo desta ciudad, se ha de presentar con este título ante los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad, digo, ante el señor juez comisario del derecho de medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho lo pague antes de recibirse en el dicho Cabildo, como está dicho, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho maestro de campo don Josephe de Morales Negrete por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y costas de mar y tierra de su juridición, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, y de la gente de guerra que hubiere en ella y de la que entrare y saliere y de las compañías del número y batallón que al presente hay y adelante hubiere; y le doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general, use y ejerza el dicho oficio y cargo en todas las ocasiones que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren y que convinieren para la defensa desta di-

cha ciudad y su juridición, ordenando y mandando lo que le pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad; y le doy poder y facultad para que nombre todos los sargentos, tenientes y alféreces de las compañías del número de la dicha ciudad en personas beneméritas y que hayan servido, á las cuales dará la posesión, con cargo de que ocurran á mí para que les mande despachar títulos en forma.

Y asimismo me propondrá las personas de calidad y beneméritas qué le parecieren convenientes para que sirvan los puestos de capitanes de infantería y de á caballo della y de las demás de su juridición, y el de maestro de campo y de sargento mayor, en caso que suceda vacatura ú otro impedimento de los susodichos, para que en virtud della se les despache los títulos y patentes que pidiéredes, los cuales han de estar todos á sus órdenes; y porqué Su Majestad por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias ni otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conocerá él solo de todas las que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes, ó por desertores de la milicia, y no de otra manera, porque, como dicho es, él sólo ha de conocer de todas las dichas causas, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciará conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren por su juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en casos que hubiere lugar apelación, las otorgará con breve término para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo le concedo todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho cargo, sin que le falte en cosa alguna, y las demás que se guardan y han guardado á los demás tenientes de capitanes generales que han sido sus antecesores y los que asimismo son de las ciudades y señoríos del Rey, nuestro señor.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien el susodicho se ha de presentar con este título, que, constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales desta dicha ciudad, tiene enterado y satisfecho el derecho de mediana desta merced, según se hubiere declarado, le

reciban al uso y ejercicio de el dicho cargo y no de otra manera alguna, porque efectivamente ha de haber pagado el derecho de la dicha medianata, antes de recibirse ni entrar al uso y ejercicio de los dichos cargos, y con esta calidad le hago esta merced, y no de otra manera; y así fecho, usen con él el dicho oficio y cargo de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias della le tengan por tal, y los caballeros, vecinos encomenderos, escuderos, oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes, y otras cualesquiera personas y ministros de guerra le obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diere del servicio de Su Majestad y acudan á sus llamamientos, alardes, muestras y reseñas, con sus armas y caballos, que ha de hacer tengan para las ocasiones que se ofrecieren de guerra, para que los prevendrá y llamará, no permitiendo falte ninguno á los escuadrones y batallones de caballería é infantería que por su orden se hicieren, en que se han de diciplinar en las cosas de la milicia y ejercicio de la caballería, en que los ha de habilitar, haciendo en todo como fío de su persona; para lo cual y su cumplimiento mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodrigues Chacón,* escribano de Su Majestad.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el maestro de campo don Josephe de Morales Neguete ciento y diez pesos de á ocho reales, por derecho de medianata del puesto de teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago y sus partidos, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; y para que conste, de pedimiento del dicho maestro de campo don Josephe de Morales Negrete, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Y visto dicho título y certificación de suso inserta, que todo ello se leyó á la letra á dichos señores, le hubieron por recibido al dicho maestro de campo don Josephe de Morales Negrete por teniente de capitán general de mar y tierra, según se le hace merced por el dicho señor Gobernador, y mandaron se le vuelva el título y certificación.

DIEGO DE MORALES, TENIENTE.—En este cabildo pareció, asimismo, Diego de Morales y presentó un título que el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera parece despachó, su fecha en la ciudad de la Concepción en veinte de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro años, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, secretario de cabildo, por el cual le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número, que sirve el capitán Juan Pinto de Escobar, y asimismo un decreto proveído por dicho señor Gobernador, á lo que parece refrendado de Juan Rodríguez Chacón, su fecha en diez y seis de otubre mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en que dice que habiendo pagado la medianata de la merced que le tiene hecha de teniente de la dicha compañía de caballos que sirve el capitán Alonso Alvarez, los señores del Cabildo le recieron en conformidad del título que tiene despachado, sin poner ninguna dilación, y asimismo certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, su fecha dicho día, en que dice haber enterado Diego de Morales trece pesos y seis reales de medianata del dicho puesto de teniente.

Y los dichos señores del Cabildo le hubieron por recibido y se le vuelvan los recados para que use dellos.

Con lo que se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Don Ignacio de Carrera.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 20 DE OCTUBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, á saber: don Jerónimo Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario, capitán don Francisco de Eraso, alférez real, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, general don Antonio de Irarrázabal y Andía, general don Martín de Gamboa y capitán don Josephe de Guzmán y capitán don Francisco Cortés de Monroy y capitán don Francisco Maldonado y don Bernardino Liñán de Vera, regidores, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató lo siguiente:

Sobre la puente.—Confirióse por los dichos señores el estado que tiene el aderezo de la puente, sobre que todos los materiales de cables y betas y vigas y gente está en dicho aderezo y plata que se remitió para lo demás que fuese necesario, y no se ha tenido razón del estado que tiene, debiendo estar ya acabada, acordaron que el señor capitán don Josephe de Guzmán, regidor, vaya á la dicha puente y vea y reconozca el estado que tiene dicha puente y averigüe qué ha sido la causa de que no esté acabada, supuesto que, como está dicho, están todos los materiales en dicho paraje de la puente, recibiendo juramentos de quien le parezca y haciendo información sobre el caso, y para ello y que se ponga por fee el estado que tiene, lleve consigo á Diego López de Quintanilla, escribano receptor desta corte; que para lo que dicho es y lo dependiente, se le dá á dicho señor regidor comisión en bastante forma.

Sobre el corregidor.—El señor don Jerónimo Hurtado de Mendosa, alcalde ordinario, propuso á los señores capitulares que están presentes, cómo ha oído decir que el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general deste reino, ha tratado de llevar al señor general don Ignacio de la Carrera, corregidor que es desta ciudad, á la entrada que Su Señoría hace á la guerra, y que le parece se pidiese á Su Señoría por parte deste Cabildo se sirviese de relevarle de que no vaya á dicha entrada, por ser conveniente á la república el que sea corregidor, atendiendo al poco tiempo que ha que ejerce el dicho oficio; que vean dichos señores lo que les parece en este caso; y habiendo conferido, acordaron dichos señores que se junten esta tarde los señores capitulares todos para que se confiera lo propuesto y se acuerde lo que se debe hacer.

Francisco Briseño, teniente.—En este cabildo pareció Francisco Briseño y presentó un título del señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera en que le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles, del valle de Quillota, que sirve el capitán Pedro de Miranda; su fecha en esta ciudad, en diez y ocho de otubre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco; y pidió se le reciba al uso del dicho oficio.

Y los dichos señores, visto el dicho título y que parece en él haber pagado el derecho de medianata, le recibieron por tal teniente y mandaron se le vuelva el título y se le dé testimonio de su recibimiento.

Don Diego de Rojas corregidor y teniente de capitán general.—En este cabildo pareció el capitán Sebastán Sánchez Cha-

parro y presentó dos títulos en que el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera hace merced al maestro de campo don Diego de Rojas y Caravantes de corregidor de la provincia de Cuyo y de teniente de capitán general de dicha provincia, y un memorial y decreto á lo proveído y certificación de haber pagado la medianata, y un poder del dicho don Diego de Rojas que dá al dicho maestro de campo, digo, capitán Sebastián Sánchez Chaparro para que se reciba por el susodicho, y pidió se reciba al dicho su parte al uso de dichos oficios, que él hará el juramento y obligación por su parte y le fiará; y dichos señores mandaron leer dichos recados, y leídos, mandaron se inserten todos en este cabildo para que conste, que su tenor es como se sigue:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de la provincia de Cuyo y [su] jurisdicción, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha provincia, y les administre y mantenga en ella, en lugar del general Martín de Magaña, que ejercía dicho oficio; y atendiendo á que las que se requieren para ello concurren en el maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes, persona que ha servido á Su Majestad muchos años con notoria aprobación, en muchas ocasiones que se han ofrecido del real servicio, según que más largamente constará de sus papeles, á que me remito, y porque sus muchas obligaciones me prometen lo continuará en este oficio como en todos los demás; en atención á lo cual y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes por corregidor y justicia mayor de la dicha provincia de Cuyo y su jurisdicción, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara alta de la real justicia, y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están

pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos y procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho os doy poder, comisión y facultad, tal cual es necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha provincia de Cuyo, ante quien os habéis de presentar con este mi título y merced, que constando primero y ante todas cosas, por certificación de los jueces oficiales reales de la ciudad de Santiago haber enterado lo que debiéreis por el derecho de medianata por razón desta merced, y que habiendo recibido de vos el juramento acostumbrado, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de la dicha provincia y su jurisdicción, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor

y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y tres de abril de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

TÍTULO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL.—Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de la provincia de Cuyo y su juridición en persona de toda aprobación, partes y de expiriencia en las cosas de la guerra y milicia, y porque las partes referidas y otras muchas concurren en la del maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes, á quien tengo nombrado por corregidor y justicia mayor de la dicha provincia de Cuyo, y de quien fío acudirá en este cargo conforme sus muchas obligaciones; atento á lo cual y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de la medianata de la ciudad de Santiago, para que lo que declarare deberse por esta merced lo pague en la real caja della, según abajo irá declarado.

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, y en virtud de su reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes por mi lugar-teniente de capitán general de la dicha provincia y su juridición, y os doy poder y facultad para que, trayendo vuestra insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren convenir, tocantes al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad, ordenando y mandando lo que fuere necesario y se ofrecieren del real servicio; y en conformidad de su real cédula en que manda que sus Reales Audiencias y otras justicias no conozcan de cáusas de la gente de guerra, conoceréis vos solo ni otra persona alguna, de todas las que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente mili-

tar, de oficio ó de pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclúsas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquier apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en caso que hubiere lugar de apelación, las otorgaréis con breve término, para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo os concedo todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones y libertades, que debéis haber y gozar de todo por razón del dicho oficio y cargo, sin que os falte en cosa alguna. y las que se guardan y han guardado á los demás lugares-tenientes de capitanes generales en todos los reinos y señoríos del Rey, nuestro señor.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha provincia, ante quien os habéis de presentar con este mi título y merced, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la ciudad de Santiago tenéis pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado por esta dicha merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto de tal mi lugar-teniente de capitán general, luego, y sin dilación ninguna, y no de otra manera; y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias dellas, caballeros, vecinos y encomenderos, escuderos y oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes, y otras cualesquier personas de la dicha provincia os obedezcan y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras y reseñas, con sus armas y caballos, que les habéis de obligar tengan con la prevención que se requiere, como está mandado, así para las ocasiones que se ofrecieren como para la guerra, para que los prevendréis y llamaréis para diciplinarlos é industriarlos en las cosas de la guerra y milicia y ejercicio de la caballería, en que los habéis de habilitar; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y tres de abril de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodrígues Chacón.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y

su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Diego de Rojas Caravantes ciento y cincuenta y cuatro pesos de á ocho reales por derecho de medianata de los oficios de corregidor y teniente de capitán general y alcalde de minas y registros de la provincia de Cuyo, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; y para que lo susodicho conste, de pedimiento del capitán Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero, por cuya mano se hizo el dicho entero, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, á quince de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, con declaración que de juez de residencia no paga nada, atento á que no tiene salario alguno con el dicho oficio.

Fecho *ut supra.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Memorial.—El capitán Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero, en nombre del maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes y por el poder que del susodicho tiene, dice: que Vuestra Señoría le ha hecho merced al dicho maestro de campo don Diego de Rojas del corregimiento de la provincia de Cuyo y tiene pagada la medianata dél, y por estar la cordillera cerrada no puede hacer su viaje luego para irse á recibir, suplica á Vuestra Señoría mande que en este Cabildo de la ciudad de Santiago, como cabeza de gobernación, le reciban al uso y ejercicio de tal corregidor, que protesta asimismo recibirse en dicha provincia de Cuyo y en su Cabildo, luego que llegue, porque conste desde el día que entrare á ejercer el dicho oficio de corregidor, á Vuestra Señoría pide y suplica se sirva de mandarle recibir como tiene pedido, pues otros corregidores se han recibido en esta ciudad, como cabeza de gobernación, que en ello recibirá merced de la poderosa mano de Vuestra Señoría.

Providencia.—Santiago y otubre diez y ocho de mill y seiscientos y cincuenta y cinco.— En consideración de las causas que refiere el suplicante, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio de corregidor y lugar-teniente de capitán general de la provincia de Cuyo, como pide, en virtud de los títulos que le tengo depachados, atento á ser cabeza de gobernación esta ciudad y á los ejemplares que sobre lo dicho ha habido.

Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Y al pie deste decreto estaba una rúbrica.

Poder.—En la ciudad de la Serena, reino de Chile, en veinte y nueve de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años,

ante mí el maestro de campo don Fernando de Aguirre, alcalde ordinario desta ciudad, sus términos y juridición, por Su Majestad, pareció el maestro de campo don Diego de Rojas Caravantes, vecino feudatario desta ciudad, y dijo que por cuanto el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general deste reino, le tiene hecha merced del corregimiento de la ciudad de Mendoza y provincia de Cuyo y le está mandado se reciba en el Cabildo de la cindad de Santiago, y por hallarse falto de salud y no poder ir por agora al efeto referido, otorgó que daba y dió su poder cumplido, el que derecho se requiere y es necesario, al capitán Sebastián Sánchez Chaparro, vecino de la ciudad de Santiago, para que por sí y en nombre deste otorgante y representando su propia persona, se reciba en dicho Cabildo de la ciudad de Santiago por corregidor, y haga el juramento necesario en su nombre, que este otorgante desde luego lo hace y aprueba y ratifica el que él hiciere, y dé las fianzas que le fueren pedidas para dicho recibimiento, conforme es costumbre, y que haga todo lo que este otorgante haría presente siendo, que para ello le otorga este poder con libre y general administración y lo necesario, según derecho; y á la firmeza obligó sus bienes, habidos y por haber, y el otorgante, que yo el dicho maestro de campo don Fernando de Aguirre doy fee conozco, lo firmó conmigo, por defeto de estar ausente el escribano desta ciudad, siendo testigos el padre fray Jerónimo de Ibarra, religioso del señor San Agustín, Pedro Barós Bernal, receptor general, Juan Cerfate de Hinojosa, que asimismo lo firmaron; y de pedimiento de la parte no quedó en registro.—*Don Diego de Rojas Caravantes.*

Testigos: fray Jerónimo de Ibarra, Pedro Barós Bernal.—Testigo, Joan Cerfate.—Por mí y ante mí.—*Don Fernando de Aguirre.*

Y visto dichos recados de suso insertos, los dichos señores mandaron entrase el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro y que se recibiese por tal corregidor y teniente de capitán general el dicho don Diego de Rojas Caravantes, y en su nombre haga el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro el juramento acostumbrado y le fíe y se obligue; con lo cual se reciba juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, del dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y lo hizo en nombre de su parte de que usará bien y fielmente el oficio de corregidor y justicia mayor de la provincia de Cuyo y guardará secretos del Cabildo y los demás que por razón de su oficio debe guardar, y cumplirá las instrucciones, ordenes y cédulas de Su Majestad, despachadas y dadas y que se despacharen y dieren; y dará residencia

y estará á derecho con todos los que le demandaren, y pagará lo que se juzgare en secreto y público, y dará cuenta con pago de cualesquier penas de cámara y otra hacienda tocante á la real hacienda, de que se le hace cargo, y pagará el alcance de todo, donde nó, este otorgante, como su fiador que se constituye y llano pagador, y haciendo, como hace, de cosa y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado, y sin que por el dicho don Diego de Rojas ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suyos, preceda ni se haga diligencia ni excusión ni otro auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio y las auténticas y otras que dello hablan, expresamente renunció; dará la residencia pública y secreta y cuenta de todo y pagará lo que fuere juzgado y sentenciado contra él, luego que se le mande; á la firmeza obligó su persona y bienes, con poder á las justicias de Su Majestad para que le apremien, como sentencia pasada en cosa juzgada, al cual doy fee conozco, y lo firmaron al fin.

Y dichos señores hubieron por recibido al dicho don Diego de Rojas por corregidor y teniente de capitán general de Cuyo y por él empuñará vara el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.— Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1655.

SOBRE LA PUENTE.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad, que los presentes irán abajo firmados, y tratar de cosas de [la] república, y se trató acerca de la puente el estado en que estaba, y el señor corregidor dijo que ya había venido razón de que estaba acabada de aderezar.

TÍTULO DE CAPITÁN DE LEVA.—En este cabildo se presentó por

parte del capitán don Fabián Polanco de Santillana y Guzmán un título en que se le hace merced por el Gobierno de capitán de leva, y pidió se sirviesen los dichos señores de mandar insertar el dicho título en este libro de cabildo; y dichos señores mandaron se inserte y que se le vuelva el título al dicho capitán, que su tenor del dicho título es como se sigue:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto habiendo considerado la necesidad con que [se] halla el real ejército deste reino para el entero de las dos mill plazas que Su Majestad manda haya en él y que conviene castigar al enemigo rebelde lo más breve que ser pueda y llevando cuerpo de gente, en cuya consideración, y por las demás causas que me movieren del servicio de Su Majestad, hice acuerdo de hacienda en la ciudad de la Concepción, en diez nueve de abril deste presente año, para que se levasen y conduciesen el mayor número de soldados que ser pudiese para redotar las compañías del ejército, y porque es necesario y conveniente al servicio de Su Majestad formar una compañía de caballos lijeros lanzas españoles y conviene para ello nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de expiriencia en las cosas de la guerra, y porque las partes referidas y otras muchas concurren muy aventajadamente en el comisario general don Fabián Polanco de Guzmán, que lo es de la caballería del real ejército deste reino, demás de ser hijo legítimo del señor dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo desta Real Audiencia, y que á más de serlo, sirvió á Su Majestad en muchas ocasiones militares, así en este reino de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra désta, como en el presidio del Callao, galeones de la armada de las Indias y en la jornada que Su Majestad, que Dios guarde, hizo á Cataluña, cuando le siguieron los caballeros de las Ordenes, sin otros muchos particulares servicios que ha hecho á Su Majestad, que por ser muchos y notorios, no se expresan, que todos constan de sus papeles, á que me remito: á cuya imitación el dicho comisario general don Fabián Polanco de Guzmán se ofreció de su voluntad á servir en la guerra deste reino, y atendiendo á lo bien que servía y que en todo mostraba celo y vigilancia en el real servicio, como honrado soldado, le nombré por alférez de una compañía de infantería espa-

ñola de las que militaban en el tercio del Nacimiento, de adonde, por convenencia del servicio de Su Majestad, pasó á serlo de la compañía que está de presidio y guarnición en la ciudad de la Concepción, siendo cabo y gobernador de dicha compañía; y fiando de su cuidado y seguro que en todo tendrá los buenos aciertos que de su persona he experimentado y como me prometían sus muchas obligaciones, le nombré por capitán de una compañía de infantería española de leva, que en virtud de acuerdo de hacienda fue acordado se levase en esta ciudad de Santiago y sus partidos para el socorro deste ejército, y habiéndose de buscar plata para la dicha leva, por no haberle en las reales cajas ningún caudal para hacerla, el susodicho, por más servir á Su Majesiad, ofreció suplir esta falta con su propia hacienda, y hasta cantidad de tres mill pesos y la más que fuere necesaria para el mayor número de gente que pudiese conducir, en la cual levó y alistó sesenta y un hombres, todos de obligaciones, á quienes llevó á la guerra, sustentándolos á su costa y mención, de la cual dicha compañía fué reformado por el Rey en su persona, y le nombré por capitán de una compañía de infantería española de las que militaban en el tercio de Arauco y le nombré por capitán de caballos lijeros lanzas españoles de una compañía de las que militaban en el tercio del Nacimiento, que actualmente ha sido, y comisario general de la caballería del real ejército, y asimismo de leva y gobernador de los batallones del número, y así del puesto, como de los demás que [ha] ocupado, ha dado muy buena cuenta, á satisfación de sus muchas obligaciones, y asimismo y porque fío lo continuará;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho comisario general don Fabián Polanco de Guzmán para que con retención y ejercicio del dicho cargo de tal comisario general de la caballería del real ejército, leve en la ocasión presente la dicha compañía de caballos lijeros lanzas españoles, en virtud del dicho acuerdo de hacienda; y os doy poder y facultad para que, como tal, y para levantar y conducir la dicha compañía, haga arbolar el estandarte della y poner cuartos donde se aloje, y con todo cuidado procurará se vayan alistando y alisten ante los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad los más soldados que pudiere levar en esta dicha ciudad y su juridición, y que sean personas de toda satisfación y que puedan acudir al manejo de las armas, y que allí se les pagará y socorrerá en la real caja de su cargo con lo que está acordado y se acostumbra dar

á cada uno dellos; y en todo usará el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de levas en este reino.

Y ordeno y mando al maestre de campo general y sargento mayor dél y á mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad, maestro de campo y sargento mayor della, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas le hayan y tengan por tal comisario general y capitán de caballos de leva, y el teniente, cabos de escuadra y soldados que se alisten en la dicha compañía le obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diere tocantes al servicio de Su Majestad, y castigará á los inobedientes según leyes de milicia, y todos le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, libertades y prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que le falte en cosa alguna.

Y ha de haber y gozar el salario de setecientos ducados de á once reales al año, que le han de correr y contar desde el día que constare por fee de escribano público ó real, enarboló el estandarte de la dicha compañía, y para que en el oficio de la Veeduría Real y Contaduría del situado del ejército se le hagan buenos, se tome la razón desta patente en la Contaduría Real desta ciudad en la forma ordenada; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Don Ignacio de Carrera.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Véles,* escribano público.

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1655.

SOBRE EL RECIBIMIENTO DEL CORREGIDOR DE SANTIAGO.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán, estando en cabildo acostumbrado, á són de campana tañida, á que asistió el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, propuso dicho señor Gobernador á dichos señores deste Cabildo cómo cuando hizo merced al general don Ignacio de Carrera del puesto de teniente de capitán general y de corregidor y justicia mayor della, fué con cargo de que había de ir esta entrada con Su Señoría á la guerra, y que tenía á su cuidado los aumentos, y que en esta conformidad había nombrado por corregidor y justicia mayor al general don Josephe de Morales Negrete, por llegar el caso de estar ya Su Señoría de partida, y que mediante esto los dichos señores deste Cabildo le recibiesen, y dichos señores dijeron que se recibiese, excepto el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor desta ciudad, que dijo estaba pendiente causa en la Real Audiencia sobre este recibimiento, y que hasta que se determinase por dichos señores, se suspendiese, y el general don Martín de Gamboa dijo lo propio; con que los demás señores capitulares, unánimes y conformes, que fueron: el maestro de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario, maestro de campo, don Francisco de Eraso, alférez real, y maestro de campo don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, y general don Antonio de Irarrázabal y Andía y capitán don Josephe de Guzmán y capitán don Francisco Cortés y capitán don Francisco Maldonado y capitán don Bernardino de Vera, regidores, dijeron que se reciba al uso y ejercicio del dicho oficio, como lo manda su señoría del señor Gobernador, por necesidad de la persona del general don Ignacio de Carrera, y mandaron se lea el título; y visto ha pagado la medianata que consta dél y su tenor es el siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los

vecinos y moradores y naturales desta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y les administre y mantenga en ella en lugar del general don Ignacio de Carrera Iturgoyen que ejerce el dicho oficio, y atendiendo á que las que se requieren para ello concurren en el maestro de campo don Josephe de Morales Negrete, de quien fío acudirá con la misma aprobación que lo ha hecho en los demás puestos y oficios que ha ocupado de justicia y guerra, como es notorio y consta más largamente de sus papeles, á que me remito, y porque habiéndose dado noticia al real derecho de medianata, parece la satisfizo, como consta de la certificación siguiente que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el maestro de campo y teniente de capitán general don Josephe de Morales Negrete ochenta y siete pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata del oficio de corregidor desta ciudad, que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; y para que lo susodicho conste, dí la presente en Santiago de Chile, á veinte y cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Para el segundo año, si lo ejerciere, tiene asegurada la real hacienda.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo al dicho maestro de campo don Josephe de Morales Negrete por corregidor y justicia mayor desta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, y le doy poder y facultad para que, como tal, use y ejerza el dicho oficio, con vara alta de la real justicia y la administre por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozca de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante su antecesor y las que en adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diere, otorgará las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que le pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos

en deservicio de Dios, Nuestro Señor; defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los vecinos y demás personas traten bien á los indios domésticos, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que le encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han úsado, podido y debido usar los demás que han sido desta dicha ciudad, sus antecesores: que para todo lo susodicho le doy poder, comisión y facultad, tal cual es necesaria.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien se ha de presentar con este título y habiéndole recebido el juramento, solemnidad, obligacióny fianza que debe hacer y dar, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y cargo, y no de otra manera alguna, y que [le] guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que le falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas desta ciudad, sus términos y juridición, usen con él el dicho oficio y no con otra persona alguna, y que [le] acudan con los derechos que le pertenecen, que ha de llevar según llevó y gozó el dicho su antecesor, y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usare el dicho oficio; y todos le obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y le acudan á sus llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigará á los que inobedientes fueren por todo rigor, según derecho, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi nombre y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en veinte y cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón*, escribano de Su Majestad.

Dijeron dichos señores que hiciera el juramento y obligación y diese fianza, y el dicho maestro de campo don Josephe de Morales

Negrete ofreció por fiador al maestro de campo don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial; y pidió se le reciba.

Juramento.—Y juró por Dios y á la cruz el dicho don Josephe de Morales Negrete, de que usará bien y fielmente del dicho oficio de corregidor y justicia mayor, á su saber y entender, administrándola como debe y es obligado, y guardará los secretos del Cabildo y otros tocantes á su oficio, y guardará y cumplirá las ordenanzas y cédulas de Su Majestad, provisiones y órdenes hechas y que se hicieren, y dará residencia y estará á derecho con todos los que le demandaren, y pagará lo que se juzgare y sentenciare en la secreta y pública, y dará cuenta y pagará todo lo que entrare en su poder en cualquier manera, de cuenta de Su Majestad, luego que se le mande; y el dicho maestro de campo don Gaspar de Ahumada se constituye por fiador del dicho maestro de campo don Josephe de Morales, en tal manera que cumplirá y pagará todo lo que ha prometido, jurado y obligado; donde nó, el otorgante, como su fiador que se constituye y llano pagador, y haciendo, como hace, de causa y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado, y sin que contra el dicho don Josephe de Morales ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suyos, preceda ni se haga diligencia ni excusión ni otro auto alguno, de fuero ni de derecho, cuyo beneficio renunció y las auténticas y demás que sobre ello hablan expresamente renunció; se obliga de que dará residencia por el susodicho y cuenta de lo que fuere á su cargo de cuenta de Su Majestad, y estará á derecho con todos los que le demandaren en la pública y secreta por él todo cuanto se juzgare y sentenciare por todas instancias y grados, luego que se le mande; y á la firmeza ambos obligaron sus personas y bienes y dieron poder á las justicias de Su Majestad para que les apremien á ello como sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su favor y la general, y lo firmaron al fin, á los cuales doy fee conozco yo, el escribano.

Con lo cual los dichos señores capitulares le hubieron al dicho maestro de campo don Josephe de Morales Negrete por recibido al uso y ejercicio de corregidor y justicia mayor desta ciudad, como lo manda su señoría de el dicho señor Gobernador, y el dicho señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera le entregó y dió al dicho don Josephe de Morales la vara de la real justicia y se sentó al lado derecho de Su Señoría y el señor alcalde al izquierdo, quedando Su Señoría en medio.

Fernando Fernández, alférez.—Presentóse en este cabildo con

título del señor Gobernador Fernando Fernández, en que le hace merced de alférez de la compañía del capitán Domingo de Olarrota, del número desta ciudad, de infantería, en lugar de Iñigo de Olarrota.

Y visto, le hubieron por recibido por tal alférez y mandaron se vuelvan los títulos presentados en este cabildo, á las partes, y se le dé testimonio dello.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmó el señor Presidente y señores capitulares.

Don Antonio de Acuña y Cabrera.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Antonio de Irarráabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.— Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

OTRO CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1655.

Sobre la puente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntron á cabildo para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, que abajo irán firmados los capitulares presentes, y el señor general don Josephe de Morales propuso cómo ha tenido noticia de que la puente del río de Maipo no está acabada y que será necesario para el breve despacho della que vaya un señor capitular á asistirla, y dichos señores nombraron al capitán don Josephe de Guzmán, regidor, para que vaya á la dicha puente y vea el estado que tiene, y si hubiere algo que remediar lo mande remediar y dé noticia á este Cabildo dello.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Tocante al médico.—Y luego dijeron dichos señores, atento á que se les ha notificado un auto proveído por los señores desta Real Audiencia, en razón de que el salario del doctor don Rodrigo Sotelo, médico, se señale persona apta y desocupada para que le cobre de los pesos que se le deben por los prorratados, mandaron que se nombre á Tomás Dávila Villavicencio é informe para mañana veinte

y seis deste mes y año las personas que no han pagado, para que, conforme su informe, se provea del remedio que convenga, y asimismo informe las diligencias que ha hecho en orden á la cobranza.

Y estando en estado, entró el dicho doctor don Rodrigo Sotelo á este cabildo y pidió que se nombrase un ministro de vara para que con Tomás Dávila haga las diligencias desta cobranza, sin que ponga excusa en las diligencias della; y los dichos señores nombraron á Juan de Padilla, alguacil, para que acuda á estas diligencias, y se le encarga todo cuidado en ello.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron dichos señores.

Don Joseph de Morales.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera. —Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, á saber: el maestro de campo don Francisco Briseño y don Jerónimo Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios, capitán don Francisco de Eraso, alférez real, general don Antonio de Irarrázabal y Andía, capitán don Josephe de Guzmán, don Francisco de Monroy, don Francisco Maldonado y don Bernardino de Vera, regidores, estando juntos en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, se trató y acordó lo siguiente:

Tocante al médico.—Habiendo parecido en este cabildo el doctor Rodrigo Sotelo, médico, y hecho notificar un auto proveído hoy dicho día por los señores desta Real Audiencia, en que se dá un mes de término á este Cabildo para que precisa é indespensablemente cumpla al dicho doctor el contrato que le hizo y lo que le escribió por su carta de catorce de enero del año pasado de seiscientos y cincuenta y cuatro, de darle tres mill pesos fijos, efectivos y prorratados en cien casas desta ciudad, y lo demás que refiere dicho auto;

Habiéndolo visto dichos señores, cometieron al señor maestro de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario, y señor alférez real

capitán don Francisco de Eraso, el que, con vista de todos los autos, ajusten con el dicho doctor el medio más conveniente y seguro, así para su asistencia por el tiempo referido, como para que no pueda reproducir otros autos y acuerdos en razón de su asistencia; de manera que se dá comisión cuan bastante de derecho se requiere á los dichos señores para que con el dicho doctor ajusten su asistencia por los medios que les pareza más convenientes, los cuales desde luego este Cabildo confirma y se obliga á su cumplimiento como si por todo él se hubiese efectuado, no siendo necesario otra confirmación.

SOBRE LA PARTIDA DEL GOBERNADOR.—Acordóse que, atento á que el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera sale hoy para la guerra deste reino, se nombre al señor maestro de campo don Francisco Briseño, alcalde ordinario, y general don Antonio de Irarrázabal y Andía, regidor, para que vayan en compañía de Su Señoría hasta la puente de Maipo.

SOBRE LA PARTIDA DEL PROCURADOR GENERAL.—Y asimismo se propuso que el general don Martín de Gamboa, regidor desta ciudad y procurador general della, se ha entendido va con el señor Gobernador á esta entrada, y siendo su persona necesaria en este Cabildo, por lo oficios que está ejerciendo, se proponga al señor Gobernador y le suplique le deje, por la falta de su ausencia, que hará como tal procurador general, y que esta tarde, cuando se visite á Su Señoría, en que se vá á despedir, se le proponga, pida y suplique lo susodicho.

ORDEN AL PROCURADOR GENERAL.—Acordóse que, por cuanto se dió al procurador general poder para pedir al señor Gobernador lo que conviniese en razón del bando que mandó Su Señoría publicar en esta ciudad, en que parece que este escripto y otro que se le ordenó diese, no ha dado razón de si los presentó ante Su Señoría, dé razón dello; y si no los ha presentado, que los presente luego á Su Señoría.

FIEL EJECUTOR.—Nombróse por fiel ejecutor á don Bernardino Linán de Vera, de quien se recibió juramento por Dios y por la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente el oficio de fiel ejecutor, á su saber y entender, sin fraude alguno, y le dieron poder y facultad para que, como tal, use y ejerza el dicho oficio, según lo han hecho los demás sus antecesores, y se le entregó la vara de la real justicia.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de

Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Faancisco Maldonado.— Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1655.

MULTAS Á LOS CAPITULAREN QUE SALGAN DE LA CIUDAD.—En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, confirieron algunas materias, y entre ellas fue cómo el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera es ido desta ciudad para la guerra y es forzoso que los señores capitulares deste Cabildo asistan en esta ciudad para las materias y cosas que se ofrecen en el caso presente del servicio de Su Majestad y otros que se pueden ofrecer; y porque los señores capitulares asistan en esta ciudad y no salgan della, mandaron que se notifique á los señores capitulares que no salgan desta ciudad sin expresa orden deste Cabildo, pena de un mill pesos de á ocho reales, aplicados para cámara de Su Majestad y gastos del Cabildo, por mitad; y porque el general don Martín de Gamboa, regidor desta ciudad y procurador general della, quien está instruído y enterado de los negocios deste Cabildo y de la ciudad no acude á este Cabildo y se tiene noticia que quiere salir desta ciudad é ir en seguimiento del señor Gobernador y es forzosa su persona en este cabildo, por estar todos los negocios pendientes del susodicho, y cesarán, de que se sigue mucho daño á esta república, se le notifique que, so la dicha pena de mill pesos, aplicados en la forma referida, no salga desta ciudad en sus piés ni en ajenos, con apercibimiento que, demás de la dicha pena, en que desde luego se le condena lo contrario haciendo, despachará este Cabildo una persona á su costa, con días y salarios, que lo traiga á ella; y juntamente dieron comisión al señor capitán don Francisco Cortés para que en esta razón pida ante los señores desta Real Audiencia lo que convenga contra el dicho general don Martín de Gamboa y que asista en esta ciudad, haciendo en ello todas los pedimientos y diligencias que sean necesarias, que para ello se le dá comisión en forma.

Y estando en este estado entró á este cabildo el dicho señor general don Martín de Gamboa á quien, por mandado de dichos señores, le notifiqué todo este auto como en él se contiene.

Y asimismo acordaron que se escriba carta al señor Gobernador en que se le suplique á Su Señoría tenga por excusado al dicho general don Martín Ruiz y Gamboa, atento á la necesidad que hay de su persona, como está referido en el auto de arriba, y lo que se necesitará para todas prevenciones que Su Señoría envíe á mandar, con la inteligencia y cuidado que siempre se hace.

Don Francisco Canales, capitán.—En este cabildo presentó un título don Francisco Canales de la Cerda, en que el señor gobernador y capitán general deste reino don Antonio de Acuña y Cabrera le hace merced de capitán de la compañía de infantería del número y batallón desta ciudad, en lugar del capitán don Antonio Jaraquemada, y asimismo una certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza; su fecha hoy día de la fecha désta, en que dice haber enterado la medianata, que fueron sesenta y ocho pesos y seis reales; y la fecha del título es en el paraje y río de la puente de Maipo, en siete de noviembre deste presente año, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad.

Y visto dicho título y certificación por dichos señores, le hubieron por recibido por tal capitán y mandaron se le dé testimonio y vuelva el título y certificación.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los que se hallaron presentes.

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Cortés de Monroy. Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado, acordaron lo siguiente:

Don Luis de Santa Cruz, capitán.—En este cabildo se presentó por parte de el capitán don Luis de Santa Cruz y Padilla un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de la Orden

de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en la Estancia de el Hospital, en ocho días de el mes de noviembre de este presente año, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, en que le nombra por capitán de una compañía de infantería de esta ciudad, de arcabuceros de el comercio, que servía el capitán Domingo de la Rota.

Y visto por Su Señoría, fue recibido, como Su Señoría manda; habiendo traído testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza de tener asegurada la paga de la medianata y hacienda real, y que se le dé testimonio.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Marote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1655.

Blas Suárez, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde el ayudante Blas Suárez presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, del Hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad; y su fecha en Malloa, en diez de noviembre de este año, en que le nombra por teniente de la compañía de á caballo lijeros lanzas españoles de el número de esta ciudad, de el batallón, con testimonio del contador [don] Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado el derecho de la medianata; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Maldonado.—Don Ber-*

nardino Liñán de Vera.—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1655.

Tocante al médico.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor capitán don Francisco de Arévalo y Briseño, alcalde ordinario de esta ciudad, y el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de ella, y á quien está cometido ver y asentar lo que pide el dotor don Diego Rodríguez *(sic)* Sotelo, médico de esta ciudad, tiene pedido y mandado los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en razón de lo que se les ha mandado, y estando presente el dicho dotor y tratado de la materia y ídose fuera el dicho dotor, acordaron que esta tarde se junte este Cabildo y el abogado de la ciudad para que se trate lo que se deba acordar; y por no haber acordado nada, no lo firmaron.

Y luego acordaron que el juntarse sea para mañana en la tarde, sábado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Doy fee que en veinte de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, habiéndose juntado en la plaza algunos capitulares, acordaron se suspenda el cabildo para veinte y dos de este mes y año y se prevengan las más personas de el lugar para que, como personas que lo han do pagar, den su parecer; la cual doy cuanto ha lugar de derecho.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1655.

Tocante al médico.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, con el licenciado don Juan de el Pozo y Silva, abogado de esta ciudad, donde se leyó una carta que escribió á este Cabildo el dotor don Diego Enríquez Sotelo y trató

acerca de lo que tiene pedido y mandado los señores de la Real Audiencia; y visto todo y otros papeles que presentó, acordaron que en conformidad de lo tratado en este cabildo, el dicho señor licenciado don Juan de el Pozo y Silva responda y satisfaga al último auto proveído por los señores de la Real Audiencia en los autos que el dicho dotor sigue sobre la licencia que tiene pedida para irse de este reino, y lo haga el dicho licenciado, para que conste, con vista de los autos y último contrato fecho con el dicho dotor; y atento á la ausencia de el señor procurador general, el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, en esta causa, y en las que se ofrecieren, haga el dicho cargo y en ellas todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan, que para ello le dan poder en bastante forma, como de derecho se requiere y es necesario.

Tomás de Robles, alférez.—En este cabildo se presentó por parte de Tomás de Robles un título del señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, con certificación de el contador [don] Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado la medianata, en que le nombra por alférez de la compañía de el capitán Juan de Utrera, de los indios naturales, para ser recibido.

Y visto, lo hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Rafael de Abarca, teniente.—Este día, en este cabildo se presentó por parte de Rafael de Abarca un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por teniente de la compañía de el batallón de esta ciudad de caballos lijeros que sirve el capitán Juan de Otalora, de el número y partido de Aculeo, con testimonio de el contador [don] Jerónimo Hustado de Mendoza de haber pagado lamedianata de el dicho título, para que fuese recibido.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido en el dicho cargo, según y como su señoría de el dicho señor Gobernador manda y le nombra, y que se le dé testimonio de el dicho recibimiento en forma.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1655.

Don Pedro Osorio, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde pareció don Pedro Osorio Sandoval y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, que hace oficio de secretario; su fecha en Chimbarongo, en diez y seis de el mes corriente de noviembre, en que le nombra por capitán de la compañía de caballos lanzas lijeras de el batallón de esta ciudad, de el valle de Quillota, y asimismo presentó testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado la medianata de el dicho título, para ser recibido.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Sebastián Gómez, alférez.—En este cabildo el alférez Sebastián Gómez presentó un título de dicho señor Gobernador, refrendado de el dicho secretario. en que le nombra por alférez de la compañía de el número y batallón de esta ciudad, de infantería, de el comercio y mercaderes, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como el señor Gobernador manda.

Nombramiento de alcalde provincial de la Santa Hermandad.—En este cabildo el capitán don Alonso *(sic)* Maldonado, regidor de esta ciudad, presentó para ser recibido en él el título de el tenor siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto tengo nombrado por corregidor y justicia mayor y mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de la Serena al maestre de campo don Gaspar de Ahumada por convenencias de el servicio de Su Majestad, por tiempo de un año, más ó me-

nos, lo que fuere mi voluntad, y porque con esta ocupación y otras que ha de tener á su cargo de el real servicio, según le tengo ordenado, es forzoso cese en el ejercicio y cargo que tiene de alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad y su jurisdición, y es necesario y conviniente al servicio de Su Majestad y á la buena administración de la real justicia nombrar persona de toda aprobación, entera satisfación y confianza, suficiente y celosa en el servicio de ambas Majestades, y para que por el tiempo que estuviere ocupado el dicho maestre de campo don Gaspar de Ahumada en los dichos cargos use y ejerza el dicho oficio de alcalde de la Santa Hermandad en su lugar, como se requiere y la materia pide, particularmente en la ocasión y tiempo presente; en cuya consideración, y porque en la persona de el capitán don Francisco Suárez Maldonado, regidor anal de esta ciudad dicha, concurren las dichas partes y otras muchas muy aventajadamente, y de quien fío acudirá con particular cuidado y desvelo, conforme á sus muchas y honradas obligaciones; atento á lo cual, y porque tiene pagado y satisfecho lo que debió por el derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de este obispado de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Francisco Maldonado, cincuenta pesos de á ocho reales, por derecho de medianata de el puesto de alcalde de la Hermandad, á que ha sido nombrado por el Gobierno de este reino, por ausencia de el maestre de campo don Gaspar de Ahumada, cuyo es el dicho oficio, que va por corregidor á la ciudad de la Serena; y para que conste, dí la presente en la ciudad Santiago de Chille, á veinte y cinco de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Francisco Suárez Maldonado por tal alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta dicha ciudad de Santiago y su jurisdición, y le doy poder y facultad para que, como tal, y con vara alta de la real justicia la administre, use y ejerza por tiempo de un año, más ó menos, lo que estuviere ocupado en los cargos referidos el dicho maestre de campo don Gaspar de Ahumada, usando y ejerciéndolo en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la misma forma y manera que le ha usado, podido y debido usar el dicho maestre de campo

y los demás sus antecesores; teniendo, asimismo, como ha de tener, el mismo lugar, voz y voto en el Cabildo y Ayuntamiento y demás partes que convinieren, como lo tiene el dicho maestre de campo don Gaspar de Ahumada.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, ante quien se ha de presentar con este nombramiento interinario, que habiendo recibido de él el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debe hacer y dar, y habiendo precedido las demás circuntancias acostumbradas, le reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y cargo.

Y el dicho Cabildo y las demás justicias de esta ciudad y su jurisdición, caballeros, vecinos, encomenderos y otras personas de ella usen con el dicho capitán don Francisco Suárez Maldonado el dicho oficio y cargo, y le guarden y hagan guardar las honras y gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho cargo y oficio, sin que le falte en cosa alguna; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este nombramiento, como en él se contiene, para lo cual dí el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente secretario.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Y el dicho capitán don Francisco Suárez Maldonado, regidor de esta ciudad, pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta dicha ciudad de Santiago y sus términos y jurisdición, para que es nombrado; para lo cual juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente de el dicho cargo, guardando justicia á las partes, y haciéndola en todos los casos y ocasiones que de el servicio de Su Majestad convengan y se ofrecieren, y guardará el secreto de este Cabildo, y como vasallo leal, en las cosas que convengan de su real servicio le dará cuenta, y, finalmente, hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado como tal alcalde y regidor, procurando el bien y aumento de esta república; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, y amén; y al fin del cabildo lo firmó.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, hubieron por recibido al dicho capitán don Francisco Suárez Maldonado, como Su Señoría

manda, sin fianzas, por no estar en costumbre darlas, y sin perjuicio de el derecho de este Cabildo, por tener contradicho el poder los señores gobernadores hacer semejantes nombramientos.

ALONSO RAMÍREZ, ALFÉREZ.—En este cabildo, Alonso Ramírez presentó un título despachado por el señor general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de esta ciudad y su jurisdición, firmado de su merced y refrendado de Pedro Vélez, escribano de Su Majestad; su fecha en veinte y seis de noviembre de este presente año, en que le nombra por alférez de la compañía de infantería de el número de esta ciudad, de arcabuçes, que sirve el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza, en lugar [de] don Baltasar de Segura; y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, el cual despachó el dicho corregidor en virtud de la facultad que dijo tener de el señor Gobernador y Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de este reino; y pidió fuese recibido.

Y visto por el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, según y como el dicho título contiene y ha lugar en derecho.

ANTONIO DE AGUILAR, TENIENTE DE CORREGIDOR DE LA ANGOSTURA.—En este cabildo presentó el capitán Antonio de Aguilar el título y recaudos de el tenor siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene, y al bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de el partido de la Angostura, términos y jurisdición de el corregimiento de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, partes y suficiencia, que ejerza y use el puesto de teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán Bernardino de Balboa, que lo está ejerciendo, y asimismo con este puesto ha de ejercer el de capitán á guerra de dicho partido y su distrito, en todas las ocasiones de guerra que le pareciere; y atendiendo á que las que son necesarias y se requieren para este efecto concurren en el cabo de escuadra Antonio de Aguilar, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad veinte años en la guerra de este reino, con notoria aprobación, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus superiores, hallándose en

campeadas, malocas, corredurías, trasnochadas, poblaciones y otras faciones que de el real servicio se ofrecieron en su tiempo y en muchos reencuentos con el enemigo rebelde, de donde salió muchas veces herido por arresgar su vida al mayor peligro, en servicio de Su Majestad, y siempre sirvió con lucimiento de su persona, armas y caballos, como muy honrado y particular soldado, y porque fío lo ha continuar en este puesto de capitán á guerra y teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido que está dicho y adelante se espacificará; en esta consideración y á que primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declarare deberse por razón de este derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, antes de tomar posesión, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho cabo de escuadra Antonio de Aguilar por teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido de la Angostura y su distrito, para que [lo sea] por ausencia de el corregidor de la ciudad de Santiago, y asimismo por capitán á guerra de el dicho partido de la Angostura y su distrito, en lugar de el capitán Bernardino de Balboa, conociendo, como tal teniente de corregidor y justicia mayor, de todas las causas y negocios, ansí civiles como criminales, que se ofrecieren, sustanciándolas en forma, como halláredes por derecho y otorgando las apelaciones en los casos que conforme á él hubiere lugar, para la Real Audiencia; y habéis de tener particular cuidado de castigar los delitos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, procurando que los indios sean bien tratados y defendidos, que no sean agraviados y se les pague su trabajo, y se guarde en todo lo dispuesto por la real tasa y ordenanzas reales, y evitar las borracheras y juegos de chueca y de los indios.

Y mando á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho partido os hayan y tengan por tal teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido y por capitán á guerra de él, y os respeten y acaten y guarden y cumplan vuestras órdenes y mandatos, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis en los inobedientes conforme á derecho; y en las ocasiones de guerra usaréis el dicho puesto de tal capitán á guerra, en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás vuestros antecesores, haciéndoles acudan á los alardes, muestras y reseñas que haréis para habilitarlos y industriar-

los en las cosas de la guerra y milicia y ejercicio de la caballería, para que los prevendréis y llamaréis, haciendo en todo lo que más fuere de el servicio de Su Majestad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título y merced, que, habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad haber enterado y pagado en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado por razón de medianata, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio de tal teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido, y asimismo al puesto de capitán á guerra de él; y usaréis bien y fielmente el dicho oficio de tal teniente de corregidor y justicia mayor, haciendo justicia á las partes y no llevando más derechos que los que os tocan y pertenecen; y todos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en la dicha ciudad, dicho partido y su jurisdición, os hayan y tengan por tal teniente de corregidor y capitán á guerra, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y preeminencias que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de los dichos puestos, sin que os falte en cosa alguna.

Y los vecinos de el dicho partido y moradores de él os acudan con los derechos que os pertenecen, según los ha gozado y llevado el dicho vuestro antecesor; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente secretario.

Que es fecho en Tinguiririca, en doce de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el cabo de escuadra Antonio de Aguilar ochenta pesos y seis reales, de á ocho el peso; los sesenta y ocho pesos y seis reales de ellos por derecho de medianata de el puesto de capitán á guerra de el partido de la Angostura, y los doce restantes á cumpliniento á la dicha cantidad por derecho de medianata de el oficio de teniente de corregidor de el dicho partido de la Angostura, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino; y para que conste, dí la presente,

en Santiago, á diez y ocho de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

CONTINÚA EL TÍTULO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de noviembre, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia habiendo visto lo pedido por el capitán Antonio de Aguilar sobre que se le dé la aprobación que el susodicho pide de el título de merced despachabo por el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, presidente y gobernador y capitán general de este reino, de el puesto de teniente de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el partido de la Angostura, en lugar de el capitán Bernardino de Balboa, y lo alegado en esta razón por el señor fiscal de Su Majestad, para su determinación se remitió en discordia de votos al señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago y oidor más antiguo [en] dicha Real Audiencia, que está fuera de la sala por falta de salud.

Y habiendo remitido su parecer por escripto, segunda vez, con vista de él se remitió, en discordia de votos, al señor dotor don Antonio Ramírez de Laguna, fiscal, protetor general de los naturales; y habiendo, asimesmo, dado su voto y parecer en estos autos, con vista de él, aprobaron el dicho título de teniente de corregidor y justicia mayor de el dicho partido de la Angostura, fecho por el dicho señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera en el dicho capitán Antonio de Aguilar, con calidad que en el conocimiento que tuviere de las causas, así ceviles como criminales, sea hasta la sentencia difinitiva exclusive, y en ese estado las remita al corregidor de esta ciudad; y en cuanto al título de capitán á guerra, mandaron que el dicho Antonio de Aguilar use de el derecho que tuviere y que dé las fianzas que se acostumbran.

Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solis y Palacio, dotor don Juan de Huerta Gutiérrez, don Antonio Ramírez de Laguna.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

JURAMENTO Y FIANZA.—Y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda; y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, y prometió de usar bien y fielmente de el dicho oficio y cargo de tal teniente de corregidor de el dicho partido, guardará justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, y dará cuenta con pago-

cierta, leal y verdadera; la tendrá con día, mes y año, para la dar cada que se le pida de los bienes de su cargo que, como tal teniente, entraren en su poder, y de que la deba dar; y dará residencia dentro de el término de el derecho y pagará todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, por todas instancias y grados de derecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, habidos y por haber, con renunciaciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe y poderío á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien, como por sentencia de juez competente pasa en cosa juzgada.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho título, certificación y aprobación de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en conformidad de ella y de lo acordado por dichos señores y de el dicho título, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de teniente de corregidor, justicia mayor y capitán á guerra de el dicho partido, conque primero dé las fianzas que se le manda y debe dar.

Sobre la puente.—En este cabildo se trató acerca del grande daño que la puente de el río de Maipo recibe de [que] pasen por ella cantidad de ganados atropados, y el daño que esta ciudad recibe por la costa que en hacerla tiene dos y tres veces cada año; y para remedio de ello y parte de la costa de su aderezo, mandaron que ninguna persona, de cualquier calidad y condición que sea, pase por la dicha puente el ganado atropado, sino de cincuenta en cincuenta cabezas, y que de lo que pasaren tengan obligación de pagar, de el ganado menor, de cualquier género que sea, á tres por ciento, lo cual cobre el teniente de corregidor de esta ciudad Antonio de Aguilar, ó la persona que nombrare, y lo tenga en la parte que le pareciere, para ayuda á los reparos de la dicha puente; y para la cuenta de ello ha de tener libro, cuenta y razón y tomar la firma de cada uno de los que pagaren de la cantidad que pagan, y no consienta pase ganado mayor por la dicha puente, en tropa, y si pasaren carretas, han de ser deshechas y pagar de cada una un patacón; que de lo que cobrare, conforme cobrare y cuidado que en ello pusiere, se le pagará su trabajo, lo que fuere justo: que para la ejecución de todo lo dicho, le dieron bastante comisión y poder en forma y se le despache, siendo necesario, con inserción de este auto y acuerdo, testimonio de ello, que sirva de comisión y recaudo para su ejecución.

Con lo cual le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio de teniente, como Su Señoría manda.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andia.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1655.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue:

ARRENDAMIENTO DE LA PESCADERÍA.—Este día se acordó se apregone el arrendamiento de la pescadería, atento á ser cumplido el tiempo, y se den nueve pregones, y al fin se remate en el mayor ponedor.

SOBRE LA LIMPIA CONCEPCIÓN.—En este cabildo el maestre de campo don Francisco de Arévalo y Briseño propuso cómo en otros se había tratado de hacer el voto y juramento que en las demás ciudades, villas y lugares de el Rey, nuestro señor, se había hecho, acerca de confesar y defender la limpieza de la Sacratísima Virgen, Nuestra Señora, y cómo había sido concebida sin pecado original y tomarla por patrona y abogada de esta muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, cabeza de gobernación de el dicho reino y todo él, para su amparo y defensa en los trabajos de él y de la ciudad y para sus buenos subcesos, y convenía para merecerlos con su intercesión, con efecto se hiciese con la mayor brevedad y ostentación que se pudiese, para mayor servicio de la Sacratísima Virgen María, señora y abogada nuestra.

Y habiendo tratado sobre ello y cuán justo era se acudiese á tan forzosa obligación y á procurar su amparo y protección de la Sacratísima Virgen, Señora Nuestra, acordaron y mandaron se haga el dicho voto y juramento y tome por patrona intercesora de esta ciudad y reino, y haga para ello todas las prevenciones y diligencias necesarias hasta que se consiga y tenga efecto, y el dicho señor alcalde, con los demás capitulares de este Cabildo, procurador ge-

neral, acudan con cuidado á todo lo referido; y de los propios de esta ciudad, el mayordomo de ella, haga todos los gastos de la cera necesaria y lo demás que convenga; y fecho, se le pasen en cuenta en las que diere.

Y asimismo mandaron que el edito incitativo que el señor Gobernador de este obispado, á instancia de este Cabildo, mandó publicar con gran celo de el servicio de la Sacratísima Virgen, se ponga un tanto en este libro para que siempre conste, y que el señor fiel ejecutor haga colgar las calles por donde ha de pasar la procesión que el día de la festividad se hiciere, y que los señores que se han diputado conviden las Religiones, y el mayordomo de esta ciudad haga prevenir la cera que sea necesaria para la dicha festividad y con la veneración que conviene.

ADMINISTRADOR DE LA PESCADERÍA.—Este día se nombró por administrador de la pescadería, en el ínterin que se arrienda, á Miguel Calderón, y por depositario de la plata y que le tome cuenta y pague á sus dueños, á Juan de Espinosa, y se le señala lo que á Hernando García.

LICENCIA.—Diósele licencia al señor don Francisco Cortés por ocho días [para] que haga ausencia.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

TESTIMONIO DE HABER SIDO JURADA LA LIMPIA CONCEPCIÓN DE MARÍA.—Yo, Manuel de Toro Mazote, escribano público y de el número y cabildo de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille y su jurisdición, por el Rey, nuestro señor, certifico y hago fee que hoy ocho de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, día en que se celebra la Inmaculada Concepción de la Virgen Santa María, Madre de Dios y Señora Nuestra, se juntaron en la Iglesia Catredal de esta ciudad los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino y el señor ilustrísimo don Dionísio Cimbrón, obispo de el obispado de la Imperial de este reino, y los Cabildos, eclesiástico y seglar, y las Religiones de la ciudad con sus perlados y los más vecinos de esta ciudad, estando ataviada y prevenida para lo que se contendrá, la dicha iglesia, y encendidas muchas luces, concurriendo la mayor parte de los vecinos de esta ciudad,

entrantes y salientes, y muchas mujeres, y puesta en unas andas, cerca de el altar mayor una imagen de dicha festividad y Su Señoría Ilustrísima vestido de pontifical cantando una misa con el mayor aparato y suntuosidad que se pudo, y puesta en la capilla mayor una mesa cubierta y en ella un misal abierto con los Santos Evangelios y predicado el padre Vicente Modoler, de la Compañía de Jesús, provincial de ella, Su Señoría Ilustrísima juró en forma, poniendo la mano sobre el dicho misal, de guardar y defender, en la manera que fuere más posible, la limpieza de la Concepción de la Sacratísima Virgen, hasta dar la vida por ello, en conformidad de lo que tiene acordado Su Santidad y sacro concilio de los señores cardenales y adelante ordenarèn, lo cual juró Su Ilustrísima en manos de el señor dotor don Francisco Machado de Chávez, arcediano de esta Santa Iglesia, provisor y vicario general de este obispado en sedevacante.

Y el dicho señor provisor y los demás de el Cabildo Eclesiástico y muchos clérigos de la ciudad y los perlados de las Religiones y los señores de la Real Audiencia y Cabildo, Justicia y Regimiento y muchas personas particulares, cada uno de por sí de los vecinos y estantes en esta ciudad en manos de Su Ilustrísima, y poniéndola en el dicho misal, hicieron la dicha promesa y voto, y no atendí á lo que votó el muy reverendo padre fray Vitoriano Gil Negrete, prior de el convento de el señor Santo Domingo, en lo cual me remito á lo que tuviere asentado el notario eclesiástico; y para que siempre conste y que á costa de los propios de esta ciudad se hizo la costa de la cera y de las personas que viven en la plaza se colgó y hubo procesión el dicho día y la tarde, llevando en ella la dicha imagen, que salió de la dicha iglesia y la volvieron á entrar á ella capitulares de la Justicia y Regimiento, y salieron las compañías de infantería y de á caballo de el batallón de esta ciudad, en forma dí el presente, en el dicho día, mes y año dicho, y hago mi sino en testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y cabildo.

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán

sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

No HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado de algunas cosas que se propusieron, por no haberse resuelto en ellas, de un acuerdo se difirió el cabildo ordinario para mañana once de éste, á las nueve de el día.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.— Don Pedro de Salinas y Córdoba.— Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1655.

NOMBRAMIENTO DE REGIDOR INTERINO.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien [pareció] el capitán don Andrés de Gamboa y Olazo y presentó el título siguiente:

Don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que el general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor perpetuo de la ciudad de Santiago, vaya conmigo á la ciudad de la Concepción y fronteras de guerra al castigo de el enemigo rebelde, en esta ocasión de tanta importancia y en que necesito de su persona, así para este efecto como para otras materias de el servicio de Su Majestad, según le tengo comunicado, de que espero tener muy buenos aciertos, mediante su consejo y mucha capacidad; y porque, asimismo, conviene nombrar persona de toda aprobación, calidad, partes y suficiencia para que, por el tiempo que durare la ausencia de el dicho general don Martín Ruiz de Gamboa de la dicha ciudad de Santiago, use y ejerza en su lugar el dicho oficio de tal regidor perpetuo;

En cuya consideración, y porque [en] la persona de el capitán don

Andrés de Gamboa y Olazo, hijo ligítimo de el dicho general, concurren las dichas partes y las demás necesarias muy aventajadamente, de quien fío acudirá en este oficio conforme sus muchas y honradas obligaciones, á imitación de el dicho general, su padre; atento á lo cual y á que primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título y nombramiento anterinario ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declare deberse por razón de este derecho, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, antes de recibirse, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, le elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Andrés de Gamboa y Olazo por tal regidor perpetuo de la dicha ciudad de Santiago, y le doy poder y facultad para que por el tiempo que durare la ausencia de el dicho general don Martín Ruiz de Gamboa, en la dicha ciudad use y ejerza el dicho oficio de tal regidor en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo ha usado, podido y dibido usar el dicho y general y los demás sus antecesores; teniendo, asimismo, como ha de tener, el mismo lugar, voz y voto en el Cabildo, Ayuntamiento y demás partes que se ofrecieren y convinieren, como lo tiene el dicho general, su padre.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que habiendo recibido el juramento que debe hacer y dar, y precediendo las demás diligencias acostumbradas, le reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, luego y sin dilación alguna; esto, constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la ciudad de Santiago haber enterado y pagado en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado por razón de medianata, y no de otra manera alguna: lo cual cumplan, pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; y el dicho Cabildo y las demás justicias de la dicha ciudad y su jurisdición, caballeros, vecinos, encomenderos y otras personas de ella, le hayan y tengan por tal regidor y usen con él el dicho oficio y le guarden y hagan guardar todas la honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, libertades, prerrogotivas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que le falte en cosa alguna; lo cual cumplan los unos y otros porque así conviene al servicio de Su Majestad; para cuyo cumplimiento mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en este paraje de Talca, en treinta de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Y va en este papel de el sello cuarto por no haberle de el sello primero ni otro sellado en este dicho paraje.—*Don Antonio de Acuña y Cabrera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Rodríguez Chacón*, escribano de Su Majestad.

Y con el dicho título presentó un testimonio de Josefe Zorrilla de la Gándara, tesorero, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad de este obispado de Santiago de Chille, su fecha á diez de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, por do constó haber pagado ocho pesos y dos reales de derechos de la mediánata de el dicho nombramiento de regidor de esta ciudad, como de él consta, á que me remito; y con el dicho título se entregará á la parte.

JURAMENTO.—Y el dicho capitán don Andrés de Gamboa y Olazo pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda; y juró por Dios y la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente de el dicho cargo de tal regidor, el tiempo que lo fuere, como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo, y en los casos que convenga de [el] servicio de Su Majestad, le dará cuenta de todo lo que conviniere, como su leal vasallo; y como tal regidor procurará el bien y aumento de esta república, vecinos y moradores de ella; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande, y dijo: así lo juro, y amén.

Y por los del dicho Cabildo visto el juramento, título y testimonio, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda, y se le dió el asiento que se le señala, y al fin del cabildo lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró, por el tiempo que resta, por fiel ejecutor al capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

PAGO DE HONORARIOS.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, mandaron que el mayordomo de esta ciudad me pague mi salario de el año pasado y de éste, en conformidad de las sentencias de vista y revista que tengo, y cobre para ello la renta de el potrero y de los demás bienes de su cargo, y con este acuerdo y mi recibo se le pase en cuenta.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.*—*Don Francisco*

de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Pedro de Amasa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1655.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, viernes tarde, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

RESPUESTA.—En este cabildo se firmaron unas cartas en que se responde á los señores general Miguel de Ulloa y maestre de campo Ambrosio de Urra, en respuesta de las que escribieron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro de Amasa.—Don Joseph de Guzmán.—Don Bernardino Liñán de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1655.

CONFIRMACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad, el alférez Alonso Ramírez, que lo es de la compañía de don Alvaro Hurtado de Mendoza y Quiroga, y sin embargo de estar recibido en ella, como consta de este libro, en veinte y tres de noviembre de este año, y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán don Melchor Maldonado, secretario de Gobierno, en que por él aprueba y confirma el nombramiento en él fecho por el general don Josefe de Morales, corregidor y justicia

mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella y su jurisdición, de tal alférez de la dicha compañía; y por el dicho título consta, por testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, haber pagado la medianata de el dicho puesto; su fecha de el dicho título, á siete de diciembre de este año; y pidió, en virtud de él y corroboración de su recibimiento, de nuevo fuese recibido, sin perjuicio de estarlo.

Y los de el dicho Cabildo que á éste se hallaron, [que] fueron el dicho señor corregidor, el maestre de campo don Francisco de Arévalo y Briseño, alcalde ordinario, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, don Francisco Maldonado de Madrigal, alcalde provincial, don Pedro de Amasa, regidor, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda y el susodicho pide, y que se le dé testimonio de ello.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Arévalo Briseño.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Amasa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y cabildo.

1656

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1656.

RECIBIMIENTO DE REGIDOR.—En la ciudad Santiago de Chille, en cuatro de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Pedro de Sojo, regidor, vecino encomendero de la provincia de Cuyo, electo para que lo sea de esta ciudad; y habiendo aceptado el dicho cargo, juró por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y le hubieron por recibido, habiendo pagado la medianata y entregádomela á mí el escribano, por no parecer los señores jueces oficiales reales.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1656.

Don Francisco Mesías, alférez.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el alférez don Francisco Mesías y presentó un título de el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán don Melchor Maldonado, secretario de Gobierno; su fecha en la Concepción, á veinte de diciembre de el año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en que le nombra por alférez de la compañía de infantería de el número de esta ciudad, que sirve el capitán don Luis de Santa Cruz y Padilla, con testimonio de haber pagado la mediannata, de el tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Recibimiento de regidor.—En este cabildo pareció el capitán don Domingo de Eraso, regidor electo, y habiendo aceptado el dicho cargo, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usarle como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo, y como leal vasallo de Su Majestad, en lo que convenga al real servicio, le dará cuenta y procurará el bien y aumento de esta república, vecinos y moradores de ella; y en todo hará y cumplirá lo que como tal regidor debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y visto [por] los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de tal regidor de esta ciudad, como está electo y lo debe usar y ejercer.

Y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron.

Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Auto.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de onero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, el general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de mar y tierra en esta ciudad y su juridición, dijo: que por cuanto al bien común y aumento de la república conviene que los regidores propietarios y anales que hay en esta ciudad y vinieren á ella de los ausentes y nombrados, vengan los ausentes y los presentes no salgan desta ciudad sin expresa licencia de su merced y de el Cabildo de esta ciudad y quien se las deba y pueda dar, por las muchas causas que esta ciudad tiene y que conviene se ajusten y acaben y den principio á otras muchas de el servicio de Su Majestad y de el Gobierno que se espera para este reino, con cuya ausencia no se podrá acudir á ellas y á eligir procurador general, cual conviene al bien y aumento de esta ciudad y república, y se ha de nombrar el que conviene el miércoles que viene, doce de este presente mes de hebrero, *(sic)* sin dilación alguna; para todo lo cual mando se les notifique á todos los señores alcaldes y regidores quee stán en esta ciudad, que no salgan de ella sin la dicha licencia, y lo mismo los que de aquí al dicho día vinieren á ella, y para el dicho día se hallen á la dicha elección, con apercebimiento que se nombrará con los que asistieren el dicho procurador general y los demás oficios que faltan por nombrar, y quedarán electos como si todos se hallasen y lo votasen; y que si salieren sin la dicha licencia, incurrirán en pena de cincuenta pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de el Cabildo, en que los dá por incursos y condenados, y que á su costa irá persona que los traiga á asistir á los cabildos que se hicieren.

Y así lo mandó y que á los electos ausentes se les dé aviso y envíe á llamar que vengan.—*Don José de Morales Negrete.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En el dicho día, mes y año dicho, notifiqué el auto de arriba á los señores alcaldes ordinarios capitanes don Francisco de Eraso [y] Martín de Urquiza, don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y don Pedro de Salinas, depositario general, don Andrés de Gamboa, don Pedro de Sojo y don Diego de Aguilar y don Francisco Peraza y don Andrés de Gamboa y Olazo y [don] Domingo de Eraso, en sus personas, de que doy fee.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1656.

SOBRE LA LLEGADA DEL NUEVO GOBERNADOR Y SOCORROS ENVIADOS DEL PERÚ.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, [se juntó] la Justicia y Regimientto de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, donde se recibió y leyó una carta de el general don Juan Rodolfo Lisperguer, procurador general de este reino; su fecha de cuatro de este mes, en que avisa cómo el día de año nuevo llegó el lucido y copioso socorro que el Excelentísimo señor Virrey de el Perú [envió] con el nuevo Gobier[no] que á él vino de el señor don Pedro Martel *(sic)* Casanate, de el hábito de Santiago, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia, y que á boca informará más por extenso de los subcesos de su viaje.

Y habiéndola visto, acordaron se le responda y ponga en el archivo la dicha carta y hagan todas las demostraciones de alegría que se pudieren con la poca gente que ha quedado; y que por estar en la ciudad de la Concepción el señor capitán don Valentín de Córdoba, alcalde electo, y el general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario y procurador general que ha sido y fue el año pasado y estaba elegido para el dicho efecto; y dando gracias á Dios, Nuestro Señor, por el buen subceso y el que se espera en la entrada que el ejército hace á la tierra adentro de el enemigo, se pida al señor Gobernador de este obispado y á los perlados de los conventos hagan rogativas, y en la Catredal lo que el señor Gobernador ordenare; y se encargó á los señores regidores hacer las dichas prevenciones y al señor corregidor y alcaldes convidar que suban á caballo y pongan luminarias.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Domingo de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1656.

En la ciudad Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de enero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, los señores Cabildo, Justicia y Regimientó para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, á saber: el general don Josephe de Morales Negrete, corregidor, capitanes don Francisco de Eraso y Martín de Urquiza, alcaldes ordinarios, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, don Pedro de Salinas, depositario general, capitán don Andrés Verdugo y Gamboa, regidor, y capitán don Pedro de Sojo y Guevara y licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, asimismo regidores, y se acordó lo siguiente:

Sobre el tajamár y puente.—Acordóse que en cuanto á las derramas antiguas que están echadas para la obra del tajamar del río desta ciudad y puente del de Maipo, por la noticia que se tiene de lo que en razón dello ha pedido el señor fiscal de Su Majestad y de que el señor alcalde don Francisco de Eraso está enterado en esta materia por habérsele cometido lo mismo en anteriores ocasiones, se acordó que el señor procurador general de la ciudad le informe al dicho señor alcalde de lo que resulta de las dichas derramas, y con as noticias que le diere, responda al escripto del señor fiscal.

Cuentas de los síndicos.—Y en cuanto á las cuentas de los síndicos, se acordó, asimismo, que precisamente se tomen á los que no las han dado, y que en razón de lo dicho prosiga con su comisión el señor don Francisco de Eraso, alférez real desta ciudad, y el señor capitán Martín de Urquiza, alcalde ordinario, y si fuere necesario, den noticia al señor procurador general desta ciudad para que pida en razón dello lo que convenga, y se les encarga á dichos señores [procedan] con la puntualidad que se espera, para que se concluya, por ser cosas tan forzosas para el servicio de Su Majestad.

Sobre el abasto de carne.—En este cabildo se propuso acerca de que hubiese carnicería de carne de vaca en esta ciudad, para que siempre esté abastecida y sus vecinos y moradores, estantes y habitantes.

Y habiendo hecho llamar al capitán Manuel Fernández Romo y consultado con el susodicho la materia, dijo el dicho capitán Manuel Fernández Romo que está neutral en si ha de hacer viaje á Buenos

Aires ó nó, y que de aquí á treinta días dará la respuesta de lo que en este caso hubiere de hacer; y sin embargo de lo susodicho, se le replicó; y dijo que dice lo que ha dicho, que de aquí á treinta días dará la respuesta si ha de hacer postura á dicho abasto de carne.

Y lo firmó.—*Manuel Fernández Romo.*

Y los dichos señores mandaron que, sin embargo de esta respuesta y sin perjuicio dello, se pregone si hay persona que haga postura, por nueve días, y en este ínter se vaya procediendo á la prorrata que este Cabildo tiene hecha, y dichos señores suplican al señor corregidor la mande ejecutar.

Acuerdo para que se terminen los trabajos de la iglesia de San Saturnino.—Tratóse de la obra de la iglesia de San Saturnino y se acordó que el señor general don Josephe de Morales haga tasar lo que está obrado en dicha iglesia y saber los efetos para la obra de dicha iglesia donde paran, para que se provea lo que convenga y se ponga en ejecución el que se fenezca.

Arrendamiento de la dehesa y pescadería.—Acordóse que se pregone el arrendamiento de la dehesa y el de la pescadería, por tiempo de nueve días y admítanse las posturas que se hicieren.

Y en este estado entró el capitán don Diego de Aguilar Maqueda, regidor propietario de esta ciudad.

Sobre la licencia que pide el médico.—Asimismo se vieron los autos del doctor don Rodrigo Sotelo sobre la licencia que tiene pedida para irse de la ciudad y el auto proveído por esta Real Audiencia, y se acordó que el señor procurador general suplicase dél y en cuanto al cumplimiento dél suplique para lo de adelante, desde el día que en conformidad della eligió el dicho doctor el irse desta ciudad, y que en razón de lo dicho pida y alegue lo que convenga ante los señores desta Real Audiencia, continuando la aceptación que hizo el señor alférez real don Francisco de Eraso, haciendo oficio de procurador general desta ciudad, por el escripto que tiene presentado en la causa y expresando la aceptación.

Licencia.—El señor alguacil mayor capitán Antonio de Barambio pidió licencia por veinte días para ir fuera de la ciudad y se le concedió por dichos señores.

Licencia.—El señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor, pidió licencia por ocho días para ir fuera de la ciudad y se le concedió.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron dichos señores.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Mar-

tín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés de Gamboa y Olaso.—Don Pedro de Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 28 ENERO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de enero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, para efeto de tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo que se sigue:

SOBRE LA ELECCIÓN DE PROCURADOR GENERAL.—Acordóse que por ausencia del señor don Jerónimo Hurtado de Mendoza, procurader general desta ciudad, habiéndose resuelto el mismo día de su eleción que usase el dicho oficio el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor, y reconociéndose el cabildo que se hizo el día de dicha eleción, se dejó de poner en él por descuido, que se haga memoria dello en este acuerdo; y á mayor abundamiento resolvieron que el dicho licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza use del dicho oficio de procurador general hasta en tanto que se reciba el dicho don Jerónimo Hurtado, y para ello le dieron poder y facultad el necesario en derecho, para que use y ejerza el dicho oficio en todos los casos y cosas que se ofrecieren, que para todo le dan poder y facultad, cuanto es necesario y de derecho se requiere, y aprueban y ratifican y dan por bueno y bien hecho todo cuanto el dicho licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza tiene pedido y alegado en la Real Audiencia y otros tribunales, en que hubiere causas pendientes ó nuevos pedimientos que haya hecho como tal procurador general, y como tal prosiga en todo hasta que se reciba el dicho don Jerónimo Hurtado, electo.

REPARO DE LAS TIENDAS.—Nombróse por dichos señores por diputado al señor capitán don Pedro de Sojo y Guevara para que acuda al reparo de las tiendas de la ciudad y cárcel pública della y arcos, y para ello concierte oficiales á destajo ó como le pareciere; y para la paga, libre en el síndico-mayormo los pesos que fueren necesarios para dichos reparos: que para lo dicho se le dá la comisión y facultad necesaria.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 4 DE FEBRERO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, se juntaron á cabildo como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, que son los señores que se hallaron el señor corregidor don Josephe de Morales Negrete y los señores alcaldes don Francisco de Eraso y Martín de Urquiza, y depositario general don Pedro de Salinas y don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y capitán don Pedro de Sojo y licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidores, y se trató y acordó lo que se sigue:

Sobre cartas que se enviarán al Perú.—Acordóse en este cabildo que en el navío que está de próximo para hacer viaje al Perú se escriba á Su Excelencia dándole las gracias del socorro lucido y nuevo socorro que ha enviadó á este reino, con que se espera su restauración, y que se despache nuevo poder general al maestro de campo don Nicolás Lisperguer para que asista á los negocios de esta ciudad y reino, continuando los que estuvieren pendientes por el poder y instrucción que se le dió á su hermano el general don Juan Rodolpho Lisperguer, y pidiendo todo lo demás que convenga según la instrucción dicha y la que de nuevo se le remitirá por este Cabildo, y que se escriba, asimismo, el agradecimiento del cuidado que ha puesto en los negocios deste reino; y que asimismo se remita memorial al dicho señor Virrey de lo sucedido en este reino y estado que tiene, y otro tanto al dicho procurador general, para que fomente lo contenido en el dicho memorial; y que asimismo se escriba cartas de agradecimiento al señor Ilustrísimo Arzobispo de Lima y al Real Acuerdo y á los señores de la sala del crimen y junta general que resolvió la venida del socorro y nuevo Gobierno deste reino, y asimismo al Cabildo, Justicia y Regimiento, y al Tribunal del Consulado de la ciudad de los Reyes y al capitán Manuel Rodríguez, agradeciendo la

parte que han tenido en el socorro deste reino, del donativo que hicieron.

QUE SE HAGAN ROGATIVAS PARA QUE CESEN LOS TEMBLORES EN LIMA.—Asimismo se acordó y resolvió que se haga en esta ciudad demostración de sentimiento y rogativas por los temblores que padece la ciudad de los Reyes, que Dios, Nuestro Señor, se sirva de aplacallos, y que para ello se comete á los señores general don Josephe de Morales y capitán Martín de Urquiza, alcalde ordinario, vean al señor Provisor gobernador deste obispado y comuniquen la forma que se debe tener en ello y procuren que se disponga un novenario en la Santa Iglesia Catredal desta ciudad y sermón y procesión el último día, y que se dé noticia á los señores desta Real Audiencia para que, si quisieren asistir, lo hagan, y comunión pública de todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes.

Con lo cual se acabó este cabildo; y se despacha en esta ciudad en papel de los años pasados por no haberlo del corriente y estar mandado por el señor dotor Joán de Huerta Gutiérrez, oidor de Su Majestad y juez privativo del papel sellado, se despache en éste.

Y lo firmaron los dichos señores capitulares referidos arriba.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar materias del servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y se acordó lo siguiente:

SOBRE UNA CARTA DEL GOBERNADOR.—Que atento á que los señores presidente y oidores desta Real Audiencia este dicho día llamaron á este Cabildo, y en la sala donde hacen acuerdo, les leyeron una carta del señor presidente, gobernador y capitán general don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, en que escribe á dicha Real Audiencia la necesidad que tiene de que se le envíe alguna gente del batallón desta ciudad y sus partidos para que vayan al río de Itata y estén allí á su orden, por cuanto tiene dis-

puesta la jornada de Boroa, para sacar della los españoles que tienen cercados los indios nuevamente rebelados, y que se halla con poca gente para la defensa de la ciudad de la Concepción y demás puestos que pretende asegurar para la defensa desta ciudad, y les pedía que para lo dicho diesen todo el fomento necesario; y el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, oidor más antiguo, propuso á este Cabildo la forma que se había tenido en otras ocasiones para apercebir la dicha gente y los inconvenientes que se habían ofrecido, y que sería necesario que se gobernase esta acción, para que tuviese efecto, con maña y ruego, que se proponía á este Cabildo para que dispusiese el modo más suave.

Y habiéndose conferido la materia en el dicho Acuerdo, á este Cabildo le pareció que era muy justo lo que pedía el dicho señor Presidente, y se ofreció á que, por lo que tocaba á su parte, facilitaría todo lo posible el que se juntase la dicha gente y se remitiese lo más breve que se pudiese, porque para veinte deste era imposible lo que se pedía; en cuya conformidad, en el mismo Acuerdo pareció conveniente reconocer las listas de los vecinos apercebidos que no fueron á la Concepción con el señor gobernador don Antonio de Acuña y Cabrera y que dellos se eligiesen las personas que con toda brevedad se podían apercebir, como se hizo, y demás de ellas, quedó resuelto que este Cabildo añidiese alguna gente más, de manera que el número llegase, por lo menos, á más de sesenta hombres, y se aseguró que en nombre de Su Majestad, no pasarían del dicho río de Itata; en cuya conformidad, y de haberles mandado los dichos señores que las dichas listas diesen con toda brevedad y procurasen que se condujese la dicha gente para el dicho efecto, que se eligiese una persona de las principales desta ciudad que fuese por cabo de la dicha gente y que tuviese posible para facilitar la dicha condución de gente; luego que salieron del dicho Acuerdo se juntaron en este Cabildo, y confiriendo la dicha materia hasta más de nueve horas de la noche, resolvieron que este Cabildo y sus capitulares, en todo lo que pudieren, fomenten la condución de la dicha gente, y que en esta conformidad se llame á este Cabildo al maestro de campo don Francisco Briseño, vecino feudatario desta ciudad, y que, como tal, está en la lista que se hizo en el dicho Acuerdo, comprendido en la obligación de ir á la dicha jornada, y que se le represente la importancia de la dicha jornada y de que la persona que vaya por cabo della conviene que sea de las partes y calidades del susodicho; y que en esta con-

formidad se disponga á ir por cabo de dicha gente, porque así tiene dispuesto este Cabildo proponerlo á los señores presidente y oidores desta Real Audiencia; y que asimismo se haga la lista de dichos sesenta hombres, ó más, si se pudiere, y se componga de los contenidos en la memoria que se hizo en el dicho Acuerdo, y los que faltaren al dicho número sean los que más á propósito parecieren, como con efecto se hizo, así desta ciudad como de los corregimientos de Quillota, Aconcagua y Melipilla, y que á cada uno en particular de los alistados y apercebidos que estuvieren en esta ciudad, los llame este Cabildo y les persuada lo que importa la dicha conducción de gente al dicho rio de Itata, y que es presunción desta ciudad el que vaya con la prontitud necesaria para el efeto que se pide, y que demás del servicio que harán á Su Majestad, esta ciudad hará dello mucha estimación y memoria para las ocasiones que se ofrecieren, y últimamente hacer todos los aprietos que pudiere esta Ciudad conforme la facultad [que] tiene en orden á que se consiga la dicha conducion de gente, y que para la gente alistada de los partidos y que se facilite la dicha conducion, se escriba á cada uno de sus corregidores encargándoles que en orden á ello hagan todas las diligencias que convengan y pidiéndoselo por vía de ruego y exhortándoselo y requiriéndoselo en nombre de Su Majestad, y que al señor general don Josephe de Morales Negrete, corregidor desta ciudad, se le den las dichas listas y se le requiera, como desde luego se le requiere, ordene y envíe á los dichos corregidores las órdenes necesarias para que con efecto remitan la dicha gente alistada de dichos partidos á esta ciudad, y con toda brevedad, para que se junte con la que hubiere de ir de esta dicha ciudad; que desde luego, por lo que toca á este Cabildo, se ofrecen á asistir al dicho señor general en todo aquello que fuere conveniente para facilitar la dicha conducion y que pudieren, conforme la facultal que tienen, y á lo que les toca ó pudiere tocar, sin perdonar trabajo alguno en orden á asistirle; y que asimismo se dé noticia á los señores presidente y oidores desta Real Audiencia de lo que ha resuelto este Cabildo, para que se reconozca que en todo lo que puede fomenta la dicha conducion, que la tienen por justa y necesaria; y que siendo necesario, se dé noticia de todo lo acordado en este cabildo al dicho señor Presidente, ofreciéndole que asistirán á esta conducion con el cuidado y vigilancia que tienen propuesto, y que estimará en mucho este Cabildo de que sus vecinos y más de cincuenta hombres que consigo llevaron por criados estuviesen en esta ciudad para ofrecérselos de nuevo, con seguridad de

que todos ellos salieran de ella á asistirle en esta jornada con la voluntad que hoy lo están haciendo en la ciudad de la Concepción; y que se escriba lo demás que pareciere conveniente en orden á mostrar este Cabildo la voluntad que tiene de asistir á Su Señoría en todo lo que fuere del servicio de Su Majestad.

Y las listas que se hicieron fueron las siguientes:

Lista desta ciudad:

Don Baltasar de Sigura.
Baltasar Yáñez; escudero.
Don Juan de Astorga.
Joán de Cartagena.
Uno de los Pintos.
El hermano menor de Lorenzo de Cabrera.
Don Juan de Molina.
Don Francisco de Figueroa y Mendoza.
Capitán Pedro de Elguea; escudero.
Don Antonio Barrios.
Capitán Diego de Zoloaga.
Capitán Juan de Otálora.
Don Antonio Sagredo.
Capitán Juan Báez Flores.
El hijo de don Bernardino de Fuentes; escudero.
Capitán don Francisco Avendaño.
Don Luis Ponce.
Capitán Joán Pinto.
El hijo de Simón Asencio.
Maestro de campo don Francisco Briseño.
El hijo de Pablo García de Camiña.
Don Phelipe Girón.
El hijo de don Francisco de Castañeda.
El escudero de don Pedro Cortés.
Don Sebastián de Zabala.
Juan Muñoz Gadea.
Capitán Agustín de Herrera.
Capitán Diego Gil Negrete.
Don Alonso de Carvajal.
Martín de Bolívar.
Ignacio Basauri.
Don Joán de Cajal.
Uno de los Atiencias.

Otro de los Seraines.
Don Cristóbal de Fuenzalida.
Don Gregorio de Figueroa.
De los Mirandas los que se cogieren.
Don Agustín Corvalán.
Don Andrés Illanes.
Capitán don Pedro Hurtado de Mendoza.
Capitán Antonio Ordóñez.
Lista de Aconcagua:
Don Cristóbal de Ahumada.
Capitán Diego Troncoso; escudero.
El hijo del capitán Pedro de Villarroel.
Capitán don Diego de Salinas.
Ortega, el soltero.
Pedro Guerrero, soltero.
Juan de los Ríos, el mozo.
Joán de Loaísa.
Don Francisco de Salinas.
Pedro Guerra.
Francisco Canales.
Un mozo que está en casa del capitán Troncoso.
Un hijo de Alonso del Campo.
Un hijo de Ponce, el herrero.
Francisco de Concha.
Francisco de Miranda.
Lista de Quillota:
Don Bartolomé Ibacache.
El capitán Francisco Sáez de Herrera, ó escudero.
Don Ignacio Silva.
Don Francisco Torrejón.
Don Francisco de la Vega; escudero.
Un hijo de Diego Venegas.
Don Pedro Ibacache; escudero.
Don Diego Ponce.
Bernardo Cerrato.
Capitán Pedro de Miranda y Salas.
Capitán Pedro de Robles.
Uno de los Pérez, en Limache.
Baltasar de Castro, carpintero.
Don Francisco de Figueroa, en Limache.

De Limache, dos.

Lista de Colchagua:

Don Florián Ramírez; escudero.

Don Baltasar Bravo.

Juan López Madariaga.

Francisco Alvarez Guanda; escudero.

Francisco de Buiza.

Don Jerónimo Bahamonde.

Capitán Diego García de Cáceres ó su hijo.

Don Antonio de Escobar ó su hijo.

Don Josephe de Guzmán.

Uno de los Rojas.

Lista de Maule:

Andrés García de Neira ó su hijo.

Don Juan de Carvajal.

Don Francisco de Zárate.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Véles'* escribano público.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, el general don Josephe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor desta ciudad y teniente de capitán general de mar y tierra por Su Majestad, dijo: que por cuanto los señores capitulares deste Cabildo hacen ausencia desta ciudad aunque con licencia, exceden del término que se les dá, y aunque están en la ciudad, dejan de acudir á diferentes cabildos ordinarios y extraordinarios que se ofrecen, y para que tenga el remedio conveniente, mando que se notifique á los señores capitulares que acudan á todos los cabildos ordinarios y extraordinarios que hubiere y se ofrecieren sin faltar ninguno, y á los que se les diere licencia, vengan con puntualidad á la ciudad luego que el término que se les diere, se cumpla, pena de cuatro pesos de á ocho reales á cada uno por cada vez que faltaren y no vinieren dentro del término que se les diere, aplicados la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para gastos deste Cabildo, en que desde luego, para cuando falten, les doy por condenados lo contrario haciendo.

Y así lo proveyó, mandó y firmó.—*Don Joseph de Morales Negrete.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1656.

CABO DE LA GENTE QUE HA DE IR Á ITATA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, juntos en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, hicieron llamar al maestro de campo don Francisco de Arévalo Briseño, al cual se le hizo saber lo que en el cabildo del día antecedente había resuelto y proposición que se había hecho de su persona para ir por cabo de la gente desta ciudad y partidos, que ha de ir á la ribera del río de Itata; y el susodicho, luego que oyó la proposición que se había hecho de su persona, aceptó el favor que le hacía este Cabildo y se ofreció con muy buena voluntad á servir á Su Majestad en nombre deste Cabildo y conducir la dicha gente, y se le agradeció por este Cabildo y se resolvió el que se dé noticia á los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, y luego fué á dar la dicha noticia el capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario desta ciudad, y el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, por nombramiento de los que se hallaron presentes.

OTRAS PERSONAS QUE IRÁN Á ITATA. — Llamóse al capipitán don Pedro Hurtado de Mendoza y pareció en este cabildo por su llamamiento, y se le representó la necesidad que había de personas tales en esta ocasión para defender el puesto de Itata, conforme la orden del señor Gobernador, y que estimaría mucho este Cabildo que fuese á esta jornada con la gente que lleva desta ciudad el maestro de campo don Francisco Briseño, que es la persona que se ha elegido por este Cabildo que vaya por cabo de la dicha gente; y el dicho capitán don Pedro Hurtado de Mendoza dijo que, por ser cosa del servicio de Su Majestad, de muy buena gana se disponía luego á ir á lo que se le ha propuesto; y se le agradeció por este Cabildo la aceptación.

Y lo firmó y el dicho maestro de campo.—*Don Francisco de Arévalo Briseño.—Don Pedro Hurtado de Mendoza.*

Llamóse á don Antonio de Puebla y Rojas y se le propuso lo de arriba, y dijo que tiene á su cuidado el despacho de la cuerda de Su Majestad, y que así irá el capitán don Bartolomé de Rojas, su her-

mano, que está en la memoria, y se le encargó al susodicho se le dé aviso para que esté prevenido cómo este Cabildo le tiene nombrado.

Y lo firmó dicho don Antonio de Rojas.—*Don Antonio de Puebla y Rojas.*

Llamóse al capitán Pedro de Elguea y se le propuso lo propio que á los demás, y dijo que está presto de ir, teniendo salud, y no la teniendo, dará escudero; y lo propio se propuso á don Francisco de Zárate y Bello, y dijo que está presto de ir á servir á Su Majestad en la jornada que se le propone, con mucha voluntad y á costa de su hacienda.

Y lo firmaron.—*Pedro de Elguea.—Don Francisco de Zárate y Mendoza.*

Llamóse al capitán Antonio Ordóñez y se le propuso lo propio, y dijo que con muy buena voluntad irá á la facción á servir á Su Majestad, porque está aviado para todo.

Y lo firmó.—*Antonio Ordóñez.*

Y con esto se cerró este cabildo y lo firmaron los señores dél, y estas diligencias se prosiguirán.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Llamóse por este Cabildo á don Enrique Verdugo y se le propuso lo propio que á los demás de arriba, y dijo que está presto de ir á servir á Su Majestad con mucha voluntad, y propuso su impusibilidad, y este Cabildo aceptándole su ofrecimiento, le prometió suplicar á los señores desta Real Audiencia se le dé la ayuda de costa posible para su avío.

Y lo firmó.—*Don Enrique Verdugo.*

Firmó en presencia de dichos señores y ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien

de la república y proseguir en las diligencias para el socorro de gente para Itata, y habiendo llamado á don Joán de Astorga, vecino encomendero, y propuéstole lo que refiere el cabildo de ayer, y dijo que como vecino que es del partido de Teno y por sus obligaciones y por servir á Su Majestad, en esta ocasión, con muy grande voluntad está presto de ir á la facción que se le pide.

Y lo firmó.—*Don Joán de Astorga y Ureta.*

Y luego, incontinente, se llamó por este Cabildo á don Luis Ponce de León y se le propuso lo propio que á los demás que se han llamado en este cabildo, y se excusó diciendo que se hallaba á pié y sin comodidad alguna para poder ir á lo que se le pide, conque se despidió.

Y luego, incontinente, se llamó á Josephe de la Vega y se le propuso lo propio que á los demás, y dijo que está pobre y desaviado, y que irá con mucha voluntad á esta facción que se le pide, dándole ayuda de costa para su avío; y dichos señores dijeron se le darán cincuenta pesos de á ocho reales, y dijo que vá con mucha voluntad á la dicha facción.

Y lo firmó.—*José Vega.*

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.— Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Véles,* escribano público.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y dichos señores mandaron parecer á este cabildo á Baltasar de Miranda y se le propuso acerca de la gente que ha de ir á la ribera de Itata, lo propio que se ha propuesto á las demás personas que ha llamado este Cabildo, el que dijo que vá con mucha voluntad, dándole cincuenta pesos para ayuda de costa, por estar pobre, como se vé y es notorio y debajo de la palabra real que se le propone para volverse [cuando] vuelva la gente de guerra de Boroa; y no lo firmó porque dijo no saber, de que yo el escribano doy fee.

FIEL EJECUTOR.—Nombróse por fiel ejecutor al señor capitán don Francisco de Eraso, alférez real desta ciudad, y se le dió el poder necesario para que use del dicho oficio, á su saber y entender, como lo han usado los demás, y como tal ejerza en los casos y cosas que le tocan, y dijo lo acepta; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo, y se le entregó la vara de la real justicia.

Llamóse á este cabildo á Andrés López de Gamboa y se le propuso lo mismo que á los demás, y dijo que de muy buena voluntad irá á lá facción que se le propone, debajo de la palabra real de vol verse para cuando se le propone y dándole ayuda de costa cincuenta pesos de á ocho reales, por su impusilidad y pobreza.

Y lo firmó.—*Andrés López de Gamboa.*

NO HUBO ACUERDOS.—Y se trataron algunas cosas y no se definió ninguna por agora.

Con lo que se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro de Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Y luego, incontinente, se llamó á este cabildo á Joán García de la Niña, vecino feudatario del pueblo de Aconcagua, y se le propuso lo propio que á los demás, y dijo que está con muy buena voluntad para ir á esta facción, debajo de la palabra real de volverse acabada la facción y dándole seis días de término para poder aviarse, y se le concedieron por dichos señores deste Cabildo los dichos seis días que pidió; y no firmó porque dijo no saber, de lo cual doy fee.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Llamóse por este Cabildo al capitán don Felipe Girón, vecino feudatario, y se le propuso lo propio que á los demás, y dijo que, como es notorio, está con muy poca salud, y que de muy buena voluntad está presto ir á la facción consiguiendo salud, y de no tenerla, dará escudero que vaya.

Y lo firmó.—*Don Felipe Girón de Loaísa.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1656.

LLAMÓSE Á LORENZO DE TAPIA PARA QUE VAYA Á ITATA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, se juntaron á cabildo los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, en su lugar acostumbrado, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república; y prosiguiendo en las diligencias acerca de la gente que ha de ir de socorro al partido de Itata, y habiendo llamado á Lázaro de Tapia y propuéstole lo que á los demás, dijo que irá de muy buena voluntad, por ser cosa del servicio de Su Majestad, á la facción que se le ordena, dándole cincuenta pesos para su avío, por estar imposibilitado, y que si tuviera comodidad; fuera sin ninguna ayuda de costa al real servicio á la facción que se le propone, con dicho empeño, que se le promete volverse vuelta la entrada del campo á Boroa, y los dichos señores del Cabildo se lo agradecieron.

Y lo firmó.—*Lázaro de Tapia.*

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1656.

CONTINÚA EL LLAMADO.—En la ciudad Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, estando el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado, se llamó á don Francisco de Castañeda, vecino morador de esta ciudad y encomendero de la de San Bartolomé de Gamboa, y se le propuso lo mismo que á los demás vecinos se ha propuesto; y habiéndolo entendido, dijo que enviará de muy buena voluntad á don Rodrigo de Castañada, su hijo ligítimo, de edad de más de veinte y dos años; el cual lo aceptó y prometió de ir, mas, que están tan necesitados de servicio que no tienen á quien llevar.

Y lo firmó el dicho don Francisco de Castañeda.—*Don Francisco de Castañeda.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 26 FEBRERO DE 1656.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las pulperías.—En este cabildo el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo en la ciudad y sus contornos y fuera de la traza de la ciudad había, á título de compuestas, muchas pulperías, y que de estar fuera de la traza de la ciudad y no visitarse con la continuación que debía ni las visitan las pulperías de los cosecheros por razón de ser compuestos, tocando á la justicia ordinaria, por razón de la facultad de los cosecheros para visitarlas, para que se pueda hacer, el procurador general pida á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino declaración de lo que deba hacer la justicia ordinaria en lo que toca á los cosecheros en cuanto al vender el vino y si ha de haber las dichas pulperías fuera de la traza de la ciudad, de que resulta notorio daño; y asimismo pida que los dichos pulperos, así compuestos como cosecheros, venden en sus pulperías y cosecheros los más, sin arancel ni licencia.

Y lo firmaron.

Que se llame al capitán Leiva.—Este día acordaron que el señor corregidor envíe á llamar al capitán Leiva que dé razón de lo que se le encargó y ponga su carta y la del señor corregidor, para que conste, en este libro de cabildo, las diligencias que se han fecho en razón de los apercibimientos y personas que han de ir á la frontera señalada.

Licencia.—Diósele licencia para ir á su estancia por quince días al señor alguacil mayor Antonio de Barambio, que la pidió.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.

Sobre los apercibimientos para Itata.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, ante el general don José de Morales, corregidor y justicia mayor y teniente de

capitán general en esta ciudad y su jurisdición, pareció el capitán Cristóbal de Silva, corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el valle de Quillota, digo, Aconcagua, y dijo que por cuanto su merced de el dicho señor corregidor y teniente de capitán general le envió orden para que apercibiese gente de el dicho partido, por pedirla el señor gobernador don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, para la ribera de Itata, y asimismo tuvo carta de el Cabildo de esta ciudad y la memoria de las personas que debía apercebir y traer, que concuerda con la que está en el libro de cabildo, repartida en el dicho valle, y aunque hizo muchas diligencias para buscar los contenidos en dicha memoria, por estar ausentes y enfermos, excepto Juan García de Loaísa y el hijo de Alonso de el Campo, que los trae en su compañía, y en lugar de los ausentes otros ocho que de su autoridad apercibió y ha manifestado ante los señores de la Real Audiencia, Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad y su merced de el dicho señor corregidor, para que su merced ordene de ellos lo que se deba hacer.

Y lo firmó.—*Cristóbal de Ahumada.*

Este auto se mandó poner en el libro de cabildo, sin embargo de ser anticipada su fecha, para que conste lo fecho.—*(Huy una rúbrica).*

Y visto por su merced, mandó los tenga á su cargo en el ínterin que se provea lo que se deba hacer y ordenar en la dicha razón, presente el dicho corregidor de Aconcagua, á quien lo notifiqué, y lo firmó su merced; y que esta diligencia se ponga con las demás que su merced y el Cabildo en esta razón han hecho.—*Don Joseph de Morales Negrete.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE FEBRERO DE 1646.

Siguen los apercibimientos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nveve de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, ante la Justicia, Cabildo y Regimiento que abajo firmarán sus nombres, estando juntos en su ayuntamiento, pareció don Antonio de Barros y Alderete, vecino feudatario desta dicha ciudad, pareció á ofrecerse de su propia voluntad para ir á servir á Su Majestad á las riberas de Itata, en cumplimiento de su obligación.

Y lo firmó, al cual doy fee que conozco.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Antonio Barros de Alderete.—Ante mí.—*Joseph Alvares de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1656.

Cuenta del capitán Diego de Leiva.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos de marzo de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron á cabildo para tratar cosas convenientes del servicio de Su Majestad y bien de la república, y pareció en este cabildo el capitán Diego de Leiva, gobernador de las armas del valle de Quillota, y dijo que había recibido la carta que le escribió este Cabildo y asimismo la que le escribió el señor General y lista de las personas que habían de venir para ir á las riberas de Itata, en conformidad de lo que el señor Gobernador envió á pedir de gente para la guarda de aquella ribera, y que luego puso en ejecución el que dicha gente de la lista que se le remitió se conduciese para venir á esta ciudad y hizo extraordinarias diligencias en buscarla por su parte, y despachó luego al capitán don Pedro Osorio de la otra parte del río de Quillota y al capitán Juan de Nuncibay á la Ligua y al teniente hacia la costa, y volvieron sin ninguna persona, por decir no parecian, y por su persona en Limache y otras partes, y no halló hombre ninguno de los que se le envió por lista, con que viene á dar razón dello por ser cosa del servicio de Su Majestad, en que ha puesto todo el cuidado y vigilancia debida.

Y lo firmó.—*Diego de Leiva.*

Y luego incontinente pareció en este cabildo el maestro de campo don Francisco de Arévalo Briseño y dijo que teniendo todo prevenido para su viaje á Itata, la gente que había de llevar no ha podido ser conducida, y que por lo que le toca de ser vecino encomendero, trae un escudero para que vaya á dicha ribera, que es Francisco de Mendoza, digo, Joán de Mendoza, y se admitió por el señor General el dicho escudero y mandó se le notifique que mañana en todo el día esté con el proboste general don Lorenzo de Zúñiga para que vaya á las riberas de Itata á su orden del dicho proboste, y le envíe carta del dicho proboste de cómo vá en su compañía, y pena de la vida

cumpla con lo que se le ordena, y se le notifique al dicho Joán de Mendoza; el que no firmó porque dijo no saber, y doy fee yo el escribano se lo notifiqué.

Y los dichos señores deste Cabildo lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquisa.—Don Pedro Sojo y Quevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en seis de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, para tratar de negocios del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató lo siguiente:

Agustín Vicencio, teniente.—En este cabildo pareció Agustín Vicencio y presentó título en que se le hace merced por el señor general don Josephe de Morales Negrete, teniente de capitán general, de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas del batallón desta ciudad, que sirve en el valle de Quillota el capitán don Pedro Osorio, en virtud de orden que tiene del Gobernador; su fecha en esta ciudad, en dos de marzo deste presente año, y asimismo una certificación del señor contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial de la real hacienda desta ciudad, en que parece haber pagado y enterado la medianata en la real caja; su fecha en cuatro de marzo deste presente año; y pidió se le reciba al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y visto por dichos señores, le hubieron por recibido al dicho uso, y mandaron que se le entregue el título y certificación para que ocurra á su compañía; y se le entregó.

Rogativas.—Acordóse por dichos señores que, atento á la nueva que ha venido de que el ejército entra á sacar la gente de Boroa, de que está dependiente toda la seguridad deste reino, se hagan rogativas y para ello un novenario en la Catredal desta ciudad ó en la que más á propósito pareciere, en que se descubra el Santísimo Sacramento y se pongan las luces que fueren necesarias y que los gastos que se hicieren sean de los propios desta ciudad, y para ello dé lo necesario el síndico-mayordomo; y que asimismo se pida á los prelados de las

Religiones hagan plegarias en sus iglesias hasta que con efeto se sepa el fin desta jornada, y se repartieron para ello en esta forma:

El señor corregidor á la iglesia mayor y al convento de Santo Domingo.

El señor capitán don Francisco de Eraso á la Compañía de Jesús y monjas agustinas.

El señor capitán Martín de Urquiza, á San Agustín y La Merced.

El señor procurador general á las monjas Claras, y el señor don Pedro Sojo á el hospital real.

Y asimismo el señor alcalde don Francisco de Eraso al convento de San Francisco, y el señor don Alonso Hurtado de Mendoza á señora Santa Ana.

Y que atento á que actualmente se está haciendo un novenario por el Cabildo Eclesiástico en la Catredad desta ciudad y que asisten dichos señores á él y esto es sobre tarde y por las mañanas está desembarazada, acordaron que el dicho novenario se haga en el convento de Nuestra de las Mercedes y que se empiece desde el jueves que viene, que se cuentan nueve del corriente, y para el último día se haga una procesión y se pida á los religiosos salga la Virgen Santísima en procesión y venga á la iglesia mayor, y que se comunique al señor Gobernador deste obispado lo susodicho.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, y abajo firmarán los que se hallaron presentes, para efeto de tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre los molinos.—El señor General y demás señores acordaron que por cuanto se ha reconocido el exceso que hay en los molinos desta ciudad en no enterar la harina con la fidelidad que se debe, y que esto resulta, por ser algunos de los dichos molinos de los con-

ventos desta ciudad y tener puestos negros que no dan buena cuenta, se nombren diputados deste Cabildo para que vayan á hablar á los prelados de las dichas Religiones y dispongan con ellos que pongan en los dichos molinos personas españolas seculares y de razón para que den buena cuenta del trigo que en él se moliere, y que para ello tengan peso de cruz, para que reciban el trigo por peso y lo vuelvan á sus dueños por el mismo peso en harina, y que por razón de maquila no lleven más de dos reales en plata por moler cada hanega; y se nombra por diputados al señor corregidor, que tomó á su cargo el molino del Noviciado de la Compañía, de la Cañada.

Al señor capitán don Francisco de Eraso, que tomó á su cargo los molinos de doña Agustina de Ovalle y de las canteras.

Al señor capitán Martín de Urquiza, los molinos del convento de Nuestra Señora de las Mercedes y San Agustín y Inocencio Martínez de Aparicio.

Y al señor depositario general, al de Juan de Miranda y el hospital.

Y al señor capitán don Diego de Aguilar, al del capitán Sebastián Sánchez Chaparro y convento de Santo Domingo, digo que á estos dos molinos al señor procurador general don Jerónimo Hurtado de Mendoza.

Pesas para la pescadería.—Acordóse que el síndico-mayordomo haga pesas para la pescadería ó pague á Miguel de Oñate las que tenía y con que se solía pesar, atento á que se ha reconocido que se pesa con piedras, en que puede haber engaño, y que los pesos tengan onzas y todas las necesarias para el buen despacho.

Remate de la pescadería.—Acordóse que [á] la pescadería se den otros nueve pregones más de los dados, para que si hay persona que haga postura, y al fin dellos se remate en quien más diere; y se comete el hacer el remate y asistir á él al señor alcalde capitán Martín de Urquiza.

Remate de la carnicería.—Y asimismo se den otros nueve pregones á la carnicería y se remate en la misma forma, y cada uno de los dichos señores deste Cabildo haga diligencias en buscar persona que se obligue.

Sobre la venida del Gobernador.—El señor general don Josephe de Morales propuso cómo ha tenido aviso del señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, que está de próximo para bajar á esta ciudad á recibirse de dicha presidencia y en los dichos oficios, y que con esta noticia convendrá que se prevenga en su recibimiento todo

lo que se acostumbra con sus antecesores por este Cabildo y que resuelvan lo que en esto les pareciere; y acordaron y resolvieron que se haga lo que se acostumbra y prevenga para el recibimiento del dicho señor Gobernador, y para dar principio á ello, el síndico-mayordomo reconozca las puertas de la ciudad para que las haga aderezar en lo que fuere necesario, y que fuera desta ciudad vaya el señor alcalde Martín de Urquiza y señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor, hasta la Angostura, á recibir á dicho señor Gobernador y darle la bienvenida de parte desta ciudad; y que se le prevenga en una de las casas de la Cañada hospedaje al dicho señor Gobernador y que allí se le dé una cena y una comida, y para que la den se nombran á los señores general don Antonio de Irarrázabal, capitanes don Pedro de Sojo, don Pedro de Recalde y don Francisco Núñez de Silva, y que por estar ausentes, se haga despacho en que se les dé noticia con tiempo del dicho nombramiento, y que el darles la dicha noticia y enviar las órdenes que convengan á el dicho efeto corran por cuenta del señor corregidor, y asimismo queda á cargo de los cuatro regidores el aderezo de la casa de la Cañada donde se ha de alojar el dicho señor Gobernador; y que la noche que se reciba en dichos oficios en esta ciudad, se le dé, asimismo, la cena que se acostumbra, á costa de los propios desta ciudad, por el señor procurador general don Jerónimo Hurtado de Mendoza, y que le asista el licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza y el síndico desta ciudad.

Y el cuidado de la limpieza de las calles y hacerlas colgar y adorno de la portada, corra por cuenta del señor alcalde don Francisco de Eraso y señor depositario general; y acordaron que se le den al señor procurador general los ciento y cincuenta pesos que es costumbre dar para dicha cena, de los propios desta ciudad, y que lo demás que se acostumbra se vaya disponiendo por todos los señores deste Cabildo.

Recibimiento del capitán don Juan de Covarrubias.—Asimismo propuso el dicho señor corregidor cómo el capitán don Juan de Covarrubias viene de la Concepción, según ha tenido aviso, por embajador del señor Gobernador á esta Real Audiencia, y á este, Cabildo; que vean lo que se debe hacer en orden á su recibimiento y se acuerde y resuelva sobre ello para que se haga la prevención que convenga; y se acordó por dichos señores que se haga lo que se acostumbra con los demás que han venido con semejantes embajadas, y salga este Cabildo acompañado con todos los ciudadanos á recibirle, á caballo, hasta el convento de San Francisco.

Sobre órdenes menores.—En este cabildo se demostró y presen-

tó por parte del maestro don Simón de Toro y sus hermanos una certificación del señor Gobernador deste obispado en sedevacante doctor don Francisco Machado de Chávez, que certifica lo que en él se refiere; y pidió que el susodicho y sus hermanos fuesen tenidos por de órdenes menores; y dichos señores mandaron que se lea, y leída, dijeron que se ponga y inserte en este libro de cabildo la dicha certificación para que conte, y puesta, se acordará lo que convenga, la cual es como se sigue:

Yo, el doctor don Francisco Machado de Chávez, arcediano desta Santa Iglesia Catredal de la ciudad de Santiago de Chile, comisario subdelegado general de la Santa Inquisición y Cruzada, provisor y vicario general y gobernador deste obispado por los señores del Cabildo Eclesiástico en sedevacante, etc., certifico y doy fee en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho á los que la presente vieren, que el señor ilustrísimo doctor don fray Gspar de Villarroel, del Consejo de Su Majestad, obispo de la ciudad de Arequipa y que lo fué deste obispado, hizo órdenes generales, antes de su partida, en esta Catredal, en que me hallé presente, y en ellas ordenó de grados y corona al maestro don Simón de Toro Mazote y á sus hermanos los licenciados don Diego Antonio, don Cristóbal y don Andrés de Toro Mazote, hijos legítimos del secretario Manuel de Toro Mazote y de doña Joana de Cifuentes, y para que gozasen de los previlegios del cánon y fuero eclesiástico, les señaló por oficio los estudios del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, en donde han acudido con toda puntualidad y cuidado á todos los actos literarios que se han ofrecido, dando buena nota de sus personas y sirviendo, asimismo, en esta Iglesia Catedral los días festivos en todo lo que se les ha mandado y ordenado, y por cuanto Su Señoría Ilustrísima se llevó el libro en que se asentaban todos los que se ordenaban, así de mayores como de menores órdenes, y no pudieron los susodichos sacar sus títulos de dichas órdenes por dicha causa, dí la presente para que les sirva de título en forma, y puedan con ella presentarse ante los señores ilustrísimos arzobispos, obispos y demás señores jueces eclesiásticos para todos los efetos que más les convengan.

Que es fecha en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis, firmada de su merced y sellada y refrendada del infrascripto notario público.—*Doctor Don Francisco Machado.*—Por mandado del señor Provisor y Vicario General y Gobernador deste obispado.—*Doctor Juan Alvarez de Guarda,* notario público.

Y los dichos señores deste Cabildo hubieron por recibidos á los contenidos en dicha certificación por órdenes de grados y corona y mandaron que gocen de su previlegios y fuero eclesiástico, y sean tenidos por tales y se les vuelva la certificación inserta de suso para lo que les convenga.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron dichos señores.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1656.

Llegada del emisario.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento en compañía del capitán don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, quien viene con la embajada del señor Gobernador deste reino y dió una carta de dicho señor Gobernador que escribe al dicho Cabildo, en que habiéndola leído parece escribe le ha parecido adelantar al dicho don Juan de Covarrubias para que en nombre de Su Señoría besase las manos á dichos señores y significase lo mucho que le desvelan las atenciones de mejorar el miserable estado en que ha hallado el reino y lo que fía de las asistencias de dichos señores el buen logro deste precepto, acreditándole en cuanto dijere de su parte, sin dudar que en todo lo que pendiere de su disposición ha de hallar prontísima su voluntad; con que dichos señores deste Cabildo salieron para llevarle á su casa, habiendo primero el dicho don Juan de Covarrubias dado razón de las cosas y estado de la guerra y entrada del campo de Boroa.

Y lo firmaron los capitulares presentes á este cabildo.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1656.

En ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán, estando juntos en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató y acordó lo que se sigue:

Bastimentos para Concepción.—Acordóse que, atento á que el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, escribió á este Cabildo representando la necesidad en que está la ciudad de la Concepción de bastimentos, y pidiendo se condujese al puerto el trigo que el Cabildo del año pasado había prorratado entre los vecinos desta ciudad y de sus partidos para este mismo efecto, que para ponerlo en ejecución luego, se reconociesen las prorratas y diligencias que en dicha razón se habían hecho el año pasado y que se dividiesen por listas, conforme los pagos desta ciudad y partidos della, y que para cada uno dellos se nombrase uno de los señores capitulares que como comisario fuese al partido ó pago que le tocase, y con todo efecto hiciese todas las diligencias que le pareciese convenientes en orden á que cada cual de las personas prorratadas cumpliese con su obligación, entregando el trigo que le estaba prorratado y poniéndolo en el puerto; y el dicho nombramiento se hizo en la forma siguiente:

Al capitán don Francisco Núñez de Silva, el partido de Melepilla.

Al depositario general don Pedro de Salinas y Córdoba, el partido de Aculeo y la Angostura.

Al capitán don Pedro de Recalde, el corregimiento de Quillota y Ligua y Aconcagua y Curimón y Llay-Llay.

Todo el pago de Ñuñoa y el río arriba desta parte, á los señores capitanes don Francisco de Eraso y Martín de Urquiza.

A capitán don Pedro Sojo, el partido de Tango, conforme la lista.

El señor capitán don Diego de Aguilar, pasado el río, hasta el Pan de Azúcar y Pudagüel.

Al señor alguacil mayor Antonio de Barambio, Lampa y Colina.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo

y Guevara.—Ante mí.—*Don Alonso Hurtado de Mendoza.*—*Pedro Véles*, escribano público.

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1656.

En la ciudad Santiago de Chile, en seis de abril de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, estando juntos en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, que abajo firmarán, y se trató lo siguiente:

Noticias de Boroa.—Acordóse que, atento á que este Cabildo ha tenido cartas del señor gobernador don Pedro Porter Casanate en que avisa el buen suceso que tuvo la entrada á Boroa, sacando de aquel fuerte toda la gente que en él estaba sitiada por más tiempo de un año y cercada de el enemigo y haber llegado sin daño ni perjuicio ninguno y muerte de muchos enemigos, que se hagan esta noche regocijos, corriéndose unos achazos, poniéndose luminarias, como se han puesto estas dos noches antecedentes, y el sábado ocho deste mes se haga procesión, trayendo la santa imagen de Nuestra Señora de las Mercedes á la iglesia mayor, donde se cantará una misa con la mayor solemnidad que se pudiere, y habrá sermón en hacimiento de gracias de las mercedes que Dios, Nuestro Señor, nos ha hecho en sacar del cuidado en que estaba este reino de la entrada del campo á Boroa, para lo cual se dará la cera necesaria por el síndico-mayordomo desta ciudad.

Asimismo acordaron que se conviden todas las Religiones para la dicha procesión

Gratificación.—Asimismo acordaron que se den al alférez Zárate, correo mayor, que trujo estas felices nuevas, veinte y cinco pesos de los propios desta ciudad, los cuales le dé el síndico-mayordomo en virtud deste acuerdo, que con recibo del dicho alférez se le pasarán en cuenta.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Sobre las guardias.—Asimismo le pidió este Cabildo al señor general don Josephe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor desta ciudad, que, atento á las buenas nuevas que ha habido y el mucho trabajo y continuo que ha tenido el común en las guardias, en tiempo de un año, las alce y quite, y se sirva de hacerlo así por lo dicho

y por ser ivierno, para alivio de la gente, y dicho señor general dijo que ya lo tenía dispuesto para levantarlas.

Y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Nombróse por fiel ejecuor al capitán don Pedro Sojo y se le recibió juramento en forma y se le entregó la vara y se le dió poder para la ordenanza.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1656.

TOCANTE Á LA CARNICERÍA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce de abril de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, estando juntos en capítulo, á són de campana tañida, en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó por dichos señores que se llame al capitán Manuel Fernández Romo para que responda con resolución si quiere ó nó la carnicería, en conformidad de lo que se le trató por este Cabildo en razón dello y estar pasado el término en que quedó de dar resolución, por estar ya en la semana santa y carnes de próximo.

Y habiendo parecido en este cabildo el dicho capitán Manuel Fernández Romo y tratado lo referido, respondió y dijo que está para hacer viaje al puerto de Buenos Aires, y que así no podía acudir á obligarse á dar abasto de carne á esta ciudad.

Y lo firmó.

Y habiéndole instado por dichos señores el que se viese en ello y que se harán las convenencias justas, dijo el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo que se le dé término hasta después desta Pascua de Resurreción para dar la respuesta de lo que se debe hacer y dar fin á este negocio.

Y lo firmó.—*Manuel Fernández Romo.*

Y dichos señores deste Cabildo mandaron que se ejecute la prorrata fecha en razón de las personas que han de dar abasto de carne en el ínter que hay persona obligada para que la dé.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Mar-

tín de Urquiza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí. —*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1656.

Sobre la conducción del trigo á Valparaíso.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de abril de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad. juntos en capítulo, á són de campana tañida y en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república; y habiendo conferido sobre la condución del trigo al puerto de Valparaíso, se acordó que se enviase á llamar al capitán don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, y habiendo parecido, atento á los ofrecimientos que ha hecho en orden á obrar por su parte todo lo que se le cometiere por este Cabildo para la condución de trigo y bastimentos para la ciudad de la Concepción por haber venido como embajador del señor Gobernador de dicha ciudad de la Concepción y con orden á solicitar esta condución; y habiendo parecido, de nuevo hizo el mismo ofrecimiento y se le agradeció por este Cabildo; y en esta conformidad se acordó en él que se le dé comisión amplia para que á prevención, como cualquier de los señores alcaldes y regidores, comisarios de la dicha condución, haga todas las diligencias que le pareciere necesarias para facilitar y conducir los dichos bastimentos al puerto de Valparaíso y sacarlos de poder de las personas prorratadas, y que para el dicho efeto embargue cualesquier carretas y arrias que hallare, así en esta ciudad como en todos los demás partidos de su juridición y que de todo lo que fuere obrando, dé cuenta á este Cabildo para que conste en él; y que para el dicho efeto se le ponga la juridición que convenga para que obre en la comisión que se despachare.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares y el dicho capitán don Juan Velásquez.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias—Antonio de Barambio.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de abril de mill seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

SOBRE LA CONDUCCIÓN DEL TRIGO.—Habiendo parecido en este cabildo el capitán don Rafael de Olivares y representado por su parte que uno de los capítulos que en su instrucción del señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, es pedir á este Cabildo que con toda brevedad se conduzga el trigo prorratado para el sustento de la gente del real ejército y ciudad de la Concepción y es lo principal á que ha venido ha sido á eso; se le dió noticia por los señores deste Cabildo de las diligencias qne tienen hechas en orden á la dicha conducción, que tienen nombrados de los mismos capitulares, comisarios repartidos por los partidos para la dicha conducción, y que cada uno dellos ha tratado de cumplir con su obligación y lo está tratando, y que el defeto de carretas y arrias es lo que más lo retarda, por concurrir á un tiempo con la conducción de Valdivia, cuyos asentistas son los principales dueños de las carretas y arrias, en que las tienen ocupadas, pero que, sin embargo, se vá prosiguiendo en las diligencias de la dicha conducción y haciendo todo lo posible para facilitarla, en cuya ejecución han salido algunas cantidades de trigo desta ciudad y también se tiene noticia que va saliendo de los partidos y los comisarios van cumpliendo con su obligación con todo aprieto, y que en prosecución de lo dicho y para más facilitar la dicha conducción, se dió comisión general y amplia al capitán don Juan de Covarrubias, habrá cuatro días; y en prosecución de las dichas diligencias, acordaron de nuevo que los señores comisarios desta ciudad hagan conducir el trigo de las personas de su prorrata con las carretas de los mismos dueños que tienen en sus chácaras á esta dicha ciudad y que se entre en los aposentos que tiene este Cabildo y que lo reciba el señor procurador general don Jerónimo Hurtado de Mendoza y se haga cargo de las cantidades que fueren remitiendo los comisarios y le asista el síndico-mayordomo, capitán Diego Requena, y tenga libro el dicho señor procurador general con cuenta y razón de lo que reci-

be, y que los dichos comisarios el trigo que remitieren sea sólo de las personas pobres que no tuvieren carretas propias con que conducir, y de los vecinos que tienen servicio y carretas no lo remitan, sino que les apremien á que ellos propios lo conduzgan al puerto; y el dicho señor procurador general, en las carretas que se embargaren haga cargarlas del dicho trigo y lo remita al puerto de Valparaíso para que se embarque en el navío que hubiere de ir á la ciudad de la Concepción, y en el ínter que se señala navío se ponga el dicho trigo en cualquiera de las bodegas del puerto de Valparaíso y se les asegure que se le pagará su bodegaje.

Con ' cual se acabó este cabildo.

SOBRE LOS BODEGUEROS.—El señor procurador general pidió que se reconozcan las fianzas de los bodegueron antiguos y que, no estando en primer sér, se les mande las den de nuevo, y que el teniente Josephe Vásquez y Juan Rodrigo de Guzmán, que se han introducido por bodegueros sin licencia deste Cabildo, se les mande que no usen de las dichas bodegas hasta que pidan licencia á este Cabildo y se hayan afianzado; y los dichos señores deste Cabildo dijeron que se haga como lo pide el señor procurador general y que se les notifique á los dichos nuevos bodegueros que no usen de las dichas bodegas sin pedir licencias á este Cabildo y afianzarse, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos deste Cabildo; y se comete el notificarlo á el alférez Bartolomé Iñíguez, para que las haga en presencia de dos testigos.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para efeto de tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

CARTA DEL VIRREY DEL PERÚ AL CABILDO.—En este cabildo pareció el almirante don Joán Rodolfo Lisperguer, y habiendo entrado por mandado de dichos señores y como procurador general enviado por este Cabildo al excelentísimo señor Conde de Alba y Aliste, virrey destos reinos, á la ciudad de los Reyes del Perú, y manifestó en él una carta suya, que se abrió y reconoció, en que Su Excelencia daba noticias á este Cabildo de que el dicho almirante había obrado y cumplido con lo que se le había encargado por esta ciudad muy honradamente con sus obligaciones en la solicitud de lo que llevó á su cargo, acudiendo con particular fineza y desvelo á cuanto se había ofrecido para la mejor y más breve expedición de los negocios que se le fiaron, y que era muy digno de que esta ciudad se lo agradeciese y estimase conforme lo que había trabajado; su fecha en veinte y cuatro de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Y después de lo dicho, en cumplimiento de su obligación, el dicho maestro de campo general y almirante don Joán Rodolpho Lisperguer dió cuenta á este Cabildo de todo lo que había obrado en la ciudad de los Reyes en cumplimiento del poder desta ciudad y de la instrución que se le dió por este Cabildo y que asistió en las juntas generales que el excelentísimo señor Virrey destos reinos hizo de todos los ministros de Su Majestad que se hallaron en aquella corte, representando el estado miserable en que se hallaba este reino con el alzamiento general y quien lo causó, y la necesidad que había de nuevo socorro, y socorro de importancia para la conservación de lo que quedaba en él y restauración de lo perdido, y que en ello trabajó con la solicitud y cuidado que debe y se reconoce de los mismos efectos; pues, desde que salió deste reino y se halló en la dicha ciudad de los Reyes, el excelentísimo señor [Virrey] ha socorrido este reino con los dos primeros navíos que vinieron: el uno á este puerto y el otro al de la Concepción, y después con una armada de tres bajeles, en que vino el señor don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, por gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia y por almirante el dicho maestro de campo general don Juan Rodolpho, con cuatrocientos españoles armados, de que vino, asimismo, por cabo y gobernador dellos desde el puerto del Callao, y dejó dispuesto el que viniese el situado con otros cuatrocientos españoles armados que pidió á Su Excelencia y se quedaron levando en Quito y Potosí, y que quisiera haber hecho más finezas por su república, como lo ha experimentado también en la relevación que

á su pedimiento hizo Su Excelencia de los veinte mill ducados de la unión de las armas; y por este Cabildo se le agradeció lo bien y honradamente que había obrado en las materias arriba referidas, en nombre desta ciudad, y se le representó que quisiera mostrar el dicho agradecimiento, no con palabras sino con obras, á tener en qué ejecutarlas, y para en parte de gratificación y demostración que pretendía hacer el Cabildo en orden á este reconocimiento, se acordó que se le diese certificación de todo lo contenido en este auto y de lo demás que ha obrado por esta república, sellada con el sello desta ciudad y que se le entregue la carta original, que el señor Virrey escribió á este Cabildo, poniendo en ella razón de que se leyó en este cabildo, y asimismo quedando un tanto della en este mismo libro de cabildo.

Y así lo acordaron dichos señores y mandaron y lo firmaron de sus nombres.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquisa.—Antonio de Barambio.—Don Pedro Sojo y Guerava.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

TEXTO DE LA CARTA.—En cumplimiento de lo mandado por este cabildo de arriba, saqué la carta que en él se refiere, que su tenor es como se sigue:

En otras cartas escribo respondiendo á las que he tenido de esa Ciudad y dando noticia de lo que se ha resuelto, y así, sólo digo en ésta que el maestro de campo don Joán Rodolpho Lisperguer ha cumplido muy honradamente con sus obligaciones en la solicitud de lo que trujo á su cargo, acudiendo con particular fineza y desvelo á cuanto se ha ofrecido, para la mejor y más breve expedición de los negocios que se le fiaron, con que es muy digno de que esa Ciudad se lo agradezca y estime muy conforme á lo que ha trabajado, Nuestro Señor guarde, etc.

Lima, veinte y cuatro de noviembre, seiscientos y cincuenta y cinco.—*Conde de Alba.*

Al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago.

Concuerda con la carta que llevó el general don Joán Rodolpho Lisperguer, en conformidad de lo acordado por el cabildo de las fojas de atrás; y va cierto y verdadero.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.

Y en fee dello lo signé en testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Pedro Véles*, escribano público.

Recibo la carta original del señor Conde de Alba y lo firmé.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, estando juntos en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para efeto de tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Cristóbal Ponce de León, teniente.—En este cabildo pareció Cristóbal Ponce de León y demostró un título en que parece que el señor gobernador y capitán general deste reino don Pedro Porter Casanate le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Pedro Osorio en el partido de Quillota; y pidió se le reciba al uso dél.

Y visto por dichos señores dicho título, su fecha en esta ciudad en diez y siete deste presente mes y año, y que por él parece haber pagado el derecho de medianata, los dichos señores le hubieron por recibido por tal teniente de dicha compañía y le mandaron use dél y que se le vuelva el título y se le dé testimonio dello.

Pedro de Mardones, sargento mayor.—En este cabildo pareció el capitán Pedro de Mardones y demostró un título en que parece que el dicho señor gobernador y capitán general deste reino don Pedro Porter Casanate le hace merced de sargento mayor del batallón desta ciudad de Santiago, en lugar del sargento mayor Joán de Castro, en el cual consta declaró el señor juez comisario del derecho de medianata no deber pagar medianata, por ser soldado; su fecha de dicho título en esta ciudad, en diez y ocho de mayo deste presente mes y año.

Y visto por dichos señores el dicho título, le hubieron por recibido por tal sargento mayor del batallón desta ciudad al dicho capitán Pedro de Mardones y mandaron que use de su título y se le vuelva con testimonio para que use del dicho oficio.

Asiste al cabildo el Gobernador.—El señor don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su

Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia dél, vino á este cabildo, y habiendo Su Señoría sentádose, agradeció Su Señoría á dichos señores los favores recibidos por esta ciudad; y se trató acerca del trigo que se ha de llevar á la Concepción, para que se diese á su condución la priesa necesaria, los señores deste Cabildo dijeron que la diligencia se hace con todo cuidado y que los comisarios acuden con toda puntualidad, como es notorio, para que vaya el socorro á la dicha ciudad de la Concepción, en que no se pierde punto para su mayor brevedad.

Tocante al médico.—En este cabildo pidió licencia para entrar el doctor don Rodrigo Sotelo, médico, y habiéndole mandado entrar, informó acerca de su partida y cobranza de sus salarios de médico; y habiendo conferido y tratado acerca dello y otros medios tocantes á quedarse con ciucuenta casas, aunque fueran á treinta pesos cada una, y otras condiciones que proponía para la difinición dello y con la brevedad pusible, por estar de partida el dicho doctor, se resolvió en que se confiriese y ajustase la materia por personas deste Cabildo, y el señor Presidente, Gobernador y Capitán General deste reino nombró para el efecto de difinir este negocio á los señores alcaldes don Francisco de Eraso y Martín de Urquiza y el licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor.

Con que se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urguiza.—Antonio de Barambio.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cablido, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sumario sobre la causa del alzamiento de los indios.—Que atento á que se ha recibido carta del excelentísimo señor Conde de Alba de Liste, virrey destos reinos, en que dá noticia de que el señor

doctor don Alvaro de Ibarra, oidor desta Real Audiencia, viene á la ciudad de la Concepción por juez para el conocimiento de la causa de querella dada contra el maestro de campo gueneral que lo fue deste reino don Joán de Salazar, por haber sido la causa del alzamiento general de los indios deste reino, y que trae comisión para recibir información del estado en que halló este reino el señor don Antonio de Acuña y Cabrera cuando vino á gobernarle y del estado en que le puso y le dejó con el dicho alzamiento general de los indios, y sobre otros puntos pertenecientes á esta materia y á otras diferentes, y conviene que haya persona en nombre deste Cabildo y ciudad y con poder suyo asista á las dichas informaciones y causa y á lo demás que convenga á la pública utilidad de todo este reino y á esta ciudad como su cabeza, y se ha tenido á grande dicha que en la dicha ciudad de la Concepción se halle el señor general don Martín Ruiz y Gamboa, regidor propietario desta ciudad, por ser una de las personas de mayor capacidad della y en quien concurren todas las calidades necesarias para el dicho efecto y de quien este Cabildo tiene toda confianza por haberle experimentado en los oficios de corregidor y teniente de capitán general y alcalde ordinario y regidor y procurador general y alcalde de la Hermandad desta ciudad, y calidad notoria que tiene, y haber dado de todos ellos muy buena cuenta y estar enterado en todas las materias graves desta república, y en especial en las partes contenidas en la comisión que trae el dicho señor doctor don Alvaro de Ibarra, resolvieron que se le envíe poder amplio para que asista á dichos negocios en nombre deste Cabildo y ciudad y que se escriba una carta reprentándole la necesidad que tiene este Cabildo de su persona en la dicha ciudad de la Concepción, y pidiéndole con encarecimiento se detenga en ella hasta el fenecimiento de los dichos negocios; y por cuanto no es justo que asista á su propia costa, se busque adbitrio para enviarle alguna plata para ayuda de costa, y que para resolver la cantidad que se ha de señalar por vía de ayuda de costa y para otorgar el dicho poder, se llamen mañana treinta y uno deste mes y año á todos los capitulares que están al presente en esta ciudad, que son los que abajo firmarán, el señor alguacil mayor Antonio de Barambio y receptor general don Francisco Peraza y capitán don Diego de Aguilar, porque los demás están ausentes ó impedidos, en esta forma: el señor alcalde provincial don Francisco Maldonado, ausente, en el ejercicio de su oficio; el señor depositario general don Pedro de Salinas, en el partido de la Angostura ocupado en la comisión de la coducion del trigo; el señor capitán

don Andrés Verdugo y Gamboa, que sirve el oficio del señor general don Martín Ruiz de Gamboa, su padre, está en el partido de Colchagua con licencia; el señor general don Antonio de Irarrázabal está ausente con licencia; el señor capitán don Francisco Núñez de Silva, ausente y ocupado en la conducción del trigo de Melipilla; los señores capitán Valentín Fernández de Córdoba y capitán don Pedro de Recalde no están recibidos.

Sobre una real cédula.—Asimismo se acordó en este cabildo que por cuanto el señor almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, juntó esta mañana á este Cabildo y les leyó y dió noticia de una cédula real despachada en Madrid á once de julio del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro, en que Su Majestad, que Dios guarde, representa las muchas necesidades en que se halla para la defensa del principado de Cataluña, y le ordena y manda que para ayuda dello pida un donativo á todos los vecinos y moradores desta ciudad y de las demás deste reino, y por su parte, cumpliendo con el tenor de dicha cédula, le pidió con encarecimiento y por este Cabildo se le representó el afecto con que siempre ha acudido este Cabildo y todos los vecinos y moradores desta ciudad á semejantes donativos y que hoy acudieran con mayor afecto, reconociendo las necesidades y aprietos en que Su Majestad se halla y obligaciones en que se halla este reino para adelantarse á los demás, por reconocerse más obligados por lo mucho que ha gastado de su patrimonio real en su conservación, pero el estado presente y necesidades en que se hallaba esta ciudad y todos sus vecinos y moradores con ocación del alzamiento general de los indios deste reino y gastos que han hecho y actualmente están haciendo en su defensa y yendo los vecinos feudatarios personalmente á la ciudad de la Concepción, donde han asistido más de seis meses con sus armas y caballos, y los que se han quedado en esta ciudad, así vecinos como moradores, asistiendo también en ella con sus armas y caballos y acudiendo á las sementeras del campo para dar sustento y bastimentos al real ejército y á la dicha ciudad de la Concepción y demás fronteras deste reino, no daba lugar á la ejecución de la dicha real cédula, y que así se sirviese Su Señoría de por ahora suspender la ejecución de la dicha real cédula para mejor ocasión y tiempo, adonde los vecinos y moradores desta ciudad más desahogados de los trabajos presentes pudiesen mostrar más la fineza de la voluntad con que desean servir á Su Majestad con sus haciendas, si

bien ha mostrado la expiriencia que la cortedad deste reino y pobreza de sus vecinos y moradores, aún en los tiempos pasados, que no habían padecido los trabajos de terremoto, peste y guerra, eran cortos los efectos que resultaban de los dichos donativos; y el dicho señor Presidente, instando al cumplimiento de dicha real cédula, concluyó diciendo que por escripto pidiese este Cabildo lo que le conviniese, que Su Señoría, con consulta de los señores de la Real Audiencia, resolvería lo que pareciese más conveniente; y para poderlo hacer acordaron que el señor procurador general desta ciudad, en conformidad de lo dicho, pida por escripto á Su Señoría la suspensión de la dicha real cédula y donativo, por ahora, representando para ello todas las dichas razones y las demás que se ofrecieren para conseguir la dicha suspensión, y estando presente el señor procurador general, dijo lo cumpliría así.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Véles,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho de junio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, estando en cabildo este año los señores dél, se leyó este cabildo á la letra al capitán don Diego de Aguilar, regidor propietario desta ciudad; y habiéndolo oído, dijo que el poder dado al general don Martín Ruiz y Gamboa para los efetos que contiene este cabildo, lo aprueba y ratifica, por su parte, como tal capitular y lo dá su merced según y como lo otorgaron los señores deste Cabildo y se contiene en éste.

Y lo firmó, á quien doy fee conozco.—*Don Diego de Aguilar Maqueda.*—Ante mí.—*Pedro Véles,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez de junio de mill y seiscientos y cincenta y seis años, el capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, habiendo visto lo acordado en este cabildo, dijo que por su parte aprueba y ratifica el poder que se dió por este Cabildo al general don Martín Ruiz de Gamboa para el efeto que se contiene en este cabildo, y lo aprueba y ratifica y lo dá y otorga por sí.

Y lo firmó; á quien doy fee conozco.—*Don Francisco Maldonado.*—Ante mí.—*Pedro Véles,* escribano público.

CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de junio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre el trigo.—Que en ejecución de lo que el señor don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, con asistencia de los señores de la Real Audiencia propuso en su casa en seis de el corriente á este Cabildo, el señor procurador general desta ciudad responda por escripto en razón de la primera proposición que el precio, que se puede dar á las personas prorratadas para el abasto de trigo para el real ejército, es por cada fanega de trigo puesto en el puerto de Valparaíso, á veinte y dos reales; los ocho por razón del carretaje y los catorce por el trigo, y que á las carretas que lo hubieren de conducir se les ponga por precio fijo por cada una dellas diez pesos de á ocho reales, y que por bando público se pregone que ninguna persona venda la fanega de trigo á más precio que á diez y seis reales, pena de perdido.

Y en cuanto á la segunda proposición, que fué en orden á inquirir los medios más fáciles y breves de conducir los dichos bastimentos al puerto de Valparaíso, que se responda que el señor Presidente, con la mano poderosa que tiene y juridición superior, compela á los dueños de las carretas y arrias á que conduzgan en ellas el trigo al puerto de Valparaíso, pagándoles á diez pesos por cada carreta, llevando en cada una diez fanegas de trigo, y que por su omisión se saquen de cualquier parte donde las hubiere y se les ponga penas á los dueños para que no oculten la dichas carretas.

Y en cuanto á la tercera proposición, en razón del medio que se ha de tener para asegurar los bastimentos del dicho real ejército para los años venideros, responda el dicho señor procurador general que corra por asiento ó por proveeduría general, como corre en la ciudad de la Concepción, y que en el obraje de Melipilla, con los indios que allí tiene Su Majestad, se hagan algunas sementeras cuantiosas para el abasto de dicho real ejército, y asimismo en los pueblos de

Llupeo, Lampa, Curimón y Aconcagua y otros desta calidad, adonde hay indios asistentes que podrán acudir á las dichas sementeras poniendo administradores de cuidado y fidelidad; y para todo lo contenido en la dicha respuesta, siendo necesario, se le dá al dicho señor procurador general nuevo poder, demás del general que tiene por razón de tal procurador general.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza. —Ante mí.—*Pedro Véles,* escribano público.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1656.

Tocante á los alcaldes.—En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de junio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á són de campana tañida en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar lo conveniente al bien desta república, y se acordó que por cuanto se han retenido algunas causas que han fulminado los señores alcaldes en la Real Audiencia deste reino antes de haberlas sentenciado, tocándoles la primera instancia; y asimismo, de pocos días á esta parte, á uno de los dichos señores alcaldes, habiéndole llamado la Real Audiencia por razón de su oficio, se le mandó por los señores della que entrase sin vara y sin espada; el señor procurador general de la ciudad con el abogado della, licenciado don Joán del Pozo y Silva, pida lo que convenga en orden á la defensa de la juridición de los señores alcaldes ordinarios desta ciudad y de la autoridad y preeminencia y costumbre en que siempre han estado [de] entrar con varas y espadas en la dicha Real Audiencia, cuendo entran en ella por razón de sus oficios.

Procesión de Corpus.—Asimismo se acordó que, atento á que hace buen tiempo, para que la procesión del día del Corpus, que es mañana, pueda ir por las calles acostumbradas, se pregone en nombre deste Cabildo que todos los vecinos y moradores desta ciudad las pongan con el adorno y decencia que se debe á tan grande festividad, y que la parte que toca á las casas deste Cabildo corra su adorno por los señores capitulares y el señor procurador general y e lsíndi-

co-mayordomo y los señores capitulares, [que] son el señor alcalde provincial y el señor capitán don Diego de Aguilar y el señor capitán don Domingo de Eraso y el señor capitán don Pedro de Sojo y el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis de junio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, para tratar de las cosas que convengan al servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató y acordó lo siguiente:

QUE SE ESCRIBA AL REY Y AL VIRREY DEL PERÚ.—Acordóse se escriba á Su Majestad y asimismo al señor Virrey los buenos efetos que ha obrado el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador deste reino, después que vino á él á gobernarle y el estado en que se halla.

Y se confirieron otras cosas y no se efectuaron; y lo firmaron dichos señores capitulares que se hallaron á este cabildo.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Domingo de Eraso.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta de junio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento acostumbrado, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre la carne.—Acordóse, habiéndose dado noticia de la postura hecha por el padre fray Jacinto de Santa Ana en razón del abasto de carne desta ciudad; y visto su papel, de que se mandó dar noticia por el señor almirante don Pedro Porter Casanate, del Consejo de Su Majestad, caballero del Orden de señor Santiago, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia; y reconocida que no es fija, por las condiciones que pone y naturaleza dellas, que el señor procurador general desta ciudad, por escrito le represente al señor Presidente los inconvenientes que tiene la dicha postura, para que, con vista dello, ordene lo que fuere servido.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Véles,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de julio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo que se sigue:

Sobre los bastimentos.—El señor corregidor, general don Josephe de Morales Negrete, propuso que, como les es notorio á todos los señores capitulares, ayer, que se contaron cuatro del corriente, el señor gobernador deste reino y presidente desta Real Audiencia don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, les juntó en su casa y les propuso la necesidad que tenía de prevenir el sustento del real ejército para el año que viene, y que para que se dispusiese con menos dificultades que las deste año, convenía que para las juntas que se hiciesen sobre ello se nombrasen deste Cabildo cuatro personas y otras cuatro de cada uno de los partidos desta ciudad y de su juridición, que puedan conducir los bastimentos al puerto, por estar vecinos á él, y que así en esta conformidad resuelvan y nombren las personas que parecieren convenientes y tuvieren más conocimiento de las personas de dichos partidos y de sus fuerzas y caudales, para las prorratas que se les hicieren.

Y habiendo conferido lo susodicho, acordaron que por parte deste Cabildo asistan á conferir las materias del asiento de bastimentos y prorratas, á los señores capitanes Valentín Fernández de Córdoba y Martín de Urquiza, alcaldes ordinarios desta ciudad, y á los señores capitán don Francisco de Eraso, alférez real desta dicha ciudad, y señor capitán don Francisco Peraza, receptor general, y señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza y el señer procurador general don Jerónimo Hurtado de Mendoza, por lo que toca al bien común; y por lo que toca á los partidos, en cuanto al pago de Ñuñoa y los demás que están desta banda del río de la ciudad y de la misma ciudad para la cordillera, nombraron al capitán Gaspar Hidalgo y al capitán Joán Báez; y de la ciudad para abajo desta banda del río hasta San Francisco del Monte y Tango, al capitán don Pedro de Morales Negrete y capitán don Pedro de Sojo y Guevara; y de la otra parte del río hasta el Pan de Azúcar, el capitán Diego de Leiva Ramírez y el sargento mayor don Francisco Venegas; y del Pan de Azúcar para allá, partido de Colina y Lampa, hasta las cuestas de Tiltil y Aconcagua, al capitán Melchor de Arcaya y capitán Pedro de Astorga.

Y para la Agostura y Aculeo, hasta Cachapoal, al capitán don Francisco Cortés y capitán Andrés García de Neira.

Y para el partido de Melipilla y su corregimiento nombraron al almirante don Joan Rodolpho Lisperguer y capitán Sebastián Sánchez Chaparro.

Y para el partido de Quillota nombraron al maestro de campo don Cristóbal Fernández Pizarro y maestro de campo don Tomás Calderón y capitán don Joán Pastene Negrón.

Y para el valle de la Ligua nombraron al capitán don Juan Roco y maestro de campo don Francisco de Saravia.

Y para el valle de Curimón y Aconcagua y Llay-Llay nombraron al capitán Diego Troncoso Ozores.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que están presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernándes de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Perasa.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza. —Ante mí.—*Pedro Véles*, escribano público.

CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete de julio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas que convienen al servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

QUE EL PROCURADOR GENERAL PIDA CUENTA AL CAPITÁN PEDRO VERDEJO DEL DINERO QUE SE LE ENTREGÓ PARA COMPRA DE VACAS.—Que por cuanto ha algunos años que este Cabildo entregó al capitán Pedro Verdejo siete mill y quinientos pesos de á ocho reales para que conforme á la prorrata que se le dió de vacas entre los vecinos y moradores desta ciudad y precio de quince reales que se señaló, comprase dellos la cantidad de vacas que montasen los dichos pesos y que sacase las dichas vacas de las estancias de los dueños prorratados, y el dicho capitán Pedro Verdejo no ha dado cuenta de lo que obró ni se tiene noticia en este Cabildo de que haya entregado vacas algunas al real ejército, para quien las había de comprar con dicha plata, el señor procurador general desta ciudad reconozca el recibo y fiadores que dió el dicho capitán Pedro Verdejo y los demás recados que tocan á este negocio, y con vista dellos y parecer del abogado deste Cabildo, gobernándose por él, en lo que tocare á su abogacía, pida cuentas al dicho capitán Pedro Verdejo y lo demás que convenga ante cualquiera de los señores corregidores y alcaldes ordinarios desta ciudad y donde le pareciere conveniente, y que sea con toda la brevedad pusible, por lo que importa para el sustento del real ejército.

SOBRE LAS DEMASÍAS Y LA DEHESA.—Y asimismo el dicho señor procurador general reconozca con el dicho abogado de la ciudad los pleitos pendientes que hay sobre demasías de tierras en las chácaras y pago desta ciudad; y asimismo los títulos de la dehesa y sepa quién la posee y con qué título, trate de arrendarla conforme á derecho, y pida todo lo que convenga en razón dello y de las dichas demasías y de los demás pleitos que hubiere pendientes en favor de la ciudad, á todo lo cual estuvo presente el señor don Jerónimo Hurtado, procurador general.

SOBRE LAS CUENTAS DE LOS SÍNDICOS.—Por el señor procurador general se pidió que los señores comisarios desta ciudad, digo, nom-

brados por el Cabildo para tomar las cuentas de los síndicos, cumplan con la comisión que les ha dado con la mayor brevedad que se pueda, porque sin eso no se sabe fijamente lo que tiene esta ciudad; y los dichos señores acordaron que los dichos señores comisarios cumplan con lo que les está cometido por este Cabildo, atento á lo que representa el señor procurador general.

Sobre la carne.—Y asimismo propuso el señor procurador general la falta que había de carne de vaca en esta ciudad para el abasto della, y se resolvió que, atento á que no hay persona que haga asiento dello, se prosiga en la prorrata que estaba hecha acerca de que se den vacas por los vecinos desta ciudad, y se comete al señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, el hacerla ejecutar.

Sobre los bastimentos y trigo.—Asimismo el señor general don Josephe de Morales Negrete, corregidor, propuso que el señor don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia, le había dicho que tenía reconocido ser conveniente para la breve expedición de la conducción de los bastimentos del real ejército al puerto de Valparaíso que el trigo prorratado en las chácaras y pagos de la juridición desta ciudad, conforme se había empezado, se condujese á el almacen desta ciudad, para que las carretas que viniesen del puerto cargasen en esta misma ciudad y que así se ordenase por este Cabildo á los señores comisarios que lo pusiesen en ejecución; y todos, unánimes y conformes, lo resolvieron así, y que se dé noticia á los que no se hallan en este cabildo, porque los que se hallan en él ya quedan advertidos en ello y lo pondrán en ejecución.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Velez,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE JULIO DE 1656.

Sobre unas cartas.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes julliº de mill y seiscientos y cincuena y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayun-

tamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas importantes del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó que por cuanto se ha tenido noticia que algunas personas particulares han escrito algunas cartas para la utilidad pública deste reino y miserable estado en que quedó por el alzamiento general de los indios dél, el señor procurador general desta ciudad, informándose del caso, con intervención de alguno de los abogados desta ciudad, pida en dicha razón todo lo que convenga y ante quién con derecho deba y pueda, por querella ó por la vía que más bien le pareciere.

El procurador da cuenta de una comisión.—En este cabildo dió cuenta el señor procurador general cómo había hecho diligencias en buscar los recados para el capitán Pedro Verdejo y sus fiadores por los pesos que se le entregaron para las vacas, y que el secretario Manuel de Toro andaba buscando los autos y fianzas; y que en lo demás que refiere el cabildo antecedente, estaba actualmente haciendo la diligencia.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 24 DE JULIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro de julio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo para efeto de tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, habiéndose tocado la campana, y se trató lo siguiente:

Sobre la festividad de Señor Santiago.—Acordóse que, atento á que el estandarte real sale esta tarde por la fiesta del Señor Santiago y mañana, día de dicho Señor Santiago, por la ciudad y iglesia mayor, se convide á las Religiones y á Su Señoría el señor Obispo, y que se gaste la cera que se acostumbra y el síndico-mayordomo de la ciudad acuda á la paga della y cuidado de la iglesia del Santo, según se acostumbra; que el señor don Francisco Peraza vaya á los conventos de San Agustín y San Francisco á convidar las Religiones, y el señor don Domingo de Eraso vaya á la Compañía de Jesús y al

Señor Ilustrísimo, en compañía del señor capitán don Pedro Sojo, igualmente; y al convento de la Merced y Santo Domingo, al señor capitán don Diego de Aguilar.

Fiel ejecutor.—Nombróse por fiel ejecutor al señor capitán don Domingo de Eraso, en lugar del señor don Pedro Sojo; y juró á Dios y la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente del dicho cargo y administrar justicia en lo que debe y es obligado; y le dieron el poder y facultad necesaria para que use del oficio como los demás regidores que han sido fieles ejecutores, y se le entregó la vara de la real justicia.

Sobre la limpia de acequias.—Acordóse por este Cabildo que, atento á que el capitán Matías del Castillo Guzmán, alcalde de aguas, acude con gran cuidado y puntualidad á la limpieza de las acequias desta ciudad y á las calles, que no corra agua por ellas; por tanto, le dan facultad, sin perjuicio del derecho del fiel ejecutor, para que en esta ciudad pueda hacer limpiar las acequias de las calles para que vaya corriente por ellas el agua, sin que se vierta ni corra por las calles; y proceda á ejecutar y ponga penas á las personas, vecinos y moradores para que limpien las acequias y les saque las penas, y obre y proceda por escripto, según forma de derecho, que para ello se le dá comisión en forma; y asimismo se le dá facultad para que en los molinos pueda hacer que se pongan personas españolas y que tengan peso para recibir trigo y entregar, y que las personas que se pongan en dichos molinos sean seculares, para que se pueda proceder contra ellos en lo que delinquieren, y haga en esta razón los autos y diligencias necesarias por escripto, que para todo se le dá bastante comisión en forma: todo lo cual se entiende sin perjuicio del derecho de los señores fieles ejecutores.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á este cabildo.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Domingo de Eraso.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de julio de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago de Chile que abajo firmarán, estando juntos en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó y trató lo siguiente:

ROGATIVAS POR LA SEQUEDAD DEL TIEMPO.—Acordóse que, atento á que el tiempo parece de mucha sequedad y necesita la tierra de agua, se haga un novenario en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes á la Virgen Santísima, para que se sirva pedir á su hijo precioso, hijo *(sic)* Nuestro Señor Jesucristo, nos dé agua para las sementeras y yerba al campo, y al fin de los nueve se haga procesión, trayendo á la Virgen en procesión á la iglesia mayor y se vuelva á su casa, y para ello se gaste la cera necesaria de los propios de la ciudad; y se comete el hablar al padre provincial y comunidad del dicho convento á los señores capitán Valentín de Córdoba, alcalde ordinario desta ciudad, y capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y que empiece el dicho novenario desde el jueves de la semana que viene, que se contarán tres días de agosto próximo.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores dél.

Valentín Fernándes de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Véles,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, á siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su ayuntamiento, como lo tiene de costumbre, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se trató y acordó lo siguiente:

SOBRE EL DINERO QUE SE ENVIARÁ Á DON MARTÍN RUIZ DE GAMBOA.—El señor general don Josephe de Morales Negrete propuso que con la noticia que se tuvo de la venida del señor don Alvaro de

Ibarra con comisión del excelentísimo señor Virrey destos reinos para la averiguación del estado del reino y causa del alzamiento general de los indios y con otras comisiones, se envió poder general al señor general don Martín Ruiz y Gamboa, que estaba en la ciudad de la Concepción y ya de partida para ésta, para que asistiese al dicho señor don Alvaro en todos los negocios que trajo cometidos, en nombre desta ciudad y como su procurador general, y por cabildo que se hizo se le dió el dicho poder y se le ofreció dar una ayuda de costa, y por cuanto los propios desta ciudad no son bastantes para ello ni para los demás gastos forzosos que tiene, les proponía á los señores deste Cabildo que buscasen medio cómo enviar la dicha ayuda de costa y qué cantidad sería y de qué efectos, pues tanto importaba al servicio de Su Majestad y al bien y utilidad pública deste reino; y los dichos señores, en razón de la dicha propuesta, unánimes y conformes, reconocieron la utilidad pública que se seguía de la asistencia del dicho señor general don Martín Ruiz y Gamboa en la ciudad de la Concepción para los dichos efectos, y que los gastos eran grandes, que los tuviere excusados si asistiere en su casa, y demás de los personales tenía los procesales del papel y de derechos del escribano y de los escribientes que han trasladado las informaciones que se han remitido á Lima y los demás que son notorios, de que resulta la claridad que se ha pretendido en saber lo que refiere en su proposición el señor corregidor y las demás convenencias públicas del servicio de Su Majestad y deste reino, con que tienen por justo y legítimo el gasto de la dicha ayuda de costa, y así resolvieron que se le envíen un mill pesos de á ocho reales, que es lo menos que se puede enviar para los dichos efectos, y que éstos se pidan á las personas que tienen vendido trigo para el abasto del real ejército y á las demás desta ciudad y sin apremio alguno y que sólo se pida por vía de ruego y sin que se entienda ser derrama, porque en tal caso no se admitirá, y que así sólo se reciba lo que cada uno voluntariamente quisiere dar, y no de otra manera; y que la dicha diligencia se haga por barrios por uno de los señores deste Cabildo acompañado con otro de los vecinos y moradores desta ciudad, y se repartió en la forma siguiente:

El señor general don Josephe de Morales Negrete con el gobernador don Diego González Montero, toda la calle de Santo Domingo, desde el tajamar corriente abajo y todo lo que coje hacia el río.

El señor capitán Valentín Fernández de Córdoba con el maestro de campo general don Joán Rodolpho, la calle de la Audiencia, des-

de la casa del dicho general don Joán Rodolfo hasta abajo, y las calles traviesas hasta la de Santo Domingo.

El señor capitán Martín de Urquiza, alcalde ordinario, con el maestro de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro, la calle de la Compañía, desde el cerro para abajo, y las traviesas hasta la dicha calle de la Audiencia.

El señor alférez real don Francisco de Eraso con el maestro de campo don Antonio Jara, la calle de San Agustín, digo, la calle en que vive el señor capitán Martín de Urquiza, desde la casa del tesorero para abajo y las calles traviesas hasta la dicha de la Compañía.

El señor alcalde provincial don Francisco Maldonado con el capitán don Jorge Zapata, la calle en que vive el licenciado don Juan del Pozo, hasta abajo, y las traviesas hasta la del dicho señor alcalde capitán Martín de Urquiza.

El señor depositario general don Pedro de Salinas con el maestro de campo don Francisco de Saravia, la calle de San Saturnino, hasta abajo, y las que atraviesan, hasta la del dicho don Juan del Pozo.

El señor general don Antonio de Irarrázabal con el señor capitán don Francisco Peraza, toda la Cañada y las calles que atraviesan, hasta San Saturnino.

El señor capitán don Pedro de Recalde, que se le escriba para que haga la misma diligencia con los de Quillota.

Al capitán Lorenzo Suárez á Aconcagua y Curimón y Llay-Llay.

A don Antonio de Rojas el valle de Melipilla.

Al señor capitán don Francisco Núñez de Silva el partido de Colchagua.

Precio de las vacas para el ejército.—Asimismo se acordó, habiéndose conferido en razón de las vacas que pide el señor Gobernador para el abasto del real ejército, que para asentar el precio dellas, se dá comisión á los señores capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario desta ciudad, y general don Antonio de Irarrázabal y Andía; y asimismo para asentar el precio del trigo que se ha de dar para el año que viene para el sustento de la gente del ejército.

Licencia.—El señor capitán don Francisco Núñez de Silva pidió licencia para ir al partido de Colchagua, y se le dió por veinte días.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores que se hallaron á él.

Bando sobre las acequias.—Asimismo acordaron que se eche un bando para que todos los vecinos y moradores desta ciudad ahonden tres cuartas cada uno la pertenencia de su acequia, dentro de

cuatro días después que se haya quitado el agua, pena de seis pesos aplicados por mitad: los tres para la cámara de Su Majestad y los otros tres para el gasto de la ciudad y aderezo de sus calles, lo cual ha de ejecutar el capitán Matías del Castillo, alcalde de aguas, á quien se dá comisión para la ejecución dello, y sacar la dicha pena á las personas que no hubieren cumplido con lo que así se manda; y asimismo se dá por incursos en las mismas penas á las personas que no limpiaren las acequias y llevaren aguas por las calles, para lo cual se le dá la misma comisión al dicho alcalde de aguas.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á este cabildo.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Ivarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Francisco Núñez de Silva.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1656.

PRORRATA DE VACAS PARA EL EJÉRCITO.—En la ciudad Santiago de Chile, en ocho de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para conferir y tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y acordaron que para la prorrata que se ha de hacer de las seis mill vacas que pide el señor Gobernador para el abasto del real ejército, traigan memorias de las vacadas á este Cabildo los señores capitulares, en esta forma:

La lista del partido de Colchagua los señores alcalde Valentín de Córdoba y regidor don Francisco Núñez de Silva y capitán don Francisco Maldonado.

La lista de la juridición deste corregimiento al señor corregidor don Josephe de Morales y señor don Pedro de Salinas.

La lista de Melipilla al señor alférez real don Francisco de Eraso y capitán don Pedro Sojo.

La lista del corregimiento de Quillota al señor receptor general don Francisco Peraza y el del corregimiento de Aconcagua.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Francisco Núñez de Silva.—Ante mí.—*Pedro Véles*, escribano público.

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1656.

SOBRE LAS VACAS PARA EL EJÉRCITO.—En la ciudad de Santiago Chile, en diez y nueve de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, á són de campana tañída, se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se confirió en razón de la prorrata de las vacas para el real ejército y se acordó se lleve la memoria que se ha hecho al señor Presidente.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1656.

SOBRE LA PRORRATA DE LAS VACAS.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, según costumbre, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien de la república, y se confirió y acordó que en ejecución de lo acordado por otros cabildos que se han hecho sea prorratada la cantidad de seis mill vacas que se han de dar para el real ejército deste reino entre los vecinos y moradores desta ciudad que tienen vacadas, en conformidad de las relaciones

que hicieron las personas á quienes se cometió, lo cual se guarde y ejecute y cumpla.

Precio de las vacas.—Y el señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, dijo que con el general don Antonio de Irarrázabal y Andía, en conformidad de la comisión que se les dió para asentar el precio de las vacas, lo asentaron con el señor Presidente y señores de la Real Audiencia, en acuerdo de hacienda, á precio de veinte reales cabeza.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1656.

Juan de Caso Fuerte, corregidor de Colchagua.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costubre, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se confirieron algunas cosas y trataron, y pidió licencia el capitán Juan de Caso Fuerte, vecino desta ciudad, para entrar unos títulos de capitán á guerra y corregidor de Colchagua y juez de residencia, y pidió se le recibiese al uso y ejercicio de dichos oficios, y habiendo exhibido dichos títulos, que son del tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Colchagua, términos y juridición desta ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella en lugar del capitán don Luis de Godoy y Figueroa, que está ejerciendo dicho oficio, y atendiendo que las que se requieren para

ello concurren en el capitán Juan del Caso Fuerte, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que de su real servicio se han ofrecido, y que en los puestos que ha ocupado ha dado la buena cuenta que de su persona se esperaba, como constará más largamente por sus papeles, á que me remito, y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio como piden sus muchas obligaciones; atento á lo cual y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió al derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que originalmente queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del reino, juez oficial de su real [hacienda] desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Juan de Caso Fuerte, ciento y veinte y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los oficios de corregidor y capitán á guerra del partido de Colchagua y juez de residencia, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; los sesenta pesos dellos por el oficio de corregidor, y los sesenta y ocho pesos y seis reales restantes por el puesto de capitán á guerra, con declaración [que] de juez de residencia no paga medianata, por cuanto no tiene salario alguno con el dicho oficio; y para que conste, de pedimiento del dicho capitán Juan del Caso Fuerte, dí la presente en Santiago, á primero de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y seis años.

Y para el segundo año, si ejerciere el dicho oficio de corregidor, tiene asegurada la real hacienda, con fianza que hizo el capitán Cristóbal de Arcos, hoy dicho día, ante Pedro Vélez, escribano público.

Fecho *ut supra.—Josephe Zorrilla de la Gándara.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Caso Fuerte por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Colchagua, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, le administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan

en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para las cosas que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido de Colchagua usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Ques fecho en la ciudad de Santiago, en dos de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Ma-

jestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que los vecinos que tienen haciendas y están avecindados en el partido de Colchagua, y su juridición, estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que se pueden ofrecer por mar y tierra, de enemigos, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, para la seguridad de los mismos vecinos y sus haciendas, y atendiendo á que es necesario nombrar persona de valor y experiencia militar que tenga á su cargo negocio de tanta importancia, con título de capitán á guerra, y porque las partes referidas y las demás necesarias concurren en el capitán Juan del Caso Fuerte, que ha servido á Su Majestad á su costa y mención, en todas las ocasiones que se han ofrecido, con sus armas y caballos, así cuando la tierra estaba de paz como después del alzamiento general, en cuya ocasión fue nombrado por los señores de la Real Audiencia deste reino por comisario de las armas y bocas de fuego y á la repartición que se hizo dellas á la gente de guerra de las compañías del número desta ciudad y sus partidos, á que acudió con particular cuidado y desvelo en servicio de Su Majestad; y ha ocupado el puesto de capitán de infantería española del número deste batallón, dando de todo muy buena cuenta, conforme sus obligaciones, á imitación de su padre Toribio de Caso, que sirvió á Su Majestad más tiempo de cincuenta años en los estados de Lombardía, Nápoles, Flandes y España, como asimismo lo continuaron sus antepasados, según me ha hecho relación y constará más largamente por sus papeles, á que me remito; en cuya consideración y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió al derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Juan del Caso Fuerte, ciento y veinte y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los oficios de corregidor y capitán á guerra del partido de Colchagua y juez de residencia, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; los sesenta pesos dellos por el oficio de corregidor, y los sesenta y ocho pesos y seis reales restantes por el puesto de capitán á guerra, con declaración que de juez de residencia no,

paga medianata, por cuanto [no] tiene salario alguno con el dicho oficio; y para que conste, de pedimiento del dicho capitán Joán del Caso Fuerte, dí la presente en Santiago, á primero de agosto de mill y seis cientos y cincuenta y seis años.

Y por el segundo año, si ejerciere el dicho oficio de corregidor, tiene asegurada la real hacienda con fianza que hizo el capitán Cristóbal de Arcos hoy dicho día, ante Pedro Vélez, escribano público.

Fecho *ut supra.—Josephe Zorrilla de la Gándara.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan del Caso Fuerte por capitán á guerra del dicho partido de Colchagua, en lugar del capitán don Luis de Godoy y Figueroa, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego hagáis lista de toda la gente española que en ella hay, y de las personas que pudieren manejar las armas les mandaréis se aperciban luego de ellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que os pareciere podrán mejor gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenándoles y mandándoles lo que os pareciere ser conveniente al real servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme la orden que les diéredes; lo cual así fecho, pasado el tiempo que os pareciere, los volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido les castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes en sus personas y bienes, de lo cual les apercibiréis en la primera muestra, porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro á cuatro meses correréis la tierra de vuestra juridición y veréis si cada uno está prevenido según lo hubiéredes ordenado, y al que halláredes desapercebido le castigaréis con demostración, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes que haréis para la buena doctrina y diciplina militar, y que estén bien industriados para la ocasión, y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y de entrada dellos, por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guar-

dando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder darla; haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra [debéis], nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, usando y ejerciendo el dicho puesto así como lo han usado, podido y debido usar los otros capitanes á guerra vuestros antecesores, y los deste reino y otros de Su Majestad.

Y mando á todas y cualesquier personas, capitanes, oficiales y reformados que en el dicho partido residen de presente y á los que en adelante estuvieren en él en cualquier manera, os obedezcan, respeten y acaten, estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes por los bandos que echare mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad y apercibimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor, á usanza de guerra, y en ellas desde luego les doy por incursos y condenados, lo con, trario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras-gracias, mercedes, franquezas, excepciones, libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, que luego que por ellos sea visto, os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Ques fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en dos de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Y el otro título de juez de residencia es para tomarla el dicho capitán Juan de Caso á su antecesor.

JURAMENTO Y FIANZA.—Y visto dichos títulos por los señores deste Cabildo que abajo firmarán, le mandaron entrar y recibieron del susodicho juramento por Dios y por una cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente del oficio de corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua, á su saber y entender, haciéndola á todas las personas que se la pidieren, como debe y es obligado, guardando secreto en todos los casos y cosas que lo debe guardar, y hará y cumplirá todo lo que contiene el título de tal, y guardará y

cumplirá las órdenes, cédulas y provisiones reales, y á la conclusión, dijo: sí, juro, y amén; y se obligó de que hará lo que jurado y prometido tiene, sin falta alguna, y dará residencia y estará á derecho con todas las personas que en ella le demandaren, civil ó crimialmente, y pagará y enterará lo que fuere condenado en residencia, luego que se le mande; y asimismo dará cuenta de toda las condenaciones que hiciere, así para la cámara de Su Majestad como en otra manera, y todo lo demás que fuere á su cargo de cuenta de Su Majestad, en cualquier manera; y pagará y enterará en residencia lo que se le mandare y fuere alcanzado; y ofreció por fiador al capitán Pedro Delguea de lo que dicho es; y á la firmeza obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder á las justicias de Su Majestad para que le apremien á ello como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general y derechos della, y doy fee lo conozco yo el escribano, y firmará al fin deste cabildo con los señores dél.

Y los dichos señores deste Cabildo, visto esta obligación y juramento que ha hecho el capitán Juan de Caso Fuerte y fianza ofrecida, que admite el fiador, y mandaron yo el escribano la reciba, le hubieron por recibido por corregidor del partido de Colchagua y justicia mayor y por capitán á guerra y juez de residencia, y mandaron se le entreguen los títulos con testimonio de haberse recibido por tal, y el señor corregidor general don Josephe de Morales le entregó la insignia de corregidor y una vara y que levante la otra de capitán á guerra.

Y los dichos señores lo firmaron de sus nombres.

Don Joseph de Morales Negrete.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Joán de Caso Fuerte.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Fió Pedro Delguea, en mi registro.—*(Hay una rúbrica)*.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1656.

Tocante al médico.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, lugar acostumbrado, á són de campana

tañida, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó por dichos señores que, atento á que esta ciudad no tiene médico, por el accidente del que tenía, y que se ha reconocido en esta ciudad que el hermano Jóán Ramírez, de la Compañía de Jesús, en las curas que ha hecho en ella ha tenido muchos aciertos por la ciencia y expiriencia que tiene en la medicina, y de pocos días á esta parte ha dejado de curar por orden que ha venido del padre vice-provincial desta provincia de Chile, que está en la ciudad de la Concepción, se escriba al dicho padre vice-provincial por este Cabildo, suplicándole que dé licencia para curar en esta ciudad al dicho Juan Ramírez; pues es acto de caridad, y que por falta de médico han muerto algunas personas en ella, y que en el ínter que se escribe y tiene respuesta, vayan los dos señores alcaldes ordinarios desta ciudad al colegio de la Compañía de Jesús della y se vean con el superior dél ó con los demás religiosos graves que tienen mano para ello y le pidan y representen la necesidad que se tiene de que cure el dicho hermano Joán Ramírez y le pidan que en el ínter que se le concede licencia para curar y acudir á los enfermos desta dicha ciudad, se le dé licencia.

Licencia.—El señor depositario general pidió licencia para ir por dos meses fuera de la ciudad á negocios que le importan, y se le concedió y dió dicha licencia.

Fiel ejecutor.—Y con esto se acabó este cabildo, y dichos señores nombraron por fiel ejecutor al licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor desta ciudad, y se le dió la facultad que de derecho es necesaria para usar el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, y según lo han usado y podido usar los antecesores; y juró á Dios y á la cruz, en forma en derecho, de usar fielmente del dicho cargo y administrar justicia; y se le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron dichos señores.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1656.

Cesión de una pulpería.—En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república; y habiendo parecido Miguel Calderón, portero deste Cabildo, pidió á dichos señores que trabaja, como consta, en las cosas que se ofrecen y que á su antecesor, Francisco Pérez, alguacil, se le daba una pulpería de las cuatro que tiene esta ciudad, y [por]que él pasa muchas necesidades, pidió se le dé una para ayuda á sus necesidades; y los dichos señores dijeron que se le dá la pulpería que tenía Francisco Pérez, difunto, y la persona que la ocupa después de su muerte no use della, y se le haga saber por el dicho Miguel Calderón.

Nicolás Santos, teniente.—En este cabildo pareció el cabo de escuadra Nicolás Santos, y demostró un título del señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino, en que le hace merced de teniente de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número desta ciudad, que asiste en el partido de la Angostura y sirve el capitán Juan de Otálora; la fecha del título en esta ciudad, en quince de septiembre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y seis; y los señores deste Cabildo le hubieron por recibido por tal teniente y mandaron se le vuelva el título para que use dél.

Arreglo de la puente de Maipo.—Acordóse por dichos señores que para el aderezo de la puente del río de Maipo, por estar maltratada, se den al teniente del partido de Aculeo Antonio de Aguilar, veinte y cuatro pesos de á ocho reales, y el síndico-mayordomo capitán Diego Requena se los dé y entregue para el dicho efeto de cualesquier efetos, los que se le libran en forma, y tome carta de pago para su descargo.

Que se compren pesas para la pescadería.—En este cabildo propuso el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, fiel ejecutor, que desde el tiempo que lo ha sido ha reconocido que en la pescadería no hay pesos ajustados por este Cabildo, porque se pesa con piedras, en que puede haber el engaño que se deja reconocer, siendo el Cabildo á quien toca el ajustamiento de pesos y medidas, y que así se ponga remedio en ello; y los dichos señores acordaron que

se compren luego las pesas necesarias para la dicha pescadería, ajustadas, y se sellen por el alarife, digo, contraste, y que sea con intervención del fiel ejecutor, que es ó fuere, y que el síndico pague lo que costaren de la renta de la misma pescadería y se entreguen al que tiene la pescadería al presente á su cargo para que dé cuenta dellas y se le notifique no pese con otras, pena de que será castigado.

Sobre el dinero que se ha de enviar á don Martín Ruiz de Gamboa.—Asimismo acordaron que por cuanto el adbitrio que se tomó para pagar los mill pesos de ayuda de costa que le están señalados al señor general don Martín Ruiz y Gamboa, regidor propietario desta ciudad y procurador general que asiste á los negocios deste reino en la ciudad de la Concepción, se ha revocado en vista por los señores presidente y oidores dstea Real Audiencia, el señor procurador general desta ciudad suplique dello. y para en caso que se confirmare en revista, desde luego acordaron que los dichos un mill pesos se paguen de los propios que hubiere caídos en enta ciudad y de los que cayeren de aquí adelante, así de censos corridos como de otros cualesquier efetos de rentas, excepto el señor don Francisco Peraza, que no vino en ello.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1656.

Carta de don Martín Ruiz de Gamboa en que pide dinero.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república; y habiendo recibido una carta del señor general don Martín Ruiz y Gamboa en que avisa el estado en que tiene las informaciones que va haciendo de la pérdida deste reino para informar á Su Majestad, y que es necesario para desvanecer la malicia con que de parte del señor don Antonio de Acuña y Cabrera se hacen las

contrarias, el presentar muchos testigos, que han de hacer costa considerable y que no se halla con caudal propio al hacerla, y así este Cabildo envíe persona que prosiga en lo que tiene dispuesto ó dineros con que el dicho general don Martín de Gamboa costee las informaciones que son tan necesarias y del servicio de Su Majestad, y que se le dé licencia para venirse; y vista, acordaron que se responda á su carta pidiéndole sobresea su venida, pues tanto importa su persona por la autoridad della y su inteligencia para negocio tan grave; y en cuanto al costo que han de hacer las informaciones, se prosiga en lo acordado, y que con toda brevedad se cobre de cualesquier propios y se le remitan los mill pesos que están librados para [el] efecto; y que el síndico-mayordomo, capitán Diego Requena, dé y entregue esta cantidad al señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, para que la remita al dicho señor general don Martín de Gamboa, y este acuerdo sirva de libranza en forma, para su descargo.

Y el señor don Francisco Peraza dijo que se afirma en lo que tiene dicho en esta razón en otro acuerdo.

Marino Ochoa de Achuri.—En este cabildo demostró el alférez Marino Ochoa de Achuri un título de que se le hace merced por el señor gobernador y capitán general deste reino don Pedro Porter Casanate, de la compañía de infantería española de mercaderes del batallón desta ciudad, en la persona de don Luis de Santa Cruz y Padilla, y pidió ser recibido al uso dél; que la fecha del título es en diez y ocho de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.

Y los dichos señores, visto el dicho título, le recibieron por tal capitán de infantería y que use de su título y se le vuelva con testimonio deste recibimiento.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1656.

Juan Antonio Caldera.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y

seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo en su lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, á són de campaña tañida, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república; y estando en dicho cabildo confiriendo algunas cosas, pareció Juan Antonio Caldera y demostró un título en que el señor gobernador don Pedro Porter Casanate le hace merced de alférez de la compañía de los mercaderes en persona del susodicho, y en lugar de don Francisco Mesía; su fecha en veinte y dos de septiembre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y seis.

Y visto por dichos señores, le recibieron por tal alférez de dicha compañía, y que se le vuelva el título para que use dél, y se ponga testimonio.

JUAN DE IBARRA, CORREGIDOR Y CAPITÁN Á GUERRA Y JUEZ DE RESIDENCIA DE ACONCAGUA.—En este cabildo pareció el capitán Juan de Ibarra Butrón y Mojica y presentó tres títulos, en que por ellos se le hace merced por el Gobierno del corregimiento de Aconcagua y capitán á guerra y juez de residencia; y pidió se le reciba al uso dellos.

Y por dichos señores vistos, mandaron se inserten en este cabildo y libro dél los de corregidor y capitán á guerra y se le vuelvan con fee de su recibimiento, que se contendrá adelante, que el tenor de dichos títulos es el siguiente:

TÍTULO DE CAPITÁN Á GUERRA.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición, estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que della se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, y atendiendo á que es necesario nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes, valor y de experiencia militar que tenga á su cargo negocio de tanta importancia para la seguridad de los mismos vecinos del dicho partido y sus haciendas, con título de capitán á guerra; y porque las partes referidas y otrasmuchas concurren en el capitán Juan de Ibarra Butrón y Muxica, que ha servido á Su Majestad más tiempo de veinte y un años en la guerra deste reino, con la aprobación que es no-

torio, ocupando en él los puestos de cabo de escuadra, sargento, alférez, teniente y capitán de infantería española, dando de todos muy buena cuenta, con aprobación de todos sus superiores, hallándose en las batallas y reencuentros que se tuvieron con el enemigo rebelde durante el dicho tiempo, y asimismo en campeadas, malocas, correduría, tresnochadas, poblaciones y otras facciones que del real servicio se han ofrecido, con particular cuidado y desvelo, como muy honrado soldado, acudiendo con mucho lucimiento de su persona, armas, criados y caballos; todo lo cual, demás de ser notorio, consta más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió por el derecho de medianata desta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

CERTIFICACIÓN.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Juan de Ibarra Butrón y Mojica ciento y cuatro pesos de á ocho reales, por derecho de medianata de los puestos de corregidor y capitán á guerra del partido de Aconcagua, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino, y juez de residencia, para tomarla á su antecesor; con declaración que de juez de residencia no paga cosa alguna porque no tiene salario; y para que conte, dí la presente en Santiago, á veinte de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Ibarra Butrón y Mujica por capitán á guerra del dicho partido de Aconcagua y su jurisdición, en lugar del capitán Cristóbal de Ahumada, y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego hagáis lista de toda la gente española que en él hay, y á las personas que pudieren manejar las armas les mandaréis se aperciban luego dellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que os pareciere podrán mejor gobernar, haciendo á los que fueren para ello y para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenándoles y mandándoles lo que os pareciere conveniente al real

servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos cada uno; lo cual así fecho, pasado el tiempo que os pareciere, les volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido los castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes, en sus personas y bienes, de lo cual les apercebiréis en la primera muestra, porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro á cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido según lo hubiéredes ordenado, y al que halláredes desapercebido le castigaréis con demostración, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes para la buena doctrina y diciplina militar y que estén bien industriados para la ocasión, y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada dellos, por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder dar; haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra debéis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, usando y ejerciendo el dicho puesto así como lo han usado, y podido usar los otros capitanes á guerra vuestros antecesores y los deste reino y otros de Su Majestad.

Y mando á todas y cualesquiera personas, capitanes, oficiales y reformados que en dicho partido residen de presente y á las que en adelante estuvieren en él en cualquier manera, os obedezcan, respeten y acaten y estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes, por los bandos que echare mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad, y apercibimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis con todo rigor, á usanza de guerra. y en ellas desde luego los doy por incursos y condenados, lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho puesto debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título y merced, que luego que por él sea visto, os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para cuyo cumplimiento

os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Ques fecho en la ciudad de Santiago, en veinte de Septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Título de corregidor.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores naturales y demás personas del partido de Aconcagua y su juridicción, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y su juridición, y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán Cristóbal de Ahumada, á cuyo cargo estaba el ejercicio del dicho oficio; y atendiendo á que las que se requieren y son necesarias para ello concurren en el capitán Juan de Ibarra Butrón y Muxica, que ha servido á Su Majestad más tiempo de veinte y un años en la guerra deste reino, ocupando los puestos de cabo de escuadra, sargento, alférez, teniente y capitán de infantería española, dando de todo muy buena cuenta, con aprobación de todos sus superiores, y porque fío lo ha de continuar en este oficio con la misma aprobación; atento á lo cual, y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió al derecho de medianata desta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Juan de Ibarra Butrón y Muxica ciento y cuatro pesos de á ocho reales, por derecho de medianata de los puestos de corregidor y capitán á guerra del partido de Aconcagua, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino, y [por el de] juez de residencia no paga cosa alguna, por cuanto no tiene salario alguno; y para que conste, dí la presente en Santiago, á veinte de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Josephe Zorrilla de la Gándara.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán

Juan de Ibarra Butrón y Muxica por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Aconcagua, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la admistréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres,sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad que en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago de Chile, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera alguna, antes de tomar posesión del dicho oficio y entráredes á ejercerlo, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma

parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de buen oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestady gastos de guerra.

Qnes fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Y el título de residenciar al corregidor, capitán Cristóbal de Ahumada, parece despachado por el señor Gobernador, en veinte y uno de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.

Juramento.—Y los dichos señores deste Cabildo, vistos los dichos títulos, recibieron juramento por Dios y por la cruz, en forma de derecho, del dicho capitán Juan de Ibarra Buitrón y Mujica de que bien y fielmente usará y ejercerá el dicho oficio de corregidor del valle de Aconcagua, á su saber y entender, y guardará y cumplirá las cédulas y provisiones reales y ordenanzas y demás órdenes que están despachadas y se le despacharen, administrando justicia rectamente, guardando secreto en las cosas que fuere necesario, y cumpliendo con todo lo demás que debe y es obligado, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y se obligó de que dará cuenta de todos los pesos que entraren en su poder, pertenecientes á la real cámara de Su Majestad de condenaciones que haga y cobrare después y otra cualquier cosa que entrare en su poder por cualquier causa que sea, tocantes [á la] real hacienda de Su Majestad; y dará residencia y estará á derecho con todas las personas que civil ó criminalmente le demandaren por razón del dicho oficio; y pagará todo cuanto se juzgare y sentenciare contra él por todas instancias y sentencias, luego que se le mande; y ofreció por su fiador al señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, y dicho señores le admitieron por tal; y en esta conformidad el dicho capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, se constituye por fiador del dicho capitán Juan de Ibarra, en tal manera que el susodicho hará, cumplirá y pagará todo lo que jurado, prometido y obligado tiene, sin falta alguna; donde nó, este otorgante, como su fiador y llano pagador que se constituye y sin que contra el dicho capitán Juan de Ibarra ni sus bienes ni contra otra persona alguna ni los suyos, preceda ni se haga diligen-

cia ni excusión, ni otro auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio renunció, y las auténticas y las demás que sobre ello hablan expresamente renunció; y se obliga de estar á derecho por él con todos los demandantes y querellantes y dará por él residencia y pagará por lo que se juzgare y sentenciare y enterará lo que constare haber entrado en su poder de real cámara; á la firmeza ambos obligaron sus personas y bienes y dan poder á las justicias para que les apremien, como sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su favor, y doy fee los conozco.

Y lo firmó dicho capitán Juan de Ibarra y capitán Antonio de Barambio, su fiador. Testigo: Miguel Calderón, presentes los señores deste Cabildo.—*Antonio de Barambio.—Juan de Ibarra Buitrón y Mojica.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Y los dichos señores le hubieron por recibido al uso y ejercicio de los oficios de corregidor y capitán á guerra para que es nombrado, y por el señor corregidor se le entregó la vara de la real justicia al dicho capitán Juan de Ibarra Buitrón y Mujica, y mandaron se le vuelvan los títulos con fee de su recibimiento, para el uso y ejercicio de dichos oficios.

Licencia para vender vino nuevo.—En este cabildo se presentó petición por los capitanes don Joán Roco de Carvajal y don Juan de Mendoza Monteagudo para que se les dé licencia para vender cada uno cincuenta arrobas de vino del deste año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, abriendo el precio á dicho vino; y dichos señores dieron licencia para que se venda vino deste año á razón de doce reales la arroba, á cuya cantidad se abra el precio dél y los susodichos puedan vender la cantidad de cien arrobas al dicho precio; y en las demás posturas que hubiere, ocurran al fiel ejecutor, para que en esta conformidad haga posturas.

Personas que propone el Cabildo para capitanes de infantería y caballería.—El señor general don Josephe de Morales Negrete propuso á dichos señores cómo su señoría del señor presidente, gobernador y capitán general deste reino don Pedro Porter Casanate le había dicho que se propusiese por este Cabildo á Su Señoría las personas que serán convenientes para servir las capitanías de infantería y caballería del batallón desta ciudad, que vean dichos señores lo que se les ofrece en esto; y dijeron dichos señores que les parece que las personas convenientes para estos oficios son don Pedro de Umiera, don Jerónimo Hurtado de Mendoza, don Antonio de Ovalle, don Juan de Ureta y Ordóñez, don Tomás de Toro, don Antonio de Ro-

jas, don Francisco de Mena, don Diego Rivadeneira, don Antonio de Zárate, don Juan de Henestrosa, don Matías de Toro, don Gonzalo de Córdoba, don Antonio de Santibáñez, don Alonso de Toro Zambrana.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que al fin firmarán, se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó y confirió lo que irá declarado.

Don Antonio de Puebla y Rojas, capitán.—En este cabildo se demostró un título de parte de don Antonio de Puebla y Rojas, en que parece que el señor gobernador y capitán general deste reino don Pedro Porter Casanate le hace merced de capitán de una compañía de infantería española de las del batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Francisco Canales de la Cerda; su fecha en esta ciudad, en veinte y ocho de septiembre deste presente año; refrendado de don Melchor Maldonado, á lo que parece; y se pidió fuese recibido al uso dél.

Y visto por los señores deste Cabildo, le hubieron por recibido por tal capitán y mandaron se le vuelva el título original con fee de su recibimiento.

Diego Gil Negrete, corregidor de Melipilla.—En este dicho cabildo pareció el capitán Diego Gil Negrete y demostró cuatro títulos en que el señor Gobernador y Capitán General deste reino le hace merced de corregidor de Milipilla y de capitán á guerra y de administrador del pueblo de Melipilla y sus anejos, y de juez de residencia para tomarla á don Jerónimo Chirinos; que el tenor de los títulos de corregidor y administrador se inserten, por mandado de dichos señores, en este libro de cabildo, y los de capitán á guerra y

juez de residencia son sus fechas: el de residencia, en doce de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, y el de capitán á guerra, el dicho día, mes y año; refrendados ambos de don Melchor Maldonado, que el tenor de el de corregidor y el de administrador son como se sigue:

Título de corregidor.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales del partido de Melipilla, sus términos y juridición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en él, en lugar del maestro de campo don Jerónimo Chirinos de Loaísa, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en el capitán Diego Gil Negrete, que ha servido á Su Majestad más tiempo de veinte y ocho años en la armada real, presidio del Callao y guerra deste reino, ocupando los puestos de cabo de escuadra, sargento, alférez, teniente de caballos lijeros lanzas españoles, capitán de infantería y el de á caballos, que lo fué tres veces, cabo y gobernador del tercio de San Felipe de Austria y sus fronteras, hallándose en todas las facciones del servicio de Su Majestad y en muchos reencuentros con el enemigo rebelde, conforme sus muchas y honradas obligadiones; y últimamente se le nombró por uno de los doce beneméritos deste reino, según todo constará más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió por el derecho de medianata desta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el capitán pon Joán de Ureta y Ordóñez, digo, el capitán Diego Gil Negrete, ciento y diez pesos de á ocho reales, por derecho de medianata: los sesenta y ocho pesos dellos por el puesto de capitán á guerra del partido de Melipilla, y los restantes, por el de corregidor del dicho partido; y para que conste, dí la presente en Santiago de Chile, á once de septiembre

de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Diego Gil Negrete por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Melipilla, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y con vara alta de la real justicia, le administréis y le uséis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que dieréredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se ofrecieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y dependiente, y asimismo nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y no de otra manera alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas

del dicho partido y su juridición, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor, y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenidó en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi nombre y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fechó en la ciudad de Santiago de Chile, en doce de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Título de administrador.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto ante mí se presentó un memorial, que con lo á él decretado es del tenor siguiente:

El capitán Diego Gil Negrete dice que ha servido á Su Majestad muchos años y lo ha continuado en este ejército tiempo de veinte y seis años, donde ha ocupado los puestos de cabo de escuadra, sargento, alférez, teniente, capitán de infantería y de caballos, tres veces, cabo y gobernador de las fronteras deste ejército, con entera satisfación, y agora pretende que Vuestra Señoría se sirva de hacerle merced del corregimiento de Melipilla y admistración del dicho pueblo y de los indios que han sido pertenecientes al obraje de Su Majestad, y para más servirle, ofreció trescientas fanegas de comidas, doscientas de trigo y las ciento de maíz, puestas en el mismo obraje de Melipilla, sin que á Su Majestad le cuesten más que los acarretos de llevar de allí al puerto, lo que cumplirá desde la cosecha deste año en adelante, por tiempo de cuatro años, en los cuales ha de enterar mill y doscientas fanegas de comidas en la forma que queda dicho, á que se obligará llanamente, y, siendo necesario, ofrece por fiador al capitán don Joán de Ureta y Ordóñez: á Vuestra Señoría pide y suplica se sirva de hacerle dicha merced y admitir el dicho ofrecimiento que hace, en que la recibirá de Vuestra Señoría.

El doctor don Antonio Ramírez de Laguna, fiscal, protector general deste reino, dice: que ha visto [el] memorial del capitán Diego Gil Negrete en que pide la administración de Melipilla y ofrece trescientas fanegas, doscientas de trigo y ciento de maíz, y aunque en esta administración, en conformidad de su título y de la real cédula de diez y ocho de septiembre de seiscientos y cuarenta y cinco, tenía nombrado al capitán Joán Felipe del Valle, por ser util al real ejército la oferta que hace el capitán el dicho capitán Diego Gil Negrete, se le propone á Vuestra Señoría para que sea administrador por tiempo de dos años, admitiéndole las dichas trescientas fanegas al año y cuatrocientas el siguiente y escalfado el cuarto que deja al real ejército lo que montare las tres partes, ó como corriere, se ha de entrar en la caja de censos por cuenta de los dichos indios para sus vestuarios y aperos, en conformidad de lo acordado por los señores de la Real Audiencia; y esta diligencia hecha y obligación y fianza, podrá Vuestra Señoría despacharle título en forma.

En Santiago, treinta de agosto de seiscientos y cincuenta y seis años.—*Doctor don Antonio Ramírez de Laguna.*

Santiago y agosto treinta de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—Llévese al Real Acuerdo para que con voto consultivo se determine lo que conviene.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, estando en el real acuerdo de justicia, habiendo visto el memorial del capitán Diego Gil Negrete y respuesta del señor fiscal protector general de los naturales, que se trajo por voto consultivo, los señores dijeron que Su Señoría podía mandar se hiciese como lo pide el señor fiscal protector y que, dando la parte fianza en forma, se le podrá despachar recaudo, y Su Señoría se conformó con lo dicho.

Y lo señalaron los señores don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, presidente, gobernador y capitán general; licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja desta ciudad lo que debió por el derecho de medianata desta merced, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—El alférez Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de

la fecha enteró en esta real caja el capitán Diego Gil Negrete diez y seis pesos de á ocho reales por derecho de medianata del puesto de administrador del pueblo de indios de Melipilla, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino, por tiempo de dos años, á ocho pesos cada año, atento á que tiene hecha donación de los cuartos de trigo que le tocare de sus cuartos á Su Majestad; y para que conste, dí la presente en Santiago, á veinte y seis de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

Atento á lo cual y á que tiene asegurada la real hacienda con fianza, á satisfación de los jueces oficiales reales deste obispado, de que cumplirá puntualmente y con efecto á dar y entregar las cantidades de comida para el sustento del real ejército, á los plazos y tiempos que está obligado, por esta administración, en conformidad del ofrecimiento que tiene hecho, y lo acordado y resuelto en el Real Acuerdo y respuesta del señor protector fiscal de suso inserta, como consta de la escriptura de fianza fecha ante el capitán Domingo García Corvalán, escribano de Su Majestad; su fecha en doce deste presente mes y año, cuyo tanto autorizado queda en la real caja desta ciudad para los efetos que convinieren, y porque de las muchas obligaciones del dicho capitán Diego Gil Negrete y celo que ha mostrado en el servicio de Su Majestad, [fío] acudirá á la administración buen agasajo y tratamiento de los naturales del dicho pueblo de Melipilla, como se requiere, cuidando de la conservación y aumento de sus sementeras y ganados, sin permitir se disipen los dichos indios ni sus familias;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Diego Gil Negrete por administrador del dicho pueblo y sus anejos, como tenéis pedido en vuestro memorial de suso inserto, por tiempo de dos años; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio y cargo según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás administradores que han sido del dicho pueblo y de los otros deste reino, y procuraréis sean bien tratados los dichos indios y que no sean agraviados de sus encomenderos, teniendo particular cuidado en que acudan á la doctrina y educación cristiana, sobre lo cual guardaréis y cumpliréis lo dispuesto por la real tasa y ordenanzas reales, conforme estáis obligado por tal administrador; y recogeréis y reduciréis al dicho pueblo todos los indios que anduvieren ausentes pertenecientes á él, para que mejor podáis acudir á lo que es de vuestra obligación y es tan conveniente al ser-

vicio de Su Majestad, para lo cual os dará todo el favor y ayuda que hubiéreis menester el corregidor de aquel partido, á quien ordeno y mando, como lo hago, asimismo, á las demás personas estantes y habitantes en el dicho partido y su juridición, os hayan y tengan por tal administrador y os guarden y hagan guardar las honras, gracias y preeminencias que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recibido de vos el juramento y obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Ques fecho en la ciudad de Santiago, en veinte y seis de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

Juramento.—Y vistos los dichos títulos, los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandaron que entrara el capitán Diego Gil Negrete y hiciese el juramento y obligación y fianza que debe hacer y dar, así de corregidor del partido de Melipilla como de administrador del dicho pueblo, como Su Señoría lo ordena y manda por los dichos títulos, del cual dicho capitán Diego Gil Negrete se recibió juramento por Dios y por la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente los oficios de corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla y asimismo el oficio de administrador de los indios del dicho pueblo, y guardará y cumplirá todas las cédulas y ordenanzas reales y particulares de corregidores, y todo lo demás que debe y es obligado por razón de dichos oficios y administrará justicia recta y cumplidamente, y guardará en todo el secreto que debe y es obligado y acudirá á todo lo demás que se refiere en dichos títulos, sin faltar en cosa alguna; y se obliga de que dará cuenta de todos los pesos y cosas que entraren en su poder de cuenta de Su Majestad por penas de cámara ú en otra manera, y de todo lo que entrare en su poder como tal administrador de los indios del dicho pueblo, y estará á derecho con todas las personas que le demandaren y pidieren, cualesquier cosas que sean; y dará residencia del dicho corregimiento y estará á derecho con todas las personas que en juicio criminalmente le pidieren y demandaren alguna cosa, y pagará y enterará todo lo que se juzgare y sentenciare contra

él, por todos grados, instancias y sentencias, luego que se le mande y conste dello en el juzgado, en reales, con costas de la cobranza; y ofreció por fiador de todo lo dicho al capitán don Juan de Ureta y Ordóñez y los dichos señores deste Cabildo le admiten y mandaron se reciba; y habiendo parecido en este cabildo el dicho capitán don Juan de Ureta otorgó que se constituye por fiador del dicho capitán Diego Gil Negrete, en tal manera que el susodicho hará, cumplirá y pagará todo lo que de suso está obligado y tiene jurado; donde nó, este otorgante, como su fiador que se constituye y llano pagador y haciendo, como hace, de cosa y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado, y sin que contra el dicho capitán Diego Gil Negrete ni sus bienes, ni por otra persona alguna ni los suyos preceda ni se haga diligencia ni excusión ni otro auto alguno, de fuero ni de derecho, cuyo beneficio y remedio y las auténticas y demás que sobre ello hablan expresamente renunció; se obligó de dar cuenta por el dicho capitán Diego Gil Negrete de todo cuanto la deba dar por razón de administrador, y pagará y enterará todo lo que se alcanzare y juzgare por él, según está obligado; y dará residencia por el susodicho y estará á derecho con todos los que le demandaren, civil y criminalmente, y pagará y enterará todo lo que se juzgare y sentenciare contra él, por todas instancias y sentencias, luego que dello conste y se le mande y todo lo demás que por razón de ambos oficios debiere pagar y satisfacer, y todo ello con costas de la cobranza; á la firmeza y paga de todo lo que dicho es, ambos obligaron sus personas y bienes, habidos y por haber, y dan poder cumplido á las justicias de Su Majestad, en especial á las desta ciudad, á cuyo fuero y juridición se sometieron, y renunciaron el suyo y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, para que les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que son en su favor, y la general y derechos della.

Testigos: Miguel Calderón y don Jerónimo Hurtado de Mendoza, presentes; y lo firmaron, á quienes doy fee conozco.—*Diego Gil Negrete.—Don Juan de Ureta y Ordóñez.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Con lo cual los dichos señores le hubieron por recibido al uso y ejercicio de dichos oficios, y se le dé testimonio dello y se le entreguen los títulos, y se le entregó por el señor alcalde, capitán Valentín Fernández de Córdoba, la vara de la real justicia.

SOBRE LAS CUENTAS DEL CAPITÁN PEDRO VERDEJO.—El señor procurador general propuso que en ejecución de lo que se le ordenó

por este Cabildo en razón de las cuentas que debe dar el capitán Pedro Verdejo ha hecho la diligencia, de suerte que está ya en esta ciudad, y que así se le ordene lo que debe hacer; y todos, unánimes y conformes, ordenaron que el dicho señor procurador general pida ante uno de los señores alcaldes ordinarios desta ciudad dé cuentas el dicho capitán Pedro Verdejo de los siete mill y quinientos pesos que se le entregaron para la compra de las cuatro mill vacas para el real ejército y lo demás que convenga por el susodicho y contra su fiador, para lo cual, siendo necesario y á mayor abundamiento, este Cabildo dá comisión á cualquiera de los dichos señores alcaldes para que en esta conformidad provean lo que convenga, hasta que con efeto dé cuenta con pago de los dichos siete mill y quinientos pesos, de suerte que este Cabildo quede libre de la obligación en que está.

Sobre unas demasías.—El señor procurador general propuso que se dé expidiente al remate que hizo en el capitán don Juan Velásquez de Covarrubias de las demasías de la chácara que solía ser de los Mazuelas, y se acordó que el presente escribano reconozca en los libros dél las diligencias que se hicieron á dicho remate por algunos de los señores capitulares, para el primer acuerdo reconocer los fundamentos y proveer sobre ello para el primer cabildo que hubiere y el señor procurador general lo solicite.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

OTRO CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1656.

Pago de honorarios.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, incontinente acabado de firmar el cabildo de suso de arriba, se trató y confirió que el alférez Joán de Mestanza Gallinato había trabajado en la ciudad de la Concepción en las informaciones que se hicieron por esta Ciu-

dad, en que ocupó treinta días, y que se le deben los pesos de su trabajo, excepto setenta y tres pesos y medio que se le dieron por el general don Martín Ruiz y Gamboa, acordaron dichos señores en que se le den al susodicho cien pesos de á ocho reales, más, por lo trabajado y ocupación, con que queda satisfecho y hace servicio á este Cabildo de lo que más se le podía deber; y dichos señores mandaron que el capitán Diego Requena, síndico-mayordomo desta ciudad, le dé al dicho alférez Juan de Gallinato los dichos cien pesos de á ocho reales, que con este acuerdo que sirva de libramiento se le pasarán en cuenta de la que diere, que desde luego los libran.

Y lo firmaron.—*Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1656.

MANUEL FRANCISCO, ALFÉREZ.—En la ciudad de Santiago de Chile, en tres de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para conferir negocios del servicio de Su Majestad y bien desta república, y estando en dicho cabildo pareció Manuel Francisco y demostró un título en que parece su señoría del señor Gobernador y Capitán General deste reino le hace merced de alférez de la compañía del capitán don Antonio de Puebla y Rojas, en lugar del alférez Jerónimo Ruiz; su fecha en esta ciudad, en dos de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años; y dichos señores le hubieron por recibido al dicho Manuel Francisco por tal alférez de dicha compañía y mandaron se le vuelva el título con testimonio.

DESPEDIDA DEL GOBERNADOR.—El señor presidente don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia vino á este Ayuntamiento, y habiéndose Su Señoría sentado con los señores dél, se despidió Su Señoría de dichos señores, agradeciéndoles lo bien que habían obrado en lo que se ha ofrecido del servicio de Su Majestad para las conduciones y todo lo

demás de su cargo y cuanto se ofrecía que mandarle se hiciese por dichos señores; con que se despidió Su Señoría.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron á él.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar aquada.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.

(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1656.

Ascensio Sazo, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años se juntaron á cabildo los señores dél que abajo firmarán, para tratar algunas cosas importantes, y se demostró por parte del capitán Ascensio Sazo un título de merced que se le hace por el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino, de capitán de la compañía de caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón desta ciudad, que reside en Colchagua; su fecha en tres de otubre deste presente mes y año, refrendado de don Melchor Maldonado, en lugar del capitán don Fernando Canales.

Y visto por dichos señores, le recibieron por tal capitán y mandaron se le vuelva el título para que use de su oficio, con testimonio dello.

Y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Ante mí.—*Pedro Véles*, escribano público.

CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1656.

Don Francisco Sáenz, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y confirieron algunas cosas y no se resolvió ninguna; y pareció en este cabildo don Francisco Sáenz de Mena y demostró un título en que parece

que el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general deste reino, le hace merced de capitán de infantería del número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza; su fecha en esta ciudad, en tres de otubre deste mes y año, refrendado de don Melchor Maldonado.

Y los dichos señores le hubieron por recibido por tal capitán de dicha compañía y mandaron se le vuelva el título con testimonio de su recibimiento.

MANUEL PINTO, TENIENTE.— Asimismo pareció en este cabildo Manuel Pinto y demostró un título en que parece que el dicho señor Gobernador le hace merced de teniente de la compañía de capitán de caballos que sirve el capitán Diego de Leiva; su fecha en esta ciudad, en cinco de otubre deste dicho año, refrendado del dicho don Melchor Maldonado; y pidió fuese recibido por tal.

Y los dichos señores le hubieron por recibido y mandaron se le vuelva el título con testimonio.

ANDRÉS DE CÁRDENAS, ALFÉREZ.—Asimismo pareció Andrés de Cárdenas y demostró un título de dicho señor Gobernador, en que le hace merced de alférez de la compañía de infantería del capitán don Francisco de Mena; su fecha en esta ciudad, en tres de otubre deste año; y pidió ser recibido.

Y los dicho señores le hubieron por recibido por tal alférez de dicha compañía y mandaron se le vuelva el título con testimonio.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1656.

FRANCISCO DÍEZ, TENIENTE DE CORREGIDOR.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y estando confiriendo y tratando algunas cosas, pareció el teniente Francisco Díez Agustín y demostró un título en que parece

se le hace merced por el señor Gobernador y Capitán General deste reino de teniente del puerto de Valparaíso y de capitán á guerra y de teniente de corregidor de Quillota; y pidió se le reciba al uso y ejercicios de dichos oficios.

Y visto por dichos señores dicho título, mandaron que se inserte y ponga un tanto en este cabildo, y su tenor es el siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, partes y suficiencia, que use y ejerza el puesto de teniente del puerto de Valparaíso y capitán á guerra dél, y asimismo el de teniente de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota, y atendiendo á las buenas partes del teniente Francisco Díez Agustín, de quien fío, por la satisfación que tengo de su persona, acudirá en estos puestos como se requiere y con el celo y atención que lo ha hecho en el servicio de Su Majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido y han echado mano de su persona mis antecesores para cosas tocantes al real servicio, y lo ha continuado, asimismo, en el puesto de teniente del dicho puerto, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus superiores;

En cuya consideración, y para que las personas que residen y están avecindadas en el dicho puerto de Valparaíso y su juridición estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que della se pueden ofrecer de enemigos por mar ó tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, particularmente en la ocasión presente, que con el alzamiento general de los indios se debe poner todo desvelo para la seguridarle de los mismos vecinos y sus haciendas, he tenido por bien encargar negocio de tanta importancia á el dicho teniente Francisco Díez Agustín, para que lo sirva con título de capitán á guerra; y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de la ciudad de Santiago lo que debió al real derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el teniente Francisco Díez Agus-

tín ochenta pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los puestos de teniente de corregidor y capitán á guerra en el puerto de Valparaíso, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino: los sesenta y ocho pesos y seis reales dellos por el de capitán á guerra y los doce restantes por el de teniente de corregidor del valle de Quillota, que asiste en el dicho puerto de Valparaíso; y para que conste, dí la presente en Santiago, á tres de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho teniente Francisco Díez Agustín por teniente del puerto de Valparaíso y capitán á guerra dél, juntamente con el oficio de teniente de corregidor del partido de Quillota y su juridición, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal capitán á guerra y teniente, uséis y ejerzáis el dicho puesto y cargo, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar el capitán Josephe Vásquez y capitán Diego Vásquez de Arce, vuestros antecesores; y luego que os hayáis entregado, hagáis lista de toda la gente española que en vuestro distrito hay, y á las personas que pudiesen manejar las armas les mandaréis se aperciban dellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que os pareciere podrán mejor gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo, le sustenten tal cual sea necesario, de manera que el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenando y mandando lo que os pareciere ser conveniente al servicio de Su Majestad; en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniento prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme la orden que les hubiéredes dado, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes que haréis para la buena doctrina y diciplina militar y que estén bien industriados para la ocasión y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada dellos por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis en orden de guerra, acudiendo á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por el capitán á guerra y corregidor del dicho partido de Quillota, por ser vuestro distrito de su juridición; y en todo usaréis los dichos puestos de teniente y capitán á guerra como lo han hecho los dichos vuestros antecesores, administrando la real justicia como de vos fío.

se le hace merced por el señor Gobernador y Capitán General deste reino de teniente del puerto de Valparaíso y de capitán á guerra y de teniente de corregidor de Quillota; y pidió se le reciba al uso y ejercicios de dichos oficios.

Y visto por dichos señores dicho título, mandaron que se inserte y ponga un tanto en este cabildo, y su tenor es el siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, partes y suficiencia, que use y ejerza el puesto de teniente del puerto de Valparaíso y capitán á guerra dél, y asimismo el de teniente de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota, y atendiendo á las buenas partes del teniente Francisco Díez Agustín, de quien fío, por la satisfación que tengo de su persona, acudirá en estos puestos como se requiere y con el celo y atención que lo ha hecho en el servicio de Su Majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido y han echado mano de su persona mis antecesores para cosas tocantes al real servicio, y lo ha continuado, asimismo, en el puesto de teniente del dicho puerto, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus superiores;

En cuya consideración, y para que las personas que residen y están avecindadas en el dicho puerto de Valparaíso y su juridición estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que della se pueden ofrecer de enemigos por mar ó tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, particularmente en la ocasión presente, que con el alzamiento general de los indios se debe poner todo desvelo para la seguridarle de los mismos vecinos y sus haciendas, he tenido por bien encargar negocio de tanta importancia á el dicho teniente Francisco Díez Agustín, para que lo sirva con título de capitán á guerra; y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de la ciudad de Santiago lo que debió al real derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el teniente Francisco Díez Agus-

ciudad, y sin perjuicio dello en otra parte que se le pidan y sus bienes fueren hallados, que esté presente ó ausente, llanamente, con costas de la cobranza; y ofreció por su fiador al señor capitán don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara, y los señores deste Cabildo le admitieron y mandaron se reciba por tal; y el dicho capitán don Francisco Peraza otorga que se constituye por fiador del dicho teniente Francisco Díez Agustín en tal manera que el susodicho hará, cumplirá y pagará todo lo que jurado, prometido y obligado tiene de suso, sin falta alguna, donde nó, este otorgante, como su fiador que se constituye y llano pagador, y haciendo, como hace, de caso y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado y sin que contra el dicho teniente Francisco Díez Agustín ni sus bienes ni contra otra persona alguna ni los suyos, preceda ni se haga diligencia ni excusión, ni otro auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio y remedio y las auténticas y derechos que sobre ello hablan expresamente renunció; se obliga de pagar por el dicho teniente Francisco Díez Agustín todos los pesos en que fuere condenado por razón de haber entrado en su poder algunos cualesquier pesos que sean de cuenta de Su Majestad por condenaciones de penas de cámara ú en otra manera, y estará á derecho con todas las personas que le demandaren en la residencia que diere, y dará residencia por él, y pagará todo cuanto fuere juzgado y sentenciado por todos grados, instancias y condenaciones, así á los demandantes como querellantes, luego que salga juzgado y sentenciado por todas instancias en esta ciudad, en reales, con costas de la cobranza, y sin perjuicio dello, en otra parte que se le pidan y sus bienes se hallen, que esté presente ó ausente; á la firmeza y paga, ambos obligaron sus personas y bienes, habidos y por haber, y dan poder cumplido á las justicias de Su Majestad para que les apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor y la general y derechos della.

Y lo firmaron dicho teniente Francisco Díez Agustín y fiador, á quienes doy fee que conozco.—*Don Francisco Peraza.*—*Francisco Díez Agustín.*—Ante mí.—*Pedro Velez,* escribano público.

Y los dichos señores hubieron por recibido al dicho teniente Francisco Díez Agustín por capitán á guerra del dicho puerto de Valparaíso y teniente dél, y teniente de corregidor del partido [de Quillota], según y como el señor Gobernador lo nombra por su título, y que se le vuelva para que use dél, y el señor alcalde Valentín Fernández de Córdoba le entregó la vara de la real justicia al dicho teniente.

Sobre remate de tierras.—En este cabildo se vieron por los señores dél, los acuerdos que están hechos en razón de las tierras que se vendieron al capitán don Gaspar Calderón Altamirano: el uno hecho en veinte y siete de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y tres años, en que parece que el señor capitán don Diego de Aguilar dijo se hiciese el apunte de la cantidad en que se remataron y corriere el censo y no le parase perjuicio el que le haya dejado de hacer; y el señor don Francisco de Eraso dijo que para la firmeza del remate convenía se trajeran los autos de la Real Audiencia para ver la forma con que se han de hacer los remates, porque de otra manera es nulo el que se hubiere hecho, y así pedía que se vea y se declare lo que convenga; y se mandó dar traslado al señor procurador general y que con vista de los autos de la Real Audiencia y los hechos en el remate pidiese lo que conviniese en defensa desta ciudad.

Y el otro acuerdo es en treinta de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, en que se acordó que el síndico desta ciudad pida luego la causa de la venta de las tierras que se remataron en el capitán don Gaspar Calderón, el río arriba, y atento á que se ha entendido no parece, en la dicha razón pidiese lo que conviniese; presente el capitán Diego Requena, y en el cabildo de arriba presente el procurador general.

Y el señor don Francisco de Eraso dijo que los autos en que puso duda los tiene vistos y que no siente hoy ninguna, y así podía correr la escriptura de censo desde el día del remate.

Y todos los dichos señores dijeron que la viuda del capitán don Gaspar Calderon otorgue escriptura de censo en forma, corriendo el dicho censo desde el día que se hizo el dicho remate al capitán don Gaspar Calderón Altamirano, su marido, y se ponga un tanto en este archivo y se vean los réditos que se deben, para que se cobren.

Sobre el azúcar.—Acordóse que en conformidad de la orden de los señores desta Real Audiencia que dieron verbalmente al señor alcalde, capitán Martín de Urquiza, se reconozcan las tiendas de las personas que se tiene noticia tienen azúcar y las casas y el azúcar que tienen para que la tengan de manifiesto, y que se les mande no la vendan sino es á precio de seis reales la libra, por ahora, y no á más, pena de perdido el azúcar y de veinte pesos por cada vez que vendieren la dicha azúcar en precio más excesivo, aplicados para la cámara de Su Majestad y obra de San Saturnino, por mitad; y se notifique esto á el alférez Juan de Loaísa, confitero, en quien se hallaron ocho panes de azúcar, por el señor alcalde, y lo propio se haga saber

y notifique á las demás personas en quien se hallare azúcar; y se nombra por comisarios de las dichas diligencias al señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, para las tiendas y casas de Hernando García de Ubeda, y el señor capitán Martín de Urquiza á las casas del capitán Francisco de Pasos y alférez Diego Fajardo y Manuel Pinto; y el señor capitán don Diego de Aguilar, las casas de Gonzalo Gómez, Gonzalo de la Rocha y Gaspar Rodríguez de Segura y á las demás casas donde se tuviere noticia la hay.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete de otubre de de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á són de campana tañida, en su lugar acostumbrado, á tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre la cera.—Acordóse que por cuanto se ha tenido noticia que la cera desta ciudad se ha ocultado por algunas personas que la tienen y han subido el precio á tres pesos la libra bruta, siendo así que el precio ordinario solía ser á doce y á trece reales, y agora un mes se vendió á diez y siete reales, teniendo la ganancia considerable que se dejaba conocer, y que por esta causa los que labran la dicha cera no se han atrevido á compralla y que se necesita de ella para el día de las ánimas y para las demás festividades de las iglesias que cada día se ofrecen; para cuyo remedio acordaron que se reconozcan las casas de los mercaderes que han vendido cera bruta, si la tienen, y la que hallaren la embarguen y hagan que la tengan de manifiesto, y se les notifique no la vendan á más precio que á diez y siete reales la libra bruta y los cereros á diez y nueve reales, labrada, pena de perdida la cera que se vendiere con mayor exceso de precio y de cien pesos de á ocho reales, por cada vez que excedieren el di-

cho precio; y cometieron la diligencia al señor General y á los dos señores alcaldes y á cualesquiera dellos.

FIEL EJECUTOR.—Nombróse por fiel ejecutor al capitán don Pedro de Recalde y Arrandolaza, regidor desta ciudad, el cual aceptó el dicho cargo y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de hacer bien y fielmente el oficio y administrar justicia en lo que le toca y hacer lo que debe; y se le recibió por tal y se le entregó la vara de la real justicia, y se le dió poder y facultad para que use de dicho oficio en todo lo que debe y es á su cargo y según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás fieles ejecutóres que han sido en esta ciudad y de derecho le toca.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Erazo.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, á tratar negocios del servicio de Su Majestad, bien y utilidad de la república, y se acordó lo siguiente:

SOBRE EL ABASTO DE CARNE.—Que por diferentes cabildos se ha trado y mandado mejorar el abasto de la carne, para que si hubiere quien lo quiera administrar, parezca, que será admitido conforme pareciere conveniente, lo cual no se ha conseguido por no haber habido persona que lo haga, mandaron que de nuevo se vuelva á pregonar el dicho abasto, y más, se pregone y haga saber que si hubiere persona que pagándole un real de cada carnero de los que traerán y le entregarán los vecinos á quienes se les mandase por este Cabildo, quisiere tener á su cargo la carnicería y dar carne por menudo, descuartizada, á todo el común, también parezca, que demás del real que se le ofrece de interés, cobrado de su mano, se le dará sitio para la

dicha carnicería y se atenderá á las más comodidades que se le pudieren hacer.

Y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Tolèdo,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1656.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, estando en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, se propusieron algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y no se difinió ninguna, con que se acabó y lo firmaron los dichos señores que se hallaron presentes á este dicho cabildo.

Cancelación de una cuenta.—En este cabildo dió petición el capitán Juan de Arrúe para que se le pagasen doscientos y sesenta y seis pesos y seis reales que se le deben por esta ciudad de resto de novecientos y noventa uno que se gastaron en los lutos del Príncipe, nuestro señor, y en las honras que á su muerte se le hicieron, porque lo demás dice cobró de la pescadería, donde se le había librado, y pidió se le pagasen por Juan de Iparreguirre de lo que debía á la ciudad de censos corridos, y no siendo tantos lo que debía, en lo que adelante corriese; y se proveyó que el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza y el señor procurador general liquidasen la cuenta, y lo que se le debiere al capitán Juan de Arrúe de resto de su deuda, se le libran desde luego en Juan de Iparreguirre para que los pague del dicho censo.

Y lo firmaron.—*Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.— Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

se le hace merced por el señor Gobernador y Capitán General deste reino de teniente del puerto de Valparaíso y de capitán á guerra y de teniente de corregidor de Quillota; y pidió se le reciba al uso y ejercicios de dichos oficios.

Y visto por dichos señores dicho título, mandaron que se inserte y ponga un tanto en este cabildo, y su tenor es el siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, partes y suficiencia, que use y ejerza el puesto de teniente del puerto de Valparaíso y capitán á guerra dél, y asimismo el de teniente de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota, y atendiendo á las buenas partes del teniente Francisco Díez Agustín, de quien fío, por la satisfación que tengo de su persona, acudirá en estos puestos como se requiere y con el celo y atención que lo ha hecho en el servicio de Su Majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido y han echado mano de su persona mis antecesores para cosas tocantes al real servicio, y lo ha continuado, asimismo, en el puesto de teniente del dicho puerto, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus superiores;

En cuya consideración, y para que las personas que residen y están avecindadas en el dicho puerto de Valparaíso y su juridición estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que della se pueden ofrecer de enemigos por mar ó tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, particularmente en la ocasión presente, que con el alzamiento general de los indios se debe poner todo desvelo para la seguridarle de los mismos vecinos y sus haciendas, he tenido por bien encargar negocio de tanta importancia á el dicho teniente Francisco Díez Agustín, para que lo sirva con título de capitán á guerra; y porque tiene pagado y satisfecho en la real caja de la ciudad de Santiago lo que debió al real derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en el oficio de Gobierno:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el teniente Francisco Díez Agus-

tín ochenta pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los puestos de teniente de corregidor y capitán á guerra en el puerto de Valparaíso, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino: los sesenta y ocho pesos y seis reales dellos por el de capitán á guerra y los doce restantes por el de teniente de corregidor del valle de Quillota, que asiste en el dicho puerto de Valparaíso; y para que conste, dí la presente en Santiago, á tres de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho teniente Francisco Díez Agustín por teniente del puerto de Valparaíso y capitán á guerra dél, juntamente con el oficio de teniente de corregidor del partido de Quillota y su juridición, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal capitán á guerra y teniente, uséis y ejerzáis el dicho puesto y cargo, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar el capitán Josephe Vásquez y capitán Diego Vásquez de Arce, vuestros antecesores; y luego que os hayáis entregado, hagáis lista de toda la gente española que en vuestro distrito hay, y á las personas que pudiesen manejar las armas les mandaréis se aperciban dellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que os pareciere podrán mejor gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo, le sustenten tal cual sea necesario, de manera que el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenando y mandando lo que os pareciere ser conveniente al servicio de Su Majestad; en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniento prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme la orden que les hubiéredes dado, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes que haréis para la buena doctrina y diciplina militar y que estén bien industriados para la ocasión y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada dellos por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis en orden de guerra, acudiendo á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por el capitán á guerra y corregidor del dicho partido de Quillota, por ser vuestro distrito de su juridición; y en todo usaréis los dichos puestos de teniente y capitán á guerra como lo han hecho los dichos vuestros antecesores, administrando la real justicia como de vos fío.

Y ordeno y mando á todas y á cualesquier personas, capitanes, oficiales y reformados que en vuestro distrito residen de presente y á los que adelante estuvieren en él, en cualquier manera, os obedezcan, repeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y acudan á vuestros llamanientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes por los apercibimientos que hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor de derecho, á usanza de guerra, y en ellas desde luego los doy por incursos y condenados, lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades y demás preeminencias que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto y cargo, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recibido de vos el juramento, obligación y fianza acostumbrada, os reciban al uso y ejercicio de los dichos puestos, luego y sin dilación alguna.

Que es fecho en Chimbarongo, en diez de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Melchor Maldonado.*

JURAMENTO Y FIANZA.—Y los dichos señores deste Cabildo mandaron entrar á él al dicho teniente Francisco Díez Agustín y mandaron que haga el juramento y obligación y dé la fianza que se acostumbra, el cual dicho Francisco Díez Agustín juró por Dios, Nuestro Señor, y por una cruz, que hizo en forma de derecho, con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente del dicho cargo de teniente del puerto de Valparaíso y de corregidor del partido de Quillota para que es nombrado por el dicho título de suso inserto, á su saber y entender, sin fraude alguno, haciendo justicia como debe y es obligado, guardando el secreto que debe, en todo, y guardará y cumplirá las órdenes, cédulas y provisiones reales y las particulares que se le dieren; y se obliga de que dará cuenta y enterará y pagará todos los pesos y cosas que constare entrar en su poder durante el tiempo de su oficio, así por condenaciones de penas de cámara como en otra manera, y estará á derecho con todas las personas que por vía de residencia le pidieren alguna cosa, por vía civil ó criminal, de que dará residencia y pagará y enterará todo aquello en que fuere condenado por todas instancias y sentencias, en las causas que se le pusieren, luego que dello conste y se le mande, en reales en esta

ciudad, y sin perjuicio dello en otra parte que se le pidan y sus bienes fueren hallados, que esté presente ó ausente, llanamente, con costas de la cobranza; y ofreció por su fiador al señor capitán don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara, y los señores deste Cabildo le admitieron y mandaron se reciba por tal; y el dicho capitán don Francisco Peraza otorga que se constituye por fiador del dicho teniente Francisco Díez Agustín en tal manera que el susodicho hará, cumplirá y pagará todo lo que jurado, prometido y obligado tiene de suso, sin falta alguna, donde nó, este otorgante, como su fiador que se constituye y llano pagador, y haciendo, como hace, de caso y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado y sin que contra el dicho teniente Francisco Díez Agustín ni sus bienes ni contra otra persona alguna ni los suyos, preceda ni se haga diligencia ni excusión, ni otro auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio y remedio y las auténticas y derechos que sobre ello habían expresamente renunció; se obliga de pagar por el dicho teniente Francisco Díez Agustín todos los pesos en que fuere condenado por razón de haber entrado en su poder algunos cualesquier pesos que sean de cuenta de Su Majestad por condenaciones de penas de cámara ú en otra manera, y estará á derecho con todas las personas que le demandaren en la residencia que diere, y dará residencia por él, y pagará todo cuanto fuere juzgado y sentenciado por todos grados, instancias y condenaciones, así á los demandantes como querellantes, luego que salga juzgado y sentenciado por todas instancias en esta ciudad, en reales, con costas de la cobranza, y sin perjuicio dello, en otra parte que se le pidan y sus bienes se hallen, que esté presente ó ausente; á la firmeza y paga, ambos obligaron sus personas y bienes, habidos y por haber, y dan poder cumplido á las justicias de Su Majestad para que les apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor y la general y derechos della.

Y lo firmaron dicho teniente Francisco Díez Agustín y fiador, á quienes doy fee que conozco.—*Don Francisco Peraza.*—*Francisco Díez Agustín.*—Ante mí.—*Pedro Velez,* escribano público.

Y los dichos señores hubieron por recibido al dicho teniente Francisco Díez Agustín por capitán á guerra del dicho puerto de Valparaíso y teniente dél, y teniente de corregidor del partido [de Quillota], según y como el señor Gobernador lo nombra por su título, y que se le vuelva para que use dél, y el señor alcalde Valentín Fernández de Córdoba le entregó la vara de la real justicia al dicho teniente.

Sobre remate de tierras.—En este cabildo se vieron por los señores dél, los acuerdos que están hechos en razón de las tierras que se vendieron al capitán don Gaspar Calderón Altamirano: el uno hecho en veinte y siete de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y tres años, en que parece que el señor capitán don Diego de Aguilar dijo se hiciese el apunte de la cantidad en que se remataron y corriere el censo y no le parase perjuicio el que le haya dejado de hacer; y el señor don Francisco de Eraso dijo que para la firmeza del remate convenía se trajeran los autos de la Real Audiencia para ver la forma con que se han de hacer los remates, porque de otra manera es nulo el que se hubiere hecho, y así pedía que se vea y se declare lo que convenga; y se mandó dar traslado al señor procurador general y que con vista de los autos de la Real Audiencia y los hechos en el remate pidiese lo que conviniese en defensa desta ciudad.

Y el otro acuerdo es en treinta de julio de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años, en que se acordó que el síndico desta ciudad pida luego la causa de la venta de las tierras que se remataron en el capitán don Gaspar Calderón, el río arriba, y atento á que se ha entendido no parece, en la dicha razón pidiese lo que conviniese; presente el capitán Diego Requena, y en el cabildo de arriba presente el procurador general.

Y el señor don Francisco de Eraso dijo que los autos en que puso duda los tiene vistos y que no siente hoy ninguna, y así podía correr la escriptura de censo desde el día del remate.

Y todos los dichos señores dijeron que la viuda del capitán don Gaspar Calderon otorgue escriptura de censo en forma, corriendo el dicho censo desde el día que se hizo el dicho remate al capitán don Gaspar Calderón Altamirano, su marido, y se ponga un tanto en este archivo y se vean los réditos que se deben, para que se cobren.

Sobre el azúcar.—Acordóse que en conformidad de la orden de los señores desta Real Audiencia que dieron verbalmente al señor alcalde, capitán Martín de Urquiza, se reconozcan las tiendas de las personas que se tiene noticia tienen azúcar y las casas y el azúcar que tienen para que la tengan de manifiesto, y que se les mande no la vendan sino es á precio de seis reales la libra, por ahora, y no á más, pena de perdido el azúcar y de veinte pesos por cada vez que vendieren la dicha azúcar en precio más excesivo, aplicados para la cámara de Su Majestad y obra de San Saturnino, por mitad; y se notifique esto á el alférez Juan de Loaísa, confitero, en quien se hallaron ocho panes de azúcar, por el señor alcalde, y lo propio se haga saber

y notifique á las demás personas en quien se hallare azúcar; y se nombra por comisarios de las dichas diligencias al señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, para las tiendas y casas de Hernando García de Ubeda, y el señor capitán Martín de Urquiza á las casas del capitán Francisco de Pasos y alférez Diego Fajardo y Manuel Pinto; y el señor capitán don Diego de Aguilar, las casas de Gonzalo Gómez, Gonzalo de la Rocha y Gaspar Rodríguez de Segura y á las demás casas donde se tuviere noticia la hay.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete de otubre de de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á són de campana tañida, en su lugar acostumbrado, á tratar de cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y se acordó lo siguiente:

Sobre la cera.—Acordóse que por cuanto se ha tenido noticia que la cera desta ciudad se ha ocultado por algunas personas que la tienen y han subido el precio á tres pesos la libra bruta, siendo así que el precio ordinario solía ser á doce y á trece reales, y agora un mes se vendió á diez y siete reales, teniendo la ganancia considerable que se dejaba conocer, y que por esta causa los que labran la dicha cera no se han atrevido á compralla y que se necesita de ella para el día de las ánimas y para las demás festividades de las iglesias que cada día se ofrecen; para cuyo remedio acordaron que se reconozcan las casas de los mercaderes que han vendido cera bruta, si la tienen, y la que hallaren la embarguen y hagan que la tengan de manifiesto, y se les notifique no la vendan á más precio que á diez y siete reales la libra bruta y los cereros á diez y nueve reales, labrada, pena de perdida la cera que se vendiere con mayor exceso de precio y de cien pesos de á ocho reales, por cada vez que excedieren el di-

cho precio; y cometieron la diligencia al señor General y á los dos señores alcaldes y á cualesquiera dellos.

Fiel ejecutor.—Nombróse por fiel ejecutor al capitán don Pedro de Recalde y Arrandolaza, regidor desta ciudad, el cual aceptó el dicho cargo y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de hacer bien y fielmente el oficio y administrar justicia en lo que le toca y hacer lo que debe; y se le recibió por tal y se le entregó la vara de la real justicia, y se le dió poder y facultad para que use de dicho oficio en todo lo que debe y es á su cargo y según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás fieles ejecutóres que han sido en esta ciudad y de derecho le toca.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Marlín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1656.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo tienen de costumbre, á tratar negocios del servicio de Su Majestad, bien y utilidad de la república, y se acordó lo siguiente:

Sobre el abasto de carne.—Que por diferentes cabildos se ha trado y mandado mejorar el abasto de la carne, para que si hubiere quien lo quiera administrar, parezca, que será admitido conforme pareciere conveniente, lo cual no se ha conseguido por no haber habido persona que lo haga, mandaron que de nuevo se vuelva á pregonar el dicho abasto, y más, se pregone y haga saber que si hubiere persona que pagándole un real de cada carnero de los que traerán y le entregarán los vecinos á quienes se les mandase por este Cabildo, quisiere tener á su cargo la carnicería y dar carne por menudo, descuartizada, á todo el común, también parezca, que demás del real que se le ofrece de interés, cobrado de su mano, se le dará sitio para la

dicha carnicería y se atenderá á las más comodidades que se le pudieren hacer.

Y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron los señores capitulares presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Ante mí.—*Joseph Alvares de Tolèdo,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1656.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, estando en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, se propusieron algunas cosas del servicio de Su Majestad y bien desta república, y no se difinió ninguna, con que se acabó y lo firmaron los dichos señores que se hallaron presentes á este dicho cabildo.

Cancelación de una cuenta.—En este cabildo dió petición el capitán Juan de Arrúe para que se le pagasen doscientos y sesenta y seis pesos y seis reales que se le deben por esta ciudad de resto de novecientos y noventa uno que se gastaron en los lutos del Príncipe, nuestro señor, y en las honras que á su muerte se le hicieron, porque lo demás dice cobró de la pescadería, donde se le había librado, y pidió se le pagasen por Juan de Iparreguirre de lo que debía á la ciudad de censos corridos, y no siendo tantos lo que debía, en lo que adelante corriese; y se proveyó que el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza y el señor procurador general liquidasen la cuenta, y lo que se le debiere al capitán Juan de Arrúe de resto de su deuda, se le libran desde luego en Juan de Iparreguirre para que los pague del dicho censo.

Y lo firmaron.—*Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.— Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1656.

Recibimiento de regidor de don Andrés Illanes.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde y á quien el capitán Domingo García Corvalán, escribano de Su Majestada y que usa el de cámara por ausencia de Bartolomé Maldonado, notificó el auto de el tenor siguiente:

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que á esta Real Audiencia trajo por vía de apelación don Andrés de Illanes y Quiroga, regidor propietario de esta ciudad, de no haberle dado el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, cuando le recibió al dicho oficio de regidor, lugar y asiento después de los regidores propietarios, mandándosele dar después de los anales, dijeron que atento á que el dicho capitán Andrés de Illanes estaba preso cuando fué recibido por regidor, y que ya estaba suelto en fiado de la haz llanamente, sea recibido de nuevo al dicho oficio y prefiera á los regidores anales, sin embargo de lo resuelto por el Cabildo; y lo señalaron los señores licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios y dotor don Juan de Huerta.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Y notificado el dicho auto por el dicho secretario y á los capitulares presentes, pareció en este cabildo el dicho capitán don Andrés de Illanes y Quiroga y pidió fuese de nuevo recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de tal regidor, como Su Alteza manda, en virtud de el título de tal regidor que para ello tiene presentado y mandado insertar en el libro de este Cabildo.

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor desta ciudad, procurando el bien y aumento de la república y conservación de ella y guardará justicia á las partes que la pidieren y la hará en los casos que conviniere y el secreto de este Cabildo; y en los casos que convenga, como leal vasallo de Su Majestad, le dará cuenta de todo aquello que al real servicio convenga; y, finalmente, hará y cumplirá todo aquello que bueno y diligente regidor debe y es obligado; y si así lo hiciere,

Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho auto y juramento, le hubieron por recibido, como Su Altaza tiene mandado, sin perjuicio de el primer recibimiento, al uso y ejercicio de tal regidor propietario de este Cabildo y ciudad, y en cumplimiento de el dicho auto y mandato de Su Alteza, le dieron y señalaron el lugar que por los dichos señores presidente é oidores de esta Real Audiencia le está señalado; y en su conformidad, se asentó después de don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara y regidor propietario, que fué el último de los propietarios que se halló en este Cabildo y firmará de la misma forma, y que el primer recibimiento y título, por haberse lleva[do] ante los dichos señores con los demás autos, se pongan en este libro de cabildo.

SOBRE LIMPIA DE ACEQUIAS, ARREGLO DE PUENTES Y OTRAS COSAS.—Este día acordaron que el señor fiel ejecutor y alcalde de aguas de esta ciudad den orden para que se limpien las acequias y aderezen las puentes y calzadas; y asimismo acordaron se vean las cartas escriptas al señor Gobernador de este reino [y] al señor Obispo de la Imperial y se firmen y remitan, atento á que hay mensajero que despachan los señores de la Real Audiencia; y habiéndolas visto, se firmaron y remitieron y para ello las llevó el señor capitán Martín de Urquiza.

NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL SUPLENTE.—Este día, por estar ausente el procurador general con licencia de este Cabildo, en su ausencia se nombró para que use el dicho oficio de tal procurador general al capitán don Andrés Illanes de Quiroga, regidor propitario, en todo lo que se le ofreciere á esta ciudad, y en particular responda en razón de que quite el papel sellado, al pedimiento de que se ha dado treslado de el señor fiscal; que para todo lo necesario le dieron poder en bastante forma.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.— Don Francisco Peraza.—Don Andrés Illanes Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1656.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se se sigue:

SOBRE CONCLUIR DE EDIFICAR LAS IGLESIAS DE SAN SATURNINO Y SAN LÁZARO.—En este cabildo se trató cuánto importa proceder en las obras de las capillas y iglesias de el señor Santo Turnino y San Lázaro, por la dilación que ha habido en hacerlas por la probeza de esta ciudad y al presente hay algunos efectos para ello, y para su buena ejecución nombraron, por el tiempo de este presente año, para la capilla de San Lázaro, al señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, y para la de el señor Santo Turnino al señor alcalde, capitán Martín de Urquiza; y pasado el año, subcedan en este cuidado los que les subcedieren, y averigüen los efectos que para ello hay y qué se han hecho los materiales que se recogieron de las dichas capillas.

SOBRE LA DEHESA.—Asimismo mandaron que el señor procurador general pida lo que convenga en razón de la dehesa y el desembarazo de ella.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor de esta ciudad, por el tiempo que resta de este año, al señor capitán don Diego de Aguilar, regidor propietario; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado y se le entregó la vara de la real justicia por el señor corregidor.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1656.

PETICIÓN DE DON JUAN DE URETA PARA QUE SE LE REBAJE EL NÚMERO DE VACAS QUE DARÁ PARA EL EJÉRCITO.—En la ciudad de

Santiago de Chille, en dos días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde vieron los pedimientos fechos por el capitán don Juan de Ureta en razón de relajarle las vacas que se le echaron para el real ejército y el parecer dado por los señores alcaldes y la distribución que se debe hacer en los que no se habían prorratado, y se le rebajaron al dicho capitán don Juan de Ureta, de la prorrata echada á su vacada, cincuenta cabezas de vacas, y para que no se le saquen se le despache recaudo en forma.

Don Joseph de Morales Negrete.—Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro Sojo y Guevara.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1656.

Sobre las monjas de Santa Clara.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor capitán Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, propuso cómo á Su Señoría era notorio, hoy dicho día entre las diez y once del día, había subcedido en esta ciudad uno de los mayores escándalos y alborotos que han subcedido en la cristiandad ni se ha oído, porque habiéndosele cometido al señor dotor don Pedro de Hazaña Solís y Palacios, del Consejo de Su Majestad y su oidor en la Real Audiencia de este reino, la ejecución de una real provisión despachada por el señor Virrey de el Perú para que entregase la posesión de el gobierno de el monasterio de monjas de la virgen Santa Clara de esta ciudad al padre provincial de el Orden de el señor San Francisco fray Alonso Cordero, que lo es y letor jubilado, en el litigio que ha tenido con el perlado eclesiástico de este obispado sobre el derecho que cada uno pretende al gobierno de el dicho monasterio, parece que habiendo llevado el dicho señor oidor anticipadamente dos compañías de soldados de las de el número de esta ciudad con armas de picas y bocas de fuego y balas prevenidas, á cargo de el maestre de campo don Antonio Calero, que lo es de el batallón de esta ciudad

y cercado con los soldados de las dichas compañías el dicho convento, no sólo no se le impidió á su merced la entrada por otra de las dichas calles, más aún, por los medios de que el dicho señor oidor usó en la ejecución de la dicha provisión real, permitiendo al dicho padre provincial entrase en el dicho monesterio y que había llevado consigo toda la comunidad de su convento, que es el más numeroso de esta ciudad, viendo la abadesa y mayor parte de las religiosas de el dicho monasterio oprimidas de las fuerzas que dijeron hacerles en su derecho y principalmente temerosas de las amenazas que les habían hecho y las que actualmente les hacían con palabras de graves denuestos y temiendo mayores daños en la obediencia y subgeción al dicho perlado régular, se salieron de el dicho monasterio, y al impedírselo, las acometieron los soldados y personas que habían ido á asistir al dicho señor oidor, ofendiéndolas con las armas y á empellones, arrastrándolas por el suelo, y algunos de los religiosos de el dicho convento de el señor San Francisco, con palos que llevaban prevenidos, y poniéndoles las manos en los rostros y arrastrándolas de los cabellos, siguiéndolas con estas demostraciones y agravios en la salida que hacían para reducirse al monasterio de la Limpia Concepción de esta ciudad por las calles públicas, obligándolas á correr haldas en cintas por los golpes y malos tratamientos que les habían hecho y iban haciendo los dichos religiosos de San Francisco, de lo cual resultó tan grave escándalo, que ha parecido sin ejemplo en la cristiandad, viendo religiosas vírgenes esposas de Jesucristo subjetas á tantos denuestos y tan ignominiosas injurias, y habiendo sido todo lo sobredicho á ojos de los padres, hermanos y parientes de las dichas religiosas las principales personas de esta ciudad, por ser tan leales servidores de Su Majestad y proceder el dicho señor oidor en virtud de la dicha real provisión de el señor Virrey de el Perú, no tuvieron más medio que ocurrir, muchos con lágrimas, á los señores de la Real Audiencia de esta ciudad, estándola haciendo hoy dicho día, á pedir el remedio en el exceso de la dicha comisión y de todos los inconvinientes referidos; y viéndose obligados los dichos señores á los clamores con que toda la ciudad pedía el remedio de todos los dichos escándalos y dolor que han causado en los religiosos graves y doctos de esta ciudad y en todo lo noble y popular de ella y de todo género de gentes, estados y sexos, á salir de su tribunal y se á ir en persona á poner mano en los dichos escándalos; y por haber impedido el paso la gente militar al secretario de cámara á las notificaciones que iba á hacer de los decretos que dichos señores pro-

vean, yendo los dichos señores llevando en su compañía al dicho señor alcalde y otras personas que se juntaron del pueblo á acompañar á los dichos señores, llegando al dicho convento de la virgen Santa Clara, sin embargo de haber dado voz de que iba la Real Audiencia, le resistieron la entrada los dichos ministros militares, hasta dar orden calasen cuerdas y echasen balas en las armas de fuego y que con efecto se disparasen, como en efecto se dispararon cuatro ó cinco arcabuzazos, y que se calasen picas, como se calaron, demás de el estruendo de espadas desnudas, contra la voz de el Rey que apellidaron los dichos señores de la Real Audiencia, sobre que pasaron otras muchas cosas de gravísimo escándalo, en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y de la paz desta república; y que vean sus mercedes y confieran lo que conviene se haga por este Cabildo en caso tan lastimoso y de tan mala consecuencia, y si será necesario dar cuenta de todo al señor Virrey de el Perú y á Su Majestad, para que provea de todo el remedio que convenga.

Y por los dichos señores vista la dicha proposición, acordaron que, por ser el negocio tan grave y en que han puesto la mano los señores Presidente é oidores, haciendo información sobre ello, por lo que toca á este Cabildo se escriba á Su Majestad y dé cuenta en su Real Consejo de las Indias y asimismo al señor excelentísimo Virrey de el Perú, remitiendo en cuanto al caso á los autos é información fecha á los dichos señores.

Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y cabildo.

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1656.

Tocante á las monjas Claras.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor capitán don Valentín Fernandez de Córdoba, alcalde ordinario desta ciudad, propuso cómo había llegado á su noticia cómo habiendo subcedido en esta ciudad ayer diez y nueve de éste lo que contenía en la propuesta que ayer dicho día había hecho á este Cabildo y

que se trataba de hacer información en razón de lo subcedido y que para todos los efectos, que conviene hacer por parte de este Cabildo información de lo sucedido y quien causó los escándalos y querellarse dellos por parte de este Cabildo, y que su merced es de parecer que se pida la dicha información y querelle de los que parecieren culpados.

El señor capitán Martín de Urquiza, alcalde ordinario, dijo que su voto y parecer es de que, constando á este Cabildo por relación verdadera de que quieren gravar á los vecinos de esta república, salga este Cabildo en su nombre el señor procurador general de esta ciudad á la defensa de ella y de sus vecinos, y hasta que conste no se haga diligencia ninguna.

El señor alguacil mayor dijo que es del mismo parecer que el dicho capitán Martín de Urquiza.

El señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, dijo que se conforma con el voto de el señor capitán Valentín Fernández de Córdoba y lo dá por suyo.

El señor don Pedro de Salinas, depositario general, se conformó con el voto de el señor capitán Martín de Urquiza y lo dá por suyo. Y lo mismo dijo don Francisco Pedraza, receptor de penas de cámara, y se conforma con el voto del dicho capitán Martín de Urquiza.

El señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor y fiel ejecutor, dijo que se conforma con el voto de el señor capitán don Valentín Fernández de Córdoba y lo dá por suyo.

El capitán don Andrés Illanes de Quiroga [se] conformó con el voto de el dicho señor capitán Valentín Fernández de Córdoba y lo dá por suyo.

Y el señor capitán don Pedro de Recalde, regidor, dijo que su voto y parecer es el que tiene dado el dicho señor capitán don Valentín Fernández de Córdoba, y se conforma con él y lo dá por suyo.

Y el señor licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor de esta ciudad, dijo que se conforma con el voto de el señor capitán Martín de Urquiza y lo dá por suyo, con la declaración siguiente:

Que guardándose lo acordado por este Cabildo ayer, que se contaron diez y nueve de el corriente, acabada la información que en él se refiere, se pida por este Cabildo que se le dé noticia de ella, y que reconociendo falta algo que pedir en orden á la defensa de esta ciudad y su común, se haga por este Cabildo, presentando escripto en la Real Audiencia en que se alegue en forma lo que faltare á la dicha defensa y sobre ello se haga información, y que si se tuviere no-

ticia que se hace información por diferente juez que la Real Audiencia, contra esta ciudad y vecinos y moradores della en común, se ocurra á la dicha Real Audiencia por este Cabildo á pedir se le dé noticia della ó que se ponga el remedio que convenga, para que no se haga sin noticia de este Cabildo, y que se les oiga y se le admita información sobre la dicha defensa; y esto dió por su parecer.

Después de lo susodicho, el señor capitán don Francisco Pedraza dijo que por haber entendido nuevamente se hace información sobre que el común de la ciudad tuvo parte, no teniéndola, en el escándalo de ayer, reforma su voto y de nuevo le dá y se conforma con el voto y parecer de el señor capitán don Valentín Fernández de Córdoba, alcalde ordinario, y le dá por suyo.

Y por más votos acordaron que se pida la información y querelle de los que parecieren culpados, y salgan á la causa y la sigan en nombre de esta ciudad, los señores capitanes don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y el señor capitán don Andrés Illanes de Quiroga, regidores, y que el dicho capitán don Andrés Illanes estaba nombrado por procurador general, que lo es en ausencia de el capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, para que donde y como convenga pidan la dicha información, y constando los culpados en el caso, se querellen de ellos, juntos y cada uno *in solidum*; que para todo lo necesario y hacer información y todos los autos que judicial y extrajudicialmente convengan, [se lo dan] con libre y general administración en lo referido.

Y lo firmaron.—*Valentín Fernández de Córdoba.—Martín de Urquiza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Pedro de Recalde Arrandolaza.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1657

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Recibo de dos cartas—Este día se recibieron dos cartas de el señor Ilustrísimo de la Imperial y se acordó respondiese á ellas y á otras tres de el señor Gobernador, el señor maestre de campo don Antonio Jara, alcalde ordinario, y que se cobren las cartas de el señor Gobernador para ello de el capitán Martín de Urquiza, á quien se le dieron para responder, por el presente escribano, ó de quien las tuviere.

Sobre elecciones.—Este día se acordó se avise á los regidores ausentes vengan á recibirse y hallarse á la eleción de procurador general y los demás oficios que se acostumbra, para el viernes cinco de éste, que se diputa para ello el dicho día, y de no venir, se procederá en ello.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor alguacil mayor, por el tiempo ordinario; aceptó y juró.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Diego de Zoloaga y Batao.*—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1657.

SOBRE EL PAPEL SELLADO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, [se juntaron] la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, ante quien el capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, informó cómo en la causa que se sigue ante los señores de la Real Audiencia en razón de lo que el señor excelentísimo Virrey de el Perú manda se le informe sobre y en razón de aliviar á este reino de el papel sellado, como lo tiene fecho de la unión de armas, habiendo reconocido los papeles se le dá adbitrio á Su Excelencia se quite, dejando impuestos los nuevos almojarifazgos, y que viene á ser más gravoso por ser más cuantiosos para esta ciudad y sus vecinos, porque todo ha de cargar sobre ellos, y que Su Señoría vea y acuerde lo que se debe hacer, para alegar y pedir lo que convenga.

Y visto por Su Señoría el informe de el dicho procurador general y lo autuado y provisión de Su Excelencia y atento los nuevos subcesos y muertes de los muchos y buenos soldados que el enemigo ha muerto de las tres compañías que degolló y cautivó y el mayor riesgo de perderse este reino en que está, por no haber tenido tan infeliz estado desde su fundación, mandaron que el dicho procurador general, acordaron que el dicho procurador general, en lo referido, pida y suplique, alegue en nombre de esta ciudad y Cabildo, como cabeza de gobernación de el reino, suplique se pida á Su Excelencia se sirva de aliviar este afligido reino de todos los impuestos que tiene y alegue las muchas causas y razones que para ello hay; que para todo lo necesario y dependiente de lo referido, le dieron poder y bastante facultad, con libre y general administración, para lo referido y para hacer las informaciones que convenga.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Perasa.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1657.

En la noble y muy ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, hoy viernes, á són de campana tañida, se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

QUE SE INFORME AL VIRREY DEL PERÚ DEL ESTADO DEL REINO. —Este día propuso el señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario, cuánto importaba se le diese aviso al excelentísimo señor [Virrey] de el Perú de los trabajos, subcesos de la guerra y el estado de ella.

Y habiéndolo tratado, acordaron que se escriba y socorra á este reino, como conviene, por la ruina que amenaza la pérdida de él.

QUE NO SE ESCRIBAN CARTAS SIN CONSULTAR AL CABILDO.—Este día acordaron, por vía de ordenanza ó por la que más haya lugar de derecho, que no se escriba carta ninguna que no sea consultada primero en este Cabildo, ni fuera de él se abran cartas ningunas, y que de las que se escribieren á Su Majestad y señor Virrrey y las de más consideración se pongan en un libro que para ello se haga los puntos que se han de escrebir y lo firmen los capitulares y lo que se hiciere en contrario, desde luego se dá por nulo y ninguno, y de esta ordenanza, que la hace este Cabildo con la facultad que tiene por la cédula real, y de ella se pida confirmación; y de lo acordado se dé cuenta á Su Excelencia, habiéndola confirmado.

TOCANTE Á LA CAUSA DE LAS MONJAS.—Este día acordaron y mandaron que los señores capitanes don Francisco Maldonado Suárez y don Andrés Illanes de Quiroga, regidores propietarios, sigan la causa que les está cometida en razón de los subcesos de las monjas, conforme á lo acordado en veinte de diciembre de este presente año *(sic)*, y la sigan y hagan todo lo necesario, y que para ello les dan comisión en forma, como de derecho se requiere, y sea con acuerdo de el abogado de esta ciudad.

APELACIÓN.—Este día el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, propuso que á su noticia ha venido se han nombrado jueces ó juez para el conocimiento de lo subcedido el día que salieron las monjas de la virgen Santa Clara, y por no poderlo ser ninguno de los señores de este Cabildo, en caso que se

haya fecho el dicho nombramiento, hablando como debe, lo contradice y apela de ello, con protestación de hacerlo más en forma.

PETICIÓN DE LA ABADESA DE LAS MONJAS DE SANTA CLARA.—Este día se presentó en este cabildo una petición de la madre abadesa de el monasterio de monjas de la virgen Santa Clara, por sí y por las demás monjas que en su compañía están recogidas en el monasterio de monjas de la Limpia Concepción de esta ciudad, por el pleito que tratan con los perlados de el Orden de el señor San Francisco sobre el gobierno de su monasterio, y entre otras cosas que contiene, á que se ha proveído por este Cabildo en la dicha petición, se difirió acordar lo que se ha de escrebir é informar á Su Majestad y á Su Santidad y al señor Virrey, sobre las convenencias de que el dicho monasterio de Santa Clara estén subjetas al perlado ordinario de este obispado; sobre lo cual, habiéndolo conferido, se acordó se votase, y el señor maestre de campo don Antonio Jara y capitán don Pedro de Morales, alcaldes ordinarios, y los señores capitanes Antonio de Barambio, alguacil mayor, don Francisco de Eraso, alférez mayor, y don Pedro de Salinas, regidor propietario, difirieron sus votos para darle mañana trece de este presente mes.

Y los señores capitán don Francisco Suárez Maldonado, alcalde provincial, don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara, y capitán don Antonio de Rojas y capitán Andrés Illanes de Quiroga y el maestre de campo Manuel Romo, regidores, dijeron que su voto y parecer es que se escriba y informe será conviniente que el dicho convento y monjas de Santa Clara estén á la obediencia de el perlado ordinario de este obispado.

Y el señor corregidor mandó que mañana á las diez del día se junten todos á resolver lo que se deba hacer, con apercebimiento que, pasada la dicha hora, su merced resolverá lo que convenga.

Y lo firmaron los señores de el dicho cabildo que á él se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1657.

Sobre las monjas de Santa Clara.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento de esta ciudad como se acordó anoche doce de éste, para resolver los votos referidos en el cabildo dicho y por estar por público descomulgado el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, por el Cabildo de este obispado, por haber incurrido en el cánon *si quis suadente diabolo*, no se llama, y por haberse excusado el depositario general don Pedro de Salinas, por enfermo, mandaron que yo el escribano vaya á recibir su voto y lo traiga escripto en este libro.

Y lo firmaron los señores de este cabildo que á él se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

En el dicho día, mes y año dicho, y luego incontinente yo el escribano dí noticia de lo proveído por el dicho Cabildo á don Pedro de Salinas, depositario general, el cual dijo que su voto y parecer es que la posesión de el dicho convento de monjas se restituya en ello á los padres, y que sobre la propiedad haga Su Majestad lo que fuere servido.

Y lo firmó.—*Don Pedro de Salinas y Córdoba.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y habiendo vuelto al dicho cabildo y procediendo en él los señores regidores que difirieron sus votos, dando los suyos, votaron en la manera siguiente:

El señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, dijo que su voto, digo, el señor maestre de campo do Antonio Jara y capitán don Pedro de Morales, alcaldes ordinarios, y el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, dijeron que, demás de lo resuelto, por el desconsuelo que se conoce en las religiosas, en el estado presente, les parece que convendrá para su mayor sosiego que estén á la obediencia de el Ordinario, siendo Su Excelencia servido y lo mis-

mo su Majestad y su Ręal Consejo ó Su Santidad y excelentísimo señor Virrey de el Perú.

Y el señor capitán don Andrés de Gamboa, regidor propietario, dijo que se conforma con los pareceres de arriba y los dá por suyos.

Y los señores cinco regidores que tienen dados sus votos, se retificaron en ellos como los tienen dados.

Y en conformidad de lo acordado por los más votos, se acordó se escriba la carta y se traiga en borrón para que se vea y firme.

Que se escriba al Virrey del Perú.—Este día acordaron que se escriba al señor Virrey sobre el estado de el reino y trabajos que le han sobrevenido, y se remite al señor alcalde provincial.

Y no votó el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, por estar descomulgado y declarado por tal en las puertas de la catredal, por haber incurrido en el canon.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Manuel Fernándes Romo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 ENERO DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de enero de el año de mill seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán su nombres, y acordaron lo que se sigue:

Recibimiento de contraste.—En este cabildo pareció Cristóbal García, contraste nombrado, y habiéndolo aceptado, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el dicho cargo, á su saber leal y entender, y procurará el buen acierto en todo lo que le tocare; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y visto por Su Señoría el nombramiento y testimonio de haber pagado la medianata de el dicho nombramiento, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio y para lo usar y ejercer le dieron poder y comisión en bastante forma.

Y lo firmó y al fin los señores de este cabildo.—*Cristóbal García.*

Sobre la tienda y capilla.—Este día acordaron que el señor maestre de campo Manuel Fernández Romo tome á su cargo saber

de el síndico-mayordomo, tome á su cargo hacer que el síndico-mayordomo de la ciudad, qué se ha hecho la madera y teja de la tienda conjunta á la capilla, y haga que se prosiga y hacerla y la asista el dicho síndico.

SOBRE ENTRAR SIN VARA Á LA REAL AUDIENCIA.—Este día informó el señor alcalde, capitán don Pedro de Morales, cómo habiéndole llamado los señores de la Real Audiencia á ella, el señor dotor don Pedro de Hazaña, oidor en la Real Audiencia de este reino, dijo había de entrar sin vara ni espada, si se quería sentar, por lo cual se salió, estando en contrario la costumbre de[sde] que se fundó esta Real Audiencia, que han entrado en ella la justicia ordinaria con armas y vara, y sobre y en la dicha razón, ante los dichos señores, pida y alegue lo que convenga, para que se asiente lo que se deba hacer.

Y lo firmaron.

Y para ello, necesario siendo, le dieron poder en forma.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Perasa.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, viernes tarde, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al señor alférez mayor, capitán don Francisco de Eraso, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

VISITA Á LAS TIENDAS.—Este día el señor corregidor remitió la visita de las tiendas, por sus ocupaciones, al señor capitán don Pedro de Morales, para que la haga con el señor fiel ejecutor.

PETICIONES.—Este día se leyeron en el cabildo dos peticiones de el padre letor fray Alonso Cordero, provincial del convento de el señor San Francisco, firmadas de el nombre de su paternidad y de su procurador, en que pide se abstenga este Cabildo y los contenidos en

ellas, de el conocimiento de las causas suyas y de las monjas, y proveyeron á ellas que no ha lugar y se guarde lo proveído y vaya á hacer relación, si quisiere.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, á són de campana tañida, se juntaron la Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Bastimentos para el ejército.—Este día se trató cómo el señor Presidente y Gobernador de este reino, por su carta que hoy día dicho se recibió, con encarecimiento pondera la necesidad que el real ejército tiene de ellos y pide se prevengan con tiempo y cuan conviniente es acudir á cosa tan necesaria.

Y habiéndolo tratado y conferido, acordaron se nombren comisarios para ello y se nombraron en la manera siguiente:

Los señores alcaldes ordinarios se les encargó y aceptaron la conducción de los bastimentos que se han de sacar desde esta ciudad, el río y fin de las chacras, hacia Tango y la cordillera de la ciudad para abajo hasta Pudagüel; y el río desta ciudad y Tango hasta los ríos de de Maipo y el de esta ciudad al capitán Diego de Zoloaga, regidor.

El partido de Lampa, Colina y Chabuco y el Pan de Azúcar, hasta su derecera, al capitán don Andrés Illanes de Quiroga.

Desde la derecera del Pan de Azúcar al río desta ciudad y Pudagüel y la cordillera, al maestre de campo Manuel Romo.

El capitán don Antonio de Rojas todo el partido de Melipilla, desde Maipo á Cachapoal.

Al capitán Andrés García de Neira para Aconcagua y Curimón.

Y Quillota y Ligua no se nombran comisarios, aunque los hubo el año pasado, que hicieron las conduciones, no se nombran éste por haber proveedor en los dichos partidos, y siendo necesario se nombra-

rán, y los nombramientos se hacen y nombran por agora y por el mayor servicio de Su Majestad, sin que sirva de consecuencia ni introducir costumbre en lo de adelante; y el dicho Diego de Zoloaga aceptó el dicho nombramiento.

Y el señor corregidor mandó se le notifique á los nombrados salgan luego á prevenir las dichas conduciones con toda la diligencia posible, y á los presentes los notifiqué.

Y asimismo acordaron que los que no llevaren el trigo al puerto, los señores comisarios lo hagan almacenar en la parte que se señalare por el señor General y corregidor de esta ciudad.

Notificación.—Dí noticia de este nombramiento á los capitanes don Andrés Illanes de Quiroga y maestre de campo Manuel Romo, en veinte y seis de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y siete.—*Toro.*

Carta del Gobernador.—Este día el señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario desta ciudad, propuso cómo hoy dicho día se tuvo carta de el señor Gobernador cómo tuvo las suertes buenas que refiere, y se le dé cuenta por carta distinta al señor excelentísimo señor Virrey de el Perú; y acordaron que en la escripta se añida lo referido.

Carta al Virrey.—Este día se acordó se escriba al señor Excelentísimo en favor y crédito de la persona de el señor dotor don Pedro de Cariaga Elosu, que va [á] los piés de Su Excelencia al pleito de las señoras monjas de Santa Clara; y se escribió y vió la carta.

Sobre una carta.—Este día se leyó una carta, que en conformidad de lo acordado por este Cabildo, se remitió al señor capitán don Francisco Maldonado de Madrigal escribirla al señor Virrey, y habiéndose mandado quitar algunas razones y añidir lo que de nuevo escribe el señor Gobernador le ha subcedido, el susodicho pidió cómo el escribano le diese por testimonio cómo había traído la dicha carta que de mandamiento de los señores de Cabildo y pedimiento de el dicho capitán don Francisco la señalé yo el escribano y quedará en mi poder para los efectos que convenga.

Y todos los de el dicho Cabildo, excepto el dicho capitán don Francisco, que fué de contrario parecer, digo, con los demás, acordaron se añida á la dicha carta los buenos subcesos que escribe Su Señoría ha tenido, y en razón de el número de los muertos, se señale conforme á la carta del señor Obispo que recibió este Cabildo y se quite el decir «la pérdida fue por descuido».

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio*

Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á són de campana tañida se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

SOBRE LO QUE PIDIÓ EL PROCURADOR EN LA REAL AUDIENCIA.—Este día el señor general don Josefe de Morales, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y su juridición y teniente de capitán general en ella, propuso cómo estaba informado que el capitán Martín de Urquiza, procurador de esta ciudad, sindicando á los vecinos de ella y sin orden de este Cabildo, como debía, ha hecho pedimientos y pedido informaciones, comprendiendo algunos regidores de el dicho Cabildo, y que convenía nombrar de este Cabildo que saliesen á la causa y averiguación de ello, y mandó al dicho capitán Martín de Urquiza, para tratar lo referido, se saliese del cabildo, y el dicho capitán Martín de Urquiza apeló de mandarle salir, para ante los señores de la Real Audiencia, y su merced mandó, sin embargo de su apelación, se saliese; y saliéndose, contradiciendo todo lo que en contrario se proveyere y que se le dé testimonio; y su merced mandó se le dé y se vaya á hacer relación.

Y habiendo tratado sobre lo contenido en la dicha propuesta y pedido el dicho señor corregidor se nombrasen las personas que tiene pedido, para que en razón de lo que tiene propuesto pidiesen lo que conviniese á la república, acordaron se votase.

Y el señor maestre de campo don Antonio Jara, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que su voto y parecer es que no se nombren las personas que su merded de el dicho señor corregidor propone y pide, hasta tanto que con vista de el pedimiento de el capitán Martín de Urquiza, dice su merced, ha hecho, se vea en qué ha excedido de lo que le toca.

El señor capitán Antonio de Rarambio, alguacil mayor, dijo que se conforma con el voto del señor alcalde y lo dá por suyo.

El señor capitán don] Francisco de Eraso, alférez mayor, dijo que no tiene noticia de el escripto que su merced refiere, y que viéndole, si fuere contrario á este Cabildo y excediere de su facultad, es de parecer que se nombre persona que salga por este Cabildo á lo que fuere contrario; y en el ínterin se conforma con el parecer del dicho señor alcalde.

El señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, dijo que su voto y parecer es que se nombren las personas que pide el señor corregidor, para que salgan á la defensa de lo que en contrario tuviere pedido el dicho procurador general, por no lo haber consultado, como debía, con este Cabildo, y por ser cosa particular y no ir firmada de el abogado de esta ciudad.

Don Pedro de Salinas, depositario general, dijo que su voto y parecer es que se pida la petición por este Cabildo, y que viéndola, si hubiere excedido, este Cabildo provea lo que conviene, y que se nombre luego persona que pida la dicha petición y traiga á este Cabildo para que con vista de ella se provea lo que convenga.

El señor don Francisco Pedraza, receptor de penas de cámara, dijo que su voto y parecer es el de el señor maestre de campo don Antonio Jara, y se conforma con él y dá por suyo.

El señor don Andrés de Gamboa, regidor, dijo lo mismo y se conforma con el voto de el señor alcalde y lo dá por suyo.

El señor don Antonio de Rojas dijo que su voto es que se nombre persona que pida la petición y con vista de ella se proveerá lo que convenga.

El señor Diego de Zoloaga se conforma con el voto de el dicho capitán don Antonio de Rojas y lo dá por suyo.

Y habiendo visto lo acordado, el señor corregidor mandó se guarde lo acordado por los más votos; y que entre el procurador de la ciudad y se le dé noticia de lo acordado, y habiendo entrado, se le dió noticia de ello.

Sobre una carta.—Este día se leyó en este cabildo la carta que se escribe al señor Virrey y remitió al señor maestre de campo don Antonio Jara; y habiéndola visto, se mandó firmar; y por ser tarde y para despachar y estar el señor capitán don Pedro de Morales falto de salud y ser las nueve de la noche, no la firmó.

Decretos.—Este día se notificó un auto de los señores de la Real Audiencia, proveído á un pedimiento de el señor fiscal de Su Majestad acerca de que haya carnecería y hagan calzadas y respondan á la causa de los regimientos mandados añidir y el tajamar; y acorda-

ron que el señor procurador general vea lo que pide el señor fiscal, y con vista de los autos, con parecer del abogado, responda luego lo que convenga.

Este día se notificó otro decreto, á pedimiento del señor fiscal, sobre el quemar las campañas y que informe el Cabildo, y acordaron que el señor procurador general responda é informe por el Cabildo.

Asimismo se notificó otro decreto de dichos señores, en que mandan, á un pedimiento de el señor fiscal, informen en razón de lo que se repartió ó dice repartió al navío *La Antigua*, maestre Pedro Fragoso, y acordaron que en todo informe el señor procurador general.

Y lo firmaron.

LICENCIA.—Diósele licencia para hacer ausencia por dos meses al depositario general, para ir fuera de la ciudad.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraguemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Andrés de Gamboa y Olaso.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1657.

RESPUESTA Á LAS CARTAS DEL GOBERNADOR.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acóstumbrado, donde se vió la carta que en respuesta de cinco recebidas del señor Gobernador, se le escribe; y habiéndola visto, se acordó se firmase, y queriéndola copiar en el libro diputado, dijeron no ser necesario ni de las comprendidas en la ordenanza.

CABILDOS ORDINARIOS LOS MARTES.—Acordaron los cabildos ordinarios se continúen los martes.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Diego de Zoloaga y Batao.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1657.

Recibimiento de regidor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde pareció el capitán don Antonio Morillo, vecino de esta ciudad, regidor nombrado en ella; y habiendo aceptado el dicho cargo y traído testimonio de la medianata haberla pagado, de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda; y hecho el juramento acostumbrado, le hubieren por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y para le usar le dieron poder en forma.

Don Miguel de la Lastra, capitán.—En este cabildo el capitán don Miguel de la Lastra y Cárcamo, caballero de el hábito de Santiago, contador, juez oficial real de la ciudad de la Concepción, presentó un título de el señor gobernador y capitán general don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y su gobernador y capitán general en este reino y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en diez y nueve de febrero de este presente año, en que le nombra por capitán de leva, para levantar una compañía de á caballo, por la necesidad que hay de ella.

Y habiéndola visto, mandaron que use de ella, como Su Señoría manda.

Cartas del Gobernador en que pide mulas.—Este día se recibieron en este Cabildo, digo, leyeron dos cartas de Su Señoría con una memoria que envía de lo que informan unos cautivos que han salido de cautiverio sobre juntas que hacen los enemigos, y pide se prorraten doscientas mulas para el real ejército y que se procure se den á cuenta del real situado; y habiendo informado el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, informó cómo había entendido que la persona que traía á cargo llevar las dichas mulas y que estaría breve en esta ciudad.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se aguarde la persona que trae el dicho cargo, para que, enterados de lo que ha obrado acerca de lo que Su Señoría pide, este Cabildo obre lo que convenga en servicio de Su Majestad.

Sobre la carne.—Este día, atento á no haber ponedor al abasto

de la carne de vaca y carnero, se guarden las prorratas y reparticiones fechas, y comience el señor maestre de campo don Antonio Jara, que lo aceptó, para dar ejemplo á los demás.

Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1657.

CARTA AL VIRREY DEL PERÚ.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado para dar cuenta al excelentísimo señor Virrey de el Perú cómo el jueves en la noche, quince de éste, entre las ocho y nueve de la noche, comenzó un gran temblor que duró mucho tiempo, más que el terremoto pasado, y aunque en la ciudad no fué tan riguroso como el pasado, arruinó y asoló toda la iglesia catredal y arcos de piedra, que cayeron á la banda del poniente, y la sacristía y maltrató todos los edificios que nuevamente se habían hecho después de el dicho primer terromoto, y los que habían de él quedado, quedan inhabitables; y en la juridición de esta ciudad de lo que se ha podido en el tiempo que ha subcedió el dicho temblor y nuevo terromoto, asoló todos los edificios y iglesias, cercas y posesiones que había en todos los valles y el de Quillota, sin perdonar nada de ellos y dejando muchas aberturas y honduras por las campañas y los caminos con barrancos y acequiones, acordaron se dé cuenta á Su Excelencia de ello y de todo lo demás que convenga.

Y se le escribió á Su Excelencia en la dicha razón una carta que [se] vió en este cabildo, y la firmaron los que están presentes.

QUE SE ESCRIBA AL OBISPO DE AREQUIPA.—Y asimismo se acordó se escribiese al señor dotor don Gaspar de Villarroel, obispo que fué de esta ciudad, dándole cuenta de la calamidad que ha sobrevenido á ella, con la pérdida de su primera esposa, y así se le escribió y vió en este cabildo, que el dicho señor obispo lo es al presente de Ariquipa.

RECIBIMENTO DE REGIDOR.—Este día pareció en este cabildo el

capitán Andrés García de Neira, vecino encomendero de esta ciudad y regidor nombrado.

Y habiendo aceptado el dicho cargo y fecho el juramento acostumbrado, fué recibido al uso de el dicho cargo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—D. Antonio Morillo.—Andrés García de Neira.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Novenario.—Y después de firmado el dicho cabildo, acordaron que se haga un novenario en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, para pedir misericordia á la divina Majestad que se apiade nosotros, y al fin de ella se hará la procesión de la Sangre para el dicho efecto, y que el síndico gaste lo necesario y este acuerdo le sirva de libranza.

Que se escriban cartas á varias personas.—Acordaron que se escriba al señor Arzobispo y al capitán don Antonio de Saldivia, digo, don Pedro, y al dotor don Pedro de Careaga y al señor don Bernardino de Figueroa, alcalde de corte, dándoles cuenta de lo sucedido y encargándoles pidan y diligencien el socorro para la Catredal.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazoté,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1657.

Procesión.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de marzo de el año de mill v seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, dónde el señor general don Josefe de Morales Negrete, corregidor de esta ciudad, propuso cómo el señor dotor don Francisco Machado de Chávez le había dicho, como provisor y vicario general que es de este obispado y gobernador de él, le había dicho como hoy dicho día tenía determinado que el Cabildo Eclesiástico y toda la clerecía saliese en procesión llevando el santo Cristo de el convento de el señor San Agustín, de la puerta de la iglesia Catredal á la iglesia de el conven-

to de el señor San Agustín, para aplacar á Dios y á su divina justicia, que tan irritada se muestra; que Su Señoría vea y confiera con qué modo saldrá este Cabildo y los vecinos de la república.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que salga este Cabildo como ordinariamente sale y que se carguen por los capitulares las andas.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y habiéndolo aceptado, juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor, sin embargo de traer vara, se la entregó.

Y los presentes lo firmaron en este libro.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Frascisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1657.

Efectos para los soldados de Maule.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron acerca de cómo por el terromoto subcedido en quince de éste, entre las ocho y nueve de la noche, asoló la ciudad de la Concepción y salió la mar y la anegó y el riesgo en que al presente está de el invierno que amenaza y el riesgo de los enemigos naturales, y para procurar estorbar parte de los daños que amenaza, y como está acordado que vayan á Maule cien hombres, y está acordado vayan á presidio abierto y pagados por los vecinos de esta ciudad y á su costa y sin que sea consecuencia para otra vez, y que hayan de ir por tres meses; y para que se dé principio á lo que se ha de mandar para el dicho efecto y que sea ejemplo para los demás de la república, acordaron que este Cabildo dé principio á la dicha manda, y mandaron lo siguiente:

El señor general don Josefe de Morales, corregidor de esta ciudad, mandó veinte pesos en reales.

El señor maestre de campo do Antonio Jara, veinte pesos.

El señor alcalde procincial don Francisco Maldonado, diez pesos.

El señor capitán don Francisco Peraza, veinte pesos.

El señor capitán don Andrés de Gamboa, veinte fanegas de trigo puestas en el puerto.

El señor capitán don Andrés Illanes, veinte pesos.

El señor capitán don Antonio de Rojas y Puebla, veinte pesos en reales, tres quintales de cuerda y veinte vacas, puestas en Maule.

El señor capitán Andrés García de Neira, veinte pesos en reales y veinte en vacas, comida, en Maule.

El señor maestre de campo Manuel Romo, diez pesos.

El señor capitán Diego de Zoloaga, diez pesos.

El señor capitán don Antonio Morillo, diez pesos.

El señor capitán Martín de Urquiza, diez pesos.

Manuel de Toro Mazote, diez pesos.

El señor capitán Antonio de Barambio, veinte pesos.

El señor capitán don Pedro de Morales, alcalde, diez hanegas de trigo.

El señor capitán don Diego de Aguilar, seis hanegas de trigo.

El capitán Diego de Requena, diez pesos.

El licenciado don Juan del Pozo y Silva, diez patacones.

Y acordaron que se hagan memorias para las personas de la ciudad para que concurran en las dichas mandas á cosa tan conviniente á esta república.

Sobre la iglesia.—Este día se trató cómo á causa de haberse caído la iglesia catredal de esta ciudad se celebran los oficios divinos en la capilla de el Cabildo, que es muy estrecha, y se hacen con incomodidad, y que los señores de el Cabildo Eclesiástico han pedido se les alargue la dicha capilla el sitio de dos tiendas que tiene esta ciudad al principio de la dicha capilla, y que siendo obra tan meritoria y debida para el bien de la república y que los propios de la ciudad están tan impedidos y gastados que no pueden acudir al dicho beneficio y aumento de la dicha capilla; y para que se haga el dicho aumento, acordaron que el señor procurador general de esta ciudad pida á los señores de la Real Audiencia sean servidos, para el dicho efecto, de librar de la cantidad que se cobró de la balanza, hasta mill pesos, que serán menester para el dicho aumento, ó lo que Su Alteza mandare, que está destinado para las obras públicas, y la referida lo es tan notoria y menesterosa y aventajada á las demás, y que se pida luego para que se pueda continuar la dicha obra.

Con lo que se acabó este cabildo y lo firmaron los que se hallaron presentes.

Y si se libraren, se pongan en poder de el señor maestre de campo

don Antonio Jaraquemada, que se nombra por comisario de la dicha obra, para que los distribuya con cuenta y razón, con la mayor moderación que sea posible, para la dar cuando le sea pedida.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1657.

Sobre cercar la ciudad.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, habiéndose juntado á són de campana tañida por largo tiempo y prevenidos con orden de el señor corregidor, según su merced dijo, por el portero de este Cabildo, la Justicia Regimiento de esta ciudad, para los efectos que se contendrán, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á quien su merced de el dicho señor don Josefe de Morales Negrete propuso, como corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de mar tierra de esta ciudad y su juridición, que á Su Señoría y á todos los vecinos de esta ciudad era notorio el trabajosísimo estado de este reino, la asolación de la ciudad de la Concepción con el terromoto y salida de la mar que asoló y arruinó todos los edificios, palacio y casas reales, conventos y demás casas, sin quedar cosa en pie en que se poder favorecer ni habitar, el riesgo en que está de el enemigo y la avilantez con que está por los subcesos favorables que contra las reales armas ha tenido, los muchos cristianos que ha muerto y cautivado, y que para los efectos que convinieren, Su Señoría los vea, trate y confiera si será bien se cerque esta ciudad, por las partes que convenga, y que para la mayor defensa de ella se funde y pueble una ciudad en la ribera de Maule, donde se puedan recoger y amparar las personas que hay en la ciudad de la Concepción, y están retiradas de la despoblada de la de San Battolomé de Gamboa y otras partes de las despobladas y la que de esta ciudad se pudiere llevar, para con su parecer ocurrir adonde y como convenga.

Y asimismo cómo con la dicha asolación se arruinaron y perdie-

ron todas las comidas y sustento de el dicho real ejército, la hambre que padece y el daño que amenaza la falta del sustento, el cual no se puede socorrer sino de esta ciudad, con las costas y trabajos é imposibles que se han experimentado cuando había mayores comodidades en los envíos que se han hecho, y que el enemigo es dueño de toda la campaña, sin que los nuestros puedan socorrerse ni prevenir para ello.

Y habiendo trado y conferido mucho tiempo los proes y contras de las propuestas de el dicho señor corregidor, dijeron que las cosas propuestas son muy graves y muy considerables, y así difieren sus votos para darlos mañana, que se juntarán para dar su parecer en razón de lo que su merced tiene propuesto; y en razón de la conclusión de la dicha propuesta el dicho señor corregidor ordenó se juntase Su Señoría en este cabildo, por lo que importa la brevedad, para mañana tres déste á las nueve del día.

Y así lo prometieron y firmaron.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público de cabildo.

CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1657.

Sobre lo del cabildo anterior.—En la ciudad de Santiago de Chile, en tres de abril de mill y seiscientos y cincuenta y siete años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, lugar acostumbrado, para diferir *(sic)* lo propuesto en este cabildo ayer dos deste mes y año, en razón de la cerca de la ciudad y de poblar en la ribera de Maule otra, y lo demás que espacifica el dicho cabildo y propuesta en él por el señor general don Josephe de Morales Negrete, corregidor desta ciudad.

El señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, propuso que será conveniente que á esta ciudad se conduzga cantidad de trigo para que esté de manifiesto en ella, así para el socorro de la ciudad de la Concepción como para lo que se puede ofrecer en ésta, porque de estar en la campaña y chácaras, puede correr riesgo de quema ú otras, porque hoy la ciudad de la Concepción está muy falta de tri-

go, como es notorio, y convendrá que en esto se ponga todo aprieto y que se dejen otras faenas, por ser esta la más precisa, forzosa y necesaria; y que lo propone para que los dichos señores provean en este caso lo que vieren que conviene.

Y los dichos señores dijeron que se comete á los señores comisarios, á quien está repartido los partidos para que dellos hagan conducion, demás de lo que á cada persona está prorratado para el sustento del real ejército, todas las cosechas que hubieren cogido á esta ciudad, para que en ella esté con la seguridad que requiere el tiempo, y que lo cumplan sin dilación alguna, pena de que se traerá y conducirá á esta ciudad á costa del dueño, por cualquiera costa que causare, y más de cincuenta pesos en los mismos géneros de cosechas que tuviere, aplicados para el sustento de la guerra que de presidio asiste y hubiere de asistir en las guardias desta ciudad.

Y habiéndose conferido sobre la cerca desta ciudad, se acordó y respondió por voto consultivo á la propuesta del señor general don Josephe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general, que no se cerque la ciudad, por el desconsuelo grande que causará en todos los demás que quedaren fuera de la cerca que se hubiere de hacer, y porque según los acidentes pudiera ser de inconvenientes graves la dicha cerca, y otros inconvenientes que se confirieron en esta dicha razón.

Y el señor alférez mayor, capitán don Francisco de Eraso, fué del mismo parecer, y que las causas y motivos las daría por escripto en papel aparte al señor general.

Y por haberse consultado con el señor alcalde don Pedro de Morales y al señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, dijeron remitirse, asimismo, á las dichas causas y motivos que darán por escripto para que se pongan en este libro de cabildo por parte deste parecer.

Y el señor capitán don Francisco Maldonado dijo que su parecer era que mientras no se asegurase con presidio la frontera del río de Maule, su parecer era que se cerque esta ciudad.

Y el señor capitán don Diego de Aguilar Maqueda dijo que su parecer era que se diese parte de la propuesta al señor Presidente y Gobernador y Capitán General deste reino y á los señores de la Real Audiencia, y que por la conveniencia que se reconociese por los dichos señores, ajustaba su parecer.

Y en cuanto á la propuesta de población de ciudad en la parte de Maule, el señor maestro de campo don Antonio Jaraquemada, alcalde

ordinario, dijo que su parecer es que será muy conveniente se haga una población con título de villa, en el sitio de Duau, y que se componga de los vecinos y moradores de la ciudad despoblada de Chillán y de los que quisieren venir de la de la Concepción y de otras cualesquiera que quisieren avecindarse en la dicha villa, que serán muchos de los que tienen estancias en el dicho partido de Maule, que querrán asegurar sus personas y las de sus mujeres, hijos y familia, dentro de la cerca de la dicha villa y tener en las estancias mayordomos y ir asistillas al tiempo de sus matanzas y cosechas, como lo hacen los vecinos y moradores desta ciudad; y que la dicha villa esté subordinada á esta ciudad, como lo están muchas en España á la ciudad y cabeza de su partido; que en la dicha villa haya cuatro regidores ó los que parecieren convenientes, que formen Cabildo, sin alcaldes, por serlo della los desta ciudad, conque no se les quita juridición alguna sino que antes se les aumenta, y que sea cabeza el Cabildo de dicha villa y asista en ella el corregidor del dicho partido de Maule, con que no se innova en cosa alguna en razón de la juridición antigua que tiene esta ciudad en el dicho partido, más que en la congregación de la dicha ciudad ó villa que estaba separada en estancias; que para solicitar la dicha población ó villa se señale sitio capáz y se repartan solares á los que se vinieren á avecindar, en que edifiquen casas, y que se les den de balde por los dueños de las tierras circunvecinas, pues se les aumenta el valor de las que se les quedaren por la vecindad á la dicha población; y si fuera posible, se les den algunas cuadras de tierra para sembrar; que para la defensa de la dicha villa, que ha de ser desta ciudad, se pongan en ella y en los presidios que pareciere conveniente hacer en la ribera del dicho paso de Maule y paso de la cordillera, se pongan doscientos hombres pagados, de los soldados del real ejército, con que se asegura todo; y porque este Cabildo no tiene facultad para hacer ni poner en ejecución lo contenido en este parecer sino es el señor Presidente y Capitán General deste reino, se ocurra á Su Señoría y se le suplique se sirva de hacer la dicha población y villa, representándole todo lo arriba referido y demás dello lo siguiente:

Lo primero: que con la dicha población se aseguran las personas españolas de las estancias del dicho partido de Maule y que no vuelvan á maloquearlas el enemigo por la cordillera ni vados del río de Maule.

Lo segundo: que con estar seguro el pasaje de los dichos enemigos por la dicha cordillera y vados de dicho río de Maule, se asegura esta

ciudad del temor en que hoy se halla de la gente de su servicio, indios y negros; pues por sí solos y sin ayuda de los indios enemigos de guerra, jamás tendrán alientos para alzarse ni tomar las armas contra los españoles, conque los vecinos y moradores desta ciudad y sus partidos estarán quietos y seguros y sin embarazo de guerra, para acudir con la dicha gente de su servicio á labranza de cuerda, sembrar y coger el trigo y demás bastimentos que les están repartidos para el sustento del real ejército, de que depende su conservación, y conducción al puerto.

Lo tercero: que estando, asimismo, asegurados los vecinos y moradores de la dicha villa nueva de Maule y del dicho partido, podrán hacer en él las dichas sementeras y conduciones por tierra, y desta banda de Maule tenerse las vacas y caballos del real ejército.

Lo cuarto: que de lo dicho no resulta descrédito alguno al Gobierno ni á las armas de Su Majestad, en el estado en que las puso el alzamiento general de los indios ni en el que hoy le tiene el dicho alzamiento y el terremoto y salida de la mar en la Concepción á quince de marzo deste presente año, porque no se pide que se despueble la dicha ciudad sino que se reduzga á menor número de gente que se pueda sustentar en ella hasta que se reedifique y que se ponga presidio en ella de doscientos soldados que la defiendan; ni tampoco se pide que se despueble la ciudad de Chillán sino que se esté en el estado que hoy se está; ni menos que el real ejército tenga el cuerpo necesario para formarle y fundar los tercios donde parecieren convenientes, porque del resto, á cumplimiento de las dos mill plazas de que se compone ó debe componer, quedan más de mill y cuatrocientos: con que se satisface á todo lo que en esta parte se puede poner.

Lo sexto y último, que tampoco dello resulta perjuicio alguno á esta ciudad, porque así se le aumenta la autoridad con tener una villa más subordinada á ella, mayormente siendo, como son, sus alcaldes también de la misma villa y juridición, en ella como en los demás partidos, pues no es nuevo el haber Cabildo con corregidor y sin alcaldes asistentes en el supuesto que así corre por todos los lugares de España adonde hay corregidores; ni al alguacil mayor le es de perjuicio, pues como en esta ciudad nombra tenientes, podrá nombrarlos en la dicha villa, que es de su juridición, conforme á su título; ni al alférez mayor, que también parece que le podrá nombrar; con que es y será siempre deste parecer.

Y el señor capitán don Pedro de Morales Negrete, alcalde ordinario, dijo que su parecer es se asigure la ribera de Maule con un pre-

sidio de doscientos hombres y plazas, pagados de el real situado, por tocar á la defensa de todo el reino, para que Su Majestad consigne el dicho real situado, y que sobre lo dicho se pida y haga instancia al señor Gobernador; y que los demás motivos deste su parecer y de que no sea ciudad ni villa, como contiene la propuesta y primer parecer, los dará por escripto en papel aparte, que pide se ponga en este libro de cabildo por parte de su parecer y voto.

Y el señor alguacil mayor y el señor alférez mayor se conformaron con el voto y parecer del dicho señor capitán don Pedro de Morales; y el señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincal, se conformó con el parecer del señor maestro de campo don Antonio Jara, alcalde de primer voto.

Y el señor capitán don Francisco Peraza y el señor capitán don Andrés Illanes se conformaron con el parecer del señor capitán don Pedro de Morales.

Y el señor capitán don Diego de Aguilar dijo que su parecer es se proponga y pida al señor Gobernador fortifique la dicha ribera de Maule con cuatrocientos hombres, pagados del real situado, por lo que conviene á la defensa de todo el reino, que si Su Señoría tuviera facultad de Su Majestad para poder hacer población y fundación de ciudad ó villa, lo haga Su Señoría, para que los dichos soldados y gente de presidio asistan en ella y otros se alienten á asistir en las dichas fronteras, con que esta ciudad y restante parte del reino estará siempre resguardada.

Y el señor capitán don Antonio de Rojas dijo se conforma con el parecer del señor alcalde don Pedro de Morales.

Y el señor capitán Andrés García de Neira dijo que su parecer es que luego se pida al señor Gobernador el presidio de doscientos hombres ó más, del real ejército, en la dicha frontera de Maule, y que siempre sentirá por conveniente que en la dicha ribera de Maule, en la parte más conveniente della, se funde ciudad ó villa, conforme la facultad real hubiere para ello en este reino en el señor Gobernador ó los señores de la Real Audiencia.

Y el maestro de campo Manuel Fernández Romo dijo que se conforma con el parecer del dicho señor alcalde don Pedro de Morales, y que los motivos los dará por escripto.

Y los señores capitanes Diego de Zoloaga y Batao y don Antonio Morillo, dijeron que se conforman con el parecer del señor alcalde, capitán don Pedro de Morales Negrete.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron los señores capitulares que se hallaron presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Perasa.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Pedro Véles,* escribano público.

CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la carnicería.—Este día se acordó que el señor corregidor y el señor procurador general tomen á su cargo el saber en qué estado está la casa en que vendían la carne de vaca, cerca de Santo Domingo, los años atrás, y estando que [no] se pueda continuar en ella el venderla y no habiendo lugar, busquen y señalen parte donde se venda y hagan hacer todas las prevenciones necesarias para que se prevenga y venda en ella lo que se trajere para ello y busquen persona que lo haga, que para todo lo necesario se les dió la comisión necesaria.

Carta.—Este día, de pedimiento de el capitán Valentín Fernández de Córdoba, se mandó escribir en su favor carta para el señor Gobernador de el Río de la Plata.

Licencia.—Este día el señor maestre de campo Manuel Romo, regidor de esta ciudad, dijo que tenía necesidad de hacer viaje al puerto de Buenos Aires á negocios de mucha importancia de su comodidad, y que se ofrece á comprar para esta ciudad y traer con su dinero, cien bocas de fuego para esta ciudad, habiéndolas á comprar buenas y de satisfación y las dará en ella por el costo y costas que le estuvieren, sin interés ninguno.

Y habiendo tratado sobre ello y el útil que á esta ciudad se le sigue de las dichas armas de fuego y otras cosas que llevará á cargo para el bien de esta ciudad y reino, como son solicitar las armas de

fuego y caballos que el señor Gobernador de el Río de la Plata se ha entendido tenía para este reino, se le dió licencia para hacer el dicho viaje, y que se le despache en forma; y que se escriba á Su Señoría sobre ello y en su favor.

Carta al Rey.—Este día se acordó que se escriba á Su Majestad y su Real Consejo, con el padre Lorenzo de Irarrázabal, dando cuenta de el trabajoso estado de este reino; y en lo que convenga se le dé instrucción, y asimismo se escriba á los procuradores.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiendo sido llamados con tocar la campana gran parte de tiempo, siendo ya dadas las doce del día, acordaron lo que se sigue:

Auto de la Real Audiencia.—En este cabildo se leyó un auto proveído por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino en que refieren cómo habiéndosele ordenado al señor general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propusiese al dicho Cabildo si convendría cercar la ciudad, cómo y con qué, y si convendría poblar una ciudad en la ribera de Maule para detener la gente que se despidiese de la ciudad de la Concepción, y que por no haber cumplido con lo que se ordenó y excedido en el modo de la ejecución de lo mandado por dichos señores y que de nuevo diesen su parecer por haberle dado por sí el dicho Cabildo.

Y habiéndolo tratado, dijeron que los presentes están prestos de dar su parecer expresando este auto y asentándolo en el libro de cabildo y concurriendo todos los ausentes de este Cabildo; y que para ello se junten todos los regidores y el dicho señor corregidor, para que en conformidad de el dicho auto y sin exceder de él, se asiente en este cabildo, y junten todos los regidores mañana trece de éste á

hora de las nueve de el día, pena de cuatro patacones al que faltare, y á los que hoy han faltado se les saquen cuatro patacones á cada uno y dé noticia al receptor de penas ds cámara para que los cobre, aplicados como lo están en los autos pasados.

Doy fee que dí noticia de este proveído al capitán don Francisco Peraza, receptor general, y cómo era comprendido en él, en doce de abrill de mill y seiscientos y cincuenta y siete.—*Toro.*

Y el dicho auto es como se sigue:

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de abril de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo [visto] los pareceres que por mandado de esta Real Audiencia se han dado por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad y de el brazo militar, que por voto consultivo se les ordenó por auto de veinte y seis de marzo de este presente año, se acordó se tomasen dichos pareceres sobre los dos puntos en que esta Real Audiencia había de resolver y trataba de ejecutar:

Primero: si convenía cercar esta ciudad, en qué forma, cómo y con qué;

Segundo: si convenía hacer población en Duau, ribera de Maule, para detener la gente que se despedía de la ciudad de la Concepción par los accidentes que han sobrevenido de el terremoto de quince de marzo y haber salido la mar y malos sucesos de las armas, y reconocido el parecer que dió la Ciudad, en que se excedió la forma y no se cumplió con lo mandado por esta Audiencia, pues como consta en ella y al dicho corregidor, á quien, conforme lo resuelto, el señor licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio le dió orden por la misma Audiencia y en presencia de dichos señores y de el capitán Domingo García Corvalán, que hacía oficio de secretario de cámara, y de el portero de esta Audiencia, juntase luego á cabildo y sobre dichos puntos diesen su parecer á esta Real Audiencia, para que, conferidos con los demás, se resolviese lo que más conviniese, lo cual no parece haberse guardado, pues el dicho Cabildo se juntó como propuesta suya, sin guardar lo que se le mandó al dicho corregidor; mandaron se le vuelva el dicho parecer y sea llamado á la sala para reconocer con qué fin y motivo se había hecho y no observado lo que esta Audiencia ordenó, y se le ordenase luego, en conformidad de los acuerdos hechos, juntase á cabildo y en él ejecutase el orden que se le ha dado, y que den su parecer el dicho Cabildo á esta Audiencia.

Y lo señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Doy fe y verdadero testimonio que en mi presencia, estando los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia sentados en los estrados reales, pareció el general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y dichos señores le dieron á entender todo lo contenido en dicho auto, que es lo de esta fecha; y el dicho corregidor dijo que no había sido de malicia el parecer que habían dado los de el Cabildo y que luego juntaría dicho Cabildo y cumpliría con el tenor de este auto, y confesó ser verdad lo contenido en él.

Y el dicho parecer y propuesta se le entregué á dicho corregidor, de que doy fe; y para que conste, de mandamiento de dichos señores dí el presente en la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de abril de mill y seiscientos y cincuenta y siete años, y en fe de ello lo firmé.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron, y acordaron se halle el letrado de la ciudad para con su parecer dar el de este Cabildo y acordar lo que en este caso conviniere.

Y lo firmaron los presentes.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1657.

PARECER DEL CABILDO SOBRE CERCAR LA CIUDAD Y FUNDAR OTRA EN LA RIBERA DE MAULE.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á són de campana tañida, viernes, día de cabildo ordinario, se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga al bien de esta república, y en particular para dar su parecer en razón de lo que contiene el auto de los señores de la Real Audiencia sobre y en razón de si convendrá cercarse esta ciudad por

ocasión de los alzamientos que ha habido en las ciudades de la Concepción, Chillán y otras partes y cautivos que han llevado y muerto los enemigos en la ribera de Maule, de esta parte, y si convendrá en ella fundar una población donde se recoja la gente y personas que salieren de la de la Concepción y las que se quisieren avecindar en ella.

Y habiéndose visto el dicho auto de los dichos señores y tratado sobre ello y dicho el señor general don Josefe de Morales Negrete, corregidor de esta ciudad, que la dicha junta y propuesta es en conformidad de lo mandado por el dicho auto, así por escripto como de palabra, por los señores de la Real Audiencia de este reino; y todos, de un acuerdo y conformidad, los de el dicho Cabildo dijeron que su parecer es no se cerque la ciudad, y que los motivos y causas que les mueve á éste parecer y á tener por no conviniente la dicha cerca, los darán y expresarán cada uno de sus mercedes.

Y en cuanto al segundo punto, de si convendrá hacer la población en la ribera de Maule, el señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada, alcalde de primer voto, dijo que su parecer es se haga la población de la ribera de Maule, en forma de ciudad ó villa, como mejor pareciere al señor Gobernador de este reino; y según la facultad [que] para ello tuviese Su Señoría, con doscientos hombres pagados, ó los más que pareciese, á costa de el real situado, por las causas y motivos que tiene expresados en su parecer, que á la letra se insertó en el cabildo pasado de tres de el corriente, á que se refiere.

Y el capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, habiendo votado en su lugar, se conformó con el voto de el señor alcalde de primer voto y lo dá por suyo.

El señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario, y el señor capitán Antonio de Barambio, capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y don Francisco Pedraza, receptor general de penas de cámara, y maestre de campo Manuel Romo y Diego de Zoloaga y capitán don Antonio Morillo, regidores de esta ciudad, de un acuerdo y conformidad dijeron que su parecer es que es conviniente y muy necesaria la población de gente en la ribera de Maule y que se haga de doscientos ó más hombres, pagados de el real situado, por depender la seguridad y conservación de este reino en los accidentes y contingencias en que hoy le tienen los subcesos de la guerra, después de el alzamiento general, y asimesmo porque asegurada la frontera de el dicho río con la dicha gente pagada, se aseguran los potreros, siembras y otras facciones y utilidades para el avío de el ejército y presidio de la ciudad de la Concepción, en la

asolación que ha padecido con el terremoto y inundación de el mar á quince de el pasado; y en cuanto si ha de ser en Duau esta población ó en otra parte, se remiten á la que el señor Presidente, Gobernador y Capitán General eligiere por más conviniente para la seguridad de aquella frontera y reparo de los derrotados de las ciudades de Chillán y la Concepción; y que asimesmo tienen por conviniente que la dicha población no sea con nombre de ciudad, villa ni lugar.

Carta al Virrey del Perú.—Este día se acordó que se escriba y dé cuenta al señor Virrey del trabajoso estado del reino y nuevos y desdichados subcesos que de nuevo han subcedido en él.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.— Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de abrill de el año de mill seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán su nombres, y acordaron lo siguiente:

Pedro Verdejo, capitán.—En este cabildo se presentó un título por el señor general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella y su juridición, en el cual nombra por capitán de la compañía de á caballos de el valle de Quillota, que servía el capitán don Pedro Osorio, por estar tullido y no poderla servir, muchos días ha, con recaudo de el señor juez de la medianata de no deberla pagar por el largo tiempo que ha que sirve; su fecha de el dicho título en once de abrill de este presente año.

Y habiéndolo visto y leído y pedido fuese recibido, y atento á la necesidad urgente en que se halla esta ciudad y su juridición, por los alzamientos que los naturales tratan y convenir en los puestos de milicia haya personas de experiencia y especialmente en dicho partido de Quillota, en que se temen nuevos accidentes sobre los que se averiguaron, que obligó al castigo de algunos de ellos, acordaron fuese recibido el dicho capitán Pedro Verdejo, como está nombrado, y le

recibieron por tal capitán; y de el dicho nombramiento su merced del dicho señor corregidor y teniente de capitán general dará cuenta á su señoría del señor Gobernador y Capitán General para que le confirme ó provea lo que convenga al servicio de Su Majestad.

Y el señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, fué de contrario parecer, que hasta que Su Señoría le confirme suspende su voto, por tocarle el dicho nombramiento, sin embargo que el dicho capitán Pedro Verdejo le tiene por muy merecedor de el dicho puesto y de otros mayores que se le hagan.

Construcción de carnicería.—Este día acordaron que el capitán Matías de el Castillo, alcalde de aguas, y á quien se remite, en la parte que ha ofrecido el señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario, y con los horcones que ha ofrecido el señor corregidor, ó donde más convenga y pareciere al señor capitán don Francisco de Eraso, haga hacer un corral, ramada ó rancho, donde se reparta la carne de carnero y de vaca y el señor procurador general concierte la persona que ha de asistir á repartirla y tener el cuidado de ello y de dar cuenta y pago á sus dueños, y se le encarga al señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, el diligenciar lo susodicho y que se haga con la brevedad posible, que para todo se le dá comisión en forma.

Comisión.—Este día se cometió al señor capitán Diego de Zoloaga, regidor de esta ciudad, el ir á las quebradas de Curaoma y otras partes donde hubiere, á cortar hasta seiscientos colíos gruesos para enastar las armas para la defensa de esta ciudad y su juridición, y para ello y cortarlos y traerlos, saque de las partes comarcanas todos los indios, carreta y personas necesarias, con cuenta y razón, para que se pagar la costa, y que se haga con la mayor brevedad pusible y que no se traigan astas delgadas que no puedan servir para el dicho efecto.

Poder al padre Lorenzo de Irarrázabal.—Este día acordaron que atento á que el padre Lorenzo de Irarrázabal, de la Compañía de Jesús, va á corte de Su Majestad y se ha hallado presente á la general pérdida de el reino, así por lo que los enemigos han destruído, como el terromoto causado y salida de la mar en la ciudad de la Concepción; y como persona de tantas partes y satisfación, se le dé poder en bastante forma, sin innovación de el que está dado á don Grabiel Fernández de Zúñiga y Madrigal, *in solidum*, para que informen y representen á S. M. de el trabajoso estado de el reino y pidan se sirva de hacerle la merced ó mercedes que fuere servido, y para que diligencie

la cobranza y remisión de los seiscientos pesos que esta ciudad enviaba á sus procuradores, y no habiéndolos enviado, que se lleven y remitan á los dichos procuradores, los cuales paran en poder de el capitán Felipe de Mieres, y cobrados, se los lleve el dicho padre.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Andrés de Gamboa, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE MAYO DE 1657.

Fernando Camilo, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, [se juntaron] la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, ante quien presentó el teniente Fernando Camilo un título de el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en quince de marzo de este año, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, despachado en Conuco, en que le nombra por teniente de la compañía de soldados de caballos lijeros lanzas de el batallón de esta ciudad, de el partido de Colchagua, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo; y pidió fuese recibido.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, que abajo firmarán su nombres, le hubieron por recibido en el dicho cargo, según y como Su Señoría le nombra y consta de el dicho título y que se le dé testitimonio en bastante forma de cómo queda recibido en el dicho cargo.

Petición.—En este cabildo se presentó una petición por el capitán don Miguel de Silva, alguacil mayor de esta corte, pidiend ose le satisfaga el precio en que dió el caballo para el señor don Pedro Porter Casanate, para su recibimieuto, de que se mandó dar treslado al capi-

tán Martín de Urquiza, como procurador general que es de esta ciudad, y estando presente se le notificó en persona.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Pedro de Morales Negrete —Don Francisco Peraza.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1657.

SOBRE LA LLEGADA DE DON ALVARO DE IBARRA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron cómo de próximo se aguarda al señor don Alvaro de Ibarra, visitador general de este reino para el real situado y oidor en la Real Audiencia de este reino, que de próximo se aguarda en esta ciudad y entrará en ella, y acordaron que salgan á las partes acostumbradas á darle la bienvenida los señores capitán don Andrés de Gamboa y maestre de campo Manuel Romo, y atento á que está ausente el maestre de campo Manuel Romo, se despache un receptor que vaya á darle noticia de este nombramiento, y asimismo le escriba yo el escribano y dé cuenta de lo acordado en nombre de este Cabildo, y todo sea con la brevedad que conviene

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio Xaraquemada.— Don Pedro de Morales Negrete.— Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1657.

DON MARTÍN RUIZ DE GAMBOA, CORREGIDOR Y TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL DE SANTIAGO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, á hora de las siete de la noche, poco menos, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abaja firmarán su nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado, donde por parte de el general don Martín Ruiz de Gamboa se presentaron por el capitán don Andrés de Gamboa, su hijo, dos títulos de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad,

gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él y certificación de haber pagado la medianata de los puestos de corregidor y justicia mayor de esta ciudad y su juridición y teniente de capitán general de ella y testimonio de haber pagado la medianata de ellos.

Y habiendo leído una petición que presentó el solicitador de el real fisco, en que contradice el recibir al susodicho en el puesto de tal corregidor, por no haber dado residencia de el dicho puesto de corregidor y alcalde ordinario que fue de esta ciudad, y habiéndose visto todo, que el dicho título y contradición es como se sigue:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán geneneral deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de la ciudad de Santiago de Chille, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de toda satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y les mantenga en ella, en lugar del general don Josef de Morales Negrete, que está usando el dicho oficio, y atendiendo á que las partes referidas y las demás necesarias concurren aventajadamente en el maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, que lo es actualmente del reino y real ejército que en él milita, así por su mucha capacidad y suficiencia, como por haber ejercido otra vez el dicho oficio y otros muy preeminentes en la república, con notoria aprobación, á satisfación de mis antecesores y con general aplauso de los caballeros y demás personas de la dicha ciudad de Santiago, según estoy informado y consta más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y porque primero y ante todas cosas, antes de entrar al uso y ejercicio del dicho oficio, ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declare deberse á este derecho por razón de esta merced, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad [para que] uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara

alta de la real justicia y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que en adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos, moradores, naturales y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, y haciendo que los vecinos y moradores traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones, cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; que para todo lo susodicho os doy poder, comisión y facultad, tal cual sea necesaria.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad haber enterado y pagado en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado por razón de medianata, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación ninguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas ó inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos, moradores y demás personas de la dicha ciudad, sus términos y juridición, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor, de la dicha misma parte y lugar, todo el

tiempo que usáredes el dicho oficio, y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda que fuere necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en treinta de abril de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

[Y va] en este papel de los años pasados por no haberle del corriente y usarse dél en su lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

TÍTULO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y costas de toda su juridición en persona de toda entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerra y milicia, y porque las partes referidas y otras muchas concurren aventajadamente en el maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, que lo es actualmente del reino y real ejército que en él milita, así por su mucha capacidad y suficiencia como por haber ejercido los puestos de capitán de infantería, capitán de á caballos, capitán á guerra y, asimismo, el de tal mi lugar teniente de capitán general, con otros muy preeminentes de justicia y guerra, en el discurso de veinte y tres años que ha que sirve á Su Majestad, á imitación de su padre, abuelos y bisabuelos, que lo continuaron muchos años haciendo particulares servicios á Su Majestad, siendo de los primeros pobladores y conquistadores de este reino, á satisfación de mis antecesores y con general aplauso del reino, según estoy informado y consta más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y por lo mucho que al servicio de Su Majestad conviene que en ocasión tan importante como la presente sirva los dichos cargos el dicho maestre de campo general para el seguro de la dicha ciudad de Santiago y sus partidos, y porque se ha de presentar con

este título ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declarare deberse por razón de este derecho lo pague en la real caja de su cargo, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta dicha ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y costas, y de la gente de guerra que hubiere en ella y de la que entrare y saliere y de toda la demás del número y batallones que hay al presente y adelante hubiere; y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de mi lugar-teniente de capitán general, uséis y ejerzáis el dicho oficio y cargo en todas las ocasiones que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que convinieren para la defensa de este reino, ordenando y mandando lo que os pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad; y os doy poder y facultad para que nombréis todos los alféreces, tenientes y sargentos de las compañías del número de la dicha ciudad y sus partidos, en personas beneméritas y que hayan servido, á los cuales daréis la posesión con cargo de que ocurran á mí por los títulos, habiendo pagado la medianata.

Y asimismo me propondréis las personas de calidad y beneméritas que os pareciere son convenientes para que sirvan los puestos de maestros de campo, sargentos mayores, capitanes de á caballo y de infantería de dicha ciudad y su juridición, para que en virtud de vuestra propuesta se les despache los títulos y patentes, que todos han de estar á vuestra orden; y por cuanto Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene mandado por *(sic)* sus Reales Audiencias y otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conoceréis vos sólo de todas las que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquier apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviene breve y ejemplar castigo, y en casos que hiciere lugar la apelación, las otorgaréis con breve término, para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audien-

cia de las causas de los mílites; y en todo os concedo todas las gracias, mercedes, honras, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna, y las demás que se han guardado á los otros tenientes de capitanes generales de los campos y ejércitos de Su Majestad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio dal dicho cargo y le usen con vos, y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias de ella y los caballeros, vecinos encomenderos, oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes y otras cualesquiera personas y ministros de guerra os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras, reseñas y lo demás que les ordenáredes por los bandos que echáredes, con sus armas y caballos, que les haréis tengan para las ocasiones y acontecimientos del servicio de Su Majestad, de guerra, para que les prevendréis y llamaréis, no permitiendo falte ninguno á los escuadrones que por vuestra orden se hicieren para diciplinar é industriar en las cosas de la milicia y ejercicio de la milicia, en que les habéis de habilitar; haciendo en todo como de vuestra experiencia y ciencia en estas materias fío; y en todo lo demás que se ofreciere tocante al servicio de Su Majestad y en defensa de sus armas, acudiréis al remedio y reparo de ellas; como quien ha de tener la cosa presente y á vuestro cargo, y en esta conformidad daréis las órdenes y disposiciones á los demás ministros referidos; para todo lo cual y su cumplimiento mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en treinta de abril de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

Y va en este papel común por no haberle del que usan los mílites. —*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el general don Martín Ruiz de Gamboa, maestro de campo general de este reino, ciento y ochenta y siete pesos de á ocho reales, y cuatro reales, por derecho de medianata: los ciento y diez pesos por el puesto de teniente de capitán general, y los ochenta y siete pe-

sos y cuatro reales restantes por el oficio de corregidor de esta ciudad, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino; y el dicho entero dijo le hacía sin perjuicio de su derecho, en cuanto á que pretende no deber pagar medianata de teniente de capitán general, atento á ser maestro de campo general del reino y haber pagado suplemento, como consta de su título; y para que conste dí la presente en Santiago, á veinte de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Juramento.—Y habiendo parecido y entrado en este cabildo el dicho general don Martín Ruiz de Gamboa y presentado testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de esta ciudad y su juridición de la real hacienda de esta ciudad, de haber pagado la medianata de los dichos cargos, pidió fuese recibido en ellos; juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de los usar á su leal saber y entender, sin pasión ni afición, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Májestad y capítulos de corregidores, guardará la real tasa y dará residencia dentro de el término de el derecho, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y so cargo de el dicho juramento prometió guardar el secreto de este Cabildo; y como bueno y diligente corregidor hará y cumplirá lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe para que á su cumplimiento le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y ofreció por su fiador al capitán don Pedro de Recalde.

Y visto por el dicho Cabildo le hubieron por recibido en los dichos cargos, sin embargo de la dicha contradición, y mandaron recibir la dicha fianza y que se le dé testimonio.

Informe del corregidor.—En este cabildo el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, informó cómo todas las cosas que llevó á su cargo de esta ciudad y república las dejaba conclusas y acabadas, con buen subceso, ante el señor dotor don Alvaro de Ibarra, visitador general que vino al efecto, como constará de las causas y lo mucho que se obró en ellas.

Y habiéndosele agradecido, lo firmaron en veinte de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—An-

tonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Perasa.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1657.

Diego de Leiva, maestre de campo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el maestre de campo Diego de Leiva, vecino morador de esta ciudad, y presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y su gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Martín Sánchez de Yeste, escribano público y de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha en ella, en treinta de abrill de este año, en que le nombra por maestre de campo de milicia de esta ciudad de Santiago y sus partidos y juridición; y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto y cargo de maestre de campo, firmado de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad; su fecha en veinte y seis de marzo de este año de mill y seiscientos y cincuenta y siete; y pidió fuese recibido al uso de el dicho ôficio, como Su Señoría manda.

Y visto el dicho título, pedimiento y testimonio por los dichos señores, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Juan de Valdivia, sargento mayor.—En este cabildo el capitán Juan de Valdivia presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él; refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano público y de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha ella, en treinta de abrill de este año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, en que le nombra por sargento mayor de la ciudad de Santiago y de la gente de el número y batallón de ella y sus partidos,

en lugar de el sargento mayor Pedro Mardones; y asimismo presentó certificación de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que lo es de la real hacienda de Su Majestad en esta ciudad; su fecha en veinte y tres de mayo del dicho año, en que certifica no deber pagar medianata de el dicho título y puesto de sargento mayor, por haber servido á Su Majestad en la guerra más de veinte y dos años y estár sirviendo cuando se le hizo la dicha merced, y haberlo declarado así el señor juez comisario de medianata; y pidió fuese recibido.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho título, certificación y pedimiento, le hubieron por recibido en el dicho puesto de tal sargento mayor de esta ciudad y batallón y gente de él, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

Con lo cual lo firmaron los que se hallaron presentes.

Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1657.

Don Luis Vara, corregidor de Quillota.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, [ante] la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, pareció el capitán don Luis Vara y presentó los títulos de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de el partido de Quillota, términos y juridición de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán don Juan Vara Ponce de León, que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en don Luis Vara Ponce de León; en cuya consideración y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este [título] y merced ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declarare deberse, lo pague en la real caja de la di-

cha ciudad de Santiago, antes de tomar posesión de dicho oficio, según abajo irá declarado:

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho don Luis Vara Ponce de León por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Quillota, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí ceviles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que [adel]ante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos, moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en [las] cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes y ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el oficio de corregidor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias, para los casos que se ofrecieren de el real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por razón de esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y no en otra manera alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido de Quillota usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocaren y pertenecieren, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en siete de abrill de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y de cabildo.

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindados en el partido y valle de Quillota y su juridición estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que de ella se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra y que esto sea con la prevención y vigilancia que se requiere, y atendiendo á que es necesario nombrar persona de valor y experiencia militar que tenga á cargo negocio de tanta importancia, para la seguridad de las mismas personas de el dicho partido y sus haciendas, con título de capitán á guerra, y porque en don Luis Vara Ponce de León, á quien he proveído por corregidor de el dicho partido, concurren las partes y calidades que son necesarias para el uso y ejercicio de el dicho puesto; atento á lo cual y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de la medianata. para que lo que declarare deberse lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, antes de tomar posesión de los dichos cargos, según abajo irá declarado;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Luis Vara Ponce de León por capitán á guerra de el dicho partido de Quillota y su juridición, en lugar de el capitán don

Juan Vara Ponce de León, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego hagáis lista de toda la gente española que en ella hay, y á las personas que pudieren manejar las armas les mandaréis se aperciban luego de ellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los subjetos, las armas que os pareciere podrán mejor gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenándoles lo que os pareciere ser conviniente al real servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme las órdenes que les diéredes; lo cual así fecho, pasado el tiempo que os pareciere, los volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido les castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes en sus personas y bienes, de lo cual les apercebiréis en la primera muestra, porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro á cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido según le hubiéredes ordenado, y al que halláredes desaprevenido le castigaréis con demostración, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes que haréis para la buena dotrina y diciplina militar, y que estén bien instruídos, industriados para la ocasión, y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y de entrada dellos, por mar y tierra, les apercebiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder dar, haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra debéis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, usando y ejerciendo el dicho puesto así como lo han podido y debido usar los otros capitanes á guerra de Su Majestad.

Y mando á todas y cualesquiera personas, capitanes, oficiales y reformados que en el dicho distrito residen de presente y á los que adelante estuvieren en él en cualquier manera, os obedezcan, acaten, respeten y estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes por los bandos que echáredes y apercibimientos que les hiciére-

des, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor, á usanza de guerra, y en ellas desde luego les doy por incursos y condenados, lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, y libertades, prerrogativas é inmúnidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa [alguna].

Y para que venga á noticia de todos, haréis se publique esta mi provisión en el dicho partido en día festivo, el que os pareciere, con el aplauso que se requiere, haciendo para ello se congregue la gente que más sea posible, para que así lo tengan entendido.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber enterado en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado y debiéredes por el derecho de medianata de esta merced, y no en otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y puesto, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad, lo contrario haciendo; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en siete de abrill de de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Certificación.—Y asimismo presentó testimonio y certificación de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que lo es de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de la dicha merced; su fecha á veinte y seis de mayo de este año dicho; y pidió fuese recibido al uso de los dichos cargos, como Su Señoría manda.

Juramento.—Y juró por Dios y á la crúz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar de los dichos cargos á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y la real tasa y todo aquello que se le manda, debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, y amen; y asimismo se obligó á dar residencia dentro de el término de el derecho, cada que deba y se le mande, y cuenta con pago de todos los bienes que en su poder entraren por razón de los dichos puestos y pagar todo aque-

llo [en] que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado en la dicha residencia y cuenta; para lo cual obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe, para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada.

Con lo cual le hubieron por recibido y que se le despache testimonio.

Y lo firmaron.

Y que dé las fianzas que se acostumbran y reciben por tal al capitán don Juan Vara.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Perasa.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Morillo.—Don Luis Vara Ponce de León.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

QUE EN LA CORRESPONDENCIA QUE SE ENVÍE AL REY, SE LE DÉ CUENTA DEL ESTADO DEL REINO.—Este día acordaron que en las cartas que se escribiese á Su Majestad se le dé cuenta de los nuevos subcesos y trabajoso estado de este reino y lo mismo al procurador general, pidiéndole haga esfuerzo en razón de todo lo que se le ha escripto y está pendiente en el Real Consejo, y de que no hay conclusión y particularme[nte] sobre el suplicar se suplique la relevación de armas y papel sellado.

Asimismo acordaron que se escriba al capitán Felipe de Mieses que se sirva de remitir los seiscientos patacones que son á su cargo para el procurador de España de esta ciudad.

QUE SE REPARE LA PUENTE.—Este día trataron cómo con las muchas lluvias dé todo punto se ha caído la puente de Maipo y parte de las maderas, y están á riesgo de perderse, y que importa se recojan y guarezcan, por estar en el río, y atento á la priesa con que se

debe hacer, se remite al señor capitán don Pedro de Morales para que, como alcalde ordinario que es, llame al capitán Bernardino de Balboa y informándose lo que es necesario para el dicho reparo, con la moderación posible, lo concierte y haga salgan de esta ciudad los jornaleros necesarios y que le pareciere, á quien se remite, y los haga pagar al mayordomo de esta ciudad y libre en él lo necesario, que para ello se le dá comisión en forma, y con su orden y recibo se le pase en cuenta.

Y lo firmaron.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JUNIO DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo siguiente:

Fiel ejecutor por este año.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al capitán don Antonio de Rojas, que lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor don Antonio Jaraquemada, alcalde ordinario, por no estar el señor corregidor en el cabildo [le entregó la vara de la real justicia].

Comisario.—Este día se nombró por comisario para despachar y hacer lleven los bastimentos al puerto de Valparaíso para el real ejército de el partido de la Angostura, que tocó al capitán Andrés García de Neira, por haber ido al partido de Maule al servicio de Su Majestad.

Sobre unas cartas y otras cosas.—Este día acordaron que el señor procurador general de esta ciudad pida testimonio á los señores de la Real Audiencia y un tanto de el escripto é información que dió ante los señores de ella en razón de algunas cartas que se escribieron pidiendo gobernador al señor Virrey, y asimismo de todos los envíos que de esta ciudad se han hecho de bastimentos para el real ejército y ciudad de la Concepción, solicitados por este Cabildo y sus capitulares en tiempo de el gobierno de el señor almirante don Pedro Porter Casanate; y un tanto de lo acordado sobre continuar con la

dicha información, y que se remita al señor Virrey, respondiéndole á la carta de Su Excelencia que se ha visto hoy dicho día en este cabildo, y que se junten á cabildo el miércoles que viene, trece de éste, y el señor alcalde don Antonio Jaraquemada haga prevenir para el dicho día á los capitulares.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1657.

Sobre la festividad de San Antonio.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres, [se juntaron] en su lugar acostumbrado [y acordaron] que para la festividad de el señor San Antonio el señor capitán don Andrés de Gamboa, regidor, convide á las Religiones y á los señores de la Real Audiencia, y se acuda á todo lo necesario.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, como lo han de costumbre, los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se se sigue:

Remate de la pescadería.—Este día acordó que, atento á que está cumplido el tiempo de el arrendamiento de la pescadería, se pregone por tiempo de cinco pregones y remate en el mayor ponedor, y [se] remite al señor capitán don Pedro de Morales el remate.

Sobre la puente.—Este día se trató que, atento á que el río de Maipo, con las muchas lluvias que ha habido, se ha llevado la puente y no la hay y estar los propios tan gastados que no [se] tiene con qué

poderla hacer de nuevo, que es necesario, y se deben muchos pesos de los aderezos pasados; y atento á la necesidad que hay de la dicha puente y esta ciudad no tiene de sus propios con que hacerla, por lo gastados que están.

Y habiendo tratado sobre el modo que se podrá tener en el reparo y hacer la dicha puente, acordaron que se repare á costa de los interesados que pasan por la dicha puente ganados y carretas y cargas, que son las que deshacen la dicha puente, para el reparo de ella y poderla arrendar, por vía de ordenanza y por la que más haya lugar en derecho, mandaron que todos los que pasaren por la dicha puente paguen, menos las camas y mulas de caballería de las personas y camas, un real cada carga; y de el ganado que pasare por la dicha puente, á cuatro por ciento de todo ganado, y de las carretas con bueyes un patacón, y sin bueyes la mitad, y si pasare ha de ser deshecha y no de otra manera; y que se busque orden de quien fíe á esta ciudad para la costa y de lo que rentare se pague; y de esta ordenanza se pida confirmación.

Sobre la carnicería.—Este día remitieron al señor capitán don Antonio de Rojas y Puebla, regidor de esta ciudad, el señalar sitio para carnicería y buscar persona que la tenga á cargo y hacer donde se venda carne por mercado y casa para ello y disponer todo lo necesario, y lo que gastare su merced se pague de costa de los interesados en la venta de la carne, dando á la persona que la vendiere lo que se daba á Juan de Chinchilla, que era medio real de cada carnero, y para la costa que se hiciere hasta que se entere, se aplique los cueros y medio real por cada uno, y de las vacas se le señale cuatro reales de cada una, en la misma forma; y para la costa de el corral que se hiciere, paguen los cueros de novillo á seis reales y de vaca á cuatro, y, enterado, cese y sean de sus dueños.

Pago de honorario.—Este día presentó petición Miguel de Valencia, portero de la Real Audiencia, para que le pagasen los derechos que se le debían por esta ciudad de el tiempo que ha servido, desde doce de marzo de este año.

Y habiendo informado el señor capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, cómo por utilidad de ella había convenido con el dicho portero que por todo lo que esta ciudad le debía y pudiera deber se le diese cada año nueve patacones y el tercio adelantado, se aprobó el concierto y dió facultad para efetuarlo, y se le libró y dió decreto para que el mayordomo le pague el tercio de la dicha cantidad, que son tres patacones.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE JUNIO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA CORRESPONDENCIA Á LIMA Y ESPAÑA.—Este día se vieron las cartas escriptas á Su Majestad y señor Virrey de el Perú, y otras de las de Su Majestad y señor Virrey quedaron tantos en el borrador de cartas y la de el procurador general en corte y las de el procurador general, y asimismo dos poderes que se dieron al padre Lorenzo de Irarrazabalo *(sic)*.

Y vistas y firmadas se cerraron y remitieron con el dicho padre Lorenzo de Irazabalo *(sic)*.

PRORRATA DE MULAS PARA EL EJÉRCITO.—Este día se vió la prorrata de las mulas que están repartidas á los vecinos y moradores de esta ciudad para el real ejército, que pide el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad y gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; y vista y firmada se mandó poner en este libro para que conste, que es como se sigue:

Habiéndose visto la prorrata que se hizo de las mulas para el real ejército, que se cometió y hizo el general don Josefe de Morales Negrete, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general que fue desta ciudad, y vista, añidida y enmendada, se hizo en la manera siguiente:

El capitán don Florián Ramírez, seis mulas.
El capitán Alonso de Toro, seis mulas.
Baltasar Yáñez, cuatro mulas.
Don Juan de Astorga, cuatro mulas.
Juan de Cartagena, una mula.
Don Baltasar Bravo, cuatro mulas.

Don Antonio de Ovalle, seis mulas.
Don Antonio Martínez, cuatro mulas.
Maestro de campo don Francisco Saravia, seis mulas.
Don Matías de Toro, dos mulas.
Juan Bautista Maturano, dos mulas.
Don Bartolomé de Ibacache, dos mulas.
El almirante don Juan Rodolfo, seis mulas.
El capitán don Pedro de Ugalde, dos mulas.
El capitán Juan Alvarez Berrío, cuatro mulas.
Pedro de Ahumada, dos mulas.
El capitán Juan Alvarez Guarida, dos mulas.
El capitán don Francisco Canales, seis mulas.
El capitán don Alonso de Soto, seis mulas.
Don Cristóbal de Ahumada, dos mulas.
Don Antonio Sagredo, dos mulas.
El capitán don Jerónimo Bahamon[de], cuatro.
Diego García Cáceres, dos mulas.
Doña Catalina Flores, seis mulas.
Maestro de campo don Francisco Briseño, cuatro mulas.
Capitán don Josef de Riberos, dos mulas.
Don Antonio de Torres, dos mulas.
El general Bernardo de Amasa, seis mulas.
Capitán don Diego de Ribadeneira, seis mulas.
El capitán don Diego Jufré, cuatro mulas.
El capitán don Francisco Núñez, cuatro mulas.
El capitán don Jorge Zapata, seis mulas.
Don Bartolo de Rojas, dos mulas.
Don Francisco de Rojas, dos mulas.
Don Juan de Inostrosa, cuatro mulas.
Capitán Lorenzo Suárez, seis mulas.
Pedro de León, cuatro mulas.
El general don Tomás Calderón, seis mulas.
El maestro de campo general don Cristóbal Pizarro, cuatro mulas.
Dos Nicolás de Maluenda, dos mulas.
Capitán Cristóbal de Arcas, dos mulas.
Dos Juan Pastén, cuatro mulas.
Pedro de Villarroel, cuatro mulas.
Los dos Vicencios, seis mulas.
El capitán don Juan Roco, cuatro mulas.
El capitán Sebastián Sánchez Chaparro, cuatro.

Don Antonio Santibáñez, tres mulas.
Don Sebastián de Zavala, dos mulas.
Don Jerónimo Ibacache, dos mulas.
Jusepe Vázquez, cuatro mulas.
Capitán don Josef de Guzmán, seis mulas.
Capitán don Juan de Ureta, seis mulas.
Maestro de campo Miguel de Silva, seis mulas.
Juan González Pinto, dos mulas.
Pedro Hernández, dos mulas.
Don Andrés de Rojas, dos mulas.
Santiago de Astorga, tres mulas.
Pedro de Astorga, dos mulas.
Don Francisco de la Barrera, dos mulas.
Don Luis Varas, dos mulas.
El general don Martín de Gamboa, seis mulas.
El maestro de campo don Antonio Jara, cuatro mulas.
El capitán don Pedro de Morales, dos mulas.
El alguacil mayor Antonio de Barambio, cuatro.
El capitán don Francisco Pedraza, tres mulas.
El capitán don Antonio Rojas, cuatro mulas.
El general don Josef de Morales, cuatro mulas.
Don Diego de Aguilar, dos mulas.
Don Andrés de Illanes, cuatro mulas.
Maestro de campo Manuel Romo, dos mulas.
Diego de Zoloaga, dos mulas.
Don Francisco de Eraso, dos mulas.
Maestro de campo don Ignacio de Carrera, seis mulas.
Maestro de campo don Gaspar de la Barrera, dos mulas.
Maestro de campo don Gaspar de Ahumada, seis mulas.
Rodrigo Vázquez y Diego Vázquez, dos entrambos.
Antonio Fernández, dos mulas.
Fulano Hidalgo, de Limache, dos mulas.
Don Francisco Maldonado, dos mulas.
Capitán Antonio Méndez, dos mulas.
Maestro de campo don Pedro Prado, cuatro mulas.
Don Teodoro de Araya, dos mulas.
Capitán don Francisco Cortés, dos mulas.
Capitán don Francisco de Mena, cuatro mulas.
Capitán don Juan Vara, seis mulas.
Dos Martín de Santander, dos mulas.

Juan Antonio de Arias, una mula.
Don Fernando Tello, dos mulas.
Miguel Vázquez, cuatro mulas.
Nicolás de los Santos, dos mulas.
Francisco de Buiza, dos mulas.
El general don Antonio de Irrázabal, seis mulas.
El general don Luis de las Cuevas, seis mulas.
Lázaro de Aranguez, una.
Francisco de Caviedes, dos mulas.
Los dos Millanes, cuatro mulas.
Juan Márquez de Estrada, cuatro mulas.
Juan Molinero, una mula.
La casa de Cristóbal Pérez, dos mulas,
Capitán don Lorenzo de Zúñiga, una.
Capitán Valentín de Córdoba, dos mulas.
Capitán don Bartolomé Maldonado, dos mulas.
Capitán Manuel de Toro, cuatro mulas.
Lorenzo González, dos mulas.
Capitán don Alvaro Hurtado, dos mulas.
Maestro de campo don Juan de Agüero, cuatro mulas.
Capitán Gaspar Hidalgo, una mula.
Don Martín de Zavala, tres mulas.

La cual se guarde y ejecute como en ella se contiene y asiente en el libro de cabildo y entregue un tanto al maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor, teniente de capitán general de esta ciudad y su juridición, para que la haga ejecutar como en ella se contiene.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en quince de junio de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

Lo firmaron.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Jaraquemada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Por mandado del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chille.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y con lo dicho se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Puebla

y Rojas.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, [y] acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al capitán, digo, maestre de campo Manuel Romo, que lo aceptó y juro de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Sobre las vacas que debió comprar el capitán Verdejo.—Este día el señor capitán don Francisco de Eraso propuso cómo se habían entregado al capitán Pedro Verdejo los siete mill y tantos pesos que se dieron á este Cabildo por orden de el señor don Antonio de Acuña, gobernador y capitán general que fué de este reino, para la paga de las vacas que se prorrataron para el real ejército, y que aunque se le ha mandado distintas veces, no ha dado cuentas y este Cabildo tiene hecha obligación de la satisfación; que suplica á Su Señoría se dé orden y apremie á que las dé, y que se chancele la escriptura.

Y acordaron que el señor procurador general con instancia la haga y con la brevedad pusible, para que el dicho capitán Pedro Verdejo dé la dicha cuenta y chancelen la dicha escriptura, que, necesario siendo, demás de el poder que tiene para lo referido, se le dá en forma de nuevo.

Y lo firmaron.

Sobre la festividad del señor Santiago.—Este día se trató en este cabildo acerca de la festividad de el señor Santiago, en razón de la costa de la cera y demás efectos, y que por ser patrón de esta ciudad, no será bien parecido se pida limosna y la gran carestía de la cera, y acordaron que no se pida limosna y que los diputados la hagan; y para la costa, de los propios de esta ciudad se le ayude con la mitad de la costa de el gasto de la cera y la demás á la suya, y los señores alcaldes convidan á los señores de la Real Audiencia y á los

conventos los señores diputados para ello y procurador general; y los diputados son los señores regidores nombrados.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Francisco Peraza.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia yRegimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE ACUDAN LOS REGIDORES Á CABILDO.—Este día el señor corregidor y lugar-teniente de capitán general dijo que por cuanto hoy dicho día por la mañana, siendo día ordinario y habiéndose tocado la campana hasta la una, habiendo que acordar cosas de mucha consideración y tocantes al servicio de Su Majestad y socorro de el real ejército, no se hizo cabildo por no haber venido los más de los señores regidores, y lo mismo ha sucedido esta tarde, que no se han juntado hasta ya un hora de la noche, por lo cual mandó se notifique á todos los señores capitulares que todos los días de cabildo y los que se tocare la campana acudan los días ordinarios á las nueve de la mañana y los extraordinarios cuando se tocare y fueren llamados, y que ninguno salga de esta ciudad sin licencia de quien se la deba dar, pena de diez pesos aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, por mitad; y yo el escribano, estando presentes el señor maestre de campo don Antonio Jara, alcalde ordinario, capitanes Antonio de Baraibio y don Fracisco de Eraso, don Pedro de Salinas y don Diego de Aguilar y Maqueda, don Antonio de Rojas y Puebla, don Francisco Peraza y Andrés García de Neira, maestre de campo Manuel Romo, Diego de Zoloaga Batao, á quien lo notifiqué y á cada uno en persona; y asimismo que si salieren sin licencia se irá á su costa á que vengan á esta ciudad; y asimismo se mandó notificar á los ausentes.

SOBRE LAS VACAS PARA EL EJÉRCITO.—En este cabildo se vió una carta de el señor don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden

de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, que se recibió en treinta y uno de Julio de el año pasado de, digo, de este presente año, y asimismo la orden y comisión que para recogerlas y conducirlas [da] al capitán Luis de Madrid; su fecha en treinta de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y siete, en que pondera la necesidad en que está el real ejército y la necesidad á que podrá venir no socorriéndole; y pide y manda se prorraten otras seis mill vacas.

Y habiendo tratado sobre ello y sobre que asimismo manda Su Señoría que de las vacas que han pasado de la otra banda de la cordillera se saque el tercio de los que las han traído, con cuyo cargo se les dió licencia para traerlas á esta ciudad; y con el dicho tercio se harán más suave las sacas de las dichas vacas y conducción de ellas.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que, atento á que es notoria la necesidad de el ejército y que es forzoso socorrerlo de esta ciudad y no haber otra parte de donde, como otras veces se ha hecho, se prorraten las seis mill vacas que Su Señoría pide para el dicho real ejército, sacando el tercio de las que han traído este presente año, que són: don Bernardino de Urbina, cuatro mill y quinientas; don Pedro de Fuentes Pavón y el alférez Roque de San Martín, mill ochocientas y cincuenta cabezas, y el capitán Antonio de Barambio, trescientas y quince, que remitió el capitán Alonso de Videla, y sacado el tercio de ellas, las demás á cumplimiento á las seis mill que Su Señoría pide, se prorraten en los valles y personas que tienen vacas en la juridición de esta ciudad, y el precio de ellas se ha de pagar como las pasadas y está acordado, á veinte reales cada cabeza, sin embargo que se han vendido al presente las que vinieron de Cuyo, no siendo de tan buena calidad como las de acá, á razón de tres patacones; y de la parte que Su Señoría tiene ordenado y la prorrata, se haga por este Cabildo mañana en la tarde, para lo cual quedaron prevenidos los dichos señores regidores, y para ello se traigan las prorratas que se hicieron el año pasado.

Don Martín Ruiz de Gamboa.— Don Antonio Xaraquemada.— Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Manuel Fernández Romo.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE AGOSTO DE 1657.

PRORRATA PARA SACAR LAS VACAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, y hicieron la prorrata de las seis mill vacas que Su Señoría pide para el real ejército, y mandaron se ponga en limpio y traiga para firmar y que se saque un tanto de ella y entregue al capitán Luis de Madrid, comisario de la saca de ellas.

LICENCIAS.—Este día dieron licencia al señor depositario general para que haga ausencia de esta ciudad, de su pedimiento, y lo mismo al capitán don Antonio de Rojas.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS DE CAPITAÑES.—Este día se recibió una carta de el señor Gobernador en que ordena á este Cabildo que para la buena dirección de los nombramientos de capitanes de infantería y de á caballo de el batallón de esta ciudad, Su Señoría le propusiese para ello las personas que fueren más á propósito.

Y vista por Su Señoría, acordaron se le propongan á Su Señoría las personas que pareciere convenir y para otro cabildo y responder á Su Señoría, se pidió á los señores regidores lo traten y confieran las personas convinientes al dicho ministerio.

Sobre el potrero de la ciudad.—En este cabildo el señor capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, propuso cómo habiendo más de setenta años que esta ciudad posee el potrero con sus tierras dentro y fuera, por haberle dado noticia yo el escribano que el capitán Bernardino de Balboa se había entrado y poblado en las tierras de el dicho potrero, á título de una venta que Pedro López Tinoco le había hecho, persona que lo tuvo arrendado más de veinte y tanto años, se había querellado de el susodicho ante los señores de la Real Audiencia. de el susodicho y mandado dar información de el despojo y ésta corría con dificultad, por lo mal que se acudía á las cosas de comunidad, y que convenía que personas de este Cabildo acudiesen á la busca de los testigos que se excusaban de declarar y á traer los ausentes; y convendría [que] los señores alcaldes, con la autoridad de su cargo, acudiesen á lo referido; y acordaron que el señor corregidor envíe orden para que de Lampa y Maipo se traigan los testigos que fueren necesarios, y en la ciudad, los señores alcaldes acudan con la puntualidad que se debe á la defensa de el dicho potrero.

Sobre las vacas que trajo don Bernardino de Urbina.—En este cabildo se trató acerca de el tercio de las vacas que trajo don Bernardino de Urbina de la provincia de Cuyo y las excusas que dá de las diligencias que hizo para darle luego que llegó; y habiendo acordado llamarle, dijo no haber traído más de tres mill y trescientas vacas, y que con las diligencias que hizo, todas las había despendido, y el imposible que tenía de poder, hoy dicho día, por no tenerlas ni de donde comprarlas, por muchas razones que para ello tenía.

Y habiendo tratado sobre lo referido, de común acuerdo quedaron y el dicho don Bernardino de Urbina, que daría dentro de dos meses quinientas vacas, y con ello ha de haber cumplido con la obligación que tenía; y se aceptó y mandó que se ajuste la prorrata como se acuerda. á razón de seis y medio por ciento, y se traiga para firmar; lo cual se aceptó por la necesidad de el real ejército y que con más brevedad se haga la condución y sin que sea ejemplar para otro ninguno.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Puebla y Rojas —Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio

Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1657.

FIEL EJECUTOR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, y nombraron por fiel ejecutor al capitán Andrés García de Neira, por el tiempo que le toca; el cual aceptó y juró, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

REBAJA DE VACAS Á DON JUAN DE URETA.—Este día, de pedimiento de el capitán don Juan de Ureta y por justas causas que dió y mueven á este Cabildo, se le mandó rebajar de la prorrata de vacas que se echó y ha repartido de las seis mill que Su Señoría pide para el real ejército, cincuenta cabezas de las doscientas y cincuenta, digo, sesenta, que se le habían echado, y que yo el escribano lo advierta y ponga razón en la prorrata que die[se] para que así se cumpla.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1657.

EN RAZÓN DE LOS ESCUDEROS QUE PIDE EL GOBERNADOR.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, donde el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, ha enviado auto y apercebimiento para

que los vecinos de esta ciudad, por su mayor comodidad, envíen escuderos, para que con la demás gente que se condujere, asistan en la ribera de Maule á hacer frente al enemigo, y que lo ha enviado á consultar con los señores de la Real Audiencia en conformidad de el caso inexcusable, y que los dichos señores llamaron al señor capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, y le refirieron lo susódicho y han mandado que este Cabildo diga su sentimiento, y para hacer despacho están aguardando lo que este Cabildo responda.

Y habiendo tratado sobre ello los proes y contras que tiene la materia y que segundariamente los dichos señores llamaron á su merced de el dicho señor corregidor, y habiéndole dicho lo referido, mandaron juntar luego á cabildo y propuesto, como lo hizo, diesen su parecer, y se hizo en la manera siguiente:

El señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada, alcalde ordinario de esta ciudad, capitán don Pedro de Morales, alcalde de segundo voto, el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, capitán don Franscisco Peraza, receptor general de penas de cámara, los capitanes Andrés García de Neira, Diego de Zoloaga Batao y don Antonio Morillo, regidores, dijeron que desde el alzamiento general de los indios de este reino y pérdida de los tercios, presidios y fuertes de las fronteras de guerra, se ha tenido por caso inexcusale el apercibimiento de los vecinos encomenderos de esta ciudad y que asistan con sus armas y caballos, conforme á su obligación, y que sólo se ha conferido sobre la parte adonde debían asistir y para dónde debía ser el apercibimiento y siempre se tuvo por conviniente que fuese ó en esta ciudad ó en las fronteras de Maule, que son de su juridición, y que no salían de ella por ser la defensa de esta ciudad y resto de el reino, á quien amenazaba el mismo riesgo que habían experimentado las ciudades de la Concepción, San Bartolomé de Gamboa y sus fuertes y fronteras, y le hubieran experimentado si sus mismos vecinos y moradores no se hubieran puesto en armada milicia luego que subcedió el alzamiento, y si no se hubiera descubierto el que trataban de hacer los indios de su juridición, castigando algunos; y sin embargo, la primavera de el año de cincuenta y cinco, que fué el año de el alzamiento general, el presidente don Antonio de Acuña y Cabrera apercibió los dichos vecinos encomenderos de esta ciudad y los llevó á la de la Concepción, adonde asistieron con la puntualidad, gasto y valor que es notorio; y que el año pasado de cincuenta y

seis, el señor presidente don Pedro Porter Casanate, aunque necesitaba de gente, excusó el dicho apercibimiento por aliviar á los dichos vecinos encomenderos; y sin embargo, teniéndose noticia en esta ciudad de la entrada que el enemigo hizo á los quince de marzo de este año por la cordillera á las dichas fronteras de Maule, parte que jamás se imaginó fuese tratable, sus vecinos y moradores, por instar la necesidad, graciosamente ofrecieron un donativo para llevar cien hombres á las dichas fronteras, de que al parecer resulta el ser preciso este verano el apercibimiento que consulta el señor Presidente, para que los vecinos encomenderos envíen escuderos á la defensa de dichas fronteras de Maule y entrada de la cordillera nuevamente descubierta por los indios rebeldes, porque según la experiencia que se tiene dellos, con el buen subceso que tuvieron en la dicha entrada, es infalible la han de repetir este verano, y si no hallan defensa, la lograrán como el pasado y la repetirán todos los veranos; y si este verano hallan resistencia y castigo, no volverán jamás á hacer entrada por aquella parte, conque los demás veranos no serán necesarios nuevos apercebimientos y los indios de esta juridición no intentarán las novedades que se temen, y así son de parecer que es preciso y conviniente el dicho apercebimiento de Maule, por excusar tantos como se deben esperar los veranos venideros si este no se castiga á los enemigos que quisieren repetir la dicha entrada; y este es su parecer de los referidos, por no [haber] habido más capitulares, aunque se buscaron, y deste parecer quede un tanto firmado en el libro de cabildo.

Y de el mismo parecer fue el capitán don Francisco Maldonado Madrigal, alcalde provincial de la Santa Hermandad, que asimismo lo firmó.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de agosto de el año de mil! y seiscientos y cin-

cuenta y siete, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

Sobre la puente.—En este cabildo se trató cómo habiendo fecho este Cabildo una ordenanza en razón de que para hacer la puente de Maipo se cobrase un pontazgo y que se pidiese confirmación de ella, y habiéndose pedido la dicha confirmación á los señores de la Real Audiencia, proveyeron autos, que en ellos contiene que no ha lugar confirmarse, por ser regalía de Su Majestad, y que este Cabildo mandase hacer la dicha puente y otras cosas que contienen los dichos autos; donde nó, que los dichos señores, por ocasión de la omisión de este Cabildo, la mandarían hacer á costa de los propios de esta ciudad.

Y habiendo tratado sobre ello, mandaron que el síndico-mayordomo de esta ciudad mañana en todo el día compre todo lo necesario para la obra de la dicha puente, pena de los años que se recrecieren por no haberse hecho la dicha puente, sin embargo de tocar al Gobierno las obras públicas en primer lugar; y en lo demás que contienen los dichos autos el señor procurador general pida con acuerdo de el abogado de esta ciudad y alegue lo que convenga.

Notificación.—En primero de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, notifiqué lo contenido en este auto al capitán Diego de Requena, síndico mayordomo de esta ciudad, el cual dijo que se le dé con qué comprar lo necesario y lo comprará, de lo cual doy fee.—*Manuel de Toro.*

Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1657.

Marcos de Herrera, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, el capitán Andrés de Orozco, en nombre y con poder que presentó de el capitán Marcos de Herrera Cetina, otorgado en el asiento de Santo Domingo, ribera de Maule, en veinte y uno de agosto de este año, ante Gaspar Salvador de Ver-

gara, teniente de corregidor de el dicho partido, y de los testigos que dicho poder contiene, presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de la Real Audiencia de este reino *(sic)* y presidente de la Real Audiencia de él, en que á su parte nombra por capitán de la compañía de caballos de el batallón de esta ciudad de la dicha ribera, y que por estar ocupado en el servicio de Su Majestad no podía ni era posible venir; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría el dicho título, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda; y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo, de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza; su fecha á tres de el presente.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1657.

Respuesta á las cartas del Gobernador.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de septiembre de el año mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde habiendo tratado de muchas cosas tocantes á la república y respondido á las cartas de su señoría de el Gobernador de este reino y al señor Obispo; y vistas las cartas escriptas se firmaron y copiaron.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1657.

Víveres para el ejército.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde se recibió una carta de el señor

general don Martín Ruiz de Gamboa, teniente de capitán general, corregidor y justicia mayor de esta ciudad; su fecha deste día, en que dice las repetidas instancias que su señoría de el señor Gobernador de este reino hace en razón de el despacho de los víveres de el real ejército, y que al presente es mayor la necesidad que ha obligado á acortarse las raciones ordinarias, y que por lo que la necesidad insta, bajan los navíos «Nuestra Señora de los Angeles» y otro de menos porte que él, y representa que á más de la necesidad que padece el real ejército, causarán muchos gastos los dichos navíos por no estar conducidos los dichos víveres para cargar..

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron se le responda á su merced á la dicha carta cómo el trigo necesario y mucho más está dispuesto para remitir habiendo orden de conducirlo; que los que lo han de dar y no están obligados á ponerlo en el puerto, no tienen comodidad de llevarlo por los muchos caballos y mulas que se han llevado y faltos de carretas, y que los obligados, este Cabildo no tiene juridición para ello, que su merced use para ello de la suya.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Precio al vino.—Este día se puso postura al vino, atento á que sin ella le venden, y pusieron el vino de la cosecha de este año á dos patacones la arroba y no á más, y el añejo á tres patacones, siendo el uno y el otro bueno, y el que no lo fuere no se consienta vender, y no excedan de estas posturas, pena de perdido el vino que vendieren y hubieren vendido, aplicado á la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo; y en esta conformidad el señor fiel ejecutor dé las licencias y se apregone.

Apregonóse este acuerdo en veinte y nueve de septiembre de el dicho año, de que doy fee.—*Toro.*

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Diego de Zoloaga, por el tiempo ordinario; el cual lo aceptó y juró en forma de lo usar como debe y es obligado, y el señor maestre de campo don Antonio Jara le entregó la vara de la real justicia.

SOBRE LA PUENTE.—Este día se notificó en este cabildo un auto de los señores de la Real Audiencia de este reino en que mandan que este Cabildo luego haga hacer la puente de Maipo, con apercebimiento que los daños que subcedieren serán por su cuenta, costa y riesgo.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se envíe comisión al señor capitán don Antonio de Rojas, regidor de esta ciudad, y se le escriba vaya de su estancia donde está al puerto de Valparaíso, y de la jarcia que allí tuvieren particulares, cualquiera que sea, repartiéndolo en todos los que la tuvieren, porque no caiga en una persona, saque cuatro cables de á cinco quintales, algo más ó menos, y los remita en las carretas que hubiere, para la obra de la puente de Maipo, que tanto importa al bien común, cuyo precio se mandará pagar luego de los propios de esta ciudad, la cual dicha puente con aprieto mandan se haga por los señores de la Real Audiencia, y se le dá poder en forma para obligar á la paga de la dicha jarcia y cables.

QUE SE SUPLIQUE DEL AUTO SOBRE LA PUENTE.—Este día se acordó que el señor procurador general suplique de el auto que proveyeron los señores de la Real Audiencia en acuerdo de hacienda, en que denegaron la cantidad que se había pedido para hacer la puente de Maipo, de la cantidad de pesos que están en la real caja, procedidos de la balanza impuesta para las obras públicas de esta ciudad, y se pida toda la cantidad como destinada para dichas obras y para reparo de ellas; y asimismo se suplique de el auio que hoy dicho día se notificó á este Cabildo, proveído á pedimiento de el señor fiscal de esta Real Audiencia, en que mandan que este Cabildo haga hacer la dicha puente de dicho Maipo, sin embargo de las razones que tienen representadas de sus impusibles para hacer á costa de los propios la dicha puente y que saque testimonio de lo que en esta razón se proveyere, para los casos que convengan.

Y lo firmaron.

SOBRE LOS VÍVERES.—Asimismo mandaron que el señor procurador general satisfaga al auto que se notificó á particulares de este Ca-

bildo y comisarios de los víveres que están repartidos para el real ejército.

Fianzas del pescador y mayordomo.—Este día, de pedimiento de el señor procurador general, habiendo informado yo el escribano que el mayordomo de esta ciudad y el pescador no han dado fianzas, mandaron que dentro de tercero día las den, y, pasados, sean apremiados á ello, y que no usen de sus cargos hasta que las den.

Notificación.—Notifiqué este auto al capitán Requena y á Cortés, en veinte y nueve del dicho.—*Toro.*

Sobre la puente.—Este día acordaron que para que se pueda proseguir en la obra de la puente, el señor capitán Andrés García de Neira, regidor de esta ciudad, con asistencia del procurador general, haga que el capitán Diego Requena, mayordomo della, traiga todas las escrituras que tiene en su poder y se ajusten los corridos y saque razón de lo que se debe y quién debiere, y su merced el dicho capitán Andrés García de Neira haga se cobre con efeto para que se prosiga en la dicha obra, como tienen mandado los dichos señores de la Real Audiencia.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1657.

Juan de Cabañas, teniente de alguacil mayor y portero del Cabildo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, digo, en diez y nueve del dicho mes y año, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, presentó ante su señoría de el dicho Cabildo por su lugar-teniente de alguadil mayor en esta ciudad y sus términos y juridición á Juan de Cabañas, para que lo sea todo el tiempo que no le removiere, y pidió y suplicó á los señores de el dicho Cabildo le hayan por nombrado y para el dicho efecto.

Y visto por Su Señoría el dicho nombramiento, le hubieron por nombrado para el dicho efecto.

Y asimismo, atento á estar impedido y falto de salud Miguel Calderón, portero que ha sido de este Cabildo, y que ha muchos meses está impedido por la dicha su enfermedad y no acude ni puede acudir al ministerio de el dicho cargo, nombraron, asimismo, al dicho Juan de Cabañas por portero de este Cabildo, para que use el dicho oficio según y como lo han usado, podido y debido usar sus antecesores y con el salario que han tenido de veinte pesos de á ocho reales, pagados de los propios de esta ciudad y los derechos señalados de recibimientos, y mandaron que el dicho Juan de Cabañas parezca, acepte y jure de usar los dichos cargos como debe y es obligado.

Recibimiento.—Y habiendo parecido ante los dichos señores el susodicho Juan de Cabañas, aceptó los dichos cargos como es nombrado, y juró á Dios y á la cruz de usarlos como debe y es obligado, con todo cuidado y puntualidad, y guardará los secretos que le fueren encomendados, y en todo hará lo que debe y es obligado; y asimismo se obligó de dar cuenta con pago de todos los bienes que en cualquiera manera, por razón de los dichos oficios, entraren en su poder y la tendrá cierta, leal y verdadera; y para ello obligó su persona y bienes, muebles ó raíces, habidos y por haber, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe, para que á ello le apremien las justicias de Su Majestad como por sentencia pasada en cosa juzgada.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho nombramiento, aceptación y juramento de el susodicho, mandaron que dé fianzas el dicho Juan de Cabañas de cumplir lo prometido y que debe y es obligado, á satisfación de el dicho señor alguacil mayor y á su riesgo, con lo cual le hubieron por recibido en los dichos cargos, y el señor maestre de campo don Antonio Jara le entregó la vara de la justicia.

Y lo firmaron los señores capitulares, y el dicho Juan de Cabañas dijo no saber firmar, y así no firmó.

Don Antonio Xaraquemada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.— Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuen-

ta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

QUE SE ARRIENDE EL POTRERO.—Este día, yo el escribano informé cómo el arrendamiento de el potrero se cumple á diez de noviembre y convenía se apregonase y volviese á arrendar y apregonar, y mandaron se apregone por tiempo de seis pregones y admitan las posturas que se hicieren; y dados los pregones, se remitirá el remate ante quien se haga y se arriende con todas sus tierras, como siempre se ha fecho.

SOBRE LA PUENTE.—Este día se nombró por comisario de la obra de la puente al señor capitán Andrés García de Neira, regidor de esta ciudad, y se le dió comisión en bastante forma para que asista y mande se haga y prevenga lo necesario para que se haga con la mayor brevedad que ser pueda y para que sea con la mayor duración que ser pudiere y para nombrar ministros que le asistan, y para [sacar] los indios que convengan, que este Cabildo dará las demás órdenes que convengan, y los indios que se sacaren sea con cuenta y razón para que se paguen, y el síndico de esta ciudad, para ayuda á los gastos, le dé agora cuarenta patacones, que con recibo de su merced y este acuerdo, se le pasarán en cuenta.

QUE SE TASE LA CHACRA.—Este día, atento á haberse dado los pregones á las tierras y chacra què se vende por demasías de esta ciudad entre las chacras de los capitanes don Tomás de Contreras y don Juan de Valenzuela, nombraron para que las vea y deslinde, con asistencia de el señor procurador general, al señor maestre de campo don Antonio Jara, alcalde ordinario, y para que vean lo que valen y en qué cantidad se podrán vender; y el mayordomo de esta ciudad gaste lo necesario, por ser lejos, para lo que han de comer las personas que fueren, y asimismo vaya el señor alférez mayor y concurra para los dichos efectos.

NOMBRAMIENTO DE ASESOR DEL CABILDO.—En este cabildo, de común acuerdo de todos los capitulares presentes, se nombró por asesor dél al licenciado don Lucas de Segura y Lara, y mandaron se le despache título en forma, y habiéndose fecho, parezca y lo acete y jure.

SOBRE LA DEHESA.—En este cabildo se mandó al capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, que luego haga diligencia en saber cómo los herederos del general Andrés Illanes poseen parte de la dehesa que llaman «Las Gualtatas» y reconozca

ser de esta ciudad y estar por ella en ella, y no lo haciendo, sean lanzados de forma que esta ciudad no tenga pleitos, y de no lo hacer, será de su cuenta, culpa y cargo, presente el susodicho, se lo notifiqué yo el escribano, de que doy fee.

SOBRE LA CARNE.—Este día se trató acerca de la carestía que en la ciudad se padece de carne por menudo para los pobres, y que aunque se [ha] procurado persona que la dé y obligue al abasto de la ciudad, no se ha hallado quien quiera obligarse á darla; y para algún remedio de ello, acordaron que los señores de este Cabildo con instancia lo hagan en buscar persona que se obligue, y en el ínterin se prosiga con las prorratas y haga el corral y ramada para la carnicería, y el señor capitán don Francisco de Eraso y procurador general reformen la prorrata.

PAGO DE HONORARIOS.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, habiendo informado que se me deben dos años corridos de mi salario y pedido se me man den pagar, mandaron que el síndico de esta ciudad ajuste el dicho tiempo y me pague lo que se debiere, de la parte que se acostumbra, y lo que no alcanzare, de propios de esta ciudad, y con un tanto de este acuerdo y mi recibo se le pasen en cuenta; y ha de ser de la renta de el potrero y pregonería, y lo que faltare, de los propios.

Fecho *ut supra.—Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Batao.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

CARTAS EN FAVOR DE LOS PADRES FRAY RAMÓN DE MORALES Y FRAY SEBASTIÁN VÁZQUEZ.—Este día acordaron que se firmen dos cartas que á este cabildo se trajeron escriptas en favor de el padre fray Ramón de Morales, de el Orden de de Nuestra Señora de las Mercedes, á su Comisario general, ponderándole sus muchas partes; y otra en favor de el reverendo padre fray Sebastián Vázquez, á su

Comisario general, ponderándole lo mucho que merecen sus paterni. dades, y que se firmen y despachen en la forma acostumbrada.

Aceptación del puesto de asesor.—Pareció en este cabildo el licenciado don Lucas de Segura y Lara, y habiendo aceptado el nombramiento de asesor de este Cabildo, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho cargo como debe y es obligado, y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y lo firmó y los señores de este Cabildo al fin de él.—*Licenciado don Lucas Segura y Lara.*

Memorial para el Virrey del Perú.—Con lo cual, habiéndose visto un memorial que este Cabildo tiene fecho para el excelentísimo señor Virrey de el Perú en razón que se debe quitar el papel sellado y almojarifazgo y lo demás que contiene.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.— Antonio de Barambio.— Don Francisco de Eraso.— Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Diego de Zoloaga y Balao.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1657.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de otubre, año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, por ante mí el escribano, el Cabildo, Justicia y Regimiento della, habiéndose juntado en su ayuntamiento acostumbrado, acordaron lo que se sigue:

Remate del arrendamiento del potrero.— Dichos señores acordaron que mañana miércoles, que se contarán treinta y uno del corriente mes, se haga el remate del arrendamiento del potrero en quien más diere por él y por el tiempo que es costumbre, y para ello se citen los ponedores que hubieren fecho postura á él; y asimismo se señale el tiempo de la postura que se haga también el remate de las tierras que esta ciudad tiene de demasías junto á la chacra del hospital real desta dicha ciudad y en quien más por ellas diere, citando, ante todas cosas, á los que las tuvieren puestas, y á dichos remates asista el procurador desta dicha ciudad y su síndico-mayordoma, hallándose presente á él el señor capitán don Pedro de Morales Negrete, alcalde ordinario.

Jarcia para la puente.—En este dicho cabildo se leyeron dos car-

tas escriptas del capitán don Antonio de Rojas, regidor de esta ciudad, en que avisa envía la jarcia para la puente de Maipo.

Reparos que pide el río.—En este cabildo propuso el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de dicha ciudad, que algunos de los interesados de la otra parte del río della, por venir al presente caudaloso, habían puesto reparos con que el dicho río se viene acostando para esta ciudad, cosa rigurosa, que será posible, saliendo fuera de su madre, se entrase en esta dicha ciudad, y que así, Su Señoría, con vista de ojos, pusiese el remedio que la cosa presente pide; y para ello Su Señoría remitieron la vista dello á los señores alcalde ordinario maestre de campo don Antonio Jaraquemada, maestre de campo Manuel Fernández Romo y capitán don Antonio Morillo, á quien se encarga la brevedad y que, siendo necesario, pongan por obra el remedio que en semejante caso se requiere, y de lo que obren se dé cuenta á este Cabildo.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Martín de Bocanegra*, escribano público.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1657.

Respuesta á una carta del Virrey del Perú.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, [y] firmaron una carta que se escribe á Su Excelencia en respuesta de una que se escribió á Su Excelencia, cuyo tanto queda en el borrador de cartas.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Diego de Godoy, regidor de esta ciudad, por el tiempo ordinario, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde de primer voto lo aceptó, digo, le entregó la vara de la real justicia el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Manuel Fernández

Romo.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Zolouga y Batao.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo siguiente:

Reforma de la prorrata de carneros.—Este día se acordó se reforme la prorrata de los carneros para el abasto de la ciudad al señor alférez mayor y al señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, con asistencia del señor procurador general; y se asentó en petición de el procurador general.

Carta al Gobernador.—Este día, de pedimiento del señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, se acordó se escriba á su señoría del señor Gobernador en razón de pedirle confirme lo obrado por el señor doctor don Juan de Huerta, juez comisário de Su Señoría para la compusición de los indios que fueron de el capitán don Andrés Illanes de Quiroga.

Sobre el alcalde de aguas.—Este día se trató que, atento á que se ha tenido noticia que el capitán don Matías de el Castillo, alcalde de aguas, está preso por deudas civiles, siendo alcalde de aguas y debiendo, por serlo, no ser preso, por el previlegio de este Cabildo, mandaron que el señor procurador general salga á la defensa de su previlegio, y para ello le dieron poder en forma.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego de Zoloaga y Batao.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de Cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1657.

Título de regidor propietario del capitán Manuel Fernández Romo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la

Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Manuel Fernández Romo, regidor de esta ciudad y presentó el título de el tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto habiendo vacado el oficio de regidor perpetuo de esta ciudad por fin y muerte del capitán don Andrés Illanes Quiroga, parece haber renunciado el dicho oficio en el maestro de campo Manuel Fernández Romo, en virtud de poder que tuvo Tomás Dávila Villavicencio, nuestro procurador de causas de esta corte, como consta de la renunciación que del dicho oficio hizo, la cual, habiéndola presentado ante el nuestro presidente é oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, y asimesmo presentado fee del día del fallecimiento del dicho capitán don Andrés Illanes Quiroga, los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, nuestro fiscal en ella, y con lo que respondió se mandaron llevar los autos á los nuestros oficiales reales de este obispado para que hiciesen información y avaluación del dicho oficio, los cuales la hicieron con número de testigos y informaron á los dichos nuestros presidente é oidores ser el verdadero valor del dicho oficio cinco mil pesos de á ocho reales, de que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, y con lo que respondió y alegó en razón del verdadero valor del dicho oficio, por decir era de cinco mil y quinientos pesos de á ocho reales; y habiéndosele mandado por los dichos nuestro presidente é oidores al dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo dar traslado, con lo que respondió alegando de su justicia, los dichos nuestro presidente é oidores proveyeron auto de vista en la dicha causa, en que se declaró ser el verdadero valor del dicho oficio cinco mil y quinientos pesos, y se mandó que, enterando el susodicho en nuestra real caja la parte que dellos tocaba á nuestra

real hacienda, se despachase título del dicho oficio, el cual se notificó á las dichas partes; y por la del dicho nuestro fiscal se pidió ante los dichos nuestro presidente é oidores se declarase el dicho auto por pasado en autoridad de cosa juzgada, por no haberse suplicado dél dentro del término legal; y los dichos nuestro presidente é oidores declararon por pasado en autoridad de cosa juzgada el dicho auto; y por parte del dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo se presentaron ante los dichos nuestro presidente é oidores certificaciones de haber enterado en nuestra real caja lo que montaba nuestro derecho real de la medianata y afianzado para el primero mes del segundo año y de haber enterado un mill ochocientos y treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, por el tercio de los dichos cinco mil y quinientos pesos en que se declaró ser el verdadero valor del dicho oficio, y pidió y suplicó á los dichos nuestro presidente é oidores se le mandase despachar título del dicho oficio de tal regidor perpetuo, de que se mandó dar traslado al dicho nuestro fiscal, y con lo que respondió, por los dichos nuestro presidente é oidores se le mandó despachar, atento á haber cumplido con el entero en dicha nuestra real caja, que los dichos autos, unos en pos de otros, son del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo Manuel Fernández Romo parezco ante Vuestra Alteza y digo: que como consta de las escrituras que presento en debida forma, el capitán don Andrés Illanes Quiroga, mi yerno, difunto, regidor perpetuo que fue desta ciudad, y en su nombre y en virtud de su poder Tomás Dávila Villavicencio renunció en mí el dicho oficio en la forma que se acostumbra, en cuatro de junio de este presente año, y como es público y notorio y por tal lo alego para ser relevado de prueba, el susodicho don Andrés de Illanes Quiroga murió el martes de esta semana, que se contaron diez de este presente mes de julio y año, con que se verifica vivió muchos más días de los necesarios y que se requiere conforme á vuestras cédulas reales vivir después de la renunciación para ser válida, y para poder entrar al uso y ejercicio del dicho oficio y enterar el tercio y que se me despache título en forma, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar se avalúe el dicho oficio en la forma que se acostumbra, que para ello me presento en debida forma con la dicha renunciación, aceptándola, como la acepto desde luego, y pido justicia.

Otrosí: hago presentación de la fee de la muerte del dicho capitán don Andrés Illanes Quiroga.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de jullio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y por los dichos señores vista, mandaron darla al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, á quien se le notificó.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, ha visto el escrito del maestro de campo Manuel Férnández Romo y renunciación que en él se hizo del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad, de que era propietario el capitán don Andrés de Illanes Quiroga y la fee de muerte del susodicho, en cuya virtud pide se avalúe el dicho oficio para enterar la parte que toca á vuestra real persona y se le despache título en la forma ordinaria, y se deben remitir estos autos á vuestros oficiales reales para que conforme á ella hagan dicha avaluación, atendiendo á ser los oficios de esta calidad de muchas preeminencias y relevados de cargas personales y que por ser tan honoríficos y de toda estimación, se han hecho posturas hasta en cantidad de nueve mil pesos, en el que hoy posee el maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica mande se haga dicha avaluación, y para dicho efecto la remisión, pedida justicia, y para ello, etc.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaro traer los autos para los ver y proveer justicia y que se lleven á los oficiales reales para el efecto que pide el señor fiscal de Su Majestad.—*Maldonado.*

Certificación.—Doy fee que al margen del testamento que ante mí otorgó el capitán don Andrés Illanes Quiroga, regidor de esta ciudad, en siete de julio de este presente mes y año en que estamos de la fecha de éste, está la fee que se sigue:

Doy fee que hoy día de la fecha de éste vide muerto, al parecer naturalmente, y pasado de esta vida al capitán don Andrés Illanes de Quiroga, regidor perpetuo de esta ciudad, que otorgó el testamento de suso, á cuyo margen pongo esta fee, el cual estaba amortajado con el hábito de señor San Francisco, y le vide enterrar en el convento de señor San Francisco, en la capilla mayor; y porque

conste, doy el presente en Santiago de Chille, en once de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Pedro Vélez*, escribano público; según parece por mi registro, á que me refiero, y para que conste, de pedimiento de la parte del maestro de campo Manuel Fernández Romo, suegro que fué del dicho don Andrés Illanes, doy el presente en la ciudad de Santiago de Chille, en trece de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.

Y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Certificación.—En la ciudad de Santiago, en cuatro de junio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante mí el escribano y testigos, Tomás Dávila Villavicencio, á quien doy fee conozco, en nombre del capitán don Andrés Illanes Quiroga, regidor perpetuo de esta ciudad, y en virtud de su poder otorgado ante mí en veinte y nueve de mayo del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y seis, y usando del dicho poder, otorga y en nombre del dicho su parte renuncia el dicho oficio de regidor propietario de esta dicha ciudad, que usa y ejerce el dicho su parte, en cabeza de Su Majestad y en favor del maestro de campo Manuel Fernández Romo, su suegro, y del licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza, abogado de esta Real Audiencia, y en cualquiera de los susodichos, para que, cumpliendo con lo dispuesto por Su Majestad y enterando en sus reales cajas lo que hubiere de haber, se le despache título para el uso y ejercicio del dicho oficio y acudiendo con lo demás á sus herederos, y en el entretanto hace renunciación del dicho oficio en el dicho su parte, para que lo use como hasta aquí lo ha fecho, y le otorgó y firmó de su nombre, siendo testigos el capitán don Pedro de Morales, capitán Pedro de Elguea y don Antonio Zárate Bello.—Tomás Dávila Villavicencio.—Ante mí.—Pedro Vélez, escribano público.

Fuí presente y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Poder.—Sepan cuantos esta vieren cómo yo el capitán don Andrés Illanes de Quiroga, vecino de esta ciudad de Santiago de Chille, otorgo que doy mi poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, á Tomás Dávila Villavicencio, procurador de causas en esta corte, para que en mi nombre reciba y cobre de Su Majestad y sus reales cajas y de la [de] donde se cogen los bienes de difuntos y señores jueces de ellas y de cualesquier justicias, depositarios, albaceas, tenedores de bienes, maestres dueños de navíos y recuas, y otras cualesquier personas, de cualquier estado, calidad y condición

que sean, y de cada uno de ellos y de sus bienes, y de quien más con derecho deba, todas y cualesquier cuantías de pesos de oro y plata, reales, esclavos, joyas, ganados, mercaderías, frutos y géneros, así de Castilla como de la tierra, y otras cosas cualesquier que se me deban y pertenezcan hasta hoy y debieren y pertenecieren de aquí adelante por escrituras públicas, cédulas y libranzas, cuentas corrientes y fenecidas, partidas y alcances dellas, y por pleitos, sentencias, requisitorias y mandamientos, mandas, herencias, donaciones y restituciones y por poderes y cesiones de otras personas que me hayan dado y dieren, que le sostituyo en cumplida forma y que en otra cualquiera manera y por cualquier causa, razón ó derecho que sea yo haya de haber y me pertenezca.

Otrosí: le doy poder para que pida y tome cuentas á cualesquier personas que me la deban y debieren dar, de cualesquier cosas que mías hubieren sido y fueren á su cargo, nombrando para ello terceros contadores, y pedir se nombren de contrario y en discordia, ó rebeldía, de oficio de la real justicia, y les haga cargos y reciba sus descargos justos y competentes, y apruebe ó adicione las dichas cuentas y pida se hagan de nuevo, y reciba y cobre los alcances que yo hubiere de haber, y de todo lo que en mi nombre y en virtud de este poder recibiere y cobrase, dé y otorgue cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, lastos y las demás que convengan, con renunciación de la excepción y leyes de la *non numerata pecunia* y entrego y prueba del recibo.

Otrosí: le doy poder para que en mi nombre pueda tratar, seguir, fenecer y acabar, por todas instancias y sentencias, todos y cualesquier mis pleitos, causas y negocios, civiles y criminales, eclesiásticos y seglares, movidos y por mover que yo he y tengo y espero haber y tener con cualesquier personas y las tales contra mí, demandando y defendiendo, con que no responda á ninguna nueva demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona: sobre lo cual que dicho es, parezca ante Su Majestad y señores presidente é oidores de esta Real Audiencia y ante otros cualesquier jueces y justicias, Audiencias y tribunales eclesiásticos y seglares que con derecho deba, y ante ellas y cualesquier dellas ponga cualesquier demandas, respuestas, negativas, contestaciones, querellas, acusaciones y haga cualesquier pedimientos, juramentos, requerimientos, protestaciones, contradiciones, consentimientos, apartamientos, probanzas, informaciones, recusaciones y declinatorias, ejecuciones, prisiones, solturas y remates de bienes, embargos, desembargos, aceptar tras-

pasos, tomar posesiones y amparos, hacer lanzamientos, sacar cédulas y provisiones, censuras, testimonios y otros cualesquier papeles y recaudos y usar dellos, pida conclusiones, pruebas para ellas, ordinarios y ultramarinos, presente testigos y recaudos y use de todo; tache y abone y lo pruebe todo; interponga apelaciones y suplicaciones y las siga, y haga en juicio y fuera dél todo cuanto convenga y se requiera y que yo haría; que para ello le otorgo este poder cumplido con libre y general administración para lo que dicho es, y facultad que lo sostituya, en cuanto á fuero y juicio, en quien quisiere, quedando siempre en el susodicho este poder, y los relevo á todos según derecho; y á la firmeza obligo mi persona y bienes, habidos y por haber.

Otrosí: le doy poder para que en mi nombre pueda renunciar y renuncie el oficio de regidor de esta ciudad que en mí ha renunciado el general don Antonio de Irarrázabal y Andía y estoy presentado con ella en la Real Audiencia de este reino para que se me despache título para el uso dél, en cabeza de Su Majestad y en favor del maestro de campo Manuel Fernández Romo, mi suegro, y del licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza, mi cuñado, abogado de esta Audiencia, para que cumpliendo con lo que está dispuesto por Su Majestad y enterando en su real caja lo que hubiere de haber y acudiendo á mis herederos con lo demás, se le despache á cualquiera de ellos título del dicho oficio para le usar y ejercer, y en el ínter haga renunciación en mí para le usar, que yo desde luego hago la dicha retención, y desde ahora para cuando conforme á derecho debo renunciar, hago la renunciación dél en forma, en cabeza de Su Majestad y en favor de los susodichos y cualquier dellos, en la manera que está declarado, y el dicho Tomás Dávila Villavicencio prosiga en las dichas renunciaciones, haciéndolas en los tiempos y en la forma referida, que de la suerte que las hiciere y otorgare, yo desde luego las hago y otorgo, apruebo y ratifico y me obligo de las guardar y cumplir, y á la firmeza mi persona y bienes.

Fecha la carta en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, y el otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó, siendo testigos el maestro de campo Jerónimo de Miranda Cisternas y maestro de campo don Cristóbal Pizarro y sargento Juan de Urra, presentes.—Don Andrés Illanes Quiroga.—Ante mí.—Pedro Velez, escribano público.

Presente fuí y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Véles*, escribado público.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, los señores jueces oficiales de la real hacienda de este obispado, habiendo visto la causa que de esta Real Audiencia se les ha remitido sobre la avaluación del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad, que servía el capitán don Andrés Illanes, difunto, mandaron se haga la dicha avaluación y para ello se llamen las personas de toda satisfación que parecieren convenir para que tasen y avalúen dicho oficio, y para ello se traigan á que declaren á esta Real Contaduría.

Y lo firmaron.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, para la dicha averiguación, los dichos señores jueces oficiales reales hicieron parecer ante sí al capitán Melchor de Arcaya, vecino de esta ciudad, del cual se recibió juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad; y examinado por el tenor del auto, dijo que á este testigo le parece que á justa y común estimación valdrá el dicho oficio de regidor que servía el capitán don Andrés de Illanes, de cinco mil y quinientos pesos de á ocho reales, poco más ó menos; esto por el honor y preeminencias del dicho oficio y es lo más que se puede dar por él, á su leal saber y entender, y es la verdad, so cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó, y es de edad de cuarenta años, y no le tocan las generales.

Y lo firmaron dichos señores jueces oficiales reales.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Melchor de Arcaya.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Testigo.—En la ciudad de Santiago, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha tasación los dichos señores jueces oficiales reales hicieron parecer ante sí á el almirante don Juan Rodolpho Lisperguer, vecino de esta ciudad, del cual se recibió juramento por Dios y por la cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad; y examinado por el tenor del auto, dijo que á este testigo le parece que el oficio de regidor de esta ciudad que servía el capitán don Andrés de Illanes Quiroga valdrá, á justa y común estimación, cinco mil pesos de á ocho reales, que le parece es lo sumo que se puede dar por él, y esta es la verdad, so cargo de su juramento, en

que se afirmó y ratificó y lo firmó, y es da edad de cuarenta y tres años, y no le tocan las generales.

Y lo firmaron.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Ante mí. —*Domingo García Corvalán.*

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y siete años, para la dicha averiguación, los señores jueces oficiales reales hicieron parecer ante sí al licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, relator de esta Real Audiencia, del cual recibieron juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad; y examinado por el tenor del auto, dijo que el oficio de regidor de esta ciudad, que servía el capitán don Andrés de Illanes, le parece que, según la estimación que se hace en esta ciudad de semejantes oficios, valdrá cinco mil y quinientos pesos de á ocho reales; y este juicio hace este testigo porque lo ha visto avaluar por esta Real Audiencia en la dicha cantidad; y esto dijo ser la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó; y es de edad de cuarenta y siete años, y no le tocan las generales.

Y lo señalaron los dichos señores oficiales reales, habiéndole leído este su dicho.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—El licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza. —Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha avaluación se recibió juramento por Dios y por la cruz, en forma de derecho, del capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, y examinado por el tenor del auto, dijo que á este testigo le parece que el dicho oficio de regidor, á justa y común estimación, valdrá de cinco mil á cinco mil y quinientos pesos, y así lo tiene declarado cuando se avaluó por el capitán don Andrés de Illanes, y esto es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó; y es de edad de cuarenta y seis años, no le tocan las generales.

Y lo señaron los dichos señores.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Martín de Urquiza.— Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, los dichos señores jueces oficiales reales, para la dicha avaluación hicieron parecer ante sí al capitán don Joseph de Guzmán, vecino de

esta ciudad, del cual se recibió juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad; y examinado por el tenor del auto, dijo que le parece á este testigo, que á justa y común estimación, vale el dicho oficio de regidor cuatro mil y quinientos pesos de á ocho reales, y le parece en conciencia no vale más, y esto es lo que sabe, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó; y es de edad de treinta y dos años, y no le tocan las generales.

Y lo firmaron los señores oficiales reales.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Joseph de Guzmán.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, dice que el oficio de regidor que se renunció en el maestro de campo Manuel Fernández Romo por el capitán don Andrés de Illanes, ya difunto, se remitió para que se avaluase á vuestros oficiales reales y está hecha la información sobre dicha avaluación, y para que se prosiga en el despacho de dicho oficio, á Vuestra Alteza pide y suplica mande se remitan dichos autos y pide justicia.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron que habiendo dado su parecer en la forma ordinaria, lo remitan los oficiales reales.—*Maldonado.*

Parecer.—Señor: remitimos á Vuestra Alteza la información de la avaluación del oficio de regidor de esta ciudad, que por muerte del capitán don Andrés de Illanes y Quiroga quedó la renunciación en el maestro de campo Manuel Fernández Romo, y por la variedad de los testigos, acidentes de los tiempos y otras circunstancias que me mueven á ello, soy de parecer yo el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que despacho solo en esta contaduría por ausencia del alférez Joseph Zorrilla de la Gándara, tesorero, que está en el puerto de Valparaíso en el despacho y conducción de bastimentos para los puertos de Valdivia y de la Concepción, que el valor del dicho oficio es al presente de cinco mil pesos; y este es mi parecer.

Fecha en esta Real Contaduría, en veinte y siete de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad.

Del Real Acuerdo de Justicia salió proveído lo de suso decretado, estando en él los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, y lo señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago; licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios y doctor don Juan Huerta Gutiérrez; presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, dice que se le manda dar vista del parecer que dió el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza del valor del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad, que renunció el capitán don Andrés Illanes Quiroga, ya difunto, en el maestro de campo Manuel Fernández Romo, el cual aprecia en cinco mil pesos de á ocho reales, como parece del escrito de remisión presentado á fojas doce, y sin embargo de dicho parecer, cuando menos se debe declarar ser el justo valor del dicho oficio cinco mil y quinientos pesos, por constar, como consta de la declaración de tres testigos que han depuesto sobre la avaluación de dicho oficio á fojas ocho, con que concurre que cuando lo renunció el general don Antonio de Irarrázabal en dicho capitán don Andrés Illanes, dió su parecer el tesorero Joseph Zorrilla, en tres días del mes de junio del año pasado, diciendo que su justo valor era diez mil pesos, como parece en dicha causa á fojas once, y lo mismo declaró esta Real Audiencia á fojas catorce, por auto de vista, y en el de revista de fojas veinte y cinco se moderó á cinco mil y quinientos, y no hay causa ni motivo para que el dicho oficio vaya á menos, cuando es de tantas preeminencias y reservas en las cargas reales y personales; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica que, sin embargo del parecer del dicho vuestro contador, se declare ser el justo valor del dicho oficio los dichos cinco mil y quinientos pesos de á ocho reales; sobre que pide justicia y para ello, etc.

Otrosí: para en prueba de lo que tiene alegado, se traiga á la vista de esta causa los autos que siguió sobre la renunciación del dicho oficio dicho capitán don Andrés Illanes; á Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande; y pide justicia.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola ha-

ciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

Auto.—Vista del escrito del señor fiscal de Su Majestad al maestro de campo Manuel Fernández Romo, por dos días; y con lo que dijere ó nó, se traigan los autos.

Proveyeron lo de suso decretado, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, en la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, es á saber, los señores licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo Manuel Fernández Romo, regidor de esta ciudad, en la causa con vuestro fiscal sobre la avaluación del oficio de regidor que en mí renunció el capitán don Andrés de Illanes y Quiroga, respondiendo al escrito de dicho vuestro fiscal, en que dice que sin embargo del parecer de vuestros jueces oficiales reales se acrecente la avaluación de dicho oficio cinco mil y quinientos pesos, por lo que en él alega, su tenor presupuesto, digo que se debe declarar no haber lugar lo que en la razón pide el dicho vuestro fiscal, y en conformidad del parecer de dichos jueces oficiales reales, declarar ser el justo valor del dicho oficio cinco mil pesos de á ocho reales, á lo sumo, lo cual se debe hacer por lo siguiente:

Lo primero, porque todos los oficios de esta calidad que se han avaluado en esta ciudad y vendido, á lo sumo ha llegado á dicho aprecio, como es notorio, de que si necesario es, daré bastante prueba; y muchos se han avaluado en mucho menos.

Lo otro, porque el valor de semejantes oficios se regula con el concurso y tranquilidad de las repúblicas donde se ejercen, y el accidente del alzamiento general y repetidos terremotos han dejado ésta tan menoscabada, que no es el tercio de lo que solía, conque de necesidad el aprecio de sus regimientos debe ser menor, sin que lo impida la prueba que se ha dado, porque demás de que hay testigos que declaran ser el justo valor cinco mil pesos y otros de cinco mil y quinientos pesos, han declarado conmirado lo del valor del oficio sin la natural relación al tiempo presente, ruinas que padece este reino y con presagios de ser cada día mayores, y aunque á mi antecesor se le avaluó en cinco mil y quinientos pesos, sobrevenidos dichos accidentes, corría por cierta la esperanza de su reparo, mas el día de hoy, con la repetición del terremoto y nuevos sucesos, es muy

dudoso que vuelva esta ciudad á lo que solía, conque naturalmente deben tener menos aprecios dichos oficios, á que se allega el que mi antecesor aún no estuvo un año en posesión de dicho oficio y que enteró lo que tocó á vuestra real hacienda, siendo de muchos menos años que yo; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva, sin embargo de lo alegado por dicho vuestro fiscal, declarar ser el justo valor de dicho oficio cinco mil pesos; que es justicia que pido y para ello, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal en los autos con el maestro de campo Manuel Fernández Romo sobre la avaluación del oficio de regidor que renunció en el susodicho el capitán don Andrés Illanes Quiroga, dice que del escrito presentado por su parte se dió traslado á la contraria y no ha respondido; en su rebeldía, que le acusa, á Vuestra Alteza pide y suplica la haya por acusada, haciendo en todo según y como tiene pedido y que se saquen los autos con apremio.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el maestro de campo Manuel Fernández Romo sobre la avaluación del oficio de regidor perpetuo que en el susodicho renunció el capitán don Andrés de Illanes, difunto, mandaron que, sin embargo de la prueba pedida por parte del dicho Manuel Fernández Romo, declararon ser el verdadero valor del dicho oficio cinco mil y quinientos pesos, y mandaron que enterando el susodicho la parte que de éstos toca á Su Majestad, se le despache al susodicho título en forma de dicho oficio; y así lo proveyeron y señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de

Hazaña Solís y Palacio, y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Doy fee que se halló presente á la pronunciación de este auto el señor doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, fiscal de Su Majestad.—*Maldonado.*

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el auto de suso al maestro de campo Manuel Fernández Romo en su persona, de que doy fee.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en la causa con el maestro de campo Manuel Fernández Romo sobre el valor del oficio de regidor que en él renunció el capitán don Andrés Illanes Quiróga, su yerno, y lo demás deducido, dice que por Vuestra Alteza se proveyó auto en que declaró valer el dicho oficio cinco mil y quinientos pesos de á ocho [reales] y se notificó á la parte y no ha suplicado y es pasado el término que tenía para ello; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica mande declarar el dicho auto por pasado en autoridad de cosa juzgada; pide justicia y en lo necesario, etc.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores, de consentimiento de las partes, declararon por pasado en autoridad de cosa juzgada el auto por dichos señores en dicha causa proveído.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo Manuel Fernández Romo, regidor de esta ciudad, en la causa con vuestro fiscal sobre la avaluación del oficio de regidor, digo que se proveyó auto por el cual se avaluó el dicho oficio en cinco mil y quinientos pesos, según se contiene en dicho auto, á que me refiero, del cual no se ha suplicado por ninguna de las partes, conque está pasado en autoridad de cosa juzgada; por lo cual á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva que declarándolo por tal, se sirva de mandar se me despache título en forma, que estoy presto de enterar lo que toca á vuestra real hacienda; pido justicia y en lo necesario, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores, de con-

sentimiento de las partes, declararon por pasado en autoridad de cosa [juzgada] el auto por dichos señores en dicha causa proveído.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestre de campo Manuel Fernández Romo, en la causa sobre la avaluación del oficio de regidor de esta ciudad, digo que en conformidad de lo juzgado tengo enterada la real caja, así por lo que toca al tercio como por el derecho de la medianata, como consta de las certificaciones que presento en debida forma; por lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandarme despachar título en forma, para entrar en el uso y ejercicio; pido justicia y en lo necesario, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal ha visto el escrito y certificaciones de vuestros oficiales reales, por donde consta haber enterado el maestro de campo Manuel Fernández Romo el tercio que pertenece á vuestra real persona del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad que en el susodicho renunció el capitán don Andrés Illanes Quiroga, su yerno, y asimismo haber enterado los derechos de la medianata, en cuya virtud pide se le despache título para entrar al uso del dicho oficio; y atento á que tiene satisfecho en la forma referida, á Vuestra Alteza pide y suplica se le despache el título que pide de dicho oficio; y para ello, etc.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron que se le despache el título, atento á que ha complido con el entero de la caja. —*Maldonado.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el maestro de campo Manuel Fernández Romo noventa y un pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad, que en el susodicho renunció el capitán don Andrés Illanes Quiroga, di-

funto, su yerno, el cual declararon los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia ser su justo valor el de cinco mil y quinientos pesos, á que se añadió el tercio por los emolumentos, y para otra tanta cantidad que ha de pagar el primero mes del segundo año del segundo plazo tiene asegurada la real hacienda con fianza; y para que conste, de pedimiento del dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo, dí la presente en Santiago, á ocho de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el maestro de campo Manuel Fernández Romo un mil y ochocientos treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, por el tercio de cinco mil y quinientos pesos, que por autos de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia está declarado ser el justo valor del oficio de regidor perpetuo de esta ciudad, que en el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo renunció el capitán don Andrés de Illanes Quiroga, difunto, su yerno; y para que conste dí la presente en Santiago, á ocho de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Posesión.—En cuya conformidad, y porque en vos el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo concurren las partes necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio, por los dichos nuestro presidente é oidores fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta, por la cual os elegimos y nombramos á vos el dicho Manuel Fernández Romo por regidor de esta dicha ciudad de Santiago, en lugar del dicho capitán don Andrés de Illanes Quiroga, para que, como tal, podáis entrar y asistir en los cabildos y ayuntamientos que se hicieren y tener voz y voto y asiento y lugar en ellos, según y como le tuvo el dicho capitán don Andrés Illanes Quiroga, y en todo y por todo uséis y ejerzáis el dicho oficio, según y de la manera que lo usó y ejerció el susodicho y lo usan y ejercen los demás regidores que han sido y son de la dicha ciudad de Santiago, en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y concernientes.

Y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento della que luego que con esta nuestra carta y provisión real fuesen requeridos por vos el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo, reciban de vos el juramento que debéis hacer; y habiéndolo fecho, os reciban al

uso y ejercicio del dicho oficio, y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad os hayan y tengan por tal regidor y usen con vos el dicho oficio y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que en ello ni parte dello os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte dello os pongan estorbo ni impedimento alguno.

Y caso que por el dicho Cabildo ó por algunos dél no fuéredes recibido al dicho oficio, Nos por la presente os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio dél, y habéis de ser obligado á traer confirmación de este título de nuestra real persona, dentro de seis años, que han de correr y contarse desde el día que saliere del puerto del Callao la real armada para el reino de España, para lo cual mandamos á los nuestros oficiales reales de esta dicha ciudad tomen la razón de este título, para que no habiendo traído la dicha confirmación dentro de los dichos seis años, se declare por vaco y se venda por cuenta de nuestra real hacienda.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—El licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio.—Doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Yo, don Bartolomé Maldonado y Madrigal, secretario de cámara del Rey, nuestro señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—Jerónimo del Pozo y Silva, chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, atento á tener pagada la medianata que debe y dado seguridad de el segundo plazo.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el dicho cargo de regidor, procurando el bien y aumento de esta república y guardará el secreto de este Cabildo y dará con los demás de él cuenta á Su Majestad de lo que convenga á su real servicio, y como bueno y diligente regidor hará todo aquello que debe y es obligado; y dará residencia de el dicho cargo cada que se le pida y la deba dar, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y todos sus bienes, muebles y raíces,

habidos y por haber; y para su cumplimiento dió poder á las justicias de Su Majestad, de cualesquier partes, y en particular á las de esta ciudad, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no le valgan.

Y los dichos señores le hubieron por recibido, como Su Majestad manda.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1657.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se acordó lo siguiente:

Don Pedro de Rivera, capitán.—En este cabildo el capitán don Pedro de Rivera y Córdoba presentó un título firmado de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de el capitán Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha tres de noviembre de este presente año, con testimonio de haber pagado la medianata, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán Martín Ochoa de Achuri; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de su recibimiento.

Sobre la puente.—Acordaron, habiendo visto el auto de los señores de la Real Audiencia en que mandan se vea lo que con comodidad se puede ratar para el aderezo de la puente, informen á los dichos señores el señor maestre de campo don Diego *(sic)* Jaraquemada y el señor procurador general lo que se ha tratado y la dificultad que ha habido de persona que asista, por el poco premio, y fecho, se traiga el auto.

Cesión de una pulpería.—Este día hicieron merced á Juan de

Cabañas de la pulpería que tuvo su antecesor Miguel Calderón, portero de el Cabildo, por el tiempo que al Cabildo pareciere.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1657.

En que se accede á lo que solicita el procurador.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres para tratar lo que convenga, donde el señor capitán Martín de Urquiza, procurador general, pidió que para los efectos que convengan al bien de esta ciudad, se le mande dar un tanto de los autos y respuestas y propuestas hechas á este Cabildo en razón do la cerca de esta ciudad y población en Maule y sobre dar escuderos para la ribera de Maule.

Y visto por Su Señoría, mandó se le dé como lo pide.

Festividad de San Saturnino y San Andrés.—Este día acordaron que el señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada, alcalde ordinario, para la fiesta de el señor Santo Turnino y San Andrés conviden á los señores de la Real Audiencia, como le está señalado; y lo mismo el señor don Pedro de Morales, y el resto de dichos señores conviden el señor capitán Andrés García de Neira y don Antonio Morillo, regidores.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.

Sobre lo que pide el Virrey del Perú.—Este día se acordó que el señor procurador general, con instancia, pida testimonio de los autos que pide el señor Virrey sobre las cartas que se pidió por este Cabildo mandasen recoger para que se le envíen, como Su Excelencia manda; y que, de no lo hacer, será por su cuenta, costa y cargo.

Y lo firmaron.

Presente el dicho procurador general, á quien lo notifiqué.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.

—*Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1657.

CARTA DE MAULE EN QUE SE PIDEN SOCORROS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso que el señor don Niculás Polanco de Santillana, de el Consejo de Su Majestad y de el hábito de Santiago, oidor más antiguo de la Real Audiencia de este reino, hoy á medio día llamó á su merced de el dicho señor alcalde y al señor capitán don Pedro de Morales, su compañero, y les dió noticia de una carta escripta, según por ella parece, por el capitán don Dionisio de Arrano, persona á cuyo cargo dejó las armas de el partido de Maule por su ausencia, y escripta al dicho general don Luis de las Cuevas, corregidor de el partido de Maule y gobernador las armas que el susodicho había remitido á esta Real Audiencia, en que hace relación que los indios enemigos maloqueron veinte y siete estancias de la otra banda de el río de Maule, y con particularidad refiere algunas personas muertas y cautivas y que, á lo que se ha entendido, serían trescientas personas, con otros subcesos particulares; y que la dicha noticia les dió para que se juntasen en cabildo y como materia tan grave la confiriesen, y dispusiesen socorro para el río y pasaje de Maule y su defensa y que fuese con toda brevedad; y que la dicha carta se le remitiría para que la leyese en el dicho cabildo, como con efecto la remitió, la que ha mostrado á todos los señores capitulares que se hallan en este cabildo, y que así con noticia de ella y en el punto propuesto, dispongan sus mercedes lo que más bien les pareciere y más conviniente en negocio tan grave y que necesita de tan breve remedio.

Y en este estado de la dicha propuesta el señor capitán don Francisco Eraso, alférez mayor de esta ciudad y regidor propietario, dijo que para resolver materia tan grave le pareeía conveniente y preciso que se hallasen en el dicho cabildo y llamasen á él á todos los señores capitulares que de presente están en esta ciudad, entre ellos al señor maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, como regi-

dor propietario que es y que hoy no tiene inconviniente para usar el dicho oficio, supuesto que no usa el oficio de corregidor de esta ciudad por estar pendiente en la Real Audiencia su residencia de el tiempo que lo fué la primera vez.

Y el señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario de esta ciudad, contradijo el que se llamase al dicho señor general don Martín Ruiz de Gamboa por decir que está pendiente su residencia y que por ello no puede usar el dicho oficio de regidor propietario, estando, como está, recibido por corregidor de esta ciudad, sin contradición de particular alguno, y de lo contrario que se acordare apela para ante los señores de la Real Audiencia y que se dé la voz al señor fiscal, y que consulte los demás regidores que están en esta ciudad, que son el señor don Francisco Maldonado, alcalde provincial de la Santa Hermandad, y el señor don Pedro de Salinas, depositario general, y, sin embargo, se acordó que se votase sobre si ha de entrar á ejercer el oficio de regidor propietario ó nó, y lo que se votó y acordó fué lo siguiente:

El señor maestro de campo don Antonio Jaraquemada dijo que su voto y parecer es que el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, como regidor propietario, use de el dicho oficio en este y en los demás cabildos que se ofrecieren, en el ínterin que no entrare en el uso y ejercicio de corregidor de esta ciudad; y de el mismo parecer fueron los señores capitanes Antonio de Barambio, alguacil mayor, don Francisco de Eraso, alférez mayor, don Francisco Peraza, receptor de penas de cámara, y Andrés García de Neira y don Antonio Morillo, regidores, y que asimismo se llamen los demás regidores que faltan.

Y el señor capitán don Pedro de Morales, alcalde ordinario de segundo voto, fué de parecer que el dicho señor maestre de campo, que su parecer es el que arriba tiene referido y lo dá de nuevo.

Y el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda dijo que su voto y parecer es que por estar pendiente la residencia de el dicho señor maestre de campo don Martín Ruiz de Gamboa ante los señores de la Real Audiencia y ser actualmente teniente de capitán general no sea llamado, hasta que los señores de la Real Audiencia, en razón de la dicha residencia, provean lo que fuere de justicia, y que los demás señores regidores sean llamados.

Y el señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada mandó se guarde lo acordado por los más votos, y el dicho señor capitán don Pedro de Morales dijo que de nuevo lo contradice y vuelve á apelar

para ante los dichos señores de la Real Audiencia, y lo mismo dijo el dicho señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda y pide se vaya á hacer relación ante los dichos señores, que están en acuerdo.

Y el dicho señor don Antonio Jaraquemada mandó que, sin embargo de las dichas contradiciones y apelaciones, entre al cabildo como regidor propietario el dicho señor general don Martín Ruiz de Gamboa; y habiendo entrado de color, el dicho señor don Pedro de Morales dijo que no podía entrar al dicho cabildo sino decentemente y de negro; y por lo dicho, asimismo, contradecía su entrada y apelaba de ello.

Y el dicho señor maestre de campo don Antonio Jara dijo que, sin embargo de todo, entrase; y así entró y se sentó el dicho señor general don Martín Ruiz de Gamboa en su asiento de regidor propietario que le toca.

Y lo firmaron; y que se vaya á hacer relación.

Y habiendo enviado á llamar al dicho don Pedro de Salinas por el portero, de vuelta [informó] no estaba en la ciudad.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Prosigue el cabildo.—Y luego, incontinente, en el dicho día, mes y año dicho, en el dicho cabildo arriba referido, el señor capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, pidió que se resolvese en razón de lo propuesto por el dicho señor alcalde, maestre de campo don Antonio Jaraquemada y que pide tan breve resolución, sin embarazarse en contradiciones ni apelaciones que después se podrán proseguir; y el señor alcalde don Pedro de Morales dijo y le señor don Diego de Aguilar y Maqueda dijeron que nunca se ha dejado de proseguir en la dicha materia, supuesto que se podía quedar confiriendo en la dicha razón mientras se iba á hacer la relación; en cuyo estado el dicho señor general don Martín Ruiz de Gamboa pidió licencia, por apretarle su enfermedad y achaques con que se halla, para retirarse á su casa.

Y habiéndosela dado é ídose su merced, volvió el portero de este Cabildo y dijo que, asimismo, no parecía el capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial de la Santa Hermandad, que decían en su casa había salido á caballo; conque todos, unánimes y conformes, acordaron que se confiriese sobre lo propuesto por el dicho se-

ñor alcalde maestre de campo don Antonio Jaraquemada con los que se hallaban presentes, por la brevedad que se requería en su resolución, sin perjuicio de las apelaciones y contradiciones arriba referidas, ni de lo resuelto por la mayor parte y ejecutado, en cuya conformidad acordaron lo siguiente:

En cuyo estado vino á este cabildo el secretario don Bartolomé Maldonado, que lo es de cámara, de parte de los señores de la Real Audiencia de este reino y dijo que los dichos señores mandaban que este Cabildo, mañana á las tres de la tarde, fuese á la dicha Real Audiencia y llevase conferido y resuelto por sus votos la forma que podía tener en socorrer á Maule y poner la defensa necesaria en esta ciudad, que es lo mismo que se estaba confiriendo en este cabildo.

Y habiendo estado en la dicha conferencia más tiempo de cuatro horas, se resolvió en que para mañana á las dos de la tarde, pues dan tiempo los dichos señores para pensarlo más bien, se vuelvan á juntar á cabildo los señores de él y traigan sus pareceres en la dicha razón para que de todos se haga uno y lleve á los dichos señores, en conformidad de lo acordado.

Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.—Ante mí, —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1657.

Respuesta á las cartas del Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se leyeron las cartas que se escriben al señor Gobernador en respuesta de las que tiene escriptas, y que se copien en el libro de borradores.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Antonio Morillo, regidor, el cual lo aceptó y juró, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia.

Don Pedro Fernández, alférez.—En este cabildo se presentó este día por el alférez don Pedro Fernández Marful un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente

de la Real Audiencia de este reino; su fecha en dos de noviembre de este año, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, con decreto de el señor dotor don Niculás Polanco de Santillan, oidor más antiguo en la Real Audiencia de este reino, en el mismo título, de no deber pagar medianata por mílite que es, en el cual le nombra por alférez de la compañía de infantería del número y batallón de esta ciudad, que sirve el capitán Martín Ochoa de Achuri; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por los dichos señores de cabildo, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de ello.

Y lo firmaron los capitulares que se hallaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de Cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1657.

Título de corregidor de Maule de don Luis de las Cuevas. —En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el general don Luis de las Cuevas y Morales y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Maule, términos y juridición de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del maestro de campo Ambrosio de Urra, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la del capitán don Luis de las Cuevas y Morales, de quien fío

acudirá en este oficio con la atención que conviene; atento á lo cual y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declare deberse de este derecho por razón de esta merced, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Luis de las Cuevas y Morales por corregidor y justicia mayor del dicho partido, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, le administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que dieréredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se ofrecieren y hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que por el señor comisario de la medianata declarase debéis por razón del dicho oficio

y no en otra manera alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido de Maule usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor, y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigando los que, inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan, guarden y ejecuten lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en quince de julio de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

Y va en este papel común por ser del que se usa á falta del sello cuarto.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría. —*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto he nombrado por corregidor y justicia mayor del partido de Maule al capitán don Luis de las Cuevas y Morales y conviene al servicio de Su Majestad, defensa y seguridad de aquella frontera nombrar cabo y gobernador de sus armas y todas las demás que allí militaren, y por la satisfación que tengo del celo, valor y prudencia del dicho capitán don Luis de las Cuevas y Morales, que es hijo y nieto de conquistadores y pobladores de este reino, y que á su imitación ha servido á Su Majestad y ocupado grandes puestos, así en la paz como en la guerra, de que ha dado entera satisfación, como consta de sus papeles, á que me refiero; atento á lo cual y porque habiéndose dado noticia, por lo que tocó al real derecho de medianata, así de este puesto como de los veinte escudos de ventaja de á once reales al mes sobre el sueldo de capitán reformado, parece satisfizo y aseguró el dicho derecho, en cuanto á las dichas ventajas, como consta de la certificación que abajo irá inserta, cuyo original queda en el oficio de Gobierno; atento á lo cual y porque primero y

ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declarase [deberse] á este derecho, por razón de esta merced y honor, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago en la forma ordinaria.

CERTIFICACIÓN.—Don García de Valladares, tesorero de Su Majestad, juez oficial de su real hacienda de este obispado [de la] Imperial y Concepción de Chille, certifico que habiéndosele hecho merced al general don Luis de las Cuevas y Morales de los puestos de corregidor y justicia mayor y gobernador de las armas del partido de Maule y su juridición y nombrado por juez de residencia del maestro de campo Ambrosio de Urra, su antecesor, con veinte escudos de ventaja al mes sobre el sueldo de capitán reformado, en cuanto á dichos puestos y cargos, atento á ser de la juridición de Santiago, toca satisfacer el derecho de medianata en la real caja della, y por dichas ventajas ha satisfecho en la real caja de este derecho que están en la aula de la Compañía de Jesús, después del terremoto é inundación del mar, seiscientos y sesenta reales, por la mitad del contado de la dicha medianata, por mano del capitán don Dionisio de Arraño, y por la otra mitad se obligó como fiador y llano pagador, de satisfacerla en esta real caja á catorce de agosto del año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y ocho, como parece del billete de dicha merced y escritura que queda con los recaudos de este derecho; y para que conste, dí la presente en la ciudad de la Concepción, en catorce de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.

[Va] en este papel por no haberle sellado de oficio.—*Don García de Valladares.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Luis de las Cuevas y Morales por tal cabo y gobernador de las armas del dicho partido y ribera del río de Maule y su juridición y las de el corregimiento de Colchagua, que en lo militar ha de estar á su orden, y le doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, use y ejerza, rija y gobierne la gente de ambos partidos y toda la que se agregare, manteniéndola en buena orden y diciplina militar en las cosas de la guerra, con las prevenciones y disposiciones que le pareciere convenir, y en las ocasiones que se ofrecieren contra el enemigo, saldrá á la defensa y castigo, guardando y ejecutando las órdenes é instrucciones que por mí le fueren dadas, y en lo demás que la ocasión y tiempo le dictare, obrará según viere que conviene, que lo dejo á su discreción, por la confianza y satisfación que tengo

de su persona; y de lo que fuere obrando me irá dando parte para que me halle advertido de todo; y en esta conformidad hará lista de toda la gente española que [en] el dicho partido y su juridición hay, así de los vecinos y moradores, como de mayordomos y otras personas á quienes les podrá pasar muestra cada y cuando que le pareciere que conviene y echar para ello los bandos y apercebimientos, tomando razón en dichas muestras de las armas con que sirven.

Y asimismo hará cómputo y lista de los indios del dicho partido, así los de sus pueblos como los demás yanaconas de encomienda y extraviados; y en todo usará el dicho puesto y cargo, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar el dicho maestro de campo Ambrosio de Urra, su antecesor, y los otros cabos y gobernadores de las armas de semejantes partes.

Y ordeno y mando al maestro de campo general, sargento mayor del reino y mi lugar-teniente de capitán general de estas ciudades y de las demás de este reino, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas le hayan y tengan por tal cabo y gobernador de las armas de dicho partido, como está referido.

Y ordeno y mando, asimesmo, á todas y cualesquiera personas, capitanes vivos y reformados, oficiales y soldados que en el dicho partido y su juridición se hallasen, estén á su orden en las cosas de la guerra, y le obedezcan, respeten y acaten y acudan á sus llamamientos y cumplan sus órdenes y mandatos, so las penas que les pusiere, que ejecutará en los inobedientes; y todos le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades, que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón del dicho puesto y cargo, sin que le falte en cosa alguna.

Y en esta atención le hago merced de veinte escudos de ventaja, de á once reales, al mes, con este puesto, en los cuatro mil que por Su Majestad están señalados en la situación deste real ejército, los cuales ha de haber y gozar de sueldo sobre el de capitán reformado, que le ha de correr y contar desde el día de la fecha de este título, para lo cual se entregará del dicho puesto y cargo; y para que se le haga bueno el dicho sueldo y ventajas, en el oficio de la Veeduría General se tomará la razón de este título, que para su cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en catorce de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.

Y va en este papel común por ser del que se usa, á falta del sello cuarto, de que goza por mílite.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Nota.—Notado en la Veeduría General, conforme su asiento, en catorce de julio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Phelipe Vásquez Cortés.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mndoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciu dad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia de este reino, comisario del derecho de medianata, declaró que no la debía pagar el general don Luis de las Cuevas de los puestos de corregidor y justicia mayor del partido de Maule, cabo y gobernador de aquellas armas y del pasaje del río atento á lo alegado por el señor doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, fiscal de Su Majestad en la dicha Real Audiencia, en esta razón, y á los muchos y calificados servicios que ha fecho á Su Majestad el dicho general don Luis de las Cuevas, que son notorios, así en esta ocasión de alzamiento y conspiración general de los indios naturales de este reino, como antes en otras muchas, á imitación y continuación de sus pasados; y para que conste, dí la presente en Santiago, á doce de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Juramento—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos y juró de los usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y dará residencia dentro de el término de el derecho y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, por todas instancias y grados de derecho, y hará todo aquello que debe y es obligado á bueno y fiel corregidor; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y ofreció por fiador al capitán Jerónimo Pérez de Villalón; y se mandó recibir y hubo por recibido en los dichos cargos al dicho general don Luis de las Cuevas, como Su Señoría manda por dichos títulos.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron los presentes.

Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—

Don Luis de las Cuevas y Morales.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.— Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Morillo. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, el capitán Jerónimo Pérez de Villalon, vecino de esta ciudad, salió por fiador de el general don Luis de las Cuevas y Morales en el corregimiento de Maule, en que hoy dicho día fué recibido, y se obliga que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, y dará residencia dentro de el término de el derecho, cada que se le mande, y pagará todo aquello que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, como dicho es; donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, y sin que contra el susodicho sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, dará por él la dicha residencia y pagará todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, para lo cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio y se constituyó deudor, y obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para que á ello le apremien, dió poder á las justicias é jueces de Su Majestad, de cualesquier partes, y en especial á las de esta ciudad, como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no le valgan en juicio ni fuera de él.

Testigos: el capitán don Francisco de Eraso y don Pedro Fernández de Marful y don Antonio Morillo, y al otorgante doy fee conozco, lo firmó.—*Jerónimo Pérez Villalón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

1658

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el abasto de carne.—Este día se mandó que por término de nueve días se apregone si hay persona que quiera obligarse á dar abasto de carne de vaca y de carnero, por menudo, parezca á hacer postura, que se le arrendará el abasto con las comodidades que bien le esté y se le dará la dehesa para pastos, de gracia, lo cual se apregone por tiempo de nueve días, y fecho, se traiga para proveer; que se entiende que ha de ser para sólo los pastos del ganado que se ha de matar, y se entiende que es lo que está el río arriba de esta ciudad; y si el obligado diere sólo carne de vaca ó de carnero, sólo se partirá entre los dos la tierra, [y] como más conviniere se le harán las comodidades.

Reforma de prorratas.—Este día acordaron que la prorrata de los carneros la reformen, añidan y quiten el señor capitán don Francisco de Eraso y señor capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario, y aunque no sea alcalde el dicho capitán don Francisco de Eraso, lo haga; y el corral y ramada que se ha de hacer para las carnecerías,

se comete al señor capitán don Antonio de Zárate, regidor, y sea en la conformidad que está acordado se haga el dicho corral; y se le dá comisión para que, por el tanto, para la dicha obra saque todos los peones necesarios que se alquilan, y se le ruega y encarga sea con la mayor brevedad que pueda, por la necesidad que pasa la ciudad, y para ello y que le ayude, nombre persona que lo haga.

CUENTA DE LA ELECCIÓN.—Acordaron que se dé cuenta de la elección al señor Gobernador, como hay obligación, y se comete al señor alférez mayor.

SOBRE LAS ELECCIONES QUE FALTAN.—Este día se acordó fueran las elecciones que faltan para cuando venga el señor capitán don Alonso de Soto, alcalde de primer voto, que se ha enviado á llamar.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 ENERO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

POSTERGACIÓN DE ELECCIONES.—Este día se difirieron las elecciones que faltan, por falta de algunos regidores, para nueve de este presente mes y que se avise á los ausentes; y pasado, aunque no vengan, se harán las eleccisnes.

SOBRE LOS TRABAJOS DE LA IGLESIA QUE HACE DE CATEDRAL.—Este día se remitió la conclusión de la obra de la iglesia que sirve de catredal á los señores alcaldes ordinarios y á cada uno *in solidum*, y se les pidió con encarecimiento la conclusión de ella.

Y habiéndolo aceptado, prometieron hacerlo con mucho cuidado, y las cuentas de lo gastado y dinero que se dió para ello, se cometen al señor maestre de campo don Antonio Calero, para que haga las den con brevedad los obligados á ello, y se le dió comisión para todo lo necesario, en forma.

ñor alcalde maestre de campo don Antonio Jaraquemada con los que se hallaban presentes, por la brevedad que se requería en su resolución, sin perjuicio de las apelaciones y contradiciones arriba referidas, ni de lo resuelto por la mayor parte y ejecutado, en cuya conformidad acordaron lo siguiente:

En cuyo estado vino á este cabildo el secretario don Bartolomé Maldonado, que lo es de cámara, de parte de los señores de la Real Audiencia de este reino y dijo que los dichos señores mandaban que este Cabildo, mañana á las tres de la tarde, fuese á la dicha Real Audiencia y llevase conferido y resuelto por sus votos la forma que podía tener en socorrer á Maule y poner la defensa necesaria en esta ciudad, que es lo mismo que se estaba confiriendo en este cabildo.

Y habiendo estado en la dicha conferencia más tiempo de cuatro horas, se resolvió en que para mañana á las dos de la tarde, pues dan tiempo los dichos señores para pensarlo más bien, se vuelvan á juntar á cabildo los señores de él y traigan sus pareceres en la dicha razón para que de todos se haga uno y lleve á los dichos señores, en conformidad de lo acordado.

Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Andrés García de Neira.—Don Antonio Morillo.—Ante mí, —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1657.

Respuesta á las cartas del Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se leyeron las cartas que se escriben al señor Gobernador en respuesta de las que tiene escriptas, y que se copien en el libro de borradores.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Antonio Morillo, regidor, el cual lo aceptó y juró, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia.

Don Pedro Fernández, alférez.—En este cabildo se presentó este día por el alférez don Pedro Fernández Marful un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente

de la Real Audiencia de este reino; su fecha en dos de noviembre de este año, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, con decreto de el señor dotor don Niculás Polanco de Santillan, oidor más antiguo en la Real Audiencia de este reino, en el mismo título, de no deber pagar medianata por mílite que es, en el cual le nombra por alférez de la compañía de infantería del número y batallón de esta ciudad, que sirve el capitán Martín Ochoa de Achuri; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por los dichos señores de cabildo, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de ello.

Y lo firmaron los capitulares que se hallaron.—*Don Antonio Xaraquemada.—Don Pedro de Morales Negrete.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Morillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de Cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1657.

Título de corregidor de Maule de don Luis de las Cuevas. —En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el general don Luis de las Cuevas y Morales y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Maule, términos y juridición de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del maestro de campo Ambrosio de Urra, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la del capitán don Luis de las Cuevas y Morales, de quien fío

acudirá en este oficio con la atención que conviene; atento á lo cual y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declare deberse de este derecho por razón de esta merced, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Luis de las Cuevas y Morales por corregidor y justicia mayor del dicho partido, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, le administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que dieréredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se ofrecieren y hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que por el señor comisario de la medianata declarase debéis por razón del dicho oficio

y no en otra manera alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido de Maule usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor, y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigando los que, inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan, guarden y ejecuten lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en quince de julio de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.

Y va en este papel común por ser del que se usa á falta del sello cuarto.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría. —*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto he nombrado por corregidor y justicia mayor del partido de Maule al capitán don Luis de las Cuevas y Morales y conviene al servicio de Su Majestad, defensa y seguridad de aquella frontera nombrar cabo y gobernador de sus armas y todas las demás que allí militaren, y por la satisfación que tengo del celo, valor y prudencia del dicho capitán don Luis de las Cuevas y Morales, que es hijo y nieto de conquistadores y pobladores de este reino, y que á su imitación ha servido á Su Majestad y ocupado grandes puestos, así en la paz como en la guerra, de que ha dado entera satisfación, como consta de sus papeles, á que me refiero; atento á lo cual y porque habiéndose dado noticia, por lo que tocó al real derecho de media nata, así de este puesto como de los veinte escudos de ventaja de á once reales al mes sobre el sueldo de capitán reformado, parece satisfizo y aseguró el dicho derecho, en cuanto á las dichas ventajas, como consta de la certificación que abajo irá inserta, cuyo original queda en el oficio de Gobierno; atento á lo cual y porque primero y

capitán Alonso Alvarez Berrío que lo ejercía, á que ha sido nombrado por el maestre de campo general de este reino que ha sido don Martín Ruiz de Gamboa, teniente de capitán general de mar y tierra, en conformidad de la facultad que para ello tiene de el Gobierno de este reino; y para que conste, de pedimiento de el dicho don Juan de Ureta y Ordónez, dí la presente en Santiago, á diez y seis de enero de mil y [seiscientos y] cincuenta y ocho años.—*Jusefe Zorrilla de la Gándara.*

Y pidió fuese admitido al dicho puesto.

Y visto por Su Señoría y atento á lo mucho que importa que personas de las partes, cuidado y vigilancia, en tiempo de tanto trabajo y peligro, como este reino tiene, personas tales sean capitanes de las compañías de el número de esta ciudad, y conque trayendo título de Su Señoría lo presente en este Cabildo, y no sea consecuencia para otra ocasión, la presente el dicho capitán don Juan de Ureta, use de el dicho cargo para que es nombrado.

Que se junten á cabildo.—Este día acordaron que el lunes á las cuatro de la tarde se junten los señores regidores para conferir lo que se ha de conferir sobre pedir testimonio de los autos que pide el señor Virrey y que ninguno falte, pena que se acordará sin él.

Licencia.—Diósele licencia para ir á su estancia, por quice días, al depositario general.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Petición.—Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, digo: que yo tengo edificado un sitio junto al cerro de Santa Lucía, de trece varas de ancho y veinte de largo, en parte notoria, y he tenido noticia que el dicho sitio pertenece á esta ciudad, y porque necesito dél para vivir y avecindarme en esta ciudad, y asimismo por el costo que tengo hecho en el dicho edificio, se ha de servir Vuestra Señoría de que se me haga merced del dicho sitio por mi vida, y que después de ella quede por propios de esta ciudad, que vendrá á ser en mayor aumento della; y que demás dello es en aumento de sus vecinos, pues se acrece uno más, y que por razón de mi oficio de escribano real, se aumenta un ministro más á la república y siempre dispuesto á lo que se me ordenase por este Cabildo; en

cuya consideración y á lo más favorable, á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de hacerme la merced que pido del dicho sitio, que en ello la recibiré con justicia, que pido, etc.—*Juan Rodríguez Chacón.*

PROVIDENCIA.—Remítese á los señores capitanes don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y al señor depositario general, que con el síndico de esta ciudad lo vean y informen en razón de lo que pide el dicho Juan Rodríguez Chacón.

Proveyó lo arriba decretado el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, que lo firmaron en diez y ocho de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho.

ACUERDO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres y informado las personas diputadas para ver lo que pide Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, que no se sigue ningún perjuicio á esta ciudad ni tiene inconviniente alguno, antes será de su utilidad y provecho, cubriendo lo que tiene fecho y hiciere, de teja, para su perpetuidad, y con lo dicho se le puede dar.

Y visto por Su Señoría y habiendo tratado sobre ello, hicieron merced al dicho Juan Rodríguez Chacón, por su vida, de el sitio que pide y donde lo pide, con el cargo que ofrece, que todo lo que hiciere y edificare lo cubra de teja y á satisfación de la persona que nombrare el dicho Cabildo, y que lo haya de aderezar cuando convenga; y este acuerdo se asiente en el libro de cabildo.

Y lo firmaron.

Y que lo cubra dentro de un año.

Fecho *ut supra*; y no lo cubriendo, como se le manda, sea en sí ninguna esta merced y pierda lo edificado.

Fecho *ut supra.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

NOTIFICACIÓN.—En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dicho, en el acuerdo y cabildo de suso, dí noticia y hice saber á Juan Rodríguez Chacón, escribano real, el dicho acuerdo y la merced que por él se le ha hecho, el cual dijo que lo acetaba y acetó y se obligó á cumplir con las calidades dél, como se le manda, dándosele la posesión del dicho sitio y edificio, real y jurídica-

mente, y agradeció á los dichos señores del Cabildo la dicha merced; y esto respondió, de que doy fee.—*Juan Rodríguez Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Petición.—Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, digo que por los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se me hizo merced de un sitio de tierra, donde tengo edificado una vivienda en la forma que se contiene en dicha merced, y para poseerlo con justo título, á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandarme dar su posesión jurídicamente, que es en la traza desta ciudad y junto y arrimado al cerro de Santa Lucía, que en ello recibiré merced con justicia, etc.—*Juan Rodríguez Chacón.*

Providencia.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, ante el capitán don Alonso de Córdoba y Soto, alcalde ordinario de esta ciudad, y por ante mí el escribano, se presentó esta petición.

Y vista por su merced, y atento á estar ocupado en cosas tocantes al servicio de Su Majestad, dió comisión á mí el escribano para que como juez y escribano le dé la posesión al dicho Juan Rodríguez Chacón, en conformidad de la merced que el Cabildo de esta ciudad le hizo y ampara en ello; y dió la dicha comisión tan bastante como de derecho se requiere y es necesrio.

Y lo firmó.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mozote,* escribano público y de cabildo.

Posesión.—En la ciudad de Santiago dé Chile, en treinta días del mes de enero, seiscientos y cincuenta y ocho años, Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, pidió á mí Manuel de Toro Mazote, escribano público y cabildo, que en virtud de la comisión á mí dada contenida en esta foja y de la merced que el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad le ha fecho del pedazo de tierra contenido en ella; y estando en él y en el edificio que refiere la dicha merced y su pedimiento; y habiendo acetado la dicha comisión y usando della le dí la posesión dello, y habiéndolo visto, le paseé por el dicho pedazo de tierra y el susodicho hecho actos de posesión, y pedido á unas mujeres que allí estaban se saliesen del dicho pedazo de tierra y edificio, que era suyo, le dí la posesión real, corporal actual, *vel quasi,* según que mejor sea en su favor; y el susodicho la recibió según le es dada, y pidió por testimonio cómo la tomaba quieta y pacíficamente; y fueron testigos Francisco Cruz, Juan de Lepe, maestro carpintero,

y Francisco Luis Inga, maestro sastre. Y por ser así verdad, doy fee pasó según va referido.

Y lo firmó el dicho Juan Rodríguez Chacón y yo el presente escribano.

Y la dicha posesión tomó sin contradición ninguna.—*Juan Rodrígues Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Dí tanto de estos autos y posesión.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LO QUE PIDE EL VIRRIY.—Este día acordaron que el señor procurador general prosiga con pedir el testimonio que estaba ordenado al capitán Martín de Urquiza, su antecesor en el dicho oficio, y pida testimonio de la información y autos que Su Excelencia pide se le remitá procure vaya en esta ocasión, lo cual se ordenó por el Cabildo pasado en ocho de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y siete.

MULTA Á LOS REGIDORES INASISTENTES.—Este día se acordó que, pena de cuatro patacones, los señores regidores acudan los días ordinarios á las nueve de la mañana, siendo de mañana, y á la tarde, á las cuatro de la tarde, habiendo tocado la campana, y los extraordinarios siendo avisados, y vengan media hora tocada la campana; y se aplica la pena para la cámara y gastos de justicia de este Cabildo.

CARTA DEL GOBERNADOR.—En este cabildo se recibió carta de su señoría de el señor Gobernador de este reino, de el buen subceso que le subcedió á postrero de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y siete, y acordaron se envíe un tanto á Su Excelencia y se le dé cuenta de ello, y á Su Señoría las gracias; y se pida hagan rogativas

á la Divina Majestad para la entrada que Su Señoría hace á tierra de el enemigo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Muldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1658.

Sobre el abasto de carne.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el me enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga á bien de esta ciudad, y trataron acerca de el abasto de esta ciudad de carne de vaca y carnero, y cómo habiéndose apregonado muchos días no ha habido quien haga postura, y al presente se ha dado noticia á este Cabildo cómo hay persona que quiere poner la carne de vaca; y para que se consiga como se desea, cometieron al señor capitán don Alonso de Soto y Córdoba, alcalde ordinario de esta ciudad, para que admita todas las posturas que se hicieren y se mande apregonar por el tiempo que á su merced pareciere, y fecho, se traiga á este Cabildo antes de el remate; y para que lo susodicho tenga efecto, su merced ordene todo lo que convenga, que para ello se le comete y dá comisión.

Don Alonso de Soto de Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1658.

Sobbe la gente que se llevó á Maule.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron que con el rendimiento debido se dé queja al señor Gobernador de haber llevado la gente

y soldados que desta ciudad salieron á cargo de el general don Luis de las Cuevas para el reparo y resguardo de Maule, por el desconsuelo de los vecinos que los aviaron á su costa y los daños que pudieran resultar de estar desmantelada la ribera de Maule con las alteraciones que han intentado; y de lo que se escribiere para el resguardo de esta ciudad, quede un tanto autorizado.

Citación.—Este día acordaron que el señor capitán don Alonso de Soto, alcalde ordinario, para el viernes que viene, atento á haber mucho que tratar y acordar cosas tocantes al bien de la república, ordene que todos los regidores ausentes se junten para el dicho día y no falten, so las penas que les pusieren.

Comisión al fiel ejecutor. — Este día acordaron que sea á cargo de el señor fiel ejecutor el cumplimiento de las prorratas de la carne de vaca y carnero, y con el mismo cargo hayan de ser y correr todos los fieles ejecutores que nombraren, y que con su cuidado no falte el abasto; y el nombrar los que han de dar el abasto ha de ser á cargo de los señores alcaldes ordinarios y la ejecución de la ordenanza.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1658.

Tocante á la guerra.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se trató de el buen subceso que el señor Gobernador tuvo de los enemigos, matando y cautivando á muchos y sacando veinte y tantos cautivos, y que se ha sabido por cartas de particulares y de crédito, de que se deben dar muchas gracias á su Divina Majestad y á Su Señoría [y] dar cuenta á Su Excelencia, que todo ha sido mediante la voluntad de Dios, por los socorros y favores que Su Excelencia tan á tiempo ha hecho á este afligido reino; y acordaron en la dicha razón se escriban las cartas y den las gracias al señor Gobernador, al señor Virrey y al señor don Alvaro de Ibarra, inquisidor; y se encargaron las cartas al señor alférez mayor; y que se le pida á Su Excelencia la población de Maule, por lo mucho

que importa y bien que redundará de ello, y que se le pida al señor inquisidor patrocine el dicho pedimiento.

Fiel ejecutor.—Este dia nonbraron por fiel ejecutor al capitán don Francisco de Eraso, por el tiempo que le toca de turno, y lo aceptó sin perjuicio de su derecho y juró de lo usar como debe y es obligado y el señor alcalde don Alonso de Soto le entregó la vara de la real justicia.

Sobre las demasías.—Este día se dió noticia á este Cabildo cómo habiéndose pedido la venta de las demasías que esta ciudad tiene y pedido por el síndico-mayordomo de las que caen entre las chacras de el capitán don Tomás de Contreras y don Juan de Valenzuela, están para rematar y dados los pregones, y las tierras de Longopilla: las primeras en ciento y cincuenta patacones, y las de que caen entre el capitán don Tomás de Contreras, en ciento y cincuenta patacones, digo, en quinientos y cincuenta patacones, acordaron que el señor capitán don Alonso de Soto asista al remate y haga todo lo que convenga al bien de esta ciudad, como á quien toca.

Licencias.—Este día, de pedimiento del capitán don Antonio de Zarate y don Bernabé de Aliende, se les dió licencia para acudir á sus cosechas, por tiempo de un mes.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron, los que abajo firmarán sus nombres, lo que se sigue:

Don Juan de Allende, capitán.—En este cabildo, por parte del capitán don Juan de Aliende se presentó un título de el maestre de campo don Martín Ruiz de Gamboa, teniente de capitán general; su fecha en siete de febrero de este año, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, en conformidad de la facultad que de Su Señoría tiene para nombrar ministros de guerra,

en el cual nombra al dicho don Juan de Allende por capitán de á caballos de la compañía del batallón de el número de esta ciudad, de el valle de Melipilla, y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puestó, firmado de el capitán Juan Zorrilla de la Gándara, para ser recibido en el dicho puesto.

Y visto por los dichos señores de cabildo, le hubieron por recibido en el dicho cargo, según y como es nombrado, y se le dé testimonio y cargo de traer título de Su Señoría, y conque no sea consecuencia para otra ocasión.

Sobre la balanza.—Este día se trató en este cabildo el trabajoso estado que esta ciudad tiene con lo que amenaza su destruición las avenidas de el río y lo cercano que está el invierno y cuánto importa procurar el remedio de ello, y como está sin casas de cabildo porque la sala en que le hacen se están cayendo; y por la jarcia que se tomó para hacer la puente de Maipo, que con aprieto mandaron los señores de la Real Audiencia se hiciese, y como los propios son tan pocos y no haber de qué pagar la costa de la dicha puente y haber pedido mandamiento los dueños de la jarcia y estar impusibilitados de la paga y haberse ser fuerza haberse de ejecutar los bienes y censos de esta ciudad, y que, atento á que para las obras públicas se echó el impuesto de la balanza de el puerto de Valparaíso, que por su real cédula Su Majestad, á pedimiento de este Cabildo, mandó quitar, acordaron que el procurador general presente ante los señreres de la Real Audiencia la real cédula y pida que sean servidos mandar que lo que procedió de la dicha balanza se gaste en los efectos para que se destinó, para que con lo que los dichos señores proveyeren, si se denegare, se suplique á Su Majestad sea servido de hacer merced á esta ciudad de lo procedido de la dicha balanza, para que se gaste en los dichos efectos para que se impuso; y para ello se le [dé] poder en forma el necesario, sin que sea visto haber consentido ni consentir este Cabildo en el dicho impuesto.

Licencia.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se me dió licencia para ir á mi estancia, por veinte días, dejando quien por mí asista al Cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Bernabé de Allende. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1658.

Sobre la moneda.—En la noble muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, para tratar lo que convenga, donde se trató los muchos y y grandes inconvinientes y quejas que hay en esta ciudad, de los vecinos y moradores y de los religiosos y sacerdotes pobres y todo género de gente, de el trabajo que se pasa con la moneda resellada, por no haber quien la quiera trocar ni recebir en trueque de lo que se compra, y lo que venden á trueque de ella lo dan un tercio más de lo que vale.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que para tratar lo que convenga, acordaron que para el lunes siguiente, diez y ocho de éste, se junten todos los señores regidores y el abogado de esta ciudad, para que se tome acuerdo de lo que se deba hacer en la razón.

Vuelve al Cabildo el corregidor.—En este cabildo pareció el general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y presentó el título, digo, testimonio que se sigue:

Yo, don Bartolomé Maldonado y Madrigal, escribano de cámara de el Rey, nuestro señor, en la Audiencia y Chancillería Real, que por su mandado reside en la ciudad de Santiago de Chille, doy fee y verdadero testimonio cómo por los señores presidente é oidores de dicha Real Audiencia parece haberse proveído en la residencia y pesquisa secreta que se ha tomado al maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa de el tiempo que fué corregidor y justicia mayor de esta ciudad dicha un auto declaratorio de el tenor siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, vista la causa que el señor fiscal sigue con el maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa sobre la residencia de el tiempo que fué corregidor de esta ciudad, en el artículo de la licencia que pide para ejercer el dicho oficio de corregidor, por lo que alega; mandaron, atento á que se publicaron ambas residencias de alcalde y corregidor y no resultó querella, demanda ni cargo de la de alcalde y que sólo se faltó en la forma, dando fianza de juzgado y sentenciado el dicho maestre de

campo general don Martín Ruiz de Gamboa en la vara de alcalde, que la dará en dejando el oficio de corregidor, se le dá licencia para que ejerza el dicho oficio; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el hábito de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios.—Ante mí:—*Jusefe Alvarez de Toledo*, escribano público.

Y en conformidad de el dicho auto, el dicho maeste de campo general don Martín Ruiz de Gamboa dió por fiador al capitán Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero, que original queda en el registro de fianzas, otorgada hoy día de la fecha de este testimonio, según que más largamente consta y parece de el dicho auto, que originalmente queda en mi poder y oficio, á que me refiero; y para que conste, de pedimiento de el dicho maestro de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, dí el presente en la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.

Y lo firmé.—*Don Bartolomé Maldonado y Madrigal,* escribano de cámara.

Juramento.—Y sin embargo de haber ya fecho el juramento acostumbrado, en aprobación y corroboración de él, de nuevo juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio bien y fielmente, á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y la real tasa y el secreto de este Cabildo y hará todo aquello que debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande, y á la conclusión de el dicho juramento, dijo; sí, juro, y amen; y asimismo se obligó á que dará residencia, como lo está, dentro de el término de el derecho y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado; y para ello, sin innovación de la obligación que tiene fecha y fianzas que ha dado, obligó su persona y bienes, con renunciación de las leyes de su defensa, y el señor capitán don Alonso de Soto le entregó la vara de la real justicia, y su merced se asentó en su asiento y firmará en su lugar.

Y lo firmaron los presentes.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio Zárate y Vello.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1658.

Sobre la moneda.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seicientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, donde tratando de el clamor y trabajo que se pasa con el dinero resellado y que en el cabildo pasado se acordó que para hoy se juntasen; y habiendo tratado los proes y contras que la materia tiene y propuéstose muchos medios, acordaron que para el jueves veinte y uno de éste se junten los vecinos que sean á propósito y las personas del comercio, y ruegue á los perlados de los conventos y sus procuradores y síndicos de los conventos de monjas y á las personas eclesiásticas que señalare el señor provisor, se junten el dicho día, y habiéndole propuesto la materia, con su acuerdo, este Cabildo acuerde lo que más convenga y acordaren; y el señor procurador general tome á cargo avisar á los conventos, y el señor corregidor se hizo cargo de hablar al señor provisor, y el capitán don Alonso de Soto á los vecinos, y el señor capitán Gaspar Hidalgo al comercio; sin embargo de lo cual los señores corregidor y alcaldes, en razón de que truequen y vendan por los precios corrientes, hagan todo lo posible porque se ejecute lo acordado y los pobres no pasen las molestias que pasan; y ha de ser á las cinco de la tarde.

Arrendamiento de la puente.—Este día se trató con el capitán don Alonso de Fuentes sobre el arrendamiento de la puente que quiere hacer, y por no se haber convenido, se remitió á los señores alcaldes y procurador general para que, habiendo ajustado lo que convenga, se traiga para resolver en este Cabildo.

Y lo firmaron.

Y asimismo al señor capitán don Francisco de Eraso se cometió el convenir.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 21 DE FEBRERO DE 1658.

SOBRE LA MONEDA RASELLADA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, en conformidad de lo acordado por este Cabildo en diez y ocho de este mes y año, que se juntasen á cabildo abierto los perlados de las Religiones y eclesiásticos que nombrase el señor Provisor y los vecinos y moradores de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, para conferir y tratar si convendrá ó nó pedir se consuma la moneda resellada y renuncie el tiempo que se dió para usar de ella, por los grandes inconvinientes y quejas que hay y clamores de todos en general por no quererla trocar y crecer el precio de lo que se compra y vende por ella y que aumentan el precio de lo que venden y cuán inrremediable es el daño que de ello resulta y comprenderse en ello to[do] género de gente; y habiéndolo propuesto á los presentes el señor maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, y habiendo tratado sobre ello y conferido algún tiempo los proes y contras que la materia tiene, de veinte y ocho votos que hubo, los veinte y uno fueron de parecer que no se consuman, en que entraron todas Religiones, y siete de el comercio fueron de parecer se consumiese.

Y luego votaron la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que fueron once votos: los nueve fueron no se consumiese la moneda, y los dos que fueron de parecer se consumiese, fueron el maestro de campo don Antonio Calero y el procurador general don Fernando de Guzmán, y que tiene pedido remedio ante los señores de la Real Audiencia, para, donde no pedir se consuma la moneda resellada, apela para ante los señores de la Real Audiencia; y dicho señor corregidor mandó se guarde lo acordado por más votos, y que su merced y los señores alcaldes, con eficacia y cuidado, procuren se excusen los daños que se han representado, y con rigor castiguen á quien los ha causado y causaren.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Fray Alonso de Liseras.—Fray Antonio de Valles.—Fray Joán de Toro Mazote.—Fray Diego Briseño.—Juan Lope.—Fray Nicolás de Valle.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Ma-

queda.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Don Pablo Galindo.—Don Fernando de Guzmán.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Josephe de Morales.—Cosme de Cisternas Carrillo.—Don Tomás Calderón.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero.—Don Juan de Ureta y Ordóñez.—Don Martín de Zavala.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Lorenzo Suárez.—Don Pedro de Prado.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Francisco de Rivilla y Vargas.—Juan Antonio Caldera.—Jerónimo de Ugas.—Francisco de Passos.—Jerónimo de la Rocha.—Juan Romero.—Diego Faxardo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 21 FEBRERO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y uno de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres [y] acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que se acordó.

Sobre la moneda resellada.—Este día se acordó que el señor corregidor y alcaldes manden se ejecute todo lo que convenga para que corra la moneda resellada y la reciban y castiguen á quien lo contraviniere.

Bartolomé Gómez, capitán.—En este cabildo el capitán Bartolomé Gómez y Jorquera presentó un título firmado de el maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, refrendado de Juan Rodríguez Chacón escribano de Sa Majestad; su fecha en doce de hebrero de este año, con testimonio de Jusefe Zorrilla, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, dé haber pagado la medianata del puesto de capitán de á caballos de el número y batallón de esta ciudad, de el partido de Aconcagua, en que por el dicho título fué nombrado por su merced de el dicho corregidor y teniente de capitán general de esta ciudad y su juridición, de mar y tierra; y pidió fuese recibido en el dicho cargo.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo le hubieron por recibido,

como es nombrado, en el ínterin que el señor Gobernador otra cosa provee y manda, y se le dé testimonio.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1658.

Don Juan de Fuenzalida, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado, por parte de don Juan de Fuenzalida Guzmán y Mendoza se presentó un nombramiento que en él hizo el general don Martín Ruiz de Gamboa, teniente de capitán general, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, en virtud de la facultad que para ello dijo tener del señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, con testimonio de haber pagado la medianata, en que [le] nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros de el batallón de esta ciudad, del partido de la Angostura; su fecha en catorce de febrero de este año.

Y visto por los de el dicho Cabildo, le hubieron por presentado, cuanto ha lugar de derecho y no en más, y conque traiga confirmación de Su Señoría y no sea consecuencia para otra, y se le dé de ello testimonio de habese presentado.

Y lo firmaron en este libro de cabildo.

Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta

y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que conviniese al pro y bien de esta república, y acordaron lo que se sigue:

QUE SE HAGA CABILDO LOS MARTES.—Este día acordaron que por el tiempo de la santa cuaresma los cabildos se hagan los martes, tar do ó mañana.

SOBRE HONORARIOS.—En este cabildo el capitán don Fernando de Guzmán, procurador general de la ciudad, propuso cómo en conformidad de lo que en otros cabildos ha propuesto á Su Señoría acerca de convenir lo que en cada un año, por vía de asiento y concierto, se le ha de dar al secretario don Bartolomé Maldonado por lo que esta ciudad pleiteare y ordinarios despachos que tiene ante los señores de la Real Audiencia penden, que son muchos y triplicados, por ser de la ciudad, conforme al arancel y provisiones que se pueden ofrecer, que en el cabildo pasado se le ordenó extrajudicialmente lo tratase y conviniese con el susodicho.

Y habiéndolo fecho en presencia de mí el escribano, de último acuerdo y sin que entre en ello el testimonio que esta Ciudad tiene pedido sobre las cartas que se escribieron sobre el Gobierno pedido, que monta cerca de cuarenta patacones que se le han de pagar luego; todo lo demás que de hoy en adelante hiciere, se le ha de pagar en cada un año que monte más cantidad ó menos, teniendo gusto Su Señoría se le han de dar en cada un año cincuenta pesos de plata de á ocho reales, de los propios de esta ciudad: y según los negocios que esta ciudad tiene ante los dichos señores y cada día se ofrecen, tiene por cierto le estará bien á esta ciudad, y que habiéndole de pagar sus derechos montará mucho más que los dichos cincuenta pesos, y que Su Señoría vea lo que manda si se ha de efectuar ó nó el dicho concierto, que el dicho secretario viene en ello por más servir á esta ciudad, sin embargo que sabe montan mucho más las costas que en sus causas causa esta ciudad, de que le es deudora de muchos pesos.

Y visto por el dicho Cabildo, acordaron que el señor procurador general de esta Ciudad efectúe el concierto y le haga por escripto con el dicho secretario y obligue á la paga, en cada un año los proqios de la ciudad para la paga de los cincuenta pesos, que para ello se le dá comisión en forma.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejector, por el tiempo ordinario, por fiel ejecutor, al maestre de campo don Antonio Calero, el cual lo aceptó y juró en forma, y el señor corregidor le entre-

gó la vara de la real justicia; y el señor alférez mayor dijo que viene en ello, sin perjuicio de su derecho.

SOBRE LA BULA DE CRUZADA.—En este cabildo Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, de mandamiento, según dijo, de el señor dotor don Francisco Machado de Chávez, arcediano de esta Santa Iglesia Catredal, provisor y vicario general de este obispado, comisario general de la Santa Cruzada en este reino, presentó una cédula real de Su Majestad, señalada de los señores de el Real Consejo, en que manda se reciba con toda veneración la Bula de la Santa Cruzada, de vivos y difuntos y compusisión y las demás que se acostumbra, y encarga el buen tratamiento de los vecinos, digo, ministros de la Santa Cruzada.

Y vista y obedecida por las justicias, corregidor y alcalde, y puesta sobre su cabeza, por sí y por los demás, en su cumplimiento, por faltar los alguaciles mayores de corte y ciudad, en su lugar que saliesen los señores dos regidores más antiguos, capitanes don Francisco de Eraso y don Francisco Maldonado, y de los últimos el maestre de campo don Juan de Mendoza y Agüero, fiel ejecutor, y que acuda toda la Ciudad, como se ha fecho otras veces.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio Calero Çarranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1658.

SEBASTIÁN MARCHÁN, CAPITÁN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien el capitán Sebastián Marchán de Aldana presentó un título de el maestre de campo general, que lo fué de este reino, don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general de esta ciudad y su juridición; su fecha en trece de marzo de este año, refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, con testimonio de haber pagado la medianata de el puesto de capitán de á caballos de una compañía de el número y batallón de esta ciudad, de el partido de

Melipilla, en conformidad de la orden que dice tener de su señoría de el señor Gobernador de este reino.

Y visto por los de el dicho Cabildo, hubieron por presentado el dicho título, cuanto pueden y ha lugar de derecho, sin que sea visto sirva de consecuencia la dicha presentación y que se le dé testimonio de ello para que en todo tiempo conste; y así lo acordaron y ordenaron los dichos señores.

Con lo cual lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1658.

Sobre los indios que van á Cuyo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de marzo dé el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella y su juridición, propuso cómo atento á las nuevas que han venido de la provincia de Cuyo cómo en continuación de las nuevas que han venido de la ciudad de la Concepción, cómo el enemigo de este reino estaba para pasar á la provincia de Cuyo á destruirla y que de ella ayer tarde vino nueva cómo ha pasado y venían al dicho efecto caminando dos mill indios, con sus armas y prevención, y lo que se temía el daño que habían de causar, el señor fiscal de este reino tiene pedido los vecinos de la dicha provincia vayan ó envíen escudero, y que de el dicho pedimiento se le mandó dar treslado á su merced y al procurador general de esta ciudad y se ha notificado y que la ocasión es gravísima y de mucho riesgo, proes y contras; que Su Señoría vea lo que convenga y se pueda remediar el daño que pueda resultar.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el procurador general de esta ciudad, con parecer de el abogado de ella, representando los trabajos de esta ciudad y lo que han hecho los vecinos de esta ciudad y los que asimismo lo son de la provincia de Cuyo y que los señores de la Real Audiencia, que mandaron dar el dicho treslado, como quien lo tiene presente, ordenen y manden lo que más fuere del real servicio de Su Majestad y que sea luego.

VISITA.—Este día, asimismo, propuso el dicho señor corregidor cómo ha sabido que los señores de la Real Audiencia tratan que un señor oidor salga á la visita de los naturales y que el tiempo, por los sucesos que hay y se continúan cada día, no es á propósito, por las alteraciones que los indios han intentado y por los inconvinientes que de la dicha visita pueden resultar y los grandes gastos y costas que se han de causar y que Su Señoría vea lo que se pueda hacer; acordaron que el señor procurador general, con acuerdo de el abogado de la ciudad y en conformidad de lo que se ha tratado, haga pedimiento, suplicando á los dichos señores se sirvan de mandar excusar la dicha visita.

SOBRE LA PUENTE.—Este día se informó cómo la puente de Maipo estaba maltratada y pedía remedio, y acordaron que la vaya á ver el señor don Antonio de Zárate, regidor, [acompañado] de el síndico de esta ciudad, para que vean de qué se pueda remediar, y que para el gasto, le haga con moderación el síndico, á costa de la ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.*—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1658.

NO HUBO SESIÓN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, martes, día ordinario, se tocó á cabildo mucha parte de la tarde, y por no venir más de el capitán don Alonso de Soto, alcalde ordinario, no se hizo, y de su mandamiento lo asenté.

Y firmó.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1658.

LORENZO SUÁREZ, CORREGIDOR DE ACONCAGUA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de marzo de el año [de] mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acos-

tumbrado, donde el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales del partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición dél, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en él, en lugar del capitán Juan de Ibarra Butrón, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo á que las que se requieren para el dicho ministerio concurren en el capitán Lorenzo Suárez, de quien fío, por la calidad de su persona y por el celo que ha mostrado en el servicio de Su Majestad, acudirá con la atención que conviene en este puesto; y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión del dicho puesto y oficio, ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de medianata, para que lo que declarare deberse por razón de este derecho, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado:

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Lorenzo Suárez por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Aconcagua, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y con vara alta de la real justicia la administréis y le uséis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante el dicho vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, ampárándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra sancta fe católica, ley natural

y policía cristiana, guardando y cumpliendo todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se ofrecieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres honestas, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y dependiente, asimismo nombrar teniente en el dicho partido por vuestras ausencias para los casos que se puedan ofrecer del real servicio, os doy poder y facultad cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que constando primero y ante todas cosas, por certificación de los jueces oficiales reales della haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo el real derecho de medianata y habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y no en otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chile, á diez y seis de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y cabildo.

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad,

su gobernador y capitán general en este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Aconcagua y su jurisdición, estén con la prevención de guerra que conviene para las cosas y acontecimientos que en él se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, y atendiendo á que es necesario nombrar persona de valor y experiencia militar que tenga á su cargo negocio de tanta importancia para la siguridad de los mismos vecinos del dicho partido y sus haciendas, con título de capitán á guerra [y] en el capitán Lorenzo Suárez concurren las partes referidas y otras muchas, de quien fío acudirá en este puesto conforme sus muchas obligaciones; en cuya consideración y fiando dellas, y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión de este dicho puesto, ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Lorenzo Suárez por capitán á guerra del dicho partido y su jurisdición, en lugar del capitán Joán de Ibarra Butrón, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego hagáis lista de toda la gente española que en el dicho partido hay, y á las personas que pudieren manejar las armas les mandaréis se aperciban dellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los subjetos, las armas que os pareciere [podrán] mejor gobernar, haciendo los que fueren para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantería, arcabuceros, con distinción, ordenándoles y mandándoles lo que os pareciere ser conveniente al real servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos cada uno; lo cual así fecho, pasado el tiempo que os pareciere, los volveréis á apercebir se junten en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido los castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les

pusiéredes, en sus personas y bienes, y de lo cual les apercibiréis en la primera muestra, porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro á cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido según lo que hubiéredes ordenado, y al que halláredes desapercebido le castigaréis con demostración, haciéndoles acudan á las reseñas y alardes que hagréis para la buena doctrina y diciplina militar y que estén bien instruídos para la ocasión, y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada dellos, por mar ó tierra, les apercibiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder dar, haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra debéis.

Y mando á todas y cualesquiera personas, capitanes, oficiales y reformados que en el dicho partido y su jurisdición residen de presente y á los que adelante estuvieren en él en cualquiera manera, os obedezcan, respeten y acaten y estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo demás que les ordenáredes, por los bandos que echare mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad de Santiago, y apercibimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor, á usanza de guerra, y en ellas desde luego los doy por incursos y condenados, lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que luego que por él sea visto, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de dicha ciudad haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo el real derecho de medianata, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chile, á diez y seis de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánches de Yeste,* escribano público y cabildo.

JURAMENTO.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los

dichos cargos, como Su Señoría manda; ofreció por su fiador al capitán Gaspar Hidalgo, vecino de esta ciudad, y se mandó recibir; y juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar los dichos cargos guardando justicia á las partes, como debe y es obligado, y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa, y dará residencia de los dichos cargos cada que la deba dar, dentro de el término de el derecho y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y al cumplimiento y paga de todo lo dicho obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias é jueces de Su Majestad, de cualesquier partes, á cuya juridición se sometió, y renunció su propio fuero y las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y visto por el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, según y como Su Señoría manda.

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Francisco Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, ante mí el escribano de cabildo y testigos y en presencia de el dicho Cabildo, el capitán Gaspar Hidalgo, vecino de esta ciudad, salió por fiador de el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, corregidor y justicia mayor de el partido de Aconcagua y capitán á guerra de el dicho partido, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, y dará residencia de el dicho oficio dentro de el término de el derecho y cuenta de los bienes que por razón de él á su cargo fueren y de que la deba dar y pagará lo juzgado y sentenciado, donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, la dará por él y pagará con su persona y bienes, que para ello obliga, y hace de causa y negocio ajeno suyo propio, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecha excusión ni otra diligencia alguna, y para ello obliga los suyos, habidos y por haber, con poderío á las justicias de Su Majestad y renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe; y fueron presentes por testigos el comisario don Fabián Polanco y los capitanes don Francisco Maldonado y don Francisco Pedraza, y al otorgante, doy

fee conozco, lo firmó.—*Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.—Gratis.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS BASTIMENTOS.—Este día el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, dijo que por cuanto conforme á los bastimentos que se han llevado al real ejército y cuán de próximo está el invierno y lo que amenaza el tiempo y la necesidad en que se ha de ver el ejército si no se socorre con tiempo, á lo cual sale su merced de esta ciudad á los puertos y partes necesarias, para que conforme á las obligaciones de los vecinos y prorratas hechas, se sirva Su Señoría de favorecer el dicho despacho y con la diligencia de las partes se conduzga lo necesario para el dicho efecto; y los señores de el dicho Cabildo dijeron que por su parte están prestos de ayudar y cumplir todo lo que les fuese pusible, con la voluntad que lo han hecho siempre que se ha ofrecido.

TOCANTE Á LA CERA.—Este día, atento á la necesidad que hay de cera, como es notorio, y la falta que adelante habrá, acordaron y mandaron, atento á que la semana santa está de próximo, mandaron que ninguna persona, de cualquier calidad y condición que sea, saque en las insignias que les tocaren más de cuatro achas, pena de perdidas las que más sacaren y aplicadas para el gasto de los conventos para las misas que se celebran, por la falta que tienen de ella, y que se apregone lo susodicho.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Antonio de Zárate Vello, por el tiempo ordinario; aceptó y juró y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Cordoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Antonio Calero Carranza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1658.

Recibimiento de un regidor.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde pareció el capitán don Alonso de Silva, regidor eleto de los vecinos encomenderos; y habiéndolo aceptado, juró á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio como debe y es obligado y guardar el secreto de este Cabildo; y habiendo traído testimonio de haber pagado la medianata, fué recibido al dicho cargo.

Sobre el dinero colectado en Lima para Chile.—En este cabildo informé yo el escribano cómo el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general de esta ciudad, que está ausente, por su carta me ordenó que diese testimonio cómo el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza no había pagado la cantidad de pesos que por poder de este Cabildo había cobrado y por su orden en la ciudad de los Reyes, de los pesos que se juntaron en el reino de el Perú de limosnas por el terremoto que asoló esta ciudad en diez y siete de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta, digo, cuarenta y siete, y que Su Señoría vea lo que le consta para que yo lo pueda certificar, que á mí no me consta haya pagado cosa alguna.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que parezca el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza y con juramento jure y declare qué cantidad de pesos cobró por él y por sus podatarios, de la referida, y lo que de ella ha satisfecho y pagado, y con su declaración se proveerá lo que convenga; y esta diligencia se comete al señor capitán don Alonso de Soto, y para que tenga efecto, haga todas las diligencias que convengan; y que en esta razón se escriba á don Pedro López de Gárate, caballero de el Orden de Santiago, en cuyo poder paró, para que envíe razón de la cantidad que cobró y entró en su poder y de la distribución de ella, y se comete la carta al señor capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario.

Víveres para el ejército.—Este día se trató acerca de el despacho del trigo y demás víveres que se han de llevar para el real ejército que su señoría de el señor Gobernador de este reino escribe á este Cabildo diligencie el despacho de ellos, á que ha salido el señor

general don Martín Ruiz de Gamboa, temiendo el daño y necesidad á que vendrá el real ejército, y atento á que se ha entendido por este Cabildo que hay obligados de mucha más cantidad que se puede llevar y son deudores de ello, acordaron que el señor procurador general haga pedimiento en nombre de este Cabildo y pida ante los señores de la Real Audiencia compelan á los obligados á que cumplan con su obligación y sean apremiados á ello, que necesario siendo, para ello y lo que convenga, se le dió poder en forma.

QUE SE ARREGLE LA PUENTE.—En este cabildo el capitán don Antonio de Zárate, regidor de esta ciudad, dijo que en el cabildo pasado se le remitió fuese á ver el daño que se había informado tenía la puente de Maipo y qué remedio necesitaba, y en su cumplimiento fué con el mayordomo de esta ciudad y vieron la dicha puente y que necesita de remedio poner una viga que se ha quebrado y tirarla y cubrir los cables de varilla y desenterrar los cables que están de la otra banda, que se podrirán si no los limpian y en poco tiempo no habrá puente si no se remedia.

Y habiéndolo tratado, acordaron que el señor capitán don Alonso de Soto, alcalde ordinario, envíe á llamar al teniente de corregidor de la Angostura para que se le encargue el remedio y trate si quiere tomar en sí la sisa de la dicha puente..

REPARTO DE LLAVES É IGLESIAS.—Este día se repartieron las llaves y iglesias que dejan los señores de la Real Audiencia, en esta manera:

El señor capitán don Alonso de Soto, al convento de Santa Clara.

El señor capitán Gaspar Hidalgo, al Hospital.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Alonso Gómez de Silva Verdugo.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 17 DE ABRIL DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

AUTO DE LA AUDIENCIA SOBRE LOS VÍVERES PARA EL EJÉRCITO.

—En este cabildo se vió un decreto de los señores de la Real Audiencia, proveído en razón del pedimiento que el procurador general hizo en razón de el despacho de los bastimentos para el real ejército, en cumplimiento de la carta y orden de el señor Gobernador; su fecha de ocho de abril de este año y de lo acordado por este Cabildo ayer diez y seis de el corriente; y habiendo considerado el dicho decreto, dijeron que desde el primer día que el real ejército se imposibilitó de los bastimentos que tenía en la ciudad de la Concepción y sus estancias, antes de el alzamiento general que las asoló y consumió, ha cuidado este Cabildo, con su acostumbrado celo, de todos los que han sido necesarios, y sin ser de su juridición el sacar el trigo y demás cosas de que se componen los víveres, nombró comisarios de sus mismos capitulares para que los condujesen al puerto de Valparaíso, donde se había de embarcar para dicha ciudad de la Concepción, y el que no pudiesen enviar le almacenasen para tenerle pronto, como lo estuvo, en una tienda de esta plaza, á las arrias y carretas que dichos comisarios llevaron á su cargo y redujeron para dicha conducion, y como consta en el libro de este Ayuntamiento, los dichos aceptaron las dichas comisiones, y por el efecto se vido la ejecución que tuvieron los señores alcaldes ordinarios en el pago de Ñuñoa y todas sus chacras y el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de dicha ciudad, en el partido de Lampa y Colina, y de la otra parte de el río el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor proprietario, y de ésta el capitán don Pedro de Sojo, regidor anal, y el depositario general en el partido de Aculeu y la Angostura, y en los de Aconcagua, Ligua y Quillota el capitán don Pedro de Recalde, asimesmo regidor de aquel año, y el capitán don Francisco Núñez de Silva en el de Melipilla, y que todos apercibieron las carretas y arrias con que se hizo la conducion á dicho puerto y se almacenó el de la dicha tienda, que estuvo llena de el trigo que se llevó á los navíos que le navegaron á dicha ciudad de la Concepción; y después, para los años que se han seguido se ha continuado el dicho nombramiento de comisarios en prosecución de la mesma diligencia, que se suspendió sin embargo de la consideración de tan precisa necesidad, con la limitación en que les pusieron las escrituras y obligación que los cosecheros hicieron á Su Majestad por la orden que para ello hubo de los señores de esta Real Audiencia, á cuya ejecución no se ha podido proseguir por inferiores á tribunal tan superior, y así sólo han estado con la disposición y prontitud de obedecer lo que se les ordenase, como lo harán, sin excusarse en cosa alguna,

por lo que son obligados como leales vasallos de Su Majestad y por lo que desean el acierto de todo aquello que convenga hacer el real servicio, y si agora se les dá licencia para ejecutar los obligados, lo harán, corriendo el tiempo desde el día que se les mandare, porque no parezca ha sido de su cargo otro alguno desde la dicha limitación, por haber procedido como queda dicho y ser su obediencia y deseos tan rendidos, como se ha conocido y conoce; para lo cual el procurador general de esta dicha ciudad represente lo sobredicho ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, para que se entienda correr por cuenta de este Cabildo la cobranza y condución de el trigo contenido en las obligaciones que se otorgaron por los vecinos y cosecheros en favor de Su Majestad para el sustento de el real ejército, desde hoy que se proveyó el dicho decreto; y se dá la comisión para la dicha cobranza y en su ejecución y cumplimiento y por lo que insta el tiempo en materia de esta gravedad é importancia, atento á haber ya salido personalmente á los partidos de Aconcagua, Quillota y la Ligua el maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y lugar-teniente de gobernador y capitán general, nombraron desde luego para los que se siguen al maestre de campo don Juan de Mendoza Agüero para el de Melipilla y San Francisco de el Monte, y al capitán don Alonso de Silva para desde dicha parte hasta la cordillera y entre los dos ríos, de Maipo y el de esta ciudad, y para las chacras de la otra parte de él, desde el Salto hasta Pudagüel, Lampa y Colina, Chacabuco y Puelpaico, al maestre de campo don Antonio Calero Carranza y al depositario general don Pedro de Salinas para el partido de Aculeu y la Angostura, encargando á todos los nombrados salgan luego y hagan las diligencias que se esperan de sus muchas obligaciones, para que por ningún caso ni impedimento se dejen de hacer las conduciones que son tan importantes y necesarias.

SOBRE LAS CUENTAS DE LOS MAYORDOMOS.—Este día, de nuevo se encargó al señor capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario de esta ciudad, á quien están cometidas las cuentas de los síndicos-mayordomos de ella y al señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza las de el capitán Diego de Requena, que lo ha sido en los años antecedentes, la conclusión de ellas, por lo mucho que importa, y prometieron de las proseguir y concluir.

SOBRE LA FALTA DE MINISTROS DE JUSTICIA.—Este día se trató la falta que hay de ministros de justicia y teniente de el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, y se le encargó nom-

brase quien acudiese al despacho de los negocios de la república, por lo que tanto importaba y ser de su cargo, y su merced informó haber buscado personas que usasen el dicho cargo y no los había podido hallar ni se hallaban para de corte y que proseguiría en buscarlas con mucho cuidado y los nombraría y presentaría en este Cabildo, y los señores de él se lo encargaron de nuevo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo. —Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1658.

Sobre los bastimentos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron los que abajo firmarán sus nombres, donde se leyó una carta de el maestre de campo general, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general de esta ciudad y su jurisdición don Martín Ruiz de Gamboa, en razón de cuán repetidamente el señor Gobernador pide los bastimentos y que va haciendo para ello las diligencias necesarias en los valles de Aconcagua y pasa á Quillota y las dificultades que para ello hay, que procurará facilitarlo, y que por su parte este Cabildo en esta ciudad y su juridición, con las personas obligadas á dar los dichos bastimentos; y vista por Su Señoría la dicha carta y cuanto importa el despacho de los bastimentos, para lo cual tiene nombrado cuatro regidores repartidos por los valles y pedido las comisiones y órdenes necesarias á los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia y orden de lo que han de ejecutar, cuya resolución se aguarda, que, despachada, este Cabildo, con puntualidad y prontitud acudirá á lo que le tocare, y se les encarga á los comisarios que, dada la dicha orden, la ejecuten con puntualidad y se les notifique así lo cumplan y el nombramiento en ellos fecho, con apercibimiento que, no lo haciendo, los daños que resultaren serán por su cuenta, culpa y cargo, así en la costa de la detención de los navíos como al real ejército, por faltar los bastimentos.

Que se reunan á cabildo todos los días para tratar de los bastimentos.—Este día acordaron que para la buena ejecución de

el despacho de los bastimentos, este Cabildo todos los días se junte entre las once y doce de el día, para ver lo que se obrare y lo que se ha de hacer y se dé principio á notificar á los obligados á dar los dichos bastimentos cumplan con su obligación, con apercibimiento que, no lo cumpliendo, serán por su cuenta, culpa y cargo los daños que al real ejército se recrecieren, que desde luego los protesta.

JUAN DE ARIAÑO, ALFÉREZ.—En este cabildo el alférez Juan de Ariaño presentó una certificación de el alférez Jusepe Zorrilla de la Gándara, juez oficial real de este obispado, en que certifica haber enterado en la real caja el alférez Juan de Ariaño trece pesos y seis reales de derechos de medianata de alférez de el número y batallón de esta ciudad, por nombramiento de el general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general; su fecha de la dicha certificación en veinte de abril de el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho; y pidió fuese admitido y habido por presentado.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por presentado en él cuanto ha lugar de derecho y no en más.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de abril de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, la Justicia, Cabildo y Regimiento desta dicha ciudad, estando juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre, á són de campana tañida, es á saber los que abajo firmarán sus nombres, para tratar y conferir negocios del servicio de Su Majestad y bien y aumento de la república, se trató y confirió lo que se sigue:

SOBRE LOS VÍVERES PARA EL EJÉRCITO.—Que ayer veinte y cinco del corriente se juntaron también en este mesmo lugar y se dispuso el que lo continuasen para disponer la cobranza y ejecución de las obligaciones del trigo que se ha de llevar al real ejército, y agora no se fenece ni se puede determinar en ello porque los señores presidente y oidores desta Real Audiencia están fuera de la ciu-

dad en una vista de ojos, y no se ha determinado por Su Alteza lo que por este Cabildo se ha pedido, acordaron asimesmo dicho día se llamen á las personas obligadas para dar dicho trigo para hacerles saber y compelerlas cumpla cada una con su obligación, por la instancia que hace el señor Gobernador de la necesidad que padece el dicho real ejército.

Y lo firmaron dichos señores capitulares.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello. —Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1658.

NOTIFICACIÓN PARA QUE SE ENTREGUE EL TRIGO PARA EL EJÉRCITO. —En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de abril de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, la Justicia, Cabildo y Regimiento, es á saber, los capitulares que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre, para conferir y tratar negocios del servicio de Su Majestad y especialmente para la condución del trigo que se ha de llevar al real ejército, y llamaron á los capitanes don Jorge Zapata, don Antonio de Ovalle, Lorenzo Suárez de Cantillana, don Martín de Zavala, alférez Juan de Orrego y maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro, y se les notificó cumplan luego con las obligaciones que tienen fechas, so las penas en ellas expresadas, en sus personas, de que yo el presente escribano doy fee.

QUE SE LLAME Á LAS DEMÁS PERSONAS OBLIGADAS.—Acordóse este día que se llamen luego los demás obligados que no han parecido y se les haga la mesma notificación.

Y lo firmaron dichos señores capitulares.

Y luego pareció en dicho cabildo el capitán Diego de Requena, obligado, y también se le notificó, de que doy fee.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello. —Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

Aquí se acabó el papel sellado y comienza el de otros años.

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1658.

COMISARIOS PARA LOS BASTIMENTOS.—En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor capitán don Alonso de Soto y Córdoba, alcalde ordinario de esta dicha ciudad, propuso á los dichos señores cómo en conformidad de lo acordado por este Cabildo para el buen despacho de los bastimentos para el real ejército, se han juntado todos los días después que se acordó extrajudicialmente, y respeto de las ocupaciones del tiempo, aunque se han hecho distintos pedimientos para que se despachase las órdenes y comisiones de los señores de la Real Audiencia han de dar á los comisarios que este Cabildo tiene nombrados en conformidad de lo proveído por los dichos señores en la dicha razón y el orden con que han de proceder, no ha salido, y por estar el tiempo tan adelante y con más comodidad se puedan despachar los dichos bastimentos y estén más prontos para ello y se sepa quien los tiene, acordaron que dos leguas en contorno de esta dicha ciudad, por las chácaras y casas de ellas los señores alcaldes y los regidores de este Cabildo, á quien se dieren memorias para lo que se contendrán, hagan diligencia, averiguación, cala y cata del trigo hubiere en las dichas partes, casas y chácaras, y dejándoles á las personas que lo tienen lo necesario para su sustento, que se deja á su buena dispusición, lo demás se lo embarguen y notifiquen lo tengan de manifiesto y no lo distribuyan ni consuman, para que pagándose como está acordado, se socorra el real ejército, lo cual cumplan los cosecheros y las personas en quien se embargare, pena de que á su costa se comprará y pagarán el más precio de lo que costare del señalado.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.*—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Reginiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se acordó y propuso lo siguiente:

Tocante á los bastimentos.—En este cabildo se vió un testimonio de los autos proveídos por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de esta ciudad en razón de las comisiones que se habían pedido por el procurador general de ella por orden de este Cabildo, para poder embargar las arrias y carretas que fuesen necesarias para la mejor y más breve conducion de el trigo que se ha de llevar al puerto de Valparaíso para el sustento de la gente de guerra de este reino, según la necesidad que dice tener de este bastimento el señor Gobernador y Capitán General, por sus cartas, y las instancias que hace el tiempo y para que con atención de todo procediesen á la conducion los señores regidores comisarios nombrados; y visto el último auto proveído por los dichos señores en que restringen las comisiones á la ejecución de las escripturas otorgadas por los obligados á la entrega y conducion de el trigo, y que según los inconvinientes que hallaren, den cuenta á los dichos señores, acordaron y mandaron que los señores comisarios nombrados salgan luego á los partidos que les están señalados y que en ellos procedan cumpliendo en todo y por todo con el tenor de los dichos autos, con que por parte de este Cabildo se habrá cumplido con su obligación, y en atención de lo proveído por los dichos autos, acordaron se suspenda, por agora, lo contenido en el cabildo de dos de este presente mes, en razón de el embargo de el trigo que estaba acordado hiciesen los señores alcaldes y regidores, y de todo se dé cuenta á Su Señoría y responda á sus cartas.

Carta del Gobernador.—Este día se recibió carta de su señoría de el señor Gobernador de este reino; su fecha de veinte y ocho de abrill de este año, en que avisa la buena suerte que ha tenido el real ejército, la cual, quedando un tanto, acordaron se remita y dé cuenta y escriba á Su Excelencia, dándole cuenta del dicho buen subceso.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.

—*Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Antonio Calero Carranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

ARRENDAMIENTO DE LA PUENTE.—Este día se trató cómo el capitán don Alonso de Fuentes y el capitán Bernardino de Balboa quieren tomar á su cargo la dicha puente y su aderezo, y porque importa su conclusión se remite á los señores alcaldes el ajustar con los susodichos y cualquiera de ellos el concierto y efetuarlo por escriptura con el que más les pareciere convenir al pro de esta ciudad, que todo se les remite y para ello dá comisión, así para el arrendamiento como para adminstrarla.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1658.

SOBRE EL PLIEGO DEL VIRREY.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, donde se trató cómo agora poco ha, enfrente de las puertas y casas de Cabildo, el señor dotor don Juan de Huerta, de el Consejo de Su Majestad, estando juntos los que abajo firmarán sus nombres, entregó en presencia de mí el escribano al señor don Alonso de Soto y Córdoba, alcalde ordinario de esta ciudad de primer voto, un pliego de medio dedo de grueso, intitulado: «Al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chille, guarde Dios, etc. Gobernador, Virrey. Santiago;» y habiéndose recibido y juntado en su lugar acostumbrado, se rompió por mí el escribano la cubierta de el dicho pliego y se halló dentro de ella una carta de el excelentísimo señor Virrey de el Perú y otro

pliego con ella, intitulado: «A la Real Audiencia de Santiago de Chille, guarde Dios muchos años. Háse de presentar en el Real Acuerdo al tiempo y en la conformidad que se escribe al Cabildo. De Virrey, Santiago.» Y leída la dicha carta mandaron que el dicho pliego se ponga en el archivo de este Cabildo para que cuando convenga se cumpla la orden y mandato de Su Excelencia y se le responda, y asimismo la carta de Su Excelencia; y así se puso en el archivo el dicho pliego y carta.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Testimonio—Doy fee que hoy diez y seis de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, habiendo precedido el cabildo de atrás y tratado si había pliego ó nó en razón de lo que contiene la carta de Su Excelencia, el señor alguacil mayor capitán Antonio de Barambio y alférez mayor capitán don Francisco de Eraso, dijeron que había uno y estaba en poder de el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, y por no estar en esta ciudad el dicho señor corregidor, se le pidió al dicho señor alférez mayor fuese á saber de él y trajo un pliego que se puso en el archivo para remitir con respuesta á Su Excelencia; y lo firmaron conmigo el presente escribano.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1658.

Sobre las vacas para el ejército.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se leyó una carta de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, gobernador, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en diez y seis de abrill de este año, en que avisa lo mal que ha acudido

á la saca de las seis mill vacas que se prorrataron en la juridición de esta ciudad para el real ejército el capitán Luis de Madrid, y en su lugar enviaba á la saca de ellas al capitán Juan Bautista de Oñate para en su lugar sacar las dichas vacas, y que las saque en virtud de el orden de Su Señoría que para ello tiene y este Cabildo le dé la suya y tanto de la prorrata que para ellas se hizo.

Y vista por los dichos señores la dicha carta y la prorrata fecha para la saca de las dichas vacas, acordaron y mandaron se saque un tanto de la dicha prorrata y comisión que se le dió al capitán Luis de Madrid y ponga orden en ella y nueva comisión al dicho capitán Juan Bautista de Oñate para que use de ella y saque todas las vacas que hubiere dejado de sacar en la juridición el dicho capitán Juan de Madrid, y en su ejecución haga todo lo necesario, que para ello se le dá [poder] en bastante forma.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.— Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Antonio Calero Carranza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

ADMINISTRADOR PARA LA PESCADERÍA.—Este día, atento á que se ha apregonado el arrendamiento de la pescadería y no ha habido ponedor, acordaron que el señor don Antonio de Zárate, fiel ejecutor, concierte una persona que administre la pescadería en el ínterin que hay ponedor, y que todos los sábados, su merced ó el que le subcediere, lo procedido haga entregar al síndico-mayordomo y que dé recibo y se entregue para la cuenta al presente escribano que los guarde para el cargo.

TOCANTE AL PESCADO.—Asimismo acordaron que el señor fiel ejecutor y el señor procurador general pidan al señor alguacil mayor de corte no consienta que en su casa se venda el pescado y fuera de la pescadería, donde nó, se pedirá lo que convenga.

PETICIONES.—Este día se leyeron algunas peticiones y proveyó á ellas lo que contienen.

QUE SE CELEBRE CABILDO PARA NOMBRAR ALCALDE DE AGUAS.—Este día acordaron que se haga cabildo el lunes que viene para proveer de alcalde de aguas y otras cosas que importan se despachen como conviene, y ha de ser entre nueve y diez de la mañana.

ENTREGA DE LAS LLAVES DEL ARCHIVO DEL CABILDO.—Ente día se entregaron las llaves de el archivo de Cabildo: la una al señor alcalde de primer voto y la otra al señor alguacil mayor, habiendo reconocido quedan en él los pliegos de el señor Virrey para los efectos que ordena en su carta.

Y lo firmaron habiéndolas recibido, y la otra yo el escribano.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1658.

EN RAZÓN DE NOMBRAR ALCALDE DE AGUAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días del mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombre se juntaron en su lugar acostumbrado, que no lo han hecho por las muchas aguas que ha habido estos días, no se juntaron el día asignado, donde se leyó y dió noticia de un decreto de la Real Audiencia, proveído á pedimiento de el señor fiscal en razón de que por la ausencia que ha hecho el capitán Juan de Otálora, alcalde [de] aguas nombrado, y que no se espera volverá tan presto, que se nombrase alcalde de aguas y por la falta que hace, este Cabildo depositase la dicha vara en persona de este Cabildo ó de fuera de él que sea suficiente para el dicho ministerio y que fuese cabildo pleno, y atento á que no le hay, por estar ausentes muchos regidores, acordaron se junten el martes que viene, cuatro de junio de este presente año, para el dicho depósito, y para ello se prevengan los señores regidores ha de ser el martes tarde.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que, llamados y prevenidos, se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

TOCANTE Á LA MONEDA RESELLADA.—En este cabildo se vieron ocho peticiones presentadas ante los señores de la Real Audiencia por los clérigos, sacerdotes y Religiones de esta ciudad y particulares en que piden, por los inconvinientes que se han reconocido, se consuma la moneda resellada y corra la de colunas, de que mandaron dar treslado á este Cabildo; y habiendo conferido sobre lo que se ha de responder al dicho traslado más tiempo de dos horas y lla[ma]do á este Cabildo al licenciado don Juan de el Pozo, abogado de esta ciudad y Cabildo, dijeron que aunque ha tiempo de tres meses y medio que á los inconvinientes que se experimentaron de el uso de la moneda resella[da] por el tiempo de un año, que el excelentísimo señor Virrey de el Perú mandó corriese en este reino, se hizo cabildo abierto de los gremios, vecinos y moradores de esta ciudad y perlados de las Religiones y comercio, aunque el comercio y otros particulares y algunos de los señores particulares *(sic)* de este Cabildo, que fueron dos, fueron de parecer que se pidiese el consumo de la dicha moneda. se acordó lo contrario por la mayor parte de pareceres de el dicho cabildo abierto y que corriese el año de el uso de la dicha moneda, en que pareció haber hecho gracia á este reino el dicho señor Virrey; mas, reconocidos después los inconvinientes de el uso de la dicha moneda y que cada día se experimentan mayores, según la cercanía de el tiempo en que se ha de consumir, y que de los dichos inconvinientes han sido continuos los clamores de los pobres y de el común de el pueblo y del clero y Religiones sobre el vicio de la dicha moneda y no hallar trueque de ella ni compra por ella de los bastimentos necesarios para el preciso sustento, sin que se haya podido remediar este daño por la vigilancia que sobre ello han puesto los señores alcaldes ni la mano mayor de los señores de la Real Audiencia, que con tanto cuidado lo han procurado, y que hoy se halla con el mismo hecho extinguida la dicha moneda resellada, por no hallarse en lo común y particular trueque de ella ni estimación de su valor, sin que

halle remedio eficaz para poder ocurrir á tan grave daño de la causa pública, que generalmente se reconoce, y demás de la notoriedad constante á los señores alcaldes y capitulares de este Cabildo y la representación que de ella se hace en las dichas peticiones, de que se dió el dicho treslado; de un acuerdo y conformidad acordaron que se represente de parte de este Cabildo á los dichos señores los inconvinientes referidos, á mayor abundamiento de los que á los dichos señores son notorios, para que, siendo servidos, manden consumir la dicha moneda resellada, porque si este Cabildo tuviera mano para ello la consumiera desde luego, en atención de las dichas causas; [y] el procurador general responda á los dichos escriptos en conformidad de este acuerdo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.— Don Antonio Calero Carranza.—El licenciado don Juan del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1658.

Nombramiento de alcalde de aguas suplente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de junio de el año de mill y seisoientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de depositar la vara de alcalde aguas, en cumplimiento de el auto de los señores de la Real Audiencia, en que dieron orden se nombrase por la ausencia de el capitán Juan de Otálora, que lo es; y habiendo tratado en razón de ello, de un acuerdo y conformidad depositaron el dicha vara de alcalde de aguas de esta ciudad, por el tiempo de la ausencia de el dicho capitán Juan de Otálora, en el capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo de esta ciudad, y para usar el dicho oficio le dieron poder y comisión en forma.

Tocante á los bastimentos.—En este cabildo el capitán don Alonso de Silva, regidor de esta ciudad y comisario para la llevada y saca de los bastimentos, informó en este cabildo las diligencias que ha hecho con los obligados que le tocaron y que constaban las diligen-

cias que ha hecho por los recaudos de que hizo demostración, que se mandaron poner en el archivo de Cabildo para que conste.

LICENCIA PARA HACER UNA ACEQUIA.—Este día se presentó una petición por parte de el Colegio de la Compañía de Jesús, en este cabildo, pidiendo licencia para sacar una acequia para las tierras de Pudagüel y se le concedió, siendo sin perjuicio y conque teniendo demasías esta ciudad que necesiten de la dicha agua, se le haya de dar la necesaria.

LIBRANZA AL SÍNDICO.—Este día, de pedimiento del síndico-mayordomo, se le dió libranza abierta para el gasto de el papel para el Cabildo, conque de lo que gastare tome recibo con declaración de en qué se gasta.

PAGO DE HONORARIOS.—Este día, de pedimiento de doña María de Soto y Córdoba, viuda de el licenciado don Gaspar de Lillo, abogado que fué de esta ciudad, se mandó ajustar la cuenta de su salario y que se le compense en lo que debiere de el censo que debe á esta ciudad y el resto se le dé libranza para que el síndico le pague, y se remite el ajustar la cuenta al señor don Antonio de Zárate y al señor don Francisco de Eraso y á cualquiera de sus mercedes, con asistencia de el síndico de esta ciudad.

LICENCIA.—Este día se le dió licencia al señor alguacil mayor capitán Antonio de Barambio, para ir á la estancia y hacer ausencia por quince días.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

TOCANTE Á LOS REGIMIENTOS.—En este cabildo el señor don Fernando de Guzmán, procurador general de esta ciudad, informó cómo el señor fiscal de Su Majestad tiene pedido se paguen el precio de los regimientos y alferazgo mayor ó que para ello se vendan los di-

chos oficios, y acordaron que el señor procurador general se informe de las pagas hechas y en el estado que está la paga de los dichos oficios, y con lo que se informare se acordará lo que se deba hacer.

Orden al síndico.—Este día acordaron que para el día de Corpus Cristi y el señor San Juan y Santiago, para que con comodidad pueda andar la procesión por las calles y colgar la plaza, acordaron que el señor síndico-mayordomo aderece la acequia de la plaza y las puentes por donde se vierte el agua de forma que no se vierta, y el señor alcalde capitán don Alonso de Soto y capitán don Antonio de Zárate han de cuidar de la calle y mitad de la plaza, colgar y quitar el barro de la mitad de la plaza, y la otra mitad al señor capitán Gaspar Hidalgo y el capitán don Alonso de Silva y que hagan hacer los altares; y el capitán don Diego de Aguilar y maestre de campo Manuel Fernández Romo, cuiden de mandar que se quite el barro de la plaza y se aliñe todo y hagan para ello las diligencias necesarias.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1658.

Tocante á las fesvidades.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiendo salido tarde del sermón y novenario que se hace de las festividades de el Santísimo Sacramento, se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, y por ser ya tarde no se acordó más de que con cuidado se acuda á las dichas festividades.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la

Justicia y Reginiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

En razón de un auto sobre los indios.—Este día se acordó que el señor procurador general y el señor alcalde de primer voto don Alonso de Soto y don Antonio de Zárate y cualquiera de los tres, sepan de el auto que el señor don Antonio de Acuña y Cabrera proveyó siendo gobernador de este reino, en razón de la reducción de los indios naturales y se pida cumplimiento de ello, y sobre ello hagan las diligencias necesarias.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Alonso de Silva, regidor de esta ciudad, por el tiempo ordinario, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y le entregó la vara el señor alcalde de primer voto.

Remate de la pescadería.— Este día se informó cómo está puesta la pescadería en doscientos patacones por un año, y atento á que se han hecho todas las diligencias para su crecimiento, se mandó hacer el remate luego en el ponedor ó en el que en más lo pusiere, y se remite el remate al señor capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Reginiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, digo, en el nuevo, que por estar ocupado el acostumbrado y que sirve de sacristía, se ha señalado para continuar los cabildos, y en él acordaron lo que se sigue:

Ricibimiento de alcalde de aguas.—En este cabildo pareció el capitán don Pablo Galindo, en quien se depositó la vara de alcalde de aguas por ausencia de el capitán Juan de Otálora, y trajo testimonio de haber pagado la medianata, de el tesorero Jusefe Zorrilla, y hecho el juramento acostumbrado fué recibido al uso de el dicho oficio, y el señor capitán don Alonso de Soto y Córdoba le entregó la vara de la real justicia.

Reparaciones á la pescadería.—Este día el capitán don Antonio de Zárate dió cuenta que lo que ha caído de el subsidio de la pescadería en cuatro semanas que ha sido á su cargo y se mandaron entregar al capitán don Alonso de Silva, fiel ejecutor, que son siete patacones y medio, para que con ello y lo caído de hoy se repare la pescadería, que necesita de ello, y se le encargó á su merced el dicho aderezo.

Libranza al procurador.—Este día se libraron al señor capitán don Fernando de Guzmán, procurador general de esta ciudad, para los pleitos de ella y de el potrero, que al presente se sigue y sus tierras, y con este acuerdo y su recibo se le pasen en cuenta al mayordomo de esta ciudad y de ello dé tanto yo el escribano.

Y lo firmaron.

Y lo que se le libra son cincuenta pesos, y este acuerdo sirva de libranza.

Fecho *ut supra.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.*

En razón de unas escrituras.—Y después de firmado el dicho cabildo se trajo á él un auto de los señores de la Real Audiencia, en que habiendo pedido el capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo de esta ciudad, se le entregasen y desembargasen las escripturas que el capitán Diego de Requena, su antecesor, dejaba empeñadas, porque no tenía con qué acudir á los gastos de esta ciudad, forzosos; en el dicho auto los dichos señores mandaron que el Cabildo de esta ciudad exprese para qué efectos se habían empeñado y los gastos que tenían que hacer; y habiendo tratado sobre ello mandaron que el señor precurador general salga á la dicha causa con el dicho síndico, coadyuvando lo que tiene pedido y expresando los empeños para que se empeñaron y los gastos para que se piden, que son la jarcia de la puente, para pagarla y por que están ejecutados, y el reparo de las casas de Cabildo que se están cayendo y cera de las fiestas de esta ciudad, gasto de papel sellado y de las costas, y otros muchos gastos que esta ciudad tiene forzosos, no teniendo con qué hacerlo, que para todo se le dá comisión y poder en forma.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1658.

TOCANTE Á LAS ARMAS QUE SE PIDIERON AL PERÚ.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de junio *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se recibió una carta del excelentísimo señor [Virrey del Perú] en respuesta de la que se le escribió pidiéndole armas para la defensa de esta ciudad, en que se remite á lo que trató con el procurador general de este reino, y asimismo otra de el dicho procurador general en que representa no haberlas ni poderlas enviar por la falta que hay de ellas, y que para cuando las haya se procurasen efectos para enviar el dinero; y habiéndolas visto y la necesidad que esta ciudad tiene de armas, acordaron que para procurar tenerlas se junten á cabildo para ver de qué efectos se pueda suplir; para el primero cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1658.

CARTAS DEL GOBERNADOR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se vieron dos cartas que Su Señoría escribió á este Cabildo con los acuerdos hechos en esta ciudad y en la Concepción sobre la guarnición y presidio de Maule y sobre los bastimentos; y habiéndolos visto, se acordó se responda á Su Señoría como se ha acordado, y que los acuerdos y cartas se pongan en el archivo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1658.

TOCANTE Á LA FESTIVIDAD DE SEÑOR SANTIAGO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se trató que el maestre de campo don Antonio Calero, regidor de esta ciudad, habiéndole tocado el hacer la fiesta del señor Santiago con don Bernabé de Allende, y regidor asimismo el susodicho, se excusó el dicho maestro de campo don Antonio Calero de acudir á la que le toca y está acordado, por decir está falto de salud, según dice el mayordomo de esta ciudad, que habiéndole prevenido antes y hoy dicho día con orden de este Cabildo, volvió el mayordomo de esta ciudad, y habiendo visto y oído su respuesta y excusa, acordaron y mandaron que se le notifique al dicho maestre de campo don Antonio Calero que acuda á la ayuda de la dicha fiesta de el señor Santiago, como lo han hecho los demás regidores en las demás que les han tocado, por no tener esta ciudad propios con qué acudir á poder hacerlo; y así, en conformidad de todos los regidores y Cabildo, se acordó lo susodicho.

Y lo firmaron.

Y que lo cumpla, pena que á su costa se hará.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes julio de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, la Justicia, Cabildo y Regimiento, es á saber los que abajo firmarán sus nombres, se juntaron, á són de campana, en su lugar acostumbrado á tratar y conferir algunas cosas del servicio de Su Majestad, bien y aumento de la república, y se trató lo siguiente.

QUE NO SALGAN LOS REGIDORES SIN LICENCIA.—Tratóse por los señores alcaldes que algunos de los capitulares se van fuera de la

ciudad á sus haciendas sin licencia expresa de este Cabildo, debiéndola pedir, para que se provea lo que conviniere y estén en un cuerpo y á la mira, por lo que toca y tocar puede al mayor servicio de Su Majestad y los socorros, bien y aumento de la república, y se acordó y mandó que se notifique á todos los dichos capitulares que ninguno salga de la ciudad con cualquier pretexto que sea sin especial licencia de este dicho Cabildo, pena de cincuenta pesos por la primera vez, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y obras públicas y de que se irá procediendo á otras mayores penas, y so las dichas penas asistan á los cabildos ordinarios, como tienen obligación.

En razón de las vacas para el ejército.—Acordóse que para pasado mañana lunes, que se contarán veinte y nueve del corriente, se junten en este lugar dichos capitulares á hacer la prorrata de las vacas para el real ejército, que todos los años se hace, atento á que agora hay muy pocos capitulares, por cuya causa no se hace de presente.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Que los vecinos den escuderos.—En este cabildo el señor don Bartolomé Maldonado dió noticia cómo los señores presidente é oidores de la Real Audiencia la mandaban dar de cómo el señor don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, ordenaba que los vecinos de esta ciudad, para este presente año, diesen escuderos para la ribera de Maule, como lo hicieron el año pasado; y habiendo tratado en la dicha razón sobre los proes y contras que la materia tiene, acordaron que se represente á los dichos señores las necesidades que esta ciudad tiene y el agradecimiento con que este Cabildo está de la noticia

que le ha da[do], y la representación sea de aquello que más convenga al bien de el reino y servicio de Su Majestad.

SOBRE LAS VACAS PARA EL EJÉRCITO.—En este cabildo se trató acerca de las seis mill vacas que su señoría de el señor Gobernador manda que se prorraten para el real ejército para el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve y que se han de prorratar luego para que lleguen á tiempo, y acordaron que se prorraten como Su Señoría pide, y cometieron la dicha prorrata, el hacerla, al señor capitán don Alonso de Soto, alcalde ordinario de esta ciudad, y queriendo proceder en la dicha prorrata; y visto por Su Señoría el acuerdo de hacienda en la dicha razón fecho y la orden que este Cabildo tiene para ello, por cartas de Su Señoría, se reconoció el acuerdo de hacienda fecho en la ciudad de la Concepción, en que viene remitido á los señores de la Real Audiencia las prorratas, por lo cual se suspendió hasta que los dichos señores provean lo que convenga, que para entonces este Cabildo acudirá con la puntualidad que acostumbra y celo del servicio de Su Majestad.

TOCANTE AL ALFÉREZ MAYOR.—Este día el señor alférez mayor dijo que atento á que con licencia y orden de este Cabildo y la que tiene de el señor Presidente ha hecho ausencia y por orden de este Cabildo ha venido á cosas de la república y se ha de volver, que protesta no le pare perjuicio el no servir la ausencia del señor capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario; y los dichos señores declararon que no le pare perjuicio, atento á haber sido llamado por convenir asistiese á cosas tocantes al bien de la república.

Don Alonso de Soto y Córdoba.— Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado [y] acordaron lo que se sigue:

NO HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado algunas cosas y en ra-

zón de las prorratas, por no se haber resuelto lo que se deba hacer por los señores de la Real Audiencia, no se acordó en razón de ello y de lo tratado hasta que haya resolución.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1658.

En razón de los escuderos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Clulle, en diez y seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se vió y trajo don Fernando de Guzmán, procurador general de esta ciudad, una petición que está fecha y se vió en este cabildo; y habiéndola visto, que es en razón de los escuderos que el señor don Pedro Porter Casanate, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, manda envíen los vecinos de esta ciudad, y mandaron se traslade y la presente el dicho procurador general ante los señores de la Real Audiencia, y en razón de los dichos le dan poder en forma, con libre y general administración, para que haga todos los pedimientos necesarios, el cual le dan en bastante forma.

Sobre la guerra.—Este día se vió en este cabildo se vió una carta del señor Presidente y Gobernador de este reino, en que avisa cómo Su Señoría con el real ejército entra á tierras de el enemigo, y acordaron que se pida á todos los conventos y Religiones lo encomienden á Dios, y se repartió el pedirlo entre los señores regidores el pedirlo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

PRORRATAS.—Este día se hizo un borrador de las prorratas de el trigo para el real ejército, y se mandaron poner en limpio.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Bernabé de Aliende, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado; y luego se suspendió por ocho días el nombramiento.

Y lo firmaron.

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que se acordó.

PRECIO AL VINO.—Este día se puso el vino nuevo, á pedimiento de el señor alguacil mayor Antonio de Barambio, alguacil mayor, y del señor procurador general, atento al exceso con que se vende, y mandaron que se venda á razón de dos patacones y no más, siendo bueno; y se comete el dar la licencia á los señores fieles ejecutores, y que no se exceda de este precio.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

EN RAZÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR SANTIAGO Y OTRAS COSAS.—Este día se acordó que á la festividad de el señor Santiago y por los buenos subcesos que Dios ha dado en el real ejército se ha-

gan algunas alegrías y corran toros tres días, desde veinte y cinco de septiembre de este presente año, y se dé cuenta de ello al señor corregidor para que si quisiere venga á hallarse á ellas; encargáronse de los toros los señores *(sic)* y el señor alguacil mayor, y los tablados para los señores de la Real Audiencia el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, y el de el Cabildo se encargó al capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo de esta ciudad, y los señores alcaldes se hicieron cargo de el primero y tercero dias, y el segundo al que fuere fiel ejecutor.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor á don Bernabé de Allende, regidor; aceptó y juró y el señor alcalde de primer voto le entregó la vara.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Tocante al trigo para el ejército.—Este día se trajo á este cabildo un auto de los señores de la Real Audiencia de este reino en que mandan que la prorrata hecha por este Cabildo de las diez y siete mill y trescientas y cincuenta fanegas de trigo prorratadas para el real ejército se haga saber á los prorratados para que las cumplan, so las penas que el dicho auto contiene, y acordaron que mañana siete de este presente mes se apregone y publique en la plaza de esta ciudad, y asimismo se notifique á los prorratados y haga saber lo que les toca dar y el auto de los dichos señores, y atento á la dificultad que hay de poderlo notificar y hacer saber por sólo yo el presente escribano, el señor procurador general pida á los dichos señores manden que los receptores de esta Audiencia, pues á todos toca, dentro y fuera de la ciudad y sin interés, pues á todos toca el bien de el reino, notifiquen á las personas que les tocare lo acordado por

los dichos señores y el auto proveído en dicha conformidad; y en cuanto al medio, se conferirá lo que se pueda hacer vista la cantidad que monta el trigo repartido, que no pueden llevarlo al puerto las personas repartidas.

Y lo firmaron.

Y para conferirlo se junten el lunes nueve de éste.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

QUE SE PONGA PRECIO Á LA SAL.—Este día acordaron que, atento á que los que tienen sal la encarecen y venden á excesivos precios, el señor corregidor y los señores alcaldes y fiel ejecutor hagan diligencia de toda la que hay y viniere á la ciudad y se le ponga un precio justo, para que estando de manifiesto la gocen todos, como género que es mantenimiento y no se puede pasar sin ella.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruis de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS ESCUDEROS Y OTRAS COSAS.—Este día se informó en este cabildo por el señor procurador general cómo ha salido auto de

los señores de la Real Audiencia en razón de los escuderos que el señor Gobernador manda den los vecinos y cómo se ha mandado remitir los autos á Su Señoría y que el señor corregidor y teniente de capitán general use de su comisión, y acordaron que se escriba en razón de lo referido á Su Señoría y responda á las cartas recebídas; y pida confirmación de la sisa echada en la puente de Maipo, y para solicitarlo se envíe poder al maestre de campo Celedón de Camus y al capitán Juan de Minaya, y remitieron el escrebir las cartas se remitió á los señores alcaldes y capitán don Antonio de Zárate y al señor procurador general.

Prorrata de vacas.—Acordaron que se haga mañana veinte y uno de éste, á las cuatro de la tarde, la prorrata de las nueve mill vacas que Su Señoría pide para el real ejército.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1658.

Don Antonio de Mendoza, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, donde pareció el capitán don Antonio de Mendoza y presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en diez y seis de agosto de este año, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, con testimonio de haber pagado la medianata de el puesto de capitán de caballos de una compañía de el batallón del partido de Maule; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1658.

José Zorrilla, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en doce de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, en que nombra al capitán Jusefe Zorrilla, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, por capitán de infantería de una compañía de el número y batallón de esta ciudad, con testimonio de haber pagado la medianata de ella, para ser recibido en ella.

Y visto por Su Señoría, le hubierou por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de ella.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Cordoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Bernabé de Allende.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1658.

Gaspar de Vergara, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de septiembre *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, se presentó por parte de Gaspar de Vergara un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha en trece de febrero de este año, en que nombra Su Señoría por

capitán de una compañía de á caballo de lanzas lijeras de las de el batallón de esta ciudad, de el partido de Maule, para ser recibido en ella, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido en él, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

José de las Cuevas, teniente.—Este día se presentó otro título de Su Señoría, refrendado de el dicho secretario; su fecha en diez y seis de agosto de este año, en que Su Señoría nombra por teniente de la compañía de caballos de el batallón de esta ciudad, de el partido de Maule, que sirve el capitán Juan de Acevedo, en persona de Jusefe de las Cuevas, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto, para ser recibido.

Y visto por los dichos señores de Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de ello.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Bernabé de Allende Villela.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1658.

Título de escribano y notario público de don Bartolomé Maldonado.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de septiembre *(sic)* de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien el secretario don Bartolomé Maldonado, que lo es de cámara de la Real Audiencia deste reino, presentó el título y merced de Su Majestad para ser recebido en ella, del tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por hacer bien y merced á vos don Bartolomé Maldonado, mi escri-

bano de cámara de mi Audiencia de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile, y acatando vuestra habilidad y suficiencia, es mi merced y voluntad que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáis mi escribano y notario público de mis Indias, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, y por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano público, mando á los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores, comendadores y sub-comendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y á los de mi Consejo, presidentes y oidores de mis Audiencias Reales, alcaldes, gobernadores, corregidores, veinte y cuatro, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas mis Indias, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, así á los que agora son como á los que adelante fueren y á cada uno y cualquier dellos, os tengan por tal mi escribano y notario público dellas y usen con vos el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anexas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni parte dello embargo ni contradición alguna no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os doy poder y facultad para usar y ejercer el dicho oficio; y es mi merced y voluntad y mando que todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicilos y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes y vuestro signo acostumbrado, de que os mando uséis, valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de mi escribano y notario público de las Indias pueden y deben valer; y por evitar los perjuros, costas, fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no signéis contrato alguno hecho con juramento, si para su validación no lo requiriese, sino fuere en los contratos que por leyes destos reinos se permitiere; y asimismo no hagáis contrato alguno en que se obliguen á buena fee, sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la jurisdición eclesiástica, so pena que si lo signáreis por el mismo caso y hecho sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido y perdáis el dicho oficio; y los

unos ni los otros no hagáis cosa en contrario; y declaro que habéis cumplido con lo que toca á la medianata.

Dada en Madrid, á catorce de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y cinco años.

Yo, El Rey.—Yo, Juan Bautista Sáenz Navarrete, secretario del Rey, nuestro señor, la hice escribir por su mandado.—El Conde de Peña Aranda.—El licenciado don Juan de Uzqueta y Valdés.—El licenciado don Pedro de Barreda Ceballos.—El licenciado don Juan de Villela.—Don Pedro de la Cantera Salazar.—Registrada.—Don Diego de Angulo.—Por el Gran Chanciller.—*Don Diego de Angulo.*

Y visto por Su Señoría el dicho título, le obedecieron, y la Justicia le puso sobre su cabeza y obedecieron como carta y mandato de su rey y señor natural, y hubieron por recibido al dicho secretario don Bartolomé Maldonado y que use del dicho oficio como Su Majestad manda.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Bernabé de Allende.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de otubre del año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Tocante á la cera que se gastó en la festividad del señor Santiago.—Este día, habiéndose dado libranza al síndico mayordomo de esta ciudad, de veinte y seis patacones que gastó en la festividad de el señor Santiago, en la cera de la dicha festividad del dicho Santo, el señor don Bernabé de Aliende, regidor, dijo que en la dicha fiesta de su parte puso otra tanta cera, cuya costa remite de muy buena voluntad á esta ciudad.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—

Don Bernabé de Allende.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1658.

En razón del nacimiento del Príncipe.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis de el mes de mayo *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, habiendo llamado á las personas de el comercio que se hallaron en su ayuntamiento y hallaron en él, á saber: el capitán Juan de Castro, Francisco de Pasos, don Juan Quero, Rodrigo Pereira, Gaspar Rodríguez, que aunque fueron llamados otros no vinieron, á quien el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y los señores alcaldes les propusieron el nacimiento de nuestro Príncipe, que Dios, Nuestro Señor, se ha servidor dar para el bien de la cristiandad y cómo Su Majestad manda se hagan las alegrías debidas á tan gran merced, y que como parte de la república y la más estimada deben mostrar con más veras su agradecimiento, que esta ciudad y vecinos de ella han de dar principio á las fiestas que se han de hacer, que por parte de el dicho comercio sería bien ocupasen una semana entera de fiestas á su dispusición; y habiéndolo tratado, dijeron que con mucho gusto acudirán á lo que tan debido es y tan general bien de todos, y que como leales vasallos de Su Majestad, con sus pocas fuerzas, harán el tiempo que les toca todo lo que sus fuerzas alcanzaren; y habiéndoseles agradecido por los señores de este Cabildo, se les pidió hagan sus comisarios y los nombren, que en todo este Cabildo asistirá y dará el ayuda necesaria; y asimismo se les pidió vean si será bien se hagan las fiestas en este año ó á principio del que viene, y que para mañana diez y siete de éste darán razón de lo que han de hacer.

Y asimismo asistió el capitán Manuel Gómez y el alférez Juan Antonio Caldera.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Gómez.—Don Bernabé de Allende Villela.—Gaspar Rodrígues.—Francisco de Passos.—Rodrigo Pereira.—Don Juan de Quero.

—*Juan Antonio Caldera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad [de Santiago] del reino de Chille, en treinta días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Don Juan de Albornoz, capitán.—En este cabildo pareció el capitán don Juan de Albornoz y Morales y presentó un título del señor don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en la Concepción, en veinte y cinco de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, firmado de Su Señoría y refrendado del capitán Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la dicha ciudad, en que le nombra por capitán de á caballos lijeros lanzas españolas del número y batallón de esta ciudad, del partido de Maule, en lugar del capitán Gaspar de Vergara, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho puesto; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Pedro de Escobar, teniente.—Este día pareció en este cabildo Pedro de Escobar y presentó otro título del dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y refendado del dicho secretario; su fecha en la Concepción, en diez y seis de agosto de este año, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho título, en que le nombra por teniente de una compañía de caballos lijeros que sirve el capitán Juan Vilches; y pidió fuese recebido.

Y por Su Señoría visto, le hubieren por recebido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Antonio González, capitán.—En este cabildo presentó el capitán Antonio González de Liébana otro título firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho secretario Martín Sánchez; su fecha en la Concepción, en diez y seis de agosto de este año, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballos lijeron lanzas de el batallón de esta ciudad que reside en el partido de Maule, con testimonio

de haber pagado la medianata de el dicho puesto, en lugar de el capitán Juan de Acevedo; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio y cargo.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho testimonio y título, le hubieron por recibido en el dicho cargo y puesto, según y como Su Señoría por el dicho título manda, y mandaron se le dé testimonio para que use de él.

Con lo cual lo firmaron y mandaron se le dé testimonio.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Calero Carranza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1658.

Citación.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombre se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron que para el viernes que viene, ocho de éste, se avise á todos los señores capitulares se junten á las nueve de el día para resolver algunas cosas que hay de importancia para el bien de la república.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio de Zárate y Vello.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Tomás Hernández, capitán.—En este cabildo se presentó por parte de el capitán Tomás Hernández un título de el señor don Pedro

Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en catorce de otubre de este año, firmado de Su Señoría y refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, en que le nombra por capitán de una compañía de el número y batallón de esta ciudad, de el partido de Colchagua, de caballos lijeros, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo, para ser recibido en él.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

CRISTÓBAL DÍAZ, TENIENTE.—En el dicho día, mes y año, se presentó otro título de Su Señoría por parte de Cristóbal Díaz; su fecha en catorce de otubre de el dicho año, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho secretario, en que le nombra por teniente de una compañía del batallón y número de esta ciudad, de el partido de Colchagua, para ser recibido, y testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé destimonio.

LICENCIA.—Este día pidió licencia el señor capitán don Alonso de Soto para hacer ausencia de la ciudad por ocho días, á negocios que le importan, de importancia, desde diez y seis de éste para adelante.

EN RAZÓN DE LAS FIESTAS POR EL NACIMIENTO DEL PRÍNCIPE.—Este día se le encargó y pidió al señor alcalde, capitán Gaspar Hidalgo, alcalde ordinario, que en cuanto á todas las dificultades que se ofrecieren de la pronta ejecución para las fiestas que se han de hacer de el nacimiento de el Príncipe, nuestro señor, de los gremios, ordene y haga todo lo que le pareciere de justicia.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Diego de Aguilar, regidor de esta ciudad, por el tiempo ordinario, el cual aceptó y juró, y el señor General le entregó la vara de la real justicia.

TOCANTE Á LA PETICIÓN DEL FISCAL.—Este día, atento á estar falto de salud el procurador general, que es el señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta [ciudad], acordaron que tome á su cargo el responder á la petición que sobre ello presentó el señor fiscal, y represente todo lo que este Cabildo ha hecho para su buena expedición, como lo ha hecho en todas las ocasiones que se han ofrecido de el real servicio, en razón de satisfacer sobre que se hagan las

fiestas con brevedad y las dificutades que se ofrecen para hacerlas con la brevedad que el señor fiscal tiene presentada.

Tocante á la puente.—Este día se nombró, digo, notificó á los señores de el Cabildo y dió noticia de una petición presentada ante los señores de la Real Audiencia por el capitán don Alonso de Fuentes sobre los inconvinientes y pleitos que se le han recrecido en razón de el pasaje de la puente de Maipo y que se le sanease el contrato, y acordaron que el procurador general salga á la causa y haga todos los pedimientos que convengan en razón de lo referido.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Mendoza y Agüero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, viernes, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Miguel de Araya, capitán.—En este cabildo Miguel de Araya, mulato, presentó un título de el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella; su fecha en veinte y uno de febrero de este año, firmado su merced y refrendado de Juan Rodríguez Chacón, escribanó de Su Majestad, en que le nombra por capitán de infantería de el número y batallón de esta ciudad de la compañía de los pardos, con orden que para ello dijo tener de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, para los dichos nombramientos, y testimonio de haber pagado la medianata.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, y que se le dé testimonio.

Carta y pliego al señor Virrey del Perú.—Este día se leyó en este cabildo una carta que se le tenía escripta al señor Virrey en razón de remitirle el pliego que había enviado para el Real

Acuerdo; su fecha de la carta en diez y seis de mayo de este año, para que se le remita; y vista, mandaron sacar de el archivo el pliego contenido en el testimonio que antecedente tengo dado en diez y seis de mayo de este año, el cual certifico y hago fee que se sacó de el dicho archivo según y en la forma que se recibió por este Cabildo, y acordaron que el dicho pliego con la carta de este Cabildo para Su Excelencia, se entregue á Blas Sarfate, que va al puerto de Valparaíso con carta para el señor contador para que lo registre á Su Excelencia; y habiendo parecido Blas Sarfate, lo recibió y obligó de traer razón de haberlo entregado al dicho contador.

Y lo firmó.—*Blas Serfate de Hinojosa.*

Con lo cual se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron algunas cosas y por no se resolver en ellas no se pusieron.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Antonio Calero Carranza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y

ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

En razón del cumple-años del Príncipe.—Este día acordaron que, atento á que el jueves que viene, veinte y ocho de éste, cumple año el Príncipe, nuestro señor, y atento á que las fiestas y regocijos que se han de hacer en hacimiento de gracias á Nuestro Señor, se difieren para principio del año y conviene que el dicho día se hagan algunas demostraciones y está acordado el dicho día se haga una solemne procesión y diga una misa cantada con la mayor solemnidad posible, mandaron que para el dicho día se adorne la plaza, cuelgue y hagan altares y la noche antes se corran achazos, y la dispusición de ello se remite á los señores corregidor y alcaldes y regidores, conforme entre todos está repartido, y que los achazos sean en la noche de el mismo día del que cumple años el Príncipe, nuestro señor, y asimismo mandaron se pongan en la plaza mazas, que darán los señores regidores, y el mayordomo de esta ciudad haga luminarias, como se acostumbra.

Precio al vino.—Este día acordaron y mandaron que el vino bueno se venda á precio de tres patacones y no más, pena de perdido, aplicada la pena para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, y se comete las licencias al señor fiel ejecutor.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Mendoza y Agüero.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Antonio Calero Çarranza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1658.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Cristóbal de Silva, capitán.—En este cabildo el capitán Cristóbal de Silva presentó un título firmado de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de

Chille y presidente de la Real Audiencia de él, refrendado de el capitán Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción; fecha de el dicho título, en la dicha ciudad, en treinta de otubre de este año, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros de el número y batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán Gonzalo Gómez, que lo es en el valle de Quillota, con testimonio de el capitán Josefe Zorrilla de la Gándara de haber pagado la medianata de el dicho puesto, el cual y el dicho título lo presentó para ser recibido en el dicho puesto.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho pedimiento, título y testimonio, lo recibieron, como Su Señoría manda, al uso y ejercicio de el dicho oficio y puesto, y mandaron se le dé testimonio para que conste.

Pago de honorarios.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, mandaron que el mayordomo de esta ciudad, en conformidad de las sentencias de vista y revista que tengo para que se me paguen mis salarios, los de este presente año me los pague de la renta de el potrero y pregonería, en que siempre se ha librado, y este acuerdo sirva de libranza y con su recibo, digo, mío, se le pasen en cuenta.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, viernes, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

Carta.—Este día se vió una carta de la señora doña Teresa de las Cuevas, abadesa de el convento de monjas de el señor San Agustín, en que pide á este Cabildo asista á la festividad que el domingo quince de éste hace su convento de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, y acordaron se vaya á ella; y aunque se trataron otras cosas, por no haber cabildo pleno, no se resolvieron.

Y lo firmaron.

CARTA DE ESPAÑA.—Este día se recibió una carta de Grabiel Fernández de Zúñiga y Madrigal, procurador general en corte de Su Majestad de esta ciudad, duplicado de la otra que se recibió, y mandaron que se guarde, para que en el nuevo Cabildo se vea y provean lo que convenga á bien de la república.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Gaspar Hidalgo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1658.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

REAL CÉDULA QUE ANUNCIA EL NACIMIENTO DEL PRÍNCIPE.—Este día se recibió en este cabildo una cédula real en que Su Majestad avisa de el parto dichoso de la Reina, nuestra señora, y nacimiento de el Príncipe, nuestro señor, que Dios guarde, don Felipe Próspero, que nació á los veinte y ocho de noviembre de cincuenta y seis; su fecha de dicha cédula, en veinte y cinco de diciembre de cincuenta y siete, en la cual manda se den gracias á Nuestro Señor y hagan alegrías por tan dichoso nacimiento, y á las espaldas de la dicha real cédula están cinco rúbricas de los señores de su muy alto y Real Consejo de las Indias; y habiéndola obedecido y puesto sobre sus cabezas, como carta y mandato de nuestro rey y señor natural, dijeron que están prestos de hacer y cumplir todo lo que Su Majestad manda, á que tienen dado principio y lo continuarán cuanto sus fuerzas pudieren alcanzar, como sus leales vasallos, á quien Nuestro Señor guarde, con acrecentamiento de el universo.

OTRA REAL CÉDULA EN QUE SE MANDA HACER FIESTAS EN HONOR DE LA VIRGEN MARÍA.—Este día se recibió en este cabildo otra real cédula, su fecha en San Lorenzo, á veinte y nueve de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, firmada de la real mano y refrendada de Juan Bautista Sáez Navarrete, secretario de Su Majestad, con cinco rúbricas de los señores de el Real Consejo de Indias, con un papel impreso, firmado de el dicho secretario, por los cuales

manda Su Majestad se haga el segundo domingo de el mes noviembre de todos los años una fiesta, en las partes que refiere, que se intitule: «El Patrocinio de la Sacratísima Virgen María, Nuestra Señora:» la cual, habiéndola obedecido y puesto sobre sus cabezas, mandaron que se traiga al Cabildo cuando estén juntos los capitulares y en él se tomará la forma de el cumpliento de lo que Su Majestad manda, como tan justificado, que están prestos de lo guardar y cumplir, como sus leales vasallos.

Título de escribano de Alonso Fernández Moreno.—En este cabildo pareció Alonso Fernández Moreno y presentó el título de el tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto está dispuesto y ordenado por diferentes cédulas de nuestra real persona que todos los oficios renunciables, las personas en quien se renunciaren ó remataren sean obligadas á traer confirmación dellos dentro de seis años, y pasados, no habiéndola traído, se declaren por vacos y se vendan y rematen por cuenta de nuestra real hacienda y se les dé á las personas por quien vacasen los dos tercios del valor dellos; y porque por parte del doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, nuestro fiscal en la Real Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, se nos hizo relación diciendo que el oficio de escribano público del partido de Colchagua se había rematado en Jacinto de Escobar, el cual estaba vaco por no haber traído confirmación dél dentro del dicho término de los dichos seis años, se mandó por los dichos nuestro presidente é oidores traer los autos, y por uno que proveyeron en quince de marzo del año pasado de seiscientos y cincuenta y siete declararon por vaco el dicho oficio y mandaron se remitiesen los autos á los oficiales reales para que se hiciesen las diligencias necesarias para que se trajese en pregones y despachase providencia para que se notificase al dicho Jacinto de Escobar el dicho auto, y los dichos nuestros oficiales reales mandaron traer en

pregones el dicho oficio y se dieron á él los treinta pregones que se acostumbran; y por parte del dicho Jacinto de Escobar se hizo cierta postura al dicho oficio para que le sirviese un hijo suyo, y en el ínterin que él venía á usarle, por estar ausente en el partido de Maule en servicio de nuestra real persona, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, el cual, por petición que en razón dello presentó, pidió se señalase día para el remate, y se señaló y se hizo en Alonso Moreno, nuestro escribano receptor, en un mill y quinientos pesos de á ocho reales, á pagar en tres plazos, á un año cada uno; y por parte del dicho Alonso Moreno se nos pidió y suplicó le mandásemos despachar título del dicho oficio, atento á habera fianzado á satisfación de nuestros oficiales reales y enterado nuestro derecho real de medianata y afianzado para el segundo plazo del primer mes del segundo año, de que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, y con lo que respondió mandaron traer los autos, y por uno que proveyeron en nueve del corriente mandaron se despachase título del dicho oficio, y sin embargo de lo que por su parte se alegaba, pareciese al examen; y los autos fechos en la dicha razón, unos en pos de otros, son del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en los autos con Jacinto de Es[cobar] sobre que se dé por vaco el oficio de escribano público del partido de Colchagua, dice: que de su pedimiento se despachó real provisión para que se le notificase presentase la confirmación del dicho oficio, si la tuviese, por haberse pasado el término de los seis años, y aunque se le notificó no ha respondido cosa alguna; en su rebeldía, que le acuso, á Vuestra Alteza pido y suplico le haya por acusada y mande declarar el dicho oficio por vaco y que se saque al pregón; pide justicia.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y siete años, ante los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos.—*Corvalán.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de marzo de mill y siescientos y cincuenta y siete años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto estos autos, declararon por vaco el oficio de escribano público del partido de Colchagua, que sirve Jacinto de Eescobar, y se remite á los jueces oficiales reales para que hagan las diligencias necesarias para que se traiga en pregones para vender el dicho oficio y se despache

provisión para que se notifique el auto á dicho Jacinto de Escobar; y lo señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio, y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí. —*Domingo García Corvalán.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Jacinto de Escobar parezco ante Vuestra Alteza y digo: que el oficio de escribano público del partido de Colchagua, que está vaco y se trae en venta por cuenta de Su Majestad, al cual hago postura de seiscientos pesos de á ocho reales, en cabeza de Pedro Gómez Barona, que sirve en la frontera de Maule, mi hijo legítimo, con calidad y condición de que le sirva yo en el ínterin que el dicho Pedro Gómez sale y se retira de dicha frontera, adonde es ayudante, y se habilita para el uso del dicho oficio, por la cual condición hago, de servicio á Su Majestad, doscientos pesos más, que unos y otros montan ochocientos pesos, pagados en tres años, por tercias partes, con calidad de que si el dicho Pedro Gómez Barona muriere antes de entrar al uso y ejercicio del dicho oficio, quede yo en propiedad, y que no corra el término de los seis años de la confirmación hasta que se me despache título en forma para el uso del dicho oficio; y asimesmo que en las visitas generales que hubieren de aquel partido, los señores desta Real Audiencia hayan de autuar en él ante su escribano; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de admitir dicha postura debajo de las condiciones expresadas; pido justicia.—*Jacinto de Escobar.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, ha visto la postura que hace del oficio de escribano público de Colchagua Jacinto de Escobar, con las condiciones referidas, que hace en cabeza de Pedro Gómez Barona, su hijo, con las demás condiciones y calidades en él expresadas, que una dellas es haberle de servir por sí hasta que esté habilitado el dicho su hijo, y en consideración de que el último remate que se hizo del dicho oficio en el susodicho fué en dos mill y setecientos pesos, llanamente, sin las condiciones que ahora expresa, protestando,

como protesta, el Real Fisco de usar de los derechos que le competan, á su tiempo, conforme á vuestras cédulas reales, á Vuestra Alteza pide y suplica mande que este escrito se ponga con los autos del remate mandado hacer á dicho oficio; y pide justicia.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, hace presentación en debida forma desta real provisión que se despachó para que se notificase á Jacinto de Escobar, que hace oficio de escribano en el partido de Colchagua, no usase de dicho oficio, cuya notificación le hizo el corregidor de dicho partido, y atento á estar dados los pregones que disponen vuestras leyes reales, á Vuestra Alteza pide y suplica mande señalar día para el remate; y pide justicia.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en [veinte y] siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores señalaron el viernes diez del corriente para el remate del dicho oficio.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que Vuestra Alteza se sirvió de señalar el viernes pasado para el remate del oficio de escribano del partido de Colchagua y no se pudo asistir por embarazo que se ofreció, y atento á estar sin escribano dicho partido y que es menester dar expediente á este remate, á Vuestra Alteza pide y suplica mande señalar día para que se haga; y pide justicia.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron, digo, señalaron el viernes que viene ó sábado, ó otro cualquier día que los dichos señores estuvieren desembarazados.—*Maldonado.*

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, estando en la plaza pública desta ciudad, á la puerta desta Real Contadu-

ría, debajo del dosel, los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo en la Real Audiencia deste reino, y el señor doctor don Alonso de Solórzano, fiscal de Su Majestad en dicha Real Audiencia, y el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y el alférez Joseph Zorrilla de la Gándara, tesorero, juez oficial real deste obispado, por voz de Joseph, negro criollo, que hizo oficio de pregonero, se trajo en venta y público pregón el oficio de escribano público del partido de Colchagua, que vacó por defecto de confirmación, usándolo Jacinto de Escobar, el cual, estando presente, hizo postura al dicho oficio en en mill y doscientos pesos, con las calidades y condiciones que le tiene fecha en su pedimiento que está en los autos que penden en dicha Real Audiencia; y habiéndose traído en dicho pregón, pareció Alonso Moreno, escribano receptor, y hizo postura al dicho oficio en mill y doscientos y cincuenta pesos, en tres plazos, de año en año; y el dicho Jacinto de Escobar mejoró la dicha postura en mill y trescientos y cincuenta pesos, debajo de las dichas condiciones.

Y refiriendo dicha postura, el dicho Alonso Moreno la mejoró en mill y cuatrocientos pesos, á dichos plazos; y el dicho Jacinto de Escobar la volvió á mejorar y lo puso en mil y cuatrocientos y cincuenta pesos, con las condiciones del dicho su pedimiento; y el dicho Alonso Moreno la volvió á mejorar en mill y quinientos pesos, á dichos plazos, con cargo de renunciar el oficio de receptor.

Y refiriendo la dicha postura, no hubo persona que la mejorase, y haciendo muchos apercebimientos, el dicho Jacinto de Escobar dijo que se apartaba de hacer más postura y que se rematase en el mayor ponedor, con que siéndolo el dicho Alonso Moreno en la dicha cantidad y debajo de su postura, los dichos señores, por no haber mayor ponedor, admitieron la dicha postura hecha por el dicho Alonso Moreno y mandaron se hiciese el dicho remate y el dicho pregonero apercibió una y muchas veces, y dijo: á la una, á las dos y á las tres, pues que no hay quien dé más por el dicho oficio, que buena, que buena, que buena pro le haga al dicho Alonso Moreno en los dichos mill y quinientos pesos de á ocho [reales], pagados en tres pagas, año y año; y estando presente el dicho Alonso Moreno, lo aceptó y se obligó de dar fianza á satisfación de los señores jueces oficiales reales y de hacer la dicha renunciación de su oficio de receptor luego que se le despache título de dicho oficio; y para su firmeza obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder

cumplido á las justicia é jueces de Su Majestad, del fuero é jurisdición que sean, á quien se sometió, y renunció el suyo y las leyes que dicen que el actor debe seguir el fuero del reo, para que á ello le apremien por todo rigor; y lo firmó y los dichos señores, de que doy fee, siendo testigos el maestro de campo don Pedro de Prado y el general don Cosme de Cisternas Carrillo y Juan Alvarez de Valcázar, presentes.

Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.—Alonso Fernández Moreno.—Ante mí.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

Petición.—Muy poderoso señor.—Alonso Fernández Moreno, escribano receptor desta Real Audiencia, digo: que como consta de la certificación que presento en que tengo enterado la medianata y dado los fiadores necesarios, en conformidad de eso Vuestra Alteza sea servido de mandar se me despache título de escribano público de Colchagua que en mí se remató y por cuanto he sido examinado de escribano público y cabildo en esta Real Audiencia otra vez, se sirva de mandar sea admitido al uso de dicho oficio, ó como Vuestra Alteza mandare, que en ello recibiré bien y merced, con justicia que pido. —*Alonso Fernández Moreno.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente.—*Véles.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, dice: que ha visto el escrito y certificaciones de vuestros oficiales reales, de haber pagado la medianata y dado las fianzas del oficio de escribano de Colchagua que se remató en Alonso Fernández Moreno, en cuya virtud pide se le despache título para el uso y ejercicio del dicho oficio, atento haber sido examinado para el oficio [de escribano] público y cabildo de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa y se le podrá despachar el título que pide pareciendo á examen, sin embargo del que refiere, porque, como dicen los doctores, no tiene estabilidad la suficiencia por las dudas ó el olvido natural; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica se despache el título y parezca á examen; y pide justicia.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante

los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se leyó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos.—*Véles.*

CERTIFICACIÓN.—El capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, proveedor del real ejército deste reino, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que en el libro real del derecho de medianata que está en esta contaduría de mi cargo está una partida del tenor siguiente, á fojas doscientas y treinta y nueve vuelta dél:

En cinco de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, se hace cargo el tesorero Joseph Zorrilla de la Gándara de veinte y cinco pesos de á ocho reales que recibió de Alonso Fernández Moreno por derecho de medianata del oficio de escribano público del partido de Colchagua que en él se remató en trece de septiembre del corriente en mill y quinientos pesos, á pagar en tres años, por tercias partes, á que se añadió el tercio por los emolumentos, y por otra tanta cantidad que ha de pagar el primero mes del segundo año, que corre desde el día del remate, dió por fiador al maestro de campo don Cristóbal Fernández Pizarro, ante Juan Rodríguez Chacón escribano real; y para el seguro de la real hacienda de los mill y quinientos pesos del principal valor del dicho oficio, dió por fiadores al capitán Tomás Hernández en quinientos pesos de á ocho reales, ante Juan Rodríguez Chacón, escribano real, y el alférez Juan Martínez de Vergara, ante Bartolomé Iñiguez de Ciriano, escribano de la real hacienda, quinientos, y para los otros quinientos á Pedro González del Pulgar, ante el capitán Juan del Caso Fuerte, corregidor del partido de Colchagua, por falta del escribano, y los dichos pesos entraron en la real caja.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste dí la presente en Santiago, á cinco de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

AUTO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve dias del mes diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto los autos que el alférez Alonso Fernández Moreno sigue con el señor fiscal de Su Majestad sobre que se le despache título del oficio de escribano público del partido de Colchagua, que se le remató en mill y quinientos pesos, por haber vacado por falta de confirmación y no haberla traído Jacinto de Escobar en quien se le había rematado,

mandaron que se le despache título, y sin embargo de lo que alega, parezca á examen.

Y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, y don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Posesión.—Y porque en vos el dicho Alonso Fernández Moreno concurren las partes y calidades que se requieren para el uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público del partido de Colchagua, por los dichos nuestro presidente é oidores fué acordado que debíamos de mandar despachar esta nuestra carta en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien; por la cual nombramos á vos el dicho Alonso Fernández Moreno por tal nuestro escribano público del partido de Colchagua, sus términos y juridición, para que lo uséis y ejerzáis en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y concernientes, según y como lo han hecho y usado los otros nuestros escribanos públicos del dicho partido, y para que reciban y tomen de vos el juramento necesario de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, y fecho, desde luego os recibimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio de tal escribano público del dicho partido de Colchagua, y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago tomen y reciban de vos el juramento que en tal caso debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, como debéis y sois obligado, y habiéndolo hecho, vos reciban al uso y ejercicio dél, y mandamos á todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas deste reino os hayan, reciban y tengan por tal nuestro escribano público del dicho partido y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y otras cosas al dicho oficio anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que Nos por la presente, como dicho es, os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer, y mandamos que en todas las cartas-ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicilos y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y otorgaren, en que fuere puesto el día,

mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes usen deste signo *(hay un signo)*, las cuales valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras signadas de escribano por Nos aprobado; y por evitar los perjuros, fraudes y daños que de los contratos fechos con juramentos y declaraciones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que en contrato alguno fecho con juramento, si no es en los casos expresados, ni en que se obliguen á buena fe y en que lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena de que, si lo contrario signáredes, por el mesmo hecho y caso hayáis perdido el dicho oficio y no uséis dél, y si lo hiciéredes seáis habido por falsario; con calidad que el dicho oficio es renunciable y con las demás de la real cédula, y mandamos que dentro de seis años traigáis confirmación de nuestra real persona, [so pena] que quedará por vaço.

Y mandamos á los oficiales reales desta corte tomen la razón deste título y lo asienten en los libros de su cargo para que á sú tiempo se use de la pena impuesta, y sobreescrito y librado dellos os le vuelvan originalmente para que le tengáis por tal, y lo dicho ha de preceder antes que uséis el dicho oficio, para que se tenga cuenta de si se pasa el plazo señalado para traer la dicha confirmación; todo lo cual guarden y cumplan los unos y los otros, pena de cada quinientos pesos de oro para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta *(sic)* y ocho años.

Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—Licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio.—Doctor Juan de Huerta Gutiérrez.—Yo, Pedro Vélez Pantoja, escribano público del número desta ciudad de Santiago de Chille, por el Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—Jerónimo del Pozo y Silva, chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

Juramento.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años, estando en la Real Audiencia los señores presidente é oidores della en audiencia pública, pareció Alonso Fernández Mareno y en presencia de dichos señores juró á Dios y la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente del oficio de escribano público del partido de Colchagua, guardando las cédulas reales, ordenanzas y mandatos secretos y todo lo demás que debe por razón del oficio; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande: de lo cual doy fee.—*Pedro Vélez,* escribano público.

JURAMENTO.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como por el dicho título se manda; y juró á Dios y á una cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardará el secreto que le fuere encomendado y por razón de tal escribano debiere guardar; ayudará á los pobres de balde y los despachará, y no detendrá las causas por su descuido y negligencia, y en todo hará y cumplirá lo que se le manda y conforme á las leyes, ordenanzas, cédulas reales debiere hacer, guardar y cumplir, y no llevará derechos demasiados más de los permitidos por el arancel real; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, y amén.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido en el dicho oficio, según y cuanto de derecho deben y por dicho título se manda.

Con lo cual le hubieron por recibido y lo firmaron los presentes. *Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio de Zárate y Vello.—Alonso Fernández Moreno.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1659

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1659.

Gregorio Fajardo, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron en su lugar acostumbrado y abajo firmarán sus nombres, ante quien por parte de el teniente Gregorio Fajardo se presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en la Concepción, en veinte y ocho de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve *(sic)*, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la dicha ciudad, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos del batallón de esta ciudad que de nuevo ha mandado crear en el partido de Colchagua, para ser recibido en el dicho puesto, y con él presentó testimonio de haber pagado la medianata.

Y visto por los de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco

Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado los que al fin de el cabildo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

EN RAZÓN DE LAS FIESTAS POR EL NACIMIENTO DEL PRÍNCIPE.—El maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general desta ciudad, digo: que las fiestas reales que está dispuesto se hagan á celebración del nacimiento del Príncipe, nuestro señor, parece que se dilatan á causa de no haber habido con qué costear el lucimiento acostumbrado en tales actos y se vá ajustando el tiempo al impedimento de la cuaresma y el invierno, que ordinariamente empieza por el mes de abril, que es después della, y así conviene, excusando la falta que puede suceder en cosa tan precisa, que se dispongan desde luego, asignando el tiempo y día y dando á cada gremio los que ha de ocupar, de suerte que los tengan bastantes para haber cumplido con esta obligación, y así los dichos gremios como esta dicha ciudad, con las que por sí ha de hacer antes de la dicha cuaresma y que se ofrezcan otros accidentes que la dilación del tiempo puede traer, que se excusaran empezándolas desde principio del mes que viene, que hay bastante tiempo para disponerlas, y que se llamen los caballeros vecinos que están ausentes, que están obligados por sus muchas y grandes obligaciones á concurrir en semejantes actos; y asimesmo conviene al mayor lucimiento dellas y ejemplo de los demás el que las personas constituídas en oficiarlas asistan y suban á caballo saliendo á ellas, como son, inmediatamente, los capitulares deste Cabildo, que se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que salgan á la plaza á ellas y también que ayuden á la solicitud de alentar los gremios, nombrando para cada uno dos de dichos capitulares y brevedad que se requiere, sin que ninguno salga desta dicha ciudad, pues es mayor esta obligación que la de cualquier interés, y si alguno estuviere fuera sea llamado para el efecto de lo

sobredicho y lo más que haya que hacer y convenga el servicio de Su Majestad; por lo cual á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar hacer en todo según que pido y se me dé por testimonio este mi pedimiento y de cómo así lo pido y de lo que se proveyere, pues es justicia, la cual pido.—*Don Antonio Calero Carranza.*

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de enero del año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se presentó esta petición, y vista por Su Señoría acordaron que las fiestas se comiencen, en consideración de las causas contenidas en el escrito, á tres de febrero deste presente año y se pregone con las solemnidades acostumbradas para que venga á noticia de todos; y para la ejecución y prevención dello, nombraron por comisarios al señor don Antonio de Irarrázabal y Andía para el gremio del comercio y el de los sastres; el señor corregidor, de los gremios de carpinteros y pintores; el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario, y como tal, de los gremios de plateros y zapateros; el capitán Antonio de Barambio, herreros y silleros y sus gremios; el señor maestro de campo Manuel Romo, los barberos; y se le dá por compañero al señor capitán don Francisco de Eraso el señor capitán don Antonio Martínez, regidor, el señor don Nicolás de Maluenda se nombra por comisario de los cuzcos; el señor capitán Salvador Pérez de Ortega, el gremio de los indios naturales de este reino; el señor licenciado don Pedro Hurtado, el gremio de los pardos.

Y en cuanto á la ausencia de los regidores, mandaron que ninguno salga hasta que las fiestas reales sean acabadas y pasadas y los que están ausentes se reduzgan á la ciudad dentro de ocho días, avisando en sus casas á que les avisen y vengan, pena de cien pesos para la cámara de Su Majestad y gastos del Cabildo y que á su costa se irá por ellos pasados los ocho días; y so la dicha pena no salgan los que están en la ciudad, á quien lo notifiqué á los presentes, y se remitió al señor alcalde de primer voto hacer memoria de los ausentes para que la traiga al primer cabildo, para que se les escriba y llame, y que se inserte en el libro de cabildo, donde se firmará.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote.*

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, por el tiempo que le toca; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de*

Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—El licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1659.

José Soto y Pedro Palma, tenientes.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien se presentaron dos títulos de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que nombra, en el uno dellos, al cabo de escuadra Jusefe Soto por teniente de la compañía de el batallón de esta ciudad, de el partido de la Angostura, que sirve el capitán Francisco de Fuenzalida; su fecha de el dicho título á veinte y cinco de otubre de mill y seiscientо y cuarenta *(sic)* y ocho; y por el otro título, cuya fecha es á veinte y cinco de noviembre de el dicho año, y ambos títulos refrendados de el capitán Martín Sánchez, escribano de cabildo de la dicha ciudad de la Concepción, por el cual nombra al cabo de escuadra Pedro Palma por teniente de la compañía de caballos de el batallón de esta ciudad, que nuevamente se ha mandado criar en el partido de Colchagua; los cuales presentaron con testimonio de haber pagado la medianata de los dichos puestos, para que Su Señoría los haya por presentados.

Y por Su Señoría vistos, los hubieron por presentados, como Su Señoría manda, y que se les dé testimonio.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

En razón de la falta de médico.—En este cabildo el señor maestre de campo don Antonio Calero, procurador general de esta ciudad, propuso cómo á Su Señoría constaba la falta de médico con que esta ciudad está y las muchas enfermedades que padece la república, y que muchos vecinos de esta ciudad y religiosos de ella le han persuadido á que, habiendo venido ásta ciudad tres franceses que

el Gobernador de el puerto de Buenos Aires envía á la ciudad de los Reyes, entre los cuales viene un sacerdote médico, que dicen es graduado en París y que de algunas curas que ha hecho ha cobrado mucha opinión y que le han persuadido que pida se quede en esta ciudad el dicho médico, que Su Señoría vea lo que debe hacer y para ello ordene lo que fuere servido.

Y habiendo tratado tratado lo referido, acordaron que, por lo que importa á esta república, vecinos y moradores de ella, el dicho procurador general haga todos los pedimientos y diligencias necesarias, donde y como convenga, para que se quede el dicho médico, que para todo lo necesario le dieron poder en bastante forma, con libre y general administración.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1659.

Alfonso Venegas, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado y abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció el teniente Alfonso Venegas Camilo y presentó un título de el señor Gobernador; su fecha en la Concepción, en veinte y uno de noviembre de el año pasado de mill y quinientos *(sic)* y cincuenta y nueve *(sic)*, en que le nombra en una de las compañías de el batallón de esta ciudad, de caballos lijeros de el partido de Aculeo, refrendado el dicho título de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la dicha ciudad, y asimismo presentó testimonio de haber pagado la mediana ta del dicho puesto, y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, y que se le dé testimonio.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Martínez.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—El licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, enveinte y cuatro días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, viernes, se juntaron los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Tocante á los regidores ausentes.—Este día se acordó que se despache ministro á costa de los regidores ausentes á que vengan y los traiga á esta ciudad, y se remite el despacho al señor corregidor.

Sobre las fiestas reales.—Este día acordaron que salgan á las fiestas reales en la manera siguiente:

El primer día de las fiestas han de salir en primer lugar los mulatos pardos, á los cuales han de seguir los zapateros y indios.

Subcesivamente han de salir los herreros.

Y á los herreros los silleros.

Y luego los sastres, á los cuales seguirán los barberos.

Y luego los carpinteros, á quienes seguirán los pintores.

Y lugo los plateros.

Y luego el comercio, con que después dará fin la ciudad á las fiestas.

Y atento y sin perjuicio de el derecho de las partes, por convenencias de las mismas fiestas reales, se acuerda que después de los herreros salgan los sastres, subcesivos.

En razón de los tablados.—Este día se acordó que el señor Niculás, don Niculás de Maluenda y capitán Salvador Pérez de Ortega, regidores de esta ciudad, hagan los tablados para los señores de la Real Audiencia para las fiestas reales, lo cual cumplan pena de doscientos pesos y que a su costa se harán; y habiendolo oído, apelaron de el dicho mandato para ante los señores de la Real Audiencia, con el debido respeto; y [el] capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo, á costa de los propios, haga hacer tablado para el Cabildo, y que se comience luego y acaben para primero de febrero para proseguir en las fiestas; y el señor alcalde don Antonio de Irarrázabal y Andía tome á su cargo los asientos de las comedias, para los dichos señores y Cabildo; y para cuando se hagan las fiestas de la ciudad, hagan el tablado para los dichos señores el capitán don Antonio Martínez y don Matías de Toro y el señor licenciado don Pedro Hurtado.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Manuel Fernández Romo.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—El licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho *(sic)*, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, viernes, habiéndose tocado la campana para ello, acordaron lo siguiente:

PETICIONES.—Este día se leyeron algunas petíciones de los gremios sobre la prelación de sus oficios, los pintores y plateros, y en ellas se mandó se guardase lo acordado, sin perjuicio de su derecho, y que se siga sus apelaciones.

FIEL EJECUTOR.—Este día, atento á estar ocupado el señor alférez mayor con la vara de alcalde y ausentes los propietarios, se nombra por fiel ejecutor al señor capitán don Antonio Martínez de Vergara, regidor, por el tiempo ordinario, y atento que está ausente, acepte y jure ante el señor corregidor.

CESIÓN DE UNA PULPERÍA.—Este día se le dió al convento de la Virgen Santa Clara, por dos años, la pulpería de la ciudad que tenía doña Vitoriana de la Rea.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.— Salvador Peres Ortega.—El licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza.*—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1659.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la

Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron á cabildo y acordaron lo que se sigue:

JUAN DE MADARIAGA, CORREGIDOR DE COLCHAGUA.—En este cabildo pareció el capitán Juan de Madriaga y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales del partido de Colchagua, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor dél y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán Juan del Caso Fuerte, que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo á que las que se requieren y son necesarias para ello concurren en el capitán Juan de Madriaga, á quien tengo nombrado, asimismo, por capitán á guerra del dicho partido de Colchagua, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino mucho tiempo y con muy buena aprobación, y ha ocupado el puesto de capitán de caballos lijeros lanzas del número y batallón de el partido de Colchagua y otra vez el de tal corregidor del dicho partido y de todo ha dado buena cuenta, como de sus muchas obligaciones se esperaba; en cuya consideración y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión del dicho oficio, ha de presentarse ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declarare deberse por razón del derecho de medianata lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Madariaga por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia, la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella y á los naturales de su partido, conociendo de los pleitos y causas, civiles y criminales, que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo, así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos de el derecho en ellos,

haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndola en élla, de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes, y los naturles vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas y ordenanzas, provisiones y cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que constando haber pagado y satisfecho en la real caja de la dicha ciudad lo que debió al real derecho de medianata, y no de otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto y oficio, y así fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y los vecinos, caballeros, escuderos é hombres buenos del dicho partido, sus términos y jurisdición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón de él, según gozó y llevó vuestro antecesor y los demás que han sido del dicho oficio: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y siete de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.

Y vá en este papel del sello de los años pasados por no haberle del corriente y estar mandado se use en su lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste*, escribano público y de cabildo.

Título de corregidor y justicia mayor del partido de Colegua en persona del capitán Juan de Madariaga y en lugar del capitán Juan del Caso Fuerte.

TÍTULO DE CAPITÁN Á GUERRA.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiençia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que en el partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, haya persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de experiencia que ejerza el cargo de capitán á guerra, por las ocasiones que de ella se pueden ofrecer de enemigos de mar ó tierra, en el dicho partido, y porque las partes referidas y las que son necesarias aventajadamente concurren en el capitán Juan de Madariaga, á quien he nombrado por corregidor y justicia mayor del dicho partido y me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino mucho tiempo y con muy buena aprobación, y ha ocupado el puesto de capitán de caballos del número y batallón del partido de Colchagua y el de tal corregidor y justicia mayor y capitán á guerra otra vez y del mismo partido, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, como todo constará de sus papeles, á que me remito;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Madariaga por capitán á guerra del dicho partido, sus términos y juridición, en lugar de el capitán Juan del Caso Fuerte, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes á guerra de las ciudades y partidos de este reino, haciendo que los vecinos y moradores, estantes y habitantes en dicho partido y su juridición tengan sus armas y caballos prevenidos para las ocasiones que se pueden ofrecer de dichos enemigos, acudiendo á la parte y lugar que les señaláredes, según las nuevas que tuviéredes, dándome aviso de todo lo que sucediere, alistando á los que fueren de á caballo como á los de infantería, pasando muestra cada que os pareciere convenir y los que no acudieren á ella les penaréis en lo que fuere justo, guardando y cumpliendo las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la ciudad de Santiago, sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas os hayan por tal capitán á guerra, y la gente del número, vecinos, caballeros, escuderos y hombres buenos del dicho partido os obedezcan, respeten y acaten, guar-

den y cumplan vuestras órdenes como las mías propias y acudan á vuestros llamamientos, muestras y reseñas, penas de las que les pusiéredes, y las ejecutaréis en sus personas y bienes.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que constando primero por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que debió al real derecho de medianata, y no de otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto; para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y siete de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste*, escribano público y de cabildo.

Título de juez de residencia.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto he nombrado por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Colchagua al capitán Juan de Madariaga en lugar del capitán Juan del Caso Fuerte y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo y cristiandad y buenas partes de vos el dicho capitán Juan de Madariaga que haréis y administraréis [justicia], guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer, como por la presente os encomiendo, la dicha residencia; y mando que luego que hayáis entrado al uso y ejercicio del dicho oficio publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas, contra el dicho capitán Juan de la Fuente *(sic)* y sus ministros y oficiales, y se la tomaréis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde el [de] la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellosos, y en prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas las vías y modos que mejor y más cumplidamente podáis os informaréis, inquiriendo y procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia, derecho, preeminencia y patrimonio real, y si han castigado ó nó los delitos y pecados públicos y si han guardado las leyes, preeminencias *(sic)*, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes y si han ido contra ello, sobre lo cual haréis información y pesquisa secreta con personas de

toda satisfación, de manera que se sepa y averigüe la verdad de todo, y si en algo les hallárede culpados, les haréis cargo de las culpas que contra cada uno resultaren, y recibiréis la causa á prueba con un breve término, ó sus descargos, apercibiéndoles que no han de ser más recibidos á prueba.

Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia, contra cuales y por cualesquiera personas de los residenciados, las fenezcáis y sentenciéis mirándolas conforme á derecho, dentro de otros treinta días de como fueren puestas, siendo en el término de dicha residencia, y no de otra manera, sin dar lugar que en la conclusión y determinación de ellas haya más dilación, porque así conviene al servicio de Su Majestad, y llevaréis á debida ejecución vuestro juicio y sentencia, y en lo que hubiere [lugar], concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren, para ante quien y con derecho se deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que se os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos con un traslado, á la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, cerrada y sellada y como haga fee, haciendo citar para todo en forma á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poderes bastantes acetados y bien instruídos en su derecho y justicia, en seguimiento de su defensa y de los cargos que les hiciéredes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y que, si no lo hicieren, se les notificarán los autos y sentencias en los estrados de ella y les parará tanto perjucio como si estuvieren presentes y se notificaran en sus personas.

Y mando á los que debieren dar la dicha residencia la den y hagan ante vos y estén presentes durante el término de ella, so las penas contenidas en las leyes reales; y otras cualesquiera personas de quien entendiéredes ser informado para saber la verdad cerca de lo susodicho, vengan y parezcan ante vos, juren y digan sus dichos y declaraciones, á los plazos y so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los que no lo cumplieren: que para todo lo susodicho y dependiente de ello os doy poder, comisión en forma, cuan bastante se requiere.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y siete de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánches de Yeste,* escribano público y de cabildo.

Y presentó testimonio de el capitán Jusefe Zorrilla de la Gándara,

tesorero, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la mediana ta de el dicho título de tal corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Colchagua y capitán á guerra del dicho partido.

Y pidió fuese recibido, habiendo hecho el juramento acostumbrado de guardar justicia y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la real tasa, y todo aquello que como tal corregidor y juez de residencia debe y es obligado, y dará residencia dentro de el término de el derecho y pagará lo juzgado y sentenciado contra él; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y al cumplimiento de dar la dicha residencia y paga de lo juzgado y sentenciado, obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, así muebles como raíces, obligó como dicho es; y dió poder á las justicas de Su Majestad con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe; y dió por su fiador al general don Jusefe de Morales y los dichos señores lo mandaron recibir.

Y lo firmó.—*Juan de Madariaga.*

Y visto por los dichos señores de Cabildo los dichos títulos, juramento y fiador que ofrece, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que de ello se le dé testimonio.

Recibimiento del alcalde de la Santa Hermandad.—En el dicho día, mes y año dicho, ante los dichos señores pareció el capitán don Juan de Allende, alcalde de la Santa Hermandad, electo para que lo sea este presente año; y habiendo aceptado el dicho nombramiento, juró á Dios y á la cruz de usar el dicho cargo como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de de Su Majestad, cumpliendo con la obligación de tal alcalde de la Santa Hermandad y procurará el bien de la república; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y lo firmó de su nombre, habiéndole entregado la vara de la real justicia el señor corregidor.—*Don Juan de Allende Villela.*

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido cuanto ha lugar en derecho.

Que se dé la bienvenida al señor Fiscal.—Este día se nombró para que vayan á Colina á dar la bienvenida al señor Fiscal, á los señores maestre de campo Manuel Fernández Romo y capitán don Niculás de Maluenda y que se le responda á la carta que suya se recibió.

Sobre reemplazar al alcalde Alonso de Toro.—Este día dí

noticia á los señores de el Cabildo presentes de un decreto proveído por los señores de la Real Audiencia sobre que el señor Fiscal pide, por muerte de el capitán Alonso de Toro, se nombre alcalde ordinario en su lugar, y acordaron que para el primer viernes que viene se junten y lamentados *(sic)* los capitulares para acordar lo que convenga y se deba hacer.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruis de Gamboa.—Don Antonio de Irarrásabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 28 FEBRERO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cincuenta y ocho *(sic)*, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario, el cual lo aceptó y juró, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

En razón de nombrar alcalde.—Este día se acordó se votase sobre si se ha de votar ó nó el nombrar nuevo alcalde, por muerte de el capitán Alonso de Toro, alcalde electo que lo fué este presente año, y votaron en la manera que se sigue los presentes:

El señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario de esta ciudad, habiéndose salido de el cabildo para los dichos votos el señor capitán don Francisco de Eraso, que al presente usa el dicho oficio de alcalde y pretende tocarle, dijo que su voto y parecer es y siente, que se debe, por ser conforme á derecho, el nombrar el dicho oficio de alcalde y para ello nombrar persona, y por ser útil, de este Cabildo.

Y de el mismo parecer fueron el señor don Diego de Aguilar y se conforma con él y lo dá por suyo; y lo mismo dijo el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor, por no haber aceptado ni recibido el capitán Alonso de Toro en el oficio en que fué nombrado.

Y de el mismo parecer fueron los señores don Niculás de Maluenda y capitán Salvador de Ortega, y lo dan por suyo.

El señor don Pedro Hurtado de Mendoza fué de el mismo parecer y lo dá por suyo.

El señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, dijo que su voto y parecer es se ocurra al Gobierno, adonde pende el conocimiento de esta causa, que es de gobierno por haber Su Majestad, Dios le guarde, remitido sus reales cédulas para la venta de los oficios y en ellas [da]do comisión para la decisión de las dudas á los señores virreyes y gobernadores, y haber comprado el oficio de alférez mayor el capitán don Francisco de Eraso, con las calidades que consta por su título, cuya posesión ha observado desde que ha estado ejerciéndolo, como consta de infinitos ejemplares de este Cabildo de ausencias y muertes y enfermedades, y no haber ni tener ejemplar en contrario este Cabildo ni el de la ciudad de los Reyes, desde sus fundaciones, por ser orden de Su Majestad sólo sean las elecciones el día de año nuevo y no ser de ninguna utilidad al Cabildo, antes de disgustos, y pide se dé noticia al procurador general.

El señor don Matías de Toro fué de el mismo parecer y lo dá por suyo.

El maestre de campo Manuel Fernández Romo dijo que su parecer es que si le toca el dicho puesto de alcalde al dicho capitán don Francisco de Eraso no se elija, y si no le toca, se elija alcalde: todo lo cual se votó en conformidad de la vista que mandaron dar á este Cabildo de pedimiento de el señor Fiscal de Su Majestad, que pidió el Cabildo eligiese la persona que había de usar el dicho oficio; y el señor corregidor mandó que se guarde lo votado por la mayor parte, y dé testimonio, y en la dicha conformidad se haga pedimiento ante los dichos señores por el abogado de esta ciudad.

Y luego dijo el capitán Antonio de Barambio que, hablando con el debido respeto, contradice el escripto que se manda hacer y apela de el dicho mandato para ante quien con derecho pueda y deba.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—El licenciado don Pedro Hurtado de Mendoza.*

Y habiendo vuelto el dicho capitán don Francisco de Eraso y dádole noticia de lo votado, dijo que, afirmándose en la contradición que tiene fecha y hizo al tiempo que salió de el cabildo, para que se votase de todo aquello que en su agravio y perjuicio se votase, por la posesión que tiene, de nuevo la hace todas las veces que le con-

venga y protesta la nulidad de lo votado, por haberse pasado el día asignado para los dichos votos y no haberse llamado los regidores ausentes, como estaba acordado, y faltar el depositario general, don Francisco Pedraza y don Antonio Martínez, y muchos de los que vinieron *(sic)* venir diligenciado en contra, por quien dirá y alegará más en forma, y porque habiendo dado noticia tenía [da]do cuenta al señor Gobernador y Presidente de esta Real Audiencia y Cabildo, se debió considerar más el caso para la [a]tención de su respeto, y que así lo pide por testimonio para todo lo que le convenga y dar cuenta al dicho señor Gobernador y de cómo hizo la dicha contradición antes que se votase.

Y lo firmó.—*Don Francisco de Eraso.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1659.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Excusa del corregidor.—Este día el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor de esta ciudad, propuso en este cabildo sus muchas ocupaciones por los negocios de guerra y gobierno que penden de su cuidado y que no puede acudir á los cabildos ordinarios y extraordinarios, que Su Señoría se sirva de cuando convenga y quisieren llamar á cabildo y hacerle y proseguir en lo que convenga, que cuando su merced pueda acudirá á los dichos cabildos.

Contador.—Este día el señor contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, á quien Su Majestad ha hecho merced de la futura de el dicho oficio de contador de la real hacienda de Su Majestad, que excede *(sic)* de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, su padre, en que se le señala asiento como á los demás jueces oficiales reales, que está mandado guardar por los señores de la Real Audiencia; y habiéndose visto, mandaron se asiente en el libro de cabildo.

Cuentas de la ciudad y otras cosas.—Este día se notificó en este cabildo un treslado y auto en razón de que notificase al cabildo de esta ciudad un treslado mandado dar por los señores de la Real Audiencia en razón de lo pedido por el señor Fiscal de Su Majestad

en razón de las cuentas de los tajamares y balanza y otras cosas, y acordaron que el señor procurador de esta ciudad, con acuerdo de el señor alférez mayor, capitán don Francisco de Eraso, en la dicha causa y en el auto que se notificó de los dichos señores sobre las pulperías, pidan y aleguen todo lo que más convenga, para lo cual les dieron poder en forma.

TOCANTE Á LA CARNE.—Este día acordaron que se traiga á este cabildo las prorratas del abasto de la carne, y que para acordar sobre ello se junten á cabildo el martes que viene y que se junten todos los capitulares, y el señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, se hizo cargo de que se dé abasto un mes, pasada la presente Pascua de Resurreción, y cuidará de ello con puntualidad.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE ABRIL DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

DON JUAN ALFONSO VELÁSQUEZ, CORREGIDOR DE LA SERENA.—En este cabildo pareció el maestre de campo don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias y presentó los títulos de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general desto reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majectad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de la ciudad de San Bartolomé de la Serena, su partidos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de ella y les administre y mantenga en ella en lugar del maestro de campo don Gaspar de Ahumada que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo á que las que se requieren y son nece-

sarias concurren en el capitán don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, quien me ha hecho relación ha ocupado los puestos de capitán de infantería española del número y batallón de la ciudad de Santiago y el de regidor y tesorero, juez oficial real de la real contaduría de dicha ciudad y otros de su república, como todo constará más largamente de sus papeles, á que me remito;

En cuya atención, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias por corregidor y justicia mayor de dicha ciudad de San Bartolomé de la Serena; y os doy poder y facultad para que, por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia, la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella y á los naturales de su partido, conociendo de los pleitos y causas, civiles y criminales, que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndolas en ella, de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes y los naturales vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor; defendiendo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que en adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir; amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión del dicho oficio, habéis de presentaros con este título ante el señor juez comisario de medianata para que lo que delarare deberse del dicho puesto lo pagaréis en la real caja de la dicha ciudad de Santiago.

Y mando al Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de dicha ciudad haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que debiéreis pagar de media-

nata, y habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debeis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y así fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes en este reino, os hayan y tengan por tal corregidor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y los vecinos, caballeros, escuderos y hombres buenos de la dicha ciudad de San Bartolomé de la Serena, sus términos y juridición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenezcan por razón dél, según gozó y llevó vuestro antecesor y los demás que han sido del dicho oficio: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Ques fecha en la ciudad de la Concepción, en veinte y tres de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánches de Yeste,* escribano público y cabildo.

TÍTULO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de la Serena, sus partidos y juridición, puertos y costas, en persona de valor y de toda aprobación y experiencia en las materias militares, y porque las referidas y las demás necesarias para ello concurren aventajadamente en la de don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, quien me ha hecho relación ha ocupado los puestos de capitán de infantería española del número y batallón de la ciudad de Santiago y el de regidor y tesorero, juez oficial de la real contaduría de la dicha ciudad y otros de su república, como constará de sus papeles, á que me remito;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad de San Bartolomé de la Serena, sus partidos y juridición, puerto y costas, y de la gente de guerra de dicha ciudad y de toda

la demás del número que estuviere de presente y entrare y saliere en ella; y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, uséis y ejerzáis el dicho puesto y cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren por mar y tierra, durante el tiempo que fuere mi voluntad, ordenando y mandando lo que fuere necesario al servicio de Su Majestad; y porque Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias y otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conoceréis vos de todas las que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes ó por defensores *(sic)* de la milicia, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las dichas causas, las sentenciaréis conforme a derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencias, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en casos que hubiere lugar de apelación, la otorgaréis con breve término, para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo os concedo las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades. prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto y cargo, sin que os falte en cosa alguna, y las que se guardan y han guardado á los demás tenientes de capitánes generales, vuestros antecesores, y los demás que lo han sido en todos los ejércitos, presidios y señoríos del Rey, nuestro señor.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de San Bartolomé de la Serena usen con vos el dicho oficio de tal mi lugar-teniente de capitán general; y ellos y las demás justicias de ella, caballeros, vecinos y encomenderos, oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes, y otras cualesquiera personas de la dicha ciudad y su juridición, os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestro llamamientos, alardes, muestras y reseñas, con sus armas y caballos, que han de tener para las cosas que se ofrecieren al servicio de Su Majestad, para que los prevendréis y llamaréis y á las otras á que los apercibiréis, para diciplinarlos é industriarlos en las cosas de la guerra y milicia y ejercicio de la caba-

llería, en que los habéis de habilitar; para cuyo cumpimiento os madé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de la Concepión, en veinte y tres de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste*, escribano público y cabildo.

JURAMENTO.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos, habiendo presentado testimonio de haber pagado la medianata de ellos, de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda de Su Majestad en este obispado; y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente los dichos cargos, á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas y cédulas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y dará residencia en el término del derecho y pagará lo juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí juro, y amén; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y dió poder á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y ofreció por fiador al capitán don Luis Vara, vecino de esta ciudad, y Su Señoría le mandó recibir y hubo por recibido al dicho maestrè de campo don Juan Alfonso de Covarrubias, como Su Señoría manda, y lo firmaron al fin de este cabildo y el dicho don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, aquí.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.*

CARTA DEL GOBERNADOR.—Este día se recibió una carta de el señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino, en que avisa de las paces que el enemigo ofrece, y pide se le remitan bastimentos; y habiéndose visto, acordaron que en razón de lo dicho se hagan las diligencias necesarias para el buen despacho, y pidieron al señor corregidor haga para el buen despacho lo que viere convenir, que los capitulares de este Cabildo le darán la asistencia necesaria y que pudieren, y el señor corregidor dijo que en cumplimiento de las órdenes que de Su Señoría tiene, sale á procurar el dicho despacho para que sea como conviene,

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Nicolás de Maluenda Cala-

tayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, á siete de abril de el año de mill y seisciéntos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

En razón de las fiestas reales.—Este día acordaron, de común acuerdo, que las fiestas reales se comiencen y hagan las comedias después de Casimodo, otro día después de la fiesta de la Vitoria, y los toros y cañas desde catorce de mayo, respeto de interpolarse el novenario y gracias que se han de dar á Dios, Nuestro Señor, por el terromoto que subcedió en trece de mayo de el año de cuarenta y siete y por estar ausentes muchos caballeros que han de salir á ellas, y el señor procurador general dijo que apelaba de diferirse las dichas fiestas y no continuarlas luego que se acaben las dichas comedias, como está acordado por este Cabildo que se hiciesen luego que pasase la cuaresma, y que así se deben hacer las fiestas de la ciudad luego que haya pasado el domingo de Casimodo, sin aguardar á que entre el invierno y las estorbe; y el señor alcalde don Antonio de Irarrázabal mandó que haga su apelación como le convenga.

Y luego nombraron por cuadrilleros de las cañas al señor general don Martín Ruiz de Gamboa y por su compañero al general don Ignacio de la Carrera, y asimismo se nombró por cuadrillero al señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario, y su compañero al general don Juan Rodolfo Lisperguer; y asimismo se nombró por cuadrillero al señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario, y su compañero al general don Francisco de Saravia, y asimismo, y el cuarto cuadrillero y su compañero, se difiere su nombramiento para otro cabildo y nombrar los padrinos en él.

Tocante al pavimento de las calles.—Este día acordaron que atento al mal tratamiento que con el terremoto las calles están muy maltratadas se hagan en ellas calzadas, que puedan andar carrozas por ellas con comodidad, empedradas, como lo están las calles de todas las ciudades, y al presente sean las que están tres cuadras continuas á la plaza, que en las demás se tomará hecho esta forma, y

para la ejecución nombraron, en conformidad de lo acordado y mandado por los señores de la Real Audiencia de pedimiento de el señor fiscal, al señor general don Antonio de Irarrázabal y se le señaló por compañero al señor capitán Salvador de Ortega, regidor, y se les señaló la calle que sale de la plaza hasta el convento del señor San Agustín y hasta la Cañada; y al señor alcalde don Francisco de Eraso desde la esquina de la plaza al colegio seminario, y se le dá por compañero al señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general, el cual apeló de el dicho nombramiento por los muchos negocios de la ciudad y que no le toca sino á los señores capitulares; y al señor capitán Antonio de Barambio se le señaló la calle que sale de la plaza, y por su compañero al señor depositario general, y la calle que sale de la plaza para la Compañía al señor maestre de campo Manuel Fernández Romo y por compañero al señor don Niculás de Maluenda, regidor, y al señor capitán don Diego de Aguilar la calle que vá al convento de el señor Santo Domingo, y por ser poco no se le dá compañero; y la calle que sale de la plaza á la casa de el señor dotor don Niculás Polanco, hasta el fin de las tres cuadras, al señor don Matías de Toro y don Antonio Martínez, regidores, y se les dá entera facultad para ello, para apremiar á los que la han de hacer, con todo rigor.

Y la calle de la Merced, que sale de la plaza, al capitán Diego de Requena, alcalde de aguas, y al capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo de esta ciudad y la calle que sale al río, de la plaza, por las casas de el capitán don Manuel de Caravajal; y que se apregone con penas que lo hagan los interesados dentro de quince días, pena que á su costa se hará y pagarán las costas y lo que costare, sa[cá]ndoles prendas y vendiéndolas para la paga de la costa de lo que les tocare; y la última calle se remite al señor capitán don Francisco Pedraza.

En razón de la pérdida de una lámpara en la Veracruz.—Este día informó el señor procurador general que á su noticia ha venido cómo ha faltado de la Veracruz una lámpara de plata, que como patrón, debe y puede poner remedio de ello, y acordaron que los mayordomos informando al señor alcalde don Antonio de Irarrázabal y Andía, y se le remite á su merced para que en la dicha razón provea justicia.

Sobre la Santa Veracruz.—Este día acordaron, atento á que habiéndose excusado de sacar la compañía en la Santa Veracruz el capitán Pedro de Elguea, por lo que alegó, se echó al capitán Juan

Pinto, el cual se excusa de sacarla por no ser cofrade, acordaron que el dicho capitán Pedro de Elguea la saque ó dé persona tal que la saque, pena que será apremiado á ello.

Y lo firmaron.

Reparto de llaves de iglesias.—Este día se acordó que acudan á las iglesias que han dejado los señores de la Real Audiencia:

El señor corregidor, al Hospital.

El señor alcalde don Francisco de Eraso, á Santa Ana, por haberse excusado el señor don Antonio, por forzosas ocupaciones.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergera.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1659.

Licencia á Manuel Fernández Romo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete de abrail de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el maestre de campo Manuel Gómez *(sic)*, regidor propietario, propuso se le habían huído dos esclavos de mucho precio, marido y mujer, y apartado á la provincia de Cuyo donde fueron presos y se volvieron á ausentar y tenía cartas pasaban á la de Tucumán y los tenía á riesgo de perder y no [tenía] persona de satisfación que enviar tras ellos, que, dándole Su Señoría licencia, que pedía y suplicaba se le concediese para ir en su seguimiento y pasar á las dichas provincias, por el tiempo necesario, que abreviará lo posible, que de no se le conceder recibiría mucho daño; y habiéndole ordenado saliese fuera de el cabildo para tratar lo que conviniese acerca de darle la licencia que pide, de común acuerdo de todos le concedieron la licencia que pide y por tiempo más breve que en el dicho viaje hiciere y pudiere detenerse y que se le despache en forma, y este Cabildo le dé cartas de recomendación para los gobernadores y justicias.

Y habiendo vuelto á entrar, se le dió noticia de lo acordado, y agradeció la merced que se le hacía.

Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don

Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE MAYO DE 1659.

Don Juan del Pozo y Silva, protector de indios.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el licenciado don Juan de el Pozo y Silva y presentó el título de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, se sirvió mandar despachar una real cédula de el tenor siguiente:

El Rey.—Mi gobernador y capitán general de las provincias de Chille y presidente de mi Audiencia de ellas, yo mandé dar y dí la cédula de el tenor siguiente:

El Rey.—Maestre de campo don Martín de Mujica, caballero del Orden de Santiago, mi gobernador y capitán general de las provincias de Chille y presidente de mi Audiencia Real de ellas, persona celosa de mi servicio, me ha representado que sin embargo de las muchas y repetidas cédulas que tengo despachadas sobre el alivio y buen tratamiento de los naturales de esas provincias, por lo que deseo su conservación y augmento, todavía se continúan las molestias que los habitadores de ellas y personas que los gobiernan les hacían sin que tengan quien los defienda y ampare, porque los protectores que tengo nombrados y que sirven con título mío estos oficios, no acudían á ello como era de su obligación, conque cada día se iba minorando mucho el número de estos naturales y que al mismo paso se menoscababan mis rentas y quintos reales, por no haber quien trabajase en la labor y beneficio de las minas, ingenios: suplicóme que, atendiendo á lo referido y al descargo de mi conciencia, fuese servido de poner el remedio que tuviese por más conveniente; y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias y conferídose la materia con

la atención que el caso pide y consultádome sobre ello, por lo mucho que deseo el alivio, conservación y amparo de los naturales de esas provincias y que cesen los daños que se originan de las molestias y vejaciones que reciben de los habitadores de ellas y que en cualquiera accidente ó causa que se les ofrezca tengans quien los ampare y cuide de su defensa, he resuelto que la provisión de los dichos oficios de protectores vuelva á su antiguo instituto para que se den á personas de satisfación y que procedan con desinterés, cuidando de la defensa de los indios, que es el fin con que se criaron, y que á los que hoy los sirven se les dé satisfación de las cantidades que por sus títulos constará dieron por ellos, que respecto de que algunas fueron muy cortas, se podrá conseguir con facilidad y para que se haga sin costa de mi real hacienda, os ordeno y mando que al protector fiscal del distrito de esa Real Audiencia, se le dé satisfación de la cantidad con que os constare sirvió por el dicho oficio, buscando para ello en las dichas provincias medios y efectos que no salgan de mi real hacienda, para que cese en su ejercicio y quede libre su provisión y se haga en la forma antigua, en personas de toda aprobación y desinterés para que cuide, como conviene, de la defensa de los dichos indios; y de haberlo ejecutado, me daréis aviso en la primera ocasión, que así es mi voluntad.

Fecha en Madrid, á veinte y ocho de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años.—Yo, El Rey.—Por mandado de el Rey, nuestro señor.—*Don Grabiel de Ocaña y Alarcón.*

Y habiéndose remitido la dicha mi cédula á mi Virrey de las provincias de el Perú y al Presidente de esa Audiencia y de la de Santa Fee para que la ejecutasen, avisaron de el recibo de ella el dicho mi Virrey en carta de nueve de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y nueve y el Presidente de la de Santa Fee en otra de veinte y dos de marzo de mill y seiscientos y cincuenta, representando el dicho mi Virrey, por lo que tocaba á la Audiencia de la ciudad de los Reyes y á las de los Charcas y Quito, que estaban debajo de su gobierno, que aunque procuró poner por obra lo contenido en la dicha cédula, no pudo tener cumplimiento, respecto de haberles de dar satisfación de las cantidades con que sirvieron de efectos que no saliesen de mis haciendas, porque de todas aquellas cosas de que pudieran proceder estaban tan apurados que era imposible sacar de ello la cantidad que podría montar, conque le pareció suspender la ejecución hasta darme cuenta, para que si todavía conviniese que se mudase, fuese servido de enviar orden para que la satisfación se diese de mi hacienda,

pues no había otros medios, y que entre tanto estaría á la mira de sus procedimientos para que en el uso de sus oficios y defensas que debían hacer á los indios, en sus distritos, cumpliese cada uno con la obligación que tenía; á que se le respondió en capítulo de carta de seis de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y uno, aprobándole no haber consumido estos oficios sin restituir á los que los servían las cantidades que dieron por ellos, y porque todavía se consideró por preciso extinguirlos, como estaba resuelto, se le ordenó que si no hubiese efectos que no fuesen de mi hacienda de que darles satisfación, lo supliese de ella, dando cuenta de lo que hiciese, y que este punto quedaba pendiente como general en mi Consejo de las Indias sobre las pretenciones de los interesados, y que si otra cosa resultase, se le avisaría de ello; y después, en carta que me escribió el dicho mi Virrey, en catorce de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y dos, volvió á referir que la cantidad que montaban todos los oficios que había de consumir era considerable y que forzosamente había de salir de mi hacienda, por no haber otros efectos de que poderlo hacer, como lo había avisado, y que por quedar este punto pendiente como general, había sobreseído en su ejecución hasta ver la resolución que yo tomaría en comutar á los dichos protectores estas mercedes á otras, así por el ahorro de mi hacienda como porque estando él á la mira de sus procedimientos, tendrían los indios el breve y buen despacho de que necesitaban en el ínterin que yo mandaba otra cosa.

Y estando en este estado, se recibió una carta de el doctor don Antonio Ramírez de Laguna, de tres de junio de mill y seiscientos y cincuenta y dos, diciendo la noticia que había tenido de la orden que se había dado para extinguir los oficios, y que si bien la obedecía luego que se le intimase, me suplicaba le diese licencia para no recebir los cuatro mill y trescientos pesos con que había servido por su oficio, á que se le respondió en despacho de veinte de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro admitiéndole este servicio sin alterar la orden dada para la extinción de éste y los demás oficios de protectores fiscales de las dichas Audiencias; y habiéndose juntado todas las cartas y papeles tocantes á esta materia, se dió vista de ellas á mi fiscal del dicho mi Consejo, que dijo y pidió lo que tuvo por conveniente; y habiéndose visto en él y consultádoseme sobre ello he resuelto, en el punto general, que se ejecute lo dispuesto por la dicha mi cédula de veinte y ocho de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, en que ésta va insertada, dando satisfación á las

partes de lo procedido de los efectos señalados en ella y de lo que se hubiese beneficiado en las ventas y pujas de oficios vendidos en conformidad de las órdenes que tengo dadas, obrando en esta negociación con toda diligencia, y que no siendo su procedido pronpto y bastante para satirfacerles, antes de despojarles, se les restituyan de cualquier dinero que entrare en mis cajas reales, teniendo esto por lo más conveniente para la mejor administración de justicia y conservación de los indios, y que el nombramiento de protectores de ellos, que es el título que antes tenían, vuelva al estado antiguo para que los hagan el Virrey y presidentes de las dichas mis Audiencias, á quien antes tocaba, en que no ha de haber novedad, como queda referido; y porque habiendo admitido el ofrecimiento que hizo el dicho don Antonio Ramírez de Laguna no es necesario darle satisfación de la cantidad con que sirvió por el oficio de protector fiscal de el distrito de esa Audiencia (de cuyo servicio quedo con memoria para las ocasiones que se ofrecieren de sus augmentos), estaréis advertido de ello, y que con esto llega el caso de poner en ejecución, como os mando lo hagáis, el nombramiento de protector de los indios, que es el título que antes tenía [este] oficio, nombrando para él persona de toda aprobación y desinterés, para que le sirva con el cuidado y puntualidad que conviene, estando siempre muy vigilante en el amparo y defensa de los naturales, cuyo amparo, en primer lugar, ha de correr siempre por vuestra cuenta y de los que os sucedieren, en que os encargo la conciencia, y de lo que obráredes y dispusiéredes me daréis cuenta muy particularmente en el dicho mi Consejo.

Fecha en el Pardo, á primero de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y siete años.—Yo, El Rey.—Por mandado de el Rey, nuestro señor.—*Juan Baptista Sáenz Navarrete.*

Y en cumplimiento de la dicha real cédula y atendiendo á las partes y calidades que concurren en el licenciado don Juan del Pozo y Silva, abogado de la Real Audiencia de este reino, de capacidad, letras, desinterés y celo, de quien estoy informado ha servido la plaza de auditor general de este reino dos veces, por espacio de más de seis años y veinte en la de abogado, con mucha aprobación;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho licenciado don Juan del Pozo y Silva por protector de los indios, según y en la forma que lo fueron y han sido los demás protectores, antes que Su Majestad proveyese la plaza de protector fiscal, para que en esa conformidad y antiguo instituto, use y ejerza el dicho oficio de protector

en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, en orden al buen tratamiento, alivio y defensa de los naturales de este reino, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y llevará el mismo salario que estaba señalado antes y de la parte y lugar que se pagaba y hubieren cobrado los dichos protectores; con la cual y conque primero y ante todas cosas, antes de entrar á ejercer el dicho oficio, ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de medianata, para que lo que declarare deberse por razón de este derecho, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien, asimesmo, se ha de presentar con este título, que habiendo recibido de él juramento con la solenmidad que se requiere y fianzas acostumbradas, le reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y con él y no con otra persona alguna [le] usen; y así fecho, él y las demás justicias, vecinos encomenderos, caballeros, escuderos y hombres buenos de la dicha ciudad y sus partidos, le hayan y tengan al dicho licenciado don Juan del Pozo y Silva por tal protector de los indios, y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que le falte en cosa alguna; para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el presente escribano.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en once de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánches de Yeste,* escribano público y cabildo.

Juramento.—Y con el dicho título presentó testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado la medianata de el dicho título, y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho cargo de protector de los naturales de este reino, procurando el bien y aumento de ellos y su conservación, seguirá sus causas y no las dejará indefensas; dará cuenta con pago de todos los bienes que de sus partes entraren en su poder y para ello tendrá libro, cuenta y razón con día, mes y año; y pagará el alcance que [le] fuere fecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien

como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; ofreció por su fiador al maestre de campo Niculás García y pidió fuese recibido.

Y visto por los del dicho Cabildo, le recibieron, como Su Señoría manda, y mandaron recibir el dicho fiador y que se le dé testimonio.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—El licenciado don Juan del Pozo y Silva.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1659.

Recibimiento de alcalde de aguas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán Diego de Requena, alcalde de aguas nombrado para esta ciudad este presente año, y habiendo aceptado el dicho cargo, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con su mano derecha, de usar el dicho cargo como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y hará todo lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y trajo testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de el dicho cargo de tal alcalde de aguas; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo de alcalde de aguas de esta ciudad, como está nombrado.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho pedimiento y testimonio y constando ser nombrado, le hubieron por recibido, como pide; con lo cual le entregó el señor alcalde de primer voto la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Salvador Péres Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1659.

Diego de Gormaz, teniente.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron á cabildo, ante quien pareció Diego de Gormaz y presentó un título firmado del señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, gobernador y capitán general [y presidente] de la Real Audiencia de este reino, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, que hace oficio de secretario; su fecha en la dicha ciudad, digo, en el tercio de Conuco, á cuatro de abrill de este año, en que le nombra por teniente de la compañía de caballos lanzas lijeros de el batallón de esta ciudad, que sirve don Antonio de Mendoza en la ribera de Maule, y asimismo presentó testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de esta ciudad, de haber pagado la medianata de el dicho puesto; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto por los dichos señores de Cabildo, le hubieron por recibido al uso de el oficio, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor á don Pedro de Salinas, depositario general, por el tiempo ordinario; aceptó y juró y le entregó la vara de la real justicia el señor alcalde de primer voto.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Péres Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE MAYO DE 1659.

Don Antonio Morillo, alguacil mayor suplente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, [se juntaron] la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres,

ante quien pareció el capitán don Antonio Morillo, vecino de esta ciudad, y presentó el título y recaudos de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casatate, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto tengo concedida licencia al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de la ciudad de Santiago, para que haga viaje á la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo, por tiempo de ocho meses, en atención á las necesidades que por petición representó en la Real Audiencia de este reino y se siguió en contraditorio juicio con el señor fiscal de Su Majestad, cuyo tenor, á la letra, es como se sigue:

Yo, el alférez Pedro Vélez Pantoja, escribano público de el número de esta ciudad de Santiago de las provincias de Chille, doy fee y verdadero testimonio cómo el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de ella parece presentó una petición ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en que pide licencia para hacer viaje á las provincias de el Tucumán y Buenos Aires, á la cobranza de cantidad de doce mill pesos que remitió para comprar ganado vacuno para poblar sus estancias de Lampa y Colina, por haber tenido noticia que la persona que llevó la hacienda se ha destraído y malbaratado parte de dichos pesos y no trata de hacer dicha compra, á que parece los dichos señores proveyeron decreto en que mandaron dar vista al señor oidor que hace oficio de fiscal, que la dicha petición, respuesta á ésta, decretos y auto que en razón de ello se han hecho, son de el tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, parezco ante Vuestra Alteza y digo: que yo ha más de veinte años que sirvo el dicho oficio de alguacil mayor y en todos ellos nunca he hecho ausencia de esta ciudad y su juridición y he acudido con puntualidad á las conduciones de los bastimentos de el real ejército y plaza de Valdivia y á otros negocios de vuestra real persona, que se me encomendó por esta Real Audiencia y por el Gobierno de este reino y de todo he dado buena cuenta, como es público y notorio, faltando á las comodidades de mi propia hacienda y valiéndome para la conservación y aumento de ella de mayordomos y otras personas, por no faltar á la precisa asistencia de el dicho mi oficio y obligación, de que me ha resultado muchas pérdidas, y en especial estoy experimentando el riesgo de doce mill pesos que remití á la provincia de el Tucumán y Buenos Aires con

Martín de Almandos, habrá diez años, para comprar cantidad de ganado vacuno y poblar mis estancias, el cual he tenido noticia se ha destraído y malbaratado parte de dichos pesos y que no trata de hacer dicha compra ni venir á este reino, ni ha querido entregar la dicha plata á las personas que le han pedido, con mis poderes, valiéndose de diferentes modos, y en especial de el retraimiento á la iglesia, los cuales me avisan que si no voy en persona á cobrar la dicha plata la perderá totalmente, y atendiendo á todo lo dicho y á que es la primera ausencia que he tratado de hacer y con tan justa causa, y que con menos ocasión se concede en la ciudad de los Reyes al alguacil mayor de ella todas las veces que la pide, con cuyas calidades se compró el dicho oficio. como parece de la real cédula que presento en debida forma; á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de concederme licencia por ocho meses, para salir de esta ciudad á las dichas provincias de el Tucumán y Buenos Aires y volver á ella; pues es justicia, la cual pido, etc.—*Antonio de Barambio.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se leyó esta petición y los dichos señor mandaron dar vista al señor oidor que hace oficio de fiscal, que estaba presente.—*Vélez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro oidor, que hago oficio de fiscal, dice que se le dió vista do un escripto presentado por el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, en que pide licencia por ocho meses para pasar á las provincias de Tucumán y Buenos Aires á los negocios que refiere en su escripto, y atento á que toca el conceder dicha licencia á vuestro gobernador y presidente, se debe mandar ocurra el susodicho á pedirla ante dicho vuestro gobernador; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica en todo provea de justicia.—*Dotor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos.—*Vélez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto

los autos que el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, sigue con el señor doctor don Alonso Solórzano y Velasco, oidor de esta Real Audiencia, que hace oficio de fiscal, sobre que se le conceda licencia para hacer viaje á las provincias de el Tucumán, por tiempo de ocho meses, á cobrar cantidad de doce mil patacones que remitió para comprar ganados para poblar sus haciendas, por estar perdidas, por haber estado ocupado en el dicho su oficio y en servicio de Su Majestad, por lo que toca á esta Real Audiencia se le concediera dicha licencia por las justas causas que representa, y habiéndolas, es conforme á cédula de Su Majestad el permitirle, por tiempo limitado, acuda á sus convenencias, haciendo ausencia para ello, y porque en la ciudad de Lima los señores virreyes, todas las veces que ha intervenido justa causa, la conceden y nombran persona que por dicha ausencia nombran persona que sirva dicha vara, por tocar esta materia al Gobierno, mandaron ocurra el susodicho, con testimonio de esta petición y auto, para que el señor Gobernador, siendo servido, le conceda dicha licencia por el término que pide y nombrar la persona que ha de servir en su lugar; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago; licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios y dotor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Según que todo lo susodicho consta y parece de los autos originales que de su tenor quedan en el oficio de cámara á cargo de Juan de Agurto Gastañaga, el cual despachó por ausencia de don Bartolomé Maldonado, que lo es propietario; y para que conste, de mandamiento de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia y pedimiento de el dicho capitán Antonio de Barambio, di el presente en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

Y en fee de ello lo signé en testimonio de verdad.— *Pedro Vélez,* escribano público.

En cuya conformidad y en atención á todo lo de suso referido, usando de la facultad que para ello me es concedida por reales cédulas y ordenanzas de Su Majestad para nombrar persona de toda satisfación y confianza, partes, calidad y suficiencia, para el uso y ejercicio de el dicho oficio de alguacil mayor y porque aventajadamente concurren en el capitán don Antonio Morillo, por la presente elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Antonio Morillo por alguacil mayor de la ciudad de Santiago, por ausencia y en lugar de

el dicho capitan Antonio de Barambio, que lo es propietario, por el tiempo de su ausencia, en el viaje que está para hacer á la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo, para que, como tal, use y ejerza el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar el dicho capitán Antonio de Barambio.

Y mandó al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que pareciere pertenecer al real derecho de medianata, y no de otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, precediendo el juramento acostumbrado y con las demás circunstancias y solemnidades en derecho necesarias; y así fecho, usen con vos el dicho oficio y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que le falte en cosa alguna; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en diez y nueve de abril de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

[Y vá] en este papel de sello de los años pasados por no haberle de el corriente y estar mandado se usase en su lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Po mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano público y de cabildo.

Juramento.—Y con el dicho título presentó testimonio de haber pagado la medianata de él; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de alguacil mayor; y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente de él, como debe y es obligado, sin omisión, pasión ni afición, y guardará el secreto de este Cabildo y justicia cuando lo fuere á las partes, y en todo hará lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho título y testimonio, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

Con lo cual lo firmaron los presentes que se hallaron al dicho cabildo y el señor corregidor le entregó la vara.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Diego

de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

TOCANTE Á LOS INDIOS QUE SE VAN AL EJÉRCITO.—En este cabildo propuso el señor maestre de campo don Antonio Calero, procurador general de esta ciudad, cómo algunos vecinos de esta ciudad le han dado noticia y pida remedio de que muchos indios de los de sus encomiendas se van á la guerra y asientan plaza de soldados, conque totalmente se consumirán y cesará la labranza y crianza y que tanto importa, que Su Señoría se sirviese de ver el remedio necesario y pedirle á Su Señoría; y habiéndolo tratado, acordaron que se informe á Su Señoría en la dicha razón y se le pida provea de el remedio necesario, que tanto importa; y se remite escrebir la carta al señor alcalde don Francisco de Eraso.

REPARACIONES DE ACEQUIAS.—En este cabildo informó el dicho procurador general que, como era notorio, la desorden que hay en las acequias de esta ciudad y la mitad de ella se aniega y la otra carece de agua, por ocasión de la demasía que llevan las acequias, de la plaza para arriba.

Y habiendo tratado sobre ello, remitió este Cabildo al dicho procurador general para que, con asistencia de el alcalde de la Santa Hermandad, digo, de aguas, para que se ponga remedio en ello por el dicho prpcurador general y haga hacer los reparos y marcos necesarios á costa de los interesados, que para todo lo necesario les dieron poder y comisión en forma, y los reparos y marcos donde conviniere se hagan.

CARTA AL VIRREY DEL PERÚ EN FAVOR DE DON JUAN RODOLFO LISPERGUER.—Este día se acordó que, atento á no poder este Cabildo satisfacer lo que la ciudad es deudora al general don Juan Rodulfo Lisperguer, por lo poco en que puede este Cabildo, se escriba á Su Excelencia y pida á Su Excelencia se sirva de honrarle y favorecerle conforme á sus méritos, y que de la que se escribiere se le dé un tanto

para memoria de lo que este Cabildo se halla reconocido, y otro se ponga en el archivo y libro de borradores.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1659.

En razón de la festitividad del Santísimo Sacramento.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y trataron sobre cuán de próximo está la fiesta de el Santísimo Sacramento y cuánto importa se haga con la veneración debida y como más se pueda, respeto de los lodos que han causado los aguaceros pasados; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor corregidor y el capitán don Diego de Aguilar adornen y hagan aderezar desde la Iglesia Catredal hasta la esquina de la Contaduría y de allí hasta la de el señor fiscal se ha encargado á los naturales y sea su sobreestante el señor corregidor; y desde la esquina de el señor fiscal á la del capitán don Jerónimo de Bahamonde, el capitán Salvador Pérez de Ortega, y de allí á la de el maestre de campo Amasa, el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario, y el señor capitán don Antonio Morillo, alguacil mayor; y la de el maestre de campo don Pedro de Prado, al señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario, y señor capitán don Niculás de Maluenda, hasta la calle de el señor dotor don Niculás Polanco; y de allí á la plaza, al señor depositario general, y se les encarga se haga con la mayor ostentación que sea posible y que hagan como se acostumbra los altares y por las personas que tienen obligación á ello; y se les dá comisión en bastante forma para ello y para penar á los que no cumplieren lo que se les mandare.

Juan González, teniente.—Este día en este cabildo presentó el teniente Juan González Pulgar un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de

este reino, refrendado de Martín Sánchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha en Conuco, á cuatro de abril, en que le nombra por teniente de la compañía del batallón de el partido de Maule, de á caballos lanzas lijeros, que sirve el capitán Antonio González, en lugar de Jusefe de las Cuevas, con testimonio de haber pagado la mediauata de él; y pidió fuese recibido.

Y por los de el dicho Cabildo visto, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio y vuelva su título.

Y con lo dicho lo firmaron,—*Don Martín Ruiz de Gamboa—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pèdro de Salinas y Córdoba.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Péres Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mrzote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1659.

En razón de las fianzas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron que, atento á que los señores de la Real Audiencia tienen mandado que este Cabildo dentro de diez días den las fianzas que está mandado de que Su Majentad tendrá á bien la quitada de la unión de las armas, donde nó, pasado, se volverán á imponer: y para tratar y acordar lo que convenga, acordaron, pues todos los de la república y comercio son interesados, se junten todos á cabildo abierto el lunes que viene, veinte y tres de éste, en la tarde, donde se tomará acuerdo de lo que se deba hacer, y el cuidado de prevenir se comete al señor corregidor y señor alguacil mayor.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 25 DE JUNIO DE 1659.

En razón de lo del cabildo anterior.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de junio de el año de mil y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado con algunos vecinos de esta ciudad que asimismo se juntaron para los efectos que arriba se contienen, donde el señor maestre de campo general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general en ella, propuso cómo los señores de la Real Audiencia tienen proveído un auto en que mandan que este Cabildo, dentro de diez días, dé fianzas de que Su Majestad tendrá á bien la quitada del derecho de la unión de las armas, por los trabajos en que esta ciudad está por los daños que causaron los terremotos pasados y el alzamiento general que asoló todas las casas y estancias de la ciudad de la Concepción y sus contornos, y que les consta la pobreza de esta ciudad y que por sí no puede dar las dichas fianzas, y que vean si se podrán dar ó que se cobre el dicho derecho y unión de armas, como lo insinúa el dicho auto.

Y habiendo tratado sobre ello, de un acuerdo y conformidad dijeron que la provisión real despachada por el señor excelentísimo Virrey de el Perú y los demás autos, se lleven al abogado de esta ciudad, para que se suplique á Su Excelencia se sirva de reponer el gravamen de las dichas fianzas y asimismo la limitación de los seis años, por la falta que ha habido de embarcaciones seguras que ha habido para los reinos de España, en que pudiera esta ciudad haber enviado á representar á Su Majestad las causas justas que han concurrido para la relevación de el dicho derecho á este reino por el alzamiento general de el año de cincuenta y cinco y nuevo terremoto de el año de cincuenta y siete, por marzo de el dicho año, y por las continuas pensiones que está padeciendo para el avío de la gente de guerra del real ejército; y que sin el concurso de las causas sobredichas, la piedad y cristiana atención de Su Majestad se sirvió de mandar se le informase por el señor Virrey de el Perú, con consulta de el señor Gobernador y señores de la Real Audiencia de este reino, si convendría relevarle aún de la primera imposición de el dicho derecho por las causas generales de la continua guerra viva que pa-

decía este reino aún antes de el dicho nuevo alzamiento general, que le ha tenido y tiene en continua expedición militar, no sólo por lo que han amenazado á todo el reino las invasiones de los enemigos fronterizos de la guerra, sino también las averiguadas conspiraciones de los domésticos, y que las dichas causas y la pérdida de las haciendas de los vecinos y moradores de este reino, generalmente, por los dichos repetidos terremotos y pestes que han llevado la mayor parte de la gente de el servicio los tiene en tanta pobreza, que se reconoce por notorio no haber podido sobrellevar los precisos gastos de su sustento y vestuario para las facciones militares, y que esta pobreza y necesidad han hecho cesar el comercio, que pagaba muy considerable parte de el dicho derecho, y que la quiebra de el comercio ha resultado de el imposible de los vecinos y moradores á la paga y satisfación de sus tratos, y que estas mismas causas les tiene puestos en imposible notorio de poder dar las fianzas para el seguro de el dicho derecho, todo lo cual se represente para ante el excelentísimo señor Virrey de el Perú y para ante Su Majestad.

Y así lo acordaron y firmaron.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego González Montero.—Don Tomás Calderón.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Diego García de Neira.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.— Don Diego de Aguilar Maqueda.— Salvador Péres Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Tocante al oficio de fiel ejecutor.—Y prosiguiendo en el dicho cabildo, en el dicho día, mes y año dicho, este día se dió noticia á este Cabildo de un auto proveído por los señores de la Real Audiencia en que mandan dar noticia á este Cabildo cómo tiene pedido el señor fiscal de Su Majestad y está mandado que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas por Su Majestad, y acordaron que el procurador general salga á la dicha causa y se presenten las cédulas y mercedes que tiene de el dicho oficio de Su Majestad esta ciudad y alegue lo más que conviniere.

Poder para Lima.—Este día se acordó se dé poder á don Bártolomé de Hazaña, caballero de la Orden de Santiago y alcalde provincial de la ciudad de los Reyes, y á don Juan de Hazaña, caballero de el Orden de Santiago, *in solidum,* para que cobren de el capitán Felipe de Mieres y Espinosa los seiscientos pesos de á ocho reales que

recibió de este Cabildo para don Grabiel Fernández de Zúñiga, procurador general de esta ciudad, para que, cobrados, los remitan al dicho procurador general y se le entreguen las cartas de el susodicho, digo, se los remitan, quedando un tanto de ellas, y con cláusula de sostituir en cuanto á pleitos.

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS Y OFICIO DE FIEL EJECUTOR.—Este día se acordó que los señores alcaldes y el procurador general, soliciten el despacho de la petición y suplicación de la unión de armas y el señor corregidor la causa de el nuevo fiel ejecutor que se pretende vender, con el dicho procurador general.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí. —*Manuel de Toro*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

TOCANTE Á LAS CARTAS PARA EL REY.—Este día se vieron los borradores de las cartas escriptas para Su Majestad y acordó se escriban otras y se junten para firmarlas el viernes once de éste, y el asentar, digo, resolver otras cosas que se trataron, se resolvió para otro día.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Orlega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1659.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE MAULE DE LUIS GONZÁLEZ DE MEDINA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de

julio del año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el alférez Pedro Vélez Pantoja, escribano público de esta ciudad, en nombre y con poder de el comisario Luis González de Medina, otorgado en la ribera de Maule en veinte y cuatro de marzo de este presente año, ante el capitán Andrés García de Neira, justicia mayor de el dicho partido y cabo de las armas de él, y de cuatro testigos, para recebirse por el susodicho por corregidor y justicia y cabo y gobernador de las armas de el dicho partido y hacer por él el juramento debido, por no poder su parte venir á esta ciudad, por lo mucho que importa su asistencia en la dicha ribera al servicio de Su Majestad y riesgos que pudieran resultar de su ausencia; y pidió fuese recebido su parte como Su Señoría manda, para lo cual presentó los títulos y recaudos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de el partido de Maule, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga [en ella] en lugar de el capitán don Luis de las Cuevas, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo á que las que se requieren y son necesarias concurren en el comisario general Luis González de Medina, á quien tengo nombrado por cabo y gobernador de las armas del dicho partido y por mi lugar-teniente de capitán general, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra de este reino más tiempo de diez y seis años efectivos, hallándose en todas las facciones que de el real servicio se han ofrecido, ocupando los puestos de cabo de escuadra, alférez, teniente, capitán de infantería española y capitán de caballos lijeros lanzas, y de todos ha dado muy buena cuenta, según estoy informado, y constará más largamente de sus papeles, á que me remito;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho comisario Luis González de Medina por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Maule, sus términos y juridi-

ción, y os doy poder y facultad para que, por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia, la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho partido y á los naturales de él, conociendo de los pleitos y causas, civiles y criminales, que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo, así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos de el derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que dieréredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndola en ella, de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes y los naturales vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y ordenanzas generales de este reino y particulares y las que adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que por el señor comisario de medianata se hubiere declarado deberse por razón de este derecho, y no de otra manera, y habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, habiéndoos presentado con este título, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y así fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y los vecinos, caballeros, escuderos y hombres buenos de el dicho partido, sus términos y juridición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenezcan por razón de él, según gozó y llevó vuestro antecesor y los demás que hán sido de el dicho oficio: todo lo cual se guarde, cumpla

y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en tres de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

[Y va] en este papel común por no haberle de el sello cuarto. de que goza por mílite, y estar mandado se use en su lugar—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Martín Sánchez de Yeste,* escribano públiço y cabildo.

Y asimismo presentó otro título de su señoría de el dicho señor Gobernador, firmado de su nombre y refrendado de Martín Sanchez de Yeste, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción de este reino de Chille; su fecha en ella, en tres de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, en que nombra al dicho comisario general Luis González de Medina por cabo y gobernador de las armas de el partido de Maule y Colchagua.

Juramento.—Y juntamente con los dichos títulos presentó testimonio y certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado el derecho de la medianata de el dicho oficio de corregidor y ayuda de costa que se le señaló con el dicho puesto de cabo y gobernador; y pidió fuese recebido en los dichos puestos en nombre de su parte, por quien juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, que el dicho comisario Luis González de Medina usará y ejercerá los dichos puestos de corregidor y justicia mayor, cabo y gobernador de las armas de el partido de Maule y gobernador de las armas de el de Colchagua, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa y todo aquello que debe y es obligado; y dará residencia dentro de el término de el derecho y pagará lo contra él juszgado y sentenciado, y, finalmente, hará todo aquello que debe y es obligado, para lo cual ofreció por su fiador al capitán Andrés García de Neira, y obligó la persona y bienes de su parte, habidos y por haber, muebles y raíces, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe.

Y lo firmó de su nombre.—*Pedro Vélez.*

Y visto por Su Señoría y los dichos títulos y certificación de la paga de la medianata y atento á que es notorio cuánto importa al servicio de Su Majestad la asistencia en el partido de Maule la persona de el dicho comisario Luis González y los daños que pudieran resultar de su ausencia en el servicio de Su Majestad, y sin que sirva

de consecuencia para otros, hubieron por recibido al dicho capitán Luis González de Medina en los dichos cargos de corregidor y justicia mayor del partido de Maule y gobernador de las armas de él y que se reciba por su fiador al capitán Andrés García de Neira, que ofrece por tal su podatario.

Tocante al médico.—Este día se presentaron en este cabildo peticiones de el Cabildo Eclesiástico y las Religiones en razón de pedir á este Cabildo, en nombre suyo y de toda la ciudad, pidan y supliquen á los señores de la Real Audiencia la quedada de el dotor don Niculás Yon, médico, que con tanta aceptación y acierto ha curado en esta ciudad, y á los pobres y personas de caridad, sin interés particular suyo, y por no haber en la ciudad otro que con aprobación pueda curar los muchos enfermos que hay y ha curado y las continuas enfermedades que hay en esta ciudad; y habiéndolas visto, y que les consta que todo lo referido es cierto y lo han experimentado, acordaron que el procurador general, en nombre de este Cabildo y ciudad, vecinos y moradores de ella y en su nombre, haga pedimiento ante los dichos señores y pida y suplique que en el ínterin que se suplica al excelentísimo señor Virrey de el Perú se sirva de conceder á esta ciudad quede en ella el dicho dotor, sean servidos de suspender la embarcación de el dicho dotor don Niculás Yon; y sobre ello haga todas las diligencias necesarias, que para ello se le dá poder y comisión en forma, y que la dicha quedada sea en ínterin que se halla otra persona aprobada que pueda curar.

Don Martin Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Tocante al médico.—Este día se trato de la llevada á la ciudad de los Reyes al dotor don Niculás Yon, médico francés, que aunque

este Cabildo ha hecho todas las diligencias necesarias con los señores de la Real Audiencia para que permitiesen se quedase, y acordaron que se escriba sobre que vuelva al señor Virrey en la dicha razón y que se le pida le haga volver, y para ello se saque testimonio de todo lo autuado y se remita á Su Excelencia con carta sobre ello.

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR Y SÍNDICO.—Este día el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario de esta ciudad, propuso que, como á Su Señoría, constaba esta ciudad tenía muchos pleitos de mucha importancia y consideración y distintos autos que sobre ellos han hecho notificar los señores de la Real Audiencia á este Cabildo y que no se satisface á ellos por no acudir á ellos el procurador general de esta ciudad, y asimismo las cuentas de todos los mayordomos que ha habido y que está la ciudad indefensa en ellos, que Su Señoría provea lo que conviniere al bien de la república; y lo mismo en cuanto á las cobranzas de los censos y pleitos de la ciudad, en que no se adelanta nada y están desiertos y olvidados muchos años ha; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se le notifique al procurador general acuda á su obligación, como debe, y lo mismo al mayordomo y síndico de esta ciudad, donde nó, se proveerá lo que convenga al bien de la república.

Y habiendo llamado al maestre de campo don Antonio Calero, le notifiqué el dicho auto en su persona, de que doy fee.

CITACIÓN.—Este día acordaron que mañana se junten á cabildo á las nueve de la mañana, y así se lo notifiqué á los capitulares presentes.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1659.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

EN RAZÓN DE LAS FIESTAS REALES.—Este día se trató que para

quince días del mes de otubre que venía de este año, se hagan las fiestas reales, y que para el gasto dellas el síndico desta ciudad pida licencia á la Real Audiencia de seiscientos pesos para el gasto, de los propios desta ciudad y que se apregone y haga causa públicamente; y así lo acordaron y firmaron, de que doy fee; y en este estado se quedó este cabildo para proseguir en él para el martes en la tarde, doce deste presente mes, por no estar presente el señor alcalde de primer voto, para que se dispongan los memoriales.

TOCANTE AL PROCURADOR.—Y asimismo en este cabildo se presentó una petición por el maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general desta ciudad, alegando lo que ha servido en ella y satisfación de lo que en el cabildo precedente se le encargó, lo cual le reconoce ser así, y así le queda con toda satisfación de que acudirá á sus muchas obligaciones y á la defensa desta ciudad en todo lo que se le ofreciese, y en esta conformidad se le vuelva original la dicha petición.

CESIÓN DE UNA PULPERÍA.—Asimismo este día doña Bernardina de Tobar, viuda del capitán don Antonio de Garay, presentó petición en que pidió una pulpería de las desta ciudad, y se le dió la que tenía el capitán José de Toledo.

FIEL EJECUTOR.—Este día se eligió por fiel ejecutor desta ciudad al señor capitán Salvador Pérez de Ortega, el cual lo acetó y juro á Dios, Nuestro Señor, y á una cruz, en forma, de usar fielmente el dicho oficio, y Su Señoría le dió y entregó la vara de la real justicia, y la recibió, de que doy fee.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fracisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Péres Ortega. —Ante mí.—*Juan Rodrígues Chacón,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1659.

VACAS Y OTROS BASTIMENTOS PARA EL EJÉRCITO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde se recibió y leyó una carta que se recibió de el señor Gobernador de este reino, en que avisa de el estado de las cosas de el reino, y en que pide se

prorraten otras nueve mill vacas para el ejército y los demás bastimentos para el real ejército; y habiéndose leído, acordaron el proveer sobre lo que Su Señoría pide para el jueves en la tarde, veinte y uno de el corriente, y que se avise á todos los ausentes vengan y no falten.

QUE SE LLAMEN LOS REGIDORES AUSENTES.—Este día el señor procurador general propuso que porque las cosas que arriba están propuestas son de mucha consideración y los señores capitulares muchos de sus mercedes están ausentes y sin licencia, que Su Señoría provea lo que fuese servido, para que á costa de los ausentes, que son el depositario general, don Matías de Toro, don Niculás de Maluenda y don Antonio Martínez y maestre de campo Manuel Romo, y que se les notifique no salgan de esta ciudad sin licencia de Su Señoría; y acordaron que se llame á todos los ausentes y se reconozcan los autos en la dicha razón proveídos y que se ejecute la pena de ellos, y que el señor procurador general sobre ello pida lo que convenga.

SOBRE LOS SÍNDICOS.—Asimismo propuso que ha llegado á su noticia que el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor de esta ciudad, propuso que no se procedía en las causas y cuentas de los síndicos de esta ciudad que ha habido, y que Su Señoría se sirviese de que se le remitan para que las concluya y acabe, y lo pide por el bien público; y acordaron que la persona ó personas á quien están remitidas, para el primer cabildo traiga razón de el estado de las cuentas y el que tienen, para que se provea lo que convenga.

EN RAZÓN DE LOS REGIDORES INASISTENTES.—Este día, de pedimiento de el señor capitán don Diego de Aguilar, acordaron que todos los señores catitulares, todos los viernes, como está mandado, acudan á cabildo á las diez de el día, so las penas puestas acudan, demás de que se hará sin los ausentes y les parará perjuicio; y si el viernes fuere fiesta, se haga el cabildo el jueves antecedente á la misma hora.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1659.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que sigue:

TOCANTE Á LOS CENSOS.—Este día se remitió al señor alcalde, capitán don Francisco de Eraso y al señor procurador general don Antonio Calero que ajusten las escripturas de censos que esta ciudad tiene y las que faltan, y comiencen desde el lunes á las nueve y prosigan hasta acabar y concluir con ellas; y por lo que se ajustare, el síndico mayordomo pida mandamiento por los alcances.

SOBRE CUENTAS DE LA CIUDAD.—Este día propuso el señor procurador general que las personas que se señalaren para negocios y cuentas tocantes á propios de la ciudad se les notifique concluyan con ellas dentro del término señalado y que corra por su cuenta interés de ellas y se les pueda pedir en la visita; y vista por Su Señoría, dijeron que la propuesta de el procurador general es muy justa, y que por ser parte este Cabildo en los bienes que tocan á la ciudad, las cuentas se deben cometer á terceros contadores, citadas las partes, pagándoles su trabajo; y fecho, se presenten ante el señor corregidor para que, como juez á quien tocan, las determine y sentencie.

Y que atento á que á pedimiento de la ciudad, digo, de el señor fiscal, está mandado por los señores de la Real Audiencia se lleven al señor fiscal, se suspende el remitirlas hasta que los dichos señores provean lo que convenga.

ORDEN DEL CORREGIDOR.—Y queriendo el dicho procurador general hacer otras propuestas, el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor de esta ciudad, mandó que el dicho procurador general, lo que tuviere que proponer lo pida por petición y no por propuesta, que el proponer sólo toca á su merced como tal corregidor.

TOCANTE Á LA CAUSA DEL CANTERO.—Este día se acordó que los autos de el cantero se traigan para el primer cabildo.

EN RAZÓN DE LAS VACAS PARA EL EJÉRCITO.—Este día, atento á que su señoría de el señor Gobernador de este reino pide para el real ejército se prorraten otras nueve mill vacas y las más que se pudieren, y atento á ser inexcusable la dicha prorrata y sustento de el real

ejército y que según se ha entendido están por sacar de la prorrata pasada tres mill vacas, se acordó se ajuste la cantidad que falta por recoger y á cumplimiento á las dichas nueve mill vacas se prorraten las necesarias en los vecinos de esta ciudad, con igualdad; y fecho, se traiga á este Cabildo para hacer la prorrata.

FIESTAS REALES.—Este día acordaron que mañana á las diez de el día, con cajas y trompetas se publique cómo las fiestas reales se han de hacer á quince de otubre de este año y salgan á ello el señor corregidor y los señores alcaldes y procurador general y escribano de cabildo y el señor alguacil mayor, y han de salir á las diez de el día.

Don Martín Ruiz de Gamboa.— Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.— Don Matías de Toro.— Salvador Péres Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1659.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

SOBRE LAS VACAS.—Este día, habiéndose juntado para hacer la prorrata de las vacas y habido algunas dificultades, se acordó que se difiera el hacerlo para esta tarde, para cuando se junten, asimismo, las personas que convengan, entendidas de la materia, para que declarando con juramento la cantidad de vacas que cada uno tiene, con igualdad se reparta.

Y lo firmaron.—*Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.— Don Francisco Peraza.— Don Diego de Aguilar Maqueda.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron en su lugar acostumbrado], donde acordaron lo siguiente:

En razón de las vacas.—Este día se trataron los proes y contras que se ofrecen de la nueva prorrata de vacas que está mandado hacer, y acordaron que por agora se suspenda la que está mandada hacer hasta que se tenga respuesta de Su Señoría de lo que en la dicha razón se le escribe, y en el ínterin, el capitán Diego Nuñez proceda á sacar las vacas que ha dejado de sacar de la prorrata pasada, en que ponga la diligencia que de su cuidado se fía, y con la dicha respuesta se procederá á la segunda prorrata y se llamen á los señores regidores ausentes.

Forma en que se harán las fiestas reales.—Este día se acordó que las fiestas reales se hagan en la manera siguiente:

Que el primer día se haga una máscara de invenciones, y para que salgan á ellas se conviden los gremios por este Cabildo, y luego se nombrarán para su aliento comisarios de este Cabildo para cada gremio y se rematen con fuegos que se hagan por la ciudad.

Que sucesivamente se jueguen cuatro días de toros con el de las cañas: el primer día ha de hacer traer los toros el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor de esta ciudad, y el segundo el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, y el tercero el señor alférez real, alcalde ordinario, y el cuarto, que ha de ser el de las cañas, el señor capitán don Antonio Morillo, alguacil mayor, que ha de el de las cañas, y sus mercedes, los cuadrilleros de ellas, y se han de correr de cuatro cuadrillas con divisa de bandas y toquillas: el señor general don Martín de Gamboa, blancas; el señor don Antonio, carmesí ó moradas; el señor don Francisco de Eraso, anteado; el señor alguacil mayor, plateado; y el tablado para los señores de la Real Audiencia, los nombrados.

El toril lo han de hacer los señores cuadrilleros y se reserva nombrar los padrinos para otro cabildo.

En razón de tomar acuerdos y firmar cartas.—Asimismo

acordaron se junten mañana en la tarde los señores capitulares para acordar lo que convenga y firmar las cartas de Su Señoría.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, viernes tarde, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

CARTA AL GOBERNADOR.—Este día se vió el borrador de la carta que se escribe al señor Gobernador, y se mandó sacar en limpio para remitir y firmar.

TOCANTE Á LAS CAÑAS.—Este día acordaron que mañana se traigan las memorias de las personas que han de salir á las cañas, para repartir las cuadrillas.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Audía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1659.

NO HUBO ACUERDOS.—En ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, parecieron en el Ayuntamiento hoy viernes, entre las diez y once de el día para hallarse en cabildo, cumpliendo con su obligación, los capitulares que abajo firmarán sus nombres, y por estar enfermos y en la cama el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y lo mismo el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor y alcalde ordinario, y ausente el alcalde de primer voto, conque no podrá haber cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar*

Maqueda.— Salvador Péres Ortega.— Ante mí.— *Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1659.

TOCANTE Á LOS REGIMIENTOS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, por estar enfermos y ausentes el señor corregidor y alcaldes, hoy viernes, se juntaron el señor don Antonio Morillo, alguacil mayor de esta ciudad, y don Diego de Aguilar y maestre de campo Manuel Romo y don Matías de Toro Mazote *(sic)*, regidores, á tratar lo que conviniese, y habiéndolo fecho, acordaron se hagan las renunciaciones de los regimientos por haber muchos días no se han hecho, con relación de la enfermedad y ausencia de los jueces.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al maestre de campo Manuel Romo, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y le entregó la vara de la real justicia el señor alguacil mayor de esta ciudad, habiendo ido á la Real Audiencia el señor don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor, á saber si los señores regidores, sin la justicia ordinaria, podían hacer cabildo y proveer lo que convenga al bien de la república, y vuelto y dicho que los dichos señores decían que sin reservar cosa alguna podían los dichos regidores hacer y ordenar todo lo que quisieren y convenga á la república, menos en los casos arduos.

FACULTAD Á LOS FIELES EJECUTORES.—Muy poderoso señor.—El capitán Salvador Pérez de Ortega, regidor y fiel ejecutor de esta ciudad, digo: que habiéndoseme notificado un auto de Vuestra Alteza en que me mandaba hiciese limpiar y allanar las calles de esta ciudad; y habiendo mandado á diferentes personas lo hiciesen y quitasen los terremotos de tierra que tienen enfrente de sus casas y piedras y notificádoselo por mi misma persona, por no haber ministros que lo hagan, y ordenado se echase un bando para ello el escribano de cabildo por no haber querido cumplir lo que les tengo mandado á las tales personas, dice «no tengo facultad para ello ni para proceder contra nadie», por haberlo así Vuestra Alteza declarado distintas veces y no poder proceder contra nadie, con que será imposible el cumplir lo que se me tiene mandado por Vuestra Alteza y no haber ministros que lo puedan ejecutar; por todo lo cual, y porque en ningún

tiempo se me impute negligencia en el servicio de la república, á qué deseo acudir, como lo he hecho en lo que he podido; á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva declarar la facultad que tienen los fieles ejecutores y si pueden proceder contra los inobedientes, procesarlos y penarlos y echar bando para la limpieza de las calles, y no teniendo facultad para ello, proveer de el remedio necesario para que tenga cumplido efecto, lo cual Vuestra Alteza tiene mandado y á mí no me corra perjuicio; y pido justicia y en lo necesario, etc.—*Salvador Péres de Ortega.*

Atento á que se han hecho todas las diligencias pusibles para que se aderecen las calles y acequias de esta ciudad y estén con la limpieza y aseo que deben estar y no se ha podido conseguir, para lo cual están nombrados diputados por el Cabildo y Regimiento de ella, y para que se consiga el fin de limpiar y aderezar las dichas calles, se dá toda facultad al capitán Salvador Pérez de Ortega, regidor y fiel ejecutor, además de la que tiene por razón de el dicho oficio, para que apremie á todas las personas, donde les tocare el aderezo y pertenencias de sus calles, y proceda á hacer las causas y multarlos, sin perdonar diligencia en esta parte, y á los demás apremios que hubiere lugar en derecho, hasta que con efecto se consiga la limpieza y aderezo de las dichas calles, que para todo se le dá facultad en bastante forma, y se fía de su persona acudirá á su obligación con la puntualidad y vigilancia que el caso y ocasión pide; y este auto y orden se entienda con los demás fieles ejecutores que le fueren sucediendo y diputados señalados para el dicho efecto.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, en la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de Septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, y lo señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacios y dotor don Juan de Huerta Gutiérrez; presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Precio al vino.—Este día mandaron que se venda el vino bueno, nuevo, á razón de dos cuartillos al real, y se comete el dar las licencias al señor fiel ejecutor.

En razón de las fiestas reales.—En este estado vino á este cabildo el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, y habiéndosele dado noticia de lo acordado y su mer-

ced se conformó con lo acordado y prosiguió adelante, y mandaron se inserte en este libro la petición y licencia que se sigue:

Muy poderoso señor.—El capitán don Pablo Galindo, síndico-mayordomo de los propios y rentas de esta ciudad, como más haya lugar [de] derecho, digo: que, como es notorio, están publicadas las fiestas reales que esta ciudad ha de hacer en celebración y regocijo de el nacimiento de el serenísimo príncipe, nuestro señor, don Felipe Próspero, que Dios guarde, y porque para ellas son precisos y necesarios algunos gastos en causa tan pública y forzosa, se ha de servir Vuestra Alteza de conceder licencia para que de los propios de esta ciudad se puedan gastar hasta mill pesos; á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de conceder la dicha licencia, en que recebiré merced; que es justicia, etc.—*Don Pablo Galindo.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron dar vista al señor Fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Muy poderoso señor.—El doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, habiendo visto lo pedido por el capitán don Pablo Galindo, mayordomo de los propios y rentas de esta ciudad, en que pide se gasten mill pesos para las fiestas de el serenísimo príncipe, nuestro señor, don Felipe Próspero, dice: que, siendo Vuestra Alteza servido, podrá conseguir licencia para que se gaste lo necesario para tan precisa obligación y que sea de los corridos de dichos propios, sin que se hagan empeños de los principales; sobre que pide justicia, etcétera.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

Concédesele al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que pueda gastar seiscientos pesos en los gastos y demostraciones públicas de estas fiestas reales, los cuales se han de gastar de las rentas de la ciudad, lo cual se entienda sólo en los corridos de las dichas rentas, sin tocar á los principales de ellas.

De el Real Acuerdo de Justicia salió proveído lo de suso decretado, estando en él los señores presidente é oidores de esta Real Au-

diencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años y lo señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctor don Juan de Huerta y don Alonso de Solórzano y Velasco.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Este día acordaron que las cartas escriptas á los caballeros que han de venir á las fiestas reales y están ausentes y que se prosiga en ellas.

Y lo firmaron.

TOCANTE AL TABLADO.—Este día don Matías de Toro, por sí y por don Antonio Martínez, regidores, dijo que estándose aviando y gastando para salir á las fiestas reales, se les ha echado el tablado para los señores de la Real Audiencia y que no les es pusible, que Su Señoría los exhonere de uno ú de lo otro, por el imposible que tienen; y habiéndolo tratado y con que no sea consecuencia para otros, se mandó se les ayude con cincuenta pesos de los librados para el gasto y para ayuda al dicho tablado, de lo primero que se cobrare.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, los señores regidores de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, viernes, á són de campana tañida, se juntaron en su lugar acostumbrado con los señores alcaldes ordinarios y acordaron lo que se sigue:

NOMBRAMIENTO DE ALARIFE.—Este día, por muerte de Pedro de Lepe, alarife de esta ciudad, se nombró, por el tiempo que falta de este año, á Francisco Mejía par alarife y mandaron lo acepte y jure, y asimismo acordaron que esta tarde se prosiga el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.*

—*Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.— *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1659.

TOCANTE Á LAS FIESTAS REALES.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, que por mejor acierto, sin que sea consecuencia en otra ocasión lo que se contendrá, los que abajo firmarán sus nombres se juntaron en casa de el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella y su juridición, por su grave enfermedad, que es notorio, y por ser su merced uno de los cuadrilleros nombrados para las cañas que se han de correr en las fiestas que esta ciudad ha de hacer al nacimiento de el señor Príncipe, nuestro señor, que Dios guarde; y habiéndose entendido que por la grave enfermedad de el dicho señor corregidor no ha de poder salir á las dichas fiestas, y aunque mejore, por haberse de hacer con la brevedad posible, no ha de poder salir sin notable riesgo de su vida, y para tomar acuerdo y nombrar, con acuerdo de su merced, una persona tal que saque una de las cuadrillas y lo demás que convenga; y tratado sobre ello, el dicho señor general dijo que, como á Su Señoría consta y vé, su grave enfermedad y riesgo no le dá lugar á salir á las dichas fiestas, como quisiera, sin embargo de que tiene hecho el gasto, Su Señoría se sirva de nombrar persona, la que le pareciere, que saque una de las cuatro cuadrillas que han de salir; que se holgara con el alma de poder acudir, como debe, á sus obligaciones y acudir á ayudar á la república con todas sus fuerzas; y habiéndosele aceptado la excusa por las justas causas que para ello hay y se ven, con grande sentimiento de la falta que su merced ha de hacer en las dichas fiestas, y sin embargo de la dicha excusa, el dicho señor corregidor quedó de cumplir con la traída que ofreció de los toros y lo demás que se ha de gastar y tenía ofrecido.

Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador

Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1659.

En razón de los bastimentos para el ejército.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se recibieron cartas de el señor Gobernador de este reino en que dá cuenta de el estado de este reino y guerra de él y avisa de ello, y asimismo de el imposible que tiene para enviar las pagas de los bastimentos que para el real ejército pide, y envía acuerdo para que se empeñe el real situado para el dicho efecto, pidiéndolos prestados en esta ciudad á particulares; y habiéndose visto y que Su Señoría pide se continúen las sacas de los dichos bastimentos, acordaron se suspenda el proveer en ello lo que convenga para otro cabildo; y el empeño es de veinte mill pesos para las dichas pagas.

Poder á don Antonio Calero.—Este día acordaron que, atento á que el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general de esta ciudad, hace viaje á la ciudad de los Reyes, se le dé poder por este Cabildo para que en nombre de él y de esta ciudad y reino para que suplique á Su Excelencia la relevación de la unión de armas y papel sellado y los demás impuestos, y para pedir un tanto de todas las cédulas que están despachadas á las Indias que sean comunes á esta ciudad y reino, y que procure traer un médico y obligar á la paga de él hasta en cantidad de dos mill y quinientos pesos de plata de á ocho reales; y que pida merced de que se concedan á esta ciudad hasta veinte pulperías por no tener más de cuatro, y asimismo las de el puerto de Valparaíso y los valles de la juridición de esta ciudad y para todo ello y lo demás que se le diere por instrución; y por ser causas tan precisas, se le encarga haga el viaje lo más breve que pudiere y que use de el poder que de derecho tiene de tal procurador general; y asimismo para que si no se hubieren cobrado los pesos que pararon en poder de el capitán Felipe de Mieses para remitir á España al procurador general de corte de esta ciudad y los cobre y remita, y se le despache instrución.

Y lo firmaron.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Fran-

cisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Manuel Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador Pérez de Ortega.—Ante mí.—Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

Concuerda con su original que por yerro no se asentó en el libro de cabildo, donde se hallará, digo, en el registro de escripturas públicas, por el tiempo.

Y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, viernes, á són de campana tañida se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Rafael de Opazo, capitán.—En este cabildo se presentó por parte de el capitán Rafael de Opazo un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en veinte y tres de septiembre de este año, refrendado de don Francisco Maldonado, su secretario, en que le nombra por capitán de una de las compañías de el número y batallón de esta ciudad de el partido de Maule, en lugar de el capitán Juan de Albornoz, y testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto, para ser recibido.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le recibieron, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Juan Ordóñez, alférez.—Este día se presentó por Juan Ordóñez un título del dicho señor Gobernador, refrendado de el dicho secretario; su fecha en la ciudad de la Concepción, á diez y siete de septiembre de el dicho año, en que le nombra por alférez de la compañía de el número y batallón de esta ciudad, que sirve el capitán don Alonso de Ovalle, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto; y pidió fuese recibido.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Nombramiento de cuadrillero.—Este día el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario de esta ciudad,

propuso cómo habiendo propuesto en el cabildo pasado que por la falta de salud de el señor general don Martín de Gamboa, corregidor de esta ciudad, y por su excusa había propuesto se nombrase en su lugar por cuadrillero de una de las cuadrillas de las cañas al general don Tomás Calderón y habían acordado se le hablase primero y le había hablado y venía en aceptarlo; y así dada parte de lo referido á este Cabildo, su merced y el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, que juntamente con su merced hablaron al dicho general don Tomás Calderón, y todos los señores capitulares presentes nombraron por tal cuadrillero al dicho general don Tomás Calderón de las dichas cañas, excepto el señor maestre de campo Manuel Romo, que [re]servó su voto para otro cabildo.

Orden al fiel ejecutor y mayordomo.—Este día acordaron que hasta después de las fiestas prosiga el señor maestre de campo Manuel Fernández Romo con el puesto de fiel ejecutor y no se mude, y se le pide cuide de el aderezo de la plaza; que se fía de su mucho cuidado y obligaciones acudirá, como se fía, y su merced lo acetó y prometió de hacer en la dicha razón todo su posible; y acordaron que el señor mayordomo le dé para vestir dos bueyes ó mulas la bayeta necesaria para sacar los toros y caballos que murieren, fuera de la plaza, y este acuerdo y su recibo le sirva de libranza.

Cuenta.—Este día propuso el señor capitán don Francisco de Eraso cómo habiéndosele cometido, de palabra, el hacer la instrución que se le ha de dar al señor maestre de campo don Antonio Calero que vá á la ciudad de los Reyes, la iba prosiguiendo, y acordaron que su merced prosiga y dé cuenta á este Cabildo de lo que fuere obrando.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—
—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Salvador Pérez Ortega.—Don Antonio Morillo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Petición.—El maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general de esta ciudad, digo que por la Real Audiencia está mandado se empiedren las calles y se limpien, por estar llenas de terromotos de tierra y pantanos y la plaza está de la misma suerte y las fiestas reales están para hacer y no hay más de un fiel ejecutor y no puede acudir á todo y Su Majestad manda haya dos, como consta por la real cédula que presento, y, habiéndolos, podrán acudir

á todo lo que toca al dicho oficio; á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de nombrar otro fiel ejecutor, para que los dos acudan á lo referido, pues Su Majestad lo manda en la dicha real cédula que presento; pues es justicia que pido.—*Don Antonio Calero Çarranza.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, convocados y llamados para lo que se contendrá, se presentó esta petición con la real cédula que refiere, cuyo original, con las demás cédulas que esta Ciudad tiene, está en el archivo de cabildo.

Y vista por los dichos señores la dicha petición y real cédula, y habiendo tratado sobre ello y que la necesidad insta y son notorias las causas que el dicho procurador general representa y en conformidad de la dicha real cédula de el Emperador, nuestro señor, que santa gloria haya, y que de nuevo Su Majestad manda se guarde, cumpla y ejecute como se contiene, y usando de ella acordaron que de aquí adelante para siempre jamás se nombren dos fieles ejecutores que acudan á lo que convenga y Su Majestad tiene mandado, y que esta petición y lo proveído á ella se asiente en el libro de cabildo, y en su conformidad y cumplimiento, con el nombrado nombraron por el tiempo acostumbrado, para que los dos, con igual facultad, usen el dicho oficio de fiel ejecutor, á don Matías de Toro Mazote *(sic)*, regidor, vecino encomendero, para que con el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario, para que, como tal, por agora señalan, usen el oficio de fiel ejecutor y en conformidad de lo mandado por los señores presidente é oidores, que los oficios que este Cabildo nombrare sean mitad vecinos encomenderos y mitad moradores; y el dicho don Matías de Toro aceptó, y juró á Dios y la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar el dicho oficio como debe y es obligado y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia; todo lo cual se acordó de un acuerdo y conformidad y parecer de el licenciado don Juan de el Pozo y Silva, abogado de esta ciudad, que lo firmó con el dicho Cabildo.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—El licenciado don Juan de el Pozo y Silva.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Salvador Pérez de Ortega.—Ante mí.—Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

Concuerda con su original que al presente queda en mi poder, y

lo firmé de mandamiento de el Cabildo de esta ciudad.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE OCTUBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, viernes, á són de campana tañida se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Dinero para hacer garrochas.—Este día se libraron, de pedimiento de el síndico-mayordomo, cuarenta patacones para las garrochas, que se han de hacer mill garrochas: mitad de lengüetas y mitad llanas.

Sobre la puente.—Este día se acordó, en cumplimiento de lo proveído por los señores de la Real Audiencia, para que á costa de el que tiene obligación á hacer la puente vaya á ver el estado de ella el señor capitán Salvador Pérez de Ortega, regidor de esta ciudad, para que yendo como juez y escribano vea el estado de la puente, y no teniéndole, como está obligado el capitán don Alonso de Fuentes, dé razón de ello, y lleve consigo á Juan de Padilla y vayan á costa de el susodicho don Alonso de Fuentes; y no habiendo culpa y estando la puente buena, se les pague su salario por el mayordomo de esta ciudad y este acuerdo sirva de libranza para que se le pase en cuenta.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Sobre la puente.—Este día el capitán Salvador Pérez de Ortega

dió razón de cómo en cumplimiento de lo que se le mandó, fué á la puente de Maipo y como constaba de el testimonio que presentó; y habiendo presentado testimonio de lo referido en petición que para ello presentó el procurador general, se proveyó en ella don Alonso de Fuentes y sus fiadores la aderecen dentro de diez días, con penas que se le impusieron.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdova.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1659.

Tocante á las fiestas reales.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de otubre del año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de [esta ciudad], viernes, se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde trataron acerca de la ejecución de las fiestas reales y acordaron que desde el miércoles cinco de éste se comiencen á hacer los tablados de los señores de la Real Audiencia y Cabildo, y que el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía reparta los tablados con la dispusición necesaria para los vecinos de esta ciudad, á quien se remite; y que sea con acuerdo de el señor alférez real y á cinco de noviembre.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

OTRO CABILDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1659.

Don Pedro de Amasa, corregidor de Quillota.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres pareció el capitán don Pedro de Amasa y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de

Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de el partido de Quillota, términos y jurisdición de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán don Luis Vara Ponce de León, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo á que en don Pedro de Amasa concurren las partes referidas, que con particular celo ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido de su real servicio y ocupado el oficio de regidor de la ciudad deSantiago, en que ha acudido conforme sus muchas obligaciones; atento á lo cual, y porque primero y ante todas cosas, antes de entrar al uso y ejercicio de el dicho oficio, se ha de presentar con este título y merced ante el señor juez comisario de la dicha medianata, para que lo que declarare deberse por razón de este derecho, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado:

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho don Pedro de Amasa por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Quillo ta, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están perdientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra sancta fe católica, ley natural y policía cristiana, guard lo y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, p i- siones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidor y

las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se os ofrecieren de el real servicio, os doy poder, comisión y facultad cual en tal caso se requiere.

Y el teniente de corregidor de el puerto de Valparaíso estará subordinado á las que les diérede tocantes al servicio de Su Majestad, según y de la manera que vuestros antecesores han ejercido el dicho oficio.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales della haber pagado en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la mediana declarare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas [por razón] del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y cuatro de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

[Y va] en este papel de sello de los años pasados por no haberle de e corriente y estar mandado se use.—*Don Pedro Porter Casanate.*— I r mandado de Su Señoría.—*Don Fracisco Maldonado.*

Y con el dicho título presentó otros dos de el dicho señor Gober-

nador, firmados de Su Señoría y refrendados de el dicho secretario don Francisco Maldonado de Madrigal; su fecha de ambos en veinte y cuatro de otubre de este dicho año; por el uno de los cuales le nombra por capitán á guerra de el dicho partido de Quillota, y por el otro por juez de residencia de la que debe dar el capitán don Luis Vara Ponce de León, su antecesor en el dicho oficio de corregidor.

Y con los dichos títulos presentó testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado el derecho de médianata de los puestos de corregidor y capitán á guerra, según de el dicho testimio consta; y pidió fuese recebido como Su Señoría manda.

Juramento.—Y juró á Dios y la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente los dichos cargos, guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad, la real tasa y capítulos de corregidores; y dará residencia cada que la deba dar y se le pida, dentro de el término de el derecho, y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, para lo cual y que dará cuenta con pago de todos los bienes que fueren á su cargo por razón de los dichos cargos obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, con poderío á las justicias de Su Majestad, renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe.

Y visto por los dichos señores res de Cabildo, le hubieron por recibido en los dichos cargos, y mandaron recebir por fiador al maestre de campo Amasa, que ofreció.

Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro.—Don Pedro de Amasa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1659.

Don Tomás Calderón, corregidor y teniente de capitán general de la ciudad de Santiago.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el general don Tomás Calderón, vecino encomendero de esta ciudad, y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de

Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de la ciudad de Santiago de Chille, sus términos y juridición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y les administre y mantenga en ella, en lugar de el maestro de campo don Martín Ruiz de Gamboa, que ejerce el dicho oficio, y atendiendo á los muchos méritos, calidad y partes, y á las experiencias que concurren políticas en el maestro de campo don Tomás Calderón, que ha servido á Su Majestad en los puestos más preeminentes de la república, con general aplauso de los vecinos y caballeros de dicha ciudad, como es notorio y público, y constará más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y porque primero y ante todas cosas, antes de entrar al uso y ejercicio de dicho oficio se ha de presentar ante el señor juez comisario de medianata para que lo que declarare deberse por razón de este derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo al dicho maestro de campo don Tomás Calderón por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, y le doy poder y facultad para que, como tal, use y ejerza el dicho oficio, con vara alta de la real justicia y la administre por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozca de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante su antecesor y las que en adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diere otorgará las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que le pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, y haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado

por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que le encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usará el dicho oficio de corregidor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar sus antecesores; que para todo lo susodicho le doy poder, comisión y facultad, tal cual es necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien se ha de presentar con este mi título, que habiéndole recebido el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debe hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas haber pagado y satisfecho en la real caja de la dicha ciudad de Santiago el real derecho de medianata, según lo que se hubiere declarado por el dicho señor juez de ella, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que le falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos, caballeros, escuderos y hombres buenos, moradores y demás personas de la dicha ciudad, sus términos y jurisdición, usen con él el dicho oficio y no con otra persona alguna y le acudan con todos los derechos que le perteneceu, que ha de llevar según llevó y gozó el dicho su antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usare el dicho oficio, y todos le obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor, observando en todo sus órdenes y acudan á sus llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigará los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden todo lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra de este reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de el reino de Chille, á veinte y cuatro días de el mes de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

Y va en este papel de el sello de los años pasados, digo, del corriente.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría. —*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

TÍTULO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de Santiago, sus partidos, puertos y cos[tas] de toda su juridición en persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerra y milicia, para que en la ocasión presente acuda á mis órdenes tocantes al servicio de Su Majestad con la vigilancia y cuidado que conviene, y atendiendo que en la persona de el maestre de campo don Tomás Calderón concurren todas las partes referidas muy aventajadamente, y por las experiencias que tiene políticas y militares, que ha servido á Su Majestad con notoria aprobación, así en la guerra de este reino como en la república, donde ha ocupado los puestos más preeminentes, en los cuales ha dado muy buena cuenta, á satisfación, conforme á sus muchas obligaciones, y porque de ellas fío acudirá con la misma aprobación y ser necesaria su persona y lo que señaladamente importa y conviene al servicio de Su Majestad, en la ocasión presente, para el dicho puesto, por las razones referidas; en cuya consideración, y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión de el dicho cargo, se ha de presentar con este título ante el señor juez comisario de el derecho de medianata, para que lo que declare deberse por razón de este derecho lo pague en la real caja de la dicha ciudad, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á al dicho maestro de campo don Tomás Calderón por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de dicha ciudad, sus partidos y puertos de su juridición y de la gente de guerra que entrare y saliere y de toda la demás de el número de su batallón de ella, en lugar de el maestro de campo don Martín Ruiz de Gamboa; y le doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general, use y ejerza el dicho cargo en todas las ocasiones que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que convinieren para defensa de este reino, ordenando y mandando lo que le pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad; y por cuanto Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene inhibido á sus Reales Audiencias

y otras justicias ordinarias de las causas de la gente de guerra, conocerá el dicho maestro de campo don Tomás Calderón de todas las que se ofrecieren y causaren, así civiles como criminales, entre la gente militar, de oficio ó pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciará conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por su juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo; y en los casos que hubiere lugar á apelación, la otorgará con breve término para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibidas las dichas Reales Audiencias de dichas causas militares; y en todo le concedo todas las gracias, mercedes, honras, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que le falte en cosa alguna, y las demás que se han guardado á los otros tenientes de capitanes generales de los campos y ejércitos de Su Majestad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que constando por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado el real derecho de medianata, le reciban al uso y ejercicio dal dicho cargo y le usen con él, y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias de ella y los caballeros, vecinos encomenderos, escuderos y oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes y otras cualesquiera personas y ministros de guerra guarden y cumplan las órdenes que les dipre en servicio de Su Majestad y acudan á sus llamamientos, alardes, muestras, reseñas y lo demás que les ordenare por los bandos que echare, con sus armas y caballos, que les hará tengan para las ocasiones y acontecimientos de el servicio de Su Majestad y de guerra, para lo cual los prevendrá y llamará, no permitiendo falte ninguno á los escuadrones que por su orden se hicieren para diciplinar é industriar en las cosas de la milicia y ejercicio de la caballería, en que les ha de habilitar, haciendo en todo como de su experiencia y ciencia en estas materias fío; y en todo lo demás que se ofreciere tocante al servicio de Su Majestad y defensa de sus armas, acudirá al remedio y reparo de ellas, como quien ha de tener la cosa presente y á su cargo, y en esta conformidad dará las órdenes y disposiciones que para ello fueren convinientes; para todo lo cual y su cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis

armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra de este reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y cuatro de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

Va en este papel de el sello de los años pasados por no haberle de el corriente.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado y Madrigal.*

MEDIANATA.—Y con los dichos títulos presentó un testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga de haber pagado lo que debía del derecho de medianata, y no deberlo pagar, conforme á lo dispuesto, de el título de teniente de capitan general, por haberlo sido otra vez.

COMISIÓN Y JURAMENTO.—Y asimismo presentó una comisión de el dicho señor Gobernador, firmada de su nombre y refrendada de el dicho don Fracisco Maldonado y Madrigal, su secretario, en que se le dá para tomar la residencia al maestro de campo don Martín Ruiz de Gamboa, su antecesor en el dicho puesto de corregidor y justicia mayor y teniente do capitán general que lo fué de esta ciudad, y á sus ministros, como consta de la dicha comisión, á que me remito; y pidió fuese recibido en los dichos cargos, como Su Señoría manda. Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de los usar y ejercer como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y la real tasa, y en todo hará lo que debe y es obligado, y dará residencia dentro de el término de el derecho cada que la deba dar, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para ello obligó y su cumplimiento su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y haber, renunció las leyes de su defensa y se mandó recibir por su fiador al maestro de campo don Juan Rodulfo.

Y visto por los dichos señores de Cabildo los dichos títulos, juramento y fianzas, le hubieron por recibido, y el señor general don Antonio de Irarrábal y Andía, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombrés se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Que asistan los regidores á sesión.—Este día acordaron que todos los viernes los señores regidores acudan al cabildo, los viernes que es día de cabildo acudan á él entre las nueve y diez de el día, pena de seis patacones, y lo mismo los días de tabla, cuya ejecución se remite al señor corregidor, aplicados para gastos de este Cabildo.

Orden al síndico.—Este día acordaron que el señor síndico-mayordomo, cada dos días, dé cuenta al señor corregidor y señores alcaldes de lo que va cobrando de los propios para los gastos de las fiestas reales.

Que se haga casa para el Cabildo.—Este día acordaron que por la incomodidad que este Cabildo tiene en su ayuntamiento, que de él y de el aposento que cae á la carcel para sala de cabildo se haga una y gaste de los propios lo necesario, y se remite el mandarlo hacer al señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, y lo que se gastare lo dé el síndico mayordomo, y [con] este auto y su recibo se le pasen en cuenta.

Tocante á la puente.—Este día propuso el señor procurador general la obra de la puente de Maipo y ausencia del capitán don Alonso de Fuentes, y se remitió al señor corregidor la ejecución de lo que está acordado y de lo que viere que conviene para su conclusión.

Don Tomás Calderón.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1659.

TÍTULO DE ESCRIBANO PÚBLICO DE JUAN DE AGURTO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció Juan de Agurto Gastañaga y presentó el título que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto habiendo fallecido Juan Zerfate de Hinojosa, escribano público del número que fué de esta ciudad, no habiendo renunciado el dicho oficio, y por parte del doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, nuestro fiscal que entonces era de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, por petición que presentó nos hizo relación diciendo que el dicho oficio se había rematado en el dicho Juan Zerfate con calidad de traer confirmación dentro de seis años y que se le mandase presentase la dicha confirmación de nuestra real persona, y no haciéndolo, se declarase por vaco y se vendiese por cuenta de nuestra real persona; y estando pendiente dicha causa el dicho Juan Zerfate falleció en la ciudad de la Serena y el dicho nuestro fiscal volvió á pedir se declarase el dicho oficio por vaco y por defecto de renunciación y pertenecer el precio dél en que se remató á nuestra real hacienda, y caso que la presentasen, por su parte se declarase por vaco por defecto de confirmación, por no haberla traído y presentado en el término que disponen nuestras reales cédulas, de que se mandó dar traslado á doña Juana de Riaño, viuda del dicho Juan Zerfate de Hinojosa; y con lo que respondió, los dichos nuestro presidente é oidores proveyeron auto en diez y siete de enero de este presente año en que mandaron se pusiese en

dicha causa testimonio en relación de la tutela que se dicernió á la dicha doña Juana de Riaño, á la cual se le notificase que dentro de tercero día mostrase renunciación del oficio de tal escribano público de esta ciudad que ejerció el dicho su marido, con apercebimiento que, pasado y no habiéndolo hecho, se declararía por vaco y que el escribano de cámara pusiese por fee si había habido alguna petición de renunciación del dicho oficio dentro de dicho término, y, pasado, se trajesen los autos, y el dicho nuestro secretario de cámara puso la dicha fee, en que la dió de no haberse presentado petición alguna en dicha renunciación; y el dicho nuestro fiscal volvió á insistir en lo que tenía pedido y que atento á que estaban en esta ciudad su mujer y herederos del dicho Juan Zerfate, se les notificase exhibiesen la dicha confirmación ó declarasen si la tenían, y la misma declaración hiciese el capitán Blas de Riaño, su suegro, el cual la hizo y declaró no tenerla ni haber enviado por ella; y la dicha doña Juana de Riaño, ante los dichos nuestro presidente é oidores presentó petición alegando de justicia, pretendiendo se le debían dar los dos tercios del valor del dicho oficio, por decir que cuando falleció el dicho su marido estaba ya pedido por el dicho nuestro fiscal se declarase por vaco el dicho oficio por defecto de confirmación y que así se le debían dar los dos tercios del valor del dicho oficio, de que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, y con lo que respondió, mandaron traer los autos, y con su vista proveyeron uno en cuatro de julio del dicho año, en que declararon por vaco el dicho oficio por falta de renunciación y mandaron se sacase al pregón y y se rematase en el mayor ponedor y se llevasen los autos á los nuestros oficiales reales de este obispado; y hecho y dados los pregones, se trajesen para señar día para el remate, de que se suplicó por parte de la dicha doña Juana de Riaño, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal; y con lo que respondió el doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, nuestro fiscal, los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos y con su vista proveyeron uno en treinta del dicho mes y año en que confirmaron el dicho auto suso referido, y mandaron que la parte de la dicha doña Juana de Riaño siguiese su justicia como le conviniese; y el dicho nuestro fiscal pidió se señalase día para el remate y se señaló, por haberse dado los treinta pregones, y Juan de Agurto Gastañaga hizo postura al dicho oficio en un mill pesos de á ocho reales, los quinientos de contado y los otros á pagar dentro de uño; y el dicho Juan de Agurto Gastañaga volvió á mejorar la dicha postura y puso el dicho oficio en mil y quinientos

pesos de á ocho reales, pagados en tres años; y habiéndose sacado al remate el dicho oficio, el dicho Juan de Agurto Gastañaga volvió á mejorar la dicha postura y puso el dicho oficio en mil y seiscientos y cincuenta pesos de á ocho reales, pagados en tres años; y para en pago dellos dijo que daba y dió trescientos y treinta y un pesos y cuatro reales que tenía en la real caja y se debían cobrar de Bartolomé Calvacho, receptor de esta Real Audiencia, y de sus fiadores, por razón del dicho oficio que fué suyo y le tenía pagado; y por parte del dicho Juan de Agurto Gastañaga se pidió ante los dichos nuestro presidente é oidores que, atento á que tenía dadas fianzas á satisfación de nuestros oficiales reales y enterado en nuestra real caja el derecho real de la medianata y de que presentó certificación, y pidió se le despachase título para el uso del dicho oficio; y los dichos nuestros presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal; y con lo que respondió, mandaron que pareciese el dicho Juan de Agurto á examen, y hecho, se despachase título del dicho oficio; que los dichos autos substanciales, uno en pos de otros, son del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, dice que el oficio de escribano público y del número de esta ciudad se remató en Juan Zerfate de Hinojosa en diez y ocho de mayo de mil y seiscientos y cincuenta años y no consta por los libros de los oficiales reales de esta ciudad haber traído confirmación de dicho oficio dentro del término que se disponen por vuestras reales cédulas; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica mande se despache provisión para que se notifique en la ciudad de la Serena, donde está, muestre la confirmación del dicho su oficio, y no lo haciendo, se declare por vaco y saque al remate y se venda por cuenta de Su Majestad y entere la cantidad que le tocare; y pide justicia.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Alonso de Solórzano y Velasco, vuestro fiscal, dice que, como es notorio, murió en la ciudad de la Serena, provincia de Coquimbo, Juan Zerfate de Hinojosa, escribano público que fué de esta ciudad y en ella dejó mujer é hijos, y conviene al derecho del Real Fisco que la susodicha declare si es tutora de dichos sus hijos y cuantos tiene y de qué edad y si el dicho su marido otorgó testamento y ante quién y si para en su poder, y si hizo renunciación de dicho oficio y ante quién, lo cual quiere para usar de los derechos que le convengan; por tanto, á Vuestra Alteza pide y suplica mande que la susodicha haga la dicha declara-

ción y protesta no aceptarla en más de lo favorable; y pide justicia. *Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.*

Otrosí: á Vuestra Alteza pide y suplica mande que constando tener la tutela y demás instrumentos pedidos la mujer de dicho Juan Zerfate, los exhiba para alegar lo que convenga; y pide justicia.

Decreto.—Como lo pide el señor fiscal; y al otrosí, exhiba los recaudos que pide el señor fiscal.

Los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia proveyeron lo de suso decretado en la ciudad de Santiago de Chille, el doce de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años.—*Pedro Véles,* escribano público.

Declaración.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de noviembre, año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho, yo el escribano recibí juramento á Dios y á la cruz según derecho, de doña Juana de Riaño, viuda de Juan Zerfate, y lo hizo é prometió de decir verdad; y preguntada por el auto de esta otra parte, dijo que hasta ahora no es tutora de su hija legítima y del dicho su marido, llamada doña Melchora, de siete años, y no le quedaron más hijos; y el dicho su marido murió en la ciudad de Coquimbo; y en virtud del poder que dió para testar se hizo su testamento y un tanto dél para en poder de su hermano Juan de Riaño, alférez, y no ha sabido si hizo ó nó renunciación de su oficio de escribano público de esta ciudad, y esto es verdad; y no firmó porque dijo no saber.—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

Petición.—Muy poderoso señor.—Juan de Agurto Gastañaga parèzco ante Vuestra Alteza y digo que hice postura al oficio que fué de Juan Zerfate de Hinojosa de escribano público, en mil pesos de á ocho reales, como consta del escrito, á que me refiero; y mejorando la postura la hago al dicho oficio en mil y quinientos pesos de á ocho reales, pagados en tres años, quinientos en cada uno, desde el día del remate, y para que se prosiga en él se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se saque luego al pregón, y que para su breve expedición se mande dar dos pregones en cada un día, que yo estoy presto de afianzar la dicha postura, pues es en aumento de vuestra real hacienda, por estar el dicho oficio perdido y sin ejercicio ni papeles, por no haber persona que lo quiera poner ni ejercer; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar admitir la dicha postura, y en todo hacer según que pido, y justicia y en lo necesario, etcétera.

Otrosí: á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar se no-

tifique á la viuda y herederos del dicho Juan Zerfate presenten la confirmación ó renunciación del dicho oficio para que se proceda á la venta del dicho oficio y no sirva de embarazo un escrito que presentó vuestro fiscal pidiendo se despachase real provisión para que el dicho Juan Zerfate, estando vivo y en la ciudad de la Serena, donde falleció, enviase la confirmación del dicho oficio, si la tenía, donde nó, se declararía por vaco, por haberse pasado los seis años en que la debió traer, y la dicha petición se ha perdido; y supuesto que el dicho Juan Zerfate ha tiempo de dos años, más ó menos, que murió y no se ha presentado dentro del término que dispone la ley la parte del susodicho con dicha renunciación, se ha de servir Vuesta Alteza de declararlo por vaco y en todo hacer según y como tengo pedido, y justicia, etc.—*Juan de Agurto Gastañaga.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor Fiscal de Su Majestad sigue con la viuda y herederos de Juan Zerfate de Hinojosa, escribano público que fué de esta ciudad, sobre que se declare por vaco el dicho oficio por falta de renunciación, atento á que el dicho Juan Zerfate ha más de dos años que murió y no se ha presentado por su parte renunciación del dicho oficio de escribano público de esta ciudad, declararon por vaco dicho oficio por falta de renunciación, y mandaron se saque al pregón y se remate en el mayor ponedor y se lleven los autos á los oficiales reales de este obispado: y hecho y dados los pregones, se traigan para señalar los días para el remate; y así lo proveyeron y señalaron los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Tomás Dávila Villavicencio, en nombre doña Juana de Riaño, viuda de Juan Zerfate de Hinojosa, tutora y curadora de su hija legítima y del dicho su marido, en la causa con vuestro fiscal sobre la vacante del oficio de escribano público de esta ciudad que fué del dicho su marido, digo: que en la dicha causa se proveyó auto en que se declaró por vaco el dicho oficio por falta de renunciación y se mandó sacar al pregón y remate en el mayor ponedor y que se llevasen los autos á los oficiales reales de este obispado para los dichos pregones, según que más largamente consta del dicho auto, á que me refiero, del cual, hablando debida-

mente, suplico en cuanto á haberse declarado la dicha vacante por defecto de renunciación y es de revocar en cuanto á este perjuicio, y se debe declarar, hablando debidamente, haberse causado la vacante por falta de la confirmación real y tocar á mi parte las dos tercias partes del valor del dicho oficio, por lo que de los autos resulta y está alegado por el escrito de fojas treinta y cuatro, que reproduzgo; lo otro, porque protesto probar que el pedimiento de vuestro fiscal sobre que se declarase por vaco el dicho oficio por falta de la dicha confirmación real y á la diligencia y provisión real citatoria que se despachó á la ciudad de la Serena, respondió el dicho Juan Zerfate que consentía en la vacante del dicho oficio confesando no haber tenido confirmación real de él ni haber hecho diligencia alguna sobre conseguirla, y que por esta causa, viéndose impedido por el litigio y convenido en el defecto de la dicha confirmación, no renunció el dicho oficio, en cuyo supuesto se justifica la intención de mi parte y no podérsele imputar el defecto de la renunciación sino el de la confirmación y deberse proceder en la forma que se dispone por las reales cédulas en el caso del defecto de la dicha confirmación real; mediante lo cual y demás que haga ó hacer pueda en favor de mi parte, que he aquí por expreso y alegado, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de revocar el dicho auto en lo perjudicial á mi parte, que de suso refiero, y me mande recibir á prueba de lo por mí alegado en el término para la ciudad de la Serena, donde sucedió el hecho, y para ello concluyo; pido justicia y costas.—*El licenciado del Pozo y Silva.—Tomás Dávila Villavicencio.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, en los autos con doña Juana de Riano, viuda de Juan Zerfato, escribano público que fué de esta ciudad, cuyo oficio está declarado por vaco por falta de renunciación, como consta por auto de Vuestra Alteza de fojas treinta y seis, respondieddo á la súplica interpuesta por dicha viuda, dice que, sin embargo de lo que dice y alega en su escrito de fojas treinta y siete, se ha de servir Vuestra Alteza de confirmar dicho auto mandando sea llevado á debida ejecución por lo que de los autos resulta y siguiente:

Lo primero, porque, como consta, el dicho Juan Zerfate murió en posesión del dicho oficio de escribano público sin haber renunciado ni vivido el tiempo que por derecho está dispuesto.

Lo otro, porque como consta á fojas veinte y siete vuelta, por certificación del secretario de cámara de esta Audiencia, se reconoce no haber presentado renunciación, por cuyo defecto le declaró Vues-

tra Alteza por vaco y mandó se sacase al pregón y que estos autos se lleven á los oficiales reales, lo cual se debe confirmar denegándole la prueba que pide la parte contraria, pues se reconoce por los autos no tener fundamento la prueba pedida; por todo lo cual y reproduciendo todo lo que el Real Fisco tiene dicho y alegado, á Vuestra Alteza pide y suplica que, sin embargo de lo que dice y alega la parte contraria, mande confirmar el dicho auto de fojas treinta y seis, en todo y por todo, según como en él se contiene, denegándole la prueba que pide; sobre que pide justicia.—*Doctor don Manuel Muños.*

Auto de revista.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que señor Fiscal de Su Majestad sigue con doña Juana de Riaño, viuda de Juan Zerfate de Hinojosa, escribano público que fué del número de esta ciudad, sobre que se declare por vaco el dicho oficio por defecto de no haber renunciado, confirmaron el auto de vista por dichos señores en dicha causa proveído en cuatro de este presente mes de fojas treinta y seis, en que declararon por vaco el dicho oficio por falta de renunciación y mandaron se sacase al pregón y rematase en el mayor ponedor y se llevasen los autos á los oficiales reales de este obispado, y hecho y dados los pregones, se trajesen para señalar día para el remate, el cual dicho auto, según y como en él se contiene, mandaron sea llevado á debida ejecución con efeto y la parte siga su justicia como le convenga; y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctor don Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, estando en la plaza pública á la puerta de la Real Contaduría, entre las diez y once horas del día, el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo y alcalde de corte en la Real Audiencia de este reino, y el señor doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad, y el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real deste obispado, se sacó al remate el oficio de escribano público del número de esta ciudad, que fué de Juan Zerfate de Hinojosa, y se dió por vaco por falta de renunciación, con la postura hecha por Juan de Agurto Gastañaga de un mil quinientos pesos de á ocho

reales, pagados en tres años: quinientos pesos en cada un año; y por voz de Miguel, negro, que hizo oficio de pregonero, esclavo del capitán don Pablo Galindo, se pregonó la dicha postura de un mil y quinientos pesos de á ocho reales, pagados en tres años: quinientos pesos en cada un año, desde el día del remate.

Y estándose pregonando pareció el dicho Juan de Agurto y dijo que para en parte de pago y que se cobren luego de contado, señala y dá trescientos y treinta y un pesos y cuatro reales, que tiene en la real caja, ó se deben cobrar de Bartolomé Calvacho, escribano receptor y sus fiadores, por razón del dicho oficio de receptor, que fué suyo y le tenía pagado, y así se le deben y los adjudica para esta paga.

Y luego, incontinente, pregonándose la dicha postura, el mismo Juan de Agurto Gastañaga mejoró la dicha postura en un mil seiscientos y cincuenta pesos de á ocho reales, con el contado referido de trescientos y treinta y un pesos y cuatro reales, en la manera dicha, y el resto á los tres plazos de tres años, desde el día del remate, y ofreció fianzas á satisfación de los jueces oficiales reales; y el dicho pregonero dijo: un mil y seiscientos y cincuenta pesos de á ocho reales dan por el dicho oficio de escribano del número de esta ciudad: trescientos y treinta y uno y medio en la manera arriba dicha y los demás en tres años, desde el día del remate.

Y habiéndose hecho muchos apercebimientos, por espacio de más de una hora, no pareció mayor ponedor, y los dichos señores mandaron se rematase, y el dicho pregonero volvió á decir la dicha postura y apercebir el remate: á la una, á las dos, á la tercera, que pues no hay quien puje ni quien diga más, que buena, que buena, que buena pro le haga al dicho Juan de Agurto Gastañaga, el cual estando presente la aceptó y se obligó á la paga de los dichos un mil seiscientos y cincuenta pesos como reza su postura y mejora della, y á dar fianzas que tiene ofrecidas; y á la firmeza obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder á los jueces de Su Majestad para que le compelan y apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor con la general del derecho; y lo firmó de su nombre.

Y los dichos señores lo firmaron.

Testigos: don Bartolomé Maldonado, secretario de cámara, Juan Alvarez de Valcázar y Juan Andrés Enríquez.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—Doctor don Manuel Muñoz.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Juan de Agurto Gastañaga.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Juan de Agurto Gastañaga, digo: que á mí se me remató el oficio de escribano público que servía Juan Zerfate en mil y seiscientos y cincuenta pesos de á ocho reales, y porque tengo dadas las fianzas á satisfación de vuestros oficiales reales y enterado en vuestras reales cajas el derecho de la medianata, como consta de la certificación que presento en debida forma, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se me despache título del dicho oficio para entrarle á ejercer; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar se me despache título del dicho oficio, y en todo justicia, que pido.—*Juan de Agurto Gastañaga.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días del mes de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron dar vista al señor Fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuesto señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, en futura sucesión, que por enfermedad de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, mi padre, contador propietario, despacho esta real contaduría, certifico que en el libro real del derecho de medianata de este presente año, á fojas doscientas y cincuenta vuelta de él está una partida del tenor siguiente:

En treinta y uno de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, se hace cargo al tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de cincuenta y cinco pesos de á ocho reales que recibió de Juan de Agurto Gastañaga por derecho de medianata del oficio de escribano público y del número de esta ciudad que servía Juan Zerfate, difunto, que se declaró por vaco por falta de renunciación y se remató en catorce del corriente en mil y seiscientos y cincuenta pesos, á que se añadió el tercio por los emolumentos, á pagar en tres años, que corren desde el día del remate, y aunque no debía, por ahora, enterar más que solamente veinte y siete pesos y cuatro reales, que es la mitad de los dichos cincuenta y cinco pesos y la otra mitad al primer mes del segundo año del ejercicio del dicho oficio, por más servir á Su Majestad dió y enteró toda la cantidad de contado y los dichos pesos están en la real caja.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Y asimismo certifico que el dicho Juan de Agurto Gastañaga tiene

asegurada la real hacienda con fianzas, cuyo tanto queda en esta real contaduría en el legajo corriente, para en cuanto á los mill y seiscientos y cincuenta pesos del valor del dicho oficio de escribano público.

Fecho *ut supra;* y para que conste dí la presente en Santiago, en treinta y uno de otubre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, habiendo visto la petición de Juan Agurto y certificación que presenta y haber enterado la medianata y dado fianzas de lo que debe á la hacienda real, dice que respecto de haber cumplido con dichos requisitos se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se le despache título, cumpliendo con el examen y aprobación que se acostumbra; á Vuestra Alteza pide y suplica que, habiendo sido examinado y aprobado según se acostumbra, se le despache el título en la forma ordinaria; sobre que pide justicia, etc.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron que parezca al examen y que se le despache el título que pide.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Posesión.—Y porque en vos el dicho Juan de Agurto Gastañaga concurren la calidad y partes que se requieren para el uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público del número de esta ciudad, por los dichos nuestro presidente é oidores fué acordado que debíamos de mandar despachar esta nuestra carta en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien; por la cual nombramos á vos el dicho Juan de Agurto Gastañaga por tal nuestro escribano público del número de esta ciudad, sus términos y juridición, para que lo uséis y ejerzáis en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y concernientes, según y como lo han hecho y usado los otros nuestros escribanos públicos del número de todas las nuestras ciudades, villas y lugares de las Indias y de estos reinos, y pareceréis en la dicha nuestra Audiencia ante el nuestro presidente é oidores de ella para que reciban y tomen de vos el juramento necesario de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, y fecho, desde luego os recibimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público del número de esta cindad, y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento della tomen y reciban de vos el juramento que en tal

caso debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, como debéis y sois obligado, y os reciban al uso y ejercicio dél, y habiéndolo hecho, el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas deste reino os hayan y tengan por tal nuestro escribano público del número y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y otras cosas al dicho oficio anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que Nos por la presente, como dicho es, os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer, y mandamos que en todas las cartas-ventas, poderes, obligaciones, testamentos, codicilos y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que dello fueren presentes uséis deste signo *(hay un signo)*, las cuales valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras signadas de escribano por Nos aprobado; y por evitar los perjuros, fraudes y daños que de los contratos fechos con juramentos y declaraciones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que en contrato alguno fecho con juramento, si no es en los casos expresados, ni en que se obliguen á buena fe y que lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena de que, si lo contrario signáredes, por el mismo hecho y caso hayáis perdido el dicho oficio y no uséis dél, y si lo hiciéredes seáis habido por falsario; con calidad que el dicho oficio es renunciable y con las demás de las reales cédulas, y mandamos que dentro de seis años traigáis confirmación de nuestra real persona, so pena que se dará por vaco.

Y mandamos á los nuestros oficiales reales de esta corte tomen la razón de este título y lo asienten en los libros de su cargo para que á su tiempo se use de la pena impuesta, y sobrescrito y librado dellos os le vuelvan originalmente para que le tengáis por tal, y lo dicho ha de preceder antes que uséis el dicho oficio, para que se tenga cuenta de si se pasa el plazo señalado para traer la dicha confir-

mación; todo lo cual guarden y cumplan los unos y los otros, pena de cada quinientos pesos para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.

Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—El licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio.—Doctor Juan de Huerta Gutiérrez.—Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.—Yo, don Bartolomé Maldonado y Madrigal, secretario de cámara del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—Jerónimo del Pozo y Silva, chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

Recibimiento y juramento.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, estando los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en el Real Acuerdo de Justicia, á saber: los señores doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y doctores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco, presente el señor doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad, pareció Juan de Agurto Gastañaga con el título de escribano público de el número de esta ciudad, de las siete hojas antecedentes y pidió, á dichos señores ser examinado para el uso y ejercicio del dicho oficio; y habiendo sido examinado por dichos señores y hallándole hábil, capaz y suficiente, le aprobaron para el uso y ejercicio del dicho oficio, cumpliendo con las formas y solemnidades en derecho necesarias; y juró á Dios y á una cruz, en forma de derecho, de hacer bien y fielmente el dicho oficio, guardando secreto y las reales ordenanzas, no llevando más derechos de los dispuestos en el arancel real, y que en todo cumplirá con todo lo demás que debe y es obligado; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; con lo cual quedó aprobado, hábil y suficiente para el uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público.

Y lo firmó, de que doy fee.—Juan de Agurto Gastañaga.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado y Madrigal,* secretario de cámara.

Juramento.—Y pidió el dicho Juan de Agurto Gastañaga, escribano público y de el número de esta ciudad, fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, en virtud de la real provisión y título que para ello tiene presentado.

Y visto por Su Señoría, el señor corregidor y alcalde, de por sí y por los demás, la tomaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecie-

ron como Su Alteza manda; y en su cumplimiento el dicho Juan de Agurto juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente el dicho oficio, en conformidad de las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y por razón de él guardará el secreto que le fuere encomendado y ayudará á los pobres de solemnidad de balde, y en todo hará lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y obligó á su cumplimiento su persona y bienes, habidos y por haber, con renunciación de las leyes de su defensa.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Alteza manda.

Y lo firmaron.

Y que se le dé testimonio.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Juan de Agurto Gastañaga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.—(Gratis).

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, viernes, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, [y] acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS FIESTAS REALES.—Este día acordaron que efectivamente se comiencen las fiestas reales y los señores alcaldes convidenáles señores de la Real Audiencia y á las Religiones los señores regidores á quien se ha encomendado, que el dicho lunes es á veinte y cuatro de éste, y el tablado para el Cabildo lo haga Juan de Lepe y lo concierte el señor procurador general, y lo que concertare lo libre en la pescadería, y con su recibo y libranza se le pase en cuenta al pescador; y se conviden las Religiones, de lo cual se hizo cargo el señor corregidor.

Don Tomás Calderón.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro

y Cordoba.—Don Antonio Martínez de Vargara.—Manuel Fernández Romo.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1659.

TOCANTE Á LAS FIESTAS REALES.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor corregidor propuso que los señores de la Real Audiencia le habían ponderado que algunos caballeros de la ciudad sentían que las cañas se jugasen antes de los toros; y habiéndose propuesto los proes y contras que para ello hay y tratado sobre ello, acordaron [ser] más utilidad y menos inconviniente que pueder haber el primer día se corran algunos toros y el último se corran unos alcanciazos, y hará lo que más se pudiere en las dichas reales fiestas, como desean hacer muchas demostraciones, y el señor corregidor dará cuenta de lo acordado á los dichos señores de la Real Audiencia.

ACERCA DEL TABLADO PARA EL CABILDO.—Este día se trató acerca de si se ha de hacer tablado ó nó para los señores de este Cabildo, habiendo de asistir las justicias mayores y ordinarias en la plaza, y que tenían por inconviniente el haber de preferir á los regidores que quedaren en cabildo los jueces oficiales reales, y el señor procurador general propuso que en ninguna ciudad preferían al regidor más antiguo, y acordaron que el señor procurador, en nombre de este Cabildo y ciudad, pida declaración de ello; y fecho, se tomará acuerdo de lo que se ha de hacer, y para ello le dieron poder en forma.

Don Tomás Calderón.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada Aguilar (sic).—*Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro.—Salvador Pérez Ortega.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Don Antonio Martínez de Vergara.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, martes, dos de noviembre *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ACERCA DE LAS VACAS PARA EL EJÉRCITO.—Este día se trató acerca de la prorrata que se ha de haçer de las vacas que el señor Gobernador pide para el real ejército, y acordaron que el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, vea á los jueces oficiales reales y sepa en el estado que está el tomar para la paga de ellas los treinta mill patacones; y habiendo [ido] y vuelto y ejecutado lo que se ordenó, dijo que habiendo tratado con los dichos jueces oficiales reales la materia, respondieron que han hecho las diligencias, y que por la poca ropa que hay en las tiendas no ha suplido *(sic)* efecto y que aguardan la venida de el navío y ropa que se espera, donde harán la diligencia para que surta efecto lo que Su Señoría manda.

Y visto lo referido y tratado sobre ello, acordaron se prosiga y haga la prorrata acordada, y para ello se junte mañana este Cabildo, y el señor corregidor traiga al padre Diego Nuñez, que el síndico de esta ciudad pague lo que gastó en la cera de Santo Turnino y su fiesta.

TOCANTE Á LAS FIESTAS REALES.—Este día los señores deste Cabildo agradecieron al señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general en ella, lo mucho, bien y ostentoso que se hicieron las fiestas y regocijos de el Príncipe, nuestro señor, con su cuidado y solicitud; y el dicho señor corregidor hizo lo mismo á los señores alcaldes y regidores, por lo que de su parte tan aventajadamente acudieron, excedían en todo á las demás fiestas que se han hecho; y acordaron que los señores alcaldes y corregidor pidan y supliquen á los señores de la Real Audiencia informen á Su Majestad de lo que la república ha hecho en su servicio, excediendo á sus cortos caudales, muchas deudas y mayores trabajos.

Y lo firmaron los presentes.

Don Tomás Calderón.—Don Fracisco de Eraso.—Don Antonio Mo-

rillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Nicolás de Maluenda Calatayud.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día proveyeron algunas peticiones en ellas y trataron otras cosas cuya resolución quedó para otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1659.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

SALA PARA EL CABILDO.—Este día acordaron que la sala para cabildo se continúe desde el lunes catorce de éste y se haga con mucho cuidado y pague el gasto de lo acordado.

PESCADERÍA.—Asimismo acordaron que la pescadería se mude á la primera tienda de la calle que vá al convento del señor Santo Domingo y aderece á cuenta de el alquiler de ella, y para ello y concertarlo, se remite al señor capitán Manuel Fernández Romo, regidor propietario.

RESPUESTA Á LAS CARTAS DEL GOBERNADOR.—Este día se vió la respuesta de las cartas de el señor Gobernador en razón de lo que tiene escripto y se mandó poner en limpio, firmar y remitir, y otra

en agradecimiento de el buen acierto de la elección de el señor corregidor.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Salvador Pérez Ortega.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1659.

Don Gaspar de Ahumada, alcalde ordinario suplente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, con asistencia de el señor don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, por ausencia que han hecho de la ciudad los señores general don Antonio de Irarrázabal y Andía, con licencia de este Cabildo, y el capitán don Francisco de Eraso, con la misma, se juntaron en su lugar acostumbrado los señores regidores que abajo firmarán sus nombres, donde el señor general don Gaspar de Ahumada presentó el título, digo, recaudos que se siguen:

Muy poderoso señor.—El general don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial y regidor perpetuo de esta ciudad, parezco ante Vuestra Alteza y digo: que los dos alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad están ausentes de ella y no se espera que vengan hasta la víspera de año nuevo y los negocios que tienen son muchos y han cesado, de que se les sigue grave perjuicio á las partes, y ha llegado el caso en que yo, como regidor más antiguo que soy, sostituya los dichos oficios y sirva el ínterin de ellos, como lo hizo el capitán don Francisco Maldonado este presente año, estando sirviendo los dichos mis dos oficios, por haberse hallado ausente el capitán Alonso de Toro al tiempo que fué electo por alcalde ordinario de esta ciudad y lo sirvió también, y sostituyó el oficio de alcalde de vecinos de esta ciudad, por muerte de el capitán don Francisco de Urbina, el general don Valeriano de Ahumada, mi padre, estando sirviendo los dichos mis oficios en ínterin por mi menor edad; atento á lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad me entregue la vara de alcalde ella por la ausencia de los dichos alcaldes, en el ínterin que dura la dicha ausencia; pues es justicia, etc.—*Don Gaspar de Ahumada.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de

diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron dar vista al señor Fiscal de Su Majestad, que estaba presente, y con lo que dijere ó no, se traigan los autos para el acuerdo de el lunes.—*Juan de Agurto.*

Muy poderoso señor.—El doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, habiendo visto esta petición y lo pedido por el general don Gaspar de Ahumada, dice que por la ausencia de los alcaldes están parados muchos negocios y causas, así civiles como criminales, sin darse expediente á ellos, y así por esta causa como por los ejemplares que ha habido de que en ausencias ha ejercido el alcalde provincial la vara de alcalde ordinario y no ser incompatible, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad entregue luego la vara de alcalde ordinario al dicho general don Gaspar de Ahumada; á Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande, pues es justicia que pide, etc.—*Doctor don Manuel Muñoz.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de diciembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos al acuerdo.—*Juan de Agurto.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veintitrés de el mes de diciembre de este año de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, vistos los autos de el general don Gaspar de Ahumada con el señor Fiscal de Su Majestad sobre que por ausencia de los alcaldes ordinarios y de el alférez real don Francisco de Eraso, que está sirviendo la vara por el capitán Alonso de Toro, alcalde ordinario de moradores, que murió, se le entregue la vara á él, pues le toca por inmediato en su ausencia, como se ha hecho otras dos veces que ha llegado el caso, mandaron se guarde la costumbre que [ha] habido, y en su conformidad se le entregue al dicho don Gaspar de Ahumada la vara de alcalde ordinario por ausencia de los alcaldes, y por estarlo al presente don Francisco de Eraso, alférez real, ocurra al Cabildo, Justicia y Regimiento para que le entregue la vara de moradores, en el ínter que viene dicho alférez real, que la está sirviendo, y la que le tocare por su turno las veces que se ofreciere el caso, como se ha hecho hasta aquí en los ejemplares que [ha] habido en tiempo de el general

don Gaspar *(sic)* de Ahumada, su padre, y don Francisco Maldonado, su tío, que sirvieron el oficio de alcalde provincial de la Hermandad.

Y lo señalaron los señores don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, doctor don Pedro de Hazaña Solís y Palacio, don Alonso de Solórzano y Velasco, oidores de esta Audiencia; presente el señor fiscal de Su Majestad, doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Y visto por Su Señoría, atento á la ausencia de los dichos señores alcaldes, el señor corregidor le entregó al dicho general don Gaspar de Ahumada la [vara] de alcalde de vecinos; y habiendo venido, si no viniere el capitán don Francisco de Eraso, suceda en ella; y el dicho general don Gaspar de Ahumada juró á Dios y la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho cargo como debe y es obligado, guardando justicia y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Por tener su vara no se le entregó otra por su merced.

Don Tomás Calderón.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Antonio Morillo.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

INDICE DEL TOMO XXXV

1655

Págs.

Cabildo de 8 de enero de 1655.—Fiel ejecutor.—Sobre peticiones.—Sobre elección de procurador general..... 5

Cabildo de 13 de enero de 1655.—Recibimiento de alcalde.—Sobre elección de procurador general..... 6

Cabildo de 16 de enero de 1655.—Recibimiento de regidor.—Sobre elección de procurador general.—Licencias. 7

Cabildo de 22 de enero de 1655.—Sobre la unión de las armas.—Sobre las pulperías.—Licencia. 8

Cabildo de 26 de enero de 1655.—Pérdida de dinero.—Sobre la venida del doctor Hazaña.—Sobre predicador. 8

Cabildo de 29 de enero de 1655.—Sobre la Limpia Concepción.—Licencia.—Que se haga visita á la botica.—Licencia. 9

Cabildo de 5 de febrero de 1655.—Sobre el médico. 10

Otro cabildo de 5 de febrero de 1655.—Sobre elección de alcalde de aguas, síndico y fieles de pesos y medidas.—Voto de don Francisco Pedraza. 11

Cabildo de 12 de febrero de 1655.—Que se haga cabildo los martes.—Licencia.—Fiel ejecutor.—Sobre el vino.—Recibimiento de síndico mayordomo. 12

Cabildo de 17 de febrero de 1655.—Nombramiento de procurador general interino. 13

Cabildo de 20 de febrero de 1655.—Sobre el alzamiento.—Poder al procurador general. 14

Cabildo de 22 de febrero de 1655.—Sobre el alzamiento de los indios..... 14

Cabildo de 23 de febrero de 1655.—Nombramiento de procurador para que vaya á Lima.—Juramento..... 15

OTRO CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1655.—Noticia de malos sucesos.—Rondas nocturnas..... 17
CABILDO DE 24 DE FEBRERO DE 1655.—Sobre nombramientos militares. 18
CABILDO DE 25 DE FEBRERO DE 1655.—Juan Pinto de Escobar, capitán de caballos.—Don Fabián Polanco de Guzmán, comisario y gobernador. 21
CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1655.—Don Juan de Mendoza y Agüero, capitán de caballos.—Alonso Alvarez Berrío, capitán de caballos.—Antonio Calero, capitán de infantería.—Juan Romero, alférez.—Juan de Ugas, alférez. 24
CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1655.—Partida del corregidor.—Sobre el alzamiento de los indios. 26
OTRO CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1655.—Don Antonio de Jaraquemada, capitán de infantería.—Don Alvaro Hurtado de Mendoza, capitán de infantería.—Don Pedro de Ugalde, capitán de caballos.—Testimonio de cómo se enarboló el estandarte.—Parecer que dió el Cabildo á los señores de la Real Audiencia. 27
CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1655.—Don Agustín de Corvalán, alférez.—Francisco Sánchez, teniente.—Comisión sobre el trigo —Astas para lanzas y picas. 30
CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1655.—Pedro Layón, capitan. 31
CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1655.—Confirmación del oficio de regidor de don Diego de Aguilar. 32
CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1655.—Peticiones. 34
CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1655.—Malos sucesos.—Fiel ejecutor.—Cartas llegadas de Concepción. 35
CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1655.—En razón del médico.—Fiel ejecutor. 37
CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1655.—Petición sobre el abasto.—Necesidades que sufren las porsonas que salieron de Chillán.—Sobre la situación de los vecinos de Chillán.—Cabildo abierto. 38
CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1655.—Venida del señor Gobernador.—Nombramiento de las personas que den la bienvenida al Gobernador. 41
CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1655.—Recibimiento de alcalde de aguas.—Sobre el médico.—Licencia.—Sobre la venida del señor Gobernador.—Petición del Cabildo á la Real Audiencia 42
CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1655.—No hubo acuerdos..... 44
CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1655.—Que vaya á Lima el señor Go-

bernador.—Multa al Cabildo..... 44
Cabildo de 7 de junio de 1655.—Título de corregidor de Colchagua del capitán don Luis de Godoy y Figueroa.—Certificación.—Título de capitán á guerra.—Certificación.—Título de juez de residencia.—Juramento.—Fianza..... 45
Cabildo de 9 de junio de 1655 —Título de teniente de corregidor dé Valparaíso del capitán Diego Vásquez de Arce.—Certificación.—Juramento.—Antonio Ordenes, capitán. 52
Otro cabildo de 9 de junio de 1655.—Título de corregidor de Santiago del general don Ignacio de la Carrera.—Certificación.—Título de teniente de capitán general.—Certificación.—Juramento. 55
Cabildo de 14 de junio de 1655.—Sobre las proviciones del señor Virrey, y su cumplimiento.—Sobre el pan. 62
Cabildo de 18 de junio de 1655.—Caballos y mulas que pide el señor Gobernador.—Trigo para socorro de las ciudades del sur. 63
Cabildo de 22 de junio de 1655.—Prorrata sobre el trigo.—Comisión al general don Martín Ruiz de Gamboa. 65
Cabildo de 28 de junio de 1655.—Que se escriba al Virrey del Perú sobre el estado del reino. 65
Cabildo de 5 de julio de 1655.—Respuesta al auto del Gobernador.—Residencia del Conde de Salvatierra.—Don Diego Verdugo de la Vega, capitán.—Que se revoque el nombramiento de Marcos de Quezada. 66
Cabildo de 14 de julio de 1655.—Entrega de escrituras.—Sobre el abasto.—Acuerdo para arrendar la pregonería.—Título de maestre de campo de don Gaspar de Ahumada. 68
Cabildo de 30 de julio de 1655.—Notificación al síndico.—Leña para la cárcel.—Sobre venta de tierras.—Arriendo de la pregonería y la dehesa.—Que acudan los regidores á cabildo.—Pago de honorarios. 69
Cabildo de 3 de agosto de 1655.—Trigo y harina para el ejército.—Fiel ejecutor. 70
Cabildo de 11 de agosto de 1655.—Sobre los regimientos.—Francisco de Bustamante. capitán de caballos.—Título de juez agrimensor del capitán Lorenzo Maturano.—Certificación.—Sobre la sal.—Fiel ejecutor.—Precio de la sal..... 71
Cabildo de 13 de agosto de 1655.—Multas á los regidores inasistentes..... 76
Cabildo de 20 de agosto de 1655.—Poder al procurador general.—En razón del mayordomo.—Título de corregidor de Maule del maestre de campo Ambrosio de Urra.—Mediana-

ta.—Prorratas.—Licencia 76
CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1655.—Don Fernando Canales, capitán.—Pedro Miranda, capitán.—Don Francisco de Eraso, alcalde.—Fiel ejecutor.—Sobre la jurisdicción..... 81
CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1655.—Antonio Calero, maestre de campo..... 82
CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1655.—Que se hagan rogativas.... 83
CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1655.—Sobre los apercibimientos. 84
OTRO CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1655.—Domingo de la Rota, capitán.—Certificación.—Título de alférez.—Don Pedro Hurtado, capitán.—Certificación. 85
CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1655.—Antonio de Andrade, capitán. 89
CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1655.—Sobre dos cartas.—Vacas y novillos para el abasto de la ciudad.—Licencia. 90
CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1655.—Don Pablo Galindo, capitán.—Cristóbal García, alférez. 91
CABILDO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1655.—Don Bartolomé de Rojas, capitán. 92
CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1655.—No hubo acuerdos. 93
CABILDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1655.—Jerónimo Ruiz, alférez. —Don Agustín de Castilla, capitán. 93
CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1655.—Sobre escuderos.—Juan de Villanueva, capitán.—Nombramiento de comisarios.—Fiel ejecutor. 94
CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1655.—Juan de Juira, capitán. 96
CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1655.—Sobre apercibimientos.—Licencia.—Juan Sánchez, alférez. 97
CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1655.—Reparto de sal.—Cables y otras cosas para arreglar la puente de Maipo.—No hubo acuerdos. 99
CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1655.—Sobre calumnias.—Sobre las astas.—Pago de jarcia.—Abasto de carne.—Diego de Zoloaga, capitán.—Sebastián de la Arraigada, teniente.—Don Baltasar Jorge de Segura, alférez. 100
OTRO CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1655.—Don Juan de Herrera Sotomayor, teniente..... 102
CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1655.—Teniente de capitán general don José de Morales Negrete.—Certificación.—Diego de Morales, teniente..... 103
CABILDO DE 20 DE OCTUBRE DE 1655.—Sobre la puente.—Sobre el corregidor.—Francisco Briseño, teniente.—Don Diego de Rojas corregidor y teniente de capitán general.—Título de te-

niente de capitán general.—Certificación.—Memorial.—Providencia.—Poder. 107
CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1655.—Sobre la puente.—Título de capitán de leva. 115
CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1655.—Sobre el recibimiento del corregidor de Santiago.—Certificación.—Juramento.—Fernando Fernández, alférez. 119
OTRO CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1655.—Sobre la puente.—Tocante al médico. 123
CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1655.—Tocante al médico.—Sobre la partida del Gobernador.—Sobre la partida del procurador general.—Orden al procurador general.—Fiel ejecutor. 124
CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1655.—Multa á los capitulares que salgan de la ciudad.—Don Francisco Canales, capitán. 126
CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1655.—Don Luis de Santa Cruz, capitán. 127
CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1655.—Blas Suárez, teniente. 128
CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1655.—Tocante al médico. 129
CABILDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1655.—Tocante al médico.—Tomás de Robles, alférez.—Rafael de Abarca, teniente. 129
CABILDO DE 26 NOVIEMBRE DE 1655.—Don Pedro Osorio, capitán.—Sebastián Gómez, alférez.—Nombramiento de alcalde provincial de la Santa Hermandad.—Certificación.—Alonso Ramírez, alférez.—Antonio Aguilar, teniente de corregidor de la Angostura.—Certificación.—Continúa el título.—Juramento y fianza.—Sobre la puente. 131
CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1655.—Arrendamiento de la pescadería.—Sobre la Limpia Concepción.—Administrador de la pescadería.—Licencia.—Testimonio de haber sido jurada la Limpia Concepción de María. 139
CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1655.—No hubo acuerdos. 141
CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1655.—Nombramiento de regidor interino.—Juramento.—Fiel ejecutor.—Pago de honorarios. 142
CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1655.—Respuesta á unas cartas. 145
CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1655.—Confirmación de un nombramiento 145

1656

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1656.—Recibimiento de regidor... 147
CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1656.—Don Francisco Mesías, alférez.—Recibimiento de regidor.—Auto..... 148
CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1656.—Sobre la llegada del nuevo gobernador y socorros enviados del Perú..... 150
CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1656—Sobre el tajamar y puente.—Cuentas de los síndicos.—Sobre el abasto de carne.—Acuerdo para que terminen los trabajos de la iglesia de San Saturnino.—Arrendamiento de la dehesa y pescadería.—Sobre la licencia que pide el médico.—Licencia.—Licencia..... 151
CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1656.—Sobre la elección de procurador general.—Reparo de las tiendas. 153
CABILDO DE 4 DE FEBRERO DE 1656.—Sobre cartas que se enviarán al Perú.—Que se hagan rogativas para que cesen los temblores en Lima. 154
CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1656.—Sobre una carta del Gobernador.—Auto. 155
CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1656.—Cabo de la gente que ha de ir á Itata.—Otras personas que irán á Itata. 161
CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1656. 162
CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1656.—Sobre lo mismo del cabildo anterior.—Fiel ejecutor.—No hubo acuerdos. 163
CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1656.—Llamóse á Lorenzo de Tapia para que vaya á Itata. 165
CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1656.—Continúa el llamado. 165
OTRO CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1656.—Sobre las pulperías.—Que se llame al capitán Leiva.—Licencia.—Sobre los apercibimientos para Itata. 166
CABILDO DE 29 DE FEBRERO DE 1656.—Siguen los apercibimientos. 167
CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1656.—Cuenta del capitán Diego de Leiva. 168
CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1656.—Agustín Vicencio, teniente.—Rogativas. 169
CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1656.—Sobre los molinos.—Pesas para la pescadería.—Remate de la pescadería.—Remate de la carnicería.—Sobre la venida del Gobernador.—Recibimiento del capitán don Juan de Covarrubias.—Sobre órdenes menores..... 170
CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1656.—Llegada del emisario del

Gobernador..... 174
CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1656.—Bastimentos para Concepción..... 175
CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1656.—Noticias de Boroa.—Gratificación.—Sobre las guardias.—Fiel ejecutor. 176
CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1656.—Tocante á la carnicería. 177
CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1656.—Sobre la conducción del trigo á Valparaíso. 178
CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1656.—Sobre la conducción del trigo.—Sobre los bodegueros. 179
CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1656.—Carta del Virrey del Perú al Cabildo.—Texto de la carta. 180
CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1656.—Cristóbal Ponce de León, teniente.—Pedro de Mardones, sargento mayor.—Asiste al cabildo el Gobernador.—Tocante al médico. 183
CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1656.—Sumario sobre la causa del alzamiento de los indios.—Sobre una real cédula. 184
CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1656.—Sobre el trigo. 188
CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1656.—Tocante á los alcaldes.—Procesión de Corpus. 189
CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1656.—Que se escriba al Rey y al Virrey del Perú. 190
CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1656.—Sobre la carne. 190
CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1656.—Sobre bastimentos. 191
CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1656.—Que el procurador general pida cuenta al capitán Pedro Verdejo del dinero que se le entregó para compra de vacas.—Sobre las demasías y la dehesa.—Sobre las cuentas de los síndicos.—Sobre la carne.—Sobre los bastimentos y trigo. 193
CABILDO DE 12 DE JULIO DE 1656.—Sobre unas cartas.—El procurador da cuenta de una comisión. 194
CABILDO DE 24 DE JULIO DE 1656.—Sobre la festividad de Señor Santiago.—Fiel ejecutor.—Sobre la limpia de acequias. 195
CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1656.—Rogativas por la sequedad del tiempo. 197
CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1656.—Sobre el dinero que se enviará á don Martín Ruiz de Gamboa.—Precio de las vacas para el ejército.—Licencia.—Bando sobre las acequias. 197
CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1656.—Prorrata de vacas para el ejército..... 200
CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1656.—Sobre las vacas para el ejército..... 201
CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1656.—Sobre la prorrata de las

vacas.—Precio de las vacas..... 201
CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1656.—Juan de Caso Fuerte, corregidor de Colchagua.—Certificación.—Título de capitán á guerra.—Certificación.—Juramento y fianza. 202
CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1656.—Tocante al médico.—Licencia.—Fiel ejecutor. 208
CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1656.—Cesión de una pulpería.—Nicolás Santos, teniente.—Arreglo de la puente de Maipo.—Que se compre pesas para la pescadería.—Sobre el dinero que se ha de enviar á don Martín Ruiz de Gamboa. 210
CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1656.—Carta de don Martín Ruiz de Gamboa en que pide dinero.—Marino Ochoa de Achuri, capitán. 211
CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1656.—Juan Antonio Caldera, alférez.—Juan de Ibarra, corregidor y capitán á guerra y juez de residencia de Aconcagua.—Título de capitán á guerra.—Certificación.—Título de corregidor.—Certificación.—Juramento.—Licencia para vender vino nuevo.—Personas que propone el Cabildo para capitanes de infantería y caballería. 212
CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1656.—Don Antonio de Puebla y Rojas, capitán.—Diego Gil Negrete, corregidor de Melipilla.—Título de corregidor.—Certificación.—Título de administrador.—Certificación.—Juramento.—Sobre las cuentas del capitán Pedro Verdejo.—Sobre unas demasías. 220
OTRO CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1656.—Pago de honorarios. 228
CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1656.—Manuel Francisco, alférez.—Despedida del Gobernador. 229
CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1656.—Ascensio Sazo, capitán. 230
CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1656.—Don Francisco Sáenz, capitán.—Manuel Pinto, teniente.—Andrés de Cardenas, alférez. 230
CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1656.—Francisco Diez, teniente de corregidor.—Certificación.—Juramento y fianza.—Sobre remate de tierras.—Sobre el azúcar. 231
CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1656.—Sobre la cera.—Fiel ejecutor. 237
CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1656.—Sobre el abasto de carne. 238
CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1656.—No hubo acuerdos.—Cancelación de una cuenta. 239
CABILDO DE 1.° DE DICIEMBRE DE 1656.—Recibimiento de regidor de don Andrés Illanes.—Sobre limpia de acequias, arreglo de puentes y otras cosas.—Nombramiento de procurador general suplente..... 240

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1656.—Sobre concluir de edificar las iglesias de San Saturnino y San Lázaro.—Sobre la dehesa.—Fiel ejecutor..... 242
CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1656.—Petición de don Juan de Ureta para que se le rebaje el número de vacas que dará para el ejército. 242
CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE 1656.—Sobre las monjas de Santa Clara. 243
CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1656.—Tocante á las monjas Claras..... 245

1657

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1657.—Recibo de dos cartas.—Sobre elecciones.—Fiel ejecutor..... 248
CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1657.—Sobre el papel sellado. 249
CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1657.—Que se informe al Virrey del Perú del estado del reino.—Que no se escriban cartas sin consultar al Cabildo.—Tocante á la causa de las monjas.—Apelación.—Petición de la abadesa de las monjas de Santa Clara. 250
CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1657.—Sobre las manjas de Santa Clara.—Que se escriba al Virrey del Perú. 252
CABILDO DE 19 DE ENERO DE 1657.—Recibimiento de contraste.—Sobre la tienda y capilla.—Sobre entrar sin vara á la Real Audiencia. 253
CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1657.—Fiel ejecutor.—Visita á las tiendas.—Peticiones. 254
CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1657.—Bastimentos para el ejército.—Notificación.—Carta del Gobernador.—Carta al Virrey.—Sobre una carta. 255
CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1657.—Sobre lo que pidió el procurador en la Real Audiencia.—Sobre una carta.—Decretos.—Licencia. 257
CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1657.—Respuestas á las cartas del Gobernador.—Cabildo ordinario los martes. 259
CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1657.—Recibimiento de regidor.—Don Miguel de la Lastra, capitán.—Carta del Gobernador en que pide mulas.—Sobre la carne..... 260
CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1657.—Carta al Virrey del Perú.—Que se escriba al Obispo de Arequipa.—Recibimiento de regidor.—Novenario.—Que se escriban cartas á varias per-

sonas..... 261
Cabildo de 20 de marzo de 1657.—Procesión.—Fiel ejecutor. 262
Cabildo de 26 de marzo de 1657.—Efectos para los soldados de Maule.—Sobre la iglesia..... 263
Cabildo de 2 de abril de 1657.—Sobre cercar la ciudad..... 265
Cabildo de 3 de abril de 1657.—Sobre lo del Cabildo anterior. 266
Cabildo de 10 de abril de 1657.—Sobre la carniceria.—Carta.—Licencia.—Carta al Rey..... 271
Cabildo de 12 de abril de 1657.—Auto de la Real Audiencia. 272
Cabildo de 13 de abril de 1657.—Parecer del Cabildo sobre cercar la ciudad y fundar otra en la ribera de Maule.—Carta al Virrey del Perú. 274
Cabildo de 27 de abril de 1657.—Pedro Verdejo, capitán.—Construcción de carnicería.—Comisión.—Poder al padre Lorenzo de Irarrázabal.—Fiel ejecutor. 276
Cabildo de 7 de mayo de 1657.—Fernando Camilo, teniente.—Petición. 278
Cabildo de 9 de mayo de 1657.—Sobre la llegada de don Alvaro de Ibarra. 279
Otro cabildo de 9 de mayo de 1657.—Don Martín Ruiz de Gamboa, corregidor y teniente de capitán general de Santiago.—Título de teniente de capitán general.—Certificación.—Juramento.—Informe del corregidor. 279
Cabildo de 26 de mayo de 1657.—Diego de Leiva, maestre de campo.—Juan de Valdivia, sargento mayor. 286
Otro cabildo de 26 de mayo de 1657.—Don Luis Vara, corregidor de Quillota.—Título de capitán á guerra.—Certificación.—Juramento. 287
Cabildo de 4 de junio de 1657.—Que en la correspondencia que se envíe al Rey, se le dé cuenta del estado del reino.—Que se repare la puente. 292
Cabildo de 11 de junio de 1657.—Fiel ejecutor por este año.—Comisario.—Sobre unas cartas y otras cosas. 293
Cabildo de 12 de junio de 1657.—Sobre la festividad de San Antonio. 294
Cabildo de 15 de junio de 1657.—Remate de la pescadería.—Sobre la puente.—Sobre la carnicería.—Pago de honorario. 294
Cabildo de 20 de junio de 1657.—Sobre la correspondencia á Lima y España.—Prorrata de mulas para el ejército. 296
Cabildo de 17 de julio de 1657.—Fiel ejecutor.—Sobre las vacas que debió comprar el capitán Verdejo.—Sobre la festividad del Señor Santiago..... 300
Cabildo de 3 de agosto de 1657.—Que acudan los regidores

á cabildo.—Sobre las vacas para el ejército..... 301
Cabildo de 1 de agosto de 1657.—Prorrata para sacar las vacas.—Licencias. 303
Cabildo de 8 de agosto de 1657.—Sobre los nombramientos de capitanes.—Sobre el potrero de la ciudad.—Sobre las vacas que trajo don Bernardino de Urbina. 303
Cabildo de 11 de agosto de 1657.—Fiel ejecutor.—Rebaja de vacas á don Juan de Ureta. 305
Cabildo de 21 de agosto de 1657.—En razón de los escuderos que pide el Gobernador. 305
Cabildo de 31 de agosto de 1657.—Sobre la puente.—Notificación. 307
Cabildo de 4 de septiembre de 1657.—Marcos de Herrera, capitán. 308
Cabildo de 14 de septiembre de 1657.—Respuestas á las cartas del Gobernador. 309
Cabildo de 18 de septiembre de 1657.—Víveres para el ejército. 309
Cabildo de 28 de septiembre de 1657.—Precio al vino.—Fiel ejecutor.—Sobre la puente.—Que se suplique del auto sobre la puente.—Sobre los víveres.—Fianzas del pescador y mayordomo.—Notificación.—Sobre la puente. 310
Cabildo de 19 de octubre de 1657.—Juan de Cabañas, teniente de alguacil mayor y portero del Cabildo.—Recibimiento. 312
Otro cabildo de 19 de octubre de 1657.—Que se arriende el potrero.—Sobre la puente.—Que se tase la chacra.—Nombramiento de asesor del Cabildo.—Sobre la dehesa.—Sobre la carne.—Pago de honorarios. 313
Cabildo de 24 de octubre de 1657.—Cartas en favor de los padres fray Ramón de Morales y fray Sebastián Vásquez.—Aceptación del puesto de asesor.—Memorial para el Virrey del Perú.—Fiel ejecutor. 315
Cabildo de 30 de octubre de 1657.—Remate del arrendamiento del potrero.—Jarcia para la puente.—Reparos que pide el río. 316
Cabildo de 5 de noviembre de 1657.—Respuesta á una carta del Virrey del Perú.—Fiel ejecutor. 317
Cabildo de 9 de noviembre de 1657.—Reforma de la prorrata de carneros.—Carta al Gobernador.—Sobre el alcalde de aguas. 318
Cabildo de 16 de noviembre de 1657.—Título de regidor propietario del capitán Manuel Fernández Romo.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Certificación.—Certificación.—Poder.—Auto.—Testigo.—Testigo.—Testigo.—Testigo.—Testigo.—Petición.—Decreto.—Parecer.—Decreto—Peti-

ción. — Decreto. — Auto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Auto.—Notificación.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto. — Petición.—Decreto.— Petición.—Decreto.—Certificación.— Certificación.—Poseción.—Juramento..... 318

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1657.—Don Pedro de Ribera, capitán.—Sobre la puente.—Cesión de una pulpería..... 335

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1657.—En que se accede á lo que solicita el procurador.—Festividad de San Saturnino y San Andrés.—Sobre lo que pide el Virrey del Perú. 336

OTRO CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1657.—Carta de Maule en que se piden socorros.—Prosigue el cabildo. 337

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1657.—Respuestas á las cartas del Gobernador.—Fiel ejecutor.—Don Pedro Fernández, alférez. 340

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1657.—Título de corregidor de Maule de don Luis de las Cuevas.—Título de capitán á guerra. — Certificación. — Nota. —Certificación.—Juramento.—Fianza. 341

1658

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1658.—Sobre el abasto de carne.—Reforma de prorratas.—Cuenta de la elección.—Sobre las elecciones que faltan. 348

CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1658.—Postergación de elecciones.—Sobre los trabajos de la iglesia que hace de catedral.—Que se pregonen ordenanzas.—Que se escriba al Virrey del Perú sobre el estado del reino. 349

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1658.—Que se escriba al Rey y al Virrey del Perú.—Fiel ejecutor.—Cuenta que dá don Antonio Calero.—Sobre la dehesa. 350

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1658.—Sobre las cartas para el Virrey del Perú.—Licencia. 351

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1658.—Sobre la jarcia para la puente.—Que dé las cuentas el síndico.—Cuentas de los síndicos pasados.—Sobre el abasto de carne.—Don Juan de Ureta, capitán.—Que se junten á cabildo.—Licencia.—Petición.—Providencia. — Acuerdo. — Notificación.—Petición.—Providencia.—Posesión..... 352

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1658.—Sobre lo que pide el Virrey. —Multa á los regidores inasistentes.—Carta del Gobernador. 357

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1658.—Sobre el abasto de carne.... 358

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1658.—Sobre la gente que se llevó á Maule.—Citación.—Comisión al fiel ejecutor 358
CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1658.—Tocante á la guerra.—Fiel ejecutor.—Sobre las demasías.—Licencias..... 359
CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1658.—Don Juan de Allende, capitán.—Sobre la balanza.—Licencia. 360
CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1658.—Sobre la moneda.—Vuelve al Cabildo el corregidor.—Auto.—Juramento. 362
CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1658.—Sobre la moneda.—Arrendamiento de la puente. 364
CABILDO ABIERTO DE 21 DE FEBRERO DE 1658.—Sobre la moneda resellada. 365
OTRO CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1658.—Peticiones.—Sobre la moneda resellada.—Bartolomé Gómez, capitán. 366
CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1658.—Don Juan de Fuenzalida, capitán. 367
CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1658.—Que se haga cabildo los martes.—Sobre honorarios.—Fiel ejecutor.—Sobre la bula de Cruzada. 367
CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1658.—Sebastián Marchán, capitán. 369
CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1658.—Sobre los indios que van á Cuyo.—Visita.—Sobre la puente. 370
CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1658.—No hubo sesión. 371
CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1658.—Lorenzo Suárez, corregidor de Aconcagua.—Título de capitán á guerra.—Juramento.—Fianza. 371
CABILDO DE 9 DE DE ABRIL DE 1658.—Sobre los bastimentos.—Tocante á la cera.—Fiel ejecutor. 377
CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1658.—Recibimiento de un regidor.—Sobre el dinero colectado en Lima para Chile.—Víveres para el ejército.—Que se arregle la puente.—Reparto de llaves é iglesias. 378
CABILDO DE 17 DE ABRIL DE 1658.—Auto de la Audiencia sobre los víveres para el ejército.—Sobre las cuentas de los mayordomos.—Sobre la falta de ministros de justicia. 379
CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1658.—Sobre los bastimentos.—Que se reunan á cabildo todos los días para tratar de los bastimentos.—Juan de Ariaño, alférez. 382
CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1658.—Sobre los víveres para el ejército..... 383
CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1658.—Notificación para que se entregue el trigo para el ejéctito.—Que se llame á las demás personas obligadas..... 384

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1658.—Comisarios para los bastimentos 385
CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1658.—Tocante á los bastimentos.—Carta del Gobernador. 386
CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1658.—Arrendamiento de la puente. 387
CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1658.—Sobre el pliego del Virrey.—Testimonio. 387
CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1658.—Sobre las vacas para el ejército. 388
CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1658.—Administrador para la pescadería.—Tocante al pescado.—Peticiones.—Que se celebre cabildo para nombrar alcalde de aguas.—Entrega de las llaves del archivo del Cabildo. 389
CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1658.—En razón de nombrar alcalde de aguas. 390
CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1658.—Tocante á la moneda resellada. 391
CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1658.—Nombramiento de alcalde de aguas suplente.—Tocante á los bastimentos.—Licencia para hacer una acequia.—Libranza al síndico.—Pago de honorarios.—Licencia. 392
CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1658.—Tocante á los regimientos.—Orden al síndico. 393
CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1658.—Tocante á las festividades. 394
CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1658.—En razón de un auto sobre los indios.—Fiel ejecutor.—Remate de la pescadería. 394
CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1658.—Recibimiento de alcalde de aguas.—Reparaciones á la pescadería.—Libranza al corregidor.—En razón de unas escrituras. 395
CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1658.—Tocante á las armas que se pidieron al Perú. 397
CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1658.—Cartas al Gobernador. 397
CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1658.—Tocante á la festividad del Señor Santiago. 398
CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1658.—Que no salgan los regidores sin licencia.—En razón de las vacas para el ejército. 398
CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1658.—Que los vecinos den escuderos.—Sobre las vacas para el ejército.—Tocante al alférez mayor. 399
CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1658.—No hubo acuerdos 400
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1658.—En razón de los escuderos.—Sobre la guerra..... 401
CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1658.—Prorratas.—Fiel ejecutor.—Peticiones.—Precio al vino..... 402

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1658.—En razón de la festividad del Señor Santiago y otras cosas.—Fiel ejecutor..... 402
CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1658.—Tocante al trigo para el ejército..... 403
CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1658.—Que se ponga precio á la sal. 404
CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1658.—Sobre los escuderos y otras cosas.—Prorrata de vacas. 404
CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1658.—Don Antonio de Mendoza, capitán. 405
CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1658.—José Zorrilla, capitán. 406
CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1658.—Gaspar de Vergara, capitan.—José de las Cuevas, teniente. 406
CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1658.—Título de escribano y notario público de don Bartolomé Maldonado. 407
CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1658.—Tocante á la cera que se gastó en la festividad del Señor Santiago. 409
CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1658.—En razón del nacimiento del Príncipe. 410
CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1658.—Don Juan de Albornoz, capitán.—Pedro de Escobar, teniente.—Antonio González, capitán. 411
CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1658.—Citación. 412
CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1658.—Tomás Hernández, capitán.—Cristóbal Díaz, teniente.—Licencia.—En razón de las fiestas por el nacimiento del Príncipe.—Fiel ejecutor.—Tocante á la petición del Fiscal.—Tocante á la puente. 412
CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1658.—Miguel de Araya, capitán.—Carta y pliego al señor Virrey del Perú. 414
CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1658.—No hubo acuerdos. 415
CABILDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1658.—En razón del cumpleaños del Príncipe.—Precio al vino. 415
CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1658.—Cristóbal de Silva, capitán.—Pago de honorarios. 416
CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1658.—Carta.—Carta de España. 417
CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1658.—Real cédula que anuncia el nacimiento del Príncipe.—Otra real cédula en que se manda hacer fiestas en honor de la Virgen María.—Título de escribano de Alonso Fernández Moreno.—Petición.—Decreto.—Auto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Remate.—Pe-

tición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Certificación.—Auto.—Posesión.—Juramento.—Juramento..... 418

1659

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1659.—Gregorio Fajardo, capitán. 429
CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1659.—En razón de las fiestas por el nacimiento del Príncipe.—Fiel ejecutor..... 430
CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1659.—José Soto y Pedro Palma, tenientes.—Peticiones.—En razón de la falta de médico..... 432
CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1659.—Alfonso Venegas, capitán. 433
CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1659.—Tocante á los regidores ausentes.—Sobre las fiestas reales.—En razón de los tablados. 434
CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1659.—Peticiones.—Fiel ejecutor.—Cesión de una pulpería. 435
CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1658.—Juan de Madariaga, corregidor de Colchagua.—Título de capitán á guerra.—Título de juez de residencia.—Recibimiento del alcalde de la Santa Hermandad.—Que se dé la bienvenida al señor Fiscal.—Sobre reemplazar al alcalde Alonso de Toro. 435
OTRO CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1659.—Fiel ejecutor.—En razón de nombrar alcalde. 442
CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1659.—Excusa del corregidor.—Contador.—Cuentas de la ciudad y otras cosas.—Tocante á la carne. 444
CABILDO DE 1.° DE ABRIL DE 1659.—Don Juan Alfonso Velásquez, corregidor de la Serena.—Título de teniente de capitán general.—Juramento.—Carta del Gobernador. 445
CABILDO DE 7 DE ALRIL DE 1659.—En razón de las fiestas reales.—Tocante al pavimento de las calles.—En razón de la pérdida de una lámpara en la Veracruz.—Sobre la Santa Veracruz.—Reparto de llaves de iglesias. 450
OTRO CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1659.—Licencia á Manuel Fernández Romo. 452
CABILDO DE 6 DE MAYO DE 1659.—Don Juan del Pozo y Silva, protector de indios.—Juramento. 453
CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1659.—Recibimiento de alcalde de aguas..... 458
CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1659.—Diego de Gormaz, teniente.—Fiel ejecutor..... 459
CABILDO DE 25 DE MAYO DE 1659.—Don Antonio Morillo, algua-

cil mayor suplente.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Auto.—Juramento ... 459
CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1659.—Tocante á los indios que se van al ejército.—Reparaciones de acequias.—Carta al Virrey del Perú en favor de don Juan Rodolfo Lisperguer ... 464
CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1659.—En razón de la festividad del Santísimo Sacramento.—Juan González, teniente ... 465
CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1659.—En razón de las fianzas. 466
CABILDO ABIERTO DE 25 DE JUNIO DE 1659.—En razón de lo del cabildo anterior.—Tocante al oficio de fiel ejecutor.—Poder para Lima.—Sobre la unión de las armas y oficio de fiel ejecutor. 467
CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1659.—Tocante á las cartas para el Rey. 469
CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1659.—Título de corregidor de Maule de Luis González de Medina.—Juramento.—Tocante al médico. 469
CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1659.—Tocante al médico.—Notificación al procurador y síndico.—Citación. 473
CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1659.—En razón de las fiestas reales.—Tocante al procurador.—Cesión de una pulpería.—Fiel ejecutor. 474
CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1659.—Vacas y otros bastimentos para el ejército.—Que se llamen los regidores ausentes.—Sobre los síndicos.—En razón de los regidores inasistentes. 475
CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1659.—Tocante á los censos.—Sobre cuenta de la ciudad.—Orden del corregidor.—Tocante á la causa del cantero.—En razón de las vacas para el ejército.—Fiestas reales. 477
CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1659.—Sobre las vacas. 478
OTRO CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1659.—En razón de las vacas.—Forma en que se harán las fiestas reales.—En razón de tomar acuerdos y firmar cartas. 479
CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1659.—Carta al Gobernador.—Tocante á las cañas. 480
CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1659.—No hubo acuerdos. 480
CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1659.—Tocante á los regimientos.—Fiel ejecutor.—Facultad á los fieles ejecutores.—Precio al vino.—En razón de las fiestas reales.—Tocante al tablado ... 481
CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1659.—Nombramiento de alarife... 484
OTRO CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1659.—Tocante á las fiestas reales ... 485

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1659.—En razón de los bastimentos para el ejército.—Poder á don Antonio Calero..... 486
CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1659.—Rafael de Opazo, capitán.—Juan Ordóñez, alférez.—Nombramiento de cuadrillero.—Orden al fiel ejecutor y mayordomo.—Cuenta.—Petición.—Auto..... 487
CABILDO DE 18 DE OCTUBRE DE 1659.—Dinero para pagar garrochas.—Sobre la puente..... 490
CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1659.—Sobre la puente..... 490
CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1659.—Tocante á las fiestas reales. 491
CABILDO DE 4 NOVIEMBRE DE 1659.—Don Pedro de Amasa, corregidor de Quillota.—Juramento..... 491
CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1659.—Don Tomás Calderón, corregidor y teniente de capitán general de la ciudad de Santiago.—Título de teniente de capitán general.—Medianata.—Comisión y juramento..... 494
CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1659.—Que asistan los regidores á sesión.—Orden al síndico.—Que se haga casa para el Cabildo.—Tocante á la puente..... 500
CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1659.—Título de escribano público de Juan de Agurto.—Petición.—Petición.—Decreto.—Declaración.—Petición.—Auto.—Petición.—Petición.—Auto de revista.—Remate.—Petición.—Decreto.—Certificación.—Petición.—Decreto.—Posesión—Recibimiento y juramento.—Juramento..... 501
CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1659.—Sobre las fiestas reales. 513
CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1659.—Tocante á las fiestas reales.—Acerca del tablado para el Cabildo..... 514
CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1659.—Acerca de las vacas para el ejército.—Tocante á las fiestas reales..... 515
CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1659.—Peticiones..... 516
CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1659.—Sala para el Cabildo.—Pescadería.—Respuesta á las cartas del Gobernador..... 516
CABILDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1659.—Don Gaspar de Ahumada, alcalde ordinario suplente..... 517
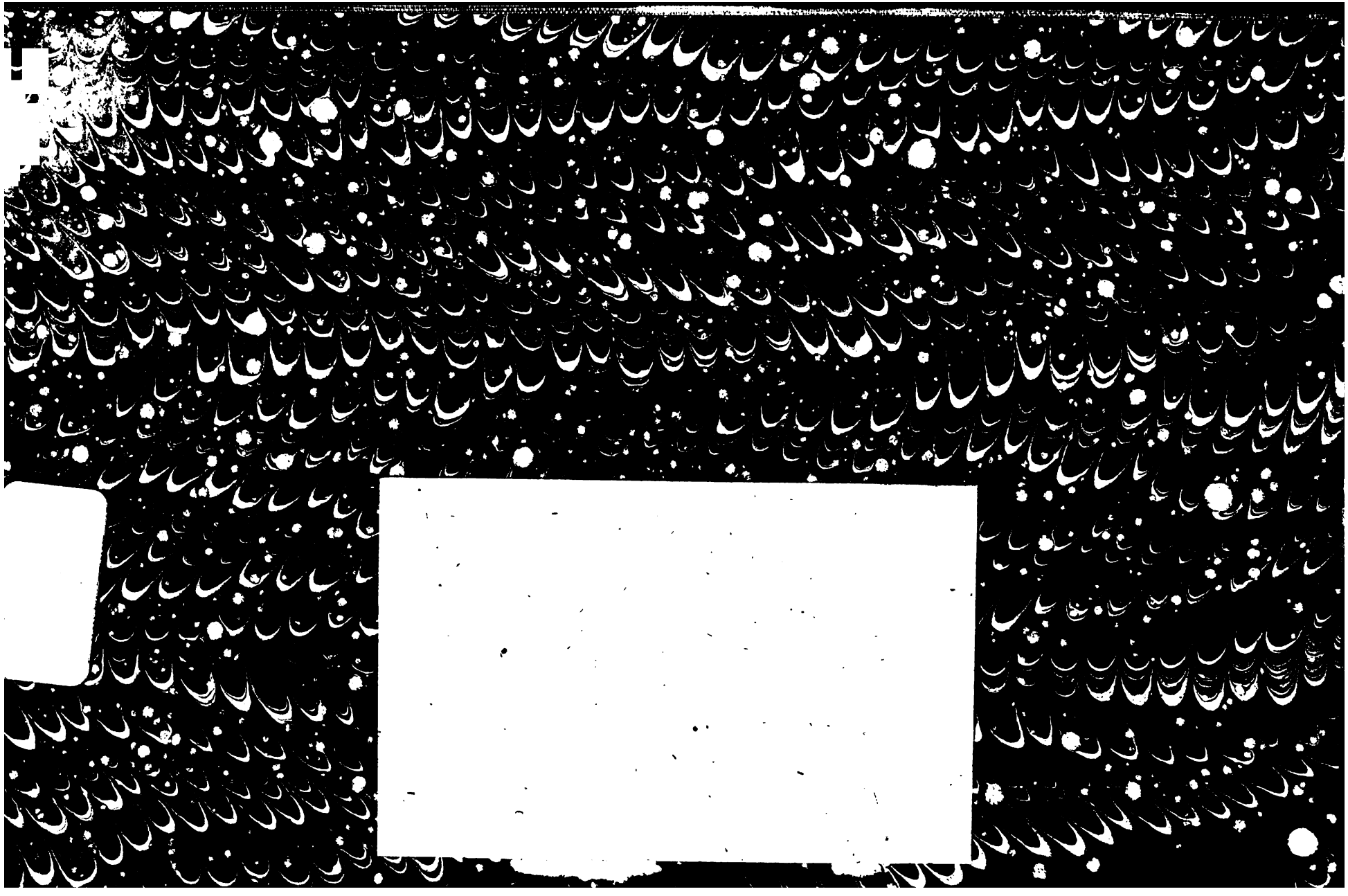
FIN DEL ÍNDICE Y DEL TOMO XXXV